Año 8
Número 14
Abril de 2018
Buenos Aires
Argentina

MPD

Revista Institucional
de la Defensa Pública
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Director
Dr. Horacio Corti

Coordinadora del número
Lic. Josefina Fernández

Publicación propiedad del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Edificio Dr. Arturo Enrique Sampay, México 890 (1097) CABA.

El contenido y las opiniones vertidas en cada uno de los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

ISSN 1853-5828

Defensor General
Dr. Horacio Corti

Defensora General Adjunta
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario
Dra. Graciela Elena Christe

Defensor General Adjunto
Penal, Contravencional y de Faltas
Dr. Luis Esteban Duacastella Arbizu

Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 1
Dr. Fernando Lodeiro Martínez
Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 2
Dra. Mariana Beatriz Pucciarello

Primera Instancia
Defensoría N° 1
Dra. Alejandra Lorena Lampolio
Defensoría N° 2
Dr. Pablo A. De Giovanni (I)
Defensoría N° 3
Dra. María Lorena González Castro Feijóo
Defensoría N° 4
Dra. Cecilia Gonzalez de los Santos
Defensoría N° 5
Dr. Ramiro Joaquín Dos Santos Freire
Defensoría N° 6
Dr. Javier Indalecio Barraza

Fuero Penal, Contravencional y de Faltas

Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 1
Dr. Gustavo Eduardo Aboso
Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 2
Dr. Emilio Antonio Cappuccio

Primera Instancia
Defensoría N° 1
Dra. Patricia Beatriz López
Defensoría N° 2
Dra. Silvina Noemí Nápoli
Defensoría N° 3
Dra. María Andrea Piesco
Defensoría N° 4
Dr. Sebastián Zanazzi
Defensoría N° 5
Dr. Francisco J. Malini Larbeigt
Defensoría N° 6
Dra. Marcela María Amelia Paz
Defensoría N° 7
Dr. Marcelino N. Civitillo
Defensoría N° 8
Dr. Matías Becerra (I)
Defensoría N° 9
Dra. Andrea Demarco (I)
Defensoría N° 10
Dra. María Florencia Zapata
Defensoría N° 11
Dra. Mariana Salduna
Defensoría N° 12
Dr. Federico Enrique Stolte
Defensoría N° 13
Dra. Paula Lagos
Defensoría N° 14
Dr. Sergio J. Pistone
Defensoría N° 15
Dr. Miguel Talento Bianchi
Defensoría N° 16
Dra. Gabriela Marquiegui Mc Loughlin
Defensoría N° 17
Dr. Diego Calo Maiza (I)
Defensoría N° 18
Dr. Juan Ignacio Cafiero
Defensoría N° 19
Dra. Bibiana Marys Birriel Moreira
Defensoría N° 20
Dra. Marina Recabarra
Defensoría N° 21
Dra. María Lousteau
Defensoría N° 22
Dr. Christian Federico Brandoni Nonell
Defensoría N° 23
Dra. Claudia Analía Rodríguez
Defensoría N° 24
Dra. María Laura Giusepucci

Secretaría General de Acceso a la Justicia
Dr. Mauro Riano
Secretaría General de Administración
Lic. Jorge Costales
Secretaría General de Coordinación Técnica
Dr. Javier José Telias
Secretaría General de Asistencia a la Defensa
Dra. Marcela Millán
Secretaría General de Planificación
Dr. Francisco M. Talento

ÍNDICE

7 EDITORIAL

11 PRESENTACIÓN

GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL DERECHO: MÁS ALLÁ DEL BINARISMO.

25 Constancias
Paula Viturro

31 Aproximación a las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana
Mariano Fernández Valle

GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Derecho al Trabajo y Economía del Cuidado

53 Obstáculos que enfrentan las mujeres para una participación laboral equitativa
Norma Sanchís

64 Organización social del cuidado, reproducción de la desigualdad y derechos de las mujeres.
Corina Rodríguez Enríquez

73 Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: hacia una política democrática del cuidado.
María Jesús Izquierdo

99 Mujeres migrantes y cadenas transnacionales de cuidado
Norma Sanchís

107 Familias diversas y cuidado infantil: tendencias contrastantes.
Eleonor Faur

113 Presupuestos con perspectiva de género
Candelaria Botto

125 Mujeres migrantes en la Argentina. Los desafíos en el ejercicio de la ciudadanía.
María José Magliano y Ana Inés Mallimaci

138 Soñar, luchar, trabajar. Algunos apuntes sobre el proceso de sanción de la Ley Diana Sacayán de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans de la Provincia de Buenos Aires
Karina Nazábal

147 "El trabajo es el ordenador más importante que puede existir en la vida de una persona"
Marcela Tobaldi

148 **"...a partir de ese momento [cuando se aprobó la Ley de Identidad de Género] comencé a preparar la salida del clóset laboral"**
Entrevista a Melisa Estela D'Oro

DERECHO A LA SALUD

159 **Acceso a la salud de la población trans/travesti: tensiones y debates que aún siguen presentes.**
Alan Otto Prieto

162 **El Consultorio de la Diversidad en el CeSAC Nº 45**
Un trabajo articulado entre el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD, el CeSAC Nº 45 (Hospital Ramos Mejía), la organización Capicüa y el Bachillerato Trans Mocha Celis. Entrevista a Lucía Ravese.

168 **La experiencia y la práctica política del aborto**
María Alicia Gutiérrez

Derecho a la Ciudad y a la Vivienda

181 **Incidencia de la violencia de género en el trámite de los subsidios para la vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**
Graciela Elena Christe

193 **La ciudad, ¿para quiénes? Territorio y relaciones de género desde una perspectiva feminista.**
Liliana Rainero

209 **La invisibilización de las personas trans en la operatoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la relocalización de los vecinos del asentamiento Lamadrid**
Ana Lanziani

215 **Por un urbanismo con perspectiva de género**
Frente de Géneros. La Poderosa, Resistencia Villera

217 **Las zonas rojas del espacio público: el caso de Buenos Aires y la regulación urbana del trabajo sexual.**
Leticia Sabsay

Violencia de Género

231 **Duelo, desobediencia y deseo.**
María Pía López

237 **Violencia contra las mujeres. Un modelo de gestión securitario y privatista.**
Laurana Malacalza

245 **Los dueños del sexo de las mujeres**
Miriam Lewin

252 **"Esa india"**
Dora Barrancos

HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS.

Envejecimiento y vejeces trans

259 **La justicia ante la problemática travesti y trans**
Pablo C. Mántaras

265 **Diversidad sexual, envejecimiento y vejez: un camino a transitar.**
Sebastián Amaro

277 ***Cuma doda la sidilcre.* Responsabilidad estatal y violencias sexogenéricas**
Emiliano Litardo

288 **De significados e insignificantes**
Blas Radi

Infancias trans

297 **Todas las voces, todas (las de lxs niñxs también).**
Anabella G. Calvo

309 **Niñas y niños trans. El reconocimiento de su identidad de género ante la ausencia de consentimiento parental.**
Sofía Novillo Funes y Alejandro Mamani

318 **"No me está diciendo que le gusta otro varón, me está diciendo que es niña".**
Entrevista a Gabriela Mansilla

325 **"Yo te voy a decir mamá delante de la profe"**
Entrevista a Cinthia Arroyo

Travesticidios

335 **El crimen de Diana Sacayán: hacia un efectivo reconocimiento del travesticidio/transfemicidio.**
Entrevista a Mariela Labozzetta

342 **¿Por qué los hombres matan a mujeres trans?**
Entrevista a Judith Butler

351 **"El machismo mata"**
Melisa Estela D'Oro

GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN LA CABA

357 ***La Revolución de las Mariposas, a diez años de La Gesta del Nombre Propio.* Conclusiones y reflexiones.**
Programa de Género y Diversidad Sexual MPD CABA

362 **Avances y deudas pendientes en la Ciudad de Buenos Aires en materia de diversidad sexual: reflexiones de un docente universitario porteño.**
Mario Pecheny

366 **Derechos humanos y perspectiva de género en la Ciudad de Buenos Aires**
María Elena Naddeo

378 **Los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de Buenos Aires: Perspectivas y desafíos en las políticas públicas.**
María Victoria Tesoriero

Editorial

Horacio Corti
Defensor General de la CABA

Caminos de la igualdad sustantiva

Este nuevo número de nuestra Revista está dedicado al género y a la diversidad sexual. Lo editamos bajo el lema "Iguales de Derecho. Desiguales de hecho".

La distinción entre igualdad de derecho e igualdad de hecho es muy básica, ha sido objeto de diversas complejizaciones (igualdad estructural; interseccionalidad), pero aún sigue siendo clave para la comprensión de la igualdad.

Así, por ejemplo, el Comité DESC, en su Observación General 20 sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos sociales, utiliza la distinción (ver parágrafos 7 y 8) para enfocar la igualdad en el Pacto.

Vivimos en sociedades cada vez más desiguales en lo relativo a la distribución del poder y la riqueza. Desigualdades que se consolidan, que se vuelven persistentes, que trascienden las generaciones y que, de esa forma, construyen una sociedad basada en la exclusión social. Y, paralelamente, la igualdad es sin embargo enunciada en todos los textos jurídicos fundamentales.

Como ya resulta una evidencia incontestable, los sistemas económicos contemporáneos generan exclusión social.

Desigualdades en la división sexual del trabajo; en las posibilidades de acceder al trabajo; en el mundo mismo del trabajo: la sociedad contemporánea está atravesada por múltiples desigualdades que se superponen y que mutuamente se intensifican.

A las viejas y seculares opresiones se le suman innovadoras formas de dominación.

Y como se pone de manifiesto en más de un trabajo de este número, las desigualdades socavan la democracia.

En este contexto se producen discusiones en torno al concepto mismo de igualdad. Como ha señalado recientemente Nancy Fraser: "[l]as feministas nos encontramos hoy, en otras palabras, en una disyuntiva. Debemos decidir qué interpretación de igualdad seguir. ¿Tomaremos la senda de la menor resistencia y adoptaremos interpretaciones liberales, meritocráticas, centradas en la elección y el mercado? ¿O seguiremos la senda más ardua y adoptaremos la interpretación democrática radical, que entiende la igualdad como plena paridad de participación en la vida social?".[1]

1. FRASER, Nancy, ***Fortunas del feminismo,*** Traficantes de sueños, Madrid, 2015, p. 13.

Por cierto, vivimos tiempos de múltiples transformaciones simultáneas, muchas de ellas centrales en la práctica del derecho. La idea misma de género ha puesto en crisis aspectos muy básicos del derecho, así sus categorizaciones y clasificaciones elementales. En la tradición jurídica, que subyace a las regulaciones recibidas, gran parte de las distinciones se basan en la suposición de su carácter natural, tal la distinción entre hombres y mujeres. No solo la distinción se basa en supuestos datos naturales, sino que solo es posible una distinción binaria.

Uno de los rasgos de la cultura contemporánea consiste en afirmar el carácter históricamente construido de esas distinciones, lo que abre la posibilidad de su modificación en términos políticos, y luego jurídicos. Cuáles y cuántos son los géneros no es algo que pueda ser respondido en términos naturalistas. De ahí la apertura a la decisión y la construcción jurídica.[2]

Claro que también están en crisis otras categorizaciones elementales, así la distinción, también binaria, entre cosas y personas, como lo muestran los crecientes debates sobre cómo categorizar a los animales, para así definir, luego, cuál es el régimen jurídico más adecuado.

Paradoja del mundo contemporáneo: cada vez más aspectos de la vida comunitaria se consideran posibles de manipular y modificar, pero hay límites fácticos cada vez más férreos y que se imaginan inmodificables.

Esta paradoja, quizás, la vivimos en el mundo del derecho, como lo muestra la extraña experiencia argentina. Así, en la década del 90 del siglo pasado, en el mismo momento en que se desmantelaba el Estado de Bienestar (que es la condición institucional para el goce de los derechos por parte de las mayorías) se le otorgó estatus constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Paradoja no solo nacional. Pues el mismo fenómeno puede verse al nivel global: en los años 70 entran en vigencia los dos pactos centrales del derecho internacional de los derechos humanos (PIDCP y PIDESC) y, a la vez, comienza la restauración conservadora en la práctica económico-social. Digamos, para sintetizar, que se afirman, de forma simultánea, el derecho internacional de los derechos humanos y la gobernanza neoliberal.

Este número trata una diversidad de cuestiones: una problematización del concepto mismo de perspectiva de género (Paula Viturro); una reseña y análisis de la jurisprudencia interamericana sobre la temática de género (Mariano Fernández Valle); la desigualdad de las mujeres en el mundo del trabajo (Norma Sanchís); la organización social del

---

2. Me referí a las definiciones, categorizaciones y esquemas conceptuales en el derecho en CORTI, Horacio, *Normas y aparatos conceptuales: dos aspectos del derecho (a partir de la lectura de una frase de Alchourrón y Bulygin),* Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho [en línea] 2016, (Octubre). Disponible en: http://www.redalyc.org/html/3636/363648284006/. Para una reflexión política sobre las clasificaciones y sus efectos discriminatorios, ver: DELPHY, Cristine, *Classer, dominer. Qui sont les autres?,* La fabrique éditions, París, 2008.

cuidado (Corina Rodríguez Enríquez) y la política democrática del cuidado (María Jesús Izquierdo); las situaciones de las mujeres migrantes y las cadenas transnacionales de cuidado (Norma Sanchís), así como las dificultades que tienen las mujeres migrantes para el ejercicio de la ciudadanía (María José Magliano y Ana Inés Mallimaci); las familias diversas y el cuidado infantil (Eleonor Faur); el presupuesto con perspectiva de género (Candelaria Botto); el proceso de sanción del cupo laboral para personas trans en la Provincia de Buenos Aires (Karina Nazábal); la experiencia y la práctica política del aborto (María Alicia Gutierrez); la violencia de género en el trámite de los subsidios habitacionales en nuestra ciudad (Graciela Christe); los procesos de urbanización y planificación territorial (Liliana Rainero); la invisibilización de las personas trans en las relocalizaciones urbanas en el ámbito de la ciudad (Ana Lanziani); las zonas rojas y la regulación urbana del trabajo sexual (Leticia Sabsay); las políticas públicas diseñadas para abordar la violencia contra las mujeres (Laurana Malacalza); la violencia sexual contra las mujeres en los centros clandestinos de detención (Miriam Lewin); la justicia ante la problemática trans (Pablo Mántaras); la situación de la vejez y la diversidad sexual (Sebastián Amaro; Blas Radi); la violencia sexogenérica y la responsabilidad estatal (Emiliano Litardo); la identidad de género y la infancia (Anabella Calvo; Sofía Novillo Funes y Alejandro Mamani); la situación de la diversidad y los derechos humanos en la ciudad (Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD-CABA, Mario Pecheny; María Elena Naddeo); los derechos sexuales y reproductivos en la ciudad (María Victoria Tesoriero).

Además se incluyen testimonios, entrevistas, manifiestos, con la voz de Marcela Tobaldi, Melisa Estela D'Oro, Alan Otto Prieto, Lucía Ravese, Frente de Géneros, María Pía López, Dora Barrancos, Gabriela Mansilla, Cinthia Arroyo, Mariela Labozzetta, Judith Butler.

Como se advierte, la diversidad no solo está en el contenido sino también en la forma.

Subsecretaría General de Coordinación de Programas
María Alejandra Villasur García

Programa de Género y Diversidad Sexual
Josefina Fernández
Daniela Comaleras
Silvana Fernández
Valeria Boccia
Gastón Havela
Malena Kiss Rouan
Lenisa Delgado
Tatiana Butta

Presentación

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Reconoce y garantiza el derecho a ser diferente y no admite discriminaciones por razones de género, orientación sexual, condición económica, social, psicofísica, etnia, edad, religión, nacionalidad, ideología, o cualquier circunstancia que implique exclusión o menoscabo del desarrollo pleno de las personas. El mismo instrumento normativo garantiza en el ámbito público y promueve en el ámbito privado la igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; reconoce los derechos reproductivos y sexuales libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, e incorpora la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de las políticas públicas. Sin embargo, y aun cuando esta normativa reconoce y protege los derechos mencionados, persisten en la ciudad múltiples formas de exclusión, discriminación y violencia por razones de género y/o diversidad sexual.

En este contexto, el Ministerio Público de la Defensa (MPD) es un actor estratégico tanto para la protección judicial de los derechos de las personas discriminadas por las razones antes mencionadas, como para producir un cambio de paradigma que permita incorporar el enfoque de género y de diversidad sexual en los procesos judiciales. Con esta perspectiva, el Programa de Género y Diversidad Sexual tiene como finalidad principal la transversalización de este enfoque en el accionar del MPD. Entiende que la mirada de género no ha de situarse "al lado" de las políticas de la defensa, sino que debe convertirse en una dimensión constitutiva de ellas.

Para aportar en este sentido, desde su creación, en el año 2013, el Programa desarrolla iniciativas diversas destinadas a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres y de las personas trans. Entre sus objetivos centrales, cabe mencionar:

- Brindar asistencia técnica y capacitación a diferentes áreas del MPD sobre demandas de derechos que ameritan ser ponderados aplicando la perspectiva de género y diversidad sexual.
- Promover investigaciones y debates sobre problemáticas específicas que afectan a las personas por razones de género y diversidad sexual.
- Fomentar la articulación con organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos e instituciones académicas para

la generación de espacios de diálogo e intervención para la defensa de derechos y resolución de conflictos en materia de género y diversidad sexual.

- Promover la difusión de derechos sociales, políticos, económicos y culturales, a fin de que la población pueda conocerlos, reclamarlos y ejercerlos.

En este marco, la publicación que presentamos busca contribuir al debate sobre una diversidad de temas referidos a cuestiones de género y diversidad sexual. Las temáticas propuestas a los/as diferentes autores/as fueron escogidas teniendo en cuenta, como criterios generales, su relación con las áreas de interés del Ministerio Público de la Defensa, su gravitación en el ámbito de la CABA y su grado de instalación en el debate público y/o ingreso a la agenda pública como un problema político. Estas temáticas están organizadas en cuatro capítulos que incluyen artículos de carácter conceptual, análisis de casos con intervención de la Defensa Pública y entrevistas a personas que, en primera persona, dan cuenta de experiencias diversas de vulneración de derechos.

En el primer capítulo, "*Género y Diversidad Sexual en el Derecho: más allá del binarismo*", **Paula Viturro,** en su artículo "Constancias" reflexiona acerca del uso que se hace en ámbitos institucionales —en especial los académicos— de la expresión "perspectiva de género". La autora se propone mostrar, a partir de la utilización de herramientas teóricas propias de las teorías feministas, queer y trans, cómo el uso acrítico de la expresión da lugar a un truismo que genera construcciones dogmáticas de complejas —y, a veces, disvaliosas— consecuencias jurídico-políticas para el activismo antidiscriminación.

Mariano Fernández Valle señala que, si bien en los años recientes, tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) han ampliado de manera progresiva sus formas de intervención ante situaciones de discriminación y violencias sufridas por las mujeres y los colectivos LGBTI, los estándares resultantes de esta labor son todavía poco conocidos y escasamente aplicados. Para una mayor comprensión de este déficit, el autor presenta una breve reseña de los sesgos de género del desarrollo temprano del DIDH y de las estrategias legales desplegadas para abordarlos. Refiere luego a las formas en que las temáticas de género ingresaron y se desarrollaron en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en los últimos 15 años. Finalmente, plantea la necesidad de profundizar el estudio de esta jurisprudencia para favorecer la interacción internacional y local, y ampliar así el carácter protectorio de los sistemas de derechos humanos.

El segundo capítulo, "*Género, Diversidad Sexual y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*", reúne un conjunto de trabajos en los que el

ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) se analiza desde una perspectiva de género y diversidad sexual. Los análisis aportados por los/as diferentes autores/as dan cuenta de que, a pesar de los avances logrados en la ampliación de derechos y de sus marcos normativos, persisten formas de exclusión, discriminación y violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, que derivan en un menor acceso a estos derechos por parte de las mujeres y de las personas trans.

Sobre el ejercicio del derecho al trabajo por parte de las mujeres, **Norma Sanchís** plantea que, si bien en las últimas décadas las mujeres han logrado un acceso masivo al empleo, todavía persisten desventajas en las condiciones laborales (brechas salariales, segregación por ramas de actividad, discriminación en el trato y las oportunidades) que afectan la posibilidad de una participación equitativa. Analiza las diferencias intragénero (por nivel socioeconómico, edad, presencia de hijos menores en el hogar, etc.) en el acceso a empleos de calidad e identifica como uno de los obstáculos principales la centralidad de las mujeres en la estructura social de cuidados de personas dependientes (niños, ancianos, enfermos). Para Sanchís este obstáculo pone en evidencia la participación deficitaria del Estado, del sector privado y de los hombres en la resolución de las tareas de cuidado y reproducción social.

En relación con la misma temática, **Corina Rodríguez Enríquez** argumenta por qué la actual forma de la organización social del cuidado (OSC) es injusta y es, en sí misma, un vector de reproducción de la desigualdad y vulneración de los derechos de las mujeres y niños. Caracteriza a los cuatro actores responsables de la provisión y distribución del cuidado y sus interrelaciones: el Estado, el mercado, los hogares y la comunidad. Realiza un diagnóstico de la actual OSC y destaca dos aspectos importantes: la desigualdad en el uso del tiempo de varones y mujeres y la desigualdad en el acceso a los servicios de cuidado. Por último, plantea el cuidado como un derecho propio y universal que requiere de la construcción de un sistema nacional de cuidado que promueva la corresponsabilidad social.

María Jesús Izquierdo también aborda la socialización del cuidado, pero pone el acento en la construcción de las subjetividades femeninas y masculinas y revela la medida en que los procesos de socialización favorecen o dificultan el cuidado. Se centra en las tensiones actuales del proceso de socialización de las "cuidadoras" y los "provisores", dado el reclamo para sí de su estatuto como ciudadanas que realizan las mujeres. Ello implica dificultades nuevas y exige soluciones también nuevas a la cuestión del cuidado, más aun considerando las actuales tendencias demográficas, que configuran un panorama diferente en lo que respecta a las características de la dependencia.

Complementando este análisis, **Norma Sanchís** introduce el concepto de "cadenas globales de cuidado" para dar cuenta de los encadenamientos trasnacionales, protagonizados fundamentalmente por mujeres,

destinados a resolver las demandas de cuidado de personas dependientes. Estas cadenas se asientan en las asimetrías económicas entre países. En el país más pobre, muchas mujeres se desplazan tras las fronteras para ser contratadas como cuidadoras por mujeres de sectores medios o altos del país receptor, quienes necesitan conciliar el trabajo remunerado con las responsabilidades de cuidado familiar. En sus países de origen, estas mujeres trasladan las responsabilidades de cuidado a otras mujeres (generalmente de la familia). El concepto de cadena de cuidado permite dar cuenta del hecho de que los cuidados se transfieren de un eslabón a otro, pero los eslabones no son equivalentes: quienes proveen el cuidado sufren un deterioro de su derecho al cuidado. La autora analiza también cómo estas cadenas globales reproducen los roles de género, refuerzan las desigualdades entre mujeres y ocultan las falencias en las responsabilidades públicas para hacer efectivo ese derecho.

En relación con la cuestión de los cuidados y la diversidad, **Eleonor Faur** se refiere a los nuevos desafíos que la Ley de Matrimonio Igualitario y el reconocimiento de las familias diversas plantean al cuidado parental. Leyes progresistas sobre la diversidad sexual coexisten con normativas laborales definidas bajo perspectivas "maternalistas" del cuidado de los niños y las niñas, situación que coloca a las parejas del mismo sexo con hijos en una posición de desigualdad respecto de las parejas heterosexuales o incluso respecto de las personas solas.

Desde el paradigma de la economía feminista, **Candelaria Botto** advierte sobre la desigual inserción de las mujeres (con respecto a los varones) en el sistema económico, explica los sesgos de género presentes en las políticas macroeconómicas y realiza un desarrollo teórico y metodológico de los presupuestos con enfoque de género. A partir del análisis de género de las cuentas nacionales, en particular del presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres entre 2010 y 2016, plantea la necesidad de medidas proactivas destinadas a corregir los factores que producen y reproducen las inequidades basadas en el género.

María José Magliano y **Ana Inés Mallimaci** analizan el acceso a derechos de las poblaciones migrantes, en particular, de las mujeres migrantes. Describen el panorama migratorio argentino y analizan, desde una perspectiva de género, la legislación migratoria en vigor en nuestro país. Las autoras señalan que aun cuando, en los últimos años, la relación género/migración cobró mayor relevancia y visibilidad en la esfera pública nacional, el género continúa estando ausente en el ámbito de las políticas migratorias. Los requisitos exigidos a las personas migrantes por parte del Estado para el acceso a derechos suelen ser más difíciles de cumplimentar para las mujeres que para los varones, debido ello a las especificidades de sus trayectorias migratorias, familiares y laborales.

Sobre el derecho al trabajo de las personas trans, **Karina Nazábal** da cuenta del proceso de organización para la aprobación de la Ley Diana Sacayán, de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans

(Ley Nº 14.783). Esta ley, pionera en el país y en América Latina, contempla que el sector público de la provincia de Buenos Aires debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. La autora expone sus fundamentos, su alcance y resalta los aspectos todavía pendientes para su efectiva implementación.

Marcela Tobaldi, empleada del Ministerio Público de la Defensa, y **Melisa D'Oro**, profesora de ajedrez en escuelas públicas, ambas mujeres trans, dan testimonio de sus experiencias como trabajadoras formales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

En relación con el derecho a la salud, **Alan Otto Prieto** plantea las asignaturas todavía pendientes en el sistema de salud para garantizar una atención integral de la salud de las personas trans, tal como lo establece la Ley de Identidad de Género. Por su parte, **Lucía Ravese** se refiere a la experiencia como médica de familia a cargo del Consultorio de la Diversidad, creado para la atención de personas trans en el Centro de Salud y Atención Comunitaria Nº 45 (CeSAC Nº 45).

Preguntas acerca de ¿cómo se organiza un relato sobre el aborto y qué significaciones tiene?, ¿qué actores intervienen en el proceso y cuál ha sido el rol del movimiento de mujeres?, introducen las reflexiones de **María Alicia Gutiérrez.** Su artículo pone en tensión los diferentes discursos que, provenientes de la Iglesia, el Estado, el movimiento de mujeres y movimiento feminista, han dado batalla por instalarse en la agenda pública, sea acompañando la lucha por el derecho al aborto o combatiendo a este último. Entendiendo el aborto como algo más que la interrupción del proceso de gestación, el ensayo coloca el tema como un problema de derechos humanos cuyo ejercicio será vulnerado si no hay posibilidad de decidir libremente sobre el cuerpo; del mismo modo que no hay libertad sobre el cuerpo si no son consolidados los derechos sociales, económicos, políticos y culturales que lo hacen posible.

En relación con la problemática habitacional, **Graciela Christe** expone las dificultades que todavía tienen las mujeres víctimas de violencia de género y la población travesti/trans, no solo para obtener el beneficio del subsidio habitacional, sino también los obstáculos que deben sortear al tramitarlo. Realiza un pormenorizado repaso del rol que cumple el Poder Judicial como administrador de justicia ante la ausencia de una política pública integral de vivienda por parte del Ejecutivo porteño, así como un detallado análisis de la progresividad de las decisiones de los Tribunales de la Ciudad en relación con el déficit habitacional y las condiciones de vida de los ciudadanxs. La autora sostiene que aún persiste una suerte de selectividad de la pobreza para acceder al beneficio de un subsidio habitacional por medio de una sentencia favorable, lo que demuestra que, en muchos casos, el discurso jurídico también es

causa de discriminaciones. Esa selectividad de la pobreza continúa, no obstante el fallo de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia "Q.C., S. Y. C c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, art. 14 CCABA", lo que significó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y sus tribunales inferiores adaptaran su propia doctrina.

Respecto del Derecho a la Ciudad y a la Vivienda, **Liliana Rainero,** argumenta sobre la necesaria incorporación de la perspectiva de género y feminista al análisis de nuestras ciudades y de los procesos de urbanización y planificación territorial. Sostiene que el acceso, uso y disfrute para la vida de los bienes y recursos que se producen en la ciudad, no solo difiere entre sectores sociales, sino según se trate de hombres o mujeres. Conceptualiza el derecho a la ciudad como un derecho individual y colectivo que asegura la distribución democrática de los bienes y servicios que la ciudad produce; implica, además, la participación en la producción de la ciudad y el usufructo de esta como valor de uso. Plantea cinco factores fundamentales para pensar el territorio donde la alteridad sea un factor de enriquecimiento colectivo y no de exclusión.

Como un caso ilustrativo de la ausencia de un enfoque de diversidad sexual en un proceso de relocalización urbana, **Ana Lanziani** presenta el caso de Angie y Nicole, dos personas trans que fueron excluidas en la operatoria implementada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la relocalización del asentamiento Lamadrid del barrio de La Boca. El caso contó con el acompañamiento jurídico del MPD y logró que el Instituto de la Vivienda reconozca a ambas mujeres los mismos derechos que al resto de los/as vecinos/as relocalizados/as.

Las integrantes del Frente de Género de **La Poderosa**, Resistencia Villera, dan testimonio de los problemas, en particular problemas de violencia contra las mujeres, que deben enfrentar cotidianamente las mujeres villeras y plantean la necesidad de implementar el urbanismo con perspectiva de géneros.

A partir del análisis de la trayectoria que tuvo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la formulación y reformulación de los artículos del Código de Convivencia Urbana referidos a la prostitución, desde su despenalización hasta la creación de la "zona roja", **Leticia Sabsay** muestra cómo esa actividad funcionó como un medio de regulación sexual de todo el espacio social. Valiéndose de las repercusiones mediáticas y políticas que tuvo el proceso, concluye que es la misma ley la que instaura la frontera de exclusión a partir de la cual se define la ciudadanía, la que está en el origen de la organización jerárquica de un orden espacial y un imaginario sociosexuados, y la que presenta performativa y retrospectivamente a ciertas prácticas como normales y a otras como desviadas.

A partir de la pregunta ¿cómo entender los femicidios y producir una alerta social?, **María Pía López** analiza los hechos que sucedieron al 3 de junio de 2015 cuando se produjo en la Argentina una masiva

movilización de mujeres con la consigna "Ni una menos". Desde entonces, señala la autora, ha crecido en todo el país la organización de grupos de mujeres que toman distintas estrategias para confrontar la violencia, en el entendimiento de que el femicidio no es un problema de seguridad, sino la sanción inaceptable al desplazamiento de la norma. La autora entiende el colectivo "Ni Una Menos" como un modo feminista de concebir el poder y la organización, y lo analiza a partir de las categorías de duelo, desobediencia y deseo.

Sobre la problemática de la violencia de género, **Laurana Malacalza** analiza las limitaciones de las políticas públicas en esa materia. Si bien el artículo está basado en las investigaciones y en el trabajo que desarrolla el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, es posible extender su alcance a otros ámbitos estatales provinciales y nacionales. La autora sostiene que prevalece un modelo de gestión centrado en la seguridad, que tiende a estructurar las políticas públicas contra la violencia en función de una noción privatista del riesgo donde la responsabilidad, ya no recae en las instituciones, sino en los individuos, es decir, en las víctimas. Presenta una visión crítica de las prácticas judiciales implementadas cuando una mujer denuncia un hecho de violencia, poniendo en evidencia las deficiencias estructurales del actual modelo de gestión, la falta de integralidad en el abordaje del conflicto, lo que impide garantizar respuestas efectivas por parte del Estado y recrean las condiciones para perpetuar el problema.

También en relación con la violencia de género, **Miriam Lewin** plantea que la violencia sexual ejercida en los centros clandestinos de detención sobre los cuerpos de las mujeres no constituía solamente un mensaje disciplinador para ellas, que se habían rebelado contra su rol tradicional de esposas y madres para transformarse en militantes o combatientes. Tenía como destinatarios a sus compañeros varones, con quienes los represores dirimían una cuestión de poder. Y, sin embargo, esos camaradas reproducen la moral del sistema cuando las juzgan y culpabilizan por haber "cedido" su sexo, que consideran de su propiedad. La violación de una mujer es, en primera instancia, una afrenta al macho que la domina, sea su pareja, su hermano, su padre o su acompañante en la militancia.

Dora Barrancos reflexiona sobre la detención de Milagro Sala. "Esa india" es, desde la perspectiva de la autora, la fórmula desquiciada de la condena a Milagro Sala por su doble identidad de género y de raza. Una negra alejada de los estereotipos "femeniles", cultivadora de una androginia amenazante y capaz de imantar a miles de seguidores en nombre de la justicia social se vuelve intolerable. Su delito consiste en haber desafiado con cuerpo indígena y femenino las potestades patriarcales y reaccionarias en un territorio que ha suspendido el Estado de Derecho.

El tercer capítulo, *"Hacia la ampliación de derechos"* reúne un conjunto de ensayos sobre temas cuya instalación en el debate público o en

la agenda pública es todavía incipiente. Los temas incluidos son la problemática de la vejez de las personas trans, los debates sobre la infancia trans y sobre los asesinatos de personas trans (travesticidio).

Un ejemplo ilustrativo sobre la demanda de reparación por parte del Estado ante el incumplimiento de derechos es el análisis de **Pablo Mántaras** sobre dos fallos referidos a pedidos de amparo por parte de dos mujeres trans, emanados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. El autor pone de relieve la tensión existente entre dos formas de concebir el cumplimiento de derechos por parte del Estado: una argumenta que ese cumplimiento no se le puede exigir al Estado, sino que depende de la implementación de políticas. En este caso, no habría un derecho a exigir tutela judicial para situaciones de desigualdad estructural. Otra, en cambio, entiende que la omisión o incumplimiento de derechos por parte del Estado es tutelable por la vía jurisdiccional.

Sebastián Amaro analiza las características específicas de los procesos de envejecimiento no heterosexuales ni binarios, poniendo de relieve la necesidad de incorporar la perspectiva de diversidad sexual y género al considerar esos procesos. Desde este enfoque, cuestiona la forma en que la vejez ha sido socialmente construida desde la heterosexualidad, y el modo en que los instrumentos jurídicos y las políticas públicas tienden a reproducir la heteronormatividad en el abordaje de la vejez.

Emiliano Litardo argumenta acerca de la responsabilidad que le cabe al Estado de fijar políticas de reparación justas, adecuadas y de cumplimiento efectivo por daños emergentes por violación a derechos constitucionales, por inobservancia de sus obligaciones de respeto y protección hacia las personas por motivo de su identidad de género y sexualidad no normativas. Plantea la necesidad de una compensación económica por las violencias institucionalizadas que tuvieron lugar por la aplicación sistemática de los edictos policiales y contravencionales y las lesiones provenientes de la transjudicialización respecto de aquellas personas que debieron compulsivamente someterse a escrutinios de género lesivos a sus derechos constitucionales.

A partir de la reflexión sobre la asimilación que el uso del lenguaje ha instalado entre el término "trans" y "travesti", **Blas Radi** advierte sobre el impacto negativo que este deslizamiento de significado puede generar cuando se trata de pensar el problema de la vejez de las personas trans que no se definen como travestis.

Anabella Calvo analiza el derrotero que debían seguir las personas transgénero, para lograr el cambio de su nombre de conformidad con su género, antes de la aprobación de la Ley Nº 26.743 de Identidad de Género, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes. Muestra cómo las pericias médicas y psiquiátricas y la intervención quirúrgica se convertían en un requisito necesario para lograr la resolución judicial que autorizaba el cambio. La Ley logró "despatologizar" la identidad

travesti/trans y desjudicializar el reconocimiento del derecho al género autopercibido, convirtiéndose así, además, en una herramienta muy eficaz para enfrentar la discriminación y el rechazo que viven los niños y niñas trans desde temprana edad y garantizar el respeto al interés superior del menor, reconocido en la Convención de los Derechos del Niño.

Sofía Novillo y Alejandro Mamani analizan la sentencia dictada por el Tribunal de Familia N° 1 de Junín, provincia de Buenos Aires, originada en la acción judicial iniciada por la organización Abogad*s por los Derechos Sexuales (Abosex), con el fin de obtener el reconocimiento de la identidad de género de una niña trans de 14 años de edad, luego de que su padre no conviviente negara el consentimiento requerido para realizar la rectificación registral en forma administrativa. El fallo significó un primer y valioso precedente judicial en materia de identidad de género de personas menores de edad, a la luz de la normativa nacional y convencional en vigor, arraigado en la Ley de Identidad de Género, el interés superior de la niña y el principio de capacidad progresiva.

Como ejemplos del impacto de la Ley de Identidad de Género en relación con la infancia trans y con el reconocimiento de familias diversas, se presentan dos testimonios. En primer lugar, **Gabriela Mansilla**, madre de la primera niña trans que realizó el cambio registral de nombre acorde con la identidad de género autopercibida, relata y reflexiona sobre la experiencia de acompañar a su hija en la asunción de su identidad, las resistencias manifiestas en las instituciones educativas y de salud, el encuentro con discursos patologizantes también en el ámbito de la Justicia y la importancia de escuchar la voz de los/as niños/as trans para acompañarlos/as en su decisión. En segundo lugar, **Cinthia Arroyo** se refiere al impacto que tuvo en su vida y en la de sus hijas el logro de la filiación trans. Al quedar a cargo de las niñas y habiendo realizado el cambio registral de nombre, Cinthia debió afrontar una diversidad de problemas por no poder acreditar el vínculo filial con ellas, con excepción de exhibir su DNI anterior y teniendo que fingir una identidad que no percibía como propia. Luego de un primer intento de cambio de nombre en las partidas de nacimiento que fue denegado, intervino el Ministerio Público de la Defensa, que obtuvo una sentencia favorable para rectificar las partidas.

Consultada sobre el crimen de la activista travesti Diana Sacayán, **Mariela Labozzeta** plantea el valor del diálogo entre fiscales y organizaciones LGTBI para poder comprender la problemática de la violencia contra las mujeres trans/travestis y orientar la investigación. Señala también el carácter paradigmático del caso en términos de abrir el debate sobre la especificidad del travesticidio/transfemicidio en el marco de las violencias ejercidas por razones de género. Se reproduce también una entrevista realizada por la web feminista Broadly a **Judith Butler**, quien se propone explicar por qué los hombres matan a mujeres trans y busca el origen de esa violencia en los mandatos

masculinos establecidos culturalmente. Advierte también sobre la necesidad de analizar el género en relación con las otras variables constitutivas de la vida de las personas, como el origen étnico/ racial y la clase social. En la misma línea argumentativa, **Melisa D'Oro** sostiene que la violencia de los hombres hacia las mujeres trans tiene como fin destruir a esa persona que ha dejado de pertenecer a su colectivo y que ha abandonado los códigos de la masculinidad. Afirma que el Estado se muestra impotente para frenar la violencia masculina que también está dirigida brutalmente contra las mujeres, cuya figura extrema es el femicidio.

El cuarto capítulo, "*Género y diversidad sexual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", pretende dar cuenta de la gravitación que tienen hoy las cuestiones de género y diversidad sexual en las políticas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El **Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD** presenta una síntesis con conclusiones y reflexiones surgidas de la investigación realizada durante 2016, junto con la Fundación Diversidad Divino Tesoro, a través del Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, que dio como resultado el libro *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio.* La investigación da cuenta de avances, pero también de retrocesos y permanencias que se produjeron en materia de salud, educación, empleo, violencia, vivienda, participación social y vínculos familiares desde 2005. Los resultados presentados fueron relevados cuando el país asistía a un cambio de gobierno, luego de más de diez años en los que los avances de política pública en lo que atañe a derechos de diversidad sexogenérica son indiscutibles.

Sobre los derechos de gays y lesbianas en la Ciudad de Buenos Aires, **Mario Pecheny** describe y analiza algunos de los avances y asuntos pendientes. Según el autor, la Ley de Matrimonio Igualitario y el conjunto de leyes y normativas aprobadas (y las derogadas) desde la transición democrática crearon un contexto favorable para el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, pero todavía existen brechas y riesgos de retroceso. Una ciudad amigable, sostiene, es algo distinto que un mercado amigable: implica garantizar todo el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el sostenimiento de movimientos sociales que interpelen y demanden a la sociedad y el Estado para que el reconocimiento de derechos sea cada vez más universal y accesible.

En relación con las políticas públicas de género y el cumplimiento de la legislación en vigor en la CABA, **María Elena Naddeo** analiza cómo los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos que refieren a género y diversidad, impactaron en el contenido de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires del año 1996. Destaca el carácter progresista y el impulso transformador de la primera Legislatura porteña que, aun en un contexto de políticas neoliberales,

logró sancionar importantes leyes que incorporaron garantías y principios para la igualdad entre varones y mujeres. Con información relevada desde la Defensoría del Pueblo, analiza los servicios de la Dirección General de la Mujer de la CABA, en particular, el Programa de Atención Integral de las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, para dar cuenta del retroceso en materia de políticas públicas y de los desafíos aún pendientes para resolver la problemática de violencia familiar y de género.

Sobre el derecho a la salud, **Victoria Tesoriero** recorre los instrumentos internacionales que reconocen el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las personas LGBTI, los niños y niñas. Destaca los avances legales logrados, particularmente en las últimas dos décadas, y resalta como primordiales las leyes que crean el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Revisa la legislación en materia de derechos sexuales y reproductivos (DSyR) de la Ciudad de Buenos Aires y analiza su impacto en la asignación/ejecución presupuestaria y en las políticas y programas. Reconociendo la falta de datos suficientes para un diagnóstico certero, señala las desigualdades existentes en la Ciudad para el acceso a derechos de salud. Advierte sobre la ausencia de un plan sistemático para abordar el tema de la educación sexual integral o los derechos sexuales y reproductivos, y señala los riesgos que implica la tercerización de derechos en organizaciones de la sociedad civil.

Género, Jurisprudencia interamericana, Ausencia de derechos, Inexistencia civil, Feminismo, Reformas legales, Lenguaje androcéntrico, Activismos anti discriminación, Cómo se asignan los sexos, Activismo queer trans e intersex, Estereotipos y prácticas discriminatorias...

GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL DERECHO:
MÁS ALLÁ DEL BINARISMO

Paula Viturro

Constancias

Paula Viturro
Abogada. Profesora adjunta.
Departamento de Filosofía, Facultad de Derecho, UBA.

"¿Qué pasa cuando la 'experiencia' se vuelve ontología, cuando la 'perspectiva' se vuelve verdad, y cuando ambas devienen una en el Sujeto Mujer y se codifican en el derecho como derechos de las mujeres?"

Wendy Brown, Lo que se pierde con los derechos.

"El conocimiento naturalizado del género funciona como una circunscripción con derecho preferente y violenta de la realidad."

Judith Butler, El género en disputa.

Desde hace un tiempo —más o menos largo, según la latitud y longitud de la coordenada geopolítica en la que nos encontremos—, circula insistentemente por los ámbitos institucionales una expresión —"perspectiva de género"— cuya significación epistemológica e implicancias políticas suele ser soslayada.

Tal vez ello se deba a que se trata de una frase respecto de la cual cualquier persona del ámbito jurídico cree tener, por lo menos, alguna vaga idea o intuición acerca de lo que su uso parece implicar: el reconocimiento de la Mujer, las mujeres, las mujeres feministas, el Feminismo, los feminismos, la diferencia sexual...

Al parecer, también es extendida la creencia según la cual cualquier política pública, sentencia judicial, publicación doctrinaria, congreso, conferencia o diseño curricular —por citar solo algunos ejemplos— que hoy en día aspire a un lugar entre las producciones progresistas de la cultura debe tener la precaución de incorporarla. Es por lo tanto una expresión que *prima facie* parece contar

con una carga valorativa favorable, aunque más no sea en el registro de lo políticamente correcto.

Sin embargo, y no obstante el halo de autoevidencia que parece rodear a la frase "perspectiva de género", cualquiera que se inicie en las discusiones teórico-políticas respecto del concepto de género, rápidamente, advertirá que se trata de una expresión resbaladiza, que suele funcionar en los discursos institucionales —en especial, el jurídico— como un truismo que oculta más de lo que muestra, y que da lugar a complejas y gravosas consecuencias políticas para quienes pretende favorecer.

Si treinta años atrás la discriminación por género podía tal vez ingenuamente remitir a la discriminación de "las mujeres", hoy en día esa asociación tácita solo se sostiene por la persistente invisibilización de la violencia que implica el presupuesto normativo, según el cual, el género no sería más que los atributos culturales asociados a los sexos. Así, al asumir como fundamento de la representación una definición de género que deja en suspenso preguntas referidas a cómo se asignan los sexos, instauramos la diferencia sexual como un dato natural irreductible y excluido del debate en torno a los valores y la justicia.

Dicho en otras palabras, la consecuencia de establecer como base de un reclamo legal un concepto de género que no cuestiona la distinción naturaleza/cultura es la legitimación de la jerarquización, la discriminación y la violencia que sufren todas aquellas personas cuyos cuerpos no son inteligibles bajo ese esquema. Los cuerpos no son el último reducto de la naturaleza, sino "pantallas en las que vemos proyectados los acuerdos momentáneos que emergen, tras luchas incesantes en torno a creencias y prácticas dentro de las comunidades académicas" (Stone: 28, 2004).

Aquí, obviamente, es ineludible la remisión a la crisis fatal que los cuestionamientos de las feministas negras y lesbianas —y más contemporáneamente del activismo queer, trans e intersex, entre otros— plantearon a las concepciones de los estudios tradicionales de género.

No se trata, por lo tanto, de sostener el mito de una historia lineal que en su desarrollo iría sumando progresivamente subalternos a la lucha por la ciudadanía como, por ejemplo, parece irreflexivamente afirmar cierta dogmática de los derechos humanos mientras se desentiende del costo humano efectivo causado por la selectividad temporal entre diferentes planes de vida que esa progresividad esconde.[1]

Como sostiene J. Butler, no contamos con una historia acerca de cómo se pasa de la teoría feminista a la queer y de allí a lo trans (Butler: 4 y sig., 2004). De hecho, sería un error creer que se trata de un gran relato en el que los diferentes marcos teóricos se suceden temporalmente de forma complementaria. Por el contrario, estos relatos están sucediendo de manera simultánea, superpuesta y contradictoria en un complejo entramado político en permanente disputa.

Nuestra tesis es que la forma en la que se disciplinan en el ámbito académico los saberes referidos al vasto campo de lo que hasta el momento —en un gesto de simplificación— hemos denominado género, tiende a la instauración de un canon que incorpora ciertos saberes a costa de la negación de otros (cnf. Franke, 2003), que quienes nos comprometemos con la educación antidiscriminatoria debemos resistir.

Tal vez ello se deba al particular funcionamiento del discurso jurídico, basado en el "mito de la uniformidad semántica de las ciencias sociales", tal como sugestivamente lo teorizara Enrique Marí. Según este autor, la identidad o coherencia interna del campo semántico del discurso del derecho es el resultado de un proceso de producción caracterizado por un incesante tráfico de discursos disciplinares de diferente origen, forma y función que, si bien fijan y determinan las condiciones de posibilidad de surgimiento material del discurso jurídico, son finalmente eludidos o desconocidos por este.[2]

---

1. "Es evidente que existe un crecimiento progresivo de normas, instituciones y procedimientos que tiene como fin alcanzar la efectiva protección de todos los derechos y libertades de mujeres y hombres. Este desarrollo es lento, porque muchas veces los gobiernos no se ponen de acuerdo", Fabián O. Salvioli para IIDH, *Curso básico sobre el sistema universal de protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos.* Disponible en: www.iidh.ed.cr/CursosIIDH. "He argumentado para demostrar que la progresividad es una nota propia y resaltante del sistema de protección de derechos humanos. ¿Se trata de una nota exclusiva? Seguramente no. Ella está presente a menudo en lo que podría llamarse el Derecho protector, como el Derecho del Trabajo, que se ha abierto paso a través de la ilegalidad, o el Derecho de Menores", en NIKKEN, P., "Introducción a la protección internacional de los derechos humanos", XIX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, del 19 al 28 de julio de 2001.

2. "¿Cuál es la regla de formación del discurso jurídico que al mismo tiempo entrelaza y criba otros discursos, los incorpora y expulsa a la

Si además tomamos en serio la hipótesis del movimiento *Critical Legal Studies* (Kennedy: 373, 2001), según la cual las facultades de derecho son la primera usina del orden jerárquico que rige el funcionamiento de los sistemas jurídicos contemporáneos, quienes pertenecemos al activismo sociosexual antidiscriminación estamos frente a una situación difícil.

De forma ineludible, la crítica al derecho nos remite a la angustiante y recurrente pregunta referida a la conveniencia política de la utilización de este ante situaciones concretas de exclusión.[3]

Una alternativa que se nos ofrece es el prescindir de la lucha por los derechos en nombre de una política de antinormalización que evite los riesgos de una estrategia centrada exclusivamente en la identidad. Sin embargo, se trata de una alternativa extremadamente costosa cuando la falta de derechos equivale a la inexistencia civil. En la Argentina, la situación de las personas trans. Como señala Patricia Williams, "el Olimpo del discurso de los derechos puede ser efectivamente una altura apropiada desde la cual quienes están en el extremo rico de la desigualdad, quienes ya tienen el poder de los derechos, pueden querer saltar" (Williams: 64, 2003).

Si no optamos por esa alternativa, debemos entonces preguntarnos qué características particulares adquiere esta modalidad de funcionamiento del discurso del derecho cuando se enfrenta al desafío de dar cuenta de los múltiples, diversos y muchas veces contradictorios reclamos articulados en torno a uno de los conceptos teórico-políticos más disputados de la última mitad del siglo XX. Y más específicamente, ¿qué particularidades adquiere hoy este desafío para quienes nos dedicamos a la investigación y a la enseñaza del derecho, si tomamos en cuenta su funcionamiento ideológico?

Tal vez una buena pista sea volver sobre la frase: "Perspectiva de género". Es evidente que se trata de una metáfora visual altamente efectiva; de hecho, curiosamente parece tener un sentido unívoco —sinónimo de "mujer"—, aun para aquellas personas que nunca reflexionaron respecto de lo que *género* pueda querer decir con exactitud.

Sabido es que la introducción de la perspectiva en la pintura como técnica para representar una escena tal como se vería desde cierto punto, se produjo en el Renacimiento. La dimensión del cambio en el régimen de visibilidad que implicó la incorporación de la perspectiva parece haber sido tal, que dio lugar a la proliferación de discusiones contemporáneas acerca de si se trató o no de un reflejo del surgimiento de la nueva filosofía centrada en el hombre y en una nueva concepción racional del espacio (cnf. Gombrich: 411-436, 1997).

En efecto, la perspectiva plantea la necesidad de un sujeto situado en un punto de vista ideal cuya mirada ordena la escena representada, la cual, a su vez, debe cumplir con las expectativas de fidelidad o veracidad respecto del objeto representado que la cosmovisión de la época impone. Dicho de otra manera, la perspectiva permitiría ver los objetos representados a través de ella, como creemos que son en la realidad. Creencia reforzada por el funcionamiento de un mecanismo estabilizador de la percepción denominado "constancias", que en parte asegura ese resultado (Gombrich:. 433, 1997).

La recurrente utilización de esta metáfora en relación con el género parece tener el mismo efecto. Ella permite instaurarlo discursivamente como un principio epistémico privilegiado que permitiría el surgimiento de hechos significativos para el nuevo régimen de visibilidad que esta perspectiva inaugura.[4]

Sin embargo, la utilización de la metáfora de la perspectiva, al establecer al género como clave fundante de un nuevo conocimiento y origen de un nuevo sujeto, redunda en su estabilización ontológica. El influjo de las constancias producidas por las concepciones bioanatómicas que clasifican a los cuerpos como masculinos y femeninos es de tal magnitud que, paradójicamente, un concepto surgido del ánimo político de oponerse a la máxima "la anatomía es el destino" queda reducido a un simple correlato cultural de los cuerpos sexuados como si estos fueran naturalmente dados.

vez de su dominio, los aplica y debilita, los integra y frustra, organiza su campo semántico con ellos y los desconoce acto seguido para lograr la identidad de su especificidad?", MARI, E., "'Moi, Pierre Rivière…' y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales", en *Papeles de filosofía*, Buenos Aires, Biblos, 1993, p. 252.

3. Una buena compilación de trabajos referidos a esta cuestión es la de Wendy Brown y Janet Halley (Eds.), *Left Legalism/Left Critique,* Duke University Press, Durham/Londres, 2002.

4. En un sentido similar, véase Katherine M. Franke, *The Central Mistake of Sex Discrimination Law: The Disaggregation of Sex From Gender*, 144 U. Pa. L. Rev. 1, 70, 1995.

De esa manera, el género se naturaliza y se convierte en aquello que todas las mujeres compartimos, produciendo una reificación del binomio naturaleza/cultura. Tal vez los ejemplos más acabados de ese funcionamiento naturalizador de la metáfora sean la "ideología de la opresión común" de las mujeres (Hooks: 42, 2004), y la noción de patriarcado.

Como señala J. Fernández, el presupuesto según el cual todo lo que tenemos en común las mujeres debido al sexo genera todo lo que tenemos en común en términos de género, explica la tendencia a pensarlo como representativo de lo que todas las mujeres compartimos. De esa manera, aspectos como la etnia, la clase, etcétera pasan a ser indicativos de lo que tenemos de diferente. Sin embargo, este modelo aditivo no da cuenta de, por ejemplo, las importantes diferencias entre las mujeres blancas y las negras respecto de sus experiencias frente al sexismo (Fernández: 138-154, 2003). Como consecuencia, termina ocultando o subalternando las diferencias a través de la imposición de una identidad basada en una experiencia común ficta: la femineidad.

De esa manera, las preguntas referidas al carácter construido de dicha experiencia, a las formas en que los sujetos son constituidos de manera diferente, y al modo en que nuestra propia visión es estructurada por el discurso son dejadas de lado. Joan W. Scott sostiene que esta forma de entender la experiencia, ya sea concebida a través de la metáfora de la visibilidad o de cualquier otro modo que la muestre como transparente, reproduce los esquemas ideológicos que asumen que los hechos hablan por sí solos. Como resultado, se obtura la posibilidad de analizar críticamente el funcionamiento del sistema ideológico en el que se desarrollan sus categorías de representación (homosexual/heterosexual, hombre/mujer, negro/blanco como identidades fijas), las premisas acerca de lo que estas categorías significan y la forma en las que operan.

Presuponiendo que quienes nos dedicamos a la investigación, a la educación y al activismo antidiscriminación somos conscientes de que debemos responder por las consecuencias de nuestras teorías, parece evidente entonces la necesidad de renunciar a la metáfora de la "perspectiva de género". Si los universalismos de la humanidad nos resultan sospechosos, debemos también asumir que los universalismos de género también lo son.

Seguramente esta propuesta, en el marco de una academia que hasta la fecha no le ha prestado mayor atención a estos temas, puede producir cierta perplejidad e irritación, máxime si tenemos en cuenta que los abogados y abogadas tendemos "a ver las 'cosas' —trátese de salarios bajos, la violación o el feticidio femenino— como algo más significativo que, por ejemplo, la construcción discursiva de la marginalidad" (Barret: 213, 2002).

La escasa recepción disciplinaria que han recibido los estudios de género por parte de los espacios universitarios —en especial, las facultades de Derecho del contexto latinoamericano— debe ser aprovechada como una oportunidad para reflexionar respecto de la forma en que estamos dispuestas y dispuestos a hacerlo de aquí en más. La historia de la pintura nos ofrece una metáfora alternativa a quienes no aceptamos el valor de verdad que la representación en perspectiva pretende tener: el cubismo.

Los cubistas abandonaron el punto de vista ideal y estable que dominó la pintura europea desde el Renacimiento, en favor de la representación simultánea de los objetos desde múltiples puntos de vista. Los cuadros resultantes son una acumulación de fragmentos de visión que representan el objeto desplegado en todas sus facetas, que establece una trama compleja de relaciones espaciales heterogéneas constituidas a partir de la yuxtaposición y la dislocación de las distintas vistas.

De esa manera, los cubistas pusieron de manifiesto que el espacio pictórico articulado por la perspectiva central es un producto cultural que solo trasluce las intuiciones espaciales humanas de un determinado momento histórico conocido como naturalismo o realismo visual (Marchán Fiz, 2005).

Si nos animamos a abandonar la perspectiva de género, tal vez, podamos contar con alumnos que no solo sean sensibles al dolor producido por la discriminación, sino que, además, sean capaces de resistir y desarticular el orden del discurso jurídico que le da sentido y continuidad.

Futuros profesionales capaces de contemplar *Las meninas*, de Velázquez, y entender por qué "ninguna mirada es estable o, mejor dicho, en el surco neutro de la mirada que traspasa perpendicularmente la tela, el sujeto y el objeto, el espectador y el modelo cambian su papel hasta el infinito" (Foucault: 14, 1969).

Bibliografía

BARRETT, M., "Las palabras y las cosas: el materialismo y el método en el análisis feminista contemporáneo", en Michele Barret y Anne Phillips (Comps.), *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*, PUEG/Paidós, México, 2002, pp. 213-240.

BUTLER, J., *El género en disputa*, PUEG/Paidós, México, 2001.

BUTLER, J., *Undoing Gender*, Routledge, Nueva York/Londres, 2004.

CABRAL, M., "Persistencias", en Viturro, Paula, *et ál.* (Comps.), *Cuerpos ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina*, Ediciones de Ají de Pollo, Buenos Aires, 2004, pp. 199-212.

DE LAURETIS, T., "La tecnología del género", en *Diferencias*, Madrid, Horas y Horas, 2000, pp. 33-70.

BERKINS, L., "Eternamente atrapadas por el sexo", en Viturro, Paula, *et ál.* (Comps.) *Cuerpos ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina*, Ediciones de Ají de Pollo, Buenos Aires, 2004, pp. 19-24.

FERNÁNDEZ, J., "Los cuerpos del feminismo", en Diana Maffía (Comp.), *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Feminaria, Buenos Aires, 2003, pp. 138-154.

FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas*, 29ª ed. 1999, Siglo XXI Editores, México, 1969.

FRANKE, K. M., "*On Discipline and Canon*", 12 *Columb. J. Gender & Law* 639 (2003).

GOMBRICH, E. H., "Del renacimiento de las letras a la reforma de las artes: Niccolo Niccolini y Filippo Brunelleschi", en *Gombrich esencial*, Debate, Madrid, 1997, pp. 411-436.

HOOKS, B., "Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista", en AA.VV., *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Traficantes de sueños, Madrid, 2004, pp. 33-50.

KENNEDY, D., "La educación legal como preparación para la jerarquía", en Christian Courtis (Comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 2001, pp. 403-418.

LORDE, A., *La hermana. La extranjera*, Madrid, Horas y Horas, 2003.

MARCHÁN FIZ, S., "Meditaciones estéticas sobre las poéticas del cubismo". Disponible en: http://www.fundacion.telefonica.com/arte_tecnologia/colecciones_arte/cubismo, última consulta: 28/4/2005.

SCOTT, J. W., "*Experience*", en Judith Butler y Joan Scott (Eds.), *Feminist Theorize the Political*, Routledge, Nueva York/Londres, 1992, pp. 22-40.

STONE, S., "El imperio contraataca. Un manifiesto postransexual", en *Serias para el debate*, Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos Ed., Nº 3, Lima, noviembre de 2004, pp. 14-32.

WILLIAMS, P., "La dolorosa prisión del lenguaje de los derechos", en *La crítica de los derechos*, Universidad de los Andes/Instituto Pensar/Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2003, pp. 45-73.

WITTIG, M., *The Straight Mind and other Essays*, Beacon Press, Boston, 1992.

Mariano Fernández Valle

Aproximación a las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana*

Mariano Fernández Valle
Magíster en Derecho y posgrado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (Universidad de Palermo).

*Este artículo es una versión actualizada de aquel que fue originalmente publicado en el vol. 17, N° 2 ("Dossier: Género y Derecho"), de la *Revista Jurídica* de la Universidad Di Tella. Agradezco a la Revista por permitir su reproducción.

Introducción

En años recientes, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha ampliado de manera progresiva sus formas de intervención y, en particular, ha dirigido su mirada hacia la situación de distintos grupos afectados por discriminación y violencia, entre ellos, las mujeres y los colectivos LGBTI.[1] En el ámbito regional, la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la resolución de casos contenciosos, así como la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) en sus informes de país, temáticos y de fondo han dado distintas señales en ese sentido. Sin embargo, los estándares resultantes de esta labor son todavía poco conocidos y escasamente aplicados, aun cuando hacen parte del obligatorio "control de convencionalidad" que los funcionarios judiciales y los tribunales domésticos deben realizar.[2]

1. Esta sigla se encuentra atravesada por impugnaciones y transformaciones permanentes. En general, se utiliza para hacer referencia al activismo de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros e intersexuales, sin perjuicio de las diferencias entre estos colectivos y hacia su interior.

2. Cabe aclarar que, en su entendimiento actual, este control no corresponde únicamente al Poder Judicial, sino también a otros actores del sistema institucional. Asimismo, exige tener presentes las disposiciones

El presente trabajo pretende atacar ese déficit. A tal fin, inicia con una breve reseña de los sesgos de género del desarrollo temprano del DIDH y de las estrategias legales que se han desplegado para abordarlos. Continúa con un detalle de las formas en que las temáticas de género ingresaron y se desarrollaron en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en los últimos 15 años, principalmente a propósito de graves casos de violencia contra las mujeres en la región.[3] Finaliza con conclusiones, que apuntan a la necesidad de profundizar el estudio de esta jurisprudencia para favorecer la interacción internacional y local, y ampliar así el carácter protectorio de los sistemas de derechos humanos.

I. Sesgos de género del DIDH y estrategias de transformación

Los avances del Derecho en la satisfacción de las necesidades y demandas de ciertos grupos no son producto del azar, la casualidad o el accidente, sino que a menudo responden a la activa labor política de los propios excluidos. Los movimientos de mujeres y feministas tuvieron un rol muy particular en los procesos de interpelación y reforma legal. También lo han tenido otros activismos sociales antidiscriminación, tales como aquellos que denuncian el racismo, el etnocentrismo y la heteronormatividad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no ha permanecido inmune a estos procesos. Las críticas feministas se enfocaron en la exclusión y/o subrepresentación de las mujeres en el temprano proceso de diseño y aplicación del DIDH; en el lenguaje androcéntrico a través del cual los tratados generales de derechos humanos usualmente se expresan; en la centralidad de la dicotomía público/privado en el reconocimiento de los derechos y en la determinación del alcance de las obligaciones estatales; y en la invisibilidad o minimización de ciertas problemáticas que impactan de manera diferencial y desproporcionada según el género.[4] También se detuvieron en los límites de las miradas occidentalizadas y en su impermeabilidad a la heterogeneidad de modalidades de dominación de género existentes, que no afectan a todas las mujeres por igual ni a las mujeres únicamente.

Entre las estrategias desplegadas para abordar estos cuestionamientos, hay por lo menos dos que parecen haber tenido una particular relevancia en el campo legal. Una de ellas, la de releer los instrumentos internacionales generales de derechos humanos en clave de "diversidad", a efectos de develar el restrictivo ideal de "persona" que instituyeron las interpretaciones tradicionales de sus disposiciones, resignificarlas y extender así sus protecciones hacia colectivos sociales excluidos.[5] Otra, la de generar normativa de protección específica, orientada a la protección de estos colectivos o a la atención de situaciones, demandas y exigencias que prevalecen en sus comunidades.

En relación con las víctimas de discriminación y de violencia de género, una muestra de la primera puede verse en la acción de distintos organismos internacionales,

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la de otros instrumentos internacionales que rigen en el ámbito regional. Finalmente, para llevarlo a cabo no hay que estar únicamente a la letra de los tratados, sino además a su interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto en su labor contenciosa como consultiva. Véanse estas y otras características en CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Cuadernillo de jurisprudencia Nº 7: control de convencionalidad,* 2015.

3. Los casos que se reseñan a lo largo del escrito no se agotan en la descripción sintética que se ofrece, que se circunscribe mayormente a las dimensiones de género involucradas. Para una mirada completa del contexto, de la plataforma fáctica y del análisis jurídico realizado por los organismos interamericanos, se sugiere la lectura exhaustiva de cada una de las decisiones.

4. Véase CHARLESWORTH, Hilary, "¿Qué son los 'derechos internacionales de la mujer'?", en Cook, Rebecca (Ed.), *Derechos humanos de la mujer,* Ed. Profamilia, 1997; CHARLESWORTH, Hilary, "Feminists critiques of International Law and their critiques", en *Third World Legal Studies,* vol. 13, Article 1º, 1995; FRIES, Lorena y LACRAMPETTE, Nicole, "Feminismos, género y derecho", en Lacrampette, Nicole (Ed.), *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica,* Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2013, entre otros.

5. Una muestra paradigmática puede verse en el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, realizado en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas de Viena en 1993. De acuerdo con Palacios Zuloaga, "[l]lama la atención que (…) cuarenta y cinco años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos fuera necesario hacer esa aclaración, la que dado el tiempo transcurrido y el alarmante estado de los derechos humanos de las mujeres a nivel mundial, resultó más bien un mea culpa de parte de la comunidad global". Véase PALACIOS ZULOAGA, Patricia, *El tratamiento de la violencia de género en la organización de Naciones Unidas,* Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011, p. 8.

que a través de recomendaciones generales, informes temáticos, opiniones consultivas o resolución de casos contenciosos han reinterpretado las cláusulas de los tratados generales de derechos humanos para honrar en mayor medida su promesa de *universalidad y progresividad*.

Una muestra de la segunda, a su vez, puede identificarse en la sanción de normas, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, 1979) y su Protocolo Facultativo (1999); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); y en la labor de sus órganos de monitoreo, que fueron especificando con mayor detalle sus disposiciones y las obligaciones que implican para los Estados.

A menudo, estas estrategias coexisten e incluso se alimentan recíprocamente. En el plano regional, el uso de tratados internacionales vinculados con los derechos humanos de las mujeres fue de enorme relevancia en los últimos 15 años para reinterpretar y reforzar los deberes de respeto y garantía que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y para robustecer los alcances del principio de igualdad y no discriminación. Como podrá verse en el apartado siguiente, el análisis de la jurisprudencia interamericana[6] ofrece algunas muestras de ello.

II. Desarrollo de las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana

El SIDH demoró una importante cantidad de tiempo en adoptar determinaciones vinculadas con temáticas de género, incluso mayor que la de otros sistemas de protección.[7] No obstante, en años recientes y motivados por activismos con experiencia en el uso de las estrategias legales, los organismos de monitoreo interamericanos han ampliado los límites de su agenda tradicional y han introducido estas dimensiones en su jurisprudencia. Asimismo, lo han hecho de una manera progresiva y sin contramarchas.

Tanto la Comisión IDH como la Corte IDH fueron incorporando un enfoque de género en el análisis de las reglas comunes que rigen la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y en la determinación del alcance de las obligaciones estatales. Han abordado casos que involucran graves situaciones de violencia de género en el ámbito intrafamiliar y en el ámbito más general de las relaciones interpersonales. También han hecho contribuciones para la erradicación de los estereotipos que a menudo orientan la actuación de las autoridades policiales, de las fuerzas de seguridad y de los operadores jurídicos. Asimismo, han dado algunos pasos iniciales para ampliar los límites de su propio prisma de análisis, de forma tal de no aislar al género de otros vectores de desigualdad ni de pensarlo únicamente con relación a las mujeres. Todo ello, con una vocación transformadora, que trasciende los casos concretos y se proyecta más allá de ellos.

A continuación, se sistematizan las intervenciones en el sentido indicado, desde una perspectiva que pretende dar cuenta de su evolución y de su carácter cada vez más recurrente.

II.1. Obligaciones de garantía y "debida diligencia"

Ya en su temprana jurisprudencia en el caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras", la Corte IDH recordó que los Estados están obligados tanto a respetar como a garantizar los derechos humanos, y estableció las diferencias entre ambos tipos de obligaciones. Mientras que definió a las obligaciones de respeto en términos de límites y restricciones al ejercicio del poder estatal,[8] consideró que las

6. En el marco de este trabajo, utilizaré la expresión "jurisprudencia interamericana" para hacer referencia tanto a las decisiones de la Corte IDH, como a las decisiones de la Comisión IDH en el trámite de peticiones individuales y en la confección de informes temáticos, sin que ello implique otorgarles la misma naturaleza o valor legal. Tomo la expresión y los alcances establecidos en DULITZKY, Ariel, "Principio de igualdad y no discriminación: Claroscuros de la jurisprudencia interamericana", en Fernández Valle, Mariano (Ed.), *Anuario de Derechos Humanos 2007*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, p. 16.

7. Véase PALACIOS ZULOAGA, Patricia, "The path to gender justice in the Inter-American Court of Human Rights", 2004, p. 27.

8. Corte IDH, "Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras" (Fondo), 29 de julio de 1988, párr. 165.

obligaciones de garantía involucraban una amplia gama de medidas dirigidas a "asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos", dentro de las que se incluyen la prevención, investigación, sanción y reparación de sus violaciones.[9] También consideró allí que los Estados no solo pueden incurrir en responsabilidad internacional por los actos u omisiones de sus propios agentes (responsabilidad directa), sino también por hechos ilícitos llevados a cabo por particulares, cuando no han actuado con la "debida diligencia" para prevenirlos o para tratarlos en los términos requeridos por la Convención Americana (responsabilidad indirecta).[10]

Las consideraciones vertidas en esta decisión, en particular aquellas vinculadas con los alcances de la obligación de garantía y de los deberes de "debida diligencia", constituyeron con posterioridad una importante puerta de entrada de las temáticas de género a la jurisprudencia regional, junto con la sanción de la Convención de Belém do Pará en 1994. Este instrumento incluyó una definición amplia de violencia contra las mujeres; identificó distintas formas en las que se manifiesta; especificó que puede tener lugar en el ámbito público o en el privado, y que incluye tanto aquella llevada a cabo por particulares como aquella perpetrada o tolerada por el Estado (arts. 1º y 2º). A su vez, dispuso un extenso listado de deberes a cargo de las autoridades e incorporó específicamente la noción de "debida diligencia" en lo relativo a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres (art. 7º). También consideró la situación de vulnerabilidad a la violencia no solo en función del género, sino también de factores raciales, étnicos, etarios, migratorios y socioeconómicos, entre otros (art. 9º).

Una de las primeras aplicaciones de estos mandatos en la jurisprudencia interamericana vino de la mano de la Comisión IDH en 2001, a propósito del caso "Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil".[11] Allí se determinó la responsabilidad directa e indirecta de las autoridades brasileñas por el deficitario abordaje institucional de la grave situación de violencia intrafamiliar sufrida por la peticionaria a manos de su cónyuge, que luego de 17 años continuaba en la impunidad. En esta decisión, el organismo amplió los deberes de garantía a cargo de los Estados, utilizó por primera vez la Convención de Belém do Pará para atribuir responsabilidad, y reafirmó la obligación estatal de actuar con "debida diligencia" para investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres, así como para prevenir "estas prácticas degradantes".[12] De acuerdo con la Comisión, la "inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos".[13]

Años después, la Comisión IDH tuvo oportunidad de volver sobre los deberes de "debida diligencia" en el trámite de peticiones individuales, a propósito del caso "Jessica Lenahan vs. Estados Unidos". En este precedente, determinó la responsabilidad del Estado norteamericano por no haber adoptado las medidas necesarias para localizar y prevenir la muerte de tres niñas secuestradas por su padre, en un contexto de violencia intrafamiliar y con medidas de restricción vigentes. La Comisión IDH fue enfática a la hora de cuestionar la desatención policial en los numerosos contactos con la madre de las niñas,[14] la minimización que se hizo del riesgo y la falta de coordinación en la respuesta ofrecida. Para la Comisión, "[e]stas fallas sistémicas son particularmente graves al producirse en un contexto en donde ha existido un problema histórico en la ejecución de las órdenes de protección; situación que ha afectado desproporcionadamente a las mujeres —especialmente a las que perte-

9. Ídem, párr. 166.

10. Ídem, párr. 172.

11. Comisión IDH, Caso "Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil", Informe 54/01, 16 de abril de 2001. Con anterioridad, en el año 1996, la Comisión IDH había anticipado algunos avances importantes frente a hechos de violencia contra las mujeres. Puede verse en este sentido el caso "Raquel Martín de Mejía vs. Perú" (Informe Nº 5/96, 1º de marzo de 1996), donde la Comisión IDH calificó de tortura las violaciones sexuales de la peticionaria por efectivos militares. También allí adelantó algunas de las dificultades que las mujeres enfrentan para la denuncia de este tipo de delitos, aspecto que luego se retoma en este escrito.

12. Comisión IDH, Caso "Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil", cit., párr. 56.

13. Ídem.

14. En su decisión, la Comisión IDH reparó en que la peticionaria había tenido ocho contactos con el Departamento Policial de Castle Rock (Colorado) entre la noche del 22 y la madrugada del 23 de junio de 1999, y que en todos ellos "informó a los agentes de la policía que poseía una orden de protección contra Simon Gonzales, que no sabía dónde se encontraban sus hijas, que eran niñas, y que quizás podrían estar con su padre". Véase Comisión IDH, Caso "Jessica Lenahan (Gonzáles) y otros vs. Estados Unidos", Informe 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 71.

necen a minorías étnicas y raciales, y a grupos de bajos ingresos—, ya que constituyen la mayoría de las titulares de las órdenes de protección".[15] A más de una década de sucedidos los hechos, ni siquiera se habían esclarecido las circunstancias en que las muertes tuvieron lugar.

Fuera de esos antecedentes, el mismo organismo diagnosticó la falta de cumplimiento de los deberes de "debida diligencia" en su pionero *Informe sobre Acceso a la justicia para mujeres* víctimas de *violencia en las Américas*,[16] que permitió pensarlos y gestionarlos más allá del ámbito intrafamiliar, y no solo en términos de patrón local, sino también regional. Luego los desarrolló frente a formas de violencia específicas en un nuevo informe sobre *Acceso a la justicia para mujeres* víctimas de *violencia sexual en Mesoamérica*.[17] Los retomó desde una mirada interseccional en su estudio sobre *Mujeres indígenas asesinadas y desaparecidas en Columbia Británica, Canadá*.[18] Y los llevó a un campo más amplio de la sexualidad en su informe sobre *Violencia contra personas LGBTI en América*.[19]

Por el lado de la Corte IDH, en 2006 comenzó una intervención más decidida en la temática,[20] a propósito del "Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú".[21] Allí analizó numerosas violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales contra personas privadas de libertad, y tuvo en consideración que estas habían afectado a varones y a mujeres en forma diferencial.[22] La Corte IDH se detuvo en el grave impacto de las conductas en las mujeres —algunas de ellas embarazadas—[23] y en las distintas formas de violencia que sufrieron, en especial las de carácter sexual.[24] Para ello, se sirvió de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y por vez primera se atribuyó competencia para aplicarla, zanjando un debate doctrinario al respecto.[25] También consideró que dicho instrumento, junto con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "complementa el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana".[26]

No obstante, en general, se afirma que el verdadero cambio de paradigma en la labor de la Corte IDH vino en 2009, de la mano del caso "González y otras (Campo Algodonero) vs. México". Dentro del contexto generalizado

15. Ídem, párr. 161 (citas del original, aquí omitidas).

16. Comisión IDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68, 20 de enero de 2007.

17. Comisión IDH, *Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 63, 9 de diciembre de 2011.

18. Comisión IDH, *Mujeres indígenas asesinadas y desaparecidas en Columbia Británica, Canadá,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 30/14, 21 diciembre de 2014.

19. Comisión IDH, *Violencia contra personas LGBTI en América,* OAS/Ser.L/V/II.rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre de 2015.

20. Se han señalado, por lo menos, dos hipótesis complementarias para explicar esta demora. La primera hace foco en la resistencia de la Comisión IDH a remitir casos a la Corte IDH vinculados con violaciones de derechos humanos basadas en el género (véase, en ese sentido, MEDINA QUIROGA, Cecilia, "Derechos humanos de la mujer: ¿Dónde estamos ahora en las Américas?", en *18 Ensayos. Justicia Transicional, Estado de Derecho y Democracia,* Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, p. 10). La segunda se detiene en las incapacidades de la propia Corte IDH para analizar con perspectiva de género algunos de los casos en los que efectivamente pudo intervenir. Entre estos últimos, es frecuente la referencia a la causa "Loayza Tamayo vs. Perú" (Fondo, 17 de septiembre de 1997) y al tratamiento que allí se dio a la violencia sexual sufrida por la víctima (véase, en este sentido, PALACIOS ZULOAGA, Patricia, "The path to gender justice in the Inter-American Court of Human Rights", cit., entre otros).

21. Corte IDH, "Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú" (Fondo, reparaciones y costas), 25 de noviembre de 2006. Un paso anterior pero incipiente se había sugerido en la sección de reparaciones del Caso "Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala" (Reparaciones, 19 de noviembre de 2004), como se verá con posterioridad.

22. Corte IDH, "Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú", cit., párrs. 223-224, entre otros.

23. La violencia contra las mujeres embarazadas y aquellas que son madres adquiriría con posterioridad una particular presencia en la jurisprudencia de la Corte IDH, a propósito de graves violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio. Véase, en este sentido, Corte IDH, Caso "Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 24 de noviembre de 2009, párr. 139; Corte IDH, "Masacres de Río Negro vs. Guatemala" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 4 de septiembre de 2012, párr. 59 y Corte IDH, Caso "Gelman vs. Uruguay" (Fondo, reparaciones y costas), 24 de febrero de 2011, párrs. 97-98.

24. En el caso, las mujeres sobrevivientes del ataque al Penal habían sido sometidas a desnudos prolongados, rodeadas de hombres armados, presumiblemente agentes de las fuerzas militares. En el análisis de estos hechos, la Corte IDH sostuvo: "[…] la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno". Véase Corte IDH, "Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú", cit., párr. 306 —citas del original, aquí omitidas—. Por su parte, una de las mujeres había sido sometida a una "inspección vaginal" dactilar realizada por varias personas encapuchadas bajo el pretexto de "revisarla", que la Corte calificó de una violación sexual, que por sus efectos constituye tortura. Véase ídem, párr. 312.

25. Véase NASH, Claudio y SARMIENTO, Claudia, "Reseña de jurisprudencia de la Corte Interamericana (2006)", en Fernández Valle, Mariano (Ed.), *Anuario de Derechos Humanos 2007,* Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2007, pp. 127-129.

26. Corte IDH, "Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú", cit., párr. 276.

de violencia de género en Ciudad Juárez, la Corte IDH analizó el comportamiento estatal alrededor de la desaparición y posterior muerte de tres mujeres, dos de ellas menores de edad,[27] cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonero. Aquí el Tribunal profundizó la conceptualización y los alcances de las obligaciones de "debida diligencia", no solo en la faz preventiva, sino también en lo relativo a la investigación, sanción y reparación de esta clase de hechos. Para ello, consideró que, "en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará".[28]

En lo que se refiere a la *prevención*, la Corte IDH puso énfasis en la "doctrina del riesgo", que indica en su formulación más simple que ante el conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato, los Estados deben actuar de manera urgente para evitarlo.[29] Por las características del contexto, la Corte sostuvo que pesaba sobre el Estado un deber de "debida diligencia" "estricta" frente a la denuncia de los familiares de las mujeres desaparecidas. Y que, en razón de ello, debió realizar actividades prontas y exhaustivas de búsqueda, y presumir que las mujeres estaban privadas de libertad y que seguían con vida hasta tanto se determinara lo sucedido.[30] Esta apreciación fue reiterada años después en el caso "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", frente a sucesos similares que involucraban la desaparición y muerte de una niña de 15 años, dentro de un contexto extendido de violencia y en condiciones jamás esclarecidas.[31] Y ratificada nuevamente en el análisis de responsabilidad por la desaparición y muerte de una estudiante de 19 años en el caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala".[32]

En lo que se refiere a la *investigación* con "debida diligencia", la Corte IDH también sentó bases sólidas en decisiones de distinto tenor. En "Campo Algodonero" adelantó que el deber de investigar el tipo de sucesos de violencia involucrados "tenía alcances adicionales",[33] que debía llevarse a cabo "*ex officio* y sin dilación",[34] de manera "seria, imparcial y efectiva",[35] con "perspectiva de género",[36] y a través de "funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género".[37] En el caso, la Corte IDH señaló numerosas deficiencias en las investigaciones, tales como las demoras en el inicio y sustanciación de las diligencias; la desconsideración de las connotaciones discriminatorias de los hechos; las irregularidades en el manejo de la escena del crimen, en la recolección y en la preservación de las pruebas; y la omisión de líneas de investigación dirigidas a determinar la existencia de violencia sexual. A más de ocho años, los sucesos se encontraban en absoluta impunidad y las investigaciones no habían superado siquiera su fase preliminar.

El mismo panorama puede observarse también en los casos "Véliz Franco" y "Velásquez Paiz", donde la Corte IDH profundizó sus consideraciones sobre las deficiencias en la investigación de crímenes por razones de género, en los estereotipos que influyen y orientan las diligencias estatales (o la falta de ellas), en el traslado de responsabilidad que frecuentemente se produce en perjuicio de víctimas y familiares, y en la denegación de justicia e impunidad en la que acaban las causas.[38]

Asimismo, si bien en los casos "Campo Algodonero", "Véliz Franco", y "Velásquez Paiz", así como también en "Masacres de Río Negro vs. Guatemala"[39] y en "Masacres de El Mozote vs. El Salvador",[40] la Corte IDH ordenó abrir líneas de investigación sobre hechos de violencia sexual cometidos contra las víctimas,[41] en los casos "Fernández

27. Las víctimas tenían 15, 17 y 20 años, respectivamente.
28. Corte IDH, Caso "González y otras (Campo Algodonero) vs. México" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 16 de noviembre de 2009, párr. 258.
29. Ídem, párr. 283.
30. Ídem, párr. 283.
31. Corte IDH, Caso "Véliz Franco y otros vs. Guatemala" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 19 de mayo de 2014.
32. Corte IDH, Caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 19 de noviembre de 2015.
33. Corte IDH, Caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México", cit., párr. 293.
34. Ídem, párr. 290.
35. Ídem.
36. Ídem, párr. 455.ii).
37. Ídem.
38. Corte IDH, Caso "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", cit., párr. 222 y Corte IDH, Caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala", cit., párr. 172.
39. Corte IDH, Caso "Masacres de Río Negro vs. Guatemala", cit., párr. 257.b.
40. Corte IDH, Caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador" (Fondo, reparaciones y costas), 25 de octubre de 2012, párr. 319.
41. Un desarrollo exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de violencia sexual puede verse en ZELADA ACUÑA, Carlos,

Ortega vs. México",[42] "Rosendo Cantú vs. México",[43] "J. vs. Perú",[44] "Espinoza Gonzales vs. Perú"[45] y "Favela Nova Brasilia vs. Brasil",[46] el Tribunal especificó en mayor medida el alcance y contenido de estos deberes, de acuerdo con la naturaleza de los hechos investigados y su impacto en quienes los sufren.

En "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", que involucraban respectivamente a una mujer y a una niña indígenas atacadas sexualmente por agentes militares, señaló la Corte IDH que "la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores" y que "[...] dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho".[47]

También resaltó en ambos casos el especial valor que tienen los testimonios, aun cuando contengan algunos aspectos que puedan ser considerados a priori imprecisiones[48] o inconsistencias.[49] Desde la perspectiva de la Corte IDH, estos aspectos no son inusuales en el recuento de los hechos y pueden deberse a distintos factores, tales como el impacto en las víctimas, las barreras idiomáticas, las repercusiones negativas en el medio social y cultural, las presiones y amenazas, la hostilidad institucional, etcétera. Por tal motivo, no resultan dirimentes si los testimonios adquieren sentido a través de otros elementos de convicción y del contexto en el que tuvieron lugar. La Corte IDH tuvo por probados los hechos y los calificó como tortura en los términos del DIDH.[50]

Esta línea jurisprudencial fue reforzada con posterioridad en "J." y en "Espinoza Gonzales", a propósito de las distintas formas de violencia cometidas contra las peticionarias, en un contexto de conflicto y de violaciones sistemáticas de derechos humanos en el Perú. Allí, entre otras alegaciones, la Corte IDH analizó la responsabilidad estatal por la violencia sexual denunciada por las mujeres mientras se encontraban privadas de libertad, acusadas por delitos de terrorismo y bajo custodia de agentes policiales. En ambos casos, la Corte volvió sobre las apreciaciones ya indicadas acerca del tipo de pruebas que puede esperarse frente a delitos sexuales y acerca del valor fundamental que por ese motivo adquieren los testimonios de las víctimas y el análisis del contexto.[51] También sostuvo:

> [...] la falta de realización de un examen médico de una persona que se encontraba bajo la custodia del Estado, o la realización del mismo sin el cumplimiento de los estándares aplicables, no puede ser usado para cuestionar la veracidad de los alegatos de maltrato[52] [y que] en casos donde se alegue agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima.[53]

En tanto son delitos que no siempre dejan lesiones verificables a través de esos exámenes.

De manera más reciente, la Corte volvió sobre el tema en el caso "Favela Nova Brasilia vs. Brasil", en el que

"La violencia sexual en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un estudio preliminar desde la perspectiva de género", en Llaja Villena, Jeannette (Ed.), *Los derechos en la mira,* DEMUS, 2014.

42. Corte IDH, Caso "Fernández Ortega y otros vs. México" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 30 de agosto de 2010.

43. Corte IDH, Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 31 de agosto de 2010.

44. Corte IDH, Caso "J. vs. Perú" (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 27 de noviembre de 2013.

45. Corte IDH, Caso "Espinoza Gonzales vs. Perú" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 20 de noviembre de 2014.

46. Corte IDH, Caso "Favela Nova Brasilia vs. Brasil" (Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas), 16 de febrero de 2017.

47. Véase Corte IDH, Caso "Fernández Ortega y otros vs. México", cit., párr. 100 y Corte IDH, Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México", cit., párr. 89. Desde la perspectiva de Zelada Acuña, el tratamiento de los eventos que realizó el tribunal interamericano "revela un radical cambio respecto del estándar establecido en la sentencia Loayza Tamayo, en la cual la declaración de la víctima había sido desestimada dada la "naturaleza del hecho". Véase ZELADA ACUÑA, Carlos, "La violencia sexual en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un estudio preliminar desde la perspectiva de género", cit., p. 33.

48. Véase Corte IDH, Caso "Fernández Ortega y otros vs. México", cit., párrs. 104-108, entre otros.

49. Véase Corte IDH, Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México", cit., párrs. 91-95, entre otros.

50. Corte IDH, Caso "Fernández Ortega y otros vs. México", cit., párr. 128 y Corte IDH, Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México", cit., párr. 118.

51. Véase Corte IDH, Caso "J. vs. Perú", cit., párrs. 323-324 y Corte IDH, Caso "Espinoza Gonzales vs. Perú", cit., párr. 150.

52. Véase Corte IDH, Caso "J. vs. Perú", cit., párr. 333 y Corte IDH, Caso "Espinoza Gonzales vs. Perú", cit., párr. 152.

53. Véase Corte IDH, Caso "J. vs. Perú", cit., párr. 333 y Corte IDH, Caso "Espinoza Gonzáles vs. Perú", cit., párr. 153.

responsabilizó al Estado por las fallas y demoras en la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos cometidas por la Policía Civil de Río de Janeiro en el marco de redadas, que incluyeron ejecuciones extrajudiciales, así como actos de tortura y violencia sexual contra tres mujeres, dos de ellas niñas.[54] En lo que a este trabajo atañe, la Corte IDH repasó numerosa jurisprudencia previa sobre la conceptualización de la violencia contra las mujeres y sobre la forma en que dicha violencia debe ser investigada, en especial cuando es de carácter sexual y perpetrada por agentes del Estado contra personas detenidas o bajo su custodia.[55]

Finalmente, es posible que existan nuevos avances en la materia a propósito del caso "V.R.P y V.P.C vs. Nicaragua",[56] actualmente bajo conocimiento de la Corte IDH. Previo a su remisión al Tribunal Interamericano, en su informe de fondo la Comisión IDH identificó diferentes afectaciones de derechos humanos en perjuicio de la niña V.R.P, que tuvieron lugar en el marco de la investigación penal de las violaciones sexuales sufridas cuando tenía nueve años de edad, en la que indicó como autor a su padre. Entre otros aspectos, la Comisión IDH se detuvo en las contravenciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención de Belém do Pará en el proceso judicial, que se sustanció de forma irregular y sin perspectiva de género, revictimizó severamente a la niña y no atendió a esa especial condición, excedió el plazo razonable y finalizó en la absolución del único imputado. En razón de ello, entre sus conclusiones la Comisión IDH recomendó investigar los hechos con "debida diligencia", y señaló que frente al cumplimiento de ese deber no resulta oponible por el Estado la garantía del *ne bis in ídem*.[57]

II.2. Estereotipos y no discriminación

La jurisprudencia interamericana también ha dado algunos pasos para develar los estereotipos existentes en el funcionamiento institucional de la región y, en particular, en la labor de las fuerzas de seguridad y en la de los operadores jurídicos. A través de distintas decisiones, los organismos del SIDH han indicado que los estereotipos de género son incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que deben ser erradicados.[58]

II.2.1. Uno de los espacios privilegiados de análisis de los estereotipos en la jurisprudencia interamericana se vincula con la manera en que influencian el nivel de cumplimiento de las obligaciones de garantía desarrolladas en el apartado previo.

La Comisión IDH ha denunciado esta influencia en su informe sobre *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, donde indicó que los patrones socioculturales discriminatorios pueden dar como resultado "la descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos".[59] Asimismo, en su estudio sobre *Mujeres indígenas desaparecidas en la Columbia Británica*, la Comisión IDH también cuestionó el trato despectivo que reciben las denuncias de desapariciones y de violencia contra mujeres indígenas por parte de las autoridades canadienses, basado en estereotipos según los cuales ellas huyen por sí mismas o se exponen voluntariamente a situaciones peligrosas.[60] Luego, en su informe sobre *Violencia contra personas LGBTI en América*, detalló la manera en que los estereotipos y prejuicios refuerzan la violencia y la discriminación en su contra, determinan investigaciones deficientes y habilitan a los perpetradores la posibilidad de articular defensas y justificaciones basadas en la orientación sexual o en la identidad de género de las víctimas.[61]

Por el lado de la Corte IDH, en el ya mencionado

54. Corte IDH, Caso "Favela Nova Brasilia vs. Brasil", cit., párr. 1.
55. Ídem, párrs. 243-259. La Corte retomó la jurisprudencia de los casos "Castro-Castro", "Campo Algodonero", "Fernández Ortega", "Rosendo Cantú", "J.", "Espinoza Gonzales" y "Velásquez Paiz".
56. Comisión IDH, Caso "V.R.P y V.P.C vs. Nicaragua", Informe N° 4/16, 13 de abril de 2016.
57. Ídem, párr. 156, punto 1.
58. En el ámbito de la doctrina, más detalles sobre el alcance de estos deberes pueden verse en COOK, Rebecca y CUSACK, Simone, *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales* (trad. Andrea Parra), Ed. Profamilia, Colombia, 2010.
59. Comisión IDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas,* cit., párr. 155.
60. Comisión IDH, *Mujeres indígenas asesinadas y desaparecidas en Columbia Británica, Canadá,* cit., párr. 97.
61. Comisión IDH, *Violencia contra personas LGBTI en América,* cit., párr. 497.

caso "Campo Algodonero", se consideró que el estereotipo de género "se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente" y que "[...] la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer".[62] Para llegar a esa conclusión, detalló la forma en que operaron para impedir las acciones preventivas urgentes que el caso requería, y la manera en que orientaron las deficitarias investigaciones que con posterioridad tuvieron lugar. Detalló la Corte IDH que las autoridades mexicanas violaron el derecho a acceder a la justicia sin discriminación cuando asumieron que las dos niñas y la joven desaparecidas eran "voladas" o "se fueron con el novio",[63] en lugar de iniciar búsquedas inmediatas y prevenir los sucesos.[64]

Más cerca en el tiempo, la Corte reiteró su definición sobre los estereotipos de género en "Véliz Franco vs. Guatemala", para exponer la forma en que la investigación sobre la desaparición y posterior muerte de la niña se detuvo en las características personales de la víctima, en sus comportamientos previos y en sus modos de vida, en lugar de centrarse en el esclarecimiento de los sucesos que la afectaron. La Corte IDH cuestionó la referencia explícita en distintos informes a "la forma de vestir de María Isabel, a su vida social y nocturna, a sus creencias religiosas, así como a la falta de preocupación o vigilancia por parte de su familia". También impugnó las conclusiones de un perito sobre la supuesta "inestabilidad emocional" de la niña "al andar con varios novios y amigos".[65] Concluyó finalmente:

> [...] los estereotipos de género tuvieron una influencia negativa en la investigación del caso, en la medida en que trasladaron la culpa de lo acontecido a la víctima y a sus familiares, cerrando otras líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso e identificación de los autores.[66]

Consideraciones similares hicieron parte del análisis en "Velásquez Paiz vs. Guatemala", donde el Tribunal Interamericano cuestionó los estereotipos de género según los cuales los casos de violencia "no se consideran lo suficientemente importantes como para ser investigados, haciendo además a la mujer responsable o merecedora de haber sido atacada",[67] junto con aquellos que apelan a razones "pasionales" para explicar y justificar los crímenes que les afectan,[68] entre otros. Asimismo, uno de los votos particulares señaló que la orientación estereotipada de la investigación por la apariencia física y vestimenta de la víctima también constituye una violación de su derecho a la libertad de expresión y de circulación, con efectos que incluso alcanzan a las mujeres en general y a aquellas más marginalizadas en especial.[69]

La Corte IDH también resaltó el rol de los estereotipos en los casos "J. vs. Perú" y "Espinoza Gonzales vs. Perú". En el primero de ellos, descartó por discrecional y discriminatoria una defensa del Estado según la cual las mujeres procesadas por delitos de terrorismo alegaban haber sufrido delitos sexuales con la única finalidad de cuestionar la legalidad de los procesos. Sostuvo la Corte: "[...] el inicio de la investigación

62. Corte IDH, Caso "González y otras ('Caso Campo Algodonero') vs. México", cit., párr. 401.
63. Ídem, párr. 400.
64. Por el lado de la Comisión IDH, la conexión entre el uso de estereotipos y las faltas al deber de prevención también fue puesto de resalto en el caso "Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos", cit. Allí la Comisión recomendó al Estado, "[c]ontinuar adoptando políticas públicas y programas institucionales encaminados a reestructurar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y de promover la erradicación de los patrones socioculturales discriminatorios que impiden que las mujeres y las niñas y los niños cuenten con una plena protección frente a actos de violencia doméstica" (párr. 201, punto 6).
65. Corte IDH, Caso "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", cit., párr. 212.
66. Ídem, párr. 213.
67. Corte IDH, Caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala", cit., párr. 183.
68. En sentido estricto, la Corte IDH hizo referencia a uno de los peritajes que cuestionaron este abordaje, dentro del amplio repertorio de estereotipos que identificó en la intervención de los agentes estatales involucrados. Véase ídem, párr. 187, en conexión con el párr. 184. En el ámbito de la Comisión IDH, el peso de este estereotipo en la orientación de las investigaciones sobre hechos de violencia contra las mujeres puede verse en *Mayra Angelina Gutiérrez Hernández y familia vs. Guatemala*, Informe Nº 13/15, 23 de marzo de 2015, párrs. 156-158.
69. Véase el voto parcialmente disidente del juez Roberto F. Caldas, Corte IDH, Caso "Velásquez Paiz vs. Guatemala", cit. De acuerdo con el razonamiento, el mensaje implícito de una investigación ineficaz es que expresar dominio sobre el propio cuerpo por medio de la libre elección de vestimentas puede colocar en situación de especial vulnerabilidad (párr. 21). Por su parte, determinar la diligencia en la investigación "de acuerdo con directrices basadas en la forma como la víctima optó por exteriorizar su identidad, acaba teniendo un efecto de presionar a las demás a conformarse con patrones de vestimentas tenidos por adecuados, bajo pena de sufrir discriminación que puede ser potencializada" (párr. 23).

no puede estar condicionado por quien realiza la denuncia ni por la creencia de las autoridades, antes de iniciar la investigación, de que las alegaciones realizadas son falsas".[70]

A su turno, en "Espinoza Gonzales", profundizó el análisis y específicamente rechazó "el estereotipo de género por el cual se considera a las mujeres sospechosas de haber cometido un delito como intrínsecamente no confiables o manipuladoras, especialmente en el marco de procesos judiciales".[71] El Tribunal consideró distintos elementos que abonaban ese estereotipo, tales como informes médicos y peritajes que se refirieron a la víctima como alguien que dramatizaba los acontecimientos, que padecía de "trastorno disociativo" y de "personalidad histriónica", y que "manipulaba para obtener ganancias secundarias".[72] Asimismo, afirmó en el caso que "una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual debe ser la previsión de reglas para la valoración de la prueba que evite afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas".[73]

II.2.2. En otro orden, la jurisprudencia interamericana también encontró en la esfera familiar y reproductiva un espacio privilegiado para el análisis y cuestionamiento de los estereotipos, en tanto es allí donde se producen y recrean buena parte de las relaciones de subordinación entre los géneros.

A modo de ejemplo, en el caso "Morales de Sierra vs. Guatemala", la Comisión IDH concluyó que el Estado había violado el deber de no discriminar, en tanto su normativa civil interna confería al marido la representación conyugal, lo facultaba a administrar el patrimonio de la sociedad, y le imponía a la mujer el "derecho y la obligación" especial de cuidar de los hijos menores de edad y del hogar, entre otras disposiciones cuestionadas. De acuerdo con la Comisión IDH, "[...] el hecho de que la ley otorgue una serie de capacidades legales exclusivamente al marido establece una situación de dependencia de jure para la esposa y crea un desequilibrio incorregible en la autoridad de los esposos dentro del matrimonio".[74]

Adicionalmente, indicó:

> [...] las disposiciones del Código Civil aplican conceptos estereotipados de las funciones de la mujer y del hombre que perpetúan una discriminación *de facto* contra la mujer en la esfera familiar y que tienen el efecto ulterior de dificultar la capacidad de los hombres para desarrollar plenamente sus papeles dentro del matrimonio y de la familia.[75]

También la Corte IDH tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el impacto de los estereotipos en la determinación de derechos y responsabilidades en este ámbito. En el caso "Atala Riffo y niñas vs. Chile",[76] señaló que las autoridades judiciales chilenas actuaron sobre la base de estereotipos cuando privaron a la peticionaria de la tuición de sus tres hijas por su orientación sexual y por haber iniciado una convivencia con otra mujer. Allí indicó la Corte IDH:

> [...] la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad, se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño, [por lo que no pueden aceptarse] las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.[77]

A su vez, sostuvo:

> [...] no son admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, es decir, preconcepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto

70. Corte IDH, Caso "J. vs. Perú", cit., párr. 352.
71. Corte IDH, Caso "Espinoza Gonzales vs. Perú", cit., párr. 272.
72. Ídem, párrs. 270-272.
73. Ídem, párr. 278.
74. Comisión IDH, Caso "María Eugenia Morales De Sierra vs. Guatemala", Informe Nº 04/01, 19 de enero de 2001, párr. 44.
75. Ídem.
76. Corte IDH, Caso "Atala Riffo y niñas vs. Chile" (Fondo, reparaciones y costas), 24 de febrero de 2012.
77. Ídem, párr. 109. Para un abordaje más reciente del impacto de los estereotipos en la valoración del interés superior del niño, véase "Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 1 de septiembre de 2015, párrs. 264-266, 274.

> que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños.[78]

Además, consideró que no era admisible condicionar las opciones de vida de la peticionaria a través de una concepción tradicional sobre el rol de las mujeres como madres, según la cual se espera que renuncien a aspectos esenciales de su identidad para privilegiar la atención sus hijos/as.[79]

Ese mismo año, la Corte IDH retomó el rol de los estereotipos en el caso "Fornerón e hija vs. Argentina".[80] en el cual se analizó la responsabilidad del Estado por la decisión de sus autoridades judiciales de privar a un padre soltero de la posibilidad de hacerse cargo de su hija, otorgada en adopción a otra familia a través de un proceso irregular. La Corte consideró:

> [...] no hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños [y que] [l]a realidad demuestra cotidianamente que no en toda familia existe una figura materna o una paterna, sin que ello obste a que [...] esta pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños y niñas.[81]

También indicó que el interés superior del niño "[...] no puede ser utilizado para negar el derecho de su progenitor por su estado civil, en beneficio de aquellos que cuentan con un estado civil que se ajusta a un determinado concepto de familia."[82]

Algo más complejo y ambivalente resultó el análisis de los estereotipos que la Corte IDH realizó en "Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica".[83] En este caso se determinó la responsabilidad estatal por los efectos de una decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, que privó del acceso a técnicas de fertilización in vitro (FIV) a las parejas peticionarias y a la población del país. Entre otros aspectos relevantes, la Corte IDH fortaleció la base convencional de los derechos sexuales y reproductivos, y descartó fundadamente los argumentos que en general se esgrimen en la región contra las técnicas de reproducción asistida, vinculados con el estatus de los embriones y con el nivel de protección que les cabe en los términos del DIDH.[84]

En lo que a este apartado interesa, la Corte IDH indicó:

> [...] que la prohibición de la FIV puede afectar tanto a hombres como a mujeres y les puede producir impactos desproporcionados diferenciados por la existencia de estereotipos y prejuicios en la sociedad.[85]

En su análisis, destacó que el estereotipo según el cual la identidad de género femenina se asocia con la fecundidad y con la maternidad se encuentra muy arraigado y que, por ese motivo, no satisfacerlo puede tener un impacto desproporcionado en las mujeres y exponerlas a distintos tipos de afectaciones.[86] También indicó que en el caso de los varones, la infertilidad puede tener impacto en la conformación de su identidad de género y en la reacción del entorno social.[87] Si bien la Corte resaltó que "estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos",[88] optó por

78. Ídem, párr. 111.
79. Ídem, párr. 140.
80. Corte IDH, Caso "Fornerón e hija vs. Argentina" (Fondo, reparaciones y costas), 27 de abril de 2012.
81. Ídem, párr. 98.
82. Ídem, párr. 99.
83. Corte IDH, Caso "Artavia Murillo y otros ('Fecundación in vitro') vs. Costa Rica" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 28 de noviembre de 2012.
84. Las conclusiones del razonamiento de la Corte IDH sobre el punto pueden sintetizarse de la siguiente manera: (1) la *concepción* no es equiparable a la *fecundación*, sino que es un proceso complejo que se consuma con la *implantación* y (2) por tal motivo no aplican antes de tal evento las disposiciones del artículo 4º de la CADH. También la Corte afirmó que (3) los embriones no pueden ser equiparados a "personas" en los términos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ni gozan de los derechos que a ellas se reconocen; (4) que el deber estatal de protegerlos no es absoluto, sino que debe entenderse como gradual e incremental, conforme al grado de desarrollo y que (5) tal deber, así entendido, siempre debe ponderarse frente a otros derechos, entre ellos, los derechos sexuales y reproductivos. Véase Corte IDH, Caso "Artavia Murillo y otros ('Fecundación in vitro') vs. Costa Rica", cit., Capítulo VIII. Es fácil observar la potencialidad de estas conclusiones frente a supuestos que exceden el debatido, como ser el efectivo acceso a la anticoncepción de emergencia y al aborto en la región, que en general se ve amenazado por posiciones similares a las que la Corte IDH rechaza.
85. Ídem, párr. 294.
86. Ídem, párrs. 295-299.
87. Ídem, párr. 301.
88. Ídem, párr. 302.

visibilizarlos "para precisar el impacto desproporcionado de la interferencia generada por la sentencia de la Sala Constitucional".[89]

Por último, la cuestión de los estereotipos en el campo sexual y reproductivo adquirió nuevamente centralidad en el reciente caso "I.V vs. Bolivia", en el que se responsabilizó al Estado por la esterilización no consentida y de carácter permanente a la que fue sometida una mujer en el sistema público de salud durante un procedimiento de cesárea. Allí la Corte IDH indicó que la discriminación en el acceso a la salud, las diferencias en las relaciones de poder, la presencia de factores de vulnerabilidad adicionales y la existencia de estereotipos de género pueden socavar la libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo y su salud reproductiva.[90] También señaló:

> [...] la relación de poder entre el médico y la paciente puede verse exacerbada por las relaciones desiguales de poder que históricamente han caracterizado a hombres y mujeres, así como por los estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes que constituyen de forma consciente o inconsciente la base de prácticas que refuerzan la posición de las mujeres como dependientes y subordinadas.[91]

La Corte recordó cómo estos estereotipos negativos pueden generar efectos graves y desproporcionados sobre la autonomía de las mujeres y su poder decisorio, y condenó aquellos frecuentemente presentes en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, según los cuales las mujeres son incapaces de tomar decisiones confiables o consistentes, o son consideradas seres impulsivos y volubles, o las únicas responsables de la anticoncepción en la pareja y la planificación familiar.[92]

89. Ídem, párr. 302.
90. Corte IDH, Caso "I.V. vs. Bolivia" (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), 30 de noviembre de 2016, párr. 185.
91. Ídem, párr. 186.
92. Ídem, párrs. 187, 236 y 246, entre otros.

II.3. Garantías de no repetición y vocación transformadora

En sus años de funcionamiento, los organismos del Sistema Interamericano han generado una variada jurisprudencia en materia de reparaciones, que de manera usual proyecta sus efectos más allá del caso concreto a modo de "garantía de no repetición". En particular, la Corte IDH ha ordenado amplios paquetes de medidas dirigidas a prevenir nuevos sucesos y a modificar las condiciones que les dieron lugar. Desde la perspectiva de Nash:

> [...] no hay dudas [de] que el tipo de casos que le toca conocer a la Corte, muchos vinculados a situaciones estructurales de violaciones de derechos humanos, imponen la necesidad de adoptar medidas coordinadas por parte de distintas autoridades locales para evitar que dichas situaciones sigan provocando víctimas de violaciones de derechos humanos.[93]

Esa necesidad también guarda relación con el tiempo que generalmente insume el trámite de los casos en el ámbito del SIDH, que estudios disponibles ubican cerca de los siete años y medio en promedio.[94]

En ese sentido, para enfrentar las causas de fondo, la jurisprudencia interamericana se ha servido de una amplia gama de órdenes, entre las que se incluyen la producción de información y estadísticas; la ejecución de políticas públicas; las reformas legales; la investigación, procesamiento y eventual sanción de los responsables de las violaciones de derechos, así como la remoción de obstáculos de *iure* y de *facto* a tales efectos; el establecimiento

93. NASH, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007),* Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009, p. 63.
94. Véase BASCH, Fernando, et ál., "La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones", en *SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos,* v. 7, N° 12, junio de 2010, p. 26. Otro estudio indica que "todo/as quienes conocen el SIDH tienen conciencia de que el tiempo que se toma para la tramitación de las causas es excesivo y que la justicia interamericana tarda en llegar mucho más de lo que todos los actores del sistema quisieran". Véase CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Transparencia y representación legal,* 2012, p. 55.

de protocolos y la capacitación de agentes y funcionarios estatales; la construcción de memoriales en favor de las víctimas; la exigencia de reconocimientos públicos, etcétera.[95] A través de estas herramientas y del monitoreo de su cumplimiento, la Corte IDH ha mostrado un comportamiento emparentado con las exigencias del "litigio complejo o de reforma estructural",[96] en la línea de distintos tribunales constitucionales de la región y del mundo.

En casos como los reseñados en el presente trabajo, este enfoque es de radical importancia. La jurisprudencia anotada da cuenta de patrones de violencia y discriminación por razones de género,[97] que responden a concepciones muy arraigadas acerca de los roles sexuales, los comportamientos esperados y las relaciones de poder. La necesidad de transformar estructuralmente estas realidades no ha escapado a los organismos interamericanos, aun cuando fue abordada de manera paulatina. De acuerdo con Tramontana, "[...] a pesar de su tradicional posición de vanguardia en materia de reparación, la Corte ha tardado en incluir el enfoque de género en la determinación de las reparaciones en favor de mujeres víctimas de violaciones de sus derechos".[98]

Un primer avance puede observarse en el caso "Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala", donde la Corte IDH hizo mención a la violencia sexual sufrida por las mujeres de la comunidad[99] en su sección de reparaciones y reconoció que era una práctica de Estado en el contexto de las masacres, dirigida "a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual".[100] Sin embargo, otorgó un rol meramente tangencial a estas consideraciones en las medidas ordenadas, y tampoco las integró a su razonamiento de fondo.[101]

Con posterioridad, un desarrollo más concreto asomó en uno de los votos razonados en el caso de la "Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala", que recordó el Preámbulo de la Convención de Belém do Pará en cuanto sostiene: "[...] la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", y consideró que ese aspecto debía ser tenido en cuenta a la hora de establecer las reparaciones, en particular las "garantías de no repetición".[102] Sobre esa base, el voto hizo recomendaciones dirigidas a capacitar funcionarios; incluir dimensiones de género en los planes de resarcimiento; implementar medidas de protección y prevención; investigar, procesar y sancionar los delitos de violencia contra las mujeres, entre otras.[103]

Los aspectos perfilados en esos precedentes terminaron por materializarse en la decisión adoptada en "Campo Algodonero". Allí la Corte IDH en pleno estableció distintas medidas de reparación con enfoque de género y llamó a efectuarlas con una "vocación transformadora". En palabras del Tribunal:

> [...] teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (...) las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas

95. Un detalle de los distintos objetivos que la Corte IDH persigue a través de las reparaciones y de los remedios que utiliza para alcanzarlos puede verse en BASCH, Fernando, *et ál.,* "La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones", cit., pp. 12-14.

96. Véase COURTIS, Christian, "El caso 'Verbitsky': ¿nuevos rumbos en el control judicial de la actividad de los poderes políticos?", en Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS), *Colapso del sistema carcelario,* Siglo XXI Editores, p. 113.

97. Véase, en igual sentido, ABRAMOVICH, Víctor, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Revista de Derechos Humanos,* Año 1, N° 1, Ediciones Infojus, noviembre de 2012.

98. TRAMONTANA, Enzamaría, "Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José", en *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) Nº 53,* p. 174.

99. En su mayoría, parte del pueblo indígena maya.

100. Corte IDH, Caso "Masacre de Plan de Sánchez vs. Guatemala", cit., párr. 49.19. La Corte también consideró: "Estas mujeres se perciben como estigmatizadas en sus comunidades y han sufrido por la presencia de los victimarios en las áreas comunes del municipio. Además, la impunidad en la que permanecen estos hechos ha impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia" (párr. 49.19 —citas del original, aquí omitidas—).

101. Véase TRAMONTANA, Enzamaría, "Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José", cit., p. 159.

102. Véase el voto razonado concurrente del juez ad-hoc Cadena Rámila.

103. Ídem.

tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo.[104]

Desde la mirada de Tramontana:

> [...] es en ocasión de la decisión del Caso Campo Algodonero que, por primera vez, consideraciones basadas en el género asumen una posición central en la fase de la reparación (...) [l]a especificidad de género influye en todos los componentes del clásico modelo reparatorio empleado por el órgano: restitución, satisfacción, garantías de no repetición, compensación y rehabilitación.[105]

La Corte IDH consideró que este tipo de sucesos, al estar anclados en "una cultura de discriminación", requiere medidas de reparación que se proyecten en ese orden más amplio en el que las violaciones de derechos humanos tienen lugar.[106] Por ello, sostuvo que las reparaciones solicitadas debían valorarse de forma que "reestablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar", "se orienten a identificar y eliminar los factores causales de discriminación" y "se adopten desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres".[107]

Este enfoque, con distinta nomenclatura y grado de intensidad, fue reiterado en casos posteriores y determinó el alcance de las medidas de reparación ordenadas. En algunos de ellos, incluso se robusteció a través de un análisis "interseccional", que consideró la discriminación múltiple y superpuesta afrontada por las víctimas.[108] A modo de ejemplo, en "Rosendo Cantú vs. México" y en "Fernández Ortega vs. México", la Corte IDH indicó que "la obligación de reparar en un caso que involucre víctimas pertenecientes a una comunidad indígena puede requerir de medidas de alcance comunitario",[109] que la rehabilitación de las víctimas debía atender a especificidades de "género y etnicidad"[110] y que esos aspectos también debían ser considerados en los programas y cursos de capacitación de funcionarios.[111]

Este enfoque también se acomodó a los requerimientos de otros colectivos que afrontan discriminación y violencia de género en la región, como los LGBTI. Así, en "Atala Riffo y niñas vs. Chile", la Corte IDH consideró que algunas de las violaciones de derechos allí analizadas "se relacionaron con la reproducción de estereotipos que están asociados a la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías sexuales" y que por ese motivo las reparaciones "[debían] tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo, sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan

104. Corte IDH, Caso "González y otras ('Caso Campo Algodonero') vs. México", cit., párr. 450.

105. TRAMONTANA, Enzamaría, "Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José", cit., p. 175. Véanse también pp. 169-177 para más detalles sobre la actuación de la Corte IDH en este campo.

106. Más allá de reconocer su trascendencia como leading case en materia de desigualdad estructural, Clérico y Novelli entienden que la Corte IDH interpretó la subordinación por razones de género como un problema prioritariamente anclado en la cultura patriarcal, pero desconectado del contexto económico y social en el que se sucedieron los hechos del caso (exclusión, pobreza, carencia de acceso a servicios básicos, explotación en el ámbito laboral, etcétera). Véase CLÉRICO, Laura y NOVELLI, Celeste, "La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para reescribir el caso Campo Algodonero sobre violencia de género", en *Revista de Ciencias Sociales,* Universidad de Valparaíso, 2016.

107. Corte IDH, Caso "González y otras ('Caso Campo Algodonero') vs. México", cit., párr. 451, puntos iv, v y vi, respectivamente.

108. Desde esta mirada, "la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género". Véase Comisión IDH, *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 60 (con cita al Comité Cedaw). Sobre el uso del concepto "interseccionalidad" en el ámbito de la Corte IDH, véase Caso "Gonzáles Lluy vs. Ecuador", cit., párr. 290.

109. Véase Corte IDH, Caso "Rosendo Cantú y otra vs. México", cit., párr. 206 y Corte IDH, Caso "Fernández Ortega y otros vs. México", cit., párr. 223.

110. Ídem, párr. 252 del caso "Rosendo Cantú" y párr. 251 del caso "Fernández Ortega".

111. Ídem, párr. 246 del caso "Rosendo Cantú" y párr. 260 del caso "Fernández Ortega". En ambos casos, la indicación de la Corte IDH debe leerse en relación con las falencias detectadas en la investigación de la violencia sexual, vinculadas con el género y con la pertenencia de las víctimas a comunidades indígenas.

la discriminación contra la población LGTBI".[112] El énfasis del mandato vale tanto para los órdenes domésticos como para el propio Sistema Interamericano, cuyo desarrollo en lo que atañe a la violencia y discriminación de género sufrida por esta población es todavía incipiente y puede ser reforzado a futuro.[113]

Conclusiones

A lo largo de este trabajo, se ha pasado revista por el proceso de incorporación de las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana. Este proceso fue impulsado por organizaciones de derechos humanos, de mujeres y LGBTI que utilizan la movilización legal y la judicialización de reclamos como estrategias de transformación de la realidad. Asimismo, fue acompañado por los organismos supranacionales, que en particular en los últimos 15 años han desarrollado importantes estándares jurídicos sobre discriminación y violencia en razón del género.

El mayor estudio de este proceso es una necesidad fundamental para los operadores locales y en particular para aquellos que se desempeñan en el Sistema de Administración de Justicia, por distintas razones. En un sentido, porque su propia actividad puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado, como ha podido verse en muchas de las decisiones relevadas. Por otra parte, porque tienen a su cargo la compleja tarea de llevar adelante el "control de convencionalidad", que tal como lo ha afirmado la Corte IDH les corresponde de oficio y abarca no solo a la Convención Americana, sino también a otros instrumentos internacionales, tales como la Convención de Belém do Pará.[114] Asimismo, porque es la única forma en que podría producirse un diálogo entre las jurisdicciones locales e internacionales, dirigido a mejorar la función protectora del sistema y a cubrir progresivamente las falencias que persisten.[115] Finalmente, porque este proceso revela la centralidad que los colectivos sociales han tenido en la transformación de la realidad social y del Derecho, aunque muchas veces se olvide y otras tantas no se reconozca.

112. Corte IDH, Caso "Atala Riffo y niñas vs. Chile", cit., párr. 267 (citas del original, aquí omitidas).

113. En el ámbito de la Corte IDH, además de la decisión citada se registran otras dos sobre la temática, recaídas en las causas "Duque vs. Colombia" y "Homero Flor Freire vs. Ecuador", que sin embargo no avanzaron demasiado en lo que a reparaciones estructurales se refiere. En el ámbito de la Comisión IDH, junto con los informes de fondo que precedieron a las decisiones de la Corte indicadas, pueden verse importantes avances a propósito de la creación de la *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex* (LGBTI) bajo su órbita, y a partir de la publicación del *Informe sobre violencia contra personas LGBTI en América,* cit.

114. Véase, en este sentido, Corte IDH, Caso "Masacres de Río Negro vs. Guatemala", cit., párr. 262, entre otros.

115. Este aspecto es particularmente relevante si se considera que activismos locales de algunos países de la región han forzado importantes decisiones institucionales en temas que el SIDH ni siquiera ha tenido oportunidad de considerar y que otros sistemas de derechos humanos han considerado de forma restrictiva. En el caso argentino, los logros alcanzados alrededor del "matrimonio igualitario" (Ley Nº 26.618) y del respeto a la identidad de género (Ley Nº 26.743) constituyen buenos ejemplos de ello.

Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor, "Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Sarmiento, Claudia (Ed.), *Anuario de Derechos Humanos 2010*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010. Disponible en: http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11491/11852

ABRAMOVICH, Víctor, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Revista de Derechos Humanos*, Año 1, N° 1, Ediciones Infojus, noviembre de 2012. Disponible en: http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf120196-abramovich-las_violaciones_masivas_patrones.htm

BASCH, Fernando; FILIPPINI, Leonardo; LAYA, Ana; NINO, Mariano; ROSSI, Felicitas y SCHREIBER, Bárbara, "La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones", en *SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos,* vol. 7, N° 12, junio de 2010. Disponible en: http://www.conectas.org/Arquivos/edicao/publicacoes/publicacao-201424165630161-76428001.pdf

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, Estudio Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Transparencia y Representación Legal, 2012. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/92.pdf

CHARLESWORTH, Hilary, "Feminists critiques of International Law and their critiques", en Third World Legal Studies, Vol. 13, Article 1, 1995. Disponible en: http://scholar.valpo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1033&context=twls

CHARLESWORTH, Hilary, "¿Qué son los 'derechos internacionales de la mujer'?", en Cook, Rebecca (Ed.), Derechos humanos de la mujer, Ed. Profamilia, 1997.

CLÉRICO, Laura y NOVELLI, Celeste, "La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para reescribir el caso Campo Algodonero sobre violencia de género", en Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, 2016.

COOK, Rebecca y CUSACK, Simone, Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales (trad. Andrea Parra), Ed. Profamilia, Colombia, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de jurisprudencia N° 7: control de convencionalidad, 2015. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf

COURTIS, Christian, "El caso "Verbitsky": ¿nuevos rumbos en el control judicial de la actividad de los poderes políticos?", en Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS), Colapso del sistema carcelario, Siglo XXI Editores.

DULITZKY, Ariel, "Principio de igualdad y no discriminación: Claroscuros de la jurisprudencia interamericana", en Fernández Valle, Mariano (Ed.), Anuario de Derechos Humanos 2007, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en: http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13452/13720

MEDINA QUIROGA, Cecilia, "Derechos humanos de la mujer: ¿Dónde estamos ahora en las Américas?", en 18 Ensayos. Justicia Transicional, Estado de Derecho y Democracia, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2005. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/54.pdf

NASH, Claudio y SARMIENTO, Claudia, "Reseña de jurisprudencia de la Corte Interamericana (2006)", en Fernández Valle, Mariano (Ed.), Anuario de Derechos Humanos 2007, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2007. Disponible en: http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13468/13737

NASH, Claudio, Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007), Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/14.pdf

PALACIOS ZULOAGA, Patricia, "The path to gender justice in the Inter-American Court of Human Rights", 2004. Disponible en: https://law.utexas.edu/humanrights/get_involved/writing-prize07-zuloaga.pdf

PALACIOS ZULOAGA, Patricia, El tratamiento de la violencia de género en la organización de Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/1.pdf

FRIES, Lorena y LACRAMPETTE, Nicole, "Feminismos, género y derecho", en Lacrampette, Nicole (Ed.), Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2013. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/101.pdf

TRAMONTANA, Enzamaría, "Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José", en *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) Nº 53*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26677.pdf

ZELADA ACUÑA, Carlos, "La violencia sexual en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un estudio preliminar desde la perspectiva de género", en Llaja Villena, Jeannette (Ed.), *Los Derechos en la mira*, DEMUS, 2014.

conci-

liación tra-

bajo y fa-

milia

Género, Diversidad, Ordenamiento territorial, Trabajo empoderamiento, Autonomía económica, División sexual del trabajo, Cadenas globales de cuidado, Familias diversas, Permiso de paternidad, Cupo laboral trans, Identidad autopercibida, Mujeres migrantes, Aborto, Orden patriarcal, Heteronormatividad, Identidad de niños y niñas trans, #NiUnaMenos, Femicidio Travesticidio...

GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

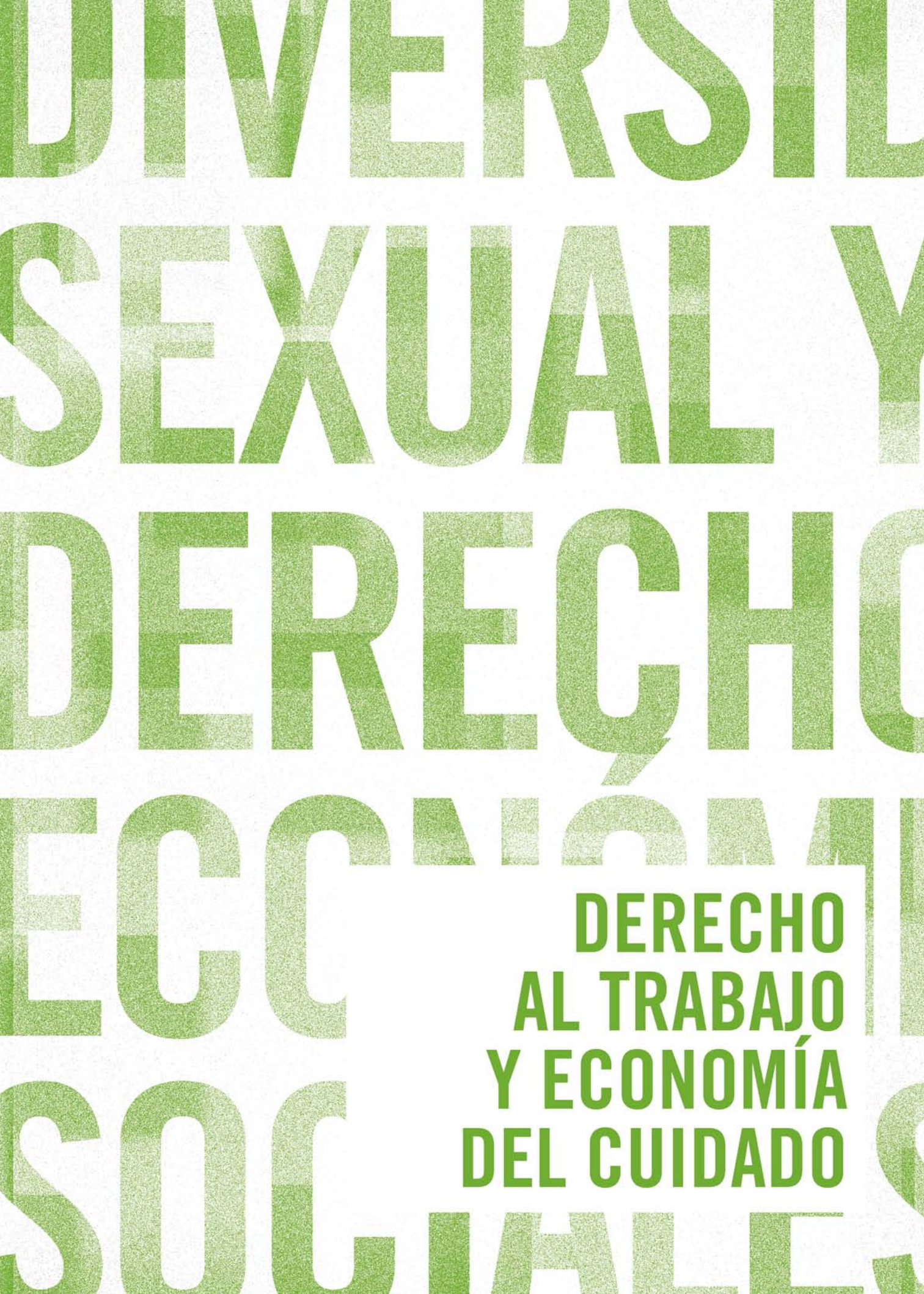

DERECHO AL TRABAJO Y ECONOMÍA DEL CUIDADO

Norma Sanchís

Obstáculos que enfrentan las mujeres para una participación laboral equitativa*

Norma Sanchís
Socióloga, especialista en políticas públicas con enfoque de género. Investigadora y consultora. Presidenta de la Asociación Civil Lola Mora. Integra la Red de Género y Comercio.

*Este artículo está basado en una serie de estudios cuantitativos y cualitativos y un relevamiento de políticas sobre la Argentina, desarrollado entre 2013 y 2015 en el marco de la investigación "Promoviendo el empoderamiento económico de las mujeres a través de mejores políticas", que se llevó a cabo en ocho países de América Latina con apoyo de IDRC de Canadá. Los informes respectivos se encuentran disponibles en: www.asociacionlolamora.org.ar

Introducción

Los ingresos propios a partir de un trabajo remunerado y de calidad, es decir con acceso a la protección social y a un salario adecuado, así como poder decidir sobre cuánto y en qué se gastan esos ingresos, aportan al bienestar personal y al empoderamiento económico de las mujeres. Sin embargo, para la mayoría de las mujeres, el trabajo remunerado excede el aspecto económico y forma parte de la identidad; es fuente de valoración familiar y social y de realización personal, la cual se va construyendo y afianzando a medida que se transitan diferentes situaciones laborales y se gana experiencia.

Estos significados han promovido la participación creciente y sostenida de las mujeres en el mercado de trabajo en las últimas décadas, pese a lo cual persisten situaciones inequitativas para ellas que llevan a plantear varios interrogantes.[1]

1. En respuesta a estos interrogantes, la mayor parte del presente artículo se basa en el estudio cualitativo que hicimos con Georgina Binstock (2015), a través de grupos focales y entrevistas en profundidad con mujeres trabajadoras del GBA.

¿Cuáles son los obstáculos y las raíces de las persistentes desventajas para un desempeño laboral en condiciones más equitativas para las mujeres? ¿Cuáles son las elecciones, las estrategias y los recursos que contribuyen a atenuar los obstáculos que enfrentan? ¿Qué medidas deberían tomarse para garantizar igualdad de condiciones, oportunidades y trato para las mujeres en el mercado laboral? ¿En qué medida un desempeño favorable de la economía y un contexto de políticas de ampliación de derechos ciudadanos contribuyen a mejorar la situación laboral de las mujeres?

¿Las mujeres eligen trabajos de mala calidad y baja remuneración porque estos se caracterizan como "trabajos femeninos" o es un resultado de restricciones que las llevan a seleccionar empleos que sean "amigables" respecto de sus responsabilidades familiares y de los estereotipos de género?

I. Diferencias entre e intragénero

Historia y contexto

En los últimos 40 años, la situación de las mujeres argentinas sufrió cambios drásticos: ampliaron sus niveles educativos, ingresaron masivamente en el mercado de trabajo y se mantuvieron activas a través de las distintas fases de su ciclo de vida, retrasaron la edad de la unión conyugal y del nacimiento de los hijos, redujeron el número de hijos, integraron arreglos familiares más flexibles y relaciones conyugales menos duraderas.

Estos cambios implicaron profundas modificaciones en los roles de género, con el consecuente aumento de expectativas de diversificar espacios socialmente asignados y ampliación de conciencia de derechos. Se trata de cambios culturales que promueven su presencia en ámbitos antes reservados exclusivamente al género masculino y configuran ideales de proyectos que moldean sus elecciones y su vida de manera diferente a los de sus abuelas.

Aunque reconocen múltiples raíces, las transformaciones se inscriben en procesos políticos de afirmación democrática y ciudadana. Pero también en episodios de inestabilidad económica que significaron cuotas importantes de insatisfacción, pobreza y sufrimiento para buena parte de la población, como la hiperinflación de fines de la década de 1980, la apertura indiscriminada de la economía en la década de 1990 con una consecuente destrucción del empleo, los impactos de la crisis de 2001-2002 y el *default* de la economía, con la devaluación drástica de la moneda, la pérdida de los depósitos bancarios y empleos, entre otros. El crecimiento y recomposición de la economía en la poscrisis abrió un nuevo marco de expectativas hacia el trabajo remunerado.

Entre las mujeres, existe un consenso amplio respecto de los cambios en los roles que desempeñan y las transformaciones familiares del presente: el debilitamiento de los modelos tradicionales, la ruptura de estereotipos, la ausencia de modelos o la coexistencia de varios modelos simultáneos, constituyen rasgos distintivos del momento actual, en sintonía con las normativas y políticas de los últimos años hacia el reconocimiento de familias diversas (matrimonio igualitario) e identidades de género no tradicionales.

En este marco, se destaca un discurso de las mujeres claramente potenciador, igualitarista, casi omnipotente, que configura un horizonte muy amplio de capacidades y posibilidades para ellas; una imagen de mujer que aspira a cierta independencia económica, capaz de desempeñarse en tareas no tradicionalmente femeninas y más aún, a vivir con autonomía sintiéndose segura y afirmada; una mujer con proyectos de crecimiento personal, autosuficiente, que no se somete.

Con alguna evocación anclada en la crisis de 2001, se formulan imágenes de mujeres que frente a la imperiosa necesidad de subsistencia no bajan los brazos, sino que desarrollan distintos recursos y estrategias para tener ingresos que permitan el sostén familiar.

No obstante, la impronta renovadora se confronta con experiencias en distintos campos que indican la persistencia de modelos tradicionales y traen aparejadas tensiones y conflictos con los nuevos desempeños. La síntesis sería esta: la mujer cambia, pero el modelo (y el mandato) persiste.

Sucede que, aunque se reconocen ciertas tendencias de cambio en los roles masculinos, sobre todo entre los jóvenes que se hacen más cargo de los/as hijos/as, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres encuentran límites en las actitudes de los hombres. Estos límites pueden ser más o menos explícitos o sugeridos:

los hombres obstaculizarían el desempeño laboral y personal de las mujeres para reafirmar su rol tradicional de proveedores de la familia y, de esa manera, mantener poder y capacidad de decisión. En esta línea, se asocian comportamientos de control de los tiempos, las salidas, las actividades y las decisiones de las mujeres, que pueden, incluso, derivar en la prohibición de que ellas trabajen, y también en violencia.

El trabajo ideal

La fuente más importante de tensiones en el trabajo remunerado radica en la posibilidad de conciliación con el cuidado familiar cuyas principales responsables siguen siendo las mujeres. No es de extrañar entonces que las expectativas hacia el trabajo ideal se orienten hacia una mayor disponibilidad frente a emergencias o imprevistos y una mejor adecuación a los requerimientos de la familia.

En el trabajo asalariado formal, se valoran los mejores salarios, condiciones laborales, protección, estabilidad, prestigio y reconocimiento social. Pero una relación laboral de dependencia puede provocar mucha tensión en las etapas de mayores demandas familiares de cuidado, sobre todo en las empresas privadas. Por eso, para esos lapsos críticos, se idealizan opciones de tiempo parcial, la flexibilidad de horarios o el trabajo por objetivos.

Para quienes no tienen acceso al trabajo formal, los trabajos asalariados de baja calificación (como el servicio doméstico) también ofrecen márgenes de seguridad y continuidad de ingresos, pero se asocian con tiempos extensos de viaje que amplían la jornada laboral y aumentan las incompatibilidades con el cuidado familiar. El trabajo en pequeños talleres en condiciones de informalidad implica jornadas muy extensas, pago irregular y sin garantías de estabilidad.

Por su lado, el trabajo independiente o por cuenta propia se visualiza como capaz de romper los moldes ajustados de la relación de dependencia; es más flexible para conciliar con la familia, aunque al mismo tiempo se asocie con ingresos menores y discontinuos, inestabilidad, ausencia de protección social, trabajo nocturno o entreverado con las tareas domésticas.

Algunas estadísticas y probables inserciones laborales

Las mujeres argentinas tienen una participación laboral del 46%,[2] o sea que casi una de cada dos mayores de 14 años tiene o quiere tener un trabajo remunerado. La participación de los hombres es del 69%, es decir, una brecha de 23 puntos porcentuales a favor de ellos en el acceso a ingresos propios. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la participación femenina es más alta (el 56,9%), pero distanciada de la masculina con una brecha de 17 puntos porcentuales. ¿Y por qué participan menos las mujeres? Una proporción menor, porque está estudiando (el 8%), y un 33%, porque está dedicada a los quehaceres domésticos, actividad sobre la que volveremos más adelante.

La información sobre desempleo también muestra desventajas para las mujeres, con una proporción en el total del país del 8,4% contra un 6,9% de los varones. El segmento de edades jóvenes (hasta 29 años) son los que más sufren desocupación (mujeres, el 19,7%, y varones, el 14,8%). Pero considerado regionalmente, son las jóvenes del conurbano bonaerense las que llevan la peor parte: una de cada cuatro (el 24,7%) está desocupada. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la proporción es del 14,8%.

Más allá de estos datos, las mujeres tienen una fuerte participación en ramas con altas tasas de informalidad y no registración, como el servicio doméstico, la costura y el comercio minorista, y en el trabajo asalariado, en pequeñas empresas de hasta cinco personas, el trabajo a domicilio y por cuenta propia.

Uno de los datos más concluyentes es la diferencia salarial: en promedio, las mujeres perciben el 27% de los ingresos de los hombres. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esa diferencia disminuye al 20% y, aun considerando que su dedicación horaria al trabajo remunerado es menor, continúa habiendo una brecha negativa del 8% para ellas en el pago por hora trabajada.[3]

Ahora bien, las probabilidades de mayores o menores ventajas en el mercado laboral no son las mismas para todas las mujeres. A partir de los datos estadísticos,

2. Datos de la EPH, 4º trimestre de 2016.
3. Dirección General de Estadística y Censos, CABA. 4º trimestre de 2016.

la aplicación de modelos econométricos[4] que conjugan diversas variables, señalan tendencias interesantes que aportan información sustantiva para el desarrollo de políticas.

Así, la participación laboral está fuertemente relacionada con los niveles de educación alcanzados; es notorio que esta variable tiene una incidencia mayor para las mujeres que para los hombres. Y no solo para conseguir un trabajo, sino también para acceder a un empleo registrado y de calidad. Además, tiene un peso mayor para las mujeres el nivel de ingresos del hogar: a mayor nivel, crece la participación. El contexto familiar tiene incidencia en el empleo femenino: para las mujeres que están en pareja, con hijos/as pequeños/as y con dedicación más intensa a los quehaceres domésticos, crecen las limitaciones para obtener un empleo asalariado formal y en condiciones dignas, con protección social, mayor carga horaria y remuneración más equitativa. Las probabilidades de una inserción desventajosa aumentan para aquellas que provienen de hogares de menores ingresos. Son, por lo tanto, más proclives a insertarse como cuentapropistas o como asalariadas informales. Estas restricciones se agudizan en las más jóvenes, durante la etapa inicial de la carrera laboral.

Una vez que los/as niños/as se insertan en el sistema educativo, se atenúa la restricción a la participación, ya que la asistencia de los/as hijos/as al nivel preescolar aumenta la probabilidad de una inserción más equitativa. Finalmente, circunstancias como ejercer la jefatura de un hogar o formar parte de una familia monoparental, aumentan tanto la participación como la dedicación horaria al trabajo remunerado (Sanchís y Katzkowicz, 2014).

En definitiva, se constata las mayores limitaciones que tienen las mujeres con hijos/as y de hogares más pobres para mantenerse dentro del mercado de trabajo, dadas las dificultades que enfrentan para poder conciliar sus empleos con las tareas de cuidado. Y también se corrobora la ampliación de posibilidades para las mujeres con mayores niveles de educación en términos de acceso al trabajo remunerado y a empleos más calificados, con mayor protección y mejores salarios (Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, 2013; Sanchís, *et ál.*, 2014), condiciones que, a su vez, facilitan la contratación de tareas y de cuidado domésticos en el mercado.

4. Este ejercicio se realizó junto con Noemí Katzkowicz en 2014.

Frente al interrogante de si son las mujeres quienes eligen trabajos de mala calidad y baja remuneración porque se caracterizan como "trabajos femeninos", o si se trata de limitaciones impuestas por el mercado, el estudio cuantitativo y la modelación econométrica permiten confirmar algunas presunciones. En efecto, el mercado penaliza y refuerza condiciones de desventaja iniciales sobre todo ligadas al bajo nivel educativo y de ingresos del hogar. Pero, además, es la demanda laboral (el mercado y las empresas) la que impone restricciones y segrega a las mujeres con cargas familiares, con un peso mucho más decisivo que las restricciones que se autoimponen las mujeres.[5]

Rumbos diversos en los itinerarios laborales

Además de las probabilidades estadísticas, las historias de vida de las trabajadoras de carne y hueso dan cuenta de las trayectorias laborales que van construyendo. Esta información permite conocer los contextos específicos en los cuales las mujeres toman decisiones y develan muchos de los obstáculos a los que están expuestas.

Así, se construyen trayectorias laborales variadas, con una bifurcación entre las que se mantienen trabajando de manera ininterrumpida a partir del ingreso en el mercado de trabajo, y las que dejan de trabajar por períodos más o menos prolongados, particularmente asociados a la maternidad. Las trayectorias también combinan trabajos asalariados informales y formales, así como inserciones independientes como cuentapropistas.

Pero el punto de partida tiene amplias similitudes: el ingreso al mercado laboral muestra rasgos comunes tanto por la edad a la que ocurre y las razones que lo motivan, como por las características y modalidades de los empleos que se obtienen. Estas primeras incursiones laborales se dan durante la adolescencia, como contratos temporarios, informales, de baja dedicación horaria o realizados durante el fin de semana y que no requieren

5. El análisis econométrico (descomposición) de las brechas en la participación laboral de hombres y mujeres con similares características pone en evidencia que las diferencias responden en medida mucho mayor a efectos del mercado y la discriminación de los empleadores (el 78%) que a características objetivas de las propias mujeres.

de mucha calificación (repartidora de volantes, promotora, cuidadora de niños/as, moza, servicio doméstico, etcétera), que permiten hacerse de ingresos para los gastos personales, generalmente para ropa o salidas. Este panorama es consistente con lo que muestran las estadísticas, siendo los/las jóvenes el grupo etario con mayores tasas de informalidad y precariedad.[6]

Si bien se conciben como trabajos eventuales y transitorios, aportan experiencia para ir delineando las preferencias en torno a tareas, contexto y ambiente laboral. Para muchas, estas primeras experiencias dejan huella en el significado que le darán al trabajo a lo largo de su vida. Si bien existen casos en los cuales es necesario aportar ingresos al hogar, predominan las decisiones de trabajar con el fin de disponer de dinero propio y acceder a algún grado de autonomía económica.

Como se dijo, a partir de estas primeras experiencias e independientemente de la calificación del empleo y de la dedicación horaria, se dan itinerarios que han mantenido inserciones más estables y continuas, e itinerarios que se han interrumpido durante la etapa reproductiva del ciclo de vida, más allá de los meses de licencia estipulados para la maternidad.

Las trabajadoras que pudieron insertarse en el mercado formal en el ámbito público o en el privado, se ubican en el grupo de derroteros continuos: la docencia o la administración pública son espacios privilegiados. La principal ventaja radica en que se trata de un trabajo registrado, seguro, con beneficios sociales que pueden incluir mecanismos para conciliar el trabajo remunerado con la crianza de los/as hijos/as. El ámbito privado parece más atractivo en términos de carrera laboral, pero resulta más exigente y competitivo. El salario, si bien es importante, no constituye el factor esencial y determinante para valorar y mantenerse en determinada carrera; sí lo son otros aspectos, tales como el gusto por la tarea que se realiza, la valoración personal y el reconocimiento social y, por sobre todas las cosas, el trato que se recibe y el clima o entorno laboral agradable y propicio.

También tienen trayectorias continuas quienes lograron consolidarse como autónomas o pequeñas empresarias con actividades sostenibles, generalmente en una construcción planificada y manteniendo cierta transición con otros empleos previos para ir afianzando el proyecto y consolidando una clientela de manera paulatina hasta el momento de lanzarse por cuenta propia.

Consistente con lo que muestran los datos estadísticos, las mujeres más jóvenes, más cuestionadoras de los roles tradicionales, con mayores credenciales educativas, y aquellas con menores responsabilidades familiares (por ser solteras o no tener hijos/as), o con arreglos familiares que les facilitan la conciliación con el trabajo no remunerado, han permanecido ininterrumpidamente en el mercado de trabajo. Este perfil de mujeres tiene además un alto compromiso con su trabajo, el cual no constituye únicamente una fuente de ingresos, sino un motivo de satisfacción y realización personal.

Las trayectorias laborales interrumpidas por uno o varios años tienen como principal explicación la transición a la maternidad. En este grupo, se integran mujeres con uno o varios/as hijos/as y con menores niveles educativos, que no encuentran formas adecuadas de conciliación, o que responden de manera acrítica a modelos culturales y familiares, y priorizan el rol de madre y la dedicación al cuidado y atención de los hijos. Las mujeres de mayor edad explican la discontinuidad de su trayectoria laboral por los valores dominantes en el momento que tuvieron a sus hijos/as. Las que renunciaron a una inserción laboral estable y satisfactoria y vuelven porque se requiere su contribución a la economía familiar, reavivan el apego y el compromiso con el trabajo.

Las mujeres jóvenes o de edad intermedia son más resistentes a abandonar el trabajo remunerado cuando nacen sus hijos/as, salvo cuando explicitan el claro deseo de dedicarse a ellos/as o por insatisfacción con la actividad que estaban desarrollando. En estos casos, la reinserción laboral puede estar provocada por haber completado la etapa más demandante de la crianza o porque deben encarar los ingresos familiares después de una separación, potenciando la autoestima y la valoración de la obtención de ingresos propios.

Más allá del tipo de trayectoria, la experiencia laboral implica enfrentar diversos obstáculos. El impacto que estos tienen, así como los recursos para enfrentarlos difieren según la motivación y el sentido que tenga el trabajo en términos personales y familiares.

6. Así, por ejemplo, hacia mediados de la década del año 2000, el Ministerio de Trabajo notaba que seis de cada diez jóvenes menores de 24 años en el Área Metropolitana de Buenos Aires tenían un trabajo informal. (Ministerio de Trabajo, 2005).

Conocer las trayectorias laborales de las mujeres permite obtener ciertos derroteros prototípicos, señalar las etapas y circunstancias en las que se presentan nudos y puntos críticos, y evaluar la existencia o ausencia de respuestas gubernamentales satisfactorias frente a esos obstáculos. La información permite identificar los colectivos que requieren mayor apoyo desde políticas activas proequidad, como son las jóvenes en su primer empleo, las mujeres con cargas de cuidado, las que se reinsertan después de la primera crianza de los hijos, las de menores ingresos y de niveles de educación más bajos.

II. Obstáculos para las mujeres en el mercado del trabajo

El cuidado

Como se mencionaba, la restricción más importante —aunque no la única— que enfrentan las mujeres en el mercado de trabajo es la superposición con las responsabilidades de atención y cuidado familiar.

La información estadística clásica sobre mercado laboral da cuenta del mayor número de horas dedicadas al trabajo remunerado de los hombres. Sin embargo, la teoría feminista propone enfoques más integrales del concepto de trabajo, incluido el trabajo no remunerado, como el que se desarrolla en los hogares para la reproducción y el cuidado familiar. Considerando ambos tipos de trabajo, resulta que la carga horaria es superior en las mujeres: datos integrados de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y la Encuesta de Uso del Tiempo (2013) muestran que las mujeres tienen un promedio de 74,4 horas semanales de trabajo total, frente a las 68,3 horas de los hombres. Pero la distribución no está balanceada, ya que el mayor peso para las mujeres está en el trabajo no remunerado y para los hombres, en el remunerado. (ver Tabla N° 1).

Es insoslayable el enorme impacto sobre la trayectoria laboral de las mujeres que producen el embarazo y nacimiento de los/as hijos/as, ya que, en alguna medida, las demandas de cuidado compiten con los requerimientos del trabajo remunerado y generan sobrecarga, tensiones y cambios.

Las estructuras familiares en la Argentina actual transitan una etapa de transformaciones con consecuencias de inestabilidad de las relaciones afectivas y de pareja y fluctuación en las responsabilidades, tanto de cuidado de los/as hijos/as como de la provisión de ingresos para el sostén familiar. Diversos estudios dan cuenta de la fragilidad de las uniones conyugales (Cerrutti y Binstock, 2009). Jelin (2012) destaca que, si bien los lazos familiares continúan siendo el criterio central en la conformación de los hogares, se evidencian cambios importantes en los lapsos de tiempo de la convivencia familiar, que se traducen en un armar, deshacer y rearmar vínculos ligados a los afectos, el cuidado, la sexualidad y la procreación.

Esta conciencia de la fragilidad de los lazos fortalece en las mujeres la necesidad de ejercitar su capacidad de autosubsistencia económica.

Tabla N° 1: Horas promedio semanales dedicadas al trabajo remunerado y no remunerado del total de la población de 18 a 65 años y de las personas ocupadas. 2013.

	Total			Personas ocupadas		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Tiempo medio dedicado al trabajo doméstico no remunerado	34,3	44,8	23,8	32,9	41,3	24,5
Horas promedio de trabajo remunerado (ocupación principal)	38,1	31,7	42,6	39,4	33,1	43,8

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la EPH del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) 2013 y el módulo de Trabajo Doméstico No Remunerado (TDNR) y Uso del Tiempo (UDT) de la EAHU.

Estrategias de conciliación entre la reproducción y el mercado

Los primeros años de vida de los hijos/as son los más críticos para conciliar ambas esferas. Las estrategias para resolver esa tensión son diversas, dependiendo de las preferencias y las posibilidades.

Cuando es posible, se trata de mantener la relación laboral, aprovechando eventuales mecanismos de conciliación que ofrece el trabajo y derivando parte del cuidado a otras personas o instituciones. Estas son situaciones "privilegiadas" asociadas, sobre todo, a los puestos asalariados formales y las trayectorias laborales más estables, principalmente en la administración pública, la docencia o en empresas privadas, acordes con una formación educativa terciaria o superior.

Sucede que el trabajo asalariado formal, además de las licencias obligatorias, ofrece algunas medidas de conciliación, como el acceso a guarderías y jardines de infantes de las obras sociales sindicales o del Estado. Algunas empresas otorgan a las trabajadoras con hijos/as pequeños/as subsidios para contratar instituciones privadas. Estas facilidades se pueden combinar, además, con algunos permisos por lactancia o licencias por enfermedad de los/as hijos/as. No obstante, siempre resultan insuficientes y los requerimientos laborales colisionan y se tensionan con el cuidado.

Para las trabajadoras asalariadas informales, con bajos niveles de estudio, el principal recurso son las redes de familiares o vecinos que sostienen el cuidado durante las horas laborales. Otro cauce de acción es cambiar el trabajo remunerado por otro más flexible y compatible, o suspenderlo por un tiempo más o menos extenso, con la consiguiente merma en los ingresos familiares. Para las más pobres y con cargas de cuidado familiar, la distancia al lugar de trabajo es un obstáculo por los tiempos prolongados de viaje que extiende la jornada y las dificultades para cumplir con los horarios. Las mujeres con maternidades más antiguas que respondieron al mandato de ocuparse de la casa y de los/as hijos/as en la etapa de crianza reconocen que actualmente hay cambios y tienen cierta mirada crítica sobre esas costumbres del pasado. Las generaciones más jóvenes con modelos maternales menos estrictos tienden a apresurar la vuelta al trabajo, con aspiraciones de realización personal fuera de los límites familiares y la carga doméstica. Se considera que este desempeño laboral es un modelo positivo para los/as hijos/as y "oxigena" la relación conyugal.

Las emprendedoras o cuentapropistas también buscan otras alternativas: sin abandonarlo, tienden a adecuar el trabajo remunerado a los requerimientos de atención de los/as hijos/as, sea por vía de ajustar horarios (hacer coincidir los tiempos fuera de la casa con las horas del jardín de infantes, trabajar mientras ellos/as duermen) o, sobre todo, por la localización del lugar de trabajo cerca o en la propia casa.

El trabajo domiciliario, sin horarios rígidos y sin viajes cotidianos, permite compatibilizar con el cuidado en los períodos más críticos de demanda, aun cuando los ingresos sean menores, la jornada laboral se extienda y resulte estresante la disputa de espacios familiares y laborales en la vivienda. Se antepone el cuidado de los/as hijos/as, aunque ellos interrumpan y obstaculicen el trabajo, por lo que muchas veces las jornadas se prolongan hasta altas horas de la noche para cumplir con un plazo o entregar un pedido.

Más allá de los principales cauces de conciliación entre trabajo y cuidado, las estrategias que desarrollan las mujeres cuando necesitan transferir el cuidado pueden agruparse de la siguiente manera:

- Delegar el cuidado en otras personas, conservando el encuadre familiar. El actor más próximo cuando se vive en pareja es el padre, aun cuando la distribución no sea equivalente. También se recurre al apoyo de las redes familiares: la propia madre es la sustituta ideal, en quien más se confía, o la contribución de otros/as familiares. Estas redes se dan naturalmente y con facilidad cuando se convive con la familia ampliada, sobre todo para las mujeres que están sin pareja. Las familias de mayores recursos también recurren a la contratación de una niñera, dentro del ámbito familiar, pese a que no haya relaciones de parentesco y medie el pago de un salario.
- Derivar el cuidado en instituciones. La guardería o el jardín de infantes es una opción válida en general a partir de los dos, tres o cuatro años, cuando se considera que los/as niños/as

adquieren ciertos recursos para expresar si sufren incomodidad o disgusto. Esta alternativa está limitada a la disponibilidad que pueda ofrecer el Estado o el sector privado cuando la familia no tiene ingresos suficientes para pagarla.

A pesar de las dificultades para la conciliación, las demandas al Estado u otros sectores para facilitar la tarea no son explícitas ni visibles. Pues continúa vigente un modelo maternalista y familiarista del cuidado que se inscribe en la cultura y en las relaciones sociales, sumado a la existencia de servicios poco confiables, que parece no dar cabida a una organización social del cuidado más equilibrada y justa.

Discriminación de género

Si en los obstáculos que plantea el cuidado de la familia pueden confluir los deseos o mandatos que cumplen las mujeres con las discriminaciones empresarias, hay otras limitaciones que se inscriben en las construcciones de género de varones y mujeres. Esto es, relaciones de sometimiento y discriminación, sobre todo cuando existen niveles de jerarquía y poder asimétricos, asentadas en una imagen devaluada de mujer dócil y sumisa, con poca capacidad de respuesta ante agravios o destrato manifiesto. Esto implica que, a lo largo de su trayectoria laboral, las mujeres enfrentan obstáculos específicos y diferentes de los que enfrentan los hombres.

Las trabajadoras más jóvenes están doblemente expuestas por ser mujeres y por su edad: la falta de experiencia y el contrato precario las debilita para enfrentar maltrato. Es común que sufran abuso por parte de sus superiores, que les exigen una dedicación de tiempo e intensidad del trabajo superiores a lo pactado. El maltrato se expresa también en el uso de lenguaje grosero y expresiones denigrantes o pedidos que están por fuera del contrato laboral. El destrato atenta contra la satisfacción laboral y la autoestima de las trabajadoras. El clima de trabajo y el trato del empleador son factores tan relevantes que pueden derivar en la renuncia y el cambio de empleo, aun con condiciones salariales menos favorables.

La forma extrema del maltrato es el acoso sexual: comienza con insinuaciones y avances que terminan en despidos si no son correspondidos. No hay prácticas habituales de denuncia por parte de la trabajadora.

Un clásico en materia de discriminación es la tendencia de empleadores (y empleadoras) a rechazar el ingreso de mujeres si son jóvenes y están en pareja por la presunción de posibles embarazos. En la entrevista laboral, es habitual indagar de manera explícita sobre situación y planes familiares.

Una vez que ingresan, otro aspecto frecuente es la segregación en trabajos considerados "femeninos", es decir, de menor estatus y salario, más pasivos y rutinarios. Se asume que la categoría laboral, los ascensos y aumentos de salario se aplican de manera diferencial en detrimento de las mujeres.

En contextos sociales y políticos de afirmación de derechos y ampliación del mercado laboral, las mujeres responden a las desventajas y discriminaciones procurando otro empleo que ofrezca mejores condiciones.

Satisfacción laboral y empoderamiento económico

El acceso a ingresos propios es fuente de satisfacción y autoestima, sobre todo cuando se puede definir el destino de esos recursos. En el caso de las mujeres separadas y divorciadas, el dinero que obtienen por su trabajo constituye el sostén principal o único de la familia. Si bien la responsabilidad de ser la proveedora económica es una carga pesada, un aspecto positivo es tener autonomía para tomar decisiones y no tener que rendir cuentas sobre los gastos. Esta experiencia es un antecedente importante para posicionarse en una eventual nueva pareja en relación con el manejo del dinero.

En el caso de las mujeres que están en pareja, su salario suele aportar a los gastos cotidianos o al ahorro.

Más allá de la envergadura y el rol que juegan los ingresos de las mujeres, se valora el gusto por la tarea que se realiza, requisito jerarquizado por encima del salario, sobre todo para las trabajadoras más educadas y las jóvenes o trabajadoras de edades intermedias, pero que no está ausente entre las de menor educación y con trayectorias laborales más inestables.

Y si el trabajo remunerado no satisface, pese a otorgar seguridad, protección y un salario adecuado, algunas mujeres realizan actividades paralelas que las

gratifiquen, aunque el reditúo económico sea bajo. Tan importante como el gusto por la labor que se realiza es la valoración de un entorno y clima de trabajo amigable, que implica no solo el vínculo con el jefe o la jefa, sino también con los pares.

En síntesis, las significaciones relevantes del trabajo remunerado varían de acuerdo con la situación familiar, pero una vez alcanzado cierto umbral de bienestar económico y de protección social se priorizan otros aspectos más allá de los ingresos, lo que complejiza la noción de empoderamiento a partir de dotarla de nuevos contenidos. Sean proveedoras principales o complementarias, las mujeres relativizan el rol de los salarios en función de otras dimensiones, tales como el clima laboral, el gusto de la tarea y la satisfacción personal.

El contexto histórico en que se insertó el estudio, caracterizado por la ampliación de derechos de vastos sectores del mercado laboral, no es ajeno a estas apreciaciones. Los hallazgos permiten conjeturar que, en períodos de bajo desempleo, cuando el acceso a un trabajo remunerado no presenta grandes dificultades, estos significados se expanden y generan demandas más allá de lo económico.

Conclusiones

• Los cambios notorios de las últimas décadas en la sociedad argentina promovieron una presencia activa y visible de las mujeres en el ámbito público, particularmente en la esfera del trabajo y la política. La transformación de las estructuras familiares con uniones conyugales más inestables, la postergación de la maternidad y un menor número de hijos, la ampliación de los niveles educativos, el debilitamiento de modelos de género tradicionales; promovieron una tendencia creciente de acceso al trabajo remunerado. Sin embargo, en el mercado de trabajo persisten desequilibrios en detrimento de la participación de las mujeres y desventajas en las condiciones laborales, como las brechas salariales, la segregación por ramas de actividad y la discriminación en el trato y las oportunidades.

• Las desigualdades no afectan a todas las mujeres por igual, sino que las características personales y familiares inciden en las probabilidades de acceder a determinadas ocupaciones y categorías. Tener un alto nivel educativo, ser soltera, divorciada, sin hijos/as o en pareja y con hijos, pero con acceso a servicios de cuidado, o integrar una familia de niveles de ingresos medios o altos, facilita el mejor posicionamiento en el trabajo asalariado formal, con márgenes importantes de estabilidad y protección social. Características similares favorecen el desempeño profesional independiente o en una empresa propia. Mientras que en el caso de las mujeres con bajos niveles educativos, de hogares de menores ingresos, que están en pareja, tienen cargas familiares de cuidado y mujeres de edades intermedias o mayores que desean reinsertarse, aumenta la probabilidad de encontrar oportunidades laborales en categorías ocupacionales de baja productividad y salario, e incluso en trabajo subsidiado a través de programas sociales. Estas probabilidades confirman que **el mercado laboral retroalimenta desigualdades preexistentes.**

• Las trayectorias laborales de las mujeres presentan una bifurcación basada en la permanencia en el mercado. Por un lado, las trayectorias laborales continuas, sin intermitencias ni abandono del trabajo remunerado, que se mantienen durante el ciclo reproductivo o frente a cambios en el estado conyugal, se asocian con mujeres que hicieron una revisión crítica de los modelos de género tradicionales y los roles femeninos estereotipados, con mejores niveles educativos y socioeconómicos y acceso a servicios de cuidado familiar. Por otro lado, las trayectorias interrumpidas por un lapso más o menos prolongado durante los años más críticos de la crianza de los/as hijos/as, se relacionan con la posibilidad de disponer de alternativas para derivar el cuidado o bien porque responden a mandatos de priorizar la maternidad. Atravesada la etapa más demandante, se reinsertan posteriormente a partir de sus intereses personales, cambios en la constitución familiar o crisis económica. **En contextos de crecimiento económico y ampliación del mercado de trabajo, se abren oportunidades, incluso, para que mujeres con recursos relativamente limitados consigan definir el tipo de trayectoria y elegir las características y condiciones de empleo que más se ajustan a sus preferencias.**

• El estadio inicial de ingreso en el mercado tiene rasgos semejantes para la mayoría de las jóvenes que

se proponen acceder a salarios para gastos personales o aporte familiar. En las edades tempranas, el acceso es dificultoso y las condiciones de empleo presentan serios obstáculos, con inserciones inestables y precarias. Se trata de empleos transitorios e informales con altos niveles de rotación.

- Las desventajas y desigualdades para las mujeres en el mercado laboral encuentran su raíz en restricciones que es necesario remover en procura de relaciones más equitativas. El principal obstáculo es la centralidad de las mujeres en la estructura social de cuidados de personas dependientes (niños, ancianos, enfermos). La contracara de este desbalance es la participación deficitaria del Estado, del sector privado y de los hombres dentro de la familia. La responsabilidad desproporcionada de las mujeres no solo amplía su jornada laboral, sino que condiciona fuertemente su desempeño en el mercado del trabajo; en parte, porque ellas mismas se restringen, pero, fundamentalmente, por los prejuicios y la discriminación de los empleadores.
- En el desempeño laboral también inciden las relaciones asimétricas y jerárquicas de género, como el abuso, el maltrato laboral o el acoso sexual, que actúan de manera restrictiva en contra de la afirmación y el desarrollo de las trabajadoras.
- Los contextos sociopolíticos de fortalecimiento del mercado laboral y la ampliación de derechos de trabajadores/as favorecen actitudes relativamente libres de temores de perder o cambiar el empleo, tanto para mujeres que son las principales o únicas proveedoras económicas de sus hogares, como para quienes complementan el ingreso principal de su pareja.
- Esos contextos también propician cierta relativización del salario frente a otras dimensiones que cobran importancia, como las expectativas de un buen clima laboral, el gusto por la tarea que se realiza, la satisfacción personal. **Cabe remarcar la debilidad de expectativas ligadas a la conciliación del trabajo remunerado con el cuidado, lo que confirma la persistencia de una visión familiar y maternalista de las propias mujeres.**
- En la línea de ampliación de expectativas durante el período en que se desarrolló el estudio, el empoderamiento económico no se limita al acceso a ingresos propios y su libre disponibilidad, sino que va más allá y se asocia con la capacidad de elegir y construir la trayectoria laboral con márgenes de autonomía adecuados a aspiraciones y expectativas. Estos contenidos que complejizan la noción de empoderamiento económico, la valoración del trabajo remunerado y la toma de decisiones requerirían ser **confrontados en estudios comparativos, en contextos socioeconómicos diversos.**
- **Las políticas macroeconómicas que definen crecimiento, desarrollo y distribución del bienestar no eluden la necesidad de intervención en el mercado laboral con políticas activas en favor de mujeres de colectivos desaventajados** en términos de ingresos y credenciales educativas, y el apoyo a las jóvenes para acceder a condiciones dignas en sus primeras experiencias laborales.
- **El gran tema pendiente de las políticas es abordar la estructura social del cuidado y el fortalecimiento de una red de sostén y contención de servicios asumidos socialmente que permita distribuir la carga de la conciliación con el trabajo remunerado que todavía hoy recae de manera central en las familias y, sobre todo, en las mujeres. Intervenciones públicas en esa línea pueden acelerar cambios en marcos culturales persistentes hacia sistemas de género más equitativos.**

Bibliografía

CERRUTTI, M. Y BINSTOCK, G., "Familias latinoamericanas en transformación: desafíos y demandas para la acción pública", *Serie Políticas Sociales N° 147*, Cepal, Santiago de Chile, 2009. Disponible en: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/37438/sps147-Familias-latinoamericanas.pdf

FOTI, P. y SANCHÍS, N., "Relevamiento de políticas y legislación para la inserción laboral y el empoderamiento económico de las mujeres en la Argentina", Ciedur, Uruguay, 2014.

JELIN, E., "La familia en la Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas", en Valeria Esquivel, Eleonor Faur y Elizabeth Jelin, *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado*, IDES-Unicef-Unfpa, Buenos Aires, 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, "La informalidad laboral en el Gran Buenos Aires. Una nueva mirada. Resultados del módulo de informalidad de la EPH", Ministerio de Trabajo, Indec y Banco Mundial, Buenos Aires, 2005. Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/left/estadisticas/descargas/bol/La_Informalidad_Laboral_Documento.pdf

SANCHÍS, N. y KATZKOWICZ, N., "Argentina. Obstáculos para la inserción laboral equitativa y el empoderamiento económico de las mujeres", Ciedur, Uruguay, 2014.

SANCHÍS, N. y BINSTOCK, G., "Trabajo remunerado y empoderamiento económico: significaciones y estrategias de las mujeres en la Argentina", Ciedur, Uruguay, 2015.

Organización social del cuidado, reproducción de la desigualdad y derechos de las mujeres.

Corina Rodríguez Enríquez
Lic. en Economía (UBA). Master of Arts in Public Policy and Administration (Institute of Social Studies, Países Bajos). Doctora en Ciencias Sociales (Flacso, Argentina). Investigadora adjunta del Conicet.

Los seres humanos somos seres vulnerables. Requerimos para nuestra supervivencia cotidiana de cuidados materiales y simbólicos. Necesitamos alimentarnos, higienizarnos, descansar y también vincularnos socialmente. A lo largo de la historia, las sociedades han resuelto de alguna forma el cuidado de su población, entendido como las actividades necesarias para la reproducción cotidiana de la vida en sociedad. La forma en que se organiza socialmente el cuidado hoy está determinada por la lógica de la organización económico-social capitalista.

En este artículo voy a argumentar que la actual forma de la organización social del cuidado es injusta y un vector de reproducción de la desigualdad, y que, por lo tanto, es un elemento que contribuye a la vulneración de los derechos de las mujeres. Además debe ser entendido como un problema social y abordado por las políticas públicas.

En la primera sección presento algunas definiciones conceptuales básicas. En la segunda, sintetizo un diagnóstico de la organización social del cuidado en la Argentina que da cuenta de su carácter injusto, reproductor de la desigualdad y vulnerador de los derechos de las mujeres y de los niños y las niñas. En la tercera sección, sugiero algunas dimensiones de política pública que

deberían promoverse para transformar esta situación y proteger los derechos de las personas.

El cuidado y el derecho al cuidado

La noción de ***cuidado*** se refiere a las actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros). Desde esta visión, el cuidado permite atender las necesidades de las personas dependientes, por su edad o por sus condiciones/capacidades (niños y niñas, personas mayores, enfermas o con discapacidades invalidantes) y también de las personas que podrían proveerse a sí mismas ese cuidado (Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014).

Las sociedades contemporáneas organizan el cuidado mediante la interrelación de cuatro actores que lo proveen y distribuyen: el Estado, mediante sus políticas públicas de cuidado; el mercado, a través de la provisión de servicios mercantiles de cuidado, a los que puede acceder la población que tiene capacidad adquisitiva para hacerlo; los hogares, mediante la provisión de trabajo de cuidado no remunerado realizado por sus miembros; la comunidad, a través de arreglos comunitarios de cuidado. Este diamante, conformado por los cuatro actores del cuidado, y las relaciones que establecen entre ellos, es lo que constituye la ***organización social del cuidado*** (OSC). El perfil de este dependerá del grado de intervención de cada uno de los actores. La intensidad de la participación de un actor dependerá de la magnitud de la participación de los otros.

La evidencia que van acumulando las investigaciones que comienzan a construir diagnósticos sobre la forma actual de la OSC permite afirmar que esta, en su forma actual, es injusta. Las responsabilidades de cuidado se encuentran desigualmente distribuidas en dos niveles distintos. Por un lado, entre los actores del cuidado (hogares, Estado, mercado y organizaciones comunitarias). Por otro lado, y al interior de cada uno de estos actores, entre varones y mujeres (PNUD-OIT, 2009; Lupica, 2010; Esquivel, *et al.*, 2012; Marco y Rico, 2013; Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014). En efecto, el trabajo de cuidado es asumido mayormente por los hogares y, dentro de los hogares, por las mujeres. Esto deviene de la concurrencia simultánea de una serie de factores.

En primer lugar, de la naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar y la consecuente división sexual del trabajo. La capacidad biológica que tenemos las mujeres para gestar, parir y amamantar se deriva de una construcción social, a partir de la cual existe la percepción de que también tenemos mayor capacidad que los varones para realizar todas las actividades de cuidado. Esta idea, que no es natural, sino que está naturalizada, se expresa en la persistencia del mandato de la maternidad, en la asignación concreta y de manera indiscutible de más tiempo —mucho más tiempo como veremos luego— por parte de las mujeres al trabajo de cuidado, en la tendencia a que en el marco de parejas heterosexuales, es primero la mujer la que resigna o pospone su carrera profesional para atender las responsabilidades de cuidado en la primera infancia de sus hijos e hijas; en el famoso "Te ayudo con la cena" de los maridos "sensibles" como si la responsabilidad fuera exclusivamente de las mujeres y ellos participaran porque "tienen onda".

En segundo lugar, la desigual distribución de las responsabilidades de cuidado depende del alcance de las instituciones públicas y del paradigma con que fueron construidas. La participación marginal del Estado en la OSC deriva habitualmente de que su participación fue considerada complementaria de la responsabilidad primera de los hogares, lo que llevó a que interviniera en dimensiones muy específicas del cuidado (por ejemplo, la provisión del servicio de educación básica) o situaciones particulares (por ejemplo, cuando los hogares se encuentran en situación de vulnerabilidad social). Asimismo, la visión maternalista que prima sobre las instituciones públicas fortalece el rol cuidador de las mujeres, incluso en su función de perceptoras de beneficios sociales asistenciales.[1]

1. Una crítica en este sentido se les realiza, por ejemplo, a los programas de transferencias condicionadas de ingresos. Al respecto puede verse Rodríguez Enríquez (2011).

En tercer lugar, la injusta OSC deriva del carácter estratificado de los arreglos de cuidado. En el contexto de una provisión pública de servicios de cuidado insuficiente, el acceso a servicios de cuidado extradomésticos queda restringido al mercado. Los servicios mercantiles son costosos y su acceso está disponible de manera diferencial para los hogares con más o menos recursos económicos. De esta forma, una mujer que pertenece a un hogar de ingresos medios o altos cuenta con la posibilidad de comprar cuidado (llevar a sus hijos o hijas a una sala maternal o a un jardín de infantes de gestión privada) o bien, de pagar por el trabajo de cuidado de otra mujer (empleada de casas particulares). Esto alivia la presión sobre su propio tiempo de trabajo de cuidado no remunerado, liberándolo para otras actividades (de trabajo productivo en el mercado, de autocuidado, de educación o formación, de esparcimiento). Estas opciones se encuentran limitadas o son directamente nulas para la enorme mayoría de mujeres que viven en hogares pertenecientes a los sectores más bajos en la distribución económica. En estos casos, la presión sobre el tiempo de trabajo de las mujeres puede ser superlativa y las restricciones para realizar otras actividades (entre ellas, la participación en la vida económica) pueden ser severas.

Es así como la OSC, además de ser en sí misma injusta, se transforma en un vector de reproducción y profundización de la desigualdad. Las mayores posibilidades de acceder a alternativas de cuidado fuera del hogar permiten participar en actividades económicas y generar ingresos para comprar cuidado. Por el contrario, cuando estas posibilidades son limitadas, las opciones se reducen, la variable de ajuste es el tiempo de las mujeres y la restricción a su participación económica y la generación de ingresos que les permitirían salir de su situación de desventaja. Y así se van reproduciendo los círculos virtuosos, para ciertas mujeres y hogares, y los círculos viciosos, para el resto.

Por otro lado, la problemática del cuidado y la determinación sobre quién lo provee (para sí o para otros) remite a un problema de ejercicio de derechos (Pautassi, 2007). En efecto, las personas tenemos derecho a recibir el cuidado que requerimos —y eso está pautado en diversos marcos normativos—, pero también el derecho de ejercer el cuidado que deseamos proveer y la forma en que queremos hacerlo (incluso el derecho a derivar el cuidado sin desatender por ello nuestras obligaciones). La consideración del cuidado como derecho remite a la idea de derecho universal, independientemente del estado de necesidad que eventualmente esté transitando la persona. A su vez, implica analizar el cuidado como obligación demandable con las múltiples implicancias y derivaciones que trae aparejada, entre otras, la determinación de si se trata de una obligación privada o pública.

Precisamente, sobre este aspecto se intenta esclarecer no solo las situaciones efectivamente discriminatorias y de desigualdad, sino trascender el debate para proponer derechos integrales y no un reconocimiento del derecho al cuidado como derecho particularísimo, atribuible a las mujeres. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta cómo ciertas formas de organización del cuidado, por sus características o fragilidad, pueden poner en riesgo otros derechos, como el derecho de los niños y niñas de vivir una vida protegida, como el derecho de las madres a un empleo en el mercado laboral.

Solo en la medida en que se incluya el cuidado como un derecho propio y universal —tanto para quienes deben ser cuidados como para quienes deben o quieren cuidar— se logrará un importante avance, tanto en términos de reconocimiento de aquello hasta hoy invisibilizado como en términos de calidad de vida ciudadana (Pautassi, 2007).

La organización social del cuidado en la Argentina

Construir un diagnóstico comprehensivo de la organización social del cuidado en la Argentina es imposible. No hay información sistematizada ni producida para abarcar todas las dimensiones del cuidado ni a todos los actores que intervienen. Con todo, hay avances que permiten confirmar el rasgo injusto y reproductor de desigualdad que conlleva (Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014; Lupica, 2010; Esquivel, *et al.*, 2012; Marco y Rico, 2013).

Dos aspectos sobresalen en esta caracterización. El primero refiere a la intensidad en el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado, y la desigualdad en el uso del tiempo de varones y mujeres. El segundo refleja la desigualdad en el acceso a servicios de cuidado.

Para dar cuenta de esto, podemos apelar a un instrumento rudimentario pero que nos permite una primera aproximación al uso del tiempo de los hogares

urbanos de la Argentina. Se trata del módulo de trabajo no remunerado que se montó sobre la Encuesta Anual de Hogares Urbanos relevada por el Indec, en su edición del tercer trimestre de 2013.[2] Esa información nos permite, por un lado, confirmar la desigual distribución de responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, medida por el tiempo promedio diario que destinan a estas tareas, y por el otro lado, confirmar la interrelación que existe entre esta brecha de género y las desigualdades socioeconómicas.

Para comenzar, la información revela que mientras el 90% de las mujeres declara realizar tareas domésticas y de cuidado, este porcentaje se reduce a menos del 60% en el caso de los hombres. Mientras las mujeres dedican en promedio 6,4 horas diarias al conjunto de estas tareas, los hombres destinan la mitad: 3,4 horas diarias en promedio.

Claro que esta situación no es la misma para hombres y mujeres con distintas características personales y sociodemográficas. Por ejemplo, las mujeres en edades centrales (30 a 59 años) son quienes destinan más tiempo a estas tareas (7,1 horas diarias en promedio), en contraposición con las más jóvenes (18 a 29 años) que destinan en promedio 6,5 horas diarias y las mayores (60 años y más) que destinan en promedio 4,6 horas diarias. Las mujeres que son jefas de hogar destinan menos tiempo al trabajo doméstico y de cuidado (5,3 horas diarias en promedio) en comparación con quienes se declaran cónyuges, que destinan en promedio 7,6 horas diarias. Esto, seguramente, obedece al hecho de que las mujeres jefas están solas y deben destinar más tiempo a actividades que puedan proveerles un ingreso monetario.

La presencia de hijos o hijas menores de 6 años en el hogar incrementa el tiempo dedicado a las tareas domésticas y de cuidado, tanto para las mujeres como para los hombres, pero manteniendo la brecha entre ellos. Las mujeres sin hijos o hijas menores de 1 año destinan a este trabajo 5 horas diarias en promedio, mientras que las mujeres con por lo menos un hijo o hija de esa edad destinan casi el doble: 9,3 horas diarias promedio. Por su parte, los hombres que no tienen hijos o hijas menores de 1 año destinan apenas 2,9 horas diarias en promedio al trabajo no remunerado, mientras que los hombres que sí tienen hijos menores de esa edad aumentan el tiempo dedicado a estas tareas hasta 4,5 horas diarias promedio.

Finalmente, la intensidad de la dedicación de las mujeres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados varía según la condición de actividad y se ajusta a la extensión de la jornada laboral en un empleo remunerado. La de los hombres, no. En efecto, en el caso de las mujeres, las ocupadas en un empleo destinan en promedio 5,9 horas diarias al trabajo de cuidado, mientras que las que están no ocupadas le destinan 7,6. En el caso de los hombres, los ocupados le destinan 3,5 horas diarias al trabajo no remunerado, mientras que los desocupados le destinan la misma cantidad: 3,5 horas. Es decir, a los hombres no les hace diferencia su situación ocupacional a la hora de dedicarle tiempo al trabajo no remunerado.

En síntesis, la brecha de género en la dedicación a las tareas domésticas y de cuidado es evidente. Pero, además, se cruza con las desigualdades socioeconómicas. La tabla 1 nos muestra tres evidencias básicas al respecto (Rodríguez Enríquez, 2017).

Tabla 1. Tiempo diario promedio destinado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Total de aglomerados urbanos de la Argentina. 2013.

Quintil de ingreso del hogar	Varones	Mujeres
1 (20%más pobre)	3,7	8,1
2	3,6	7
3	3,3	6
4	3,3	5,4
5 (20%más rico)	**	3

Fuente: Elaboración propia en base a microdatos del módulo de TNR-EAHU.
**El número de observaciones es insuficiente para realizar la estimación.

En primer lugar, la brecha de género en la dedicación de tiempo al trabajo no remunerado se presenta para todos los estratos socioeconómicos. En segundo lugar, los hombres de los distintos estratos económicos

2. Rodríguez Enríquez (2015) presenta una revisión crítica de la metodología utilizada por el módulo de trabajo no remunerado. Parte del análisis allí realizado se retoma en los próximos párrafos. La información original del módulo de trabajo no remunerado, disponible en: http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=4&id_tema_2=31&id_tema_3=117

destinan, en promedio, tiempos muy similares al trabajo no remunerado. En tercer lugar, y a diferencia de lo anterior, existe una relación marcada entre dedicación al trabajo no remunerado de las mujeres y su posición socioeconómica. En efecto, las mujeres que viven en los hogares más pobres dedican 8,1 horas diarias promedio al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, mientras que las mujeres que pertenecen al 20% de los hogares más ricos dedican apenas 3 horas. Esta situación, probablemente, se explica por tres factores: i) los hogares más pobres son más numerosos y presentan mayores demandas de cuidado (por tener en promedio mayor cantidad de miembros dependientes del cuidado), ii) la debilidad de la oferta de servicios públicos de cuidado hace muy difícil para las mujeres con menores ingresos derivar cuidado a instancias extradomésticas, y iii) la posibilidad de acceder a servicios mercantiles de cuidado es lo que reduce la intensidad del tiempo de trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres de mayor posición socioeconómica.

La información sobre acceso a servicios de cuidado confirma esta presunción. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (Ecovna), realizada en 2012, mientras el 52,1% de los niños y niñas que viven en hogares del quinto quintil en la distribución del ingreso (el 20% de los hogares con mayores ingresos) asiste a establecimientos educativos y de cuidados, formales e informales, este porcentaje desciende a 20,7% en los hogares más pobres. Esta estratificación también se expresa a nivel territorial. Mientras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 61,7% de los niños y niñas de 0 a 4 años asiste a establecimientos educativos y de cuidados, este porcentaje baja a 15,5% en el caso de las provincias del nordeste argentino, y al 19,2%, en el caso de las provincias del noroeste nacional.

Finalmente, la evidencia también confirma la presunción de que la oferta pública de servicios resulta insuficiente y debe ser compensada por la oferta privada, lo que segmenta y estratifica el acceso a esta provisión. Como se puede ver en el Gráfico 1, la participación de la oferta privada de servicios educativos y de cuidados se incrementa a medida que desciende la edad de los niños y niñas que asisten.

Gráfico 1. Asistencia de la población de 0 a 4 años a centros de cuidado y educación, formales y no formales. Total del país y por edad, según tipo de gestión del establecimiento. 2011/2012.

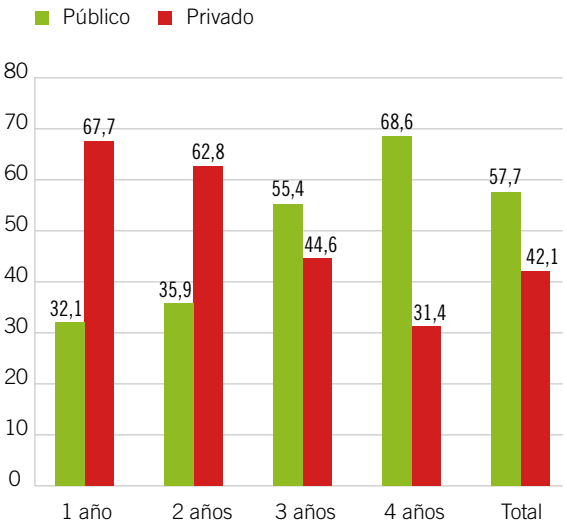

Fuente: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (Ecovna).

Esta evidencia da cuenta de la injusticia, de la reproducción de la desigualdad y también de la potencial vulneración de derechos de las mujeres y de los niños y niñas. El derecho a acceder a cuidado de calidad por parte de los niños y niñas se ve vulnerado al quedar sujeto a la posibilidad adquisitiva de comprar cuidado. El derecho de los hogares de elegir la forma de organizar el cuidado de los hijos y las hijas es vulnerado ante la dificultad de acceder a servicios de calidad. El derecho de las mujeres al empleo remunerado se ve vulnerado cuando la posibilidad de derivar el cuidado de hijos e hijas no existe o resulta muy onerosa. Este panorama impone urgencia a la discusión sobre las políticas públicas que son necesarias para transformar esta situación.

Políticas públicas de cuidado para desarmar los mecanismos de reproducción de la desigualdad

Atender a la injusta organización social del cuidado es un imperativo para desarmar mecanismos estructurales de reproducción de la desigualdad y de vulneración de derechos. Es necesario para promover la protección integral de los niños y niñas y su derecho a recibir cuidado de calidad. Es imprescindible para fortalecer los derechos de las mujeres a su propio cuidado, y para elegir la manera de gestionar y resolver el cuidado de aquellos con quienes convive, así como para garantizar el derecho al trabajo. Es indispensable para garantizar el derecho a la no discriminación. Abordar esta cuestión desde esta perspectiva, atendiendo a estos múltiples derechos vinculados, requiere de una mirada integral, de un conjunto adecuado de políticas públicas, del consenso social sobre la meta por alcanzar y de la voluntad política activa para lograrlo.

El paradigma que debería orientar esta transformación es el de la construcción de un sistema nacional de cuidado que promueva la corresponsabilidad social. Esto quiere decir: i) diseñar un sistema de políticas públicas transformadoras de alcance nacional, integradas, que aborden las múltiples necesidades de cuidado y la diversidad de situaciones de las personas y los hogares; ii) incluir en este sistema mecanismos de coordinación que garanticen la no segmentación de las prestaciones previstas; iii) promover mecanismos que permitan redistribuir las responsabilidades de cuidado entre los actores del cuidado y entre varones y mujeres; iv) abordar las lógicas de funcionamiento empresarias para transformarlas bajo la misma impronta del reconocimiento de derechos, pero también de las consiguientes obligaciones que generan en cabeza de las empresas; se trata de trascender el ámbito de las buenas prácticas para avanzar hacia el campo de los derechos y obligaciones.

A partir de que la organización social del cuidado ingrese en la agenda como un problema público que requiere de un tratamiento transversal bajo un marco de derechos, se podrán consolidar políticas públicas respetuosas de la equidad de género y de los derechos humanos fundamentales. Una vez considerado el cuidado como primer paso en la transversalidad, se expandirá el proceso hacia el rol de la política económica, fiscal, social, judicial, legislativa.

El proceso hacia la construcción de un sistema nacional de cuidados debiera iniciarse con la producción de información accesible que permita completar, actualizar y consolidar diagnósticos acabados sobre la organización social en la Argentina, en sus diferentes dimensiones. Esto es necesario para comprender la magnitud y complejidad de los problemas, diseñar acciones de políticas públicas acordes, monitorearlas y evaluar sus resultados.

Es necesario, asimismo, revisar, actualizar y completar un marco normativo que atienda las distintas dimensiones del derecho al cuidado y hospede la arquitectura institucional de un sistema nacional de cuidados. En este sentido, se requiere, además de subsanar las vacancias normativas que existan, tomar en consideración la brecha existente entre la normativa y su efectiva puesta en práctica, y establecer estándares de progresividad.

Conociendo las prestaciones actualmente existentes y las demandas por atender, se puede diseñar un sistema integrado de servicios de cuidado que incluya: i) servicios educativos y de cuidado para los niños, niñas y adolescentes; ii) prestaciones de cuidado para las personas mayores; iii) atención de las necesidades de cuidados de las personas con discapacidad; iv) prestaciones para las personas que padecen enfermedades invalidantes. La integración de los servicios de cuidado debe ser revisada como estrategia para avanzar en la universalización y homogeneización de las prestaciones, a efectos de evitar repetir situaciones que violentan el principio de igualdad y no discriminación en la atención del derecho al cuidado.

La provisión de servicios públicos con un diseño integrado, para atender estas dimensiones del cuidado, debe garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y su adaptabilidad. Es decir, un primer paso es garantizar el acceso universal, pero este no puede hacerse a costa de disminuir la calidad de los servicios. Estos, a su vez, deben adaptarse a la complejidad y diversidad de la demanda. Asimismo, atendiendo a la dispersión territorial de la demanda y a las diferencias de los contextos sociales y culturales. De esta forma, se cumplen, además, los

estándares requeridos para efectivamente satisfacer el derecho al cuidado.

La ampliación en un sentido universalista de los servicios de cuidado fortalecerá las alternativas de conciliación entre la vida laboral y familiar de las personas. Pero también deben atenderse de manera más amplia y paritaria desde el propio ámbito de las regulaciones laborales. En este sentido, debe avanzarse en deconstruir el perfil maternalista de las provisiones de cuidado contenidas en la normativa laboral. Para ello, puede comenzarse por promover la ampliación de las licencias paternales y parentales, lo que permitirá, por un lado, extender las posibilidades de que los varones gocen de su derecho a cuidar, y por el otro, que la distribución de las responsabilidades de cuidado entre los miembros de los hogares sea más paritaria, en particular, atendiendo la integración diversa de las familias (Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014).

Asimismo, se requieren acciones específicas tanto desde el ámbito empresarial como desde el sindical, que es algo que embrionariamente viene sucediendo, mediante "buenas prácticas" empresarias en relación con la conciliación de la vida laboral y familiar, una lenta incorporación del tema en la agenda de reivindicaciones sindicales, y hasta la inclusión de temas relativos al cuidado y la conciliación en las negociaciones colectivas. Este proceso debe profundizarse y acelerarse. Por un lado, es importante que los sindicatos asuman las demandas de cuidado como prioritarias para la población trabajadora, para superar, de este modo, el sesgo patriarcal y machista que todavía perdura en sus estrategias. Por otro lado, debe avanzarse en la estandarización y extensión de prácticas concretas por parte de las empresas. Estas iniciativas (que pueden incluir la organización flexible del tiempo de trabajo, el retorno paulatino tras las licencias, el teletrabajo, etc.) deben promoverse atendiendo las particularidades de los procesos técnicos de producción y las necesidades diversas de las personas trabajadoras, pero siempre evitando situaciones de precarización laboral y de discriminación, y promoviendo el acceso paritario a los beneficios de varones y mujeres y de trabajadores de distintas calificaciones.

Tanto avanzar desde políticas públicas, como desde acciones empresarias en materia de cuidados, suele generar resistencias debido a los costos fiscales y productivos que involucran. Esta es una dimensión relevante de la discusión, que puede sostenerse desde los argumentos económicos en favor de políticas y acciones de igualdad. Sin dudas, implementar políticas de cuidado requiere de un esfuerzo fiscal. Ampliar la cantidad y la cobertura de los establecimientos de educación, por ejemplo, o la extensión de la jornada escolar, tiene un costo para el presupuesto público, en infraestructura, salarios docentes, etc. Pero el costo fiscal de implementar este tipo de políticas debe confrontarse con el costo socioeconómico de no hacerlo.

En efecto, la fragilidad de los arreglos de cuidado derivados de la insuficiencia de provisión pública de servicios resulta en un costo asociado a la subutilización de la fuerza de trabajo de las mujeres. Como se comentó anteriormente, el peso de las responsabilidades de cuidado es el principal obstáculo para la plena inserción laboral de las mujeres, que presentan sistemáticamente menores tasas de actividad y mayores tasas de desempleo e informalidad que los varones. Esto es un perjuicio para las mujeres, que no pueden acceder a ingresos propios, o a ingresos suficientes, o al desarrollo de una carrera laboral o profesional. Pero también es un costo social, porque es la propia economía la que está asignando ineficientemente los recursos al dejar ociosa fuerza de trabajo disponible y formada. Adicionalmente, las dificultades de las mujeres para acceder a ingresos monetarios son un obstáculo para reducir los índices de pobreza, problema que debe ser enfrentado de alguna manera por la política pública. Estos costos derivados de la ausencia de políticas bien pueden más que superar a los costos asociados por implementarlas. Argumento que se suma al prioritario de la necesidad de estas políticas para garantizar derechos.

Algo similar puede decirse del análisis desde el costo para las empresas de llevar adelante iniciativas que permitan cierta corresponsabilidad en el cuidado. La evidencia demuestra que los arreglos frágiles de cuidado redundan en pérdidas de productividad, derivadas de los índices de ausentismo y rotación de la población trabajadora que enfrenta cargas de familia. De hecho, las empresas que han llevado adelante algunas iniciativas en este sentido comprueban que las ganancias de productividad justifican el costo, por cierto moderado, que pueden tener estas prácticas.

Finalmente, la redistribución del tiempo y el trabajo es una clave central para la reorganización social del cuidado. La ampliación de los servicios de cuidados, y de las regulaciones que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar de las personas, son una herramienta imprescindible. Pero, además, hacen falta transformaciones culturales que rompan con la naturalización del cuidado como responsabilidad de las mujeres y con la desvalorización persistente del trabajo de cuidado (remunerado y no remunerado). Es necesario desarmar los distintos mecanismos que existen en la reproducción de los roles estereotipados en el cuidado, desde los contenidos y prácticas de la educación, de manera que se eduquen niños y niñas con una visión corresponsable del cuidado, hasta las diferentes y diversas piezas y herramientas comunicacionales que existen.

El reconocimiento de la cuestión del cuidado como esencial para superar la desigualdad, su abordaje desde una visión de derechos y la puesta en práctica de una estrategia transformadora integrada son pasos inevitables para cualquier sociedad que aspire a ser más justa.

Bibliografía

ESQUIVEL, V.; FAUR, E. y JELIN, E., *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado*, IDES-Unfpa-Unicef, Buenos Aires, 2012.

LUPICA, C., "Trabajo decente y corresponsabilidad de los cuidados en la Argentina", Documento de Consultoría, Santiago de Chile, 2010.

MARCO, F. y RICO, M. N., "Cuidado y políticas públicas: debates y estado de situación a nivel regional", en Laura Pautassi y Carla Zibecchi (coordinadoras), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2013, pp. 27-58.

PAUTASSI, L., "El cuidado como cuestión social desde el enfoque de derechos", ***Serie Mujer y Desarrollo*** N° 87, Cepal, Santiago de Chile, 2007.

PNUD-OIT, *Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago, 2009.

RICO, M. N. y ROBLES, C., "Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la Igualdad", *Serie Asuntos de Género Nº 140*, Cepal, Santiago, 2016.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "Programas de Transferencias Condicionadas de Ingreso e Igualdad de Género. ¿Por dónde anda América Latina?", *Serie Mujer y Desarrollo Nº 109*, Cepal, Santiago, 2011.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "El trabajo de cuidado no remunerado en la Argentina. Un análisis desde la evidencia del módulo de Trabajo no Remunerado", *Serie de documentos de trabajo Políticas Públicas y Derecho al Cuidado Nº 2*, ELA-Ciepp-ADC, Buenos Aires, 2015.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: avances recientes y desafíos pendientes", *Revista Entrepueblos*, Barcelona, 2017. (En prensa).

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y PAUTASSI, L., *La organización social del cuidado de niños y niñas*, ELA-Ciepp-ADC, Buenos Aires, 2014.

María Jesús Izquierdo

Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: hacia una política democrática del cuidado.*

María Jesús Izquierdo
Profesora de Teoría Sociológica de la Universitat Autónoma de Barcelona. Doctora en economía. Creadora del Grupo de Estudios Sentimientos Emociones y Sociedad (GESES).Universidad Autónoma de Barcelona.

* Izquierdo, M.J. "Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado." Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado. pp. 119 - 154. (España) Vitoria Gateiz, Instituto Vasco de la Mujer, 2004. ISBN 848759596.

Cuando se adopta la perspectiva del cuidado y la cura, o se aborda la cuestión desde su lado negativo, atendiendo a las situaciones de maltrato y daño, podemos constatar un número de hechos recurrentes. Se contempla el daño o la necesidad de cuidado como un hecho individual. Por otro lado, se tiende a adoptar una perspectiva física, los daños materiales, las agresiones físicas son los que suelen producir mayor consternación. En todo caso, se supone una situación de dependencia en dirección fija. El cuidador o cuidadora que solo cuida, el dependiente, que solo recibe cuidados. No se concibe que todos, en toda relación, somos, a la vez, cuidadores y objeto de cuidados, curadores y objeto de cura. Por otra parte, el concepto de "ciudadano" se construye al margen del cuidado, o si se prefiere, se concibe como ciudadano a un individuo que asume tareas de provisión, protección y cura, el cual dispone de una infraestructura de apoyo para el cuidado de las personas dependientes y de sí mismo.

En este trabajo, abordamos la socialización del cuidado considerando sus dos aspectos. En primer lugar, tendremos en cuenta el modo en que se constituyen nuestras subjetividades, y la medida en que los procesos de socialización favorecen o dificultan el cuidado.

Veremos que la división sexual del trabajo es un modo de producción y también un modo de socialización, de subjetivación que sigue pautas de género. La división sexual del trabajo construye la subjetividad femenina orientada al cuidado, a la conexión con los demás, a la disposición a satisfacer las necesidades ajenas. Esa disposición comporta que el otro, además de ser objeto de preocupación, sea instrumento de realización y de confirmación de la valía de la mujer. La organización sexista del trabajo construye también la subjetividad masculina que complementa la femenina. Hace al hombre y lo hace dispuesto a realizar sus objetivos, a eliminar obstáculos para conseguirlo, a movilizarse en la defensa de los más débiles. En suma, construye una subjetividad movilizada hacia la provisión y la protección, comprometida con la cura y no con el cuidado, que favorece el desarrollo de concepciones universalistas, separadas del contexto, orientadas a la resolución de los problemas y no a la valoración del impacto de los problemas o las dificultades en las vidas de la gente concreta.

No pretendemos que se trate de subjetividades mutuamente excluyentes. Una misma persona participa de rasgos propios de la femineidad y de la masculinidad. Ahora bien, si podemos hablar de sexismo es porque, tendencialmente, en las mujeres predomina un cierto tipo de rasgos y se espera de ellas que los tengan, mientras que en los hombres son otros los rasgos que prevalecen y se espera de ellos que los caractericen. Una vez considerado el proceso de socialización de las cuidadoras y los provisores, nos centraremos en sus tensiones actuales, atendiendo al hecho de que las mujeres reclaman para sí el estatuto de ciudadanas, y esa actitud origina dificultades nuevas y exige soluciones nuevas a la cuestión del cuidado. Las dificultades aumentan si a ese problema añadimos las actuales tendencias demográficas, que configuran un panorama nuevo, por lo que respecta a las características de la dependencia.

Una cara de la socialización son los procesos de constitución de la subjetividad, la otra cara son los procesos de cooperación en la actividad básica de hacer que nuestras vidas sean viables, de aportar soluciones comunes a lo que no son sino problemas comunes. Considerar la socialización de las tareas de cuidado pone sobre la mesa la tensión entre dos concepciones del Estado: un *Estado mínimo*, que se limitaría a las tareas de protección y defensa, cuando se halla amenazada la integridad del territorio o la vida de sus habitantes, de modo que cada ciudadano persiga individualmente su propio plan de vida, o un *Estado perfeccionista*, que incorpora la definición de lo que debe considerarse una buena vida, y, por tanto, determina cuáles son las necesidades de la población y cuáles, las mejores soluciones.

Desde la perspectiva del Estado mínimo, se confía al mercado la asignación de los recursos y la determinación de los bienes y servicios por producir, desde la perspectiva de un Estado perfeccionista, no se considera válida la relación entre oferta y demanda para determinar qué necesidades o deseos deben hallar medios de satisfacción, sino que se define qué es necesario y qué deseable, y se ponen medios para facilitar la satisfacción de tales necesidades o deseos. Del lado del Estado mínimo, a lo sumo se pone en práctica medidas de redistribución de la renta, para que cada cual administre su dinero del modo que prefiera. Desde la perspectiva del Estado perfeccionista, no queda en manos de decisiones individuales cuál es el tipo de bienes o servicios que debe ponerse al alcance de la población, dado que se facilitan directamente. La primera concepción del Estado, en situaciones de desigualdad social, puede llevar al abandono de los más débiles; la segunda, al autoritarismo rayano en el totalitarismo, sin dejar resquicio a la autodeterminación y la intimidad.

En el debate actual, se plantean las cuestiones del cuidado en términos de un mix de opciones: mercado, Estado, familia y comunidad. Las cuestiones relativas a la autonomía, la política y participación democrática forman parte del núcleo del problema y de su solución.

La producción social de los individuos

Hace una porción de años, Max Horkheimer, miembro de la escuela de Fráncfort, afirmaba algo en apariencia contradictorio consigo mismo. Decía que el individualismo es la expresión de la socialización en el más alto grado. La persona concebida como individuo es el resultado de un proceso histórico en el que los mecanismos de socialización han alcanzado los niveles más sofisticados que se pudieran imaginar. Dicho en otras palabras, la idea de que somos autónomos, que podemos

construir un plan de vida propio, que no estamos ni tenemos por qué estar sometidos a los imperativos sociales, que la aspiración máxima es que no se produzcan interferencias en nuestras vidas, que nada ni nadie las organice, controle, dirija, es un producto relativamente reciente, circunscripto a una parte relativamente reducida de la población mundial. Generalizar esa concepción ha requerido un gran esfuerzo socializador, dado que, desde nuestras primeras experiencias, nos topamos con la evidencia de la mutua dependencia, de que no somos separables de los demás porque nuestra vida no es viable sin ellos, necesitamos de su existencia, incluso para sentirnos solos.

La construcción imaginaria de las bases del orden democrático está íntimamente vinculada a esa concepción de la persona. Se narra la historia de la sociedad democrática con arreglo a un mito, los individuos en un acto constituyente se dotan de unas reglas de juego que les permitan resolver los problemas derivados de la coexistencia en un mismo territorio. Pero esta concepción de la persona no es sostenible por sí sola, ya que no soporta la prueba de realidad. ¿Cómo mantener viva la idea fantástica de que el ciudadano es un ser autónomo, autosuficiente, libre de ataduras? Compensando el individualismo con la reconstrucción del comunitarismo a escala microsocial, concentrando en la familia el sentimiento de pertenencia, de participar de una suerte común, el sentimiento de estar vinculados y, por tanto, mutuamente responsables. Y ese vínculo, a diferencia de las relaciones sociales tal como se conciben siguiendo una concepción individualista del ser humano, excede la voluntad y la libertad. La responsabilidad para con los miembros de la familia es un acto de obediencia que se fundamenta en el sentimiento de solidaridad, entendida esta como participar de una suerte común. Se requiere todo un aparato de ingeniería social para construir la moderna familia,[1] así como la concepción actual de la *obligación familiar*. También se requiere para construir *la noción de individuo y de libertad individual*. Se concibe la sociedad como un agregado de individuos libres e iguales, y a la vez, se atribuye a la familia una consistencia orgánica, donde las funciones no son cuestión de opción libre, sino responsabilidad moral, y por si acaso también obligación legal. Proveer para que los miembros de la familia puedan satisfacer sus necesidades, defenderlas de cualquier amenaza y protegerlas, o bien cuidar de las personas que no pueden ocuparse de sí mismas, sea porque no tienen la capacidad física o psíquica para hacerlo o porque sus ocupaciones no dejan tiempo para cuidar de sí, es una obligación moral que se contrae. Y la base sobre la que se sustenta esa responsabilidad es reconocer que la vida nos ha sido dada, que no somos nadie sin los demás.[2]

Por libres, poderosos, autosuficientes que sean esos individuos/ciudadanos, la realidad se impone. Tardamos en crecer, a lo largo de nuestras vidas padecemos enfermedades más o menos graves que demandan atenciones; si tenemos suerte, llegamos a viejos o viejas, y lo hacemos cada vez con más edad. Por añadidura, algunos nacemos con limitaciones severas o nos sobrevienen en algún momento de la vida, necesitando cuidados constantes. De hecho, siempre necesitamos de los demás en algún grado. Sostener la idea contraria a toda evidencia de que somos independientes y autosuficientes es un modo de negar que no podemos prescindir de los demás. No aceptar las deudas que se contraen a lo largo de nuestra vida, recibir sin reconocer que se ha recibido y, por tanto, no verse requerido a establecer vínculos de reciprocidad, permaneciendo sordos a los requerimientos de ayuda que nos puedan hacer, fantaseando que somos nuestra propia obra, son rasgos que corresponden a un imaginario de autosuficiencia que no soporta las pruebas de realidad que hay en cualquier biografía. La idea del *selfmade man*, de ese hombre que no le debe nada a nadie puesto que se ha hecho a sí mismo, es una fantasía omnipotente que forma parte de la mitología de las democracias modernas. El hambre de libertad, el ansia de independencia, la aspiración a la autosuficiencia, son móviles que nos hacen crecer porque constituyen estímulos sumamente atractivos, pero nunca se llegan a realizar. Al mismo tiempo, el hecho de que pretendamos que somos libres, independientes y autosuficientes,

1. Para una genealogía de la familia moderna es imprescindible el libro se Donzelot, *La policía de las familias*. Valencia, Pre-textos (1979).

2. Sevenhuijsen (1998) señala la tensión entre el ideario de libertad e igualdad que se asocia a una posición socialdemócrata y con el que se identifican muchas feministas, y la ética del cuidado, que apela a la responsabilidad y la solidaridad que también suscriben las feministas, y se suele asociar con posiciones demócratacristianas.

como si se tratara de metas que ya hemos alcanzado, o atributos personales ya realizados, es un indicio de un modo peculiar de socialización que lleva a las personas a no ser capaces de reconocer el peso de las circunstancias y de la historia, a censurar una parte de su biografía. Se dibujan como seres autosuficientes. Cuando los demás requieren sus atenciones, se sienten abusados, y cuando reciben cuidados y atenciones, se sienten invadidos o coaccionados.

Esa tensión entre la independencia y la dependencia se soporta concibiendo una ciudadanía hecha sobre la base de exclusiones, todas ellas relacionadas con distintas dimensiones del cuidado. Porque el estatuto de ciudadano no tiene carácter universal, sino que es una posición con ciertos rasgos específicos. La actual concepción de la ciudadanía, si nos referimos al lugar en el que se dibuja, la Constitución de 1978, supone un trabajador autosuficiente y más, ya que es capaz de cubrir con su trabajo remunerado no solo sus necesidades, sino también las de su familia (art. 35) y un guerrero dispuesto a defender España (art. 30) y a proteger de riegos, catástrofes o calamidades (art. 30). La familia, las madres, los hijos (art. 39) y los ciudadanos durante la tercera edad (art. 50) requieren protección o atenciones. Los implícitos constitucionales son: un hombre provisor y protector, y una mujer cuidadora y nutriz, objeto de protección. El cuidado se fundamenta en la división sexual del trabajo, y su existencia es la condición que sustenta al ciudadano concebido como individuo.

Ese modelo de ciudadanía es impensable si no lleva el añadido de la *familia fusional*. El individuo autónomo, productivo, requiere de una infraestructura doméstica que facilita la ficción pública de que es independiente y autosuficiente. La moderna concepción de ser humano es insostenible sin la división sexual del trabajo, y el acceso al estatuto de ciudadano no puede realizarse sin practicar exclusiones, la de las mujeres[3] es la más palmaria.

El pacto constitucional, mito con el que se legitiman las democracias modernas, supone un punto cero en que los ciudadanos se dotan de un marco para establecer sus relaciones, repartir responsabilidades, enunciar derechos y libertades. Ese pacto es excluyente. Tal como lo señala Carole Pateman, siguiendo el planteamiento de Freud, se trata de un pacto entre hombres, uno de cuyos aspectos importantes es regular el acceso a las mujeres, y legitimar la propiedad sobre ellas. El problema surge cuando las mujeres pretenden ser ciudadanas-individuo. A partir de ese momento, se rompen las bases del pacto constitucional: la relación de complementariedad por la que el hombre se funda como ciudadano activo, provisor y defensor, y la mujer como cuidadora y nutriz. El ciudadano-individuo-hombre lo es a expensas de disponer de una infraestructura logística y de cuidado, responsabilidad que se asigna al complemento del ciudadano, la mujer. Si la mujer no se ajusta a ese papel, la concepción de la ciudadanía como hecho individual deviene problemática. La mujer exige hoy que se defina el trabajo no ya como el derecho de esos ciudadanos provisores de una familia, sino como un verdadero derecho individual, a la par, denuncia la sistemática externalización a su persona de los costes directos de la producción de la vida humana.

Esta actitud de las mujeres afecta al funcionamiento de la sociedad y a la definición del estatuto de ciudadano en lo más profundo. Nos enfrentamos a un problema de socialización del cuidado en un doble sentido. En una primera aproximación, nos referimos por socialización a la construcción de un orden de relaciones, de significados, de deseos, de aspiraciones. En una segunda, nos referimos al hecho de que el cuidado de las personas dependientes, o el cuidado cuando las personas están en situación de dependencia sea un compromiso colectivo, responsabilidad en la que participa solidariamente todo miembro de la sociedad.

Cuidar y causar daño, curar y maltratar: elementos para una crítica de la división sexual del trabajo.

La expresión socialización del cuidado es polisémica. Por el momento, lo entenderemos como el proceso de construcción de la subjetividad de un modo afín a cierto sistema de relaciones sociales preexistente, con el fin de garantizar su continuidad. En el proceso de

3. Hay que añadir que la exclusión más abierta es la de los inmigrantes procedentes de los países del tercer mundo, una buena parte de los cuales, cuando llegan a encontrar empleo, lo hacen en muy buen número en el sector de servicios.

socialización, se forman los deseos, y paralelamente se construye el principio de realidad, que pone límites a su realización. La socialización ocurre fundamentalmente por dos caminos: la identificación con las personas significativas de nuestro entorno, especialmente nuestros padres; queremos ser y hacer lo que son y hacen. También nos socializa la práctica misma de vivir, particularmente las actividades que realizamos en la producción de nuestra existencia. En ese sentido, el trabajo sea remunerado o no lo sea es un factor de socialización de primer orden. El amor por los motores se adquiere arreglándolos. La importancia del orden se reconoce ordenando. Se aprende a no pisar el suelo recién fregado, fregando suelos. Uno se hace guerrero yendo al combate, y madre, cuando tiene una criatura entre los brazos de la que ocuparse.

La división sexual del trabajo es una característica de la organización de las actividades productivas, y es también un mecanismo básico de socialización. En condiciones sexistas, la elección de objeto de identificación está orientada hacia el progenitor del mismo sexo y las actividades que se realizan están marcadas por el género, dado que se toma el sexo como un punto de referencia básico. Considerar qué caracteriza la división sexual del trabajo en el momento en que entra en tensión el modelo de ciudadanía es doblemente importante, porque está en juego el funcionamiento de la sociedad en los aspectos más esenciales, los relativos a la producción, y por el impacto socializador que tienen esas actividades.

Es bien sabido que las amas de casa realizan actividades fuera del circuito mercantil, mientras que los ganadores de pan las realizan fuera del circuito doméstico. Teniendo en cuenta que las actividades designadas como femeninas van encaminadas a la satisfacción directa de las necesidades humanas, los bienes o servicios que producen tienen un valor que se manifiesta en el uso y se mide por la satisfacción que proporcionan. En cuanto a las actividades designadas como masculinas, y en la medida en que el trabajador no produce los bienes o servicios para usarlos directamente él o las personas de su entorno, el valor de lo producido se realiza cuando el producto de un trabajador se intercambia por el de otro trabajador, y la unidad de medida es el dinero, el cual adquiere la cualidad de equivalente universal. Por eso las actividades *femeninas* se caracterizan como de producción de valores de uso y las *masculinas* como de producción de valores de cambio.[4] En el primer caso, predomina la relación de las personas con las personas o con las cosas; en el segundo, la relación entre las cosas, siendo el vínculo que las relaciona el dinero. Este modo de caracterizar la división sexual del trabajo tiene consecuencias directamente relacionadas con el tema del cuidado, de un lado, y con el de la socialización, del otro. Sus consecuencias se extienden además a otros ámbitos, como son la ética, la justicia o la política.

Del lado de las mujeres

Si tomamos a la mujer como *tipo ideal*, como concepto con que abordar la división sexual del trabajo, más que como un ser concreto de carne y hueso; una característica principal que podemos abstraer del trabajo *femenino* es que el valor de lo producido depende del uso. La producción de la mujer adquiere su valor de un modo contextual y concreto. En un cierto momento, en un cierto lugar, personas concretas hallan satisfacción al usar o consumir aquello que produce la mujer. La medida de las virtudes del trabajo solo se halla cuando alguna persona concreta se beneficia. Son dependientes del contexto, momento y persona que hace uso de lo producido por la mujer, o se beneficia directamente del trabajo de la mujer. En este caso, la producción y el consumo son expresiones por excelencia de la subjetividad, razón por la cual no es posible hallar una medida universal de su valor.

Cada mujer tiene su manera de hacer las cosas, más lenta o rápida, más perfeccionista o chapucera, más creativa o repetitiva. Del lado de quien se beneficia del trabajo realizado por la mujer, la variabilidad es también inmensa. Hay personas que disfrutan con tanta atención como se les dedique, y personas que ven las atenciones como un modo de intromisión y prefieren que las dejen en paz a tener que soportar un cuidado solícito. Sin olvidar un tercer factor, la interacción de la persona que produce valores de uso con la que usa los valores producidos, en principio de amor y compromiso, predispone a

4. Para el desarrollo de las cuestiones que se presentan a continuación, nos apoyamos en Marx, particularmente, en su teoría del valor y su teoría de la alienación.

recibir y dar cuidado. Cuando en lugar de amor se experimenta hostilidad, cuando la relación está deteriorada, se manifiesta rechazo hacia la persona y todo lo que la rodea o hace, por proceder de alguien a quien no se quiere, respecto de quien se experimenta resentimiento. Se puede temer que cobre con creces sus cuidados, sus atenciones son vividas como un regalo envenenado, un modo de aumentar una factura impagable por imprecisa.

Contexto, interacción directa cara a cara, subjetividades y, por tanto, aspiraciones, emociones, estados de ánimo forman parte inseparable del trabajo de producción de valores de uso. La división sexual del trabajo coloca a las mujeres en el terreno de lo particular. Y esto ocurre tanto desde el punto de vista de sus actividades económicas inmediatas, como desde sus disposiciones psíquicas, los principios éticos que informan su conducta y sus habilidades y capacidades cognitivas.

Al ocupar la posición femenina en la división del trabajo, se configura una subjetividad para la cual ser aceptada y valorada por las actividades que se realizan es cuestión de primordial importancia. La mujer obtiene satisfacción principalmente de ser querida y valorada y solo es capaz de valorarse en la medida en que se siente valorada.[5] Conectada con el otro, receptiva a sus necesidades, relacionando su valor social con la capacidad de cuidar de los demás. Tiene dificultades para enfrentar los conflictos, las oposiciones de intereses, los desencuentros, como lo tiene también para reconocer el valor de lo que hace.

Orientada a la relación cara a cara, las estimaciones que le hacen han de ser necesariamente parciales y subjetivas. Sabe, aunque no lo ponga en palabras, que las reacciones que suscita, sean de agradecimiento o de rechazo, no son una medida adecuada o cuando menos suficiente de su valor. Tiene acceso a visiones particulares de sí misma construidas a partir de la respuesta de personas próximas. No puede conocer lo que es en sí a partir de la información de quienes la rodean porque la información que recibe no se refiere a ella, sino a la relación, según sea la calidad de la relación será mejor o peor valorado su trabajo.[6]

Es más, cuando las atenciones son constantes, cuando siempre está apunto aquello que se necesita, o hay una mirada atenta, una receptividad dispuesta, una necesidad colmada, el cuidado deja de percibirse como el don del bienestar. Se vuelve natural, como es natural respirar y no concedemos ninguna importancia a esa actividad constante, hasta que falta el aire o nuestros pulmones no responden. Las cuestiones fundamentales de la vida se hacen de un modo continuo y constante, precisamente, porque son imprescindibles, pero esa repetición, esa constancia, hace que pierdan su valor y que solo se recupere la conciencia de su importancia cuando faltan.

Cuando se tienen presentes estas características del trabajo de género femenino es posible interpretar a una nueva luz el reclamo hecho por los movimientos de mujeres de que se haga visible. Esta demanda indica la existencia de un malestar. La exigencia de que se valore el trabajo doméstico se puede tomar como una queja implícita por el hecho de que no se da valor a aquello que en realidad lo tiene. Es como si las mujeres sí supieran que sus actividades tienen un valor, pero que, en cambio, no reciben reconocimiento. Como si las mujeres se dolieran de que no se tenga en cuenta la importancia de sus aportaciones. Pero al mismo tiempo ese malestar tiene otro origen, no se sienten tan seguras como inicialmente se podría sospechar del valor que tiene lo que hacen. Estamos seguras de que cuidamos bien a nuestros hijos e hijas porque están alegres, crecen, no contraen enfermedades, cada día aprenden algo nuevo, pero mucho del bien que les hacemos procede del vínculo que tenemos con ellos, y no de nuestras habilidades. No sabemos si somos buenas cuidadoras, que los alimentemos bien no depende únicamente de la calidad de la comida, sino de la aceptación que tengan de nuestros cuidados, puede ser una comida excelente y, sin embargo, negarse a comer, pero no estamos seguras de que se nieguen a comer porque no quieran que los cuidemos, sino porque, simplemente, la comida no es sabrosa y cualquiera se negaría a comérsela. Y es que el reconocimiento a pequeña escala, con ser imprescindible, no parece real, *objetivo*. Hacer visible el trabajo de las mujeres y que sea valorado es una reivindicación y es también una pregunta. Es la afirmación de que las mujeres son productivas y necesarias, y en la misma medida la duda sobre cuán productivas

5. Esta definición de la subjetividad "tipo mujer" podemos hallarla en Freud, *Introducción al narcisismo*.

6. En el caso de personas adultas con disminuciones físicas, afirman que el aspecto del cuidado que valoran más es la calidad de la relación (Jecker y Self, 1997).

y necesarias son. En esa reivindicación/pregunta, hay algo así como un afán de *objetividad*.

Finalmente, esas prácticas vitales y la subjetividad que se construye en las mismas dan pie a una cierta disposición ética. Las condiciones son favorables para que se considere que la buena vida tiene mucho que ver con el compromiso en las relaciones, la responsabilidad por los otros, el reconocimiento y respeto recíproco. Si la buena vida, una vida que merezca la pena, es una vida en conexión con los demás, se desarrolla una disposición de receptividad a las necesidades de los otros, y una gran preocupación por el impacto que se produce en las personas con las que nos relacionamos. Diemut Bubeck (1995) denomina esa disposición "other directed",[7] capacidad de identificar qué es lo que les podemos aportar a los otros para que sus condiciones de vida mejoren. Como Bubeck advierte, las demandas de los demás son motivadoras, incluso apremiantes. La atención y respuesta a los demás hace que la mujer sea incapaz de defenderse de la explotación, porque cuando alguien está necesitado, antepone esa necesidad a sus propios intereses, incluso cuando no es ella la responsable de satisfacerla. A título de ejemplo, es frecuente que las mujeres, además de cuidar de sus hijos y padres, cuiden de los hijos de su marido habidos en un matrimonio anterior, o de los padres de su marido. Este tipo de disposición ética hace que las mujeres sean muy vulnerables.

Gilligan (1982), punto de referencia obligado cuando se trata la relación entre cuidado y género, señala que las mujeres, contradiciendo el supuesto de un desarrollo moral universal, tienen un desarrollo moral propio. Va todavía más lejos, lo que autores como Kohlberg o Piaget toman por desarrollo moral general, solo corresponde, según ella, al proceso que se da en los hombres. No es común a todas las personas adultas, sean hombres o mujeres. Las mujeres, plantean los problemas morales en términos de cuidado y responsabilidad, de tal manera que en esa disposición ética la consideración de las personas concretas en situaciones concretas es central. En cambio, los hombres plantean los problemas como objetivos por realizar, problemas por resolver, obstáculos por eliminar, normas a respetar, entendidos como principios universales.

La disposición ética hacia el cuidado tiene su lado obscuro. La realización de la cuidadora solo tiene lugar en el cuidado, razón por la que puede adoptar una actitud abusiva, descubriendo dependencias donde no las hay, creándolas, impidiendo que el otro se haga cargo de sí mismo, ya que cuanto más autosuficiente sea más desrealizada deviene ella. El cuidado está íntimamente relacionado con el maltrato y, de hecho, las relaciones de cuidado tienen un carácter fuertemente ambivalente. Del lado de la mujer, por el hecho de tender a la conexión con el otro, por suponer que debe y es capaz de anticipar lo que desea y que debe anteponer las necesidades de quien requiere cuidados a las propias, se enfrenta a un conflicto. Se mueve entre la afirmación de su identidad, forzando a que el objeto de sus cuidados tenga para con ella actos de reconocimiento por la atención y cuidados recibidos, y la negación de la propia subjetividad por anteponer el otro y sus necesidades a lo que ella misma desea o necesita, que siempre queda en segundo término. El otro y su bienestar es un fin para quien lo atiende, la mujer, pero al mismo tiempo es un instrumento, el medio del que se dota para confirmar su propia potencia e invulnerabilidad. La posición de cuidadora o cuidador requiere encontrar el equilibrio entre dos estados emocionales.

De una parte, ese sentimiento de poder y capacidad que genera una satisfacción difícilmente equiparable a la que proporciona cualquier otra actividad, ya que se tiene la vida de otra persona, o como poco su bienestar, en las propias manos. Si el sentido de agencia solo lo experimenta en las actividades de cuidado estando marginada de otros ámbitos de la realidad como el político, hay que buscar la persona dependiente, y encontrarla o inventarla proyectando sobre los demás las propias necesidades, realizándose al proyectar en el otro las necesidades cuya satisfacción requiere cualidades que una misma cree poseer.

Del otro lado, en contradicción con esos sentimientos de realización, poder, responsabilidad, la receptividad al otro y sus necesidades, el hecho de que la relación sea asimétrica genera desgaste físico y emocional. No puede evitar el sentirse comprometida, pero al mismo tiempo la cuidadora se percibe a sí misma como una inmensa ubre.[8] Está disposición de cualquiera que quiera

7. Expresión que se podría traducir como "dirigido a los otros".

8. Muchas mujeres durante la lactancia expresan esa imagen refiriéndose a sí mismas como "una teta con patas".

absorber de ella no simplemente alimento y atención, sino la propia vida, que orientada a los demás se vive como agotada. Una misma se siente el sumidero en el que se vierte toda la miseria del mundo, que de no ser acogida originaría una inundación de consecuencias fatales. El objeto de los desvelos se vive como si fuera un tirano, y tal vez lo sea, porque la una frente al otro, ambos carecen del elemento de contención que es reconocer capacidades y autonomía en quien requiere cuidados, y necesidad de cuidados y carencias, en quien cuida. En suma, se sienten simultáneamente poderosas, explotadas, desgastadas, no tenidas en cuenta y el centro del mundo.

Quienes son objeto de cuidados también desarrollan sentimientos contradictorios, de gratitud y resentimiento, la necesidad de atenciones les pone en contacto con su precariedad y dependencia, contrayendo una pesada deuda personal que no se llegará a saldar, a la que se responde devaluando los cuidados que reciben y quien los proporciona, y reaccionando con hostilidad a las atenciones. Probablemente, el escaso valor social de las mujeres se gesta en la ambivalencia de las relaciones de cuidado.

En cuanto a los hombres

La división sexual del trabajo comporta prácticas que otorgan un lugar en el mundo y un modo específico de producir la propia vida, no solo en sus aspectos materiales, sino también psíquica y éticamente. Ya hemos visto que hay una conexión entre el trabajo de la mujer, su subjetividad y su disposición ética. La orientación al otro propia del trabajo del cuidado contiene una contradicción: quien es objeto de cuidados es un instrumento que permite a la mujer confirmar el valor que ella tiene. El otro, para la cuidadora, funciona como el espejo mágico de la madrastra de Blancanieves. No sabe quién es ni cuánto vale sin el dictamen del espejo en un caso o la persona dependiente en el otro. Por tanto, el uno o la otra son condición de su existencia. Al mismo tiempo, la imagen reflejada en el cristal en un caso o en la mirada en el otro ha de ser la que la mujer quiere; si no se obedece el mandato de devolverle la imagen que busca, rompe el espejo, cesa la disposición para el cuidado. Contrariamente a lo que sugieren algunas de las pensadoras que más han contribuido a teorizar el cuidado, como puede ser el caso de las ya mencionadas Gilligan o Bubeck, el trasfondo no es una disposición atenta al otro y sus necesidades. Afirmaría que el trasfondo del cuidado —cuando es la actividad especializada de las amas de casa— es la dificultad para establecer una relación con los objetos de cuidado que sea satisfactoria por sí misma, ya que esa actividad se convierte en un medio para confirmar la propia valía. La posición de inferioridad social de la mujer ha de generar algún tipo de mecanismo de defensa consistente en orientarse en sus actividades de modo que los demás le confirmen que es necesaria, que no se puede prescindir de ella.

En cuanto al hombre, cuando examinamos su posición en la división sexual del trabajo, también lo tomamos como *tipo ideal*. No pretendemos describir la realidad de los hombres en toda su diversidad, sino aquellos aspectos de sus vidas que nos permiten reconocer la existencia de sexismo. El primer aspecto por destacar del trabajo de género masculino es que el valor de lo producido se realiza fundamentalmente en el mercado, en el momento en que los bienes o servicios que genera entran en relación con otros bienes y servicios, lo cual permite establecer relaciones de equivalencia. Su trabajo se vuelve social por el hecho de que se intercambia con otros trabajos, y esto es lo que permite establecer cuál es su propio valor social, no ya para personas concretas, sino para el conjunto de la sociedad. Esto implica que el valor se convierte en un universal de la sociedad; no remite a relaciones interpersonales concretas, sino al acto genérico de producir y consumir. La medida de las virtudes de su trabajo es universal cuando el producto se intercambia en el mercado y al margen de cuál sea la persona concreta que haga uso del mismo. Si en el caso de la mujer la relación de cuidado puede llegar a despersonalizarla, en el caso del hombre, dadas las relaciones de intercambio en las que se mueve, es su actividad la que queda despersonalizada.

La subjetividad del hombre se expresa en lo que consigue por el hecho de trabajar, solo secundariamente en el producto de su trabajo. Es cierto que cada hombre tiene su modo de trabajar, pero lo hace dentro de un marco de relaciones mucho más rígido del que delimita el trabajo de la mujer. En la lógica mercantil de la organización

productiva, el hombre se convierte en fuerza de trabajo y como tal es utilizado, la orientación de la actividad nace de las relaciones entre oferta y demanda, y más cercanamente en los consejos de administración de las empresas. El hombre difícilmente puede orientar su trabajo por su conexión con quien usará lo que produce, no conoce quién consumirá el fruto de su esfuerzo, y muchas veces desconoce el producto final a cuya realización está contribuyendo.

En conjunto, el hombre queda inconexo de aquellos para los que produce, mientras que sus productos se relacionan entre sí vinculados por el dinero y establecen una conexión universal mediante el mercado. Estas son las condiciones de socialización que desarrollan en los hombres concepciones universalistas, mientras que el trabajo de la mujer favorece la socialización en concepciones particularistas por su orientación a satisfacer las necesidades inmediatas de personas concretas en relaciones cara a cara.[9] En cuanto al componente emocional de la actividad, la posición *masculina* en la división sexual de trabajo entraña desapego respecto del hipotético beneficiario de su actividad. La vinculación afectiva tiene lugar más bien respecto de los compañeros de trabajo, tanto en el sentido de experimentar amistad y cercanía como en el sentido de rechazarlos como rivales u obstáculos en su carrera profesional. Respecto de la actividad misma, no tenemos bases para negar que se produzca una vinculación con los objetos de su actividad: el cariño, el orgullo, la preocupación, que una mujer puede experimentar en su relación con las personas que son objeto de sus cuidados, en el caso de los hombres, se produce respecto de los instrumentos de trabajo o los productos de su actividad.

Desde el punto de vista psíquico, se configura una subjetividad asertiva, orientada a la consecución de objetivos, no tan dependiente de las valoraciones que los demás puedan realizar de su persona, como de hacer lo que se propone. Las actividades productivas son más un medio para conseguir lo que quiere y menos el modo de despertar el amor y respeto de los demás. Lo que proporciona afirmación personal es el dominio de la realidad, no la opinión de los demás sobre lo que hace o es.

En la posición de *ganador de pan*, los ingresos son la contribución inexcusable a la vida en común del conjunto de la familia, como el cuidado lo es en la posición de *ama de casa*. Pero el dinero que aporta se da por supuesto, se disfruta con escasa conciencia de las penalidades que supone obtenerlo de un modo regular y suficiente. Su ausencia del hogar, que en principio se justifica por las responsabilidades derivadas de su posición, se vive como un abandono, una huida o falta de compromiso con la familia. Al mismo tiempo, a su diario regreso a casa, se encuentra con un lugar en parte extraño y ajeno, donde ocurren cosas en las que no ha intervenido, y que lo hacen sentir que no cuenta para los suyos o es un cero a la izquierda. En cuanto a los miembros de su familia, sienten que con su llegada se interrumpe la actividad cotidiana. No cuenta porque pasa la mayor parte del tiempo fuera de casa, y alarga indebidamente su jornada laboral porque no le atrae la idea de volver a un lugar en el que no pinta nada. También ocurre lo contrario, la distancia y la ausencia hacen que el poder y el poderoso se magnifiquen, por lo que su llegada al hogar puede ser vivida con temor a sus reacciones, a que no encuentre bien las cosas, a que los niños lo molesten y los abuelos lo estorben.

Las prácticas vitales y la subjetividad que se construyen en las prácticas dan pie a una disposición ética distinta y complementaria respecto de la que desarrolla el *ama de casa*. Para quien ocupa la posición de *ganador de pan*, la buena vida tiene mucho que ver con proporcionar a la familia todo lo que necesite, defenderla de las amenazas exteriores, triunfar ante las adversidades, vencer a los rivales, ser capaz de realizar los propios objetivos. La orientación que se adquiere cuando se ocupa la posición hombre es la *ética del trabajo* y el valor con

9. Recordemos que la aproximación que se está realizando es de carácter analítico, por lo tanto, se está prestando atención a los grandes rasgos del funcionamiento de la división sexual del trabajo. En modo alguno estoy sugiriendo que ningún hombre concreto tenga un trabajo que implique conexión concreta con los demás. Sin ir más lejos, la cultura de la propina es una expresión de la voluntad de particularizar las relaciones comerciales precisamente en el ámbito de los servicios, ya que rompe los criterios universales de intercambio introduciendo consideraciones particulares en el establecimiento de la tasa de intercambio. El añadido de la propina rompe el precio universal del producto, ya que el importe de esta se puede establecer libremente siempre que sea al alza. En el caso de las mujeres, evidentemente, también podemos hallar ejemplos concretos de conexión con lo universal, cuando una mujer justifica el modo en que educa a sus hijos o trata a un enfermo apoyándose en la afirmación que siempre se ha hecho de ese modo, se está moviendo a partir de universales, o cuanto menos, justifica sus acciones sobre la base de universales.

que ha de enfrentarse a la amenaza o el riesgo.[10] Ciudadano es aquel que trabaja, defiende la integridad del territorio donde se asienta la sociedad de la que forma parte, y defiende a su población de catástrofes, riesgos y amenazas de diversa índole.

Las virtudes cívicas de esta ética ya no son la capacidad de entrar en conexión, de empatía, de cercanía respecto de los demás, sino la capacidad resolución, de lucha, de eliminación de obstáculos, de riesgo y de fracaso y cuando los conflictos amenazan con destruir la vida social, la justicia.

La agresividad, la separación, la anulación forman parte de la experiencia humana tanto como la conexión, la responsabilidad, la compasión, la empatía. Negar la parte *hombre* es no tener en cuenta que en la vida hay conflictos, no solo porque nos negamos espacio los unos a los otros, sino porque en ocasiones el otro se convierte en un obstáculo por eliminar por el hecho de desear las mismas cosas que nosotros. No podemos tomarnos la ley en serio si no nos tomamos en serio los conflictos de intereses, y nuestro deseo de eliminar al otro. Tomarnos la ley en serio quiere decir que los conflictos van en serio, que la alternativa a la resolución de los conflictos fuera de la ley implica un daño mayor de lo que supone someterse a la ley o luchar para cambiarla.[11] Al mismo tiempo, y siguiendo el planteamiento de Sevenhuijsen (1998), tomarnos el cuidado en serio significaría que es necesario "juzgar con cuidado" y una "justicia del cuidado".

La posición hombre, relacionada con la ética del trabajo, implica la actitud de estar a cargo de las cosas, de hacer que ocurran, de eliminar los obstáculos. Tal vez fuera más ajustado, si pretendemos avanzar en paralelo en la lógica de funcionamiento de los dos géneros, hablar de una *ética de la cura masculina* que es la complementaria de la *ética del cuidado femenino*. A diferencia de la ética del cuidado que se centra en la persona y no en el daño que la persona sufre, la ética de la cura impulsa a "cortar por lo sano", y eso requiere un distanciamiento de la persona y una mirada sobre el problema en sí al margen de las condiciones, el lugar o la persona que lo vive. Por eso una madre puede cuidar de su hijo enfermo, pero no lo puede operar. Tal vez las disposiciones profesionales que se acercan más a esta lógica sean la de enfermera y cirujano, que no por azar son las profesiones en que el grado de sexismo es mayor.

La cara oscura de esa manera de estar en el mundo es la guerra: la escasa medida de las consecuencias de las acciones para las personas, la facilidad para agredir físicamente y tomar al otro como un objeto a poseer o un obstáculo a vencer.

Los cambios en la lógica de las relaciones

La exposición precedente no tiene valor descriptivo, sino analítico. Si nos referimos a las personas concretas y a las relaciones que tiene, si no hablamos de la *mujer* y el *hombre*, sino de mujeres y hombres, lo que hallamos es una diversidad de situaciones. En principio, los rasgos que hemos señalado no son mutuamente excluyentes, sino que pueden coexistir con diverso grado de intensidad en una misma persona. Sabemos que hay personas que conceden una gran importancia al trabajo y al mismo tiempo tienen una disposición ética que las orienta al cuidado. No hay más que ver el cuidado con que algunos mecánicos o carpinteros atienden al comportamiento de los materiales y al estado de las herramientas de trabajo, o la distancia con que algunas maestras, enfermeras o madres atienden a las personas que están a su cargo. También sabemos que la actitud orientada al trabajo o al cuidado no es permanente en ninguna persona, que en ciertas circunstancias nos comportamos de un modo asertivo, mientras que en otras somos muy dependientes de nuestro entorno. Finalmente, la división *ama de casa/ganador de pan* solo es una distinción teórica, ya que muchas mujeres tienen un empleo, además de hacerse cargo del trabajo doméstico, y no todo el trabajo doméstico está tipificado como *femenino*, sino que hay tareas que socialmente se les han venido asignando a los hombres, como los arreglos y el mantenimiento de la casa.

10. Como sabemos, las largas luchas y resistencia contra el servicio militar obligatorio abocaron a la profesionalización de las Fuerzas Armadas. Ahora bien, eso no exime del mandato constitucional de estar a disposición de defender y proteger en caso de amenazas de diversa índole. Es más, el Ministerio de Defensa del gobierno de Aznar ha preparado el borrador de una Ley de Reserva y Movilización en el momento en que se escribe esta ponencia.

11. Ver capítulo 5 "Ley del deseo, elección del deseo y deseo de ley", en Izquierdo, M. J. (1998).

Además, es evidente que la situación ha cambiado considerablemente en los últimos años. Los cambios más relevantes, por el impacto que tienen sobre las condiciones en que se produce el cuidado, son de cuatro tipos. Los que están teniendo lugar en la división sexual del trabajo, los demográficos, los culturales y los cambios en las disposiciones personales.

Los cambios en la división sexual del trabajo

En lo que se refiere a la división sexual del trabajo, está cambiando la consideración del trabajo y del salario como derecho familiar. El momento histórico en que culmina la construcción de la familia nuclear —siglo XIX—, y se crean las dos figuras centrales de esta, el ama de casa y el ganador de pan, pasa por graves problemas sociales. Se han roto los viejos esquemas de organización de la sociedad y todavía no existen instituciones socializadoras y de control adecuadas a las necesidades del nuevo sistema productivo basado en la producción en gran escala, la división del trabajo por tareas, la disciplina, la regularidad y la productividad creciente.

Adicionalmente, los grandes movimientos de población del campo a la ciudad, el desarraigo del lugar de origen, dejan a buena parte de la población sin el mecanismo de contención de la comunidad. En esas condiciones, la figura del ama de casa es un agente de socialización y control de las conductas enormemente efectivo. El sometimiento a la disciplina, el orden, la previsión, la regularidad en la conducta de los trabajadores están asegurados por las mujeres, que en su tarea de cuidado se ocupan no solo de los miembros de la familia, sino de la sociedad misma, potenciando que las personas a su cargo adquirieran comportamientos afines al nuevo orden social. Las lealtades son familiares y en el terreno público se pretende que las relaciones sean contractuales. En coherencia con ese modelo de organización social, el salario del hombre se considera el principal en el sostenimiento de la familia, y si trabajan la mujer y los hijos, su actividad es considerada complementaria. Por otra parte, los derechos sociales se derivan de la figura del hombre adulto en aspectos fundamentales, las prestaciones sociales sanitarias o la pensión es dependiente de la existencia de un trabajador asalariado en la familia y de que se reconozca un vínculo de dependencia con él. El derecho al trabajo y al salario ha venido siendo familiar, y no individual, o si se prefiere, la posición de *individuo* corresponde a la persona que tiene una familia a su cargo.

Casi dos siglos más tarde, puede decirse que la tarea de crear instituciones que ordenen las relaciones sociales ha avanzado, así como han cambiado las condiciones sociales que potencian la construcción de la familia nuclear. La fuerza de trabajo ya está socializada en consonancia con las necesidades de la producción capitalistas. Desde la óptica empresarial, ya no se justifica el coste[12] de la fuerza de trabajo en términos de salario familiar. En la actualidad, estamos constatando que las grandes empresas realizan planes de reestructuración de las plantillas, encaminados a substituir trabajadores mayores, con salarios de tipo familiar y gran cantidad de derechos laborales adquiridos, por trabajadores jóvenes. Se acepta, por tanto, doble escala salarial. Esto indica que nos encontramos en una situación de transición entre una concepción familiar del salario y una concepción individual, en la que no se considera el coste de reemplazo de la población trabajadora. En los países occidentales, la continuidad del sistema productivo es perfectamente compatible con un descenso de la tasa de natalidad, dada la disponibilidad prácticamente ilimitada de fuerza de trabajo inmigrada y los patrones de natalidad de los inmigrantes.

Sin embargo, lo que no ha cambiado es la práctica de externalizar a las familias, léase las mujeres, tanto las actividades de cuidado como sus costes. Se trata de una externalización de costes triple, del Estado, del mercado

12. Walby (1986) se cuestiona que la organización patriarcal familiar sea afín al capitalismo, pues entiende que las exigencias de la organización patriarcal entran en contradicción con intereses empresariales. No diremos que eso sea falso en el caso del empresario individual, efectivamente, no tiene por qué tener interés en que el trabajador pueda sostener una familia, ya que no se beneficiará directamente de los hijos del trabajador como fuerza de trabajo para su empresa. Pero, como clase, está interesado en dotarse de un sistema de generación de nuevas vidas y de socialización que permita la continuidad del capitalismo. Coincido, en cambio, con la apreciación de Walby si nos referimos a la situación actual, en que la familia nuclear procreativa, con división sexual del trabajo, probablemente ya no sea una necesidad del capitalismo en la medida en que lo fue hace un par de siglos.

y de los hombres hacia las mujeres. En cuanto al Estado,[13] su posición en cuanto a las tareas de cuidado es mixta; en parte, las asume como propias y las financia mediante impuestos;[14] en parte, las deriva a las mujeres en su función de amas de casa, para lo que se apoya en mecanismos de socialización diferencial de los sexos y en políticas laborales que no facilitan la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y, en parte, las libra a las fuerzas del mercado.[15] Por lo que se refiere a las empresas, contemplan entre sus costes de producción las enfermedades y accidentes laborales de los trabajadores, pero no contemplan las enfermedades o accidentes o situaciones de dependencia de los familiares de los trabajadores. Por tanto, suponen una infraestructura doméstica, las amas de casa, que se ocupa del cuidado a coste cero, dado que el salario es individual y no familiar. En tercer lugar, los hombres también externalizan sus costes del cuidado a las mujeres, dado que no se ocupan de la atención personal de quienes dependen de ellos y la derivan a las mujeres, así como muchos aspectos de su cuidado personal.

La respuesta de las mujeres a esta situación, que no podemos definir sino como explotación, dado que aportan un trabajo que no las beneficia y que, en cambio, fortalece la posición social y política de quienes se benefician de él, es buscar caminos para reducir tanto como sea posible la carga del cuidado. Un indicio de esta estrategia es el espectacular descenso de la tasa de fecundidad y la derivación hacia emigrantes de parte de las actividades que tradicionalmente venían realizando las mujeres, tanto por realizarlas asalariadamente, como por tener hijos en un número que amortigua parcialmente el descenso en la tasa de natalidad de la población autóctona.[16]

Se atisba que algunas actividades de la familia tradicional quedan externalizadas a la población inmigrante en dos sentidos. Por una parte, el nivel de vida de los inmigrantes es más bajo, es como decir que su coste de producción es menor, y por añadidura tienen más hijos que los trabajadores autóctonos. Además, el creciente peso del sector servicios, crecimiento que se explica a expensas de la incorporación de las mujeres casadas en el mercado de trabajo, y, por tanto, se corresponde con una mercantilización creciente de las tareas de cuidado, se alimenta de la fuerza de trabajo de población inmigrante y no solo de mujeres autóctonas.

Los cambios demográficos

Acabamos de apuntar el importante descenso en la tasa de fecundidad, que nos sitúa por debajo del nivel de reemplazo, dado que el incremento de la esperanza de vida no es suficiente para compensar la escasa natalidad. La compensación puede venir de la mano de la inmigración. El flujo de población inmigrante en edad de trabajar puede entenderse como una externalización a otros países de los costes del cuidado de la

13. Si entendemos que el Estado es el equilibrio de intereses y poderes entre los actores sociales, y los cambios en el Estado como cambios en esos equilibrios, más que hablar del Estado, el mercado y la familia, como instancias de relación con sus propias reglas de juego, habría que hablar sobre el rol de hombres, mujeres, empresarios, población autóctona y población emigrante, y los juegos de poder entre todos estos colectivos.

14. La fuente de los ingresos estatales expresa los equilibrios de fuerzas entre los actores sociales. Un aumento relativo de los impuestos indirectos respecto de los directos, o de los impuestos sobre las rentas del trabajo respecto de otro tipo de rentas, nos habla de la renuncia a redistribuir la riqueza por parte del Estado y, por tanto, a un desequilibrio de la balanza a favor de los más poderosos.

15. A título de ejemplo de este tipo de políticas, basta considerar que con el nuevo cálculo del desempleo implementado desde el año 2000, y según datos de la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2001, el número de mujeres desempleadas desciende en casi 300.000. Ese contingente de mujeres pasa a engrosar la población inactiva, y un 62 por ciento pasa a ser clasificada como ama de casa. Con esta maniobra, se ocultan las elevadísimas tasas de desempleo que padecen las mujeres.

16. Según la *Encuesta de Fecundidad,* de 1999, la tasa de fecundidad se situaba en 1,07. Si consideramos la fecundidad, según la situación respecto de la actividad económica, hallamos que la tasa de las mujeres ocupadas es de 1,00; la de las desocupadas, del 0,85, y la de las amas de casa, del 1,97 por mil mujeres en edad fértil. Los datos nos evidencian la existencia de un conflicto entre la maternidad y el trabajo remunerado, pero nos muestran también los cambios culturales que se están produciendo, dado que tampoco las amas de casa están dispuestas a tener muchos hijos. Decimos que se trata de un cambio cultural porque en el caso de las amas de casa no se da el conflicto entre cuidar de las criaturas y la vida laboral, y porque contrariamente a las argumentaciones al uso, carece de base la tan manida idea de que la gente no tiene más hijos porque no tiene dinero, es justamente en los grupos sociales con menos ingresos y en los países más pobres donde la gente tiene más hijos. El descenso de la tasa de natalidad está más bien asociado al individualismo, concepción de la propia persona en que la realización no se hace por entrega a la comunidad o por la asunción de las responsabilidades personales o sociales, sino mediante la orientación a un proyecto de vida propio, para evitar las interferencias que se pudieran producir en los propios planes.

vida humana, ya que se trata de una población disponible para el trabajo, que llega a nuestras fronteras en el momento en que pueden generar un saldo productivo positivo, ya que no requiere cuidados y, en cambio, los puede ofrecer. Se trata, además, de una población en disposición de procrear, sus tasas de fecundidad son más elevadas que las de la población oriunda, y, por tanto, se sitúan en posición de absorber los costes derivados del cuidado de las criaturas.

Hay que añadir otro cambio de una trascendencia que en este momento apenas podemos calibrar. El incremento en la esperanza de vida, asociado al descenso en la tasa de fecundidad, hace que crezca el número de viejos tanto en términos absolutos como en términos relativos. De otra parte, el alargamiento en la duración de la vida se traduce en extensión de enfermedades crónicas y, por lo tanto, en necesidad de cuidados durante una porción mayor de la vida. El incremento en la esperanza de vida supone un aumento de la dependencia, dado que en la actualidad se pueden vivir muchos años pese a padecer limitaciones psicomotoras graves.

Ahora bien, hay que considerar que la confluencia de dos factores, la diferencia de edad entre los miembros de la pareja y la mayor esperanza de vida de las mujeres conduce a que la mayoría de los hombres mueran casados y la mayoría de las mujeres, viudas. Se trata de una manifestación del poder de los hombres extraordinariamente sutil por no deliberada. Hombres y mujeres toman decisiones en sus vidas que benefician a los hombres sin conciencia de que lo hacen. Los hombres al casarse adquieren un seguro de cuidado que se extiende hasta la tercera edad. Se casan con mujeres que les sobrevivan y, por tanto, puedan hacerse cargo de esta responsabilidad. Entretanto, las mujeres adquieren la carga de cuidar sin garantía de ser cuidadas, a menos que sea otra mujer quien se ocupe de ellas.[17]

Los cambios culturales y en las disposiciones personales

Seguramente, el cambio cultural más relevante sea la penetración del individualismo, con su acento en la autosuficiencia, en la libertad y en los derechos. La concepción individualista que va de la mano del desarrollo de subjetividades narcisistas está reñida con la ética del cuidado y favorece una visión contractualista de las relaciones sociales. El contracturalismo es un modo de concebir las relaciones en términos de pactos y acuerdos de voluntades libres fundamentados en el interés, la relación no requiere un compromiso emocional, y la cooperación con el otro es entendida en interés propio. El vínculo se rompe en el momento en el que cesa el interés o desaparecen las condiciones que lo motivaron.

En cuanto a las subjetividades narcisistas, según las describe Lash (1999), se caracterizan por su incapacidad para reconocer los fracasos y las pérdidas que se traduce en una exacerbación de la agresividad, existencia de fantasías de omnipotencia, manipulación de las personas con el fin de aprovecharse de ellas o satisfacer algún deseo con ellas, para despreciarlas precisamente por haberse aprovechado. Se trata de subjetividades que se caracterizan por falta de compromiso personal, social y político. En tales condiciones, el terreno está abonado para el atropello recíproco, tanto de quienes cuidan como de quienes reciben cuidados.

Forma parte de esta visión individualista de las relaciones sociales un tipo de familia que podemos denominar *asociativa*,[18] caracterizada por un grado de división sexual del trabajo débil. Ambos miembros de la pareja participan en mayor o menor grado en las actividades domésticas y en el sostenimiento de la familia. La formación de la familia tiene lugar sin renunciar a planes de vida propios, y a mantener parcelas de libertad, sobre todo en los aspectos profesionales. Los hijos, siendo importantes, no son el único objeto de preocupación de la mujer y del hombre. La unión de la pareja no implica compromiso y responsabilidad de por vida, y la posibilidad de disolver el matrimonio por mutuo acuerdo es una

17. Según el estudio 2117 del CIS de octubre-noviembre de 1994, el 83 por ciento de los cuidadores voluntarios de personas mayores en España es mujer.

18. En Izquierdo (2000), se reflexiona sobre la naturaleza de los cambios producidos en la institucionalización de las relaciones de sexo y de edad.

eventualidad que cabe dentro de lo imaginable. En contradicción con esta disposición familiar, orientada a la autonomía y autorrealización de cada uno de sus miembros, la dependencia familiar de los hijos ha aumentado de un modo decisivo, tres cuartas partes de los jóvenes de entre 25 y 29 años viven con sus padres, y más de la mitad las jóvenes de esta edad son las que se encuentran en esta situación,[19] la diferencia se debe a que todavía se casan más jóvenes las chicas que los chicos, y no tanto a que las chicas salgan de casa antes que los chicos para vivir por su cuenta. Queriéndolo o sin quererlo, la inversión parental ha aumentado considerablemente y por tanto el cuidado de los hijos y su sostenimiento económico, de tal modo que los propios padres requieren cuidados cuando los hijos todavía no se han independizado. Cuidar simultáneamente de los hijos y de los padres será una posibilidad cada vez más frecuente. El hecho es que se extiende la duración del período de la vida en que hay que hacerse cargo de personas dependientes.

En cuanto a la situación de las mujeres, su formación ha aumentado espectacularmente, acceden a la universidad en proporción mayor que los hombres, con rendimiento académico mejor, tardando menos años en acabar los estudios. Cada vez es más habitual que conserven el trabajo remunerado después del matrimonio o con el nacimiento del primer hijo. En cuanto a las condiciones de acceso al mercado de trabajo, continúan presididas por criterios sexistas, dado que las mujeres se concentran en sectores y ramas de la producción distintos a los que ocupan los hombres. La persistencia del sexismo, más allá de su dimensión económica, en tanto fenómeno cultural y subjetivo, tiene consecuencias paradójicas en lo que se refiere a las actividades de cuidado, sea en el ámbito mercantil o en el público.

En un sentido, la generalización y profundización de la subjetividad individualista pueden erosionar la práctica del cuidado y la provisión, actividades ambas menos vinculadas a la libertad y más a la responsabilidad y al deber. La personalidad narcisista constituye un severo obstáculo para dar y recibir cuidados, ya que la falta de empatía propia del narcisismo anula la capacidad de reconocer la necesidad del otro, o de implicarse en relaciones que no tengan lugar en provecho propio inmediato. Podemos anticipar relaciones interpersonales en que el maltrato y el daño, en sus diversas formas, sean menos que inusuales.

En sentido inverso, las condiciones del cuidado y la calidad de este puede mejorar notablemente, cuando se realiza como actividad profesional. La combinación de segregación ocupacional por sexos y mejoramiento sostenido de la formación de las mujeres se traduce en que las personas mejor formadas, las mujeres, estarán dedicadas a las tareas de cuidado. La inversión de recursos humanos en las actividades de cuidado aumentará como resultado no buscado del sexismo. Se produce la contradicción de que el sexismo, una de cuyas características es la infravaloración de las mujeres y de las actividades que desarrollan las mujeres, impulsa a estas a adquirir más valor al hacer una inversión más fuerte que los hombres en formación. Esa lucha de las mujeres por mejorar se traduce en un mejoramiento y recalificación de las actividades que desarrollan. Precisamente como resultado del sexismo y no tanto como resultado de su superación, las actividades socialmente definidas como femeninas, de cuidado y atención a las necesidades personales adquieren un valor renovado. Confluye el conocimiento práctico del cuidado, adquirido por las mujeres en el curso de su socialización y por identificación con sus madres, con más amplia y mejor formación intelectual. Esta confluencia implica que los principios universalistas y reflexivos propios de una ética orientada a la justicia se integran con los principios contextuales y particularistas del cuidado, cosa que ha de potenciar tanto la primera como el segundo.

Por otra parte, al resistirse las mujeres a la aplicación de criterios sexista en la división del trabajo, se atemperan los daños que comporta la concepción del cuidado como la actividad específica que realiza una parte de la población, las cuidadoras, a otra parte de la población definida como dependiente. De igual modo se problematiza el supuesto de que una parte de la población se ocupa de la provisión y la protección de la otra parte. En estas condiciones, la dependencia se nos presenta a una nueva luz, no ya como base de la división de la sociedad en el par dependientes-independientes, sino como un hecho cotidiano del que participamos todos, situación esta que modera el poder que entraña, de un lado, la práctica del cuidado, y del otro, la protección-provisión.

19. Según datos de la *Encuesta de Población Activa* del Instituto Nacional de Estadística.

La socialización del cuidado

Hasta aquí hemos visto la trascendencia del modo en que se organizan las actividades económicas, ya que su impacto excede el ámbito de la producción y el consumo. Las condiciones de socialización de la población y el clima social general pueden favorecer la constitución de sujetos adultos capaces, no solo de llevar a término un plan de vida propio, sino de asumir responsabilidades por la población dependiente y de aceptar las limitaciones que les hacen objeto de cuidado y protección. En sentido inverso, puede interferir la producción de sujetos responsables capaces de entrar en contacto con sus limitaciones y de reconocerse y solidarizarse con las limitaciones ajenas. La pretendida autosuficiencia de los ciudadanos queda cuestionada en la misma medida en que nos reconocemos necesitados y dependientes de los demás. Las actividades productivas nos socializan, y la principal producción que tiene lugar en el proceso de trabajo es la producción de subjetividad. Las condiciones en las que participamos en la división sexual del trabajo nos construyen como *mujer* o como *hombre*, y favorecen que se crea real la ficción del individuo autosuficiente, ya que la mujer no se toma como un individuo pleno que colabora con otro individuo, sino como la extensión sin voz del ciudadano.

Tanto la división sexual del trabajo como la organización de las actividades mercantiles se oponen a la democracia porque dispone las actividades productivas de un modo autoritario. No favorece el debate sobre algo tan básico como el modo en que nos organizamos para producir nuestra existencia, ya que la participación social es asignada en función del sexo, y la participación en la dirección de la producción es independiente de la aportación laboral que se realiza. Ese es el entorno que socializa a la mujer como cuidadora, pero hay otro modo de referirse a la socialización del cuidado. Es una condición de ciudadanía, dado que el ejercicio de la ciudadanía por parte de los hombres depende de que las mujeres se ocupen de las tareas de cuidado de los dependientes, situación esta que las convierte en objeto de explotación. El trabajo que realizan las mujeres representa un ahorro de recursos para los hombres, los libera de responsabilidades vitales y les permite disponer de tiempo libre para actividades de participación social. Las empresas se ahorran los costes de producción de la vida humana en aquella parte que corresponde a la población que no se halla en una situación económicamente ocupable. En cuanto al Estado, solo ha de asumir parcial y limitadamente las tareas de cuidado; aplica un servicio social obligatorio a las mujeres, pero lo presenta como si fuese una actividad privada o propia del ámbito íntimo. Al establecerse una relación de incompatibilidad entre el trabajo doméstico y el remunerado, al dar preferencia a los hombres en el mercado de empleo, al no considerar como desempleada a toda mujer que hallándose en condiciones de trabajar no tiene trabajo remunerado, se coloca a las mujeres en posición de aportar un trabajo imprescindible para la comunidad como si fuera cuestión de voluntad individual y, por tanto, una actividad privada respecto de la que el Estado, supuestamente respetuoso de la autonomía de los ciudadanos, no debiera intervenir.

Una diversidad de caminos está conduciendo a que el cuidado por fin se tome en serio y se considere como una cuestión social que no se puede librar a decisiones individuales fuera del ámbito público. Hay indicios significativos del interés que despierta. Por ejemplo, dentro del Quinto Programa Marco, la Comisión Europea financia un proyecto encaminado a hacer un estudio comparativo sobre el estado de la investigación en cuidado social en el que participaron Finlandia, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido. Los aspectos del cuidado que se abarcan son los dirigidos a la atención de niños y de adultos, revisando además el estado de la investigación sobre temas de familia, género y trabajo en su conexión con el cuidado social. El proyecto Soccare, así se denomina, está orientado a estudiar las posibilidades de que disponen las familias para abordar el cuidado combinando de un modo flexible el formal con el informal. En este proyecto, el cuidado se define como la asistencia que se suministra con el fin de ayudar a que los niños y los adultos puedan desarrollar sus actividades cotidianas. Se trata de una asistencia que puede ser aportada como trabajo pagado o no pagado, por parte de profesionales o no profesiones, y dentro o fuera de la esfera pública. De hecho, algo que caracteriza el cuidado social es que trasciende esas dicotomías conceptuales. Por lo que venimos desarrollando, la dicotomía trabajo/cuidado también es problemática, ya que el propio proceso de trabajo puede ser cuidadoso o dañino, así como la dicotomía dependiente/cuidador.

En 2002 la Comisión Europea financió otro ambicioso proyecto en el que participaron investigadores de seis nacionalidades: Dinamarca, España, Holanda, Hungría, el Reino Unido y Suecia, destinado a estudiar las condiciones en que se desarrollaba el trabajo de cuidado. *Care Work in Europe. Current understandings and future directions* (2002), cita un informe reciente de la *European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions* en que se sugiere la necesidad de que se cumplan cuatro condiciones para la promoción de la calidad en el trabajo y el empleo: la seguridad, la salud y el bienestar, el desarrollo de habilidades y capacidades, y la conciliación entre la vida laboral y la no laboral.

Otra línea de preocupación significativa la hallamos en el ámbito de la atención sanitaria, donde se está tomando conciencia de la necesidad de diferenciar el cuidado de la cura (Jecker y Self, 1997). Concretamente en el *Global Report: Innovative Care for Chronic Conditions: Building Blocks for Action* de la Organización Mundial de la Salud (2002), se advierte que el sistema sanitario se organiza en torno a un modelo agudo y esporádico que ya no es válido. Se han desatendido los problemas de salud más prevalentes (diabetes, asma, corazón, depresiones) que se caracterizan por requerir una dedicación extensiva y un contacto regular con el cuidador. En el informe, se advierte que el cuidado de la salud debe alinearse con las prácticas laborales, buena parte del cuidado no consiste en facilitar atención directa a la persona, sino en asegurar contextos laborales seguros. En este informe, se cuestiona la dicotomía cuidador/cuidado, dado que atribuye responsabilidad en el cuidado de su salud al usuario de los servicios sanitarios. Al mismo tiempo, en el informe se asigna un papel básico a la familia, entendiendo no obstante, que requiere del apoyo y servicios de la comunidad. En otra línea de trabajo, en materia de cuidados sanitarios, se centra en el estudio de la hospitalización evitable y la desmedicalización del cuidado de la salud.

Podemos constatar que el cuidado social es objeto de preocupación especialmente a partir de la década de 1990. Según se explica en el informe Soccare, se debe a que se ha comprendido que el modo de cuidar de los niños y los viejos es un componente básico de toda sociedad, y la caracteriza. Sospechamos que la actitud de las mujeres, y su determinación a tener una posición propia en el mundo ha sido el principal detonante de este estado de conciencia. Se ha comprendido lo importante que es el cuidado de los viejos y de los niños, precisamente cuando las mujeres denuncian el irresponsable abandono de esas tareas a alguien a quien por hacerlas se les niega el estatuto de ciudadana.

En lo que se refiere a la producción teórica feminista, los últimos años han sido testigos del desarrollo de importantes trabajos en ámbitos que solo recientemente han sido objeto de interés para el feminismo, como la filosofía política, la ética o la teoría de la justicia. Hay una coincidencia casi generalizada en establecer una asociación estrecha entre el cuidado y el género, tanto por el hecho de que es el tipo de trabajo que realizan las mujeres, como por el tipo de cualidades que se tienen o se desarrollan con esta actividad, son ejemplos representativos de esta visión los trabajos de Gilligan (1982), Noddings (1984), Benhabib (1990 y 1992), Bubeck (1995), Sevenhuijsen (1998 y 2000). También hay autoras que se resisten a reivindicar la ética del cuidado como femenina, entendiendo que hay evidencias de todo signo respecto de la asociación entre género y cuidado, ya que el cuidado no es necesariamente una actividad beneficiosa, sino que se puede causar daños (Ward, 1995). En cuanto a la relación entre cuidado y género es el resultado de una asociación más profunda y general, ya que el cuidado es una actividad característica de los colectivos desfavorecidos y las cualidades, actitudes personales, y orientación ética propias del cuidado se hallan en colectivos, como los afroamericanos o personas con niveles socioeconómicos bajos (Cancacian, 1986) (Moody-Adams, 1991). También se señala que es retórico tomar a las mujeres solo como cuidadoras o solo como víctimas (Spelman, 1991). Finalmente, hay autoras que proponen extender a toda la sociedad la ética del cuidado, es decir, generalizan las relaciones maternas a la esfera pública (Held, 1990), o bien consideran que asociar el cuidado al género tiene el doble efecto de devaluar el cuidado y también el género, por lo que se reivindica que el cuidado sea un principio ético universal en el que se encuadre la justicia (Tronto, 1987 y 2002), o que asocian cuidado y justicia defendiendo la necesidad de "juzgar con cuidado" (Sevenhuijsen, 1998), o que rechazan el a priori de la separación entre justicia y cuidado. Incluso hallamos quien niega esa separación al afirmar que las actividades de cuidado exigen aplicar

reglas de justicia en el reparto de las atenciones cuando se producen conflictos sobre quién tiene prioridad en recibir cuidados (Bubeck, 1995). Las argumentaciones de Bubeck en el sentido de señalar la confluencia entre justicia y cuidado, la explotación que comporta el trabajo de cuidado, la diferencia que existe entre la provisión de los cuidados y los servicios, la necesidad de socializar los cuidados, y la necesidad de que penetren consideraciones universales, científicas y profesionales en estos no pueden dejarse de lado.

Por uno u otro camino, hoy se coincide en la necesidad de poner sobre el tapete el cuidado y la ética del cuidado de un modo que se acerca a la importancia concedida en las democracias modernas a la ética del trabajo y de la justicia. El cuidado es una prueba de fuego de la democracia.

¿De quién *son* responsabilidad las personas dependientes? ¿De quién *somos* la responsabilidad *cuando somos* dependientes?

Cada vez es más obsoleta la concepción dominante del ciudadano. La ficción de una sociedad constituida por individuos libres e iguales no es verosímil, ni como hecho ni como proyecto. Porque los ciudadanos no nacen adultos, ni se mueren gozando de plenas facultades, ni tienen una salud de hierro, ni se les puede garantizar que gozarán de condiciones físicas y psíquicas habilitantes para hacerse cargo de su vida. La dependencia en sus diversos grados forma parte del debate sobre la ciudadanía. Ya no se puede continuar sosteniendo que el ciudadano es un individuo, noción esta que nos remite a una fantasía autosuficiente.

El ciudadano es autosuficiente y dependiente, las dos cosas a la vez, por más que hay períodos de la vida en que prevalece la autosuficiencia y otros en que lo prevalente es la dependencia. Por tanto, la discusión sobre cómo abordar los hechos relativos al cuidado de los dependientes es el encuadre imprescindible de la reflexión sobre la democracia, no es algo que corresponda a la esfera privada. El desplazamiento a la esfera privada de las cuestiones relativas al cuidado ha sido una maniobra para sostener la ficción de que el ciudadano es autónomo, autosuficiente y establece relaciones contractuales. Ese desplazamiento es síntoma de que se ha hecho dominante una de las concepciones de la democracia: la liberal. Para el comunitarismo, en cambio, la vinculación, la solidaridad, el deber y la responsabilidad ocupan el centro del escenario. Queremos ser libres, de eso no hay duda, el problema es que no es posible, porque somos carentes y necesitados, y por ello sujetos a deberes y obligaciones. El abordaje del cuidado puede ayudar a trazar un ideal de libertad que no pierda de vista que dependemos los unos de los otros y, por tanto, el individuo solo lo es si hay una comunidad que le dé soporte.

La noción de ciudadano que todavía está vigente respondía a las preguntas con que se abre este apartado diciendo que cada cual se ocupe de sus dependientes, y dando por hecho que los ciudadanos nunca son dependientes. Cada ciudadano tiene un número de dependientes que tutelar y una cuidadora para que los atienda. Solución esta tremendamente autoritaria, solo que vestida con ropajes de pretendido liberalismo, ya que solo es viable con una organización autoritaria de las relaciones interpersonales en forma de familia nuclear fusional. El que pretenda ser ciudadano libre no tiene más remedio que casarse y conseguir así un ama de casa, quien no pueda aspirar a ser ciudadana no tiene más remedio que buscarse un ciudadano que la aprovisione y la defienda. Quien pretenda asumir las responsabilidades de cuidado a la par que una posición de ciudadana tendrá que afrontar un reto imposible, ya que se encontrará con el problema de cubrir dos puestos de trabajo en dos espacios distintos, con exigencias distintas e incompatibles. De ahí que el debate sobre el cuidado surja a la par que el debate sobre la mal llamada conciliación entre vida laboral y familiar. Pero el problema no es cuestión de mera buena voluntad conciliadora de las partes, sino que es una característica estructural de nuestra sociedad. La solución de la división sexual del trabajo es injusta para las mujeres porque implica su muerte social y civil, y es injusta para los dependientes porque, en la práctica, las responsabilidades del cuidado solo recaen sobre la colectividad de un modo subsidiario. Quien no tenga una familia que se ocupe de él o de ella, además de dependiente, es un fracaso, una anomalía, algo sospechoso, peligroso, a controlar, a esconder, y como tal se sitúa bajo la tutela y control del Estado.

El problema del cuidado es de todos y cada uno, como lo es el de la producción de bienes. Todos somos objeto de

cuidados y cuidamos; todos somos productivos y consumimos o usamos nuestras producciones. Se trata de un problema con una pluralidad de dimensiones, el compromiso ético de cada uno, la substitución del mecanismo de mercado para la toma de decisiones sobre la vida económica por la participación democrática de las trabajadoras y los trabajadores en la dirección de las empresas, el cambio de estilos de vida, la transformación de la subjetividad de un modo que sea incompatible con soluciones autoritarias como las actualmente vigentes. Socializar el cuidado es hacer de las cuestiones relativas a la dependencia materia de interés público. Pero ¿cómo afrontar el debate cuando hay diferencias tan marcadas de poder? ¿Podemos pensar que las decisiones sean el resultado del intercambio de argumentos hasta encontrar las mejores razones[20] para actuar de un modo o del otro? Y, sobre todo, ¿cómo abordar el debate cuando buena parte de los que se benefician o padecen los acuerdos muchas veces no están en condiciones físicas o psíquicas de participar en el debate? ¿Podemos pensar que quien no está comprometido en tareas de cuidado tiene la sensibilidad, experiencia y compromiso suficiente como para aportar soluciones responsables? Y, finalmente, ¿de qué volumen es el esfuerzo colectivo que estamos dispuestos a hacer con tal de garantizar la mejor calidad de vida para las personas que se encuentran en situación de dependencia?

En el problema que abordamos intervienen muchas variables y, por tanto, las soluciones han de ser necesariamente complejas, tentativas, sometidas al ensayo y el error. Dado que hay que introducir la posibilidad del error en el modelo, requieren de un debate abierto y democrático, para que quienes sufren las consecuencias de los posibles errores sean los mismos que los comenten, y no como ocurre en la actualidad que, en cuestiones de cuidado, unos cometen los errores y otros los sufren. En cuanto a las instancias que intervienen o pueden intervenir en la provisión del cuidado, hay una pluralidad de posibilidades, como también en cuanto a las formas de abordarlo, y no es lo mismo hacerlo desde el plano microsocial que desde el macrosocial. Mary Daly y Jane Lewis conceptualizan el problema en el Cuadro Nº 1, donde se evidencia la diversidad de factores que intervienen y aspectos por considerar.

Probablemente, una cuestión previa sea acordar qué es lo que la gente obtiene o debe obtener de los servicios que recibe. Concretamente, el gobierno laborista, que se apoya conceptualmente en la propuesta de *tercera vía* de Giddens, se decanta por la promoción de la independencia. El Departamento de Salud elaboró el *Libro Blanco de la Modernización de los Servicios Sociales* (1998).[21] En el caso de los discapacitados, estos relacionan la independencia con la autonomía, y no tanto con la autosuficiencia o la capacidad. Por ello dan una gran importancia al control de los servicios que reciben, quieren que quienes los cuiden sean personas de su elección, y que estén conectadas con ellos en las actividades cotidianas, cosa que contribuye a que no se sientan invadidos. Prefieren servicios flexibles, no programados de manera estricta. Muestran preferencia por ser ellos quienes controlen el pago del servicio y, en cuanto al grado de ayuda, hay una gran variabilidad de respuestas. Este tipo de posiciones sobre el cuidado en el caso de personas con disminuciones físicas se repite en distintos estudios. En un trabajo sobre el comportamiento de los cuidadores (Thompsom, et ál., 2002), se observa que no importa tanto lo que hacen los cuidadores, como el modo en el que lo hacen.

Además de la independencia, hay otra guía de actuación: evitar el segregacionismo de las personas que requieren cuidados, cuestión esta de particular relevancia en el caso de los viejos. Desde posiciones de la *gerontología crítica*, se considera que los viejos se hallan sometidos a limitaciones estructurales de clase, género y etnia. No es lo mismo envejecer como mujer que como hombre, con recursos culturales y económicos que sin ellos. Se constata que uno de los problemas más graves de carácter general es la falta de sentido de su vida, y el sentido de duda e incertidumbre, por lo que no se trata tanto de evitar su institucionalización, como de proveerlos de nuevos rituales y símbolos que faciliten la trayectoria del curso vital; por lo tanto de incorporar como aspecto importante de la socialización los hechos relativos al proceso de envejecimiento. A nuestro entender, la práctica del cuidado, sin negar la importancia de dotarse de rituales para el tránsito por cada etapa de la vida, es la mejor vía de socialización y elaboración emocional sobre el hecho de que somos precarios, necesitados y moriremos.

20. Tal como lo propone Habermas.

21. Mencionado en Vernon y Qureshi (2000).

Cuadro Nº 1: Elaboración del concepto de cuidado social.

	Nivel macro	Nivel micro
Referencia conceptual	División del cuidado (trabajo, responsabilidad y coste) de niños y viejos o adultos enfermos entre el Estado, el mercado, la familia y la comunidad.	La distribución del cuidado (trabajo, coste y responsabilidad) entre individuos en la familia y la comunidad y carácter del soporte aportado por el Estado para el cuidado y los cuidadores.
Empíricamente indicada por	• La infraestructura del cuidado (servicios y dinero en efectivo). • La distribución de la provisión entre sectores.	• Quién realiza el cuidado. • Quién es el receptor del cuidado o el beneficiario de los servicios disponibles • Qué tipo de relaciones existen entre el donante y el receptor de los cuidados. • Bajo qué condiciones económicas, sociales y normativas se lleva a cabo el cuidado. • Los patrones de actividad económica de las mujeres en edad de cuidar.
Trayectorias de cambio	Más/menos: Estado, mercado, familia, comunidad.	• Cambio en la distribución de la actividad de cuidado. • Cambio en la identidad de los cuidadores. • Cambio en las condiciones bajo las que se lleva a cabo el cuidado y la naturaleza del rol del Estado en ellas. • Cambio en las relaciones entre el donante de cuidado y el receptor. • Cambio en las relaciones entre el donante de cuidado.

Fuente: Daly y Lewis (2000: 287)

Hay coincidencia a nivel europeo en considerar que el cuidado es parte integral de un proceso complejo de prácticas. Este planteamiento se hace especialmente evidente en el caso de la atención infantil. En el caso de los niños, el cuidado y la pedagogía caminan de la mano y, de hecho, confluyen también con la sanidad (Ewijk, et ál., 2002). El cuidado debe conducir a la autosuficiencia, pero la inclusión de criterios pedagógicos en el cuidado de los niños implica combinar ideales de una buena vida, comprensión de los individuos y grupos, y de sus recursos y necesidades, y finalmente, comprensión de los recursos sociales, valores y demandas.

La concepción dominante de la violencia de género como indicador de resistencia a la socialización del cuidado

El sexismo ha penetrado hasta tal punto en los estilos de vida y las conciencias que, incluso, algunos aspectos de las respuestas críticas pueden contribuir a reforzarlo. Solo a título de ejemplo nos referiremos a la denominada violencia de género, con algo menos de extensión de la que se merece. Nos limitaremos a señalar las contradicciones que aparecen en el tratamiento del problema. Como sabemos, ha sido en los últimos años cuando la relación familiar ha salido del ámbito

íntimo al público. Se puso en la palestra para hablar del trabajo doméstico y, posteriormente, para evidenciar que el hogar no es solo un lugar en el que refugiarse, sino un sitio del que, en ocasiones, hay que escapar. Las relaciones familiares pueden llegar a ser dañinas, y el amor no es el único vínculo que une a los miembros de la familia, el rencor, el resentimiento también son moneda común. Cuando se adquiere conciencia de ese problema, particularmente de la mano del movimiento de mujeres, se empieza a denunciar lo que, en un primer momento, se denomina maltrato doméstico. Pero esta denuncia no se hace con la voluntad de contemplar las diversas formas y sujetos que puedan intervenir en situaciones de daño, sino que, únicamente, reciben atención privilegiada los malos tratos de los hombres hacia las mujeres.

También de la mano del movimiento de mujeres, lo que inicialmente se denomina maltrato doméstico se empieza a denominar violencia de género. Con esta expresión, se indica la intervención de factores estructurales. A pesar de ello, en contradicción con el enfoque estructural, no se aborda el problema en términos de relaciones entre los componentes de la unidad familiar, considerando la *relación de maltrato* y no simplemente el hecho de que se produzca. A lo que se presta atención es a la conducta de los hombres, la cual se toma como resultado de intenciones y, por tanto, fundamentalmente, voluntaria, lo que orienta la intervención a las medidas policiales, o bien se interpreta como el resultado de estados emocionales, lo cual lleva a la intervención psíquica. El maltrato queda reducido a un problema de delincuentes o enfermos mentales. En cualquiera de los dos casos, es considerado como un hecho individual y no como el efecto del tipo de relaciones en que se accede al estatuto de ciudadano en calidad del cabeza de familia, y la familia que forma parte del ámbito íntimo del ciudadano, es fundamentalmente autoritaria. Al ser el hombre el principal responsable del mantenimiento de la familia se halla situado en una posición de poder respecto de la mujer y los hijos, y eso ocurre en un espacio reservado, donde no se pueden producir intromisiones.

Si entendemos que las relaciones hombre/mujer están estructuradas por la división sexual del trabajo, hemos de admitir que las conductas del hombre y de la mujer son en parte voluntarias y en parte inducidas estructuralmente. ¿Qué sentido tiene entonces fijar la atención en las expresiones más virulentas del sexismo, centrándose solo en los casos en que la violencia pone en peligro la vida de la mujer? Si la violencia tiene carácter estructural, ¿por qué se esgrime una cifra de muertas que no alcanza el centenar cada año para reclamar medidas drásticas o algo tan peligroso como medidas legales excepcionales?[22] ¿De qué modo mejora las condiciones de vida de las mujeres en su conjunto el hecho de que se castigue duramente a unos cuantos maltratadores si se dejan de lado las condiciones que hacen posible el maltrato? Desgraciadamente, no creemos que deba tomarse la respuesta social que está teniendo el maltrato a mujeres como un indicio consistente del rechazo del sexismo. De hecho, los maltratadores que son objeto de tanta atención no son patriarcas en pleno ejercicio de su poder familiar, sino hombres que ven socavado su poder en la familia. ¿Qué indica el encarnecimiento con el que se exigen medidas contra ellos? ¿Qué indica el hecho de que se exprese el rechazo desde todo tipo de posiciones ideológicas, incluso por parte de los defensores del patriarcado?

Las razones manifiestas no requieren interpretación: el rechazo del maltrato a las mujeres, la repugnancia moral que causan tales situaciones. Pero ¿qué podemos decir respecto de lo latente? Sospechamos que esas respuestas están respaldadas por una mezcla confusa de razones, intereses y emociones. Por una parte, al rechazar tan virulentamente a los hombres que llevan el maltrato al límite, se están tomando medidas, no contra el patriarcado, cuyas bases estructurales quedan intactas, sino contra aquellos hombres que lo hacen evidente, que son precisamente los que han perdido el poder patriarcal. No se rechaza que los hombres ejerzan violencia contra las mujeres, sino que se trata de evitar que sus formas más extremas sean visibles, y pudieran llevar a hacer una reflexión general sobre el carácter de las relaciones mujer/hombre.

Por qué cuando se habla de violencia de género, solo se toma en consideración el ejercicio de la

22. Sugeriría que contrapusiéramos esa cifra a las muertes que generan las dictaduras, el coste en muertes del franquismo, la dictadura de Pinochet o la dictadura argentina. O que tomáramos en consideración las muertes en accidentes de tráfico o los mal llamados accidentes laborales.

violencia por parte de los hombres. Pensamos que, de ese modo, favorecemos a las mujeres cuando lo que hacemos es perpetuar su papel como cuidadoras de la sociedad y de sus miembros. De lo que se trata es de evidenciar los problemas que genera la división sexual del trabajo sobre las actividades no solo de provisión y protección, sino también de cuidado. Venimos repitiendo que no se puede separar el maltrato del cuidado ni la cura del daño. Hemos insistido también en que quien ocupa la posición de sujeto en una relación es también objeto de ella, no se es solo sujeto o solo objeto. Por tanto, todo indica que el maltrato entre los miembros de la familia no solo es posible, sino que también es probable. Sin embargo, en una sociedad sexista, en que las prácticas sociales conducen a la muerte civil de las mujeres dado que no cuentan, nos guardamos mucho de decir que las mujeres pueden ser dañinas en sus relaciones. Evidentemente, podemos interpretar esa resistencia a considerar que las mujeres pueden maltratar como expresión de gratitud de todos los cuidados recibidos o del miedo retrospectivo al poder de las mujeres como cuidadoras. Pero nuevamente hay un elemento latente. ¿Qué pasaría con la división sexual del trabajo si admitiéramos que gran parte del maltrato en las relaciones interpersonales va de la mujer a las personas objeto de sus cuidados: las criaturas, los viejos y los enfermos? Resistirnos a contemplar la posibilidad de que las mujeres, además de cuidar, pueden causar daño y sufrimiento en el ejercicio de las tareas familiares que se les han asignado socialmente, es un modo de no poner en cuestión que la mejor solución para la atención de las personas dependientes sea la división sexual del trabajo y el desplazamiento a la esfera privada de este tipo de responsabilidades. Si resultara que las mujeres también causan daño, y resulta que lo causan allí donde el vínculo interpersonal es supuestamente el amor, sería una exigencia social inexcusable sacar de la esfera privada las tareas de cuidado y convertirlas en una cuestión pública, en un problema social. Mientras las tendencias no se modifiquen, podemos anticipar que la forma de maltrato más frecuente y silenciada sea el maltrato de las mujeres a los viejos y fundamentalmente viejas a su cargo. ¿Cómo podemos esperar que se comporte quien es rechazada social y económicamente por dedicar su vida al cuidado de los demás?

Algunas consideraciones finales

Cuidado y sexismo van de la mano, la eliminación del sexismo y la socialización del cuidado también. En el doble sentido de hacer sensibles no solo a las mujeres, sino también a los hombres de las necesidades de cuidado, y en el sentido de tomar como una cuestión colectiva la atención de las personas que no pueden valerse por sí solas. El sexismo que origina la muerte social de las mujeres también genera sufrimientos *colaterales* a la población en su conjunto. Por tanto, no se trata de un problema sectorial, que afecte a las mujeres, sino que afecta a las bases mismas de la sociedad. Pero todas estas cuestiones no soportan soluciones únicas. Tampoco se puede abordar la discusión con un planteamiento individualista de la democracia, donde las decisiones se toman supuestamente sumando los votos individuales, de un modo similar a cómo se toman también supuestamente las decisiones sobre la asignación de los recursos en función de la demanda. En primer lugar, donde hay relaciones de poder, control de los medios de comunicación, acceso restringido a los recursos que permiten hacer públicas las distintas opciones políticas, gobierno autoritario de la economía por parte de los grandes poderes transnacionales, es ingenuo pensar que las decisiones sean el resultado de la suma de opiniones equivalentes las unas a las otras. En segundo lugar, el pluralismo en las opciones ha de tener necesariamente un límite, no es verdad que cualquier opción sea igualmente válida, ni que sea posible construir un sentimiento de comunidad social suficientemente consistente como para afrontar con generosidad los problemas del cuidado sin una identidad común que nos proporcione ese sentimiento de pertenencia social.

Esa identidad, en tanto seres racionales y éticos, exige manifestar una concepción de la buena vida donde quepa la conciencia de la precariedad humana y el compromiso de garantizar conjuntamente las condiciones de nuestra integridad personal,[23] y en cambio, no quepa el sexismo y no haya espacio para extender las relaciones de dependencia más allá de los límites que nos marcan nuestras capacidades físicas, psíquicas y emocionales.

23. Tomo esta idea de moralidad de Honneth (1997).

El mito fundador de la vida social es un acuerdo, no entre individuos autónomos, sino entre personas con un grado de madurez suficiente como para tener presente que la autonomía y la libertad son aspiraciones que requieren orientar la vida a la satisfacción de necesidades radicales,[24] aquellas que no pueden ser satisfechas en un mundo basado en la subordinación y la dependencia, que guían a la gente hacia ideas y prácticas que abolen la subordinación y la dependencia, que por reclamar satisfacción cualitativa constituyen lo único idiosincrásico de la persona singular y también de las comunidades.

En una comunidad de cuidadores, el egoísta es el rey. En una comunidad de provisores y protectores, el cobarde y el gandul son los reyes. Ese es el territorio de la explotación cuando cada miembro de la comunidad no participa de los ideales morales, y quienes participan de ellos no están organizados para hacer de la provisión y el cuidado ley vinculante para todos, mujeres y hombres. La defensa de esos ideales morales requiere reforzar el ámbito público, un Estado guiado por la voluntad de perfeccionar la sociedad y una ciudadanía política y económicamente participativa, donde quepan los derechos y deberes grupales como contrapeso de las aspiraciones individuales.

24. Seguimos a Agnes Heller (1996) en la concepción de necesidad racial que utilizamos.

Bibliografía

BENHABIB, Seyla, "Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral", en *Isegoría*, Nº 6, 1992.

---El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista Benhabib", en BENHABIB, Seyla, y CORNELL, Drucilla (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica*, Ed. Alfons el Magnànim, Valencia, 1990.

BUBECK, Diemut Elisabet, *Care, Gender, and Justice*, Clarendon Press, Oxford, 1995.

BUTLER, Judith, "Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista", en *Debate Feminista*, vol. 18, octubre de 1998.

---Mecanismos psíquicos del poder, Cátedra, Madrid, 2001.

CANCACIAN, Francesca M., "The Feminization of Love", en *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 11, Nº 4, 1986.

CARD, Claudia (ed.), *Feminist Ethics*, University Press of Kansas, Lawrence, 1991.

DALY, Mary y LEWIS, Jane, "The concept of social care and the analysis of contemporary welfare states", en *British Journal of Sociology*, 51:3, 2000.

DOMINELLI, Lena y OLLINS, Tim, "Men, power and caring relationships", en *The Sociological Review*, vol. 45, Nº 3, 1997.

DONZELOT, Jacques, *La policía de las familias*, Pre-textos, Valencia, 1979.

EWIJK, Hans Van, *et al.* Care Work in Europe. Current understandings and future directions. WP3 Mapping of Care Services and the Care Workforce. *Nederlands Instituut voor Zorg en Welzijn*. Peter Moss (editor), Thomas Coram Research Unit, Institute of Education University of London, abril 2002.

FREUD, Sigmund, "Introducción al narcisismo", en *Obras completas*, Nueva Visión, Madrid, 1974.

GILLIGAN Carol, *In a Different Voice. Psychological Theory and Women's Development*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1982.

HELD, Virginia, "Mothering versus Contract", en Jane J. Mansbridge (ed.), *Beyond Self Interest*, Chicago Press, Chicago, 1990.

HELLER, Agnes, *Una revisión de la teoría de las necesidades*, Paidós, Barcelona, 1996.

HEYMAN, Hody, "Can Working Families Ever Win? Helping parents succeed at work and caregiving", *Boston Review*, febrero/marzo 2002.

HONNETH, Axel, "Recognition and Moral Obligation", *Social Research*, vol. 64, Nº 1, 1997.

IZQUIERDO, María Jesús, "El cuidado de los individuos y de los grupos: quién se cuida. Organización social y género", *Intercambios*, Papeles de psicoanálisis, 10. 2003.

---"¿En qué consiste la masculinidad?: De lo privado a lo público, de lo personal a lo relacional, de lo psíquico a lo social". Reunión de Masculinidad y Políticas Públicas, PUEG, Unam Ciudad de México, 25 al 27 de noviembre de 2002.

---"La dimensión social de la participación política", 80º Aniversario de la constitución de Emakume Abertzale Batza. Palacio de Congresos Kursaal, Donostia, 15 de junio de 2002.

---*Sin vuelta de hoja. Sexismo: Placer, poder y trabajo*, Ed. Bellaterra, Barcelona, 2001.

---"Razón y sentimiento en las relaciones de pareja: ¿Del contrato al diálogo?", Congreso Los hombre ante el nuevo orden social, Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer), Centro Kursal Elkargunea, Donostia, 13 al 15 de junio de 2001.

• "Visibilidad y legitimidad de las mujeres como colectivo social", Jornadas Transmitir, valorar y reconocer la experiencia de las mujeres. Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria, 26 de junio de 2000.

---*Cuando los amores matan. Cambio y conflicto en las relaciones de edad y de género*, Ed. Libertarias, Madrid, 2000.

---*El malestar en la desigualdad*, Cátedra, Madrid, 1998.

---"El dret al treball per a les dones en el marc de la Constitució de 1978", Segona Universitat d'Estiu de la Dona, Institut Català de la Dona, Barcelona, 1995.

JECKER, Nancy S. y SELF, Donnie J., "Separating Care and Cure: An Analysis of Historical and Contemporary Images of Nursing and Medicine", otoño de 1997. Disponible en: http://www.cariboo.bc.ca/ae/php/phil/mclaughl/students/phil433/jecker.html

KLEIN, Melanie, *Envy and gratitude: a study of unconscious*, Routledge, London, 2001. KRÖGER, Teppo, Comparative Research on Social Care. The State of the Art. Disponible en: http://www.uta.fi/laitokset/sospol/soccare/reports.htm

LASCH, Christopher, *La cultura del narcisismo,* Ed. Andrés Bello, Barcelona, 1999.

MINGIONE, Enzo, *Las sociedades fragmentadas. Una sociología de la vida económica más allá del paradigma de mercado,* Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.

MOODY-ADAMS, Michele M., "Gender and the Complexity of Moral Voices", en CARD, C. (ed.), *Feminist Ethics,* University Press of Kansas, Lawrence, 1991.

NEW, Caroline, "Man Bad, Woman Good? Essentialisms and Ecofeminisms", en *New Left Review,* Nº 216, 1996.

NODDINGS, N., *Caring: A Feminine Approach to Ethics and Moral Education,* University of California Press, Berkeley, 1984.

OLDMAN, Christine, "Deceiving, theorizing and self-justification: a critic of independent living, en *Critical Social Policy,* 23:1, 2003.

OMS, Global Report: Innovative Care for Chronic Conditions: Building Blocks for Action. Noncommunicable Diseases and Mental Health, 2002.

PATEMAN, Carole, "A Comment on Johnson's Does Capitalism Really Needs Patriarchy?", *Women's Studies International Forum,* vol. 19, Nº. 3, 1996.

---*El contrato sexual,* Anthropos, Barcelona, 1995.

RICOEUR, Paul, *Amor y justicia,* Caparrós Ed., Madrid, 1990.

RORTY, Richard, *Contingencia, ironía y solidaridad,* Paidós, Barcelona, 1991.

SPELMAN, Elizabeth V., "The Virtue of Feeling and the Feeling of Virtue", en CARD, C. (ed.), *Feminist Ethics,* University Press of Kansas, Lawrence, 1991.

SEVENHUIJSEN, Selma, *Citizenship and the Ethics of Care. Feminist Considerations on Justice, Morality and Politics,* Routledge, Londres, 1998.

---"Caring in the third way: the relation between obligation, responsibility and care in Third Way discourse", en *Critical Social Policy,* 20:1, 2000.

SOCCARE Project. "Report 1", European Commission, Brussels, 2001. Disponible en: http://www.uta.fi/laitokset/sospol/soccare/reports.htm

THOMPSOM, Suzane, *et al.*, "Caregivers of stroke patient family members: behavioral and attitudinal indicators of overprotective care", en *Psychology and Health*, 17:3, 2002.

TRONTO, Joan, "The Value of Care A Response to Can Working Families Ever Win?", *Boston Review*, febrero/marzo, 2002.

---"Beyond Gender Difference to a Theory of Care", en *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 12, Nº 4, 1987.

---*Moral Boundaries. A Political Argument for an Ethic of Care*, Routledge, New York, 1994.

WALBY, Sylvia, *Patriarchy at Work, Patriarchal and Capitalist Relations in Employment*. Polity Press, Cambridge, 1986.

WARD, Dana, "Escuchando voces. El mito de los juicios de género", en *Psicología Política*, Nº 10, 1995.

WILLIAMS, Fiona, "In and beyond New Labour: towards a neu political ethics of care", en *Critical Social Policy*, 21:4, 2001.

YOUNG, Iris M., "Las cinco caras de la opresión", en *La justicia y la política de la diferencia*, Cátedra, Madrid, 2000.

---"Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política", en BENHABIB, Seyla y CORNELL, Drucilla, *Teoría feminista y teoría crítica*, Ed. Alfons el Magnànim, Valencia, 1990.

Norma Sanchís

Mujeres migrantes y cadenas transnacionales de cuidado

Norma Sanchís
Socióloga, especialista en políticas públicas con enfoque de género. Investigadora y consultora. Presidenta de la Asociación Civil Lola Mora. Integra la Red de Género y Comercio.

Introducción

La xenofobia y discriminación contra las poblaciones migrantes es una tendencia vigente en la actualidad que ignora el papel estratégico que están jugando las mujeres en los procesos de desarrollo, tanto en sus países de origen como en los de destino.

Es frecuente que se considere y analice la contribución de la migración en los países de origen, sobre todo a partir de los envíos de remesas monetarias a sus familias: no son pocos los países que cuentan con estos ingresos como una de las fuentes principales de contención de la pobreza, con un impacto importante en la dinamización del mercado interno. Numerosas investigaciones dan cuenta de la magnitud, las principales fuentes y los mecanismos habituales de las remesas. Los escasos estudios que introducen la perspectiva de género en el envío de remesas constatan el hecho de que —seguramente basado en las construcciones de género que asocian el sacrificio personal y la dedicación al cuidado de la familia y los hijos con los roles femeninos— las mujeres son más constantes que los hombres en este tipo de envíos: lo hacen con mayor frecuencia, por períodos de tiempo más sostenidos

y con proporciones más abundantes de sus salarios (Ramírez, *et al.*, 2005; Pérez Orozco, *et al.*, 2008).

Sin embargo, no se ha evaluado la función que la migración juega en el sostenimiento de la organización socioeconómica en los países de destino. En este caso, las migrantes que se hacen cargo del cuidado están posibilitando la participación laboral en el mercado remunerado de otras personas, con lo que contribuyen indirectamente al incremento de ingresos de esos hogares, a la vez que son paliativos de una estructura de cuidado pública y privada deficitaria, de baja calidad e injusta.

I. Las mujeres migrantes

El desempleo y los salarios insuficientes para satisfacer necesidades mínimas de vida en países pobres y desiguales impulsan a sectores de la población a buscar ingresos allí donde existan oportunidades laborales, aun a través de las fronteras.

Históricamente la Argentina ha sido un país receptor de migrantes. A partir de mediados del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX, arribaron al país fuertes contingentes migratorios, fundamentalmente europeos. El aporte de países limítrofes fue muy escaso en esa época, pero hacia mediados del siglo pasado, con el proceso de urbanización y sustitución de importaciones, comenzó una tendencia creciente que no se detiene aun en nuestros días.

Evolución de la población de países limítrofes y Perú sobre la población extranjera total

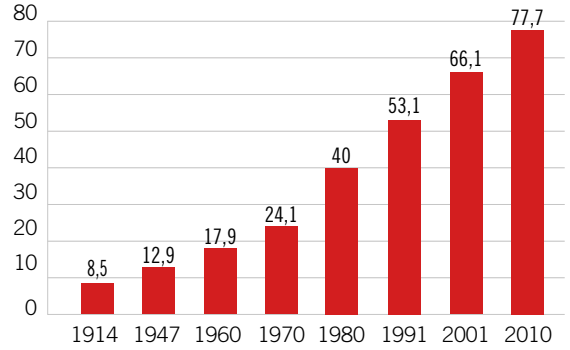

Fuente: Elaboración propia con datos de Censos Nacionales de Población.

Una mirada de género sobre los procesos migratorios actuales lleva a relativizar la imagen del migrante varón que se mueve a otro país para buscar oportunidades laborales, con un cambio evidente en el patrón clásico y en los roles y las estrategias de sobrevivencia que redundan en la creciente feminización de las migraciones.

La migración de origen paraguayo, que presentaba una relación equilibrada entre los sexos hacia 1960, se feminiza a partir de esa fecha (79,7 varones cada 100 mujeres); en tanto que en la corriente proveniente del Perú se observa un proceso de feminización rotundo y en un plazo corto (81,8 varones cada 100 mujeres). La migración boliviana, que tiende a incluir el conjunto del grupo familiar, presenta una distribución por sexo equilibrada (98,7 varones cada 100 mujeres). Para los tres orígenes, el índice de masculinidad más bajo en edades activas se encuentra en el grupo de 20 a 29 años, lo que da cuenta de la incidencia de la reciente migración de mujeres en edades jóvenes (Pacecca y Courtis, 2008).

Las mujeres migran impulsadas por la necesidad de aportar ingresos a su familia a través del envío de remesas de dinero. Esta centralidad de la motivación laboral redunda en dos tendencias: las tasas de actividad singularmente elevadas (superiores a las de las argentinas) y una mayor precariedad laboral, en tanto existe la inclinación a ser menos selectivas y aceptar condiciones más desventajosas en la contratación.

Las competencias laborales adquiridas por su condición de género, esto es, quehaceres domésticos y cuidado de los más pequeños, se ponen en juego para acceder al mercado laboral. Diversos estudios señalan que la demanda de trabajadoras domésticas para desempeñar servicios de cuidado en los grandes centros urbanos, especialmente en el Gran Buenos Aires (Sanchís y Rodríguez Enríquez, 2011), fue motor de la migración de mujeres solas, aun en edades muy jóvenes, lo que constituyó en forma progresiva cadenas y redes de apoyo y acogida de connacionales en el lugar de destino.

Si bien la ocupación principal es el empleo en casas particulares en las tres principales corrientes migratorias, el origen nacional de las migrantes plantea diferencias.[1]

1. Estas notas se basan en el informe: "Mujeres migrantes. Discriminación y derechos", SANCHÍS, N., 2011. Disponible en: www.asociacionlolamora.org.ar, basado en entrevistas realizadas a dirigentes de organizaciones de mujeres migrantes en Buenos Aires.

Uno de los rasgos diferenciadores es el nivel educativo que destaca a las peruanas por la educación formal alcanzada, respecto de las paraguayas que, en gran medida, no han completado la escolaridad primaria al salir de su país. El origen predominante de las paraguayas es el medio rural, y su experiencia laboral previa está asociada al trabajo en el campo y la producción de subsistencia. En su mayoría, sobresale su origen humilde, el trabajo infantil naturalizado, experiencias de vida de esfuerzo, sacrificios y privaciones, que desconocen los códigos urbanos. Muchas de ellas tienen por lengua materna el guaraní. En el caso de las bolivianas, sus ocupaciones están más diversificadas: si bien predominan el servicio doméstico y el comercio, también tienen fuerte presencia en la producción hortícola o en talleres de confección, generalmente, junto con otros miembros de su familia o su comunidad.

La partida de las mujeres promueve una reorganización de la familia de origen. Para paraguayas y peruanas que migraron solas y dejaron a sus hijos/as, el proceso migratorio implica la separación y la delegación de su cuidado en otros familiares, en tanto ellas se hacen responsables de su manutención a través del envío de dinero. Cuando logran estabilizarse económicamente, tienden a conformar un nuevo hogar en la Argentina, trayendo gradualmente a los/as hijos/as que quedaron lejos o con hijos/as nacidos/as en el país.

La disponibilidad de vivienda en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires es una de las mayores expectativas de las migrantes y un requisito indispensable para iniciar un proceso de reunificación familiar. Esta aspiración se va construyendo con el tiempo, particularmente para aquellas que migraron sin su familia y se alojaron inicialmente en el lugar de trabajo, o en un espacio proporcionado transitoriamente. El acceso y compra de un terreno o vivienda —habitualmente en condiciones irregulares— corona las aspiraciones que requirieron años de ahorros a fuerza de privaciones.

La relación laboral en el servicio doméstico es esencialmente inequitativa y, sumada a la condición de migrante, coloca a las trabajadoras en un lugar de sumisión, que algunas logran revertir poniendo freno a los abusos o cambiando de empleo. Pero su situación laboral tiene un alto grado de precarización e informalidad, que se combina con el desconocimiento de los derechos que las asisten y las instituciones que pueden resguardarlos. La condición de migrantes se asocia con trabajos de cuidado de niños/as o ancianos/as, en los que se requiere mucha disponibilidad, con una exigencia horaria muy amplia o sin retiro.

No obstante, las trabajadoras migrantes valoran positivamente las oportunidades de empleo disponibles, pues no existían en su país de origen y constituyen el principal motor de la migración. También los grados de autonomía y afirmación personal que van logrando.

La contracara es la percepción y constatación de la discriminación que sufren en su vida cotidiana ligada al mundo del trabajo y en áreas como el acceso a la salud y a la educación. Esta discriminación se hace presente en distintas situaciones y está instalada en las prácticas institucionales. En el caso de las instituciones educativas, las que tienen hijos/as en el país la perciben a través de la burla y el acoso en la escuela y en las actitudes poco comprensivas de docentes que desconocen las diferencias culturales y lingüísticas de las comunidades de países limítrofes. En los servicios de salud, en ocasiones se las relega en los turnos o se las destrata de manera denigratoria.

II. El corredor migratorio Paraguay-Argentina.[2]

Las huellas que trazan los recorridos históricos de migrantes que circulan entre un país de origen y un país de destino configuran un corredor que se va consolidando históricamente con la construcción de redes y tramas de contención de connacionales que facilitan informaciones, contactos e incluso albergues temporarios. El corredor Paraguay-Argentina incluyó inicialmente las provincias transfronterizas y mesopotámicas, se consolidó más tarde hacia el Gran Buenos Aires y se amplió a aglomerados urbanos en el centro del país y el norte de la región patagónica.

2. Este punto sintetiza información recogida en el estudio que hicimos con Corina Rodríguez Enríquez sobre cadenas de cuidados (corredor Paraguay-Ciudad de Buenos Aires), citado en la bibliografía.

a) La experiencia migratoria y los arreglos de cuidado

La economía paraguaya dependió históricamente de la producción agropecuaria minifundista, con escaso desarrollo industrial. En las últimas décadas, este modelo muestra su agotamiento por la concentración de la tierra en favor de la agricultura extensiva y mecanizada, con la consiguiente expulsión de campesinos que se trasladan hacia los centros urbanos o cordones periféricos de las ciudades (Soto, C.; González, M. y Dobrée, P., 2012). En este marco, la búsqueda de horizontes laborales para las personas en Paraguay se vuelve una constante.

Migrar a un país que ofrece mayores posibilidades de inserción laboral y económica que el propio, es una alternativa que alienta una perspectiva de esperanzas para mujeres de sectores pobres de Paraguay. Pero se trata de un cambio cultural brusco, que requiere enfrentar el dolor de dejar hijos/as, padres y otros familiares, y las dificultades para la inserción social y laboral en un ámbito diferente del conocido. El envío de dinero para mejorar el nivel de vida, garantizar alimento y vestido de los seres queridos son el incentivo para tomar la decisión del desplazamiento.

La migración de Paraguay se inscribe en una crisis de reproducción social, con el progresivo deterioro de las condiciones de vida, pobreza y desigualdad, en un entorno de familias extensas, maternidades tempranas, hijos numerosos y frecuentes, a cargo únicamente de las madres si los hombres se van, con bajos niveles educativos y escasas posibilidades laborales.

La migración surge entonces como oportunidad y estrategia para fortalecer la reproducción familiar, garantizar la subsistencia de los hijos y vislumbrar para ellos un destino más promisorio. En términos personales, puede darse además para las mujeres el beneficio de salir de situaciones opresivas y violentas en el contexto familiar.

Las redes informales de parientes y amigos, básicamente mujeres, que operan en Buenos Aires, ayudan a buscar trabajo y, eventualmente, proporcionan alojamiento inicial. Esta contención facilita el ingreso a las grandes ciudades, los códigos urbanos, la lengua y las costumbres que resultan ajenos. Tanto la familia en origen como las redes de connacionales en destino dan un carácter más colectivo que individual a la decisión de migrar.

Las mujeres migrantes tienen escasa instrucción y niveles de formación laboral casi inexistentes más allá de los saberes "naturales" ligados a la reproducción. Las típicas familias extendidas son la base de estrategias que combinan los recursos para la subsistencia y también para el cuidado. Así, las jóvenes, muchas de ellas madres, apuestan a conseguir un trabajo remunerado en el exterior, casi siempre en el servicio doméstico, con la posibilidad de que sus parientes, prioritariamente sus propias madres u otras familiares mujeres, sostengan el cuidado de los hijos que quedan en el hogar de origen. Estos arreglos familiares tienen alta movilidad, son inestables, provisorios y cambiantes, de acuerdo con las transformaciones y el ciclo de vida de los/as integrantes de la familia.

El cuidado de la familia en origen es motivo de preocupación y sobresalto frecuente para las migrantes, en la medida en que el contexto familiar puede desestructurarse o recomponerse por condiciones que escapan a su control y dominio, como la enfermedad de la cuidadora, una nueva pareja del padre que se desentiende entonces de los hijos, la preocupación sobre las hijas que entran en la adolescencia con riesgos de posibles embarazos, etcétera.

Ellas ejercen un cuidado "a distancia", a través de una comunicación y seguimiento asiduo, facilitado por la relativa cercanía, el tránsito frecuente y, en los últimos años, por el abaratamiento de los servicios telefónicos y los avances tecnológicos de los teléfonos celulares. Los envíos de regalos, alimentos o medicamentos y dinero son otras vías para mantener la comunicación.

La inestabilidad y recomposición de los arreglos de cuidado en la familia de origen, condiciona el desempeño laboral; por ejemplo, limita la inserción en instituciones como hospitales o geriátricos, en condiciones de mayor formalidad. De alguna manera, la precariedad e informalidad resultan funcionales y dan flexibilidad para la conciliación entre el trabajo remunerado y el cuidado. Se genera así un círculo vicioso que propicia la baja calidad del empleo y las condiciones laborales deterioradas.

No obstante, aun reconociendo todas las dificultades, no prevalece una perspectiva negativa ni una actitud victimizante generada por la migración, en la medida en que se reconocen también efectos potenciadores, apertura de nuevos horizontes y posibilidades de autoafirmación y elevación de la autoestima. La capacidad de

sostener económica y emocionalmente a la familia en el hogar de origen es motivo de satisfacción personal. Sí, en cambio, surgen sentimientos de autocomplacencia, conmiseración y cansancio por una vida de trabajo intenso y sacrificios que se inician en la niñez y persisten en las etapas actuales. En esas experiencias, se sustenta la especialización en el cuidado altruista y la atención de otras personas, aunque esto no suele ser reconocido como una calificación laboral ni por empleadores/as ni por ellas mismas.

La reunificación familiar es el proyecto que surge con fuerza cuando se piensa en el futuro, en la posibilidad de traer a los/as hijos/as a la Argentina. De manera paulatina, cuando son varios; a veces, acompañados por la madre o alguna hermana que ayude en su cuidado. Estos proyectos requieren cambios y ajustes en las condiciones laborales: dejar de trabajar sin retiro, trabajar por horas o directamente no trabajar para dedicarse a cuidar a los/as hijos/as.

Los intentos de reunificación no siempre son exitosos, porque no resultan sostenibles o porque los familiares no se adaptan y vuelven a Paraguay. Lo mismo ocurre con las experiencias frustradas de regreso de la migrante a su país, que debe reemprender muchas veces el camino de la migración. Esta permanente reformulación de arreglos demanda una cuota importante de disponibilidad personal, que condiciona las estrategias laborales e incide negativamente en procesos de movilidad ascendente y profesionalización.

b) Arreglos de cuidado en las familias empleadoras

El ámbito familiar sigue siendo preponderante para el cuidado de niños/as en la primera infancia y de personas de edades avanzadas en la Argentina y pone en evidencia el papel limitado del Estado en la provisión de políticas de cuidado. La familia nuclear es un patrón asentado desde hace ya muchos años, y las abuelas u otras mujeres de la familia no juegan un rol protagónico como recurso estable para el cuidado. Sea porque ellas mismas están insertas en el mercado laboral, incluso como profesionales, o porque tienen diversas actividades y ocupaciones; se cuenta con ellas de manera ocasional o en una emergencia, pero no constituyen un respaldo incondicional.

Al mismo tiempo, en las últimas décadas, las mujeres ingresan en el mercado laboral de manera creciente y sostenida en el tiempo, y se mantienen en él, incluso, durante la etapa reproductiva del ciclo de vida. La dificultad de conciliar estas situaciones genera una crisis de cuidado y robustece la tendencia de contratación de trabajo doméstico remunerado para enfrentar esas tensiones.

En familias de ingresos medios o altos, tanto sea uno solo o ambos progenitores, cuando estos participan en el mercado de trabajo, se intensifica la demanda de apoyo para trabajos reproductivos y de cuidado sobre todo cuando hay niños pequeños. Lo mismo ocurre cuando hay ancianos/as que viven en hogares unipersonales que requieren asistencia y compañía. Las situaciones de mayor dependencia de cuidado demandan una más amplia dedicación de quienes cuidan, con jornadas extensas y contrataciones con retiro o sin él.[3] Allí las migrantes —más disponibles— encuentran brechas de oportunidad que tienden a rechazar las trabajadoras nativas, con demandas más inmediatas y próximas de sus propias familias.

El proceso de contratación está, en términos generales, en manos de mujeres. Son las empleadoras quienes se ocupan de manejar, gestionar y trabajar en la búsqueda, selección y sostenimiento de la relación que se establece con las empleadas. Cuando la dedicación es intensiva, se tiende a regularizar la situación laboral para evitar eventuales problemas legales.

Pese a que se reconoce el mayor aporte actual de los padres, continúan siendo las madres las que tienen mayores responsabilidades de cuidado, aun cuando ambos sean profesionales que participan en el mercado laboral. Esta situación pone en tensión las demandas familiares con las expectativas de crecimiento profesional y económico de las mujeres. Las dificultades de conciliación entre los requerimientos de cuidado y el trabajo remunerado son para ellas fuente de estrés y angustia, que se tiende a resolver con la transferencia del cuidado a una mujer empleada a tal efecto. Esto genera una peculiar relación de "dependencia recíproca" entre la empleadora y la trabajadora que la sustituye.

3. Un 21% de las trabajadoras de casas particulares tiene una intensidad laboral de 35 o más horas semanales. Esto incluye al 3,4% que trabaja sin retiro. (Datos de la EPH, 3º trimestre de 2014).

La relación entraña contradicciones para las empleadoras que, simultáneamente, se sienten identificadas con la condición de madre y las situaciones vitales y laborales de la migrante y la comprenden, pero también priorizan sus propias necesidades y la conveniencia familiar y le exigen en los términos que consideran más beneficiosos para sí mismas.

En esta tensión puede jugar la distancia basada en los contrastes nacionales y étnicos y las diferencias culturales e idiomáticas. Pero también se reconoce la "transferencia afectiva" que hace la migrante desde sus propios hijos a los hijos de la empleadora y se valoran los saberes y capacidades "informales" que tienen para manejar a los/as niños/as que hace que, por ejemplo, sean más dóciles y obedientes para tomar medicamentos o para comer que con los padres.

La cotidianeidad y convivencia en el hogar genera ambigüedad para definir el tipo de vínculo, manteniendo distancia con las problemáticas de vida y las circunstancias familiares de la trabajadora o involucrándose muy directamente, con procesos de identificación, en particular en relación con los respectivos hijos.

La trabajadora con retiro que vive lejos y está a merced de transportes públicos pone en juego la puntualidad cada día y esto es un tema crucial, fuente de ansiedad, porque de ello depende el horario de salida de los/as empleadores/as a su propio trabajo.

Ante la impuntualidad o ausencia de la trabajadora por motivos de salud, viajes, etc., o porque deja de trabajar, se generan sentimientos de caos, desborde y desestructuración familiar. Esto es así sobre todo para las mujeres empleadoras, en tanto la demanda de cuidado modifica de manera automática su propia disponibilidad para el trabajo remunerado u otras actividades. Las vacaciones o la renuncia de la trabajadora implican acuerdos complejos entre los padres, que pueden involucrar a otros integrantes de la familia.

III. Eslabones de la cadena y transferencias de cuidado

Las cadenas transnacionales de cuidado se asientan en las asimetrías económicas entre países y son resultado del desarrollo simultáneo de dos crisis. En el país más pobre, con elevados índices de desigualdad, se genera una crisis de reproducción social, con escasas o nulas posibilidades para que buena parte de su población acceda a los recursos necesarios para garantizar un mínimo bienestar y reconocimiento de derechos. Esta situación promueve que algunas personas se desplacen tras las fronteras para ofrecer su fuerza de trabajo en respuesta a una demanda que pueda pagar por ello.

En el país receptor (más rico), se genera una crisis de cuidado con la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo aún en etapas reproductivas del ciclo de vida, la ampliación de la esperanza de vida y la pérdida de los lazos comunitarios y vecinales en las grandes urbes. La ausencia de mujeres que ahora trabajan para el mercado y que tradicionalmente se hacían cargo del cuidado produce un déficit de atención y asistencia a las personas dependientes: infantes, personas mayores y enfermas. Esta crisis se agudiza cuando ni el Estado ni el sector privado generan alternativas adecuadas para sustituir el cuidado que se desarrollaba en el ámbito familiar.

En la medida en que el cuidado es una actividad altamente feminizada, ya sea que se realice dentro de la familia o en instituciones como guarderías, jardines infantiles, residencias geriátricas, servicios de salud, etcétera, la crisis y necesaria reorganización del sistema de cuidado es un factor importante que motoriza la feminización de las migraciones.

Los encadenamientos de cuidado no se limitan a la relación entre dos países, sino que se prolongan en geografías más amplias. Así, existen flujos de mujeres peruanas o paraguayas hacia la Argentina, de argentinas a España, de españolas a Gran Bretaña..., los cuales son promovidos por la desigualdad entre sectores de la población de cada país y también entre países y que se agudizan al calor de la globalización neoliberal.

En estos procesos intervienen distintos eslabones conformados por hogares, familias y personas: en el país de origen, está la familia emisora; en el país de destino, se ubican la familia receptora y la familia de la población migrante. Por estos eslabones circula el cuidado y en todos actúan cuidadoras, casi siempre mujeres. En cada uno se establecen arreglos de cuidado cambiantes y variables, más sólidos o más endebles, más reemplazables o más insustituibles. Los arreglos suelen ser ambivalentes en la medida en que entrañan oportunidades (por ejemplo,

liberación de tiempo para los hogares empleadores, generación de ingresos para la migrante y su hogar en origen), pero también limitaciones, siendo la principal la vulneración del derecho al cuidado, con formas e intensidades diferentes para los distintos eslabones. Sucede que los eslabones no son equivalentes, sino que su posición en la cadena tiene distintas implicancias, con una situación desventajosa para los extremos más vulnerables en los países y los hogares más pobres y carentes de autonomía, con una limitación de alternativas y un deterioro de la calidad del cuidado, que lo limitan o anulan como derecho.

La noción de cadena permite enfatizar varios aspectos. En primer lugar, el hecho de que los cuidados fluyen y circulan entre los eslabones de la cadena, se transfieren de un eslabón a otro y en ese proceso debilita a los componentes más frágiles. En segundo lugar, la presencia de encadenamientos múltiples y tramas no necesariamente lineales. En ellos, participan no solamente las personas cuidadas y las personas cuidadoras, sino también actores institucionales y políticas públicas que van conformando una cartografía del cuidado. En tercer lugar, la dinámica y la conformación histórica de estos procesos.

IV. Desafíos pendientes

- La contratación de cuidadoras y en buena medida la migración feminizada contribuyen al sostenimiento de roles de género y también refuerza las desigualdades entre mujeres. Es necesario esclarecer estas relaciones para poner en cuestión el tema de la distribución más equitativa de responsabilidades de cuidado en el orden social y entre varones y mujeres.
- En tanto se considera que el cuidado es una cuestión del orden privado que compete estrictamente a la esfera familiar-hogareña, desligado de la estructura socioeconómica, se encubre el rol estratégico que juegan las mujeres migrantes y la relación cuidado-migración-desarrollo. Si los estudios sobre el impacto del trabajo de las migrantes en los hogares y países de destino son escasos, mucho más lo son aquellos que analizan su contribución al desarrollo desde esta perspectiva macro. Esta carencia soslaya el hecho de que el funcionamiento del mercado y la estructura social en su conjunto se apoyan en un sistema de cuidados que los sostiene.
- Resta analizar hasta qué punto se está reproduciendo una división injusta de trabajos que adquiere dimensiones transnacionales y se elude una mirada más comprensiva sobre la dimensión del cuidado que resalte las falencias en las responsabilidades públicas para atenderla.

Bibliografía

PACECCA, M. I., "La migración boliviana, peruana y paraguaya a la Argentina (1980-2005)", Ponencia presentada en el *Congress of the Latin American Studies*, Río de Janeiro, Brasil, 2009.

PACECCA, M. I. y COURTIS, C., "Inmigración contemporánea en la Argentina: dinámicas y políticas", *Serie Población y Desarrollo*, Cepal, 2008. Disponible en: www.eclac.org

PÉREZ OROZCO, A.; PAIEWONSKY, D. y GARCÍA DOMÍNGUEZ, M., "Cruzando fronteras. Migración y desarrollo desde una perspectiva de Género", ONU Mujeres, Ministerio de Igualdad, Gobierno de España, 2008.

SANCHÍS, N. y RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "El aporte de las migrantes paraguayas a la organización social del cuidado en la Argentina", onu Mujeres, Aecid, 2011.

SANCHÍS, N., "Mujeres migrantes. Discriminación y derechos", 2011. Disponible en: www.asociacionlolamora.org.ar

SOTO, C.; GONZÁLEZ, M. Y DOBRÉE, P., "La migración femenina paraguaya en las cadenas globales de cuidados en la Argentina", ONU Mujeres, Aecid, 2012.

Eleonor Faur

Familias diversas y cuidado infantil: tendencias contrastantes.

Eleonor Faur
Socióloga (UBA) y doctora en ciencias sociales (Flacso). Profesora asociada del Idaes-Unsam. Investigadora del CIS-IDES.

Introducción

El reconocimiento de derechos de los grupos LGTTBI es parte de una de las conquistas más importantes de la sociedad argentina en lo que va del siglo XXI. Romper el paradigma de la heteronormatividad nos iguala como ciudadanxs, al tiempo que hace tambalear buena parte de los prejuicios y mitos que cimentan la perspectiva conservadora, cuya cosmética de moralidad discrimina y, al hacerlo, pone en jaque los principios éticos de los derechos humanos.

Ahora bien, los avances en esta materia no solo nos permiten celebrar, sino que también dejan al descubierto la discrecionalidad que persiste en un sistema de derechos relacionados con las familias, en particular, con los que se ocupan de las normativas para facilitar los cuidados familiares. A esta dualidad normativa (y social) me referiré en las próximas páginas.

I. Las familias diversas: las buenas noticias.

La noción de "diversidad" asociada a la de familia es, en sí misma, un avance simbólico y legal. Si la

heteronormatividad fue la regla central de la instauración de un ideal social que distinguía para discriminar, cuando se tocaban los hilos de "la familia", la situación se ponía aún más grave. Pensemos que, en nuestro país, recién en los años 80 se logró sancionar la Ley de Divorcio Vincular y la patria potestad compartida (para no irnos muy lejos, en Uruguay, el divorcio llegó en 1907). Los sectores conservadores se erigieron como custodios principales de un ideal familiar formado por mamá, papá e hijitos, con roles diferenciados y autoridades no compartidas. En este contexto, su campaña "Matrimonio = hombre + mujer" para oponerse a la sanción del matrimonio igualitario sintetiza la estrategia central de estos grupos. La idea es conseguir que la unión heterosexual sea concebida no como una más, sino como aquella que corresponde a los designios de nuestros cuerpos, de la biología, de la "naturaleza" creada por el dios cuya existencia no cabe ni siquiera poner en duda. En estos discursos de lo que menos se habla es de amor o de cuidado.

Pero, ya sabemos, en 2010, la Argentina sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario y, desde entonces, miles de parejas lésbicas y gays pudieron contraer matrimonio. La institución sigue teniendo el límite de concebir la unión como parte de un acuerdo entre dos. Pero Brasil nos ofrece otras miradas, que reconocen el pluriamor. En agosto de 2015, una notaria de Río de Janeiro rubricó la segunda unión civil de tres personas. Se trató, esta vez, de tres mujeres. Una empresaria y una dentista, ambas de 32 años, y una gerenta administrativa, de 34. El evento recorrió el mundo por medio de portales internacionales, como ***El País***, de Madrid, y la BBC, de Londres. La foto que ilustraba la nota del diario español mostraba a tres mujeres muy atractivas, sonrientes y enfundadas en elegantes vestidos blancos. Las mujeres planean tener un hijo, y han decidido cuál de las tres será la responsable de engendrarlo por inseminación artificial, aunque en el certificado de nacimiento buscarán que figuren los apellidos de las tres. Casos como este, y como el de la triple filiación de Furio Carri Dillon Ros, hijo de Albertina Carri, cineasta; Marta Dillon, periodista y escritora, y Alejandro Ros, diseñador y amigo de ambas mamás, colocan el mito del "núcleo básico" en cuestión. Como sostenemos en ***Mitomanías de los sexos*** (Faur y Grimson, 2016), si solo la familia nuclear heterosexual representa a la familia "normal", las otras familias, ¿qué son? ¿Acaso podemos asegurar que, las familias compuestas por una pareja heterosexual, casada en primeras nupcias, y que vive bajo un mismo techo con dos o tres hijos, constituye el resguardo "contra todos los males de este mundo"?

La promulgación de la Ley de Matrimonio Igualitario que consagra los derechos civiles iguales como un baluarte mayor ("los mismos derechos con los mismos nombres") en 2010 convirtió a la Argentina en el primer país latinoamericano en proteger el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Según Carlos Fígari, un factor específico del proceso de promoción en la Argentina y "un factor de su éxito fue la exigencia de igualdad" (Fígari: 626, 2014). La ley también protege el derecho de las parejas de gays y lesbianas a formar familias con hijos (por nacimiento o por adopción). Después de este éxito, la comunidad LGTTBI reforzó su demanda de una ley de identidad de género y logró la promulgación de una de las leyes más progresistas del mundo, al reconocer los derechos de las personas transexuales en 2012. Estos procesos han llevado progresiva y colaborativamente a una serie de cambios en la composición tradicional de familias y hogares, agregando complejidad a las transformaciones históricas de la familia (Jelin, 2010). Es bastante notable, mientras que la institución del matrimonio se ha vuelto menos popular entre las parejas heterosexuales, ha ganado popularidad entre las parejas de la diversidad sexual.

Mientras que buena parte de la sociedad celebra y acompaña, otros grupos aún se sienten perturbados y colocan obstáculos para la protección de estos derechos. Pero, además, la desigualdad de género mantiene un nudo crítico que afecta fuertemente a las mujeres y a las parejas diversas, y que parece quedar fuera de tiempo frente a las conquistas de derechos comentadas: la organización social y política de los cuidados infantiles.

II. El cuidado infantil como límite a la igualdad entre géneros

En 2009, cuando presenté mi tesis doctoral sobre la Organización Social del Cuidado Infantil en la Argentina, argumenté que las políticas de cuidado infantil se apoyaban —por acción u omisión— en una fuerte ideología de género que consideraba a las *madres* como las principales (y las mejores) cuidadoras. Al hacerlo, las

instituciones reproducen las desigualdades de género (pues asignan la carga de trabajo de cuidado principalmente a las mujeres) y las desigualdades de clase entre las familias (al haber diferentes clases y cualidades de servicios de atención disponibles dirigidos a diferentes grupos sociales) (Faur, 2009, 2011). Ocho años después, muchas cuestiones han cambiado. Por un lado, el debate sobre las políticas de cuidado se estableció firmemente en América Latina gracias a las Conferencias Regionales de la Cepal, que abogaron por el cuidado como responsabilidad compartida entre los Estados, los gobiernos locales, las organizaciones, las familias y las empresas. El tema de los cuidados se discutió cada vez más activamente en la Argentina, tanto desde las perspectivas de políticas sociales como desde la economía feminista y lxs especialistas en derechos. La masa crítica creció de la mano de investigadoras (y, de a poco, también investigadores) feministas, parlamentarias, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales. En este contexto, se destacó la función del Estado como principal regulador y proveedor. Se exigió la implementación de políticas de atención que redistribuyen el trabajo de cuidado entre géneros e instituciones (Unrisd, 2016). Además, en la región más desigual del mundo, también se citó la necesidad de cerrar las brechas socioeconómicas en estas demandas (Esquivel, 2011; Faur, 2011; Rico y Robles, 2016).

Los revolucionarios cambios en torno a las familias de la diversidad —tanto desde las dimensiones institucionales como culturales— no se han filtrado aún en la organización social del cuidado. En el contexto del hogar, gran parte del trabajo de cuidado doméstico no remunerado era, y sigue siendo, asignado a las mujeres. De hecho, el 76% de la cantidad total de trabajo doméstico no remunerado es realizado por mujeres, mientras que solo el 24% lo hacen hombres. El número total de horas invertidas en esas actividades es de 6,4 en el caso de las mujeres y de 3,4, en el caso de los hombres. La brecha sigue presente para las mujeres que participan en el mercado laboral remunerado. Su dedicación al trabajo doméstico y de cuidado es de 5,8 horas, en comparación con 3,5 para los hombres ocupados. En los hogares con niños menores de seis años, la dedicación de las mujeres aumenta drásticamente, mientras que la dedicación de los hombres prácticamente no lo hace (Indec, 2013). Además, el ingreso de los hogares influye en la cantidad de tiempo que los padres dedican al cuidado de los niños: los datos sobre el uso del tiempo muestran que las madres pobres (pero no los padres pobres) asignan más tiempo al cuidado de los niños.

En todo, mientras que el "modelo masculino de sostén de familia" fue disminuido y la "familia heterosexual" dio lugar a nuevos patrones de formaciones familiares, el "modelo femenino como cuidadora" no expresó un camino similar. De hecho, las desigualdades de género persisten tanto en el mercado de trabajo como en el ámbito doméstico, lo que refleja que las tendencias recientes han contribuido a dejar solo en cierta medida a "el modelo de familia varón, sostén/mujer, cuidadora". Desde esta perspectiva, es interesante analizar la forma en que la regulación laboral fomenta o mantiene una matriz dada de responsabilidades de cuidado y provisión por género, así como sus recientes tendencias de cambio.

Además de las prácticas cotidianas de uso del tiempo, los marcos legales reflejan esta visión acerca de las familias. Las normas y dispositivos pertinentes relativos a la prestación de servicios de cuidado infantil relacionados con el empleo se basan, no solo en los estereotipos femeninos de la maternidad, sino también en los estereotipos masculinos que ignoran en gran medida a los hombres como potenciales cuidadores familiares. Por ejemplo, si bien el derecho al permiso de maternidad en el sector privado es de noventa días, el permiso de paternidad en el mismo sector es de solo dos días. Se puede discernir heterogeneidad entre los sectores (la protección del sector público es mejor que la privada) y algunos trabajadores han obtenido un permiso parental más prolongado (por ejemplo, en el Poder Judicial, los docentes) a través de la negociación colectiva. Sin embargo, es evidente que el permiso parental tiene una duración limitada tanto para las mujeres como, sobre todo, para los hombres, y sigue habiendo una lógica diferenciada por género. Muy pocas excepciones se pueden observar en algunas provincias y municipios que extienden las horas paternas, como se señalará a continuación.

La Ley del Matrimonio Igualitario todavía constituye un gran reto en el ámbito del cuidado parental. Como los regímenes de licencia por paternidad y maternidad no han sido modificados, "las parejas del mismo sexo con hijos no pueden ejercer ciertos derechos en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales, casadas o no, o incluso

con personas solas" (OIT: 11, 2015). En el contexto del debate sobre los permisos parentales, solo los partidos del ala izquierdista (Frente de Izquierda y de los Trabajadores y del Partido Socialista) propusieron una formulación neutra en sus proyectos, así como la inclusión de los derechos de los LGTTBI como padres. Ninguno de ellos fue tratado en sesiones parlamentarias. A través de la negociación colectiva, algunos gremios pudieron extender las licencias a ambos padres, incluidas las familias de diversidad sexual, pero esta tendencia es aún incipiente (Inadi, 2015).

Más allá de esto, cabe señalar que los servicios de jardines "maternales" (otra vez el estereotipo) y de cuidado infantil relacionados con el empleo solo están garantizados para quienes trabajan en el sector formal de la economía. En este sentido, se trata de derechos afectados por la desregulación del mercado de trabajo y la informalidad.

En resumen, en lo que respecta a los derechos relacionados con el empleo, podemos identificar una profunda estratificación entre lxs empleadxs formales y una fragmentación generalizada que deja a los trabajadores informales desprotegidos. Incluso entre lxs trabajadxres formales, la legislación tiende a perpetuar desigualdades, según el sector y el tipo de actividad que se realice. Además, la segregación de género del mercado de trabajo tiende a relegar a las mujeres, especialmente a aquellas con menor credencial educativa, a empleos informales, mientras que las familias gays y lesbianas no están incluidas en el marco regulatorio, a pesar del avance de sus derechos civiles. El escenario resultante es una interacción compleja entre las regulaciones estatales, las relaciones sociales de género, la clase y los mercados laborales en lo que respecta a los beneficios de cuidado de los hijos. En última instancia, el hecho es que, cuando los servicios públicos están fuera del alcance, la carga del cuidado de los niños permanece en la esfera privada (Razavi y Staab, 2012). Pero, como dice Joan Tronto (2015), es claro que el mercado no puede tomar "decisiones justas sobre quién recibe un buen cuidado".

Consideraciones finales

La discusión aquí revela un panorama contrastante en el que las leyes progresistas sobre la diversidad sexual coexisten con las perspectivas tradicionales sobre el cuidado de los niños y las niñas. Se han realizado avances aislados en el ámbito de la reglamentación del trabajo, mientras que la expansión de los servicios de guardería está vinculada a las políticas educativas y de asistencia social, y sigue siendo incapaz de cubrir la demanda existente de atención. La supervivencia de la ideología *maternalista* revela los prejuicios de género que aún persisten en el ámbito de la atención. Este escenario muestra que la organización social y política de la atención es (parafraseando a Gramsci) un "interregno", en el que los antiguos patrones sociales se están transformando rápidamente, pero los nuevos no han nacido aún.

En sentido estricto, se trata de un maternalismo actualizado, no uno que asume a las mujeres como amas de casa, sino que las reconoce como trabajadoras, pero carentes de alternativas para la redistribución de la atención. Este nuevo maternalismo se basa en supuestas habilidades multitarea femeninas que las convertirían en "malabaristas" expertas. En la medida en que las políticas de atención no amplíen la cobertura, las posibilidades de mantener este equilibrio inestable dependen de la capacidad económica de cada hogar para obtener atención comercial (Faur, 2014). Por otra parte, las mujeres de los sectores populares (incluidos los trabajadores domésticos remunerados) continúan sufriendo una mayor discriminación por el acceso al mercado laboral formal. Este escenario no solo reproduce la desigualdad social, sino que también reafirma los estereotipos de género que no reflejan la nueva dinámica familiar y los recientes avances legales.

La necesidad de reconstruir la modalidad de protección de estas prerrogativas surge en este punto. En lo que se refiere al marco jurídico, esto supondría establecer nuevas reglamentaciones en materia de horarios de trabajo, aplicar el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y extender las licencias a todos los trabajadores. Las realidades de las familias homoparentales y de la diversidad, donde las categorías "madre" y "padre" no reflejan la dinámica real de los hogares (o porque hay uno solo o porque conviven dos mamás o dos papás), también deben ser consideradas. Estas medidas serían una respuesta a una concepción que va más allá de una perspectiva "biologista" y "esencialista" basada en los intereses corporativos y, finalmente, centrada en el bienestar de la población.

Bibliografía

BLOFIELD, M. y MARTÍNEZ FRANZONI, J., "Maternalism, Co-responsibility and Social Equity: a Typology of Work-family Policies", en *Social Politics*, Vol. 0, Nº 0, junio de 2014.

CIPPEC, *Recomendaciones para una nueva ley nacional de licencias por maternidad, paternidad y familiares*, Buenos Aires, 2013.

ELLINGSAETER, A. L., "Dual Breadwinners between State and Market", en Crompton, R. (Ed.), *Restructuring Gender Relations and Employment. The Decline of the Male Breadwinner*, Oxford University Press, Nueva York, 1999, pp. 40-59.

ESQUIVEL, V., "Time Use in the City of Buenos Aires. Measuring, Analysing and Valuing Unpaid Care Work", Doctoral dissertation, School of Advanced Studies, University of London, 2009.

FAUR, E., "Gender and Family–Work Reconciliation. Labour Legislation and Male Subjectivities in Latin America", en Mora, L. y Moreno, M. J. (Eds.), *Social Cohesion, Reconciliation Policies and Public Budgeting. A Gender Approach*, United Nations Population Fund-GTZ, Ciudad de México, 2006, pp 127-50.

FAUR, E., "Organización social del cuidado infantil en la ciudad de Buenos Aires. El rol de las instituciones públicas y privadas 2005-2008", Doctoral dissertation, Flacso, Argentina, 2009.

FAUR, E.,"A Widening Gap? The Political and Social Organization of Childcare in Argentina", en *Development & Change*, 42 (4), 2011, pp. 967-994.

FAUR, E., El cuidado infantil en el siglo XXI. *Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.

FÍGARI, C., "Queer Argie", en *American Quarterly*, Vol. 66, Nº 3, septiembre de 2014, pp. 621-631.

GCBA, "Las nuevas realidades en la conformación de los hogares familiares de la ciudad", *Informe de resultados*, Dirección General de Estadística y Censos, Buenos Aires, Argentina, 2014.

JELIN, E., *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.

LAYA, A., "El derecho al cuidado en los convenios colectivos de trabajo del sector privado. Análisis comparativo de convenios colectivos en las ramas de actividades con mayor índice de feminización del sector privado", ADC-CIEPP-ELA, Buenos Aires, Argentina, 2014.

LEWIS, J., "Gender and the development of welfare regimes", en *Journal of European Social Policy*, 2 (3), 1992, pp. 159-173.

NARI, M., *Políticas de maternidad y maternalismo político,* Editorial Biblos, Buenos Aires, 2004.

OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD, *Condiciones de vida de las madres en la Argentina*, Buenos Aires, 2012.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Orgullo (Pride) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en la Argentina*, Ginebra, 2015.

RAZAVI, S. Y STAAB, S. (Ed.),, *Global Variations in the Political and Social Economy of Care*, Routledge, UNRISD, Nueva York, EE.UU., Londres, Inglaterra.

RICO, N. Y ROBLES, C., *Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la igualdad*, Cepal-Cooperación Alemana, Santiago de Chile, 2016.

TRONTO, J. C., Who Cares? *How to reshape a democratic politics.* Cornell University Press, 2015.

UNRISD, "Care Policies: Realizing their Transformative Potential", en *Policy Innovations for Transformative Change*, UNRISD Flagship Report, Ginebra, 2016.

Candelaria Botto

Presupuestos con perspectiva de género

Candelaria Botto
Lic. en Economía (FCE-UBA)
Docente nivel medio y superior
Colaboradora en Economía Femini(s)ta.

Introducción

En nuestro país, el 46%[1] de las mujeres mayores de 14 años participa en la población económicamente activa, pero lo hacen en condiciones adversas: ganan, en promedio, un 27%[2] menos que sus pares varones en el mercado formal y un tercio del total de las trabajadoras se encuentra en el mercado informal de trabajo.[3] Las tasas de desempleo son mayores para las mujeres; entre ellas, las jóvenes menores a 29 años son las más expuestas a la desocupación, con tasas que superan el 20%[4] en algunas provincias.

Ante esta situación, encontramos que la teoría económica actual no puede dar cuenta de la realidad de una gran parte de la población, la cual es invisibilizada en el análisis económico tradicional, las estadísticas públicas y las políticas. Esta situación profundiza y reproduce los procesos de diferenciación de los diversos colectivos,

1. Elaboración propia sobre la base de datos del Indec, EPH, 2º trim. de 2015.
2. Elaboración propia sobre la base de datos de la OIT, 2015.
3. Elaboración propia sobre la base de datos del Indec, EPH, 2º trim. de 2015.
4. Indec, "Informe Trabajo e Ingresos", EPH, 1º trim. de 2017.

alejándonos de una sociedad igualitaria. En este sentido, la introducción de la perspectiva de género permite un análisis que contribuye a explicar la existencia de la injusticia, su persistencia y la complicidad de las propias víctimas en su perpetuación. Las cuentas nacionales nos muestran que el simple hecho de consagrar la igualdad formal entre varones y mujeres no garantiza su realización, sino que se necesitan medidas proactivas, afirmativas, que detecten y corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los varones.

Por lo tanto, el presente trabajo se propone desarrollar, desde la economía feminista, la desigual inserción de las mujeres y varones en el sistema económico. Con este marco, pasaremos a exponer los sesgos de género encontrados en los análisis tradicionales de política macroeconómica, lo que nos demuestra la necesidad de incorporar la perspectiva de género al tratamiento de esas políticas. En este punto, presentaremos el desarrollo teórico y metodológico de los presupuestos con perspectiva de género, para entonces presentar dos antecedentes de este tipo de análisis en el país. Realizaremos un breve análisis del presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres y, a partir de este, pondremos el foco en su baja asignación presupuestaria en relación con los objetivos que persigue. Por último, presentaremos los límites que enfrenta este tipo de análisis en la esfera nacional debido a una serie de problemas identificados. Concluiremos con las reflexiones realizadas a partir del recorrido construido.

I. La economía feminista y la división genérica del trabajo

Antes de adentrarnos en la falsa neutralidad de las políticas macroeconómicas y en la necesidad de incorporar una perspectiva de género al proceso presupuestario, es necesario analizar las relaciones de género sobre las cuales se sustenta el sistema económico actual, lo que nos permitirá comprender la distinta inserción de las mujeres y varones en él.

Para este fin, presentaremos a la economía feminista como aquella teoría que se ocupa de estudiar espacios y elementos de la economía históricamente invisibilizados. Esta situación se debe a que el análisis económico tradicional mantiene un concepto de trabajo vinculado estrictamente al mercado, dejando por fuera los espacios de trabajo no remunerados. La economía feminista demanda e incluye el estudio de las esferas no mercantiles de reproducción, tomándolas como las bases para el desarrollo de los trabajos mercantiles. En este sentido, el trabajo para el mercado, que será reconocido como parte de la producción social, por lo que tendrá una remuneración, necesita de un trabajo previo, no reconocido como parte de la producción social y, por ende, no remunerado. Este trabajo doméstico de cuidado y reproducción de la fuerza de trabajo ha sido históricamente responsabilidad de las mujeres, mientras que los varones han participado mayoritariamente en el trabajo mercantil (Rodríguez Enríquez, 2008).

Esta división genérica del trabajo social se ha mantenido, incluso, cuando la mujer se introdujo masivamente en los trabajos destinados al mercado a fines del siglo XIX. Esa situación se debe a que, por un lado, su introducción a la esfera mercantil del trabajo no estuvo acompañada de una reorganización de los tiempos del trabajo doméstico no remunerado, sino que estos se mantienen bajo su responsabilidad, lo que conduce a una doble o hasta triple jornada laboral. Evidencia de esta situación es que las mujeres realizan el 76%[5] del trabajo doméstico no remunerado en la Argentina.

Por otro lado, se observa una continuidad en la cualidad de las tareas que desempeñan las mujeres, lo que mantiene la naturalización de las tareas de cuidado del hogar y crianza de los hijos e hijas como propias, e implica un reconocimiento menor, por ende, una remuneración menor, de dichos trabajos que antes no tenían siquiera un precio mercantil. La economía feminista teorizó este fenómeno como segregación horizontal, mostrando la distribución desigual de las mujeres y varones entre los tipos de ocupaciones del mismo nivel, verificando el predominio femenino en los sectores tradicionales feminizados. En la Argentina, este predominio se encuentra en el sector del empleo doméstico, donde casi la totalidad de la fuerza de trabajo es femenina; en el sector educativo, donde ocho de cada diez docentes son

5. Sobre la base de la "Encuesta sobre Trabajo no Remunerado y Uso del Tiempo", Indec, EAHU, 3º trim. de 2013.

mujeres, y en el sector de la salud y los servicios sociales, donde se mantienen índices similares.[6] Es decir, se verifica el protagonismo femenino en los sectores que se ocupan de la reproducción y cuidado de la fuerza laboral.

Se agrega el hecho de que la mujer se incorpora a un espacio mercantil dominado por varones, lo que dificulta tanto su inserción como su reconocimiento. Ejemplo de esta situación es la brecha salarial por género, que en la Argentina llega al 27,2% en el mercado de trabajo formal, según datos de la OIT (2015). Es aún más esclarecedor que el 54% de esta brecha sea "no explicada", es decir, que no se corresponda a ningún motivo objetivo o medible, sino a las distintas retribuciones que reciben mujeres y varones por los mismos atributos, por lo que se debe a una discriminación directa por género. En este punto, no hay que olvidar que la parte "explicada" de la brecha también remite a formas de desigualdad social, pero que constituyen una discriminación indirecta. Un ejemplo de esta situación se relaciona con el mandato social del trabajo doméstico no remunerado a cargo de las mujeres y cómo reduce el tiempo disponible de ellas para dedicar a la esfera mercantil del trabajo.

Todas estas situaciones redundan en una mayor explotación de la capacidad laboral de las mujeres, que se traduce en la sobrerrepresentación femenina en variadas formas de vulnerabilidad laboral, en la mayor intensidad en el uso del tiempo de vida de las mujeres y en el consecuente deterioro de su calidad de vida. Por lo tanto, la subordinación económica de las mujeres está directamente vinculada con la distribución social del trabajo y del tiempo (Rodríguez Enríquez, 2008). En la Argentina, esta situación se verifica al observar los distintos indicadores económicos y la situación siempre desfavorable para las mujeres que presentan. En este sentido, aunque no se hable de ella, las estadísticas públicas no hacen más que mostrar la feminización de la pobreza, lo que significa una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres en los niveles de pobreza material, con el consecuente empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales.

6. Todos los datos mencionados surgen a partir de la elaboración propia sobre la base de datos del Indec, EPH, 2º trim. de 2015.

II. Las políticas macroeconómicas y la falsa neutralidad

Con lo desarrollado en el punto anterior, tomaremos el trabajo de Elson y Cagatay (2000) para demostrar cómo las políticas macroeconómicas no son neutrales en términos de género, sino que, por el contrario, impactan de forma diferenciada en varones y mujeres debido a su desigual inserción en el sistema económico reinante. Para este motivo, las autoras presentan los tres sesgos de género que encuentran en las políticas macroeconómicas predominantes en el marco del Consenso de Washington.[7]

El primer sesgo que presentan es el recesivo, el cual remite a la pérdida de capacidad para afrontar efectivamente procesos económicos recesivos por parte de los gobiernos nacionales debido al tipo de políticas macroeconómicas que se ven obligados a adoptar con el fin de atraer y retener capital a corto plazo. Esta restricción tiene un impacto mayor en las mujeres, ya que son más vulnerables a la pérdida de empleos formales, están sobrerrepresentadas en el empleo informal y asumen la mayor responsabilidad en la tarea de amortiguar los efectos negativos de la recesión en el ámbito doméstico.

El segundo es el sesgo del proveedor masculino, el cual señala que las políticas de pleno empleo, que adoptan los gobiernos, se basan en el supuesto de que la esfera no mercantil de la reproducción social se articula con la economía de mercado de la producción de bienes a través de los salarios que perciben los proveedores masculinos y que se supone satisface las necesidades de dinero efectivo de una serie de personas dependientes. De esta forma, la titularidad de derechos a beneficios sociales se construye sobre la base de la participación de las personas en el mercado laboral. Esta situación implica una exclusión mayor de las mujeres, que se insertan de forma más precaria o dependen directamente del proveedor masculino. Por lo tanto, los enfoques de política macroeconómica que confían solo, o principalmente,

7. Se conoce como Consenso de Washington a un conjunto de recomendaciones de política económica impulsadas desde 1980 por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Tesoro de los Estados Unidos que buscaban liberalizar el comercio exterior y el sistema financiero, reformar la intervención del Estado y atraer capital extranjero a los países en crisis económica.

en el pleno empleo para alcanzar los objetivos sociales como la distribución equitativa de los ingresos y la eliminación de la pobreza, padecen del sesgo del proveedor masculino, invisibilizando la situación específica de las mujeres.

El tercer sesgo es el de mercantilización, el cual refiere a que los antiguos beneficios sociales que distribuía el Estado de Bienestar se están reemplazando por prestaciones sociales individualizadas y de mercado destinadas a aquellas personas que pueden adquirirlas. Esto significa un retorno al ámbito doméstico de algunas responsabilidades de reproducción social que en el período anterior habían sido asumidas colectivamente. Por lo tanto, quienes no pueden con sus medios individuales acceder a esas prestaciones sociales quedan relegados a la pobreza y a la sobrecarga de trabajo. Esta situación tiene consecuencias severas en la organización de la reproducción social en general y, particularmente, en el trabajo de cuidado no remunerado que, como desarrollamos en el punto anterior, es el sustento del sistema económico actual y es realizado mayoritariamente por mujeres. De esta forma, en períodos de crisis económicas, son ellas las que actuarán como proveedoras de última instancia, dejándolas en una situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo tanto, la consecuencia de no tener en cuenta esta división genérica del trabajo, es la reproducción y reforzamiento de las desigualdades que impactan negativamente en la vida de las mujeres. Esta situación se debe, como desarrollamos anteriormente, a que el estudio económico tradicional subestima la contribución femenina a la economía, al no tener en cuenta el trabajo no remunerado. En este sentido, es necesaria la incorporación de la perspectiva de género al estudio de la economía en general y al estudio de las políticas macroeconómicas en particular, para comprender de qué forma el Gobierno nacional puede aportar a una mejor distribución de los tiempos sociales de trabajo. Es en esta clave que desarrollaremos los presupuestos públicos con perspectiva de género como una herramienta idónea para alcanzar ese objetivo.

III. El presupuesto público con perspectiva de género

III.a Objetivos de este tipo de análisis

Si bien las iniciativas de este tipo de análisis se pueden rastrear en la Carta Magna de la Constitución de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de 1945, debieron pasar 30 años para que estas sean profundizadas en las Conferencias Internacionales de las Mujeres promovidas por esta Organización. Los acuerdos adoptados para avanzar en la superación de las discriminaciones de género en nuestras sociedades presentan la necesidad de integrar el objetivo de igualdad de género a todas las políticas públicas, meta difundida internacionalmente a partir de la Plataforma de Acción consensuada en la IV Conferencia Internacional de las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995. En este sentido, el enfoque de género se suma necesariamente al presupuesto público, por ser el instrumento básico que refleja las prioridades de la política económica en sus diversas vertientes. Por ello, el análisis presupuestario desde la perspectiva de género permite evaluar el grado de integración efectiva de los objetivos de igualdad de oportunidades para mujeres y varones en las políticas públicas (Jubeto, 2008).

Si bien es evidente que los análisis del proceso presupuestario con perspectiva de género deberían realizarse en su conjunto, la complejidad, sumado a la dificultad para obtener los datos necesarios, conducen a la realización de análisis fragmentados. En este sentido, el análisis del presupuesto con perspectiva de género es un análisis que puede abarcar las distintas fases del proceso presupuestario y puede ir incluso más allá de los números recogidos en el documento contable que refleja el presupuesto público.

En todos los casos, una condición básica imprescindible para poder realizar estos análisis consiste en contar con información relativa a los colectivos beneficiarios de las medidas presupuestarias de forma desagregada por sexo. Si bien esta premisa parece *a priori* tan básica y sencilla, en la práctica resulta todo un reto para las administraciones, que no están habituadas a recoger de forma detallada estos datos. Además, para realizar el análisis presupuestario desde el enfoque de género es condición necesaria contar con esa información; sin embargo, no

es condición suficiente, ya que, a su vez, se requieren una serie de datos que no se encuentran generalmente reflejados en el presupuesto. Este es el segundo gran reto al que deben hacer frente este tipo de iniciativas.

Por lo tanto, queda explicitado que las iniciativas de presupuestos con perspectiva de género no se proponen en ningún caso la elaboración por separado de presupuestos para mujeres; por el contrario, tienen como meta analizar cualquier forma de gasto público o mecanismo de recaudación de fondos públicos desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias e impactos en las mujeres y niñas en relación con los varones y niños. La cuestión central es: ¿qué impacto tiene esta medida fiscal en la igualdad de género? ¿Reduce, incrementa o deja sin cambios la desigualdad de género?

III.b Principales metodologías utilizadas

En este punto, tomamos los aportes de Rodríguez Enríquez (2008), quien presenta distintos interrogantes para pensar el presupuesto con perspectiva de género: i) si los presupuestos públicos reflejan en su composición, en términos de magnitud, el interés en promover políticas públicas que impacten positivamente en la equidad de género; ii) si las características de las políticas de gasto público que se generan impactan positivamente en la equidad de género; iii) si los procesos que involucra el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas de gasto público incluye la visión de las mujeres y varones, sujetos de esas políticas; iv) si las características de las políticas macroeconómicas en las que se enmarcan y sustentan las políticas de gasto público tienen impactos positivos sobre la equidad de género.

Para dar cuenta de la primera dimensión de análisis, teniendo en consideración cuantitativamente la composición de las políticas de gasto público, la autora desarrolla la herramienta de los Presupuestos Etiquetados. Esta consiste en la clasificación de los gastos presupuestarios a partir de la relevancia de las políticas involucradas para mejorar la situación de equidad de género. Generalmente, redunda en la clasificación de los gastos públicos en tres categorías:

1) Gasto etiquetado para mujeres: es el conjunto de gastos públicos específicamente orientados a satisfacer necesidades particulares de las mujeres. En la Argentina, los fondos destinados al Consejo Nacional de las Mujeres pueden pensarse en este sentido.

2) Gastos destinados a promover oportunidades equitativas en el empleo público: se trata del gasto destinado a garantizar la igualdad de oportunidades para varones y mujeres en el empleo público. Ejemplos de estos serían la existencia de servicios de guardería para madres y padres trabajadores, licencias parentales, etc.

3) Gastos generales: incluye el resto de los gastos públicos no contenidos en las categorías anteriores que tienen como objetivo brindar bienes y servicios al conjunto de la comunidad. Esta categoría suele comprender a la mayor parte de los gastos públicos.

Esta propuesta general de clasificación de los gastos públicos permite conocer la participación de cada uno de ellos en el total y brinda una idea de las prioridades consideradas por la gestión de políticas públicas. Asimismo, al interior de cada grupo de gastos, pueden diseñarse diferentes clasificaciones de acuerdo con la relevancia de los gastos según su impacto de género.

Otra forma de analizar cuantitativamente los presupuestos públicos con enfoque de género reseñada por la autora es observando la incidencia del gasto público entre varones y mujeres. De esta forma, se busca estimar la participación por sexo de los beneficios distribuidos a través de las políticas de gasto público. Esta herramienta no solo permite conocer a quiénes, en términos de sexo, están dirigidos los gastos públicos, sino también a quién puede afectar y en qué sentido un recorte o una ampliación del gasto.

Para realizar este tipo de análisis es necesario, en primer lugar, determinar el gasto neto realizado por el Estado, es decir, el monto de recursos obtenidos por las personas, menos cualquier pago que puedan realizar por el bien o servicio que reciben. A su vez, cuando sean beneficios individuales, es necesario establecer la distribución de esos recursos entre mujeres y varones, mientras que deberemos distinguir la distribución de esos recursos al interior de los hogares, en caso de los beneficios que se distribuyen a ese nivel.

Una primera aproximación a este tipo de análisis es sumar el enfoque de género a los estudios tradicionales de incidencia del gasto público, que tienen en cuenta la distribución del gasto entre distintos estratos de ingreso. Esto se puede realizar clasificando los hogares de dichos

estratos de acuerdo con ciertas características relevantes para el análisis de género. Por ejemplo: según el sexo del jefe/a del hogar; según la composición del hogar; según la presencia de niños y niñas menores o adultos/as mayores; según la inserción laboral de los miembros adultos; según la tasa de dependencia (Rodríguez Enríquez, 2008).

Sin embargo, estas propuestas de análisis cuantitativos deben ser complementadas con herramientas cualitativas que permitan profundizar en las características concretas de las políticas de gasto público y su impacto efectivo sobre la equidad de género. Esta situación se debe a que el hecho de que las beneficiarias directas sean las mujeres puede no necesariamente alterar las relaciones de género existentes. Por ejemplo, si la condición de acceso al beneficio es la de asumir la responsabilidad principal del cuidado de los hijos e hijas, no es una acción que desnaturalice los roles de género tradicionales, sino todo lo contrario, por lo que su impacto sobre la equidad de género será débil. De igual forma, pueden existir gastos que, sin estar etiquetados para mujeres o ser ellas las beneficiarias directas, afecten de manera positiva a la equidad de género y se consideren entonces con "potencialidad explícita" en este sentido. Por ejemplo, un programa de educación sexual en las escuelas que acerque a los niños y niñas a nociones básicas de salud sexual y reproductiva (Rodríguez Enríquez, 2008).

Como desarrollamos anteriormente, lo que buscan los presupuestos con perspectiva de género es analizar el impacto de las políticas públicas sobre las relaciones de género existentes. Habitualmente, los análisis cualitativos se operacionalizan a través de la aplicación de un conjunto de preguntas estructuradas, que permiten identificar los supuestos vinculados a las relaciones de género implícitos en las acciones de política, así como el impacto que en estas mismas relaciones pueden tener las actividades involucradas. Tomamos de Rodríguez Enríquez (2008) estas preguntas guía de la observación:

- ¿Cuál y cómo es la participación de mujeres y varones en el diseño de la acción de política? ¿Se tienen en cuenta sus necesidades específicas? ¿Su heterogeneidad y diversidad de situaciones?
- ¿Cuál es la participación relativa de varones y mujeres como beneficiarios/as de la acción de política? ¿Cuáles son las características de los hogares en los que conviven?
- ¿La acción de política contempla las compatibilidades/incompatibilidades con las responsabilidades domésticas de los/as beneficiarios/as?
- ¿La acción de política está contribuyendo a involucrar a los varones en las tareas de cuidado?
- ¿Se están potenciando las posibilidades de la acción de política para proveer servicios de cuidado a los hogares?
- ¿La acción de política ha promovido la inserción de las mujeres en el empleo? ¿En qué condiciones? ¿Ha contemplado simultáneamente la tensión con las responsabilidades de cuidado?
- ¿La acción de política ha contribuido a la inserción de las mujeres en actividades no tradicionalmente femeninas? ¿La acción de política ha contribuido a la inserción de los varones en actividades no tradicionalmente masculinas?
- ¿La acción de política ha mejorado las capacidades de las mujeres? ¿Les ha permitido procesos de terminalidad educativa? ¿Las ha dotado de conocimientos vinculados con oficios específicos?
- ¿La acción de política ha implicado un cambio sustantivo en el nivel de autonomía (económica y política) de las mujeres? ¿Ha profundizado su conocimiento sobres sus derechos? ¿Ha generado mecanismos para mejorar el nivel de independencia económica de las mujeres?
- ¿Todo el material involucrado en la acción de política ha utilizado un lenguaje no sexista?
- ¿Se ha generado, a lo largo de todo el proceso de intervención de política, información relevante desagregada por sexo, que contemple datos relevantes para la explicación de las relaciones de género involucradas?

Retomando lo desarrollado en el principio del presente trabajo, vemos que una parte central en el análisis de género remite a la manera en que las políticas pueden alterar el desigual reparto del trabajo de cuidado no remunerado entre varones y mujeres. Como presenta Rodríguez Enríquez (2008), se trata de estudiar el impacto

Cuadro N° 1: Presupuesto Público Argentino 2007.

	Total en pesos	Porcentaje del Gasto Total
Gasto Público Total	142.641.212.962	100
Gasto Etiquetado	297.359.654	0,21
Gasto en Empleo Público equitativo		
Gastos Generales	142.343.853.308	99,79

Fuente: Rodríguez Enríquez (2007).

de las políticas sobre la organización del cuidado, que en su forma actual sienta las bases para la discriminación de género en otros ámbitos.

Para este objetivo, la autora expone otra de las herramientas que se utiliza: el análisis desagregado por sexo que busca medir el impacto del gasto público sobre el uso del tiempo de las personas. De esta forma, se busca identificar las relaciones entre el presupuesto público y el presupuesto de uso del tiempo de los hogares, para así identificar la contribución del trabajo de cuidado no remunerado al funcionamiento del sistema económico. Sin embargo, el escaso desarrollo de las encuestas de uso del tiempo, insumo básico para este tipo de análisis, conlleva a dificultades, sino imposibilidades, de aplicar esta herramienta.

Otro aspecto del análisis de género de las políticas de gasto público se refiere al proceso de diseño de los presupuestos públicos. Desde la mirada de género, importa conocer si las voces de los varones y mujeres, sus necesidades y sus intereses son tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de las que son sujetos (Rodríguez Enríquez, 2008). Para llevar adelante esta herramienta, se suele recurrir a una variedad de instrumentos de análisis cuantitativos (encuestas de opinión, sondeos de actitudes, clasificación de preferencias) y cualitativos (entrevistas semiestructuradas, grupos focales, observación participante), que pueden incluir no solo el relevamiento de opiniones sobre los programas existentes, sino también la indagación sobre posibilidades de modificaciones futuras.

Por último, en relación con lo desarrollado al comienzo del trabajo, la autora enfatiza la necesidad de contar con el análisis del marco de política económica de mediano plazo con enfoque de equidad de género, ya que las políticas públicas con perspectiva de género tendrán repercusiones en el propio sistema. El objetivo de esta herramienta es introducir la dimensión de la equidad de género en el diseño, formulación, monitoreo y evaluación de la política económica de mediano plazo. Para ello, es necesario introducir, en cada nivel de análisis, las dimensiones clave para la mirada de la equidad de género: la desagregación por sexo de los agentes económicos involucrados, la participación económica de varones y mujeres, la división sexual del trabajo, el trabajo de cuidado no remunerado y la distribución de recursos al interior de los hogares.

IV. El presupuesto con perspectiva de género en la Argentina

IV.a Antecedentes

En este punto, tomaremos, por un lado, el análisis del presupuesto a nivel nacional del año 2007 de Rodríguez Enríquez y, por otro lado, la experiencia de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso de presupuesto participativo en la ciudad de Rosario.

Por su parte, y en un desarrollo que se propone profundizar en distintas dimensiones del análisis presupuestario con perspectiva de género, tomaremos los aportes sobre el estudio cuantitativo a través de gastos etiquetados de Rodríguez Enríquez (2007). Para dicho objetivo, ante la falta de gastos etiquetados por parte de la Administración Nacional, la autora analiza los objetivos y características de los 296 programas contenidos en el Presupuesto Nacional, para luego aplicar la clasificación del gasto definida anteriormente, lo que deja como

resultado que solo el 0,21% corresponde a gastos sujetos a etiquetarse para mujeres, es decir, a programas o acciones de política pública que se dirigen explícitamente a atender derechos o necesidades de las mujeres (ver Cuadro N°1).

Como se observa, el análisis cuantitativo del gasto público previsto en el Presupuesto 2007 de la Argentina brindó un resultado muy poco alentador desde el punto de vista de la participación del gasto etiquetado en el total del gasto de la Administración Nacional. A su vez, en la descripción de actividades a nivel de programas, la autora no identificó ninguna partida destinada a promover la equidad de género en el empleo público, en el ámbito de la Administración Nacional.

En relación con los gastos etiquetados, Rodríguez Enríquez (2007) encuentra tan solo cinco programas: i) Formulación e Implementación de Políticas Públicas para la Mujer, en el área del Consejo Nacional de la Mujer; ii) Desarrollo de la Salud Sexual y la Procreación Responsable, en el Ministerio de Salud; iii) el Programa de Capacitación de la Mujer Campesina, en la Secretaría de Agricultura; iv) el Programa de Atención de la Madre y el Niño, en el Ministerio de Salud, y v) la Construcción de Consultorios Externos de Ginecología para el Personal Policial, dentro del Ministerio del Interior.

Lo notorio es que más del 90% del gasto etiquetado ($274 millones) se concentra en un solo programa, el de Atención de la Madre y el Niño, cuyo objetivo es garantizar la salud de la madre, embarazada, o con niños y niñas pequeños, así como también la nutrición de los hijos e hijas en la primera infancia. En lo concreto, este programa opera a través de la prestación de servicios básicos para la salud y la provisión de leche para los niños y niñas pequeños. Por lo que Rodríguez Enríquez (2007) concluye que este es un programa destinado a las mujeres en su rol de madres, por lo que no responde positivamente a la pregunta central de un análisis de género: "¿Esta acción de política fiscal consolida, modifica o deja sin alterar la situación de inequidad de género?". Sin desconocer la necesidad de que el Estado asuma su responsabilidad en la garantía de la salud de las personas, y muy particularmente de los sectores más vulnerables, a través de este programa insiste en considerar a la mujer exclusivamente en su rol de madre, y como principal responsable del cuidado de los hijos e hijas.

En síntesis, el gasto etiquetado para las mujeres en el Presupuesto 2007 es sumamente escaso, y las características de los programas permiten afirmar que solamente las acciones en términos de salud sexual y reproductiva representan un verdadero avance en materia de equidad de género (Rodríguez Enríquez, 2007).

Por otro lado, tenemos el antecedente de incorporación del enfoque de género al proceso de Presupuesto Participativo en la ciudad de Rosario,[8] provincia de Santa Fe, desde 2004 hasta 2009. De esta forma, no solo se permitió que los vecinos y vecinas de la ciudad pudieran decidir colectivamente sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, sino que también se propusieron acciones que incentiven y fortalezcan la presencia de las mujeres en las diferentes etapas del proceso, la inclusión de sus demandas y de la perspectiva de género en los proyectos elaborados para su inclusión en el presupuesto.

En concreto, las acciones planteadas fueron las siguientes:

- Paridad en los Consejos Participativos, en los distritos: a los efectos de concretar la integración paritaria de varones y mujeres en los Consejos en el momento de la elección de consejeros y consejeras durante las asambleas de la Primera Ronda, los vecinos y vecinas presentes votan por un varón y una mujer.
- Espacios de guardería: se incluyen para poder incrementar la participación de las mujeres durante el desarrollo de las asambleas de la Primera Ronda. Se designa personal capacitado para la atención y cuidado de los niños y niñas asistentes.
- Programa Presupuesto Participativo y Ciudadanía Activa de las Mujeres: a través del Área de la Mujer de la Secretaría de Promoción Social y, a partir de distintas acciones, se propone incentivar la participación de mujeres en los ámbitos de decisión pública y fortalecer su presencia, a través de capacitaciones para incidir en la definición de las prioridades presupuestarias y en la distribución de los recursos municipales existentes.

8. Para profundizar en el informe oficial del Programa, disponible en: http://www.rosario.gov.ar/sitio/verArchivo?id=4514&tipo=objetoMultimedia

Cuadro N° 2: Presupuesto Asignado al CNM en relación con el presupuesto nacional.

Año	Presupuesto Asignado en pesos10[10]	Porcentaje del Presupuesto Nacional
2008	5.067.000	0.0031
2009	5.592.000	0.0023
2010	6.638.066	0.0024
2011	8.131.053	0.0021
2012	13.842.232	0.0027
2013	17.482.911	0.0027
2014	16.233.262	0.0018
2015	50.789.263	0.0040
2016	87.629.846	0.0055
2017	96.500.250/151.556.786	0.0041/0.0064

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de Presupuesto Nacional.*
*Valores expresados en precios corrientes.

- Utilización de lenguaje inclusivo y no discriminatorio, e imágenes no estereotipadas en todas las comunicaciones oficiales del Programa.

En este sentido, el Programa implementó distintos mecanismos institucionales y estratégicos para involucrar a las mujeres en las instancias de participación ciudadana, fortaleciendo su expresión e incorporando su opinión en la toma de decisiones. Para este fin, se capacitó a las consejeras en formación de género y como consecuencia de estas acciones, a partir de 2005, se comenzaron a incorporar, para obtener luego electos, proyectos con perspectiva de género.

En síntesis, en la experiencia de la ciudad de Rosario, se muestra tanto la complejidad que tiene incorporar la perspectiva de género al proceso presupuestario como los frutos positivos de esa incorporación, que permitió a las mujeres identificar y exigir la atención de sus demandas y necesidades específicas, obteniendo una mejora en su calidad de vida.

IV.b Análisis del presupuesto del Consejo Nacional de Mujeres 2010-2016

Según el artículo 8º de la Ley de Protección Integral de las Mujeres (Ley Nº 26.485),[9] el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de esa ley. De esta forma, encontramos que el CNM tiene una gran cantidad de competencias atribuidas, especialmente a partir de la sanción de esta ley, cuando queda a cargo, entre otras tareas, de la elaboración de un Plan Nacional de Acción para prevenir, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien esta ley es promulgada en 2009, como se observa en el Cuadro N°2, no se registra un incremento significativo en el monto asignado al CNM a través del Programa de Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer en los años que siguen. De hecho, al analizar el monto como porcentaje del presupuesto público total obtenemos que la incidencia se mantiene relativamente estable en los años posteriores. Esta situación evidencia la distancia existente entre el discurso político que sanciona una ley para erradicar la violencia contra las mujeres y los hechos económicos que muestran el poco impacto presupuestario de esa decisión (ver Cuadro N° 2).

En 2014 se observa la baja asignación al CNM, al recibir solo un 0,0018% del Presupuesto Nacional, por lo que el gasto por mujer para erradicar la violencia de género en nuestro país es de $0,80. Esta situación se ve mejorada a partir de 2015, aunque el presupuesto asignado específicamente a efectivizar la Ley de Protección Integral de

9. Para profundizar los objetivos de esta ley disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

las Mujeres no alcanza si quiera a ser un punto del Presupuesto Nacional en ningún caso. En este sentido, hay que notar que el presupuesto asignado originalmente al CNM para 2017 suponía un decrecimiento de la tendencia lenta pero positiva de la participación de este sobre el presupuesto total. Este hecho implicó el repudio de amplios sectores de la sociedad civil, lo que produjo que se agregue una nueva partida presupuestaria para permitir mantener la tendencia positiva en la participación nacional.

En relación con la evidente insuficiencia de los fondos asignados en función de los objetivos que legalmente persigue el CNM, se abren dos cuestiones que creemos centrales a la luz del análisis presupuestario con perspectiva de género. Por un lado, es necesario tener en cuenta el sistemático problema de subejecución de los fondos por parte del CNM, lo que empeora el análisis cuantitativo del gasto estatal orientado a erradicar la desigualdad de género. Por otro lado, es necesario evaluar los impactos cualitativos del Programa de Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer en ambos sexos. Esta última dimensión de análisis encuentra límites cercanos, que desarrollaremos en el próximo punto.

IV.c Problemas identificados

Podemos afirmar que el estado de situación que presenta la Argentina en relación con el desarrollo de los presupuestos con perspectiva de género es incipiente y acotado respecto de las experiencias de otros países.[10]

En principio, no se tiene en cuenta la perspectiva de género en la elaboración y debate de los presupuestos, lo que niega la posibilidad de generar políticas integrales orientadas a la igualdad de género. A su vez, se torna casi imposible realizar análisis sobre las decisiones tomadas en el pasado, lo que coarta la posibilidad de realizar cambios necesarios para corregir progresivamente los resultados no deseados que puedan desprenderse de los esquemas de gastos. Por lo tanto, nos enfrentamos a un problema estructural: la falta de información accesible y suficientemente desagregada.

Esta situación se debe, por un lado, a la falta de datos desagregados por sexo, lo que no permite investigar los efectos de las políticas públicas en varones y mujeres, también se agrega, en el mismo sentido, la falta de gastos etiquetados que permitan observar qué líneas de gasto financian programas que fomenten la igualdad de género. Por otro lado, si buscamos hacer un análisis fragmentado que se focalice en los programas de gasto específicos se nos presenta otra dificultad, la falta de jerarquización de los organismos y programas orientados a promover la igualdad de género, lo que imposibilita conocer con precisión cuántos recursos se asignan y ejecutan.

Estos impedimentos dificultan el análisis presupuestario con perspectiva de género en el país, imposibilitando, en muchos casos, la evaluación del impacto de las políticas públicas en la vida de las mujeres y sujetos disidentes. Se agrega la recurrencia de la subejecución presupuestaria, que muestra la falta de voluntad política en llevar a cabo los objetivos de equidad de género. En este sentido, es urgente la incorporación del análisis presupuestario con perspectiva de género, ya que nos permitirá escaparnos del discurso político para examinar las políticas públicas efectivamente implementadas y sus impactos en la vida de las personas.

Conclusión

Como desarrollamos al principio del presente trabajo, la distribución asimétrica del trabajo doméstico no remunerado repercute en la inserción de las mujeres y varones en el sistema económico actual. Esta situación deja a las mujeres en una condición de mayor vulnerabilidad y explotación de su capacidad laboral, que se observa en la posición siempre desventajosa de la mujer en relación con el varón en los distintos indicadores económicos.

En este sentido, la economía feminista demanda la inclusión del ámbito no mercantil del trabajo para poder dar cuenta de su contribución a la producción social, entendiendo que los análisis económicos tradicionales invisibilizan estos espacios y con ellos la situación específica de las mujeres. Dentro del campo económico tradicional, el estudio de las políticas macroeconómicas no constituye una excepción a esa invisibilización. Para dar

10. Como ejemplo de Presupuestos con Perspectiva de Género en otros países recomendamos "El gasto etiquetado para las mujeres y la igualdad de género en México". Disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/el_gasto_etiquetado_para_las_mujeres_en_mexico_esp.pdf

cuenta de esta situación, tomamos los aportes de Elson y Cagatay (2000), que presentan los sesgos que encuentran en el tratamiento clásico de las políticas macroeconómicas, desarrollando la falsa neutralidad de estas en relación con el género.

Con este marco teórico, pasamos a reseñar brevemente el desarrollo de los presupuestos con perspectiva de género, tanto en su camino teórico como metodológico. En este sentido, encontramos que frente a un diagnóstico que identifica diversas desigualdades de género, la planificación presupuestaria puede ser un instrumento idóneo para promover políticas y programas cuyo objetivo sea la equidad de género. En principio, podemos establecer que elaborar y analizar un presupuesto desde una perspectiva de género requiere una mirada y un armado transversal de todas las partidas públicas, en todas las áreas y niveles del Estado, con el objetivo de establecer cuál es el impacto social que tendrá tanto el gasto como los tributos planificados en la vida de las mujeres y varones.

De esta forma, la presupuestación con perspectiva de género permite a los gobiernos establecer objetivos para la igualdad de género, analizar si las políticas de ingresos y gastos del gobierno están contribuyendo a la eliminación de las desigualdades existentes y, en última instancia, cambiar las políticas para hacer frente a esas desigualdades. A su vez, se nos presenta como una herramienta por demás útil para los movimientos populares en la búsqueda de una voluntad política real que busque erradicar la violencia de género. En este sentido, el análisis presupuestario con perspectiva de género se vuelve la forma de evidenciar la brecha existente entre el discurso político y la realización efectiva de las políticas públicas.

Sin embargo, al enfrentarnos a los análisis concretos de presupuestos con perspectiva de género en la experiencia nacional, nos encontramos con una serie de falencias que dificultan su realización. Se destacan en este rubro la falta de información desagregada por sexo y la persistente subejecución presupuestaria, que dejan como resultado un escenario poco alentador para la producción de este tipo de trabajos. El presente trabajo se propuso evidenciar la poca prioridad que se da a los programas específicos para mujeres, tanto en términos cualitativos como cuantitativos. Para este fin, se presentaron las magras asignaciones que ha tenido el Consejo Nacional de las Mujeres en relación con las metas que legalmente se le asignan.

Concluimos que, para avanzar hacia la igualdad de género, es necesario, en primer término, que los presupuestos cuenten con un nivel de desagregación que permita evaluar los impactos de estos en términos de género. A su vez, es menester que la perspectiva de género esté presente durante todo el proceso de formulación del presupuesto, generando políticas públicas que comprendan la base de la desigualdad de género existente para poder alcanzar la equidad de género buscada.

Bibliografía

CICILIANI, G., "La experiencia de Rosario, Argentina", en *Aportes a los presupuestos sensibles al género*, Unifem, 2008.

COMITÉ ASESOR SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES DE LA UE, *Opinion On Gender Budgeting*, Unión Europea, 2003.

D'ALESSANDRO, M., *Economía feminista*, Editorial Sudamericana, 2016.

BATTHYÁNY, K.; GENTA, N. Y PERROTTA, V., "Avanzando hacia la corresponsabilidad en los cuidados", *Serie Asuntos de Género*, Cepal, 2015.

ELSON, D. Y CAGATAY, N., "The Social Content of Macroeconomic Policy", *World Development*, Vol. 28, Nº 7, 2000, pp. 1347-64.

INTERNATIONAL LABOUR OFFICE, "Global wage report 2014/15: wages and income inequality", Geneva, 2015.

MEDEIROS, M. Y COSTA, J., *¿Qué queremos decir con feminización de la pobreza?*, CIP, 2008.

PÉREZ FRAGOSO, L. Y RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "Western Hemisphere: A Survey of Gender Budgeting Efforts", *Working Paper 16/153*, International Monetary Fund, 2016.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "La economía del cuidado: un aporte conceptual para el estudio de políticas públicas", En *Documento de trabajo Nº 42*, Ciepp, 2005.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "Gasto público y equidad de género", en *Políticas fiscales y género*, Repem, Montevideo, 2007.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "Gastos, tributos y equidad de género", Documento de trabajo Nº 66, Ciepp, 2008.

YUBETO, Y., "Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas", en *Cuadernos de Trabajo de Hegoa*, Nº 43, 2008.

María José Magliano y Ana Inés Mallimaci

Mujeres migrantes en la Argentina. Los desafíos en el ejercicio de la ciudadanía.

María José Magliano
Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) con lugar de trabajo en el Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (Ciecs-Conicet y UNC). Profesora de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ana Inés Mallimaci
Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) con lugar de trabajo en el Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad de Buenos Aires (Iiege). Profesora regular de la Universidad Arturo Jauretche.

Introducción

Este trabajo se propone reflexionar sobre las dificultades que presenta el ejercicio de la ciudadanía para las mujeres migrantes en la Argentina. Para ello, analiza las políticas migratorias vigentes, las principales trayectorias laborales y las formas de organización familiar de esas mujeres. Si bien la dimensión de género ha cobrado un importante protagonismo político en las últimas décadas, convirtiéndose en un eje transversal de los lineamientos y recomendaciones de diversos actores políticos nacionales, regionales y globales vinculados a las migraciones internacionales (Magliano y Domenech, 2009), las mujeres migrantes continúan enfrentando importantes restricciones en lo que se refiere al acceso a derechos. Muchas de estas restricciones se asientan en el hecho de que el género, en intersección con la clase social y la etnicidad, cumple un rol clave en la estructuración de los procesos sociales. No obstante ello, y pese a la creciente visibilidad de esa categoría, la perspectiva de género no termina de ser incorporada en la elaboración de las políticas públicas, más allá de aquellas directamente vinculadas con cuestiones que competen a las mujeres y a poblaciones con identidades de género no heteronormativas.

Tradicionalmente, en el campo de las migraciones, las políticas se elaboraron sobre la base del concepto de varón migrante, desconociendo las especificidades laborales y vitales de las mujeres, siendo estas propensas a sufrir en mayor medida discriminación legal y laboral (Juliano, 2006: 189), especialmente por la naturalización del rol de cuidadora de su familia (especialmente de sus hijos e hijas), entre cuyas funciones se incluye la intermediación con las instituciones estatales. En el caso argentino, la invisibilización de la figura de la mujer migrante en las legislaciones migratorias se mantuvo a lo largo del siglo XX, identificando al migrante y al trabajador migrante con el varón, mientras que los desplazamientos femeninos fueron concebidos como dependientes del marido o la familia (Magliano, 2009).

En este marco, las mujeres migrantes han enfrentado dificultades concretas en el acceso a derechos a partir de su condición de género, su pertenencia de clase, su origen nacional y su estatus migratorio; dificultades que han sido ignoradas e invisibilizadas a la hora de elaborar e implementar políticas migratorias. La premisa que organiza este texto parte de considerar que, si bien en los últimos años, a diferencia de otros momentos históricos, la relación género/migración ha cobrado mayor relevancia y visibilidad en la esfera pública nacional, la perspectiva de género continúa estando ausente en el ámbito de las políticas migratorias. Esta ausencia se traduce en trabas en el acceso a ciertos derechos, a partir de requerimientos que suelen ser más difíciles de cumplimentar para las mujeres que para los varones, en especial debido a las especificidades de sus trayectorias migratorias, familiares y laborales.

Las reflexiones que orientan este trabajo se sustentan en el diálogo entre un corpus de entrevistas realizado a mujeres migrantes, en especial provenientes de los países de la región sudamericana, durante los últimos 12 años en distintas ciudades argentinas y las normativas migratorias vigentes implementadas por el Estado nacional argentino. Nos referimos a la Ley de Migraciones Nº 25.871 de 2004, al Decreto Nº 616 de 2010 mediante el cual se reglamenta esa ley y al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del 30 de enero de 2017, a través del cual se modifican algunos artículos de la Ley de Migraciones. Asimismo, se apoya en datos estadísticos respecto de la composición de la población migrante en la Argentina, en general, y en la CABA, en particular.

Este artículo se organiza en torno a tres apartados. En el primero, describiremos el panorama migratorio argentino en clave de género, haciendo especial hincapié en la presencia de la mujer migrante en el transcurso del siglo XX hasta la actualidad. En el segundo, analizaremos la legislación migratoria en vigor en la Argentina desde una perspectiva de género, reflexionando críticamente sobre el modo en que la figura de la mujer migrante es recuperada en esa legislación. Finalmente, en el tercer apartado, indagaremos en la distancia que muchas veces se establece entre lo que la legislación dice y lo que sucede en la práctica, poniendo el foco en el acceso a derechos para las poblaciones migrantes, fundamentalmente para las mujeres migrantes.

I. Trayectorias migratorias y laborales femeninas en los espacios urbanos argentinos

Al igual que en muchos países de América Latina, en la Argentina los movimientos migratorios son parte constitutiva de la conformación del Estado y la sociedad nacional. El rasgo específico de la historia migratoria local radica en la importancia relativa que los migrantes tuvieron en la composición de la población total (alcanzando a un tercio de la población en 1914, proporción que llega al 50 por ciento en la Ciudad de Buenos Aires). A este período excepcional relacionado con las migraciones europeas se le suman dinámicas migratorias provenientes de los países sudamericanos (especialmente los limítrofes), que pueden definirse como formando parte estructural de las dinámicas demográficas locales. Los últimos datos estadísticos con los que se cuenta para analizar la población extranjera en el territorio argentino son del censo de 2010, en el que se muestra que, a pesar del aumento absoluto del número de extranjeros y extranjeras, la proporción sobre la población total se mantiene estable (entre el 2 y el 4 por ciento).

En cuanto a la composición interna, el censo registra una mayor presencia de personas paraguayas y bolivianas, que representan casi dos tercios de la inmigración de los países vecinos, y de Perú. Por otra parte, se reduce la incidencia de ciudadanos chilenos y uruguayos (OIT, 2015). La relación de la migración sudamericana con el mundo del trabajo se refleja en su concentración en la

franja etaria potencialmente activa: el 79,5 por ciento tiene entre 15 y 64 años, porcentaje que asciende al 81,8 por ciento en la CABA (Informe CABA). En cuanto a la distribución espacial, se trata de una población concentrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en los denominados 24 partidos del Gran Buenos Aires, donde reside el 73 por ciento de los inmigrantes. En cuanto al nivel de instrucción de la población migrante, si se compara el máximo nivel de instrucción formal de la población total y la población migrante limítrofe, resulta que este último grupo cuenta con niveles educativos en promedio inferiores. Sin embargo, deben destacarse los altos niveles de educación alcanzados por la población de origen peruano, que supera el promedio nacional con educación terciaria o universitaria (Benencia, 2012).

En relación con la presencia de mujeres en las corrientes migratorias, las estadísticas muestran que un tercio del total de migrantes europeos que ingresaron en la argentina eran mujeres (Cacopardo, 2011). Entre 1891 y 1922 del total de mujeres entre el 70 por ciento y el 80 por ciento ingresan en el país con sus familias (Frid, 1997). La mayor parte de los estudios coinciden en señalar que gran parte de estas mujeres fueron trabajadoras asalariadas en el mercado de trabajo local (Devoto, 2004). Después de 1930, la migración europea cambió su sesgo masculino aumentando la proporción de mujeres que ingresan en el país, llegando a la década 1950 a una equiparación de los ingresos masculinos y femeninos (aunque la población europea siguiera siendo una población masculinizada). Para esta misma época, se cierra el ciclo de la inmigración de ultramar y comienza a crecer la importancia relativa de las migraciones provenientes de países vecinos que componen en la actualidad la principal migración hacia el país. La composición interna de las migraciones regionales es muy diferente de lo que venimos señalando: las migraciones de países vecinos mostraron una feminización temprana y ya en 1947 el número de residentes extranjeras era cercano a la proporción de los varones (Cacopardo, 2011). Las mujeres integraban grupos domésticos ocupados en cosechas, respondiendo a los requerimientos de las economías regionales en expansión donde mayoritariamente se insertaban. Por lo tanto, esta presencia temprana de mujeres debe comprenderse como parte de estrategias laborales familiares en un momento en que las corrientes de migración regional eran temporarias y mostraban una gran movilidad. De esta manera, los datos llevan a reafirmar la significativa y temprana importancia de la afluencia de mujeres en el movimiento migratorio de la Argentina.

Desde 1950 hasta la actualidad, la movilidad interna de varones y mujeres extranjeros/as y nativos/as hacia centros urbanos constituye una de las principales características de la dinámica poblacional del país. En términos generales, desde 1980 puede observarse una mayor presencia de mujeres migrantes como consecuencia de dos procesos: la mayor sobrevivencia de migrantes de más edad y el aumento de ingreso de migrantes provenientes de países de la región.

Esta importante y continua presencia de mujeres migrantes, que dista de ser "novedosa" a diferencia de lo ocurrido en otras latitudes, permite preguntarse por su relación histórica con el mundo laboral. En este punto, es importante señalar que la mayor parte de los estudios coinciden en resaltar que la condición de extranjería incide en el tipo de trabajo que realizan en el país. En términos generales, la migración sudamericana —y no solamente de ese origen— abastece una demanda de empleo generada por el sector informal. De esta manera, los empleos de las migrantes, aun cuando coincidan en sus rasgos centrales con las labores destinadas a las mujeres en general, poseen ciertas particularidades generadas por su condición de extranjeras, el proyecto migratorio y los rasgos locales de los mercados de trabajo.

Un empleo fuertemente asociado a las mujeres extranjeras ha sido el empleo doméstico. En 1914, las empleadas domésticas y las mucamas representaban el 30 por ciento de todas las ocupaciones desempeñadas por extranjeras, proporción superior al de las argentinas (17 por ciento). Las actividades desarrolladas en pequeños talleres (costureras, lavanderas, cocineras, modistas, hiladoras, tejedoras, planchadoras, plegadoras y aparadoras de calzado) ocupaban al 65 por ciento de argentinas y al 40 por ciento de migrantes. De esta manera, es posible apreciar la tendencia entre las mujeres migrantes a acentuar una segregación en el trabajo doméstico desde los albores del siglo XX (Cacopardo, 2011; Lobato, 2007). Esta tendencia continúa durante las décadas siguientes, pero se ve fuertemente modificada a partir de la década del 30, cuando las ciudades importantes de la Argentina

aumentan sus poblaciones como efecto de la movilización poblacional desde las provincias del norte ocasionada por la crisis de las economías regionales y el inicio de la industrialización de la economía que demanda mano de obra. El crecimiento urbano aumenta también la demanda de servicios, entre ellos, el trabajo doméstico que vuelve a ser un nicho de mercado nativo, especialmente para mujeres jóvenes migrantes internas. Como lo señala Jelin (1976), las mujeres de las clases bajas del interior del país fueron el principal componente de la migración interna hacia las ciudades para trabajar en esta área. Como parte de esas migraciones internas, llegan mujeres de países limítrofes que también se ocupan principalmente en el empleo doméstico. De esta manera, si para las europeas el trabajo doméstico fue un importante sector de inserción hasta 1947, la década de 1950 muestra la importancia de este nicho de mercado para las migrantes internas y las migrantes limítrofes.

En un estudio más reciente, Groissman y Sconfienza (2013) muestran que, en 2013, el 20 por ciento de las mujeres que eran empleadas domésticas había nacido en el extranjero. Si bien son las argentinas quienes sostienen el empleo doméstico, lo que también queda demostrado a través de los datos es que, para las mujeres migrantes nativas y (algunas) migrantes, el trabajo doméstico aparece como un nicho de mercado privilegiado. Entre las mujeres paraguayas, un 69 por ciento está ocupada en este tipo de empleo, y entre las peruanas, un 58 por ciento de ellas. Si miramos el total de las extranjeras empleadas en el trabajo doméstico, más de la mitad proviene de Paraguay —52 por ciento— y una de cada cuatro, de Perú. Las bolivianas —segundo grupo nacional de importancia entre la población extranjera— representan el 8,9 por ciento. De esta manera, si bien se trata de una ocupación relevante para el empleo femenino en general (17 por ciento del total de asalariadas de todo el país) entre las mujeres migrantes, especialmente paraguayas y peruanas, representa el nicho sectorial en el que se insertan mayoritariamente (47 por ciento) (Maguid, 2011). El espectro sectorial de las oportunidades de inserción, como se desprende de estos datos, se reduce notablemente entre las migrantes en relación con la población nativa, que presenta una distribución mucho más diversificada de ocupaciones. Así pues, si bien no es posible referirse a una extranjerización del trabajo doméstico remunerado, es innegable su relación con las migraciones, siendo el ingreso al mercado de trabajo de mujeres sin credenciales valoradas en otras ramas de actividad.

Las trayectorias laborales migrantes en el trabajo doméstico permiten, asimismo, reflexionar sobre las diversas formas de migrar que involucran a las migraciones femeninas en la Argentina. En tal sentido, desde las últimas décadas, a la migración familiar o por reunificación, que distinguió a los procesos migratorios procedentes de algunos países de la región, como Bolivia, la migración encabezada por mujeres, en especial para insertarte en el trabajo doméstico y del cuidado, comenzó a dinamizarse, como es el caso de mujeres paraguayas y peruanas.

Además del trabajo doméstico, las mujeres migrantes que habitan las grandes ciudades argentinas se concentran en otras inserciones laborales marcadas por la informalidad, la inestabilidad y la precariedad, como es el caso del trabajo textil, del comercio ambulante y también del trabajo sexual.[1] La sobrerrepresentación de mujeres migrantes en estos trabajos pone de manifiesto que las jerarquías de género son un elemento constitutivo de la fuerza de trabajo como mercancía, mostrando la imposibilidad de considerar a los trabajadores como "sujetos neutrales que existen independientemente de las relaciones de poder ligadas al género, a la etnia, a la raza que se encuentran inscriptas en sus cuerpos" (Mezzadra y Neilson, 2016: 165). Esa jerarquización se sostiene en la premisa de que las mujeres migrantes son las "más aptas" para el ejercicio de determinadas actividades, en general, precarias, mal pagas e informales.

Las características de estas inserciones laborales y las formas de migrar (ya sea solas, en familia o por reunificación) inciden en la cotidianeidad de las mujeres migrantes y de sus familias, e influyen de manera determinante en su acceso a derechos y oportunidades, así como en las situaciones de privilegio o de exclusión que de ellas se derivan (Anthias, 1998). Sin embargo, estas cuestiones aún no han sido suficientemente contempladas en las políticas. Estas continúan siendo configuradas a partir de pensar el cruce de una sola frontera, la

1. Entre los estudios sobre las migraciones y el trabajo textil, podemos mencionar los de Bastia (2007), Gago (2014) y Goldberg (2013), para Buenos Aires, y los de Magliano (2016) y Magliano, Perissinotti y Zenklusen (2017), para Córdoba.

jurídico-administrativa, mediante el cual una persona se convierte en "migrante" y "extranjera". Sin embargo, y como resaltan Mezzadra y Neilson (2016), cada vez más las migraciones ponen de manifiesto los variados y dinámicos procesos de creación de fronteras internas y temporales, las cuales actúan en esos derechos y oportunidades.

II. La mujer migrante en la política migratoria vigente en la Argentina

La legislación migratoria argentina en vigor (Ley Nº 25.871/2004) define a la migración como un derecho y otorga una serie de derechos a la población migrante (a la educación, a la salud) independientemente de su estatus legal, lo cual no era reconocido en la legislación anterior.[2] No obstante, mantiene sesgos importantes de género. En su letra, no se encuentran contempladas las especificidades de las migraciones femeninas ni tampoco de las trayectorias laborales principales de las mujeres migrantes. La preocupación principal de la ley ha girado en torno a la regularización de los migrantes, varones y mujeres, que residen en la Argentina.[3] Si bien ha facilitado, al menos en términos formales y en comparación con las legislaciones anteriores, el acceso a la regularidad migratoria —sobre todo para aquellos ciudadanos del Mercosur y Estados asociados—, no ha contemplado aspectos clave de las trayectorias y experiencias migratorias de las mujeres que se traducen en constantes barreras en el acceso a derechos. La persistente invisibilidad de género se pone de manifiesto no solo en lo que la ley dice, en sus definiciones y requisitos que establece, sino también en su aplicabilidad.

De acuerdo con el sistema clasificatorio que establece el Estado argentino, los migrantes pueden acceder a una "residencia permanente", a una "residencia temporaria" o una "residencia precaria". Desde la sanción de la última ley, en 2004, el trámite para la regularización se ha simplificado respecto de la legislación precedente, y con solo unos pocos requisitos se puede adquirir una "residencia precaria", que puede ser renovable y bajo determinadas condiciones convertirse en "residencia temporaria" o "residencia permanente" (artículo 20).[4] Para acceder a la residencia permanente, uno de los requerimientos es haber gozado de una residencia temporaria de por lo menos dos años continuos o más para el caso de los nacionales de los países del Mercosur y Estados asociados; y de tres años continuos o más, para el resto de los países (artículo 22).[5] Sin dejar de reconocer las mayores facilidades para la regularización migratoria, en la práctica, se presentan distintos factores que pueden dificultar el acceso a la documentación demandada, los cuales son ignorados por la legislación. Entre ellos, los costos de los trámites,[6] la dificultad en el acceso a Internet (desde el turno en la Dirección Nacional de Migraciones hasta otros trámites que son a través de la web) y las distancias respecto a los lugares donde se realizan los trámites. De algún modo, la informalidad que distingue a la vida cotidiana migrante puede ser una limitante de peso para la obtención de la documentación exigida y, en consecuencia, para la regularización migratoria. Como vimos en el apartado anterior, las mujeres migrantes se concentran en sectores específicos del mercado de trabajo, sobre todo en aquellos donde predomina la informalidad, la baja calificación y las altas dosis de explotación, con lo que esto implica en relación con la disponibilidad de tiempo y dinero para asumir los trámites y los costos de la regularización.

La legislación en vigor (contemplando la sanción, reglamentación y modificaciones que sufrió la ley)

2. Nos referimos a la Ley General de Migraciones y Fomento a la Migración Nº 22.439 (más conocida como Ley Videla, sancionada durante la última dictadura militar argentina 1976-1983).

3. Para una reconstrucción de la política migratoria argentina desde los 70 años hasta la primera década de este siglo, inclusive, véase Nejamkis (2016). Asimismo, para un análisis crítico de la política migratoria en vigor, en el país, desde 2004, véase Domenech (2013).

4. En la legislación estaba estipulado que la residencia precaria duraba 180 días y podía ser renovada. En el Decreto de Necesidad de Urgencia (DNU) del 30 de enero de 2017, ese plazo se redujo a 90 días.

5. Este requisito se suma a otros, tales como certificados de antecedentes penales en el país de origen y destino, tasa de radicación, certificado de domicilio o una factura a nombre del solicitante, entre otros.

6. Por ejemplo, en la actualidad, el cuadro tarifario vigente indica que la solicitud de la residencia temporaria o permanente cuesta mil pesos para los ciudadanos del Mercosur y Estados asociados, y dos mil pesos para aquellas personas extra-Mercosur. A partir de la presentación de un "certificado de indigencia", esa tasa puede no pagarse. Sin embargo, la falta de información al respecto y lo engorroso que puede resultar obtener ese certificado pueden terminar siendo una limitante dentro del proceso de regularización.

mantiene una importante diferenciación entre aquellas personas que llegan desde el Mercosur y los Estados asociados (Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam) y quienes arriban desde otros orígenes. Para el caso de aquellas personas que no pertenecen a los países miembro y asociados al Mercosur, pueden acceder a una residencia temporaria (que luego de tres años continuos puede convertirse en permanente) a partir de categorías, como las de trabajador migrante, rentista, pensionado, inversionista, científicos, académicos, deportistas y artistas, religiosos, pacientes bajo tratamiento médico, estudiantes, entre otras.

Respecto de la categoría de "trabajador migrante", y teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas migrantes que llegan a la Argentina tanto del Mercosur como de otros lugares lo hacen con el objetivo de obtener un empleo, esta legislación reproduce una visión acotada respecto de quiénes son reconocidos como "trabajadores migrantes". Esta ley entiende por migrante al "extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente" (artículo 2º). Específicamente, denomina trabajador migrante a aquel que "ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar en relación de dependencia" (artículo 23 inc. a). Esta noción de trabajador migrante, que aparece como neutral a las diferencias de género, deja fuera a un amplio sector de migrantes, en especial a las mujeres que se dedican a ocupaciones no reconocidas por la ley, tanto aquellas que son remuneradas, pero sobre las cuales existen pocas normas, tal es el caso del trabajo sexual, como aquellas que no son remuneradas, como el trabajo reproductivo realizado en el espacio doméstico y, por lo tanto, no percibido por el Estado como trabajo en la medida en que no se recibe un salario por su prestación. Si bien consideramos necesario que desde el Estado se interpele al migrante más allá del trabajo, la falta de consideración de las implicancias de la relación género/trabajo (remunerado y no remunerado) en las legislaciones migratorias profundiza las situaciones de explotación que pueden enfrentar las mujeres migrantes.

En el caso de que una persona migrante extra-Mercosur intente acceder a una residencia temporaria a través de la categoría de "trabajador migrante" debe presentar un conjunto de documentos, tales como certificados de antecedentes penales en origen y en destino, certificado de domicilio o una factura de algún servicio público a nombre del requirente (ABL, agua, luz o gas), tasa de radicación y un precontrato laboral suscripto por las partes en el que se detallen las tareas por realizar. Estas exigencias, como señalamos, no toman en cuenta la informalidad que caracteriza al trabajo femenino migrante y a la vida cotidiana en general de estas poblaciones. Por ende, se transforman en demandas que limitan las posibilidades de cumplimentar los trámites establecidos. De modo que la no posesión de un contrato de trabajo implicaría, para muchas mujeres, la imposibilidad de acceso a determinados derechos (Parella, 2003: 208), lo mismo que la presentación del certificado de domicilio, criterios que se suman a los ya naturalizados requerimientos de antecedentes penales en origen y destino.

Uno de los cambios más relevantes de la Ley de Migraciones, en vigor desde 2004, es la inclusión del derecho de reunificación familiar, lo que determina que "el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los migrantes con sus cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes" (artículo 10º). Ahora bien, para aquellas personas extra-Mercosur, los requisitos para acceder a la reunificación familiar lo convierten en un derecho de difícil cumplimiento por la vía formal. La legislación demanda a la persona que solicita la reunificación, además de la documentación que acredite el vínculo, la presentación de documentos que acrediten "la solvencia económica del llamante", debiendo adjuntar "certificado de domicilio legalizado" y los "últimos seis recibos de haberes o certificado contable de ingresos de los últimos seis meses, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y toda otra documentación que acredite sus ingresos", lo que desconoce que un alto porcentaje de las migrantes trabajan en la economía informal o en trabajos no regulados, situación que dificulta su cumplimiento. Este requerimiento impide que muchas de las mujeres migrantes que se movilizan solas, dejando a sus familias en los lugares de origen, puedan hacer uso de este derecho. Tal es el caso, por ejemplo, de la migración de mujeres de República

Dominicana hacia la Argentina. Un amplio conjunto de estas mujeres (el 75 por ciento de las personas migrantes dominicanas en la Argentina son mujeres, según los datos del Indec) se dedica al trabajo sexual y, en menor medida, al trabajo doméstico, ambas inserciones marcadas por su informalidad. En la página web de la Embajada Argentina en República Dominicana, se enumeran los requisitos para hacer uso del derecho de reunificación familiar. Entre ellos, se mencionan: un arancel de 12.000 pesos dominicanos,[7] incluida la visa y la cartera consular; certificado de domicilio legalizado; acreditación de medios de vida del familiar argentino o residente permanente o temporario (recibos de sueldo, certificación contable de ingresos, declaración de impuestos); constancia de pago de la tasa migratoria; certificado de antecedentes penales en caso de ser mayor de edad.[8] Teniendo en cuenta el perfil de la migración dominicana en la Argentina, feminizada y con una fuerte inserción en el trabajo sexual, se torna difícil acceder a la reunificación familiar por la vía formal, lo que condena a muchas mujeres a la imposibilidad de vivir en familia.

Asimismo, otro de los requisitos estipulados es el de presentar "título de propiedad o contrato de alquiler (y últimos tres pagos) del inmueble". A simple vista este requisito puede resultar sencillo de cumplir. Sin embargo, el resultado de nuestro trabajo de campo con mujeres migrantes indica que un amplio conjunto reside en lugares de las ciudades de manera informal, ya sea mediante la "ocupación" de terrenos, en general fiscales, o mediante alquileres de viviendas o habitaciones que se mantienen también en la informalidad.

Para el caso de los ciudadanos del Mercosur y Estados asociados, el trámite se simplifica y se otorga una residencia por nacionalidad. Para obtener la residencia temporaria no es necesario presentar un precontrato laboral, sino el documento de identidad, los siempre requeridos certificados de antecedentes penales, el certificado de domicilio y las tasas correspondientes. Lo mismo sucede con el derecho a la reunificación familiar, el cual resulta más sencillo en comparación con las personas de los países extra-Mercosur. No obstante ello, es importante resaltar que para todos los casos se mantiene la exigencia del certificado de domicilio o de la factura de un servicio público, lo cual no deja de ser restrictivo teniendo en cuenta los recorridos predominantes que siguen los y las migrantes que llegan de la región sudamericana al interior de las ciudades que habitan.

Así pues, lo que nos interesa subrayar en relación con esta cuestión es que, pese a los avances que supuso la implementación de la Ley de Migraciones de 2004, en especial para aquellas personas de origen sudamericano, la falta de consideración tanto de las principales trayectorias laborales de las mujeres migrantes que llegan al país, ignorando el modo en que los mercados de trabajo se estructuran a partir del género, la etnicidad y la clase social, como de la informalidad de la vida cotidiana en general, puede traducirse en dificultades en el ejercicio de los derechos que la misma ley otorga. En tal sentido, y como sostiene Calavita (1989: 175), la discusión sobre política migratoria debería ser parte de un debate más amplio que involucre a la política socioeconómica en su conjunto. Como los resultados de nuestro trabajo de campo indican, estar "documentado" no necesariamente transforma las condiciones de sociosegregación y explotación que enfrentan las personas migrantes, tanto mujeres como varones. A nuestro entender, lo que la legislación sigue sin contemplar son las múltiples dimensiones de la informalidad y sus efectos en la cotidianeidad de los y las migrantes en la Argentina.

III. El Estado como espacio hostil. Limitaciones en torno al ejercicio de la ciudadanía.

El argumento principal que organiza este apartado es que la informalidad, que en la Argentina de las últimas décadas, atraviesa y permea la vida migrante en su conjunto, se ha constituido en una barrera concreta que limita el ejercicio de la ciudadanía. Lo que queremos resaltar es que con la regularización no alcanza: tener documentos (los que se exigen en el país de destino) no garantiza necesariamente el acceso a derechos.

7. Lo que equivale a más de 250 dólares. Es importante destacar que desde 2012, a partir de una resolución del Poder Ejecutivo nacional, se comenzó a exigir visa a las personas nacidas en República Dominicana, en un claro ejemplo de externalización de las fronteras. Esta medida se justificó en la necesidad de "proteger" a los migrantes de ese origen, principalmente mujeres, de la trata de personas con fines de explotación sexual.

8. Disponible en: http://edomi.cancilleria.gov.ar/content/reunificaci%C3%B3n-familiar-0. Última consulta: 9 de junio de 2017.

En este contexto, buscamos reflexionar sobre las distancias que muchas veces existen entre la letra de la ley y lo que sucede en la práctica. Para ello, revisitamos un largo trabajo de campo con mujeres migrantes, en especial de origen sudamericano, en distintas ciudades argentinas, durante los últimos 12 años. En base a esa revisita, identificamos una serie de aspectos en los que el Estado se vuelve hostil, limitando e imposibilitando el ejercicio de los derechos, más allá de lo que establece la ley. Entre esos aspectos, podemos mencionar la falta de información; la espera y el tiempo que supone la realización de los trámites que permiten gozar de los derechos sancionados, y la falta de consideración en las políticas, legislaciones y los programas implementados respecto de las dificultades que enfrentan las personas migrantes en lo concerniente a la circulación por la ciudad para obtener y cumplimentar la documentación requerida, especialmente cuando el Estado no se mueve de sus áreas tradicionales de funcionamiento; y los límites de la regularización o, dicho de otro modo, señalaremos aquellas dimensiones de la vida migrante que la regularización de la situación migratoria no cambia.

En relación con el primer aspecto, la falta de información emerge como una problemática común a gran parte de las poblaciones migrantes. En el trabajo de campo, surgen como problema las dificultades para la comunicación por parte del Estado, de información de interés para personas migrantes que se encuentran, o no, en condición de vulnerabilidad. Nuestras entrevistadas señalan que, en el período inicial de la migración, la tramitación de la documentación no se visibiliza como necesidad, representación que se refuerza por la inserción generalizada en puestos de trabajos informales. En general, la información sobre los procedimientos legales para acceder a un trámite de residencia se transmite por alguna persona cercana, pero no por los agentes estatales ni tampoco por los empleadores cuando existen. Muchas de nuestras entrevistadas accedieron a su radicación a partir de alguna política excepcional por parte del Estado (amnistías o, más recientemente, el Programa de Regulación Migratoria Patria Grande),[9] momento en que las campañas de difusión se intensifican y el Estado se presenta a sí mismo como receptor amable de las demandas de regulación. Las políticas de difusión de la información no solo distribuyen contenidos, sino que también se representan como políticas de acercamiento del Estado a una determinada población.

A partir de 2014, y más intensamente desde 2016, presenciamos una transformación del discurso estatal sobre las migraciones, en el cual se enfatiza el control vía la expulsión por sobre la regulación. Si bien las políticas de regulación no han sido modificadas,[10] las declaraciones de funcionarios/as que asocian inseguridad y migración, y un discurso anclado en una mayor eficiencia sobre los controles requeridos para el acceso a la radicación que invadieron la escena pública desde el cambio de gobierno en 2015, produjeron una modificación en la representación subjetiva de la relación que debe establecerse con el Estado. En el trabajo de campo hemos percibido esta modificación, que lleva a la población migrante a percibir los ámbitos estatales y sus agentes como espacios y sujetos hostiles, ante los cuales la "honestidad" y el "aporte" a la sociedad de destino deben ser demostradas.

Por último, existen otras problemáticas centrales que pueden obstaculizar la obtención del derecho a la regularización migratoria, como son las dificultades en el acceso a la documentación necesaria y el uso de internet. En el primer caso, especialmente entre quienes provienen de zonas rurales, la obtención de los documentos puede ser una verdadera odisea que demanda tiempo y dinero. Muchas veces, el documento con el que se cuenta tiene algún error de tipografía que impide continuar el trámite, cuya finalización requiere volver al país de origen o enviar el documento a algún familiar que pueda continuar el trámite. En ocasiones, estas demoras burocráticas llevan al abandono del trámite. Asimismo, las mujeres migrantes no solo deben tramitar su propia documentación, sino que suelen ser las encargadas de la

9. El Programa de Regularización Documentaria Patria Grande, que entró en vigor en 2006, se planteó como objetivo principal regularizar la situación migratoria de los extranjeros nativos de los Estados parte del Mercosur y de sus Estados asociados, en busca de facilitar la tramitación para acceder a una residencia legal en el país de todos aquellos que se encontraban residiendo en la República Argentina con anterioridad al 17 de abril de 2006. Según un informe estadístico del Patria Grande de 2010, al programa adhirieron cerca de medio millón de extranjeros que residían de manera irregular en el país (Patria Grande, 2010).

10. Los principales cambios sancionados en el DNU de enero de 2017 se concentran en el artículo 29 referido a las condiciones para la expulsión de extranjeros/as.

tramitación de las residencias de sus hijos/as y de otras personas migrantes que requieren su ayuda, por lo que resultan ser las responsables de la gestión de la relación con las instancias estatales. Se trata de otro trabajo absolutamente necesario que recae en sus manos, sus cuerpos y, como ya veremos, en sus tiempos.

En relación con el segundo aspecto, recuperamos los planteos de Auyero (2013) sobre el lugar central que ocupa la espera en la vida de los sectores populares. En nuestros acompañamientos a mujeres migrantes en los recorridos que realizan para obtener la regularización migratoria, pudimos documentar los sentidos de esa espera. El peregrinaje por los consulados de los países de origen para tramitar documentos y certificados de antecedentes penales; el Ministerio de Justica; el Banco Nación; las dependencias donde se tramita el certificado de indigencia, en caso de que se solicite. La Dirección Nacional de Migraciones requiere de una larga espera, que puede transformarse en horas, meses e incluso años. Esa espera, como señala Auyero (2013: 36), está inscripta en las disposiciones mentales y corporales de las agencias del Estado. En muchos casos, la espera de las mujeres migrantes no es en soledad, sino que es compartida con sus hijos/as pequeños/as, quienes, al no tener donde dejarlos/as, acompañan a sus madres en todo el camino para obtener "los documentos".

El tiempo de espera atenta contra el trabajo de cuidados no remunerado en el ámbito familiar sostenido por las mujeres, del cual no es posible pedirse "un día". Dependen de redes de cuidado (femeninas) que puedan cubrirlas en el trabajo reproductivo o la posibilidad (condicionada por los tiempos escolares, los medios de transporte, el dinero para trasladarse) de cuidar en el mismo tiempo que se intenta acceder a los derechos sancionados por las leyes. Además, esas migrantes que esperan para ser atendidas en distintas agencias estatales, muchas veces con sus hijos en brazos, llegan a perder una jornada laboral completa, con lo que esto implica en términos de una subsistencia que se construye día a día y que depende, con exclusividad, de aquello que se obtiene de esa jornada. Entre las empleadas, la negativa (real o presupuesta) de los empleadores/as para "pedirse el día", la amenaza de la quita del jornal o el temor a solicitarlo dificultan la posibilidad de su presencia en las agencias estatales.

La necesidad de esta disponibilidad temporal para ejercer ciudadanía, que supone suspender o poner en segundo plano el tiempo productivo y reproductivo, incide en la demora recurrente en el inicio o seguimiento de los diferentes trámites. Al demandar una espera, el Estado refuerza la incertidumbre y la arbitrariedad ya presentes en la vida cotidiana de estas poblaciones (Auyero, 2013). Así pues, las desigualdades de clase y género se intersectan en el modo en que la espera se hace carne en la vida de las personas. En este punto, es importante subrayar que la espera no comienza cuando se llega a las dependencias del Estado, sino que inicia en el mismo momento en que las personas migrantes parten de los lugares donde viven, en general, áreas periféricas y alejadas de los espacios urbanos "donde se hacen los trámites". El hecho de tener que tomarse distintos medios de transporte público para cumplimentar la presencia requerida en diferentes ámbitos estatales, alimenta una espera que se vuelve recurrente en la cotidianeidad migrante. Esto se debe a que las poblaciones migrantes en la Argentina, en especial aquellas que arribaron en las últimas décadas a las ciudades argentinas, enfrentan "patrones complejos de segregación espacial" (Mezzadra y Neilson, 2016: 232). Precisamente, esa segregación actúa sobre las posibilidades de circulación en los espacios urbanos y pone de relieve las múltiples fronteras que se levantan al interior de las ciudades. El precio de comprar o alquilar una vivienda en las grandes urbes argentinas y las condiciones necesarias para acceder a un alquiler (especialmente la garantía) hacen que las opciones de acceso a la vivienda se reduzcan entre la población migrante. En el caso de las familias con niños/as (entre las cuales se encuentran las mujeres jefas de familia a cargo de sus hijos/as), las dificultades son mayores por la negativa de dueños/a de pensiones o piezas de alquiler de recibir menores de edad.

En relación con el tercer aspecto, y a más de 13 años de la implementación de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y de una ampliación del número de migrantes documentados a partir de las facilidades otorgadas por esa ley, encontramos que ciertas problemáticas que enfrentan las poblaciones migrantes, en nuestro caso las mujeres migrantes, se mantienen de manera imperturbable. En este marco es que consideramos que la legislación ha promovido una "inclusión diferencial" (Mezzadra y Neilson, 2016) de las personas migrantes, mujeres y varones, a través de su regularización. La idea de "inclusión diferencial" significa que las

fronteras entre la inclusión y la exclusión son confusas, en tanto la inclusión en una esfera, una sociedad o un ámbito puede estar sujeta a variantes grados de subordinación, reglas, discriminación y segmentación en un ámbito o esfera determinado (Mezzadra y Neilson, 2016: 245).

Esa "inclusión diferencial" legaliza modos estratificados de pertenencia al espacio cívico y formas de gradación que implican profundas asimetrías de poder (Velasco, 2016: 148). Esas asimetrías se traducen, aun cuando se cuente con "los documentos", en una posición desigual en los mercados de trabajo, en el espacio urbano, en el ámbito educativo y en la esfera política. La "inclusión diferencial", a partir de la regularización, legitima y naturaliza procesos de sociosegregación como si fueran producto de las capacidades individuales de las personas migrantes. Así, son procesos que se justifican como consecuencia natural de la presencia migrante en el lugar de destino, invisibilizando y silenciando los fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales que los sustentan. Con esto no queremos quitar la importancia a la cuestión de la regularización y de los documentos, sino discutir los límites de la capacidad de transformación que puede tener la condición migratoria en el marco de la existencia de múltiples fronteras interiores, a partir de procesos de generización, racialización y etnización de las poblaciones, tanto nativas como migrantes.

Conclusiones

Si bien la presencia de mujeres en los procesos migratorios internacionales es un hecho insoslayable, esto no necesariamente ha replicado en las políticas migratorias, las cuales continúan estando principalmente regidas por una imagen de sujeto migrante neutral en términos de género. Esa supuesta neutralidad actúa en las posibilidades o no de acceso a derechos para las personas migrantes. En este artículo, precisamente, buscamos reflexionar críticamente sobre las implicancias de la falta de consideración de la dimensión de género en las legislaciones migratorias en vigor en la Argentina. Sin embargo, no nos detuvimos solamente en lo que la ley contempla —o no contempla— en relación con esa presencia cada vez más visible en las sociedades contemporáneas, sino que intentamos ir más allá del análisis de la letra de la ley, para indagar en el modo en que esa letra dialoga con las realidades de las poblaciones migrantes, teniendo en cuenta que ese diálogo —o su ausencia— puede traducirse en barreras concretas en torno al acceso a derechos.

A partir de retomar un trabajo de campo cualitativo extendido en el tiempo con mujeres (y también con varones) migrantes y de recuperar las voces y las experiencias de los propios actores, es que pudimos reconstruir los sentidos prácticos de esa legislación, aquello que no toma en cuenta y los efectos que esto conlleva en la vida de las personas. A raíz de ello es que sostenemos que el desconocimiento de las especificidades laborales, familiares y las formas de habitar el espacio urbano de un amplio conjunto de las personas migrantes en la Argentina ha configurado modos de "inclusión diferencial" a partir de su regularización (que ha sido uno de los objetivos principales de la política implementada en la última década en el país). Esto significa que no existen fronteras nítidas entre la inclusión y la exclusión, pues lo que las experiencias migratorias expresan, cada vez más, es que el acceso a derechos se encuentra determinado por la intersección de múltiples clasificaciones sociales, ya sean de género, etnicidad, clase social, estatus migratorio, origen nacional. Comprender las implicancias de esa intersección es central en términos políticos y de políticas que asuman el desafío de responder a las necesidades y problemáticas que enfrentan determinados sectores de la población, en nuestro caso de análisis, migrantes.

Bibliografía

ANTHIAS, F., "Rethinking social divisions: some notes towards a theoretical framework", en *Sociological Review*, Vol. 46, Nº 3, Londres, 1998, pp. 505-553.

AUYERO, J., *Pacientes del Estado*, Eudeba, Buenos Aires, 2013.

BASTIA, T., "From Mining to Garment Workshops: Bolivian Migrants in Buenos Aires", en *Journal of Ethnic and Migration Studies*, Vol. 33, Nº 4, Londres, 2007, pp. 655-669.

BENENCIA, R., *Perfil migratorio de la Argentina 2012*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Buenos Aires, 2012.

CACOPARDO, M. C., *Extranjeras en la Argentina y argentinas en el Extranjero*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2011.

CALAVITA, K., "The Immigration Policy Debate: Critical Analysis and Future Options", en Cornelius, W. y Bustamante, J. (Eds.), *Mexican Migration to the United States. Origins, Consequences, and Policy Options*, Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego, 1989, pp. 151-177.

DECRETO Nº 616, Reglamentación de la Ley de Migraciones Nº 25871 y sus modificatorias, Buenos Aires, 2010.

DEVOTO, F., *Historia de la inmigración en la Argentina*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

DOMENECH, E., "'Las migraciones son como el agua': Hacia la instauración de políticas de 'control con rostro humano'. La gobernabilidad migratoria en la Argentina", *Polis* [En línea], 35. Publicado el 13 de octubre de 2013. Disponible en: http://polis.revues.org/9280. Última consulta: 18 de junio de 2017.

FRID, C., "Inmigrantes y trabajo en la Argentina. Discutiendo estereotipos y construyendo imágenes: el caso de las italianas, 1870-1900", en Samara, Eni de Mesquita (Org.) *As ideias e os números do gênero. Argentina, Brasil e Chile no século XIX*, Hucitex, San Pablo, Brasil, 1997, pp. 104-135.

GAGO, V., *La razón neoliberal. Economías barrocas y pragmática popular*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2014.

GOLDBERG, A., "Un abordaje comparativo en torno a la incidencia de la tuberculosis en inmigrantes bolivianos de Buenos Aires y San Pablo", en *Revista Interdisciplinar de Mobilidade Humana* (Remhu), Vol. 21, Nº 40, Brasilia, 2013, pp. 93-106.

GROISMAN, F. y SCONFIENZA, M. E., "El servicio doméstico en la Argentina. Particularidades y desafíos de un sector relegado (2004-2012)", en *Carta Económica Regional*, Nº 25, 2013, pp. 151-172.

JELIN, E., "Migración a las ciudades y participación en la fuerza de trabajo de las mujeres latinoamericanas: el caso del servicio doméstico", en *Estudios Sociales*, Nº 4, 1976, pp. 1-18.

JULIANO, D., *Excluidas y marginales. Una aproximación antropológica*. Cátedra / Universidad de Valencia, Valencia, 2006.

Ley Nº 25871, Ley de Migraciones, Buenos Aires, 2003.

LOBATO, M., *Historia de las trabajadoras en la Argentina* (1869-1960), Edhasa, Buenos Aires, 2007.

MAGLIANO, M. J., "Varones peruanos en la Argentina y trayectorias laborales en costura. Masculinidades, roles de género y organización del trabajo en contextos migratorios", en *Universitas Humanística*, Nº 81, Bogotá, 2016, pp. 331-356.

MAGLIANO, M. J., "Mujeres migrantes, Estado y desigualdad social: la política migratoria argentina desde una perspectiva de género", en Domenech, E. (Comp.), *Migraciones y política. El Estado interrogado. Procesos actuales en la Argentina y Sudamérica*, Editorial de la UNC, Córdoba, 2009, pp. 71-102.

MAGLIANO, M. J. y DOMENECH, E., "Género, política y migración en la agenda global. Transformaciones recientes en la región sudamericana", en *Revista Migración y Desarrollo*, Nº 12, México, 2009, pp. 53-68.

MAGLIANO, M. J.; PERISSINOTTI, M. V. y ZENKLUSEN, D., "Peruanos en Córdoba: migraciones, talleres textiles y prácticas comunitarias", en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Nº 74, México, 2017, pp. 137-160.

MAGUID, A., "Migrantes sudamericanos y mercado de trabajo", en *La inmigración laboral de sudamericanos en la Argentina*, OIT, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Buenos Aires, 2011, pp. 109-130.

MEZZADRA, S. y NEILSON, B., *La frontera como método. O la multiplicación del trabajo*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2016.

NEJAMKIS, L., *Políticas migratorias en la Argentina*, 1976-2010, Prometeo Editorial, Buenos Aires, 2016.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Migraciones laborales en la Argentina. Protección social, informalidad y heterogeneidades sectoriales*. Oficina del País de la OIT para la Argentina, Buenos Aires, 2015.

PARELLA, S., *Mujer inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos, Barcelona, 2003.

PATRIA GRANDE, *Programa Nacional de Normalización Documentaria. Informe Estadístico*, Dirección Nacional de Migraciones, Buenos Aires, 2010. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf

VELASCO, J. C., El azar de las fronteras. *Políticas migratorias, ciudadanía y justicia,* Fondo de Cultura Económica, México, 2016.

Soñar, luchar, trabajar.

Algunos apuntes sobre el proceso de sanción de la Ley Diana Sacayán de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans de la Provincia de Buenos Aires

Karina Nazábal
Diputada provincial (Buenos Aires)-
Bloque Frente para la Victoria.

La ley y el sueño de un derecho para todxs[1]

Diana era mucho más que una activista de la diversidad sexual y la agenda LGTTTBI. Diana Sacayán era una militante social, con un profundo compromiso con los derechos humanos. Una compañera que tenía comprensión de su tiempo histórico y su espacio de lucha.

Hoy en día, a casi cinco años de la Ley de Identidad de Género en la Argentina, manifestar la identidad autopercibida implica que aproximadamente el 98% de las personas travestis y trans no acceda a un trabajo formal y un 79% de ellas caiga en las redes de prostitución como único ingreso económico, lo cual las expone a situaciones de mayor exclusión y vulneración. El promedio de vida de las personas trans es de 35 años, pensar en las compañeras que superan esta edad es pensar en sobrevivientes.

El gran desafío pendiente es generar una alternativa a la prostitución, que la población travesti y trans pueda

1. NAZÁBAL, K., "Hubo un tiempo que fue hermoso", en *La Revolución de las Mariposas, a diez años de La Gesta del Nombre Propio,* Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2017, CABA, pp. 62-68.

decidir sobre su propio cuerpo, que tenga la posibilidad de elegir cómo y dónde vivir, y que puedan planificar su vida desde la perspectiva de un trabajo formal y en condiciones dignas.

Una política concreta de empleo digno para las travestis y lxs trans, que ser trans o travesti ya no represente la prostitución como único destino posible. Fue un sueño que Diana Sacayán ya traía anidado cuando la conocí, diez años atrás. Una ley a través de la cual el Estado pueda reparar luego de años de vulneración, exclusión y violencia institucional, la situación social de las personas trans.

El cuestionamiento mediático sobre la posibilidad de que el Estado de la Provincia de Buenos Aires diera lugar al empleo legítimo a "las travestis" fue violento. Años de cuchicheos a media voz, se tornaron vozarrones para señalar la iniciativa que generaba este nuevo derecho.

Nos ponemos irascibles con la sola presencia de esa otra identidad que nos interpela, y podemos pasar de "la patria es el otro" a "quiero a ese otro fuera de mi patria", por el solo hecho de sentirnos amenazados en nuestras seguridades económicas, emocionales, y en los privilegios de la heteronorma y el cisexismo.

Una pregunta recurrente fue por qué el Estado debía hacerse cargo de algo que toda la sociedad permitía que pasara, como si el Estado no fuese responsable de legitimar la discriminación de la población trans. "Lo que no se nombra no existe", desde allí emprendimos el camino para debatir en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el proyecto de ley que genera un cupo laboral para personas travestis y trans en el empleo público, que hoy es vanguardia en el mundo. Tuvimos que comenzar por nombrar, por poner en palabras lo que se había callado, ocultado y silenciado dentro del Estado. Asociamos trabajo, diversidad sexual, derechos humanos y empleo público. Pasamos horas, días, meses y años para generar una corriente de opinión favorable dentro de los bloques políticos que representaban a las y los bonaerenses y sus derechos, entre ellos/as a la población trans de nuestra provincia.

Nos urgía una ley que viniera a reparar lo que se había permitido durante décadas, siglos quizás. Reparar el ocultamiento, la negación, la discriminación, la represión y la muerte de cuerpos y vidas por el solo hecho de no encajar en un sistema binario de hombres y mujeres, blancos y negros, buenos y malos. Personas trans, migrantes en su mayoría, pobres, vulneradas con una violencia sin límites en todos sus derechos y legitimada desde las instituciones del Estado.

Esta urgencia no la mide una legisladora desde su computadora mientras imagina situaciones y escribe sobre la relación del Estado y la diversidad sexual; la urgencia la declaró Diana Sacayán mientras veía que sus pares, hermanas de la vida, cada noche podían ser una estadística de crímenes de odio en la Argentina; o cada día, un número para engrosar los índices de muertes por VIH/sida, tuberculosis u otras enfermedades evitables.

Para contextualizarlo en la Provincia de Buenos Aires, podemos referirnos a los datos que surgen de la Primera Encuesta sobre Población Trans realizada por el Inadi y el Indec en La Matanza en 2012 liderada por la propia Diana; o a los históricos informes de *La Gesta del Nombre Propio y Cumbia, copeteo y lágrimas* que abrieron los ojos a millones de personas. Estos trabajos revelan una realidad en la que el 80% de la población ejerce la prostitución y realiza otras actividades de precaria estabilidad; el mismo porcentaje no tiene cobertura de salud, dato que empeora si consideramos que el 86% de quienes accedieron a un tratamiento de hormonización no fue asistido por ningún control médico, siendo estos indicadores los que inciden en la breve expectativa de vida de las travestis y mujeres trans.

Había una acción, una energía, un destino de lucha común que unió a Diana y Lohana en la vida, de tal manera que podría explicar que el tiempo de partida de ambas haya sido tan cercano.

Militantes incansables, abolicionistas, que intentaron todo lo posible (y hasta lo imposible) para que sus "travas" pudieran salir de ese laberinto que es la prostitución, que primero simula protegerlas y resolver las necesidades básicas, pero, luego, al no poder salir libremente, las termina aniquilando.

La prostitución no puede regularse porque no es trabajo, y mucho menos reprimirse porque no es delito. Entonces solo el trabajo formal repara la postergación a la que este colectivo fue condenado. "Ser productivxs y poder generarnos un ingreso justo, estar integradxs socialmente y tener acceso a la seguridad social, libertad para expresarnos, organizarnos y participar gremial, política y socialmente con igualdad de oportunidades y

trato para todxs" son para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las cualidades del trabajo decente; y a nada o a poco de ello, las personas trans tienen acceso por lo que esta fue la más insistente denuncia que Lohana Berkins y Diana Sacayán hicieran.

Se han desarrollado políticas de vanguardia como la Cooperativa Textil Nadia Echazú, primer emprendimiento laboral a nivel mundial, gestionado y administrado por personas travestis y transexuales. Otra importante iniciativa representa el Programa Municipal de Protección Social para Personas Travestis y Trans, único a nivel nacional en relación con la generación de ingresos y la inserción laboral; se trata de una política integral de acceso a derechos básicos, como la salud, la educación, la formación y capacitación en oficios, que se llevó a cabo desde 2014 en el Municipio de Lanús.

Militar la Ley de Cupo Laboral en el Empleo Público de la Provincia de Buenos Aires fue un enorme desafío, un anhelo de Diana que un puñado de compañeras y compañeros, para que sea realidad; entre ellxs, Conurbanos por la Diversidad-Jóvenes por la Diversidad, Abosex y, fundamentalmente, el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y Alitt con quienes aún hoy seguimos luchando para que no pierda nada de su espíritu, junto con otrxs. A Diana la asesinaron con un odio brutal, a menos de un mes de la aprobación de la ley. Todo por lo que luchó, soñó y vivió se convirtió en un legado para todas las personas trans de nuestra provincia y el mundo.

Hubo un tiempo que fue hermoso, donde he tenido la enorme responsabilidad de ser una de las herramientas con la que se logró esta ley de cupo. Ha sido un honor inmenso que Diana me la haya confiado, que haya creído que podía desatar esa discusión legislativa y finalmente conseguir que se sancione.

En igual sentido, es siempre una responsabilidad y un honor hablar, escribir o reflexionar sobre la experiencia vivida. Nada puede ser un recorte acabado de lo que esos debates significaron. Cuesta recrear esos climas donde estas compañeras ponían contra la pared los prejuicios y las hipocresías de tantos hombres y mujeres que tan liberales y solidarios se presentaban hasta el momento.

La ley y el análisis sobre la situación de la población travesti que le dio vida

"Yo vine para preguntar"[2]

La Gesta del Nombre Propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina, de Lohana Berkins y Josefina Fernández; ***Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros***, de Lohana Berkins, y la ***Primera Encuesta sobre la Población Trans,*** realizada en el partido de La Matanza, en 2012, en un convenio entre el Inadi y el Indec, dieron densidad a la letra de una ley que a muchos les costaba entender.[3]

Decimos siempre que asociar una ley de cupo laboral en el empleo público con personas trans y travestis, para muchos y muchas era un imposible. Las travestis estaban (y para muchxs lo están todavía) en su inmensa mayoría condenadas a la zona roja o, en el mejor de los casos, si tuvieron suerte para escapar de ese destino, a algún escenario de un teatro de revistas.

Pensar en un cupo laboral, una política de discriminación positiva, en una acción innovadora para hombres y mujeres que no interpelen la estructura hegemónica, machista, patriarcal y binaria de nuestra sociedad es una posibilidad siempre discutible. Pensar lo mismo para una minoría que interpela al machismo, al patriarcado y a las hegemonías binarias era atreverse a cuestionarlo todo.

Todo había que discutirlo. ¿Por qué las niñas travestis debían abandonar tempranamente la escuela? ¿Por qué las mismas niñas llegaban en las noches a las rutas, a iniciarse en la prostitución y el Estado miraba para otro lado? ¿Por qué la policía levantaba sistemáticamente a esas niñas, adolescentes, mujeres, y las condenaba a noches de violencia y represión en calabozos de

2. Rodríguez, Silvio: canción "Escaramujo", en el CD *Rodríguez*, Jerzy Belc, La Habana, 1992-1994.

3. *La Gesta del Nombre Propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina,* coordinado por Lohana Berkins y Josefina Fernández, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2005. *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros,* Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual, compilado por Lohana Berkins, 2007. Cabe aclarar que luego le sucedieron otros estudios e informes de importante relevancia, pero estos, junto con la encuesta en La Matanza, son los primeros y los que dieron parte del fundamento en la construcción de la Ley de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans de la Provincia de Buenos Aires.

comisarías por el solo hecho de ser travestis? ¿Por qué los efectores de salud generaban espacios de tanta hostilidad para estas mujeres y estos varones que se atrevieron a discutir su sexo biológico? ¿Por qué en las cárceles las travestis se alojaban sin ningún tipo de respeto a su identidad, sometiéndolas al escarnio público muchas veces, y dejándolas al desamparo de sus tratamientos de salud? ¿Por qué el Estado nunca reparó en que este colectivo tenía como promedio de vida la mitad que la esperanza de vida de cualquier argentino o argentina?

Todas esas preguntas y cientos de preguntas más nos hicimos, y les hicimos a las y los legisladores, a sus asesores y asesoras, a los funcionarios y funcionarias de aquella provincia y de esta provincia de hoy. Todas esas preguntas nos hicimos y les hicimos a la prensa, a las comunicadoras y comunicadores, a maestras, maestros, médicas y médicos, a hombres y mujeres que querían saber por qué queríamos una ley de cupo laboral. En el empleo público de nuestra provincia para personas travestis y trans.

Todas esas preguntas nos seguimos haciendo y les seguimos haciendo.

Los datos

Los datos que brinda *La Gesta del Nombre Propio* (2005), primera encuesta sobre la situación de las personas travestis y trans en la Argentina, que fue realizada en los distritos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el conurbano bonaerense y Mar del Plata, dan como resultados:

- El 90% de las personas travestis y trans fue víctima de violencia basada en discriminación por identidad de género.
- El 85% fue víctima de violencia por parte de la policía.
- El 80% está en situación de prostitución.

En cuanto a la investigación desarrollada en *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros* (2007), los principales datos son:

- El 85% afirmó que asumió su identidad entre su infancia y su adolescencia.
- La gran mayoría fue expulsada de su hogar en la adolescencia temprana.
- La edad media de muerte es de alrededor de 32 años y el 70,8% dijo conocer a una travesti que había muerto.
- Las principales causas de muerte son el VIH/sida (el 54,7%), el asesinato (el 16,6%) y, en menor número, el suicidio, la sobredosis y las condiciones resultantes de las malas prácticas en los procedimientos de reasignaciones corporales (se refiere a cirugías y otros procedimientos médicos).
- El 73% no completó la escuela secundaria y un 16% no terminó el nivel primario. Solo el 12,5% de las mujeres trans estaba matriculada en la escuela al momento de realizarse la encuesta y un 39,5% dejó la sección de educación en blanco por temor a la discriminación.
- Solo el 53,9% dijo que vive en su propia casa; la mayor parte, el 81,5%, vive en situación de hacinamiento.
- El 94,8% no está legalmente empleado, de ese porcentaje el 80% dijo que se dedica a la prostitución y el 14,8% dijo estar trabajando en ocupaciones precarias e informales, como la costura, la depilación y la peluquería. El 77,5% dijo que abandonaría la prostitución. Es posible observar que cuanto menor es la educación, mayor es la participación en la prostitución.
- El 90% de la población encuestada reportó ser víctima de algún tipo de violencia, el 74,2% de esa cifra afirmó que esta violencia ocurrió mientras viajaba en la vía pública y el 54,5% admitió que había sido herida en una comisaría.
- El 83,3% denunció que la policía había abusado de ellas y cuando se les preguntó sobre el tipo de abuso, el 82,7% respondió haber sido detenida ilegalmente; el 57,9%, haber sido golpeada; el 17,3%, haber sido torturada, y el 50%, haber sido abusada sexualmente.
- El 81,3% modificó su cuerpo. De este total, el 86% dijo haberse inyectado silicona en los senos, del cual el 90% afirmó que lo había hecho en casa de un/a conocido/a, es decir, sin intervención médica. Esto significa que las modificaciones se realizaron utilizando silicona de baja calidad en condiciones peligrosamente insalubres.

Por su parte, la *Primera Encuesta de Población Trans* en el distrito de La Matanza (2012), refleja datos concretos del conurbano bonaerense y de uno de los distritos de mayor complejidad:

- El 76,6% de las entrevistadas fue víctima de violencia policial: el 34% de extorsión, amenazas, maltrato y humillación; el 20%, de detenciones arbitrarias; el 15%, de violencia verbal; el 14%, de violencia física, y el 13,8%, de abuso sexual.
- Si bien el 60,8% dijo haber recibido información sobre la Ley de Identidad de Género, el 66% declaró no haber recibido orientación jurídica acerca de cómo proceder ante los actos de discriminación y los hechos de violencia.
- La encuesta reveló que el 80,4% no cuenta con obra social ni prepaga ni plan estatal. Solo el 12,4% recibe jubilación o pensión.
- El 80,9% realiza actividades por las cuales recibe dinero. El 73% está en situación de prostitución. El 72,2% está buscando otro trabajo.
- En cuanto a la escolaridad de las personas trans se revela que el 20% terminó el nivel secundario, el 2% dijo haber terminado el nivel terciario o universitario. El 64% tiene sólo aprobado el nivel primario.
- En relación con la situación habitacional, se presentan los siguientes datos: la mitad de las personas encuestadas reside en viviendas deficitarias, en su gran mayoría, ubicadas en localidades donde no hay recolección de residuos y donde hay falta de pavimento y de alumbrado público.
- Por último, en el acceso a la justicia, los datos son alarmantes. Poco más de la mitad de las encuestadas sufrió detenciones sin intervención de un juez; casi el 60% se trataba de trans femeninas. Solamente el 30% padeció detenciones con participación de un juez contravencional. La policía apareció como la institución causante de graves hechos de discriminación y violencia; un 83% de mujeres trans revela esa situación. El detalle de los hechos en su mayor parte violentos y los pocos casos de arrestos con causa judicial (solo un 15%) constituyeron datos que reforzaron esta situación.

En las mencionadas investigaciones observamos la situación de vulneración extrema que viven las personas travestis y trans, lo que nos llevó a trabajar fuertemente por la sanción de la Ley de Cupo Laboral para Personas Trans y otros proyectos presentados en la Legislatura bonaerense con la clara intención de reparar por parte del Estado las consecuentes violencias institucionales, por un lado, y por otro, aportar a una clara mejora en la calidad de vida de la población LGBTTI y fundamentalmente de la población travesti trans.

La ley en las sesiones de la Cámara de Diputados y en el Senado de la Provincia

En el debate público, desde la primera sanción en la Cámara de Diputados hasta el debate en el Senado provincial, fue posible observar cómo la sociedad a través de la opinión pública y sus representantes en ambas cámaras se involucró en el debate de la propuesta de ley. Podemos decir que, en la actualidad, hay una mayor conciencia y toma de posición en relación con la población travesti y trans que vive en la Provincia de Buenos Aires.[4]

Ese logro se lo debemos a muchas compañeras y compañeros, pero esencialmente a Diana Sacayán. Fue ella quien participó de todas las reuniones de Comisión, visitó los despachos de cada legislador y legisladora, llevó a radios, televisión y prensa de todo tipo su ley, su lucha, su testimonio y su esperanza.

El trabajo en comisiones para el debate de las leyes es el más rico de todos los trabajos dentro del ámbito legislativo. Desafortunadamente no hay registros fílmicos ni taquigráficos de esos intensos debates sobre nuestra ley Diana Sacayán. Reproducimos a continuación, algunos fragmentos de las versiones taquigráficas en el momento de la votación en ambos recintos.

En la Cámara de Diputados:

> Sra. Nazábal (fpv). Señor presidente: Otro día de profunda alegría para todos los compañeros y

4. Destaco que las versiones están presentadas sin correcciones, guardando el estilo en el que fueron tomadas y archivadas, para ser fieles a su estilo.

compañeras que integran los colectivos de diversidad. Hoy una ley como esta que pone a la Provincia de Buenos Aires a la vanguardia del país y a la vanguardia del mundo, en un hecho reparatorio —desde el trabajo legítimo— sin precedentes para este colectivo. Atravesamos dos o tres semanas con una discusión —un tanto difamatoria y dolorosa, menospreciando la humanidad de centenares o miles de personas travestis y transgénero de nuestro país— acerca de la necesidad de generar un subsidio por su modalidad de vida o entregarles algún tipo de pensión reparatoria. Y nosotros, aquí, en la provincia de Buenos Aires, venimos a decir que la mejor manera de reparar es con trabajo genuino y digno, en el marco del empleo público de esta provincia. Tenemos una población trans que tiene 33 años de promedio de vida en un país donde el promedio de vida alcanza los 80 años. Está claro que —si de reparaciones hablamos— estamos llegando tarde, tardísimo. Pero es bienvenido que lo hagamos en este momento. Hablamos de una población en la que aquellos que hoy son adultos han vivido a escondidas, excusándose de todas las actividades sociales y, por sobre todas las cosas, han tenido que prostituirse para parar la olla, una pensión o para comprar un antigripal en invierno, y todavía hoy tienen que hacerlo. (...) Todos los que construimos este proyecto de ley y todos los compañeros diputadas y diputados que lo fueron apoyando imaginamos que, dentro de 25 años, otros diputados podrán entender, quizás, que este proyecto es obsoleto; pero hoy es necesario y urgente.

Incluimos la exposición del diputado Castillo (Frente de Izquierda de los Trabajadores) porque con su intervención responde, en parte, a uno de los argumentos utilizados por quienes se opusieron a la aprobación de la ley:

> Señor presidente: (...) Creemos que, como dijo la señora diputada, es un acto de justicia elemental para poder lograr que no sigan muriendo travestis y transexuales a los 33 años, en promedio. Creo que es una obligación votar este proyecto de ley, porque estamos sacando de la coacción social a una parte muy importante de la población a tener que prostituirse. Verdaderamente me indignó la opinión pública con la estigmatización cuando fue el debate del subsidio en la Ciudad de Buenos Aires, donde salieron todos los tipos de prejuicios homofóbicos, donde se intentó hacer jugar argumentos completamente falaces, contraponiendo los ingresos de los jubilados y de otros sectores a la necesidad de dar una salida contra la persecución y la estigmatización social que sufre la colectividad trans y travesti. Por otra parte, no creo que deba utilizarse el argumento para oponerse al hecho de que las personas con capacidades diferentes no tienen el cupo que necesitan. Si eso no se está cumpliendo, habría que exigir al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que cumpla ya con ese cupo y que, efectivamente, no queden afuera esas personas con dichas capacidades.

En el recinto del Senado, es interesante la fundamentación de la señora Moretti basada en la necesidad de implementar un recurso de acción positiva para corregir y superar las desventajas resultantes de la discriminación históricamente padecida por la población trans:

> (...) Hoy lo que vamos a aprobar es una medida de acción positiva. Muchos pueden plantearlo en términos de discriminación positiva, y está bien que así sea. Lo sabemos las mujeres, que hemos logrado ocupar lugares que antes estaban reservados solamente a los hombres. En el caso de las personas transgénero, travestis y transexuales, es una herramienta que hoy genera una alternativa ante el ejercicio de la prostitución, que es el camino que, lamentablemente, contra su voluntad, deben tomar muchos, con historias de vida cercadas por la exclusión, la pobreza extrema, la marginalidad y la discriminación. En varias exposiciones, nos han marcado que la expectativa de vida de las personas transgénero, transexuales y travestis está muy

> por debajo del resto de la población y por ello entendimos en todas las comisiones por las que transitó este proyecto que esta medida es una acción positiva, que en todo caso podemos decir que discrimina, pero positivamente, e implica ponernos del lado del más débil en función de la igualdad de oportunidades. (...) Lo votamos con esa convicción, sabiendo que nos estamos poniendo del lado del más débil.

La Ley provincial N° 14.783 de cupo laboral para personas Travestis y Trans, en su artículo 2° expresa:

> [E]stán obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo el Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, en una proporción no inferior al UNO (1) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Al referirse a los requisitos para acceder a los beneficios de la ley sostiene:

> Las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, que hayan o no accedido a los beneficios de la Ley 26.743 y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo con sus antecedentes laborales y educativos. Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley 26.743, deben acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido. Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley 26.743, deben acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

La ley y una mirada internacional

En octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció favorablemente con relación "al Estado Argentino por la creación de un cupo mínimo de al menos uno por ciento de los empleos para personas trans en el sector público en la Provincia de Buenos Aires". Asimismo se manifestó mediante un comunicado en el que expuso:

> La CIDH considera que este tipo de medidas constituyen pasos fundamentales en el camino a la inclusión social de las personas trans, e insta a los Estados a continuar adoptando medidas garantistas, incluyendo medidas legislativas y en materia de políticas públicas, en favor de personas trans, y personas lesbianas, gays, bisexuales e intersex. Medidas de esta naturaleza buscan incentivar el acceso de las personas trans a esferas públicas y a un mayor ejercicio de sus derechos económicos y sociales. Pueden contribuir no solo a reducir los niveles de pobreza que enfrentan las personas trans, sino que también podrían asistir a reducir los niveles de homicidios y violencia policial en la medida en que disminuyan el número de personas trans en economías informales criminalizadas y contribuyan a derrumbar estereotipos y prejuicios relacionados con la identidad de género.

Cabe destacar que, en este mismo sentido, en 2016, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su *Informe* que se desprende del 117° Período de Sesiones del Comité, destaca a la Ley provincial N° 14.783 de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans como una medida de vital importancia en materia de derechos humanos impulsada en nuestro país, así como también hace mención de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

Es en el *Informe Sombra. Situación de los Derechos Humanos de las Travestis y Trans en la Argentina. Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres* (Cedaw), realizado en octubre de 2016 y presentado en Ginebra ese mismo año que se hace mención, también, a la Ley de Cupo Laboral para Personas Travestis y Trans y la preocupación en relación con la reglamentación de esta.

En marzo, entre el 1º y 10º de ese mes del presente año vino a la Argentina, Vitit Muntarbhorn, experto independiente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (OSIG, por sus siglas en inglés), en una visita oficial a nuestro país, en el marco del mandato establecido en 2016 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Resolución Nº 32/2.

En esa visita oficial mantuvo distintas reuniones con el Gobierno nacional y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de recabar datos sobre la situación de la población LGBTTI y la protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. Es así como tuve el honor, como diputada provincial, dado su interés por la experiencia de la Ley de Cupo Laboral, de transmitirle el proceso de sanción de dicha ley, además de nuestra preocupación por su pronta reglamentación y posterior implementación.

En la Declaración de final de misión de la visita del experto independiente de las Naciones Unidas, Vitit Muntarbhorn declaró:

> La violencia y la discriminación son una preocupación importante en una serie de localidades. Los asesinatos, las agresiones, el acoso y otras transgresiones se cobran muchas víctimas entre las mujeres transgénero en particular. La seriedad del problema invita a realizar un mapeo más abarcador en relación con el tema. Son una comunidad especialmente vulnerable e invisible, ya que traen consigo una historia impregnada de pobreza y privación socioeconómica que puede haberlas impulsado a una vida y a ocupaciones clandestinas en las calles como lo es, por ejemplo, el trabajo sexual o la prostitución, y a encuentros negativos con las fuerzas de seguridad, a veces de cara a la campaña de las fuerzas del orden contra el tráfico de drogas. La corta vida de las mujeres transgénero, interrumpida por la violencia y/o la discriminación, da fe de su precaria existencia. La transfobia y la homofobia agravan la situación para todo un espectro de grupos y personas, impulsando ataques a gays, lesbianas, bisexuales y personas transgénero en varias zonas del país.

Queda así en evidencia la relevancia de la ley en la letra de los organismos internacionales, su impacto en tanto legislación modelo y de vanguardia a la hora de pensar el derecho al acceso al trabajo de la población travesti y trans. Me enorgullece haber sido una herramienta para esa construcción y haberlo realizado de la mano de Diana Sacayán y Lohana Berkins, quienes entrañablemente me abrieron su corazón, su militancia y su lucha.

La ley y su reglamentación tardía

La Ley Nº 14.783 es una ley operativa. En cada uno de sus artículos se especifica cuál es la población contemplada para ser incluida en el empleo formal en el marco de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires; su alcance, los requisitos que deben reunir quienes deseen acceder, así como también los principios rectores en el marco de los derechos humanos y la no discriminación. Sin embargo, a casi dos años de sancionarse la ley, las personas travestis y trans aún no pueden hacer uso de su derecho. El argumento que lo posterga es que, para ejecutarse la ley, primero debe ser reglamentada.

En febrero de 2016, en homenaje a Diana, lanzamos la Campaña por la Implementación de la Ley Diana Sacayán, junto con el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Conurbanos por la Diversidad, la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual (Alitt) y Abogadxs por los Derechos Sexuales (Abosex).

Trabajamos fuertemente en estos casi dos años con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires para llegar a una propuesta de reglamentación acorde y consensuada desde las organizaciones sociales. Estos debates y reuniones también permitieron sumar municipios, organismos autárquicos provinciales, como la Defensoría del Pueblo; e incluso, a universidades, como el caso de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que ya está aplicando la ley, y la de La Plata, que está desarrollando un protocolo para la incorporación de personal en consonancia con la ley.

La Cámara de Diputados bonaerense también dio un primer paso hacia la incorporación de personas trans, aunque aún esperamos avances para alcanzar el piso del uno por ciento. Además está pendiente la votación del

proyecto de resolución para la creación de un observatorio para monitorear la implementación de esta norma.

Entre los municipios que adhirieron a la ley provincial a través de sus respectivos Concejos Deliberantes, se encuentran Lanús, Morón, Merlo, San Miguel, Avellaneda, Almirante Brown, Tres de Febrero, La Plata, Campana, Azul, Chivilcoy, Bahía Blanca, General Pueyrredón y Pilar. A nivel nacional, se han presentado proyectos de ley en casi todo el territorio que aún esperan su resolución.

Para que esta lucha no pierda la fuerza que Diana le imprimió durante todos estos años, para que llegue a esas otras provincias y ciudades, para que se conozca en el mundo, fue condición indispensable militar este derecho, a sabiendas de que se trataba de una ley disruptiva para nuestra provincia y para las que nos siguieron. Por eso fue tan significativa la histórica Jornada por la Implementación de la Ley Diana Sacayán. Hacia la construcción de una Ley Nacional de Cupo Laboral Trans, llevada a cabo en la Legislatura bonaerense el 12 de agosto de 2016, con la participación de 150 activistas LGBBTTI y representantes de gobiernos y cuerpos legislativos de todo el país.

Aun con todas las acciones desplegadas para lograr la efectiva implementación de la Ley Diana Sacayán, y ante el reconocimiento de entidades internacionales, como la CIDH, la ONU y la ILGA (Asociación Internacional de Gays, Bisexuales, Trans e Intersex), las personas travestis, transexuales y transgéneros siguen sobreviviendo en condiciones de precariedad. Muchas de ellas, fueron y siguen siendo víctimas de travesticidios, perdieron su vida por problemas de salud que podrían haberse evitado, o fallecieron en contextos de encierro sin atención médica y cuidados básicos de salud.

Con decreto reglamentario o sin él, esta ley debe ser implementada. Se trata fundamentalmente de una política reparatoria que el Estado debe implementar en respuesta a tantos años de vulneración de derechos del colectivo travesti y trans; pero también es una política de prevención de la violencia que el colectivo sigue transitando en el presente y a la que no está exento en el futuro. Es muy triste y doloroso pensar que, cada día que pasa sin aplicarse esta ley, las personas trans y travestis luchan por ganarles a la muerte, a la discriminación, a la indigencia.

Hoy, 28 de julio de 2017, después de un largo recorrido, donde todas las voces se pronunciaron, donde no se necesita de erogaciones presupuestarias, donde la noche se consume vidas en el ejercicio de la prostitución, ya no hay excusas para no aplicar la Ley de Cupo Trans.

"La Ley de Identidad de Género es una ley bisagra, que nos permite pensarnos como ciudadanas; y como ciudadanas, es tiempo de exigir que se nos garanticen todos los derechos". "La urgencia es ahora —decía Diana Sacayán—. La ley tiene que salir, porque las travestis no pueden seguir en la calle". Es ahora. Es urgente.

¡Justicia por Diana Sacayán!

“El trabajo es el ordenador más importante que puede existir en la vida de una persona”*

Marcela Tobaldi es integrante del Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD de la CABA

El trabajo es el ordenador más importante que puede existir en la vida de una persona. Cuando hablamos de una vida, hablamos de trabajo. Nadie puede vivir sin trabajo. Lo que sucede es que al colectivo trans la sociedad le asignó un trabajo sucio: la prostitución; el único trabajo conocido hasta hoy en la historia del movimiento trans. Nos dijeron: "Ustedes son las prostitutas de la historia". Y allí estamos, paradas en las esquinas, en las calles, de noche, cuando nadie nos ve. Pero eso no es así. Eso es una construcción cultural y social equivocada, basada en otras construcciones, como la heteronormatividad, como lo binario, como lo cisnormativo. Quienes reinan disponen lo que tienen que hacer los demás. Nosotras estamos tratando de construir, de cambiar un poco esa realidad.

El trabajo para mí significó muchísimo. Desde que tengo un trabajo formal puedo organizar mi vida, accedí a una vivienda porque dispuse de un recibo de sueldo. Alquilo un apartamento y eso fue posible porque tengo un recibo de sueldo, que dice: 'Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires', y está a mi nombre, Marcela Tobaldi. También accedí a una obra social. Esto es muy importante porque necesito hacer controles de salud, soy una persona de 50 años, hago tratamientos hormonales y los seguiré haciendo de por vida, ya que mi cuerpo no produce hormonas femeninas. Puedo pensar en organizar unas vacaciones, puedo proyectar, sé que voy a pagar mi renta a fin de mes, sé que voy a pagar mis alimentos. Hay un montón de cosas que he modificado en mi vida, que son de muchísimo valor, gracias al trabajo. Por eso, una de las grandes luchas del movimiento trans es el empleo digno y desde diferentes organismos, diferentes espacios, estamos impulsando las leyes de cupo laboral trans que todos conocemos. Muchas compañeras no tienen ganas de estar paradas en una esquina, tienen ganas de salir de esa situación..., las sobrevivientes, las más viejas... Yo misma, ahora, a los 50 años, no tendría paciencia para estar parada en una esquina. Ni paciencia ni ganas. También debo decir que, gracias a este empleo, pude ampliar mis relaciones sociales y trabajar por los demás, por las compañeras, por la diversidad.

* Testimonio de Marcela Tobaldi sobre lo que significa para una mujer trans ingresar al mercado laboral formal.

AL COLECTIVO TRANS LA SOCIECDAD LE ASIGNÓ UN TRABAJO SUCIO

"…a partir de ese momento [cuando se aprobó la Ley de Identidad de Género] comencé a preparar la salida del clóset laboral"

Entrevista a Melisa Estela D'Oro

Melisa Estela D'Oro es una mujer trans que acaba de jubilarse como docente de educación primaria. Trabajó durante 25 años como profesora de Ajedrez en escuelas de la provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y, en menor medida, en escuelas privadas. Tiene dos hijas, una de 21 y otra de 25 años, y una nieta de cinco meses.

Cuando empezaste a trabajar en las escuelas, ¿ya habías asumido socialmente tu identidad trans?

No, me presentaba con la identidad de género que me asignaron al nacer, es decir, con la identidad masculina. Recién cuando se aprobó la Ley de Identidad de Género, en mayo de 2012, notifiqué a la conducción de mi especialidad que, después de las vacaciones de invierno, iba a presentarme en las escuelas como Melisa, que iba a asumir mi identidad de mujer trans. A partir de ese momento, comencé a preparar la salida del clóset laboral. Tanto el coordinador del programa que integra lo que llaman Actividades Especiales [ajedrez y otras materias] como quien en ese momento era la subsecretaria de Equidad Educativa manifestaron que estaban dispuestos a acompañarme. Aunque ya me presentaba ante la Coordinación con la estética femenina con que me ves hoy, la verdad es que no quería ser la primera mujer trans que cambia su identidad de género en pleno transcurso de su actividad laboral. Justamente, había postergado mucho la salida del clóset laboral porque no quería ser la primera, sabía que iba a tener un grado de exposición muy alto, no por otra cosa…

*Entrevista realizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD entre abril y mayo de 2017.

¿Cuánto tiempo hacía que estabas trabajando en las escuelas sin la imagen que tenés hoy?

Muchos años, me integré al programa en la década del '90. En las escuelas, me conocían con una imagen masculina que, paulatinamente, fui llevando a una androginia visual para facilitar la transición y que no fuera tan brusco, tan fuerte el cambio. Creo que por eso la gente se lo tomó con naturalidad, no me planteó mayores conflictos, porque fui haciendo un proceso muy lento. Por ejemplo, empecé dejándome las uñas largas y pintadas, comencé a usar las cejas depiladas, a llevar aritos, pulseras... En fin, fui cambiando muy lentamente la imagen masculina que me construí a lo largo de muchos años por una imagen más andrógina que facilitase esa transición y ese cambio. Esto fue lo más importante, no quería que fuera un cambio violento. Igual, ya me había hecho las *lolas* hacía mucho tiempo, para ir a las escuelas me las fajaba para que no se notasen tanto, pero igual si alguien veía y prestaba atención se tenía que dar cuenta. Digamos que la gente no vio lo que no quería ver. Era muy evidente.

Entonces fuera de la escuela, ¿vivías de acuerdo con tu identidad de mujer trans?

Sí, ya vivía mi identidad, desde hacía muchos años. Era Melisa. Lo que me costaba y me traumaba era tener que disfrazarme de varón para ir a trabajar. También me costaba enfrentar la situación familiar, sobre todo ante mi padre, que era muy tradicional; no con mis hijas, que ya lo sabían, pero más me costaba hacerme visible como mujer trans en el trabajo.

¿Qué edad tenías cuando comenzaste a autopercibirte con un género distinto del asignado al nacer?

Desde muy chica sentí que no entraba en el formato masculino. Soy una chica grande y, en mi contexto infantil, que alguien con nombre masculino y asignado como masculino al nacer tuviera actitudes femeninas era objeto de violencia. En el ámbito escolar, las padecí bastante, aunque, de alguna manera, busqué mimetizarme con el ambiente masculino. Me crié en la parte pobre del partido de San Isidro, en la ciudad de Boulogne. En ese contexto, era imposible ser gay, ni te cuento lo que era ser trans. Era inviable. Absolutamente inviable. Lo reprimí, lo tapé, lo oculté, lo disimulé. Y eso que tuve la "suerte", entre comillas que mucha gente no ha tenido, que es mi pansexualidad.

Como siempre me atrajeron mucho las mujeres, me atraen mucho las mujeres en general, incluso de chica; por el lado amoroso o afectivo, no era visible, lo que me expuso menos a la violencia y me permitió disimular en el ambiente masculino. Como se sabe, el tema de conversación común entre hombres son las mujeres, en eso no tenía conflictos, aunque teníamos miradas distintas acerca de la mujer.

Volviendo al tema de la asunción de tu identidad como mujer trans, ¿cómo reaccionaron tus alumnos, tus compañeros, los padres?

Empezaban las vacaciones de julio en las escuelas, entonces, decidí escribir una carta, que entregué a las autoridades de las escuelas y a los padres de mis alumnos, en la que les avisaba que después de las vacaciones iba a ir a dar clase con otra imagen, con mi identidad de género autopercibida. La carta se publicó en muchos lugares. Estaba dirigida a la comunidad educativa. Ahí hablaba precisamente de mi situación y de cómo iba a ser el proceso de transición, cómo iba a asumir el segundo cuatrimestre del año, es decir, con mi identidad de género asumida plenamente. A los chicos se los comuniqué haciendo gestos un tanto graciosos y ampulosos: "Bueno, va a haber algunos cambios...". Alguno preguntó: "Pero ¿va a venir con pollera?". "Quizás, sí", les decía, con mucho humor y con la mejor onda. Ellos estaban a la expectativa de qué aparecería después. Cuando comenzamos el segundo cuatrimestre, en la primera escuela a la que voy [la escuela 23-11 de Flores], me estaban esperando la dirección, los padres, el supervisor de distrito, todo el mundo. Charlamos muy bien. Comencé el taller que tenía a contraturno y realmente fue una experiencia muy grata. Los chicos de 3° grado de esa escuela me preguntaron: "¿Por qué no lo hizo antes?". Mirá vos la pregunta y qué bien que me la hicieron, con qué empatía, porque con los chicos estaba todo bien. Con afecto, me dijeron: "¿Por qué no lo hizo antes, profe?". Y les dije: "Si lo hubiese hecho antes, a los 10 o 12 años, me hubiesen echado de mi casa, me hubiesen tirado a la calle, me hubiesen echado de la escuela, no hubiese podido estudiar; seguramente, jamás hubiese dado clase, ustedes no me tendrían acá y, probablemente, no hubiese llegado viva ni a los 20 años". Entonces ahí vinieron todos a abrazarme, yo también lloraba como una marrana. En otras escuelas, también tuve reunión con los padres. Había gente que me conocía desde hacía muchos años y me preguntaba: "¿Por qué ahora?" Alguna madre me dijo: "¿Cómo lo explico?". Cuando expliqué todo, conté la violencia que había sufrido, lo difícil que era la vida del colectivo travesti y transexual, todos vinieron a abrazarme, besarme; fue impresionante, lloramos todas. En todas las escuelas pasó algo parecido. Donde no

hubo reunión de padres, la comunidad estaba ya informada porque mi carta, incluso, se publicó en las entradas de las escuelas; en algunas instituciones, se leyó en los grados; hubo un acompañamiento de la comunidad educativa. Los padres realmente se portaron muy bien, no tuve conflicto con nadie y cuando pudo haber alguna pequeña disidencia, las autoridades explicaron la importancia, la vigencia de la ley y el reconocimiento, y no hubo ningún problema.

Pero hubo una diferencia importante con respecto a lo que vos viviste cuando eras chica...

Claro, es que la gente no se da cuenta de que tenemos tendencia a naturalizar el presente, a pensar que el pasado es una continuación similar o clonada de la actualidad. No es así, 50 años atrás la sociedad era completamente distinta. Es más, diez años atrás, salir a caminar por la calle de día era todo un drama, yo no podía hacer ni una cuadra sin ser agredida, insultada, ofendida, desde los colectivos, desde los coches. La sociedad cambió y la ley [de Identidad de Género] ayudó mucho a que la sociedad cambiara. La ley ayudó a que hoy pueda caminar más tranquila por la calle. Hay una diferencia abismal. La ley ha influido muchísimo, porque nos normalizó, nos ha dado el estatus de persona, nos ha reconocido como personas sanas, no como personas enfermas mentales, depravadas, a las cuales hay que combatir, perseguir y, de alguna manera, reprimir. Nos ha visibilizado, nos ha dado el estatus de personas y de personas tan dignas como cualquier otra. De alguna manera, la ley dice: "Estas personas tienen derecho a ser quienes son". Tenemos derecho a ser. ¡Mirá qué cosa más sencilla! El derecho a ser; ¡se nos negaba el derecho a ser! Al no ajustarte a determinado formato se te niega la identidad y eso es terrible. Por eso agradezco tanto la comprensión que la comunidad educativa tuvo conmigo, aunque soy consciente de que estaban cumpliendo con lo que establece la ley. Comencé el segundo cuatrimestre firmando en todos los libros y en todas partes, en todos los registros y designaciones, como Melisa D'Oro, y nunca una autoridad me faltó el respeto ni me trató mal, al contrario.

¿Hiciste el cambio registral de nombre?

Todavía no, pero lo voy a hacer. Lo postergué porque estaba cerca de jubilarme y no quería que nada retrasara ese trámite. Como en todas las escuelas se me reconoció sin conflicto y sin necesidad de hacer el cambio registral, me dije: "No tengo apuro, a mí ya no me afecta tanto". Ese cambio registral es muy importante para las chicas jóvenes;

la gente de mi edad, ya está medio jugada... Hemos ido a votar con nuestra imagen femenina a las mesas masculinas, hemos pasado ya por tantas cosas que quizás no nos afecta tanto. Esto no significa que no reconozca el valor del cambio registral de nombre, es muy importante y, como dije, también lo haré. Hubiese preferido que no sea necesario cambiar la partida de nacimiento, que se pudiera cambiar el nombre y cambiar la palabra sexo por género. Sería un cambio mucho más sencillo y menos complejo para el Estado, que en todo caso podría reservarse el control del aspecto anatómico para la parte legal, si hace falta, porque nosotros tenemos genitales masculinos y no podemos negarlo, invisibilizar eso me parece una estupidez, pero el género es femenino y punto, y si alguien quiere género neutro, que le pongan género neutro.

¿O género trans?

No, a mí la "T" no me gusta, me parece discriminatoria. Es un tema en discusión. Si alguien quiere que se le ponga la "T"... que así sea, es un tema de libertad. Yo me considero una mujer trans, me asumo como mujer. Lo cual no quiere decir que no sienta que pertenezco al colectivo travesti y transexual, eso es un tema distinto, pero mi lectura como persona es que soy una mujer trans, que pertenezco al género trans, mi lectura es femenina con todas sus potencias.

Volviendo a tu relación con la comunidad educativa, ¿tu visibilización como mujer trans facilitó o promovió que maestras y maestros trabajaran contenidos de género y diversidad con lxs chicxs?

De alguna manera, mi presencia en las escuelas forzó a que se hablase del tema en todas las aulas y en todos los grados. Porque no se puede negar lo evidente y los chicos preguntan, no son tontos, y los maestros y maestras tenemos que tener respuestas. Así que sí, en forma indirecta, en las escuelas en las que yo he participado se hablaron todos esos temas.

Si se daba la oportunidad, ¿vos hablabas con los chicos?

Sí, pero siempre lo hice con mucho cuidado, porque son temas que deben tratar los docentes de grado, no yo, que estoy metida en ese tema, que lo estoy viviendo. Cuando alguien me preguntaba, por

supuesto, trataba de responder. De todas maneras, creo que el sistema educativo no me usó como tendría que haberme usado. Esa es una crítica que le hago al sistema porque creo que me tendría que haber paseado por todas las escuelas, yo lo hubiese hecho. Por ejemplo, en 2014 la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) me invitó junto a Estela Maldonado [en aquel momento era la secretaria general de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (Ctera)] a dar una charla en el marco de un curso sobre género en el que participaron muchos docentes y directivos. Pero fue casi una excepción, nadie del sistema educativo me ha convocado. Y no se trata de que me llamen a mí; lo importante es que llamen a alguien que hable del tema. Por ejemplo, el 17 de Mayo es el Día de la Identidad, la diversidad sexual. Fantástico, hermoso izar la bandera en las escuelas, pero ¿y el resto de los días quién habla, quién da una charla a los padres, a los alumnos? ¿Quién habla de los derechos de los niños, de los derechos a la propia identidad de los niños? No he visto ningún afiche en ninguna escuela que le diga al niño: "Vos tenés derecho a tu identidad y a que te llamen con el nombre que vos querés". O sea que la escuela sigue *formateando* binariamente, sigue con esa estructura de reproducir el modelo. Hombre se nace con pene y mujer se nace con vagina. Punto. A lo sumo se te permite ser gay o ser lesbiana. Y hasta ahí. ¿Cómo vas a ejercer un derecho, si no sabés que lo tenés? Además, con toda esa violencia machista... porque cuando sos chico, está todo bien; pero llegás a sexto o séptimo grado, y las cosas cambian. Una cosa es la comprensión, la tolerancia, el respeto con el que se manejan los chicos en primer grado y otra cosa es cuando comienza esa lucha por la masculinidad. La violencia masculina comienza a manifestarse en sexto o séptimo grado. Creo que las escuelas acompañan los cambios formalmente, pero, en la práctica, el sistema no está profundizando en estas problemáticas. No se está trabajando en serio contra el ***bullying***. No se está profundizando en la lucha contra la discriminación. Y no hablo solo del colectivo travesti y transexual, hablo de los gays, las lesbianas, el "morochito" al que muchas veces tratan mal, por ser boliviano, por ser paraguayo, al que es gordo, al flaco, al que usa anteojos o está usando ***brackets***. Tenemos todo un tema de violencia que se construye desde la misma escuela, pero no es que la escuela lo construye, viene de la misma calle. Lo que pasa es que la escuela no ha encontrado las herramientas o los métodos para neutralizarlo, para combatirlo, para disminuir, de alguna manera, ese tipo de situaciones. El sujeto violento no se construye de la nada. Hay violencia en la familia, en el ambiente en el que se mueve ese chico, en la escuela y después en la calle, en el secundario, toda una cadena de violencias que se construye y que va produciendo sujetos violentos. El sistema debería tener los mecanismos para neutralizar esa violencia,

para que no se convierta en una bola de nieve imparable. Hay una ausencia del Estado en general. Los chicos tienen que tener un club, un lugar a donde ir, no pueden estar en la calle, no podemos largar a los pibes en la calle. Sin salidas de ningún tipo, sin expectativas de vida, ¿cómo no van a ser captados por la droga, por la delincuencia, por el narcotráfico? ¿Cómo no se van a convertir en soldaditos del narcotráfico, si es la única salida que les estamos dando? El Estado tiene que invertir en clubes de barrio, tiene que generar una coordinación entre asistentes sociales, el derecho y la parte judicial, todo con centro en las escuelas. Las escuelas están en todos nuestros barrios. Ese es el centro. Esa sería la práctica del Estado, y la escuela colaborando y armando la red de contención social, con los clubes, con los hospitales, con el sistema sanitario. Eso hay que hacerlo y si no invertimos en eso, nos va a costar muchísimo más invertir en cárceles. Porque estamos construyendo una sociedad violenta, estamos lanzando a esos pibes a la violencia. El Estado tiene que intervenir, no importa si es de derecha o de izquierda el gobierno, es una cuestión de razonabilidad.

¿Y cómo fue tu experiencia como alumna?

Fue muy difícil transitar la escuela primaria, creo que, en ese momento, me di cuenta de que tenía que aprender los códigos masculinos. Al secundario llegué conociendo esos códigos y si bien tuve un primer mes complicado, precisamente por la ingenuidad de no conocer la calle [acá hablo de mi experiencia como varón], fue un mes de aprendizaje y después digamos que me adapté. La primaria fue muy dura. Recuerdo lo que fue el primer grado, lo viví con tanta violencia..., tanto que los primeros años no los hice en la escuela. En esa época, se cursaba primero inferior y primero superior, no había preescolar ni jardín. Terminé haciendo los primeros años con una maestra particular. Mi familia es muy humilde, pero en esa época se invertía en la educación, y mi madre y mi padre se esforzaron para eso. No me mandaban con esa maestra porque no les gustaba la escuela del Estado, sino por la violencia que yo sufría y por la carga que traía. Mi madre, de alguna manera, entendió que algo feo me pasaba en la escuela. Y aun sin entender qué era lo que pasaba, se dio cuenta de que a esa escuela no podía ir. Entonces, empecé a estudiar con esta maestra, que después fue armando una escuelita de chicos. Rendí libre primero inferior, primero superior, segundo, tercero y cuarto. Volví a la escuela para cursar quinto, sexto y séptimo. Reconozco que, aunque la inserción escolar no me fue fácil, he sido una privilegiada en relación con las historias de la mayoría de las chicas trans que generalmente son expulsadas por sus familias.

Y después tienen casi como única opción la prostitución…

Es que no hay otra opción, no a esas edades. Y lo que es peor, es una prostitución pedófila. Porque de alguna manera a esa chiquita que es expulsada de la escuela, de la familia, que no puede ingresar en el mercado de trabajo, la única salida que le queda para sobrevivir es la prostitución callejera y generalmente nocturna. La prostitución travesti, en ese caso, también sirve como un refugio, porque juntarse para las chicas no es solo una forma de ganarse la vida sino también un refugio, una identificación entre pares, un conocimiento y una sororidad entre hermanas en situación de igualdad. Es decir que funciona de otra manera, tiene mecanismos distintos a la prostitución de la mujer cis. La mujer cis llega a la prostitución por una cuestión económica, porque se gana más plata o por una necesidad de administrar sus tiempos. En cambio, en el colectivo travesti, no solo es una cuestión de supervivencia económica, sino también de pertenencia de género, de reafirmación de género y también de autoprotección, porque en grupo está mucho más contenida, mucho más acompañada, mucho más segura. Y además viviendo y compartiendo, porque si te expulsaron de tu casa y de otros lados, vivir sola es imposible, entonces, se arman los grupos de convivencia. Además, de día la violencia masculina es muy fuerte, muy pesada con nuestro colectivo, sobre todo si tenés esas edades, si estás en la adolescencia. Es durísima la agresión masculina sobre nuestro colectivo. Sobre todo años atrás. En la nocturnidad, somos más deseadas y buscadas. Lohana [Berkins] decía algo muy interesante: "Somos objeto de deseo, no somos objeto de amor". Me quedó esa frase porque es así, somos objetos de deseo y no objetos de amor, esa es la síntesis del discurso. ¿Por qué no ser objetos de amor? No podemos, porque hay una presión sobre la masculinidad también, hay una presión sobre el hombre. El hombre que se muestra afeminado o muestra una atracción hacia una chica travesti es visto por la masculinidad dominante como un hombre devaluado, como una masculinidad devaluada, por lo tanto, objeto de agresión, de burla, de humillaciones y, por supuesto, de agresión física. Justifica la agresión física. El machismo siempre va a encontrar una excusa para imponer su ideología de violencia y se hace carne en este tipo de situaciones cuando el hombre no acepta ese rol de dominante, ese rol de heterosexual violento, esa masculinidad violenta. Es necesario estudiar cómo se construye esa masculinidad violenta que termina asesinando a mujeres y a trans; cómo se puede deconstruir ese formateo tan destructivo para el ser humano. Creo que en eso la escuela, el sistema educativo, tiene un gran déficit sobre el que debe trabajar y debe poner mucho más la mira, debe

centrarse más en eso. Porque hay demasiada tolerancia a la violencia en las escuelas; la escuela es demasiado permisiva, en general, con la violencia. El sistema no puede encauzar esas violencias, limitarlas, no encuentra las herramientas para hacerlo y la simple contención de personalidades violentas, de chicos violentos, en un ámbito común, no alcanza sin otro acompañamiento. No se puede forzar una integración a toda costa. Que alguien pueda ejercer impunemente su violencia sobre el resto sin sufrir ningún tipo de consecuencias y sin producir un cambio en su conducta. Ese es un grave problema que tiene el sistema: cómo incluir, pero al mismo tiempo contener, educar y transformar. Esa es la gran discusión, lo que se tiene que trabajar y lo que está descuidando el sistema educativo. Estamos mirando demasiado los planes de estudio y muy poco la parte humana, que es lo central.

DIVERSID
SEXUAL Y
DERECHO
ECONÓMI
SOCIALES

DERECHO A LA SALUD

Alan Otto Prieto

Acceso a la salud de la población trans/travesti: tensiones y debates que aún siguen presentes.

Alan Otto Prieto
Activista trans masculino en la organización Capicüa.

A cinco años de la aprobación de la Ley de Identidad de Género en la Ciudad de Buenos Aires, existen solo dos hospitales de administración pública que garantizan el acceso a tratamientos hormonales, operaciones y formación continua sobre identidad de género. En el último tiempo, se sumó un tercer hospital que brinda información, asesoramiento y tratamientos a niñxs y jóvenes trans.

Cuando hablamos de personas trans, el concepto de "salud integral" no aplica a la de un cuerpo sano, sino a uno medicalizado, intervenido, estudiado, juzgado y censurado.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". En esta línea, la Ley de Identidad de Género aprobada en 2012 en la Argentina sostiene lo siguiente:

> **ARTÍCULO 11.—** *Derecho al libre desarrollo personal.* Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos

integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Si bien la definición de la OMS sobre salud integral es clara y la Ley de Identidad de Género avala y reafirma este concepto, a nivel social y cultural no está asociado que las personas trans accedamos al sistema de salud por prevención de enfermedades como cualquier otrx cuidadanx. En las universidades, residencias y equipos de salud, la diversidad corporal sigue siendo un tema desconocido y muchas veces un tabú. Por desconocimiento de lxs profesionales, las identidades trans seguimos esperando que se garantice un derecho humano tan básico como la atención adecuada, libre de prejuicios y por sobre todas las cosas INTEGRAL.

Está planteado como una conquista de las organizaciones sociales y equipos de salud los llamados *consultorios amigables*, que fueron tan necesarios previo a la Ley de Identidad de Género, pero que, actualmente, no solo resultan limitados, sino que fomentan una exclusión social que ningún otro colectivo sufre en materia de salud. Las personas trans nos enfermamos al igual que el resto de la sociedad y debemos respetar días y horarios específicos en los que unxs pocxs especialistas pueden atendernos con respeto, dignidad y sobre todo sin violencia, ya que no existe perspectiva de género fuera de los consultorios amigables.

Ahora bien, si queremos equipos de salud con perspectiva de género y que atiendan adecuadamente, independientemente del género, no podemos dejar de decir que, el primer y gran cambio que falta, es modificar los programas de estudio de las carreras de Medicina, Enfermería, Psicología y de todas aquellas instituciones públicas o privadas donde se formen profesionales de la salud. Estas son instituciones donde no solo se sigue patologizando a las identidades trans, sino que, mientras las universidades y sus docentes no modifiquen los materiales de estudio y sus propios discursos sobre los cuerpos trans, se seguirá violando en organismos tanto públicos como privados una ley de carácter nacional como lo es la Ley de Identidad de Género.

Si el Estado no asigna un presupuesto concreto para poder capacitar a los equipos de salud, si no se generan congresos médicxs en los que se discutan y se repiensen las prácticas cotidianas arraigadas en un sistema binario de género, heterosexista y patriarcal, será muy difícil que las personas trans nos reconciliemos con una de las instituciones más violentas que transitamos.

Cuando hablamos de salud integral, creemos que empieza con el cambio de contenidos que se da en las cátedras de las universidades y en la designación de presupuesto para capacitar a los equipos médicos. Pero también es necesario denunciar la violación de la Ley de Identidad de Género que realizan las obras sociales al no aprobar las prestaciones médicas en el momento en el que las personas lo requieren. Esto se revertiría si el Estado aplicara multas por violar la normativa en vigor y tuviera que indemnizar a la persona por el desgaste emocional y económico que estos trámites conllevan. Las obras sociales no pueden seguir negando prestaciones que están en el PMO (Plan Médico Obligatorio). Están contemplados en la Ley de Identidad de Género los tratamientos hormonales y todas las cirugías que impliquen o no la compra de alguna prótesis.

El mismo sistema que nos reclama la falta de cuidados o prácticas saludables es el que no reconoce nuestros cuerpos, no reconoce nuestras identidades y nos violenta dando por hecho que todas las personas que transitan ese sistema son cisgénero y heterosexuales.

El propio Estado, junto con el sistema de salud, es responsable de los cientos de mujeres trans y travestis que mueren cada año por falta de atención. El no hacerse cargo de esto es no entender la exclusión que aún se vive en nuestro país, donde te matan por ser quien sos y se sigue justificando esa violencia culpándonos de que vivamos libremente.

¿Cuándo entenderemos que nadie tiene derecho a reprobar o designar la identidad de otra persona? ¿Cuánto nos falta para entender que no hay genitales femeninos y masculinos? ¿Cuánto nos falta para dejar de pensar que las toallitas y tampones son exclusivamente de mujeres? ¿Cuándo vamos a dejar de asumir que los varones no pueden parir o realizarse un aborto? ¿Cuándo vamos a dejar de decir que el ginecólogo y proctólogo tienen exclusividad de uno u otro género? ¿Cuándo vamos a entender que tener pene, vagina, útero, ovarios, testículos no tiene nada que ver con el género que las personas viven?

Siempre que las personas trans reclamamos, se pone el foco en que tenemos que ser pacientes, que los cambios sociales no son rápidos, que tenemos que educar y entender que esto es nuevo, que tenemos que tener predisposición y buena onda para lograr los cambios que queremos.

Me pregunto si las personas cis tienen que esperar que se les pase la vida para lograr mínimas cosas en sus vidas; si tienen que esperar que la sociedad cambie para andar libremente, formar una familia, tener un trabajo digno, ser exitosxs en sus profesiones o simplemente vivir como más les plazca.

El derecho a la salud sigue siendo un horizonte lejano para muchas personas trans. ¡Es imprescindible seguir reclamando, militando y exigiendo que se cumpla con la Ley de Identidad de Género, porque no queremos más compañeras muertas por el uso de aceites industriales; porque no queremos más compañerxs trans con autoconsumo de hormonas; porque no queremos más que nos violenten en los hospitales; porque no queremos más violencia sobre nuestros cuerpos, y porque queremos vivir libremente, sin miedo y sin estar siendo objetos de violencia y burla cotidianamente!

El Consultorio de la Diversidad en el CeSAC Nº 45

Un trabajo articulado entre el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD, el CeSAC Nº 45 (Hospital Ramos Mejía), la organización Capicüa y el Bachillerato Trans Mocha Celis.(*)

(*)Entrevista realizada por el Programa de Género del MPD a la Dra. Lucía Ravese, instructora de residentes de Medicina General o Familiar del Hospital Ramos Mejía.

A partir de la promulgación de la Ley Nº 26.743, Ley de Identidad de Género, se eliminan los requisitos hasta entonces existentes para acceder al cambio registral de sexo, se despatologiza y desjudicializa lo que fue considerado por muchos y por años un trastorno en la identidad sexual. Por primera vez en el mundo, un Estado garantiza y reconoce los derechos humanos de las personas trans y pone a disposición de lxs ciudadanxs la elección de género que cada unx desea vivir, reforzando los valores de libertad y autonomía. No obstante esta clara ampliación de derechos, persisten dificultades para su ejercicio, en particular el ejercicio del derecho a la atención de la salud. Promover el abandono de viejos abordajes médico-sanitarios para tratar la salud de las personas trans desde un enfoque integral, respetando las diversas identidades y sus múltiples expresiones, constituye un problema de política sanitaria que amerita una intervención articulada entre los equipos de salud, las organizaciones de personas trans y los organismos del Estado que vienen trabajando en la temática. Apoya esta apreciación el hecho de que más del 83% de las mujeres trans/travestis son usuarias del sistema público de salud y solo el 1,2% cuenta con una obra social.[1] Si bien la Ley Nº 26.743 obliga la inclusión en el Programa Médico Obligatorio de los tratamientos médicos de adecuación al sexo autopercibido, el sistema

1. *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio,* Ministerio Público de la Defensa, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017

de salud y sus efectores no siempre están capacitados para dar una respuesta adecuada. Con frecuencia, el Programa de Género del Ministerio Público de la Defensa de la CABA recibe diferentes reclamos vinculados a la práctica de la medicina y al acceso a los distintos servicios de salud. La persistente asociación entre género y sexo o, más precisamente, entre género y genitalidad, conduce a situaciones de violencia que, aunque ancladas en el desconocimiento por parte de los equipos de salud de las múltiples expresiones identitarias, muchas veces resultan expulsivas para las personas trans. A manera de ejemplo, un hombre trans que asiste al Servicio de Ginecología para realizarse un PAP suele ser víctima de descuidos médicos, pero también administrativos. A la dificultad por parte del equipo médico de comprender la construcción de la masculinidad sin asociarla a la genitalidad, se suma el hecho de que no puede ser ingresado en el sistema informático como varón, pues este solo admite el género femenino. Estas situaciones, posibles de repetirse en diferentes especialidades, refieren la necesidad de incorporar en la atención la perspectiva de la diversidad sexual, la construcción identitaria y el género, según lo establece la Ley de Identidad de Género.
En relación con esta problemática, durante 2015 el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD-CABA, en articulación con la organización Capicüa, el Bachillerato Popular Mocha Celis y el Centro de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) N° 45 del Hospital General de Agudos Ramos Mejía, coordinó la implementación del proyecto "Salud integral para las personas trans". El propósito central de esta iniciativa fue fortalecer las capacidades del equipo de salud y del personal administrativx del CeSAC para brindar una atención de calidad que contemplara la perspectiva de diversidad sexual y los avances en materia de derechos de este colectivo.

Como resultado del proceso de capacitación, la Dra. Lucía Ravese, instructora de residentes de Medicina General o Familiar del Hospital Ramos Mejía (actual médica de planta de esa institución), propuso implementar en el CeSAC N°45 un Consultorio de la Diversidad, con el fin de mejorar el acceso de la población trans al sistema de salud a través de un conjunto de intervenciones:

- Promover el acercamiento de las personas trans al centro de salud para la realización de controles preventivos de salud.
- Facilitar el acceso, al establecer un día y una franja horaria en que las personas pueden concurrir sin turno previo.
- Facilitar las derivaciones oportunas, evaluando la mejor forma de realizarlo en cada caso en particular.
- Trabajar en red con otrxs profesionales del CeSAC N°45, del CeSAC N° 11, del Hospital Ramos Mejía, o del Centro Carlos Gardel que trabaja con la temática de las adicciones.

El Consultorio comenzó a funcionar en junio de 2016 y cuenta con el apoyo del Programa de Género y Diversidad Sexual en la promoción del acercamiento del colectivo trans a este espacio.

En la entrevista que sigue, la Dra. Lucía Ravese habla acerca de la experiencia transitada, tanto en relación con la capacitación recibida como con la implementación del Consultorio.

Transcurrido un tiempo desde la finalización de la capacitación que realizamos en el CeSAC y con el consultorio para personas trans en funcionamiento, ¿cuál es tu valoración de aquella experiencia?

Creo que el primer acierto fue que la participación en el proceso de capacitación incluyera al personal administrativo y personal de seguridad, además de los profesionales de la salud. Esto tiene un impacto muy positivo en la atención, ya que cuando un paciente ingresa en la institución, primero se encuentra con el personal administrativo que, sin la capacitación adecuada, puede ser una primera barrera en el acceso. En un colectivo que ha sido tan segregado y excluido del ámbito de la salud, es fundamental que el primer contacto con el sistema sea amable y receptivo a las demandas. Quien no es bien recibido no vuelve más y es un/x paciente perdidx para el sistema. La capacitación fue un proceso muy rico, no exento de polémicas, y fue muy importante que la Dirección del CeSAC dispusiera que fuera obligatorio para todo el personal de la institución. Hoy, este Consultorio es un espacio que suscita mucho interés en residentes médicxs, de otras disciplinas como Trabajo Social y Salud Mental, estudiantes de Medicina y, por supuesto, en las personas que vienen como pacientes y cuyo número ha ido aumentando notablemente. El tema de la diversidad sexual está ausente en la formación médica, por eso la apertura del Consultorio suscita tanto interés. Sería importante que esta temática se integrara a la currícula.

Sin lugar a dudas la calidad del trato recibido al ingresar en el centro de salud es determinante para que una persona continúe el proceso o decida no volver nunca más, sobre todo, como decís, si se trata de personas trans que cargan con una larga historia de discriminación. De hecho, sabemos que para promover el acceso a una atención integral

de la salud de esta población no solo se requiere trabajar con los equipos de salud, sino también con lxs compañerxs trans que, justamente por haber padecido tratos discriminatorios, suelen tener más reparos en acercarse a los centros de salud. Considerando esta situación, ¿cómo logran que las personas trans se acerquen a la consulta?

Para la difusión del Consultorio y motivar a lxs compañerxs a que asistan a realizar sus controles de salud, trabajamos en conjunto con el Programa de Género y Diversidad Sexual en distintas líneas: el diseño, impresión y distribución de volantes de difusión del Consultorio de la Diversidad, la realización de talleres sobre salud integral en sitios de afluencia de personas trans (Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, Hotel Gondolín y otros hoteles en los que residen travestis y trans que llegan a esta ciudad desde el interior del país). Las primeras personas que se acercaron al CeSAC lo hicieron por alguna de estas vías. Actualmente, empieza a cobrar fuerza la difusión informal, de boca en boca. Por otro lado, trabajamos de forma interdisciplinaria con profesionales del CeSAC N° 11, también dependiente del Área Programática del Hospital Ramos Mejía. Desde hace diez años, este equipo se ocupa de la temática de la salud trans y dicta un posgrado sobre el tema, del cual formo parte a partir de este año. Desde este espacio realizamos el seguimiento de pacientes y se realizan derivaciones al consultorio del CeSAC N° 45.

¿Qué tipo de atención brinda el consultorio? ¿Cuáles son las prestaciones que puede realizar el CeSAC?

La idea del Consultorio es que sea un espacio para el cuidado de la salud integral, que se realicen controles de salud y que puedan consultar frente a eventualidades, por ejemplo, frente a un cuadro infeccioso, gripal, traumatismos, etcétera. En cada caso se evalúa la situación y, cuando se considera necesario, se deriva al segundo nivel de atención. En general, las derivaciones suponen estudios complementarios o pueden estar vinculados a servicios que no se encuentran disponibles en el CeSAC.

Una vez que la persona fue derivada al hospital, ¿se realiza un seguimiento?

Cada caso se evalúa puntualmente y, si se considera necesario, se realiza un seguimiento telefónico. Esto pasa no solamente cuando

se deriva un/x paciente, sino también cuando faltan a la consulta. Insisto en que depende de cada caso en particular, pero siempre se evalúa la posibilidad de hacer el seguimiento telefónico.

¿Quién recibe a lxs pacientes en el hospital?

En general, tratamos de resolver todo lo que sea posible en el CeSAC, pero cuando hay que acudir a una derivación, nuestra consigna es que sea una derivación "cuidada". Esto es, tratamos de derivar a lxs pacientes a los servicios que, sabemos, realizan una buena atención. Intentamos hablar directamente con lxs profesionales hacia quienes se hace la derivación para facilitar el recorrido de lxs pacientes. Una herramienta de la que nos valemos para conocer el tratamiento que reciben es pedir a lxs personas que han sido derivadxs una valoración del trato recibido. Consideramos estas valoraciones para futuras derivaciones.

¿Han podido identificar cambios en el tratamiento que reciben en el hospital?

Aun cuando muchas veces se cree lo contrario, las problemáticas con las que se encuentran lxs personas trans/travestis cuando ingresan en el hospital tienen que ver con dificultades del sistema de salud más que con cuestiones propias de este colectivo. En términos generales, la evaluación que hacen no tiene que ver con el tipo de trato que reciben, no lo evalúan como malo. Las críticas tienen que ver, más bien, con las dificultades para acceder a los turnos, el tiempo de espera para ser atendidxs, una transmisión de indicaciones o prescripciones médicas que no son fácilmente comprensibles. Como digo, todos problemas del mismo sistema de salud que, por otro lado, creo que afectan al conjunto de usuarixs. Es importante, entonces, mejorar el acceso a los turnos, prolongar el tiempo de las consultas para que se puedan explicar bien las indicaciones y, quizás, mejorar la formación médica en el aspecto comunicacional, que es esencial en la práctica. Estoy simplificando, el tema es mucho más complejo y se debe analizar desde múltiples aristas.

¿Cuál es el motivo de consulta más frecuente de trans/travestis?

Aunque el objetivo inicial del consultorio fue priorizar los controles de salud en este colectivo y transmitir la importancia de cuidar la

salud de manera integral, en la práctica, la mayoría de las consultas fueron (y son) por motivos puntuales, tales como el consumo de hormonas. El 25% de las consultas iniciales fue para realizar controles de salud, un porcentaje relativamente bajo si se tiene en cuenta —como decía— el objetivo del Consultorio. Sin embargo, puesto que detrás de las demandas puntuales, siempre las invito a realizarse un control general, la mitad de aquel porcentaje vuelve para realizárselo. Es un proceso largo y hay que ser paciente.

Las personas que asisten al consultorio, ¿conocen los derechos que garantiza la Ley de Identidad de Género?

Sí, la mayoría de lxs pacientes del colectivo que concurren al consultorio los conocen. Diría que hasta pueden dar clases sobre la Ley de Identidad de Género. Actualmente están rotando por el consultorio residentes de Medicina General y de Salud Mental. La semana pasada, concurrió a la consulta un/x paciente trans quien, frente a una pregunta de una residente, les explicó la ley y fue un lujo escucharlx.

Seguramente habrás oído que algunas personas del mismo colectivo no están de acuerdo con abrir consultorios específicos para la atención de la población trans. ¿Qué opinás al respecto? ¿Qué ventajas y desventajas considerás que tienen estos consultorios?

El consultorio es un consultorio de la diversidad, en ese contexto, atiendo a cualquier persona que lo desee. A la fecha, los datos recabados indican que, del total de pacientes atendidos desde que funciona el consultorio, un 10% eran varones trans; un 10%, varones cis; un 10%, mujeres cis, y el resto, mujeres trans. Mi idea es que consulten en cualquier horario y con cualquier profesional, pero para facilitar el acceso, que de por sí es dificultoso, hoy hay un día y horario donde saben que pueden consultar, que se sienten cómodxs. De a poco, cada vez vienen más en otros horarios y días. Por ejemplo, frente a cualquier intercurrencia vienen al CeSAC en cualquier horario y los atiende el profesional que esté presente. Quizás, en un tiempo, estos consultorios no sean necesarios.

La experiencia y la práctica política del aborto

María Alicia Gutiérrez
Docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Integrante de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Introducción

Las demandas por el aborto legal en América Latina se inscriben en una larga historia de luchas del movimiento de mujeres en su derrotero por el logro de una serie de derechos que han sido negados (Barzelatto, 2005).

Es tributario del derecho a decidir sobre el propio cuerpo, reclamo histórico del feminismo que se consolida en los EE.UU. y en algunos países de Europa al calor de las luchas de los años 70 (Durand y Gutiérrez, 1998). En la región se retoma el reclamo en los procesos de democratización de la década de los 80 alrededor de la reorganización política del movimiento de mujeres y la demanda por los derechos humanos.

El aborto es ilegal en el contexto regional, excepto en Cuba, Puerto Rico, México DF y Uruguay. La demanda se articula sobre diferentes ejes: derechos humanos, justicia, autonomía y libertad para decidir sobre el propio cuerpo, salud pública, inequidad social y deuda de la democracia.

Las reflexiones acerca del aborto suponen un entramado de cuestiones que ponen en jaque las tecnologías o narraciones políticas de la normalización del cuerpo de las mujeres. Del mismo modo, se organizan formas

diversas de resistencia en las que el cuerpo, como texto, juega un rol central.

El aborto deshace lo hecho. Cuestiona el orden patriarcal y la heteronormatividad. Supone un orden político con una simultaneidad de derechos que se ponen en juego en la posibilidad estructural y subjetiva de acceder a estos.

La presente reflexión se organiza de acuerdo con un grupo de interrogaciones que permiten analizar algunos de los ejes centrales del tópico que nos ocupa.

¿Qué significaciones sociales supone la noción de aborto? ¿Cómo se organiza un relato acerca del aborto? ¿Quiénes son los actores principales en la escena del aborto? ¿Qué acciones articularon los movimientos de mujeres alrededor de la demanda de legalización/despenalización del aborto en la Argentina?

Las respuestas implican un punto de vista históricamente situado y no obtura las múltiples interpretaciones que pueda albergar una problemática tan compleja como el aborto.

I. Significaciones sociales sobre el aborto

Las significaciones sociales muestran, contrastan y ocultan, a la vez, una realidad social. Suponen una integración (un "nosotrxs"), pero al mismo tiempo cuestionan un orden social a través de diversas formas.

Los sujetos sociales involucrados en la cuestión del aborto ponen en tensión los discursos y las narrativas dominantes que atraviesan o estructuran las instituciones y la construcción de subjetividades. De ese modo y por la irrupción de nuevas subjetividades colectivas, el movimiento feminista va articulando un discurso sobre autonomía, reconocimiento, participación e igualdad que se amplifica hacia nuevas subjetividades tras su ciudadanización.

Por otro lado, tanto en los contextos nacionales como en los internacionales, el cuerpo de las mujeres se sitúa como un espacio de arduas negociaciones en el sistema global y local, y como "figura" de intercambio frente a otros derechos o demandas políticas y económicas (Gutiérrez, 2014).

Una primera cuestión que nos interpela, entonces, es el cuerpo como *locus* donde se inscriben el estigma y la discriminación.

El movimiento feminista va a plantear la dimensión del cuerpo como un tópico central sobre el que se estructuran cuestiones básicas, como la libertad de decidir y las implicaciones que supone su cercenamiento para los proyectos de vida.

Diversas teorías han puesto en juego la cuestión del cuerpo, entre ellas, las feministas que han reflexionado sobre él en referencia a la identidad. El feminismo de la segunda ola puso énfasis en esta cuestión cuando, desde Simone de Beauvoir (1981) en adelante, la interrogación sobre lo que es una mujer marcó un derrotero. Su afirmación "Mujer no nace se hace" desmontaba la lógica que ligaba los cuerpos al orden de la naturaleza. No había una negación de la condición biológica, pero no devenía de allí la condición social de la mujer. El género, binario en sus inicios, va a marcar la impronta de la construcción cultural en términos de la diferencia sexual. O sea, si el cuerpo era el *locus* de las vivencias (cuerpo vivido), no dejaba de estar atravesado por el binarismo sexual. Esa identidad, mujer, va a ser deconstruida en el desarrollo de diversas teorizaciones que mostraban no solo la diferencia de los cuerpos (entre mujeres), sino también las múltiples intersecciones sociales y sexuales (las mujeres negras y lesbianas marcaron ese quiebre de la famosa "hermandad" de las mujeres), (Hooks, 2017). O sea, no existe la mujer, sino "las mujeres".

Las objeciones a la categoría de género también van a centrar su debate en el "cuerpo" especialmente con la aparición de aquellos cuerpos invisibles que, por efecto de la política, se tornaron visibles e impugnaron el binarismo sexual y las determinaciones biológicas (Butler, 2001). Así, el sistema sexo/género (Rubin, 1986) será debatido por su remisión al binarismo y la imposibilidad de dar lugar a otros cuerpos invisibilizados. En palabras de Preciado (2008, p. 95): "La heterosexualidad es, ante todo, un concepto económico que designa una posición específica en el seno de las relaciones de producción y de intercambio basada en la reducción del trabajo sexual, del trabajo de gestación y del trabajo de crianza y cuidados de los cuerpos a trabajo no remunerado". En la línea de un concepto económico será Fedirici (2004) quien va a reformular el proceso de acumulación originaria explicado por Carlos Marx, al poner la mira en la división sexual del trabajo y la mecanización del cuerpo proletario, en el caso de las mujeres transformadas en una máquina de producción de nuevos trabajadores.

El cuerpo será el núcleo central del control a través de las disciplinas corporales que redundan en la sujeción del individuo (cuerpos dóciles y manipulables). La reproducción tuvo un lugar central en el modo de articulación de la sujeción de las mujeres creando cuerpos "normalizados". Así la maternidad se instala como ideal normativo en tanto el imaginario de la mujer como sujeto ligado a la naturaleza. En esa cosmovisión, por la anatomía, se le otorga como "lugar propio" el ámbito privado y el cuidado. Se instalan estereotipos femeninos: la mujer dócil, cuidadora, dulce que encauza su sexualidad en la maternidad y el matrimonio, y la mujer fatal, diabólica, que está al margen de esos cauces y cuya sexualidad está, por tanto, fuera de control. Estas consideraciones van a suponer un principio de violencia que se ejerce sobre las mujeres.

Las demandas por la libertad de decidir se articularán alrededor de la noción de justicia reproductiva (que revierte el modelo de maternidad obligatoria) y en un cuestionamiento a los modelos democráticos que excluyen al sujeto femenino de su plena ciudadanización. En ese sentido, una crítica al sistema capitalista heteropatriarcal supone, entre otras cosas, una lucha integral por la vida y la reformulación de la esfera pública.

Sin embargo, si bien desde el movimiento de mujeres y feminista, y otros grupos en alianza, el relato va a suponer un cercenamiento de libertades y derechos, dentro del imaginario social, se construyen otros que lo contraponen y se articulan sobre dos ejes centrales: la configuración de las mujeres como responsables y determinadas para la maternidad con roles estereotipados y el derecho a la vida desde la concepción.

El primero fue desarrollado anteriormente y en relación con el segundo ponen el acento en el derecho del feto negando el de la mujer. Se construye desde tiempos inmemoriales sobre la base de principios de la Iglesia Católica y otras iglesias que van a suponer un cuerpo texto (el de la mujer) socializado por discursos religiosos, médicos y jurídicos.

Se producen dos visiones acerca del derecho a la vida: la del por nacer y la de la mujer.

La Iglesia Católica (de enorme influencia en la conformación de América Latina desde la Conquista y la colonización) plantea el reconocimiento de la vitalidad del feto y reduce el lugar de la mujer como gestante sin que le asistan ni derechos ni decisiones personales. Esta inflexión nos interroga: cómo es posible pasar, aceptando el argumento católico, del reconocimiento de la vitalidad del feto, en tanto embrión de persona, a la tesis de que el feto es, efectivamente, una persona. "La cualidad de persona es una afirmación moral, una prescripción, un juicio de valor que no se sigue del reconocimiento de la vida del por nacer" (Tooley, M., citado en Fernández Buey, F., 2000: 53).

La cuestión del embarazo no deseado lleva a la controversia sobre el aborto y a los debates que se ciernen sobre el tema, donde la presencia de cuestiones éticas y morales invaden el campo dificultando la articulación con las cuestiones de la salud y la desigualdad social. Francisco Fernández Buey (2000) plantea que los intereses de algunos sectores y grupos de la sociedad (los católicos, por ejemplo, entre otros) colocan el debate en el dilema entre "el derecho del por nacer" y el "derecho de la madre" como derechos equivalentes. En esa formulación queda de manifiesto la violencia social: tanto en el caso de la decisión por un aborto como en el de muchos embarazos no deseados que conducen a un parto, cuando se intenta imponer por vía legal o penal un punto de vista ético (o una concepción del mundo) que no comparte ni pretende compartir el conjunto de la ciudadanía (Lamas, 1995). La tradición católica liga la sexualidad con la reproducción, negando como tal a la no reproductiva (Valcuende del Río, 2006). Las mujeres, en su imaginario, son representadas, no como sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones, sino como simples instrumentos de la voluntad de Dios (Carbajal, 2009; Klein, 2005). Aceptar y respetar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, incluido el aborto, implica una inversión en la lógica de la institución. Ello los ha llevado, en los diferentes países, a una diversidad de operaciones políticas para negar todo posible desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos, y el aborto (Gutiérrez, 2004).

Poner el centro en esta determinación de la Iglesia Católica no supone desconocer que, dentro de la institución religiosa, se anida la diversidad respecto de la sexualidad estableciendo contradicciones con el orden jerárquico (Vaggione, 2008). Sin embargo, consideramos que la posición refractaria de la Iglesia Católica frente a la autonomía de las mujeres, así como frente al

reconocimiento de la diversidad sexual con estatuto de ciudadanía, sigue siendo mayoritaria.

II. Actores en escena

La escena del aborto supone una serie de actores en su desenvolvimiento.

En primer lugar, las mujeres en situación de aborto por un embarazo no esperado y por la imposibilidad/decisión de su continuidad (Cohen, 1999). En esta escena, se ponen en evidencia las propias determinaciones subjetivas en relación con otros actores, como el movimiento de mujeres, el Estado y el mercado. Las mujeres que deciden no continuar un embarazo asumen la decisión en un contexto adverso, debido a las condiciones de clandestinidad e ilegalidad. Sin embargo, las mujeres abortan con permiso o sin él, con legalidad que las ampare o sin ella. Será a través de trabajadores de la salud comprometidos con la decisión de las mujeres, de grupos de mujeres activistas que acompañan a las mujeres que abortan, de amigxs, de espacios de contención o en la más extrema soledad. Es aquí donde la interseccionalidad con otras dimensiones (la clase, la raza, la etnia, la edad) se pone en juego para habilitar o no el acceso a un aborto seguro.

Esta situación plantea una paradoja: la restricción y prohibición no opera protegiendo el bien que dice tutelar, dado que las mujeres históricamente han subvertido con su decisión y acción ese dispositivo de poder. De allí se puede inferir que se trata del tutelaje del cuerpo de las mujeres y su capacidad volitiva y moral para decidir con autonomía y libertad sobre su cuerpo y sus proyectos de vida. Un embarazo forzado obliga a la mujer a adoptar una identidad que no le es propia en tanto no es elegida (Chiarotti, *et ál.*, 1997). Así la mujer no es un sujeto, sino simplemente un medio y, por lo tanto, tutelada (Chaneton y Vacarezza, 2011).

En este momento entra en juego otro actor clave: el feminismo y el movimiento de mujeres articulados a través de las luchas por la legalización del aborto. Ellas se han instalado en el espacio de intersección de tres poderes cruciales: el Estado, la Iglesia y el poder económico, de acuerdo con las consideraciones planteadas anteriormente.

El movimiento de mujeres ha sido históricamente el actor central en esta disputa de sentidos y de leyes. Las luchas por el aborto se inscriben en una estrategia internacionalista: son múltiples los países, las formas adoptadas de la lucha y las fundamentaciones, con más o menos atención y énfasis en las particularidades de cada lugar. Algo llamativo es detectar la similitud de los argumentos, tanto en las diversas geografías como en los distintos tiempos históricos; por ello en el recorrido de estrategias y luchas se puede reconocer una genealogía, una larga lucha que nos precede. Dentro de la historia de las luchas por el aborto legal, se han destacado dos estrategias clave: el lobby parlamentario o judicial y las que trabajan de manera autónoma con las mujeres en la facilitación del acceso a un aborto seguro.

Si bien hay similitudes, se registran diferencias que se inscriben en los debates teóricos y políticos del feminismo en cada momento histórico. La aparición de la pastilla anticonceptiva y las luchas por su acceso van a generar fuertes debates centrados en las disputas por las contradicciones que la existencia de esta portaba: por un lado, liberaba a las mujeres, dado que escindía sexualidad/placer/reproducción, pero, por otro, desplegaba el negocio de los laboratorios y desresponsabilizaba definitivamente a los hombres de su rol.

Se instala una lógica en la que están, por un lado, los individuos (con sus decisiones) y los movimientos sociales (que articulan demandas por derechos); por el otro, el Estado desde una perspectiva reguladora, tanto represiva como contenedora y, por último, el mercado. En esta última instancia, se juega, con anuencia o no del Estado, la mercantilización de los cuerpos y el efecto que produce la clandestinidad del aborto. Se despliegan intereses frente a la pérdida de un negocio que reditúa muchos beneficios económicos, aun en tiempos de generalización del aborto medicamentoso. Para ellos, un Estado restrictivo se convierte en un aliado insoslayable. Esta cuestión, junto a otros temas que refieren a la explotación de los cuerpos, ha adquirido relevancia en el contexto de la globalización.

Agentes estatales (tanto legisladores como gestores de políticas públicas) se colocan, en muchas circunstancias, en la avanzada de las demandas y otros generan acciones que no solo no permiten avanzar, sino que fomentan el retroceso de lo logrado. Ello, de acuerdo con

las consideraciones generales del partido político de pertenencia, así como las diferentes estrategias por desarrollar en las que, como dijimos al comienzo, el cuerpo de las mujeres pivotea en las negociaciones sobre otros campos de interés.

El Poder Judicial, en general de estructura reticente a los derechos de las mujeres, ha jugado una variedad de estrategias, dependiendo el país de la región al que se refiera. En el caso argentino, ha permitido "ordenar" con una serie de documentos interpretaciones diversas del propio Código Penal. Sin embargo, en otras demandas puntuales ha sido profundamente refractario a emitir autorizaciones en situaciones de aborto no punible.

III. Formas organizativas de la lucha y la demanda por el aborto legal, seguro y gratuito.

Este apartado intenta dar cuenta de las formas políticas organizativas del movimiento de mujeres, en general, y de la Argentina, en particular, para demandar la legalización/despenalización del aborto.

El movimiento feminista de la segunda ola (desde los años 60 del siglo XX) va a plantear las demandas por las políticas corporales. Se articularon sobre la base de diversas consideraciones: a) una cuestión de salud pública: se refería especialmente al acceso a la anticoncepción y la mortalidad materna por aborto; b) la autonomía y la libertad para decidir sobre el propio cuerpo, consigna clave de las luchas feministas. Como dijimos anteriormente, el cuerpo es el primer territorio tanto de las libertades posibles como de la violencia. Estas luchas en los países del Norte, en una importante conjunción social, lograron llegar a la legalización del aborto en la década de los 70. En el resto del mundo, la legislación sigue siendo restrictiva y las luchas de las mujeres de los llamados países "emergentes" van a sumar la dimensión social, dado que las que tienen dificultado el acceso a un aborto seguro son las mujeres más vulnerables. Por ello la demanda de la legalización tiene que ver con un fuerte reclamo al Estado sobre la responsabilidad en relación con la salud integral de las mujeres.

Se instaura en la región el Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe, impulsado por el movimiento de mujeres en 1990, en ocasión del V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en la Argentina. Desde entonces, cientos de organizaciones se involucraron en una de las luchas más complejas, dado que supone el libre ejercicio de la reproducción y la sexualidad femenina en un escenario tremendamente adverso (Anzorena y Zurbriggen, 2013).

El movimiento de mujeres en la Argentina articuló la demanda por el derecho legal al aborto en la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito desde 2005. La misma sintetiza años de luchas y estrategias diversas no solo por la legalización del aborto, sino también por el conjunto de los derechos sexuales y reproductivos. En el caso argentino, el aborto está penalizado desde 1921. El art. 86 del Código Penal reconoce causales: en caso de riesgo de vida de la madre y violación de mujer, demente o idiota. Esta última causal ha sido motivo de enormes controversias en los albores del siglo XXI, con interpretaciones diversas. Ante esta conflictividad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió un fallo en 2012 en el que reafirma el carácter legal del derecho al aborto para toda mujer violada a sola declaración jurada, sin que medie la necesidad de una denuncia policial. Por otro lado, insta a la nación y a las provincias (por el régimen de autonomías) a emitir protocolos para su efectivo cumplimiento. Esta recomendación, para los casos denominados "Abortos No Punibles", ha tenido un cumplimiento parcial y con dificultades de aceptación en algunas provincias.[1]

Los casos de aborto no punible han sido interpretados de manera contradictoria por diferentes tribunales. En la práctica, estos supuestos despenalizadores no se aplican, debido a que, en muchos casos, los médicos se niegan a realizar los abortos en aquellos permitidos por

1. El aborto es ilegal en la Argentina y está tipificado como un "delito contra la vida" en el Código Penal. Las penas son de un mínimo de uno a cuatro años de reclusión o prisión a quien lo cause con consentimiento de la mujer, y un máximo, que podría elevarse hasta quince años, si el hecho tuviera lugar sin ese consentimiento y fuere seguido de la muerte de la mujer. Por su parte, la mujer que causase su propio aborto o consintiese que otro se lo cause puede sufrir una pena de prisión de uno a cuatro años. El Código Penal establece dos circunstancias en las cuales "el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible". La primera, "si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios"; la segunda, "si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente", requiriéndose el consentimiento de su representante legal.

la ley sin contar con autorización judicial. Desde el punto de vista legal, este trámite es innecesario y demora la realización del aborto, sometiendo a la mujer a un mayor sufrimiento.

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito fue organizada desde el movimiento de mujeres y con alcance nacional. Poco a poco y al calor de los Encuentros Nacionales de Mujeres, muchísimas organizaciones de todo el país se fueron sumando, así como una diversidad importante de actores sociales, corriéndola del lugar exclusivo del movimiento de mujeres (Anzorena, 2014). La consigna que identifica a la campaña es "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir". De este modo, pone el eje en una importante ampliación de derechos igualitarios marcando la importancia de la inescindibilidad de estos. Esto significa que los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho al aborto no pueden ser ejercidos si no existen los derechos económicos y sociales en plena implementación. La campaña se constituye en sus inicios con una demanda central: luchar para lograr la legalización del aborto, o sea, una ley que permita el acceso libre y universal a todos los subsistemas del sistema de salud a sola demanda, planteando algunas líneas claras: autonomía de las mujeres, desigualdad social, justicia y deuda de la democracia. La campaña articula su demanda como un derecho de autonomía de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo, y, por ende, las estrategias reproductivas y no reproductivas de su proyecto vital, como una cuestión de justicia social y deuda de la democracia. Las fundamentaciones a las que refiere se sustentan en el marco de los derechos humanos (Gutiérrez, 2016).

La campaña ha desplegado múltiples acciones, pero una de las más significativas, por su persistencia y resistencia, ha sido la presentación de proyectos de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en la Cámara de Diputados de la Nación, en diversas oportunidades.

En 2016 se vuelve a presentar luego de un proceso de modificación del proyecto original llevado a cabo por foros de discusión de las distintas organizaciones sociales nacionales que componen la campaña. Luego de recabada esa información, una comisión redactó la nueva propuesta y en una plenaria nacional se volvió a debatir sobre el texto final. Esto muestra una forma de gestión democrática y participativa de la campaña en relación con sus estrategias y acciones.

Por otro lado, en doce años de campaña se han consolidado diferentes grupos de acción: Red Nacional de Socorristas (mujeres que acompañan a mujeres que abortan), Red Nacional de Profesionales de la Salud (organización que agrupa a trabajadores de la salud de todo el país para articular de manera conjunta la ampliación del acceso al ILE); Red Nacional de Comunicadoras; Red Nacional de Abogadas para el Litigio Estratégico, Red de Docentes, etc. Es decir, formas diversas de acción desde el amplio marco de la campaña que acompañan y refuerzan las acciones de cabildeo en el Parlamento nacional (y los provinciales) para el debate de la ley. Se ha logrado la despenalización social y se registra en la imposibilidad de negar la temática, tanto desde los agentes políticos como desde los medios de comunicación. El pañuelo verde, en una resignificación del blanco de las Madres de Plaza de Mayo, invade cualquier acción social y política en todos los ámbitos. El amplio desarrollo de los feminismos populares ha permitido amplificar la demanda a los sectores populares que se reflejan anualmente en los Encuentros Nacionales de Mujeres.

El lema de la campaña "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir" pone el debate en un sinnúmero de cuestiones. En principio, la importancia de que el conjunto de la población, desde edades tempranas, acceda al conocimiento de la sexualidad, al cuidado, al disfrute y al derecho a la información. "Anticonceptivos para no abortar" supone la libertad y la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo frente al deseo y la decisión de no procrear. Para ello, el Estado debe garantizar el acceso y la disposición de todos los métodos anticonceptivos reconocidos oficialmente. Finalmente, "aborto legal para no morir" significa el acceso a un aborto legal, seguro y gratuito para no correr riesgos de enfermarse o morir. Tiene importancia rescatar esta consigna que, si bien refiere a una situación trágica, denota una realidad contundente y las cuestiones de salud pública provocan impacto y "credibilidad" en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, la decisión de abortar no está ligada solo a la idea de "muerte", sino también a una vida plena cuando las mujeres se apropian de sus decisiones y sus cuerpos.

IV. Algunas consideraciones generales

Las luchas por el derecho al aborto legal han recorrido caminos diferentes en los países centrales y en la región latinoamericana. Sin embargo, el movimiento de mujeres ha sido un actor infaltable y, en algunos casos, único en el reclamo incesante de esta demanda que se sustenta en la lógica del poder aplicada sobre el cuerpo de las mujeres como un terreno de lucha.

La negación de este derecho constituye un acto de violencia sobre el cuerpo de las mujeres. La imposibilidad de decidir sobre las pautas reproductivas sugiere un cercenamiento a los proyectos de vida, al ejercicio pleno de la libertad. Numerosas investigaciones sugieren el plus de violencia que es aplicado sobre las mujeres en innumerables situaciones. La imposibilidad de acceder en condiciones seguras a un aborto se inscribe en esa lógica, por el riesgo de vida y el daño subjetivo que implica la situación de clandestinidad.

No hay ejercicio de los derechos humanos sin la posibilidad de decidir libremente sobre el cuerpo, del mismo modo que no hay libertad sobre el cuerpo si no son consolidados los derechos sociales, económicos, políticos y culturales que lo hacen posible. Por otro lado, se trata de una situación injusta, lo que implica violentar la buena vida de cada una de las mujeres que se ven sometidas a estrategias complejas y acciones arbitrarias para poder llevar a cabo sus decisiones.

Muchas veces se ha explicitado que entre derechos iguales o equivalentes decide la violencia. Esto es muy claro en la situación del aborto cuando se contrapone el derecho del por nacer al de la madre: la imposibilidad de formular consensos queda de manifiesto cuando se interpela en igual nivel (interpelación moral) a sujetos de derechos claramente diferenciales.

Las luchas por la legalización del aborto asumieron el carácter de defensa de la vida de las mujeres, para las que —dadas las condiciones en que se lo practicaban— podía significar la muerte, la enfermedad crónica y la sanción legal. Los movimientos por la legalización del aborto estuvieron asociados permanentemente a la legalización de la anticoncepción, ya que el aborto era uno de los métodos más utilizados para regular la fecundidad (Gutiérrez, 2003). "Anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir" sintetiza la asociación indisoluble de la demanda y la lucha que sitúa a las mujeres en un punto de profunda conflictividad a la hora de decidir sobre su propio cuerpo.

Rosalind Petchesky (1997) plantea que las feministas transformaron el discurso del aborto en un "concepto mucho más amplio que denota el derecho humano de las mujeres a la autodeterminación sobre su propia fertilidad, maternidad y los usos de sus cuerpos: métodos seguros y servicios de buena calidad". El ejercicio de un derecho no es exclusivamente una decisión individual aislada, sino que existen ciertos factores que condicionan dicho ejercicio, tales como la situación socioeconómica, las legitimaciones sociales, culturales e institucionales acerca de la reproducción (Durand y Gutiérrez, 1998).

El eje del debate se ha focalizado entre quienes consideran que no se puede intervenir artificialmente para poner fin a una vida embrionaria y quienes suponen que, en determinadas circunstancias, está plenamente justificada. Por otro lado, la interpretación del feto como un sujeto moral desde el mismo momento de la concepción o la idea de que un sujeto es una "construcción" que incluye lo biológico, lo social, lo moral y la decisión acerca de cómo, cuándo y en qué condiciones (subjetivas y materiales) tener un hijo. La denominación "hijo/a" implica un acto de decisión voluntaria y de adopción por parte de una mujer que decide transformarse en madre. La interpretación del movimiento de mujeres localiza el debate en el "cuerpo de la mujer", tradicional espacio de ejercicio del poder patriarcal, privilegiando su condición de personas (sobre la carencia de la misma en el feto) y reinstalando la autonomía de aquellas al plantear el derecho fundamental a decidir sobre su propio cuerpo.

En eso consiste la diferencia en la interpretación del "derecho a la vida", todos están a favor de la vida: se trata de definir de qué "vida" se está hablando. Estas diferencias, de neto corte fundamentalista en el caso de la Iglesia Católica, han llevado a debates virulentos y, en muchos contextos culturales, a enfrentamientos violentos.

El aborto es el derecho a decidir sobre el propio cuerpo en total libertad implicando mucho más que el hecho de interrumpir un proceso de gestación: significa recuperar el cuerpo de las mujeres para su autonomía y hacer justicia en un modelo democrático que supone la inclusión.

Los derechos son expresión de las prácticas sociales y, a su vez, las prácticas van delineando identidades que se transforman en quienes demandan titularidad de derechos al Estado. Es un conjunto discursivo que marca los límites de lo bueno y lo malo, lo que hace a una sociedad "justa" o no, lo que respeta o viola la dignidad y la integridad de las personas. Es en última instancia el discurso que "regula" las relaciones entre la sociedad civil y el Estado (Figueroa, 2000).

El actual debate sobre ciudadanía muestra una irreductible tensión entre la racionalidad técnica —instrumental, financiera, militar y de mercado, que se sostiene en la construcción de un orden represivo y excluyente— y una racionalidad que considera la necesidad de los sujetos colectivos de plantear su autonomía frente a la lógica sistémica y de evidenciar esa lógica que se sostiene en la perpetuación de las condiciones de desigualdad y exclusión. Esto conlleva a una revalorización de los movimientos sociales y una posibilidad de proponer nuevas formas de la política.

En ese marco, las reivindicaciones "particulares", como "el derecho al aborto", deben transversalizar la acción política global bajo serios riesgos de quedar, si no, dentro de una ciudadanía vaciada de contenido. Condiciones tan básicas como la libertad de decidir sobre el propio cuerpo, pero no únicamente sobre cuerpos "reproductores", sino, fundamentalmente, sobre cuerpos "sexualizados". Libertad básica que se expresa en el lema: "Disfrutar de una sexualidad libre de coerción o violencia". Las dimensiones de la reproducción y la sexualidad exigen una rearticulación y reelaboración, no pueden ser vistas como dos campos separados y autónomos, sino como la redefinición de la bipolaridad público/privado.

¿Qué significaciones tiene el aborto en el contexto político/social para que se exprese tan compacta resistencia?

El aborto resignifica el empoderamiento de las mujeres y pone en crisis la idea heteropatriarcal de la maternidad como destino para ellas. Es un acontecimiento que sucede en el cuerpo y tensiona múltiples y complejas decisiones. Si bien el embarazo no buscado significa una situación crítica que compromete la subjetividad, suponer que la interrupción de este afecta de manera irreversible la vida de las mujeres es una simplificación: a veces, resulta traumática y otras (la mayoría), un alivio frente a una situación inesperada.

Las luchas por el aborto legal se inscriben dentro de ese orden subversivo que revierte la lógica patriarcal. Poder y sexualidad atraviesan las prácticas y las reflexiones sobre el aborto y, en ese sentido, se configura una significación social que desmonta el ocultamiento y propone, a través de diversas estrategias, un cuestionamiento al orden social.

Bibliografía

ANZORENA, C., "¡Seguimos en campaña! Prácticas y desafíos por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito en la Argentina", en Articulación Feminista por el Derecho a Decidir, *Voces sobre el aborto. Ciudadanía de las mujeres, cuerpo y autonomía*, AFLD y Escuela de Salud Pública, Facultad de Medicina, Chile, 2014.

ANZORENA, C. y ZURBRIGGEN, R., "Trazos de una experiencia de articulación federal y plural por la autonomía de las mujeres: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en la Argentina", en Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, *El aborto como derecho de las mujeres. Otra historia es posible,* Editorial Herramienta, Buenos Aires, 2013.

BARZELATTO, J. y FAÚNDES, A., *El drama del aborto. En busca de un consenso,* Tercer Mundo Editores, Bogotá, 2005.

HOOKS, B., *El feminismo es para todo el mundo,* Traficantes de Sueños, Madrid, 2017.

BUTLER, J., *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad,* Paidós, Buenos Aires, 2001.

CARBAJAL, M., *El aborto en debate. Aportes para una discusión pendiente*, Paidós, Buenos Aires, 2009.

COHEN, J., "Para pensar de nuevo la privacidad; la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto", en *Debate Feminista,* Año 10, Vol. 19, México DF, 1999.

CHANETON, J. y VACAREZZA, N., *La intemperie y lo intempestivo. Experiencias del aborto voluntario en el relato de mujeres y varones,* Marea Editorial, Buenos Aires, 2011.

CHIAROTTI, S., *et ál.,* "El embarazo forzado y el aborto terapéutico en el marco de los derechos humanos", en *Aborto No Punible,* Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires, 1997.

DE BEAUVOIR, S., *El segundo sexo,* Ediciones Siglo XX, Buenos Aires, 1981.

DURAND, T. y GUTIÉRREZ, M. A., "Tras las huellas de un provenir incierto: del aborto a los derechos sexuales y reproductivos", en *Avances en la investigación social en salud reproductiva y sexualidad*, AEPA, CEDES, CENEP, Buenos Aires, 1998.

FEDIRICI, S., *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas,* Traficantes de Sueños, Madrid, 2013.

FERNÁNDEZ BUEY, F., *Ética y Filosofía política,* Edicions Bellaterra, Barcelona, 2000.

FIGUEROA, G., *Elementos para un análisis ético de la reproducción*, Programa Universitario de Investigación en Salud, PUEG, México, 2001.

GUTIÉRREZ, M. A., "Silencios y susurros: la cuestión de la anticoncepción y el aborto", en *Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico*, Facultad de Derecho, Vol. XXXVIII, Nº 1, San Juan de Puerto Rico, septiembre/diciembre, 2003.

GUTIÉRREZ, M. A., "Iglesia Católica y política en la Argentina: el impacto del fundamentalismo en las políticas públicas sobre sexualidad", en *Diálogos Sur- Sur sobre religión, derechos y salud sexual y reproductiva: los casos de la Argentina, Colombia, Chile y Perú*, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile, 2004, pp. 15-47.

GUTIÉRREZ, M. A., Retos y desafíos del lenguaje: la Conferencia Internacional de Cairo+20. Comunicar Igualdad, 2014. Disponible en: http://www.comunicarigualdad.com.ar/retos-y-desafios-del-lenguaje-la-conferencia-internacional-de-cairo20/. Última visita: el 10 de junio de 2017.

GUTIÉRREZ, M. A., "Eternas indisciplinadas: repensando la autonomía para el derecho al aborto legal, seguro y gratuito", en Gutiérrez, M. A. (Comp.), *Entre-dichos-cuerpos. Coreografía de los géneros y las sexualidades*, Ediciones Godot, Buenos Aires, 2016.

KLEIN, L., *Fornicar y matar. El problema del aborto*, Planeta, Buenos Aires, 2005.

LAMAS, M., "Deconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos", en *Aportes*, Católicas por el Derecho a Decidir, Montevideo, Uruguay, 1995.

PETCHESKY, R., "Power and Pleasure Go Together-Brazen Proposals for a New Millennium", en *Reproductive Health Matters*, 10, Londres, 1997.

PRECIADO, B., *Testo Yonqui*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2008.

RUBIN, G., "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en *Revista Nueva Antropología*, Vol. VIII, Nº 30, México, 1986.

TOOLEY, M., "Aborto e infanticidio", citado en Fernández Buey, F., *Ética y Filosofía Política*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2000.

VALCUENDE DEL RÍO, J. M., "De la heterosexualidad a la ciudadanía", en *Revista de Antropología Iberoamericana (AIBR)*, Ed. Electrónica, Vol. 1, Nº 1, Antropólogos Iberoamericanos en Red, Madrid, enero-febrero, 2006, pp. 125-142.

VAGGIONE, J. M., *Diversidad sexual y religión*, Católicas por el Derecho a Decidir, Córdoba, Argentina, 2008.

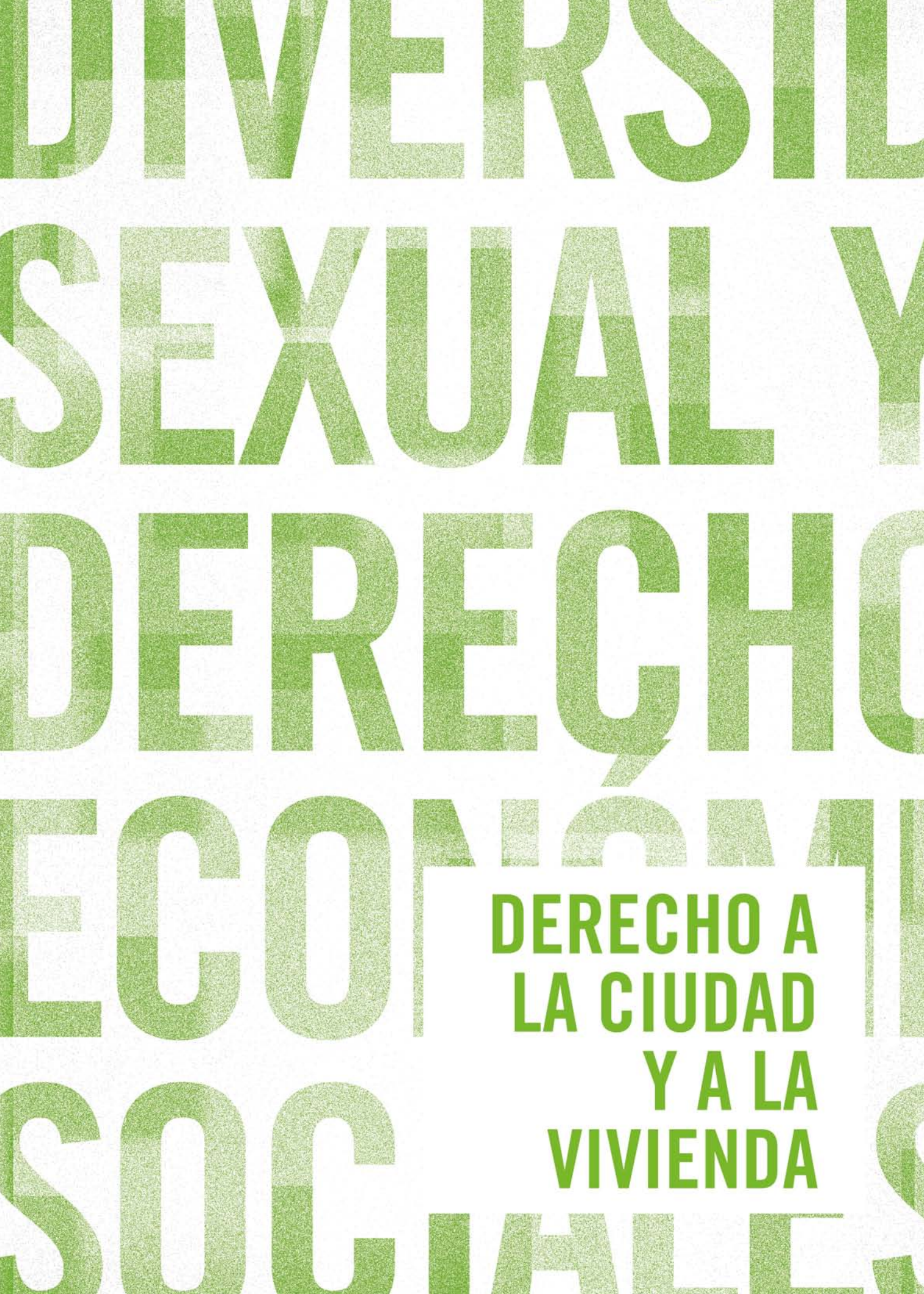

DERECHO A LA CIUDAD Y A LA VIVIENDA

Graciela Elena Christe

Incidencia de la violencia de género en el trámite de los subsidios para la vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Graciela Elena Christe
Abogada (UBA). Máster en Derecho Administrativo por la Universidad Austral. Profesora de grado y posgrado, Facultad de Derecho de la UBA. Doctora en Derecho, Facultad de Derecho, UBA. Defensora General Adjunta del Poder Judicial de la CABA.

I. Introducción

I. 1. Etapas

1. La problemática de la vivienda se presenta con singular agudeza en los grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas, aquellos pertenecientes a "los sectores de pobreza crítica" como destaca el artículo 31 de la Constitución de la CABA. En la Ciudad de Buenos Aires, se han implementado políticas asistenciales para paliar la problemática sin que hayan alcanzado mejoras sustantivas, puesto que las condiciones macroeconómicas conspiran para prestar un marco favorable, a la vez que los programas de pagos por parte del Gobierno a los hoteles o de subsidios en favor de los beneficiarios, quienes deberán hacerse cargo individualmente de abonar las tarifas hoteleras o los arriendos de los alquileres, según sea el caso, no logran generar condiciones que sistemáticamente faciliten producir un cambio vinculado a una mejora en los ingresos de estos grupos vulnerables y, por lo tanto, en sus condiciones de vida.

No obstante, entiendo que se ha producido un cambio destacable a partir de la intervención que los tribunales de justicia vienen cumpliendo desde su creación,

cuando debieron afrontar las demandas de quienes requerían prestaciones económicas o en especie —viviendas— para la atención del déficit habitacional, en la medida en que comenzó a desarrollarse una perspectiva de derechos, para abarcar la situación de las personas o familias en situación de calle, o en condiciones de emergencia habitacional que han sufrido la vulneración de ese derecho.

2. Los derechos sociales, en cuanto pormenorizan el principio de igualdad en relación con necesidades radicales básicas de las personas, es un tema que merece una notable atención en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, ante el cual se dirimen múltiples controversias donde los individuos o los colectivos de personas reclaman por sus derechos afectados, particularmente por el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, 31 de la Constitución de la CABA y que encuentra protección además en el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Los avances en procura del reconocimiento de los derechos sociales han sido de notable interés, aunque los esfuerzos deben ser perseverantes, tanto para volcar favorablemente la voluntad de los órganos gobernantes como la de los tribunales judiciales. Pruebas al canto: el Decreto Nº 895/02 que convalidó en definitiva la decisión de eliminar las prestaciones habitacionales en hoteles abonadas directamente por el Gobierno implementó, a su vez, un programa de subsidios con montos fijos que se abonarían hasta en diez cuotas. Cuando el plazo de los subsidios habitacionales se consumió, las familias reclamaron su continuidad, pues persistía la situación de extrema vulnerabilidad social que impedía atender por sus propios medios la satisfacción de ese derecho.

Con la vigencia del nuevo marco normativo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires debió conocer en los recursos de inconstitucionalidad incoados por el Gobierno demandado e ingresar en el escrutinio del *derecho a la vivienda digna* enunciado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en el art. 31 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en los Convenios y las Declaraciones Internacionales con rango constitucional. Luego de una saga de fallos negadores de la exigibilidad de tales derechos[1] —con fundamento en la falta de una ley local que impusiera un deber específico a las autoridades y de desconocer la atribución de los jueces de determinar obligaciones de esa naturaleza a través de la exégesis normativa— terminó por reconocerlos en virtud de una suerte de *doctrina de los propios actos* que encuentra sustento en el inicial reconocimiento por parte del Gobierno de la situación de vulnerabilidad que originó el pago de subsidios y que admitiría excepcionalmente su prolongación, en tanto se demostrara o quedara en evidencia la continuidad de aquella circunstancia.[2]

3. Frente a la regresividad de la normativa reglamentaria citada más arriba, la Cámara del fuero ha reafirmado, sin embargo, el compromiso que debe dispensarse a los derechos sociales. Así es que en la causa "Mansilla, María Mercedes c. GCBA s. amparo (art.14 de la CCBA)" llevó a cabo una reseña de los antecedentes del derecho a la vivienda, en la que se destacó su inclusión en la Constitución de 1949. Apuntó particularmente a las disposiciones que fueron incorporadas posteriormente a la Constitución Nacional mediante el art. 14 bis en el texto reformado en 1957, en el que expresamente se consagra el derecho a una vivienda digna. Concretamente, respecto de la afectación de la prohibición de regresividad en el goce de los derechos, afirmó:

> [...] de acuerdo a la redacción que el constituyente local ha dado al artículo 31 de la CCABA, la obligación del Gobierno de la Ciudad, para la satisfacción del derecho a la vivienda, supone una cierta progresividad, en el sentido de que su plena realización requiere un cierto lapso temporal. De allí que el concepto de progresividad

1. Cámara CAyT, Sala I, "Panza, Ángel Rafael c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 10.120/0; TSJ, "Toloza, Estela Carmen c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA) s. recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. Nº 4.568/06; Cámara CAyT, Sala II, "Toloza, Estela Carmen c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 9.254/0; Cámara CAyT, Sala II, "Navalle, Pedro Ignacio c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 11.364/0, y TSJ, "GCBA s. queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Navalle, Pedro Ignacio c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 4.351/05.
2. Ver TSJ, "B., A. c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA) s. recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. Nº 5.042/06. Y TSJ, "GCBA s. queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en B., M. y otros c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 4.757/06.

> implique el de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, OG N° 3), ello en el marco de las posibilidades técnicas y presupuestarias del Estado. En consecuencia, es obvio que el Estado puede optar entre diversas alternativas para ejecutar la política habitacional; sin embargo, no puede prescindir de planificar y poner en práctica una política de desarrollo habitacional en los términos que prevé la Constitución local.[3]

Es claro entonces que el sistema internacional de los derechos humanos provee mandas a los entes gubernamentales e incide también en el diseño de sus políticas.

Luego, el Gobierno porteño dictó sucesivamente varios reglamentos destinados a fijar los requisitos atinentes a los beneficiarios y los montos y plazos de los subsidios. Los decretos del Gobierno de la Ciudad Nº 690/06 y Nº 960/08 y sus modificatorios prevén determinados plazos y condicionan también sus prórrogas. Las sumas previstas, en la mayoría de los casos, resultan insuficientes para acceder a una vivienda adecuada y digna, ya sea para abonar los arriendos que reclaman los locadores o las tarifas que cobran los hoteles, al menos mientras perdura la crisis desencadenante de la vulnerabilidad que los aqueja.

4. Un nuevo hito, pasible de ser observado como otro paso en un sendero que exhibiría la declinación de los derechos sociales en esta materia, proviene de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad en la causa N° 6.765/09, "Alba Quintana, Pablo c. GCBA y otros s. amparo (art. 14 de la CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", 12-5-10, a la que el Tribunal sigue asignando, aún en la actualidad, la naturaleza de un precedente vigente y válido.

La sentencia de fecha 12/5/2010 revocó la sentencia de Cámara favorable a la parte actora que hacía lugar al amparo. Si bien ordenaba la devolución de la causa a la misma Sala de la Cámara que había intervenido, para que se cumpliera con los lineamientos del punto dieciséis del fallo, era una sentencia definitiva por cuanto satisfacía acabadamente los requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario federal fijado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Ley Nº 48.

Los lineamientos impuestos por el TSJ exigían llevar adelante un escrutinio similar a un ***ranking*** de pobreza, de conformidad con el Decreto Nº 960/08 y la Resolución Nº 1.554/08 del Ministerio de Desarrollo Social, por lo que resultaba aleatorio de qué modo habría de interpretarse, habida cuenta de que el actor debería demostrar ser más pobre y vulnerable que todos los demás requirentes, aunque todos ellos pertenecieran a los grupos signados por la pobreza crítica.

Además, los jueces de las instancias ordinarias deberían ponderar los efectos que su decisión generaba en los recursos presupuestarios, tarea que podía calificarse como francamente diabólica. Por otra parte, a los magistrados les correspondía analizar el estricto cumplimiento de los requisitos impuestos reglamentariamente: encontrarse en "situación de calle" (sin eufemismos, vivir en la calle) y además contar con dos años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires. Si por cualquier motivo el beneficiario se hubiera mudado transitoriamente en busca de resguardo fuera de sus límites, se perdería irremediablemente el derecho a acceder a alguna prestación.

Conforme a la interpretación del bloque normativo con el que lleva a cabo su análisis el TSJ, de conformidad con el principio de progresividad, la obligación constitucional que anida en el art. 31 de la CCABA no consiste en solventar una vivienda digna, sino en ofrecer a quien carece de ella *la protección de un techo o albergue básico*, por ejemplo, un *parador* o albergue nocturno y, en consecuencia, respecto de quien persiga una pretensión diferente debería desestimarse la demanda por no ser conforme a derecho.

Al igual que en las demás que siguieron la suerte de Alba Quintana, es decir, cuarenta y siete causas aproximadamente en aquel entonces, la parte actora asistida por los defensores públicos procuró revertir la injusta decisión mediante un recurso extraordinario federal que fue rechazado por el TSJ y se planteó entonces un recurso directo ante la Corte federal.

3. Cámara CAyT, CABA, 13-10-06, "Mansilla, M. M. c. GCBA s. amparo (art. 14 de la CCABA)", Expte. Nº 13.817/0, considerando IX.

5. Finalmente, la Corte dictó sentencia en "Q.C., S.Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, art. 14 de la CCABA", en la que una mujer de nacionalidad boliviana reclamaba una solución habitacional estable para ella y para su hijo, quien padece una enfermedad neurológica gravemente discapacitante,[4] por lo que se llevó a cabo una firme desmentida de la posición del Tribunal Superior de Justicia: entendió que había sentencia definitiva, pese a que el Tribunal local había ordenado un reenvío; sostuvo que la Constitución Nacional reconoce en el art. 14 bis tributario del art. 37 de la Constitución de 1949 que el Estado debe otorgar los beneficios de la seguridad social "que tendrá carácter integral e irrenunciable" y que la ley establecerá "el acceso a una vivienda digna", y destaca asimismo que, si bien el mandato está ordenado específicamente al legislador federal, las pautas se hallan dirigidas a todas las autoridades estatales en su ámbito de competencia, como se había sostenido en los respectivos agravios.

El Tribunal afirmó que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), de su sistema de fuentes, que incluye la normativa constitucional y legal local:

> [...] se desprende el reconocimiento de un derecho de acceso a una vivienda digna y el deber de protección de sectores especialmente vulnerables como las personas con discapacidad y los niños en situación de desamparo (...). [Sostiene que no se trata de] meras declaraciones, sino de normas jurídicas operativas con vocación de efectividad.

Una vez delineado el marco general sobre el que debía emitir su sentencia, sostuvo la Corte que el menú de soluciones brindado por [la demandada] el Gobierno para atender programas de vivienda definitiva para personas en situación de calle era insuficiente "para dar cumplimiento a la manda contemplada en los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución local", es decir, los programas de subsidios para la emergencia habitacional, como el del Decreto Nº 690/06, son insuficientes, lo que significa, en consecuencia, una afectación de las obligaciones constitucionalmente impuestas.

Finalmente, ordenó:

> ... garantizar a la actora, [...] un alojamiento con condiciones edilicias adecuadas a la patología que presenta el niño, sin perjuicio de contemplar su inclusión en algún programa de vivienda en curso o futuro para la solución permanente de la situación de excepcional necesidad planteada.

II. Evolución reciente en la aplicación de los programas de subsidios

II.1. El derecho al alojamiento

1. El TSJ, quien estaba llamado necesariamente a adaptar su propia doctrina al precedente de la CSJN, resolvió las causas que llegaron a su conocimiento restringiendo los supuestos en los que consideraba que se habían planteado litigios sustancialmente análogos al que diera lugar a la sentencia dictada en "Quisberth Castro", al estimar que las circunstancias fácticas debían presentar una situación de excepcional gravedad que pusiera en riesgo la propia vida de la persona que planteaba una demanda, en pos de una prestación habitacional que proveyera una solución estable.

En 2014, emitió tres fallos, similares en lo sustancial, que hacen las veces de ***leading cases*** para los casos que el Tribunal considera análogos a aquellos en los que aplicó su propia doctrina y a los cuales se remitirá en pronunciamientos posteriores. Los tres casos son "K.M.P." (comúnmente conocido por el apellido real del actor), "Veiga Da Costa" y "Valdez".

La diferencia entre los tres radica en las circunstancias que se han seleccionado para calificar la vulnerabilidad que aqueja a los actores ("K.M.P." y "Veiga Da Costa" se refieren a actores que padecen alguna discapacidad, en tanto que "Valdez" involucra a un adulto mayor de 60 años con problemas de salud) o la vía procesal por la cual la causa arriba al TSJ: "K.M.P. " es una queja presentada por el GCBA ante el rechazo del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de Cámara que

4. CSJN, sentencia del 24/4/2012.

ratificó la de primera instancia que hizo lugar al amparo,[5] en tanto que en "Veiga Da Costa"[6] y "Valdez"[7] la Cámara otorga parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el GCBA contra la sentencia de Cámara que hace lugar al amparo.

Luego de una breve reseña de la nueva normativa legal en vigor (leyes N° 3.706 y 4.036), los jueces que conformaron la mayoría concluyeron:

> [...] corresponde condenar al GCBA a que presente una solución para atender el derecho a la vivienda del aquí actor (...). La solución deberá tener en cuenta la situación de hecho constatada en estas actuaciones (...). Dicha cuestión deberá tramitar, como toda ejecución de sentencia, ante la primera instancia. (Consid. 18).

En suma, en los tres casos el Tribunal decide por mayoría:

> [...] condenar al GCBA a que presente, en el plazo que indique el juez de grado, una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas, en los términos de esta sentencia, a su situación...

En consecuencia, una vez finalizada la intervención del TSJ, las causas retornarán a los respectivos juzgados de primera instancia para que, en el marco del proceso de ejecución de sentencia, se dirima el tipo de asistencia que el GCBA debe brindar a efectos de garantizar el "derecho al alojamiento" de los actores.

2. Un párrafo aparte merece el caso "S,M.E.", por tratarse del primero en el que el más alto tribunal local pone el acento en la situación de violencia, en este supuesto acorde con la clasificación usual, de naturaleza doméstica ejercida sobre la actora, para encuadrar la solución del conflicto. La causa llega a conocimiento del TSJ a raíz de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado de la actora contra la sentencia de la Sala II, que consideró que no se verificaba en el caso el supuesto de vulnerabilidad que hiciera procedente la asistencia estatal y, por lo tanto, rechazó la acción.

Frente a esto, la queja articulada puso en evidencia que, tal como se había argumentado desde el escrito de la demanda, la actora era víctima de violencia familiar. A raíz de esto, el Tribunal convocó a una audiencia en la que la actora presentó un estudio psiquiátrico y otro socioambiental actualizados para dar cuenta de su situación de vulnerabilidad. En consecuencia, el TSJ dejó sin efecto la sentencia desestimatoria y remitió la causa a la Cámara de Apelaciones (Sala I) a efectos de que verificara si en el caso se daban las circunstancias alegadas por la actora.

En su nueva sentencia, la Cámara consideró acreditada la situación de violencia doméstica y, a partir de lo dispuesto en la Ley N° 4.036, hizo extensivo a las víctimas de este tipo de situaciones la solución de "K.M.P.", esto es, el derecho a un alojamiento. Así, en la interpretación de la Cámara, gozan de derecho al alojamiento los discapacitados, las personas mayores de 60 años y las víctimas de violencia doméstica.

III. Algunos apuntes sobre la teoría del discurso y las prácticas sociales

III.1. Foucault, el discurso y el poder.

Foucault concibe el registro discursivo como el efecto de acontecimientos externos, en los que la función constitutiva va a ir siendo ocupada progresivamente por el poder.[8]

En *Vigilar y castigar*[9] señala que hay que librarse de la representación jurídico-discursiva del poder fincada en el enunciado de la ley y del funcionamiento de lo prohibido.

5. TSJ de la CABA, Expte. Nº 9.205/12 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en KMP c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 de la CCABA)", 21/3/14.
6. TSJ, Expte. Nº 10.229/13 "Veiga Da Costa, Rocío c/ GCBA s/ amparo (art. 14 de la CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", 30/4/14.
7. TSJ, Expte. Nº 9.903/13 "Valdez, Mario Enrique c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 de la CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", 4/6/14.

8. TERÁN, O., "Presentación de Foucault", en Foucault, M., *El discurso del poder*, Folios Ediciones, Gandhi S.A., Argentina, 1983.
9. FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, México, 1984, p. 135.

> No centrar el estudio de los mecanismos punitivos en sus únicos efectos represivos (...), sino reincorporarlos a toda la serie de los efectos positivos que pueden inducir. Hay que detectar el poder no en la burguesía en general, sino en sus agentes reales: la familia, los pedagogos, los médicos, etc. (...).

Como parte de esta visión sobre el poder, sostiene:

> El control disciplinario no actúa sobre la conciencia o mediante la ideología, penetra en los cuerpos que conforman una realidad biopolítica (...), el éxito de la prisión ha sido total, ya que ha terminado por generar una diferenciación en el seno de los ilegalismos (...) la prisión produjo al delincuente.

> Asimismo, la teoría del discurso propone reelaborar la teoría del sujeto. a través de la historia, se produce la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente; es un sujeto que se constituyó en el interior mismo de la historia y que a cada instante es fundado y vuelto a fundar por ella (...) entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad, las prácticas jurídicas o, más precisamente, las prácticas judiciales están entre las más importantes.[10]

III.2. La producción de sujetos sexuados

De inspiración foucaultiana, Judith Butler se ha ocupado particularmente de atender las cuestiones de género a partir del análisis de los discursos que, a su entender, sostienen los cuerpos sexuados. Desde el feminismo, el argumento que se hizo valer para romper la dicotomía masculino/femenino como una cuestión meramente biológica o natural y para refutar también la manera en la que desde cierto positivismo médico se vivenciaba a quienes se percibían como perteneciendo a un sexo opuesto al que biológicamente portaban como "invertidos" ha sido mediante la apelación a las prácticas culturales que construyen el género, desligándolo de su vinculación biológica innata.

Sin embargo, su pensamiento resulta crítico de esta posición feminista que resuelve a través de la categoría de género la identidad de quienes se enrolan en ese movimiento.

Según Butler, la diferencia sexual nunca es producto sencillamente de diferencias materiales que no estén de algún modo marcadas y formadas por las prácticas discursivas. La categoría de sexo es desde el comienzo normativa; es lo que Foucault llamó un ideal regulatorio.[11] El género es parte de lo que determina al sujeto, pero no existe tal sujeto que decide sobre su género y si ciertas construcciones parecen constitutivas, es decir si tienen ese carácter de ser aquello "sin lo cual" no podríamos siquiera pensar, podemos sugerir que los cuerpos solo surgen, solo perduran, solo viven dentro de las limitaciones productivas de ciertos esquemas reguladores en alto grado generalizados.[12]

Afirmar —según esta autora— "que la materialidad del sexo se construye a través de la repetición ritualizada de normas difícilmente sea una declaración evidente por sí misma (...) los cuerpos viven y mueren; comen y duermen; sienten dolor y placer; soportan la enfermedad y la violencia. Seguramente debe de haber algún tipo de necesidad que acompañe a estas experiencias primarias e irrefutables. ¿Cómo tales restricciones producen no solo el terreno de los cuerpos inteligibles, sino también un dominio de cuerpos impensables, abyectos, inservibles?[13]"

En consecuencia, lo que habrá de incluirse y lo que no habrá de incluirse dentro de las fronteras del "sexo" estará determinado por una operación más o menos tácita de exclusión. Por eso, si cuestionamos el carácter fijo de la ley estructuralista que divide y limita los "sexos" en virtud de su diferenciación diádica (...), ese cuestionamiento constituirá el retorno desbaratador de

10. FOUCAULT, M., "La verdad y las formas jurídicas", Gedisa, Barcelona, 1980, Primera Conferencia, en *El discurso del poder*, Folios Ediciones, pp. 159-161.

11. BUTLER, J., "Cuerpos que importan, sobre los límites materiales y discursivos del sexo", Paidós-Entornos, 6, 2012, pp. 17-18.

12. BUTLER, J., *Cuerpos que importan*, pp. 13-14.

13. BUTLER, J., *Cuerpos que importan*, pp. 13-14.

los excluidos, desde el interior de la lógica misma del simbolismo heterosexual.[14]

De allí infiere Butler que el régimen de la heterosexualidad opera con el objeto de circunscribir y contornear la "materialidad" del sexo, y esa materialidad se forma y se sostiene a través de la materialización de las normas reguladoras que son en parte las de la hegemonía heterosexual; por consiguiente, determina que un cuerpo sea viable y al mismo tiempo se produce una esfera de cuerpos abyectos: los homosexuales, los trans y las travestis.

En definitiva, ¿qué vidas vale la pena proteger, qué vidas vale la pena salvar, qué vidas merecen que llore su pérdida?[15]

IV. La violencia que se ejerce sobre mujeres y travestis

IV.1. La sociedad de la normalización y la violencia

Qué pasa en una sociedad de la "normalización" en la que complejos mecanismos de poder actúan para obtener una compulsiva tendencia al acatamiento de las normas, según piensa Foucault,[16] en las que, sin embargo, se observa una acentuada violencia en los comportamientos tanto de las instituciones como de los individuos contra grupos vulnerables, a los que se suele caracterizar como débiles o minoritarios o diferentes, por ejemplo, las mujeres, las travestis y los trans.

Responder a este interrogante no es el objetivo de este artículo por innumerables razones, pero es pertinente considerar que enfrentados a este azaroso juego de dominaciones, de micropoderes que se ejercen y manifiestan desde esa perspectiva foucaultiana, a efectos de plantear algunas tácticas para morigerar ese impacto o, por lo menos, obtener alguna estrategia que compense los efectos. Desde el sistema judicial, la lectura de estos autores nos convoca a indagar en particular en el discurso instalado de las normas, para intentar abordar sus condiciones externas de posibilidad, aquella serie aleatoria de acontecimientos que producen el discurso.[17]

Por ejemplo, desde esa mirada, los enunciados discursivos que postulan la igualdad de todos los hombres y, por consiguiente, la posibilidad de satisfacer los derechos reconocidos en las cartas constitucionales, a través de un acceso no discriminado a los bienes necesarios para el desarrollo, se hallan en relación con acontecimientos extradiscursivos (técnicos, económicos, sociales, políticos, entre otros).

Lo que me interesa tematizar es entonces la incidencia de la violencia de género en el acceso al derecho a la vivienda, que, a través de las políticas públicas que se han diseñado en la Ciudad de Buenos Aires, se manifiestan mediante programas que atienden particularmente a las personas vulnerables que se encuentran en situación de calle, a quienes se otorgan subsidios de naturaleza monetaria y en algunas condiciones también prestaciones en especie consistentes en un alojamiento.

IV.2. La violencia sobre las mujeres

1. La cuestión por despejar es cuáles son las condiciones que posibilitan que un número importante de mujeres, en su mayoría madres con hijos pequeños, encuentren serios obstáculos para el acceso a una vivienda adecuada, cuando, además de pertenecer a grupos que viven en condiciones de pobreza crítica, son víctimas de violencia de género en cualquiera de sus modalidades: física, psicológica, moral, económica, etcétera.

2. La desigualdad y la discriminación se presentan como elementos visibles en la mayoría de las causas judiciales en las cuales la violencia de género hace mella en las mujeres, y muchas veces también en su prole, profundizando la situación que los instala como sujetos vulnerados en sus derechos.

En el caso de las mujeres, la hegemonía heterosexual se ejercita a través de mecanismos en los que se otorga predominio al sexo masculino, con diversas técnicas que también se presentan como normas que acuden a comportamientos ritualizados para destacar su superioridad y la debilidad, la precariedad esencial de esos

14. BUTLER, J., Cuerpos que importan, p. 33.
15. BUTLER, J., Cuerpos que importan, pp. 38-39.
16. TERÁN, O., "Presentación de Foucault", en Foucault, M., El discurso del poder, Folios Ediciones, Gandhi S.A., Argentina, 1983.
17. FOUCAULT, M., El orden del discurso, Tusquets Ediciones, 2012, pp. 41-48.

cuerpos, en este caso los de las mujeres o ciertas mujeres "que no importan".

En un trabajo publicado por el Centro de Formación Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 26/12/2016, "La mujer y la realidad carcelaria", el juez de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Gustavo Hornos, recuerda que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), en su artículo 2º, impone a los Estados firmantes la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. Así el artículo 5º señala:

> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.

A continuación, advierte que es:

> ... imperioso abordar la problemática de estos colectivos sociales —en el caso del que se ocupa es el de las mujeres en las cárceles— a partir de los principios antes señalados, porque poseen especificidades y autonomía normativa en la protección de sus derechos en el sistema universal y regional de Derechos Humanos y porque, a su vez, son pasibles de relaciones de dominación cultural que reproducen las instituciones del Estado (...) Y entre estas, la relación de dominación varón-mujer, requiere de una mirada y una visión con perspectiva de género que permita analizar el impacto diferencial de las acciones del Estado sobre varones y mujeres para que estas no profundicen esta relación de dominación y contribuyan a desandarla.

3. Además de la pionera causa "S.M.E.", en la que cumpliendo el reenvío ordenado por el TSJ, los Tribunales del fuero CAyT han dictado otras resoluciones siguiendo ese precedente, es posible citar una sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones CAyT que adecuó la problemática a la Ley Nº 4.036, que en el artículo 20 prescribe la obligación de:

> Brindar albergue a las mujeres con o sin hijos que atraviesen situaciones de violencia doméstica y/o sexual. En todos los casos, se brindará a las mujeres alojadas asistencia sicológica, asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito. Cuando la situación de violencia genere un grave riesgo para la salud psicofísica para las mujeres en esta situación, el albergue será de domicilio reservado y su dirección no será pública. ["A., A. c/ GCBA s/ amparo (art. 14 de la CCABA), Expte. Nº 40.233].

Luego de analizar la situación de vulnerabilidad de la actora, quien se halla a cargo de siete de sus nueve hijos y carece de ingresos propios, la Cámara consideró que las situaciones de violencia doméstica y de género causadas por su pareja fueron corroboradas en la denuncia efectuada el 20 de octubre de 2015 en la Comisaría de la Mujer y la Familia (v. fs. 424/424 vta.) y en el informe anexado realizado por la coordinadora del Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa, y resolvió: "[...] la parte actora tiene derecho a que la accionada le brinde asistencia que incluya alojamiento en las condiciones previstas en la normativa mencionada en el considerando que antecede para las mujeres víctimas de violencia doméstica y/o sexual (...)".

En el marco de un recurso directo para impugnar la suspensión de una empleada pública que padecía hipoacusia, y que fuera impugnada, así como la correlativa cesantía en los términos del artículo 446 del Código CAyT, se dictó una medida cautelar que atendió al estado de salud de la actora, quien había sufrido múltiples lesiones en un accidente automovilístico en el que falleció su esposo y que durante la convivencia había sufrido violencia de género psicológica, física, económica y sexual. Esas circunstancias "impidieron que pudiera cumplir debidamente con sus obligaciones, no solo aquellas laborales, sino también con otras de índole personal, en tiempo y forma". El distracto fue precedido por un

comportamiento de hecho por un agente de la empleadora, que le impidió fichar su tarjeta y aparentemente le informaba verbalmente que no debía concurrir al trabajo, pero la causante no entendía lo que estaba sucediendo "***puesto que su interlocutor no lo hacía en lengua de señas y no le[e] con claridad los labios***" (cursivas en el original). La sentencia hizo mérito del tratamiento discriminatorio alegado por la actora en el contexto de su condición de salud y resolvió la medida cautelar peticionada al ordenar que se suspendieran los efectos de la referida resolución y se dispusiera la reincorporación a sus tareas y la continuidad como afiliada a la Obsba ["F.E.N. c/ GCBA sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (arts. 464 y 465 CAyT)", 7/2/2017), Expte. D 15.966-2016/0].

4. A partir de un informe producido por el Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensoría General de la CABA y en relación con la muestra que obtuvieron con motivo de los requerimientos recibidos de las Defensorías que abarca desde 2014 hasta noviembre de 2015, sobre 86 casos se identificaron un 93% de mujeres y el resto se trató de población trans. Setenta y dos (72) consultantes informaron sobre su situación laboral: el 58,3% se encuentra desempleada y el 38,8% desarrolla un empleo precario (trabajo en casas particulares por hora no regularizado, venta ambulante, pequeño comercio). En 81 casos, se trata de mujeres con hijos.

Según el informe, la menor participación laboral de las mujeres en relación con sus pares varones se explica, en parte, por la dedicación a las tareas del hogar y el cuidado de los/as hijos/as, hermanos/as u otros miembros del hogar. No estudiar y tampoco trabajar constituye un escenario de doble exclusión, ya que significa estar fuera de la escuela y del mundo del trabajo. Al mismo tiempo, las mujeres continúan siendo las responsables principales de la organización del hogar y del cuidado de los/as hijos/as y de los/as adultos/as dependientes.

En cuanto a la condición de salud, de las 86 entrevistadas 18 manifestaron problemas de salud. En cuatro casos, las consultantes tienen algún tipo de discapacidad y en los catorce restantes ellas padecen una enfermedad que requiere controles médicos regulares. El consumo de ansiolíticos y antidepresivos aparece como un dato de gran extensión en los testimonios de las entrevistadas. Según organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), las consecuencias físicas y psicológicas para la mujer víctima de violencia son múltiples a nivel de su salud integral, pero las principales consecuencias de la violencia de género son psicológicas: depresión, ansiedad, tristeza, angustia, fobias y trastorno de pánico, insomnio, cambios de estado de ánimo, baja autoestima, suicidio o ideación suicida.

Sobre un total de 86 consultantes, 69 de ellas manifestó ser o haber sido víctima de violencia de género, lo cual constituye un 83,14%.

IV.3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la discriminación contra las mujeres

En una sentencia dictada recientemente por la Corte IDH en el "Caso I.V. vs. Bolivia sobre los derechos de las mujeres", que tenía como sustento fáctico una salpingoclasia bilateral bajo la técnica Pomeroy, conocida comúnmente como ligadura de trompas, sin requerir el consentimiento informado de la mujer. En este caso, la víctima había ingresado al quirófano para ser sometida a una cesárea.

Llegado el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el órgano del sistema interamericano señaló que I.V. fue víctima de una esterilización sin su consentimiento en un establecimiento de salud pública y, como consecuencia, perdió en forma permanente su capacidad de procrear y padeció secuelas psicológicas, a lo que se agrega "la humillación a la que se suma que fue sometida, al ser víctima de una intervención quirúrgica en su propio cuerpo, en la que no se tomó en consideración su opinión, intereses y necesidades, violándose su autonomía reproductiva". Consideró:

> [...] el presente caso es un ejemplo de las múltiples formas de discriminación que afectan el goce y ejercicio de derechos humanos por parte de algunos grupos de mujeres, como I.V. en base a la intersección de diversos factores, como su sexo, condición de migrantes y posición económica.

Igualmente, la Corte IDH resaltó la necesidad de evitar toda forma de violencia contra las mujeres,

entendiendo que el consentimiento informado es una condición *sine qua non* para la práctica médica, el cual se basa en el respeto a su autonomía y su libertad para tomar sus propias decisiones de acuerdo con su plan de vida. La autonomía es indisoluble de la dignidad de las personas.

IV.4. La violencia sobre las travestis y trans

En su interesante trabajo "Cuerpos desobedientes",[18] Josefina Fernández recorre la temática de la identidad y la diferenciación sexual, a partir, entre otras voces, de la deconstrucción del género mismo llevada a cabo por Judith Butler, y quienes desde una perspectiva similar se han ocupado de la desestabilización del sistema de género, al discutir la misma categoría de género.

En consonancia con la consigna según la cual el género debe también designar el mismo aparato de producción mediante el cual los mismos sexos son establecidos, concluye que el travestismo debe calificarse como un género performativo, es decir, que es aquello que surge del modo de construcción sin que haya una esencia que lo preceda.[19] Por lo tanto, carece de sentido definir al género como una interpretación cultural del sexo si el sexo mismo es una categoría ya generizada.

Es así como la identidad de género no es un rasgo descriptivo de la experiencia, sino un ideal regulativo normativo, como señala Judith Butler.

En los cuerpos travestis —destaca J. Fernández— es posible advertir ciertos rasgos comunes que provienen de ese ideal, como el deseo desde pequeñas de ser "niñas", de llevar adelante representaciones del género femenino, de un temprano interés por los varones, del conflicto o dilema de las travestis que, simbólicamente, son mujeres, pero no renuncian al placer sexual y al conservar sus genitales, en una gran mayoría, ejercen la prostitución donde los roles se intercambian sin solución de continuidad, exhibiendo de manera patente este complejo fenómeno que las abarca.

El colectivo de travestis padece, al igual que las mujeres, el dominio de la hegemonía heterosexual, con su secuela de desigualdad y discriminación que recurre a distintas formas de violencia.

En las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia para las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Sección 2ª. 1, se describe a quienes se hallan en esa situación de la siguiente forma: "[Se trata de] aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico".

Asimismo, según los Principios de Yogyakarta, las violaciones de los derechos humanos de las personas trans constituyen un patrón de discriminación arraigado a nivel global.[20] La violencia que padece este colectivo adopta la forma de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Esta violencia comienza desde una edad muy temprana, en general, con la expulsión del hogar y ubica a las personas trans en una situación disminuida para encarar cualquier proyecto de vida. Este extrañamiento forzado del hogar —sumado a la discriminación institucional— implica, en la mayoría de los casos, la exclusión del sistema educativo, cuyas consecuencias son reconocibles a lo largo de la vida y tiene un impacto directo en las oportunidades laborales de las personas trans. La discriminación en el mercado laboral responde al funcionamiento de una doble matriz de exclusión. En muchos casos, las personas trans son excluidas debido a su falta de educación formal. Pero aun cuando han tenido estudios —incluso universitarios— suelen ser discriminadas en el acceso al empleo en virtud de su identidad y expresión de género, es decir, porque son *trans* (las cursivas son agregadas).

Un informe elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (Inadi)

18. FERNÁNDEZ, J., *Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género*, Edhasa, Buenos Aires, 2004.

19. FERNÁNDEZ, J., *Cuerpos desobedientes*, p. 58.

20. Principios de Yogyakarta, Introducción, Editorial Jusbaires, Buenos Aires, 2016, p. 18. Estos principios fijan las bases legales sobre cómo se debe aplicar la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. El Principio 15 establece y define el derecho a una vivienda adecuada: Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

en 2012 y en relación con el Municipio de La Matanza, halló que el 82,1% de las personas de la comunidad trans encuentra dificultad en la búsqueda de un empleo.

En los párrafos siguientes, aunque destacando algunas diferencias, los términos travesti y trans se han homologado, a efectos del desarrollo llevado a cabo en este artículo, sin atender a las importantes diferencias que, desde la filosofía, la psicología y la antropología, se han puesto de relieve.

Algunos casos en los que los tribunales argentinos se han ocupado de esta problemática describen ciertas esferas de la personalidad travesti o transexual, como en el caso que atendió la Cámara Electoral, en el que se trataba de una persona autoidentificada como trans.

A propósito de lo anterior, se trae a colación lo indicado en el considerando 2) del voto del Dr. Dalla Vía en el fallo "T. Familia Nº 1, Quilmes, 2001/4/30. K.F.B. 102.764", en el que se debatían los derechos humanos básicos de una persona del mismo género, cuando afirma:

> ... la identificación psicosexual de la persona examinada es plenamente (femenina) (...) La no correspondencia entre su aspecto físico y la documentación le ocasiona serios inconvenientes a nivel de su inserción social y laboral, con el consiguiente daño psicológico, por la situación de marginalidad a la que se ve sometid(a)... Estamos ante un individuo que tanto por sus antecedentes vitales (...) en las distintas etapas evolutivas de su vida, infancia, edad escolar, adolescencia, secundaria y universitaria se ha manejado sociocultural y efectivamente como una (mujer) a punto tal, que no solamente actúa en este sentido sino que se siente y se ha sentido como tal desde las etapas más tempranas de su existencia, lo cual fue reafirmado por las experiencias vividas en la esfera sentimental, afectiva, laboral y social (...) Podemos decir que estamos ante un hecho atípico en la estructura sexual de un individuo, caracterizado por la discordancia (entre los sexos cromosómicos y genéticos con respecto al gonadal, morfológico y psicológico, que justamente son los que marcan el devenir histórico de un individuo, tanto en sus relaciones interpersonales, laborales, como en la integración de su propia identidad (...).
>
> El transexualismo se caracteriza por el sentimiento profundo e inquebrantable de pertenecer al sexo opuesto a aquel que es genética, anatómica y jurídicamente el suyo. El transexual se siente víctima de un error insoportable de la naturaleza, cuya rectificación física y jurídica reclama para arribar a una coherencia de su psiquismo y de su cuerpo y obtener una reinserción social con el sexo opuesto. En igual sentido Fernández Sessarego, C., [*Derecho a la identidad personal*, Ed. Astrea, Bs. As., 1992], dice que la transexualidad implica un hondo problema existencial que comprende por entero al ser de la persona, por lo que no es ni un simple capricho ni una tendencia.[21]

Esta interpretación, si bien no se ajusta necesariamente a la exégesis de Butler y otros filósofos y antropólogos de inspiración foucaultiana, describe acertadamente la complejidad que afecta a travestis y trans, en particular a estos últimos en cuanto a su identidad como individuos sexuados.

Al igual que en otros casos —varios de ellos atendidos por las defensorías públicas de la CABA— la discriminación es un fuerte componente de las situaciones de violencia que los aquejan. En su relato, en una causa judicial ante los Tribunales CAyT por el derecho a la vivienda " K.R." describe que por no contar con ingresos propios, ya que le resultaba prácticamente imposible obtener un trabajo, se vio obligada a dormir en paradores para hombres —puesto que en los de mujeres no era aceptada por su condición— siendo en esas circunstancias víctima de maltrato y hostigamiento por su condición de travesti.

En este caso, así como en otros similares, los informes psicológico-psiquiátricos señalan:

21. Ver el considerando 3) del voto de la Dra. Arroyo en el fallo T. Familia Nº 1, Quilmes, 2001/4/30 K.F.B. 102.764 cuando cita "El transexualismo" conforme informe Jéol de la Academia de Medicina Francesa (citado por Rivera, Julio C. en comentario a fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos en ED, T. 100, 93).

> ... la presencia de indicadores de rasgos paranoides vinculados a la desconfianza y los miedos asociados a síntomas depresivos, pero en una estructura ubicada en la normalidad psicojurídica (...) la discriminación basada en la identidad o expresión de género produce angustia, no permite la inclusión en el medio laboral u origina experiencias dolorosas que impactan en el psiquismo (...) puede afirmarse que la violencia padecida, la falta de aceptación de su grupo familiar primario, la vida inhóspita en la calle, el ejercicio de la prostitución naturalizado como forma de vida y el rechazo social recibido han dañado la confianza en sí misma, produciendo sintomatología e inestabilidad emocional con la que convive (...) la angustia que le generó las dificultades habitacionales [sería] el factor que más contribuiría a su estabilidad emocional y persistencia y solidez de su vivienda (...) debido a las circunstancias atravesadas y las pérdidas vividas tiene escasa capacidad psíquica para incluirse en un trabajo formal.

En el caso de "M.B.V.A.", quien se identifica como travesti habiendo nacido biológicamente como varón, pero percibiéndose como mujer, se repiten las circunstancias vinculadas a la discriminación padecida desde pequeña, a las dificultades para encontrar un empleo regular y a las situaciones de violencia de género, física y psicológica por las que ha atravesado durante su vida.

No obstante, en todos los casos, excepto alguno aislado en el que alguna instancia judicial estime favorablemente el dictado de una medida cautelar, se repite de manera persistente en las sentencias judiciales en los que se peticiona por la satisfacción del derecho a la vivienda, en las modalidades que se han mencionado más arriba, que de la prueba producida y demás elementos obrantes en autos, no surge que la parte actora cuente con impedimentos psíquicos o físicos graves para desarrollar tareas laborativas, no encontrándose, por lo tanto, reunidos los extremos necesarios para sostener, en principio, la existencia de una vulnerabilidad social que imponga hacer lugar a la pretensión articulada en el amparo o fórmulas similares.

V. Conclusión

Lo expuesto en los acápites anteriores demuestra que el discurso jurídico también es la causa de la discriminación y la violencia, aunque no sea la única, puesto que:

> [...] las relaciones de poder no están en posición de exterioridad respecto de otros tipos de relaciones (procesos económicos, relaciones de conocimiento, relaciones sexuales), sino que son inmanentes; constituyen los efectos inmediatos de las particiones, desigualdades y desequilibrios que se producen, y recíprocamente, son las condiciones internas de tales diferenciaciones; las relaciones de poder no se hallan en posición de superestructura, con un simple papel de prohibición o reconducción; desempeñan, allí en donde actúan, un papel directamente productor.[22]

Desconocer la condición de vulnerabilidad de las mujeres en ciertas condiciones de pobreza o exclusión o el de los colectivos travestis y transexuales, reproduce la desigualdad y facilita la perduración de la violencia; el mandato explícito que surge de la aseveración de que los sujetos que requieren asistencia para ejercer el derecho a la vivienda mediante los programas implementados por las autoridades públicas no encuentran impedimento para obtener por sí mismos los ingresos para rentar un hotel o una vivienda, confirma un desconocimiento grave de la verdadera condición de esas personas, y las condena a ser víctimas de otras formas igualmente potentes de violencia física o de género.

Volvemos a preguntarnos, ¿qué vidas vale entonces proteger? Sin duda, aquellas a las que no resulta posible hacer efectivo el mandato imposible: los cuerpos abyectos, a los que se refería Judith Butler, deben trabajar.

22. FOUCAULT, M., Historia de la sexualidad. "1. La voluntad de saber", Siglo XXI Editores S.A., España, 1978, p. 114.

Liliana Rainero

La ciudad, ¿para quiénes? Territorio y relaciones de género desde una perspectiva feminista.

Liliana Rainero
Docente de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UNC.
Investigadora del Invihab (Instituto de Vivienda y Hábitat).

Introducción

Este artículo intenta aportar algunas reflexiones acerca de la necesaria incorporación de la perspectiva de género y feminista[1] para analizar nuestras ciudades y repensar los procesos de urbanización y planificación territorial. Se trata de un cambio de paradigma que implica reconocer que nuestras sociedades son desiguales socialmente y que las relaciones de género son constitutivas de esa desigualdad, estructuran la organización de la vida social y tienen su expresión en el territorio.

Latinoamérica es una zona altamente urbanizada y, en particular, nuestro país, con el 92% de su población viviendo en centros urbanos;[2] su capital es una de las ocho megaciudades de América Latina. Las ciudades son, sin

1. El concepto de "género" como categoría de análisis permite entender la jerarquía social que se construye a partir de las diferencias atribuidas a los sexos en las sociedades patriarcales y la inequidad en la distribución de los recursos en diferentes niveles, resultantes de aquella: apropiación desigual de riqueza, de poder político, de estatus, de prestigio por parte de las mujeres. Citado en Morey, P. y Rainero (1998).
2. Censo Nacional de Población de Hogares y Vivienda 2010. Para una comparación entre países, ver: Perspectivas de la población mundial. Disponible en: http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.URB.TOTL.IN.ZS

dudas, ámbitos privilegiados de interacción social y cultural, de intercambio entre personas de distinto origen y procedencia, de avances tecnológicos, de construcción de conocimientos y circulación de ideas para la transformación social, y de mayores oportunidades y esperanzas individuales y colectivas. Pero también son el territorio donde los conflictos de distinto orden se dirimen en un espacio físico determinado.

Las ciudades de los países de América Latina —y la Argentina no es una excepción— comparten problemáticas similares. Ciudades cada vez más extendidas en el territorio, que avanzan sobre áreas con ventajas comparativas para la producción alimentaria, con el consecuente desequilibrio ambiental y con altos costos económicos y sociales para la provisión de servicios e infraestructura. Problemas de movilidad, congestión vehicular, déficits de transporte público y altos insumos de tiempo para salvar largas distancias. Difícil acceso a la tierra y la vivienda para amplias mayorías. Violencias urbanas y de género. Pobreza y desigualdad social.

La ciudad es producto de intereses contrapuestos que disputan el acceso a los recursos urbanos y las inversiones del presupuesto público en el territorio. La inserción social de las personas y el lugar donde habitan determinan su mayor o menor calidad de vida y oportunidades, al mismo tiempo que esta guarda estrecha relación con la provisión de servicios con que cuenta cada lugar y el acceso a los bienes que la ciudad ofrece. La geografía de nuestras ciudades expresa esa realidad, con barrios de alta renta dotados con todos los servicios, y asentamientos ilegales y barrios de sectores de bajos ingresos que carecen de la infraestructura básica.

Sin embargo, el acceso, uso y disfrute para la vida de los bienes que se producen en la ciudad no solo difieren entre sectores sociales, sino según se trate de hombres o mujeres, producto fundamentalmente de la división sexual del trabajo, que caracteriza a nuestras sociedades patriarcales. Son las mujeres quienes dependen mayormente de los servicios para la reproducción de la vida cotidiana por las responsabilidades que históricamente les han sido asignadas. Esto es lo que pusieron en evidencia las mujeres, y en particular las de los sectores más pobres, al demandar históricamente vivienda y servicios para sus barrios, y estudiosas e investigadoras feministas, desde distintas disciplinas, al conceptualizar lo que hoy se conoce como urbanismo de género o preferimos denominar feminista.[3] Desde la reflexión teórica y las vivencias personales y colectivas, cuestionaron la organización de la ciudad y la segregación de funciones, las distancias entre la vivienda y los servicios y equipamientos urbanos, y el impacto en la cotidianeidad de sus vidas.

Estas preocupaciones, en relación con la vida en las ciudades, y de las cuales muchas mujeres fueron pioneras en distintos países —basta mencionar a Jane Jacobs (1961),[4] considerada una de las personas más influyentes en la planificación urbanística—, confluyen hoy con las demandas de movimientos sociales más amplios por el Derecho a la Ciudad.

Ahora bien, el *Derecho a la Ciudad* fue conceptualizado por primera vez por el sociólogo francés Henri Lefebvre (1968) en un contexto de crítica al modelo capitalista de producción. Esta noción, así entendida, es retomada hoy por distintos/as pensadores/as del campo del urbanismo, la sociología, la geografía urbana y, fundamentalmente, como una guía para la acción por los movimientos sociales y urbanos para pensar y transformar nuestras ciudades. Supone, entre otras cosas, un derecho individual y colectivo que asegure la distribución democrática de los bienes y servicios que la ciudad produce, extensiva a la mayoría de las personas y no solo a una minoría. Implica también el reconocimiento de la producción de la ciudad por esa mayoría y el usufructo de esta como valor de uso. Al mismo tiempo que lleva implícita una crítica al modelo neoliberal como causa de la desigualdad.[5]

3. El feminismo es un movimiento social y político que va mucho más allá de tener como objetivo la emancipación de las mujeres, sino que, como sostiene Alda Facio y Lorena Frías (2005), cuestiona todas las estructuras de poder, incluidas las de género, pero no limitadas a estas. En este sentido, un urbanismo desde la perspectiva feminista favorece la adquisición de derechos para toda la sociedad, incluidos los varones subordinados y discriminados por razón de clase, etnia, orientación sexual.

4. Jane Jacobs. Su obra, Muerte y vida de las grandes ciudades americanas, de 1961, constituye una crítica al urbanismo del movimiento moderno. Su pensamiento ha cobrado absoluta vigencia en los debates urbanísticos actuales que promueven una ciudad más densa y de usos mixtos. Jacobs identificaba además los factores de la violencia en la vida cotidiana asociada al diseño de las ciudades.

5. Movimientos sociales urbanos articulados desde el Foro Social Mundial 2001 fueron definiendo la Carta por el Derecho a la Ciudad, en diversos Foros Sociales y Urbanos: Quito 2004, Barcelona 2004, Foro Social Mundial, Porto Alegre 2005, Barcelona 2005. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016

En 1996, la Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos Hábitat II, de las Naciones Unidas, tuvo como eje "El Derecho a una Vivienda Digna", mientras que la Conferencia de Hábitat III, celebrada en Quito en octubre de 2016, en la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, se amplía el concepto al "Derecho a la Ciudad", integrado a otros derechos ciudadanos. La Nueva Agenda Urbana aspira a constituirse en una referencia que oriente procesos de urbanización inclusivos y democráticos en todos los países.

Sin embargo, es necesario subrayar las distancias existentes entre la proclamación de intenciones y el acceso efectivo a derechos y, en este caso específico, el *Derecho a la Ciudad*, en el contexto de un sistema económico donde el mercado continúa siendo el regulador de la producción de bienes y servicios, y la ciudad, una mercancía donde la renta especulativa del suelo determina los procesos de urbanización. No obstante, que los gobiernos de las ciudades expresen en ámbitos regionales e internacionales la necesidad de promover un modelo de desarrollo centrado en el bienestar colectivo, y no excluyentemente en el crecimiento económico, abre la posibilidad para la ciudadanía de la exigibilidad de dichos compromisos, y la esperanza de acercar las brechas que separan a quienes menos tienen de los que más recursos materiales poseen y deciden sobre los procesos urbanos.

Aun con estas grandes limitaciones, los compromisos acordados por los gobiernos son resultado de la existencia de una masa crítica —de organizaciones sociales, de mujeres y feministas, academia, activistas políticos, de derechos humanos, ambientalistas, entre otros— que presiona propositivamente para orientar el desarrollo de los países hacia formas que reviertan las profundas desigualdades sociales, y este en sí mismo es un hecho promisorio.[6]

Integrar un enfoque de género al pensamiento sobre la ciudad desde una perspectiva feminista significa superar una lectura sesgada y parcializada de la estructura social, para visibilizar a más del 50% de la población femenina. Pero también contribuye a visibilizar otras exclusiones, que son parte de sociedades heterogéneas y cada vez más complejas: personas con distinta identidad sexual, personas mayores, jóvenes, desplazadas por conflictos armados, catástrofes naturales o procesos de gentrificación urbana, minorías étnicas, inmigrantes. Al mismo tiempo que esta perspectiva da cuenta de las asimetrías de poder que operan en nuestras sociedades y sostienen las desigualdades sociales y de género.[7]

Ampliación de ciudadanía en el contexto de la globalización

La globalización y las transformaciones económicas, sociales, culturales y políticas que conlleva tienen múltiples efectos. Por un lado, una de las características más notorias y preocupantes es el crecimiento exponencial de las desigualdades entre países y la exclusión de población debido a la concentración de riqueza, cada vez más, en pocas manos. Autores como David Harvey (2004) han acuñado el término "acumulación por desposesión" de recursos y derechos, de amplias capas de la población para enriquecimiento de unos pocos; Saskia Sassen (2015) habla de "expulsiones", refiriéndose a nuevas geografías que incorporan sectores particulares "elites" —en ciudades de vanguardia, algunas de ellas en países con recursos limitados— y "expulsan" al resto, y cuyos efectos aluden a mucho más que la exclusión, ya

6. Los movimientos sociales críticos de la Agenda Hábitat III, por los temas ausentes en ella, desarrollaron Foros paralelos. Hábitat III Alternativo, en Flacso Ecuador y el Hábitat de la Resistencia, en la Universidad Central del Ecuador. Por su parte, las organizaciones de mujeres y feministas organizaron en estos espacios alternativos el FEMCity. Mujeres y Ciudad, para colocar temas de agenda prioritarios. Desde hace más de dos décadas contribuyen con propuestas. Por citar solo algunas, la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1995), la Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1998), la Carta Internacional por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad (Barcelona 2004) y tantas otras que lograron incidir en los consensos de los gobiernos para ampliar derechos.

7. En América Latina, son pioneros los estudios de la Red Mujer y Hábitat. Entre sus fundadoras, Ana Falú, bajo cuyo liderazgo la Red participó y contribuyó en distintas conferencias internacionales desde Beijing (1995). Los trabajos se han nutrido de reflexiones y estudios de distintas autoras de América Latina, Europa, EE.UU., Canadá. Un trabajo pionero de la Red fue Hábitat urbano. Una visión de género (1993). Ciudades para varones y mujeres (2002). A los que siguieron estudios sobre el uso del tiempo y el espacio, y la seguridad de las mujeres en las ciudades, a partir de la experiencia del Programa Regional Ciudades Seguras para las Mujeres, Ciudades Seguras para Todxs. Disponible en: www.redmujer.org.ar // http://www.redmujer.org.ar/publicaciones.html

que esta última lleva implícita la posibilidad de una situación posible de ser revertida.

Al mismo tiempo que en el plano económico la desigualdad es manifiesta, la globalización abre un nuevo horizonte de derechos que incide en los espacios nacionales produciendo la "globalización de valores" (Cepal, 2002). La aprobación de legislación internacional de derechos humanos va construyendo y extendiendo principios éticos comunes que se expresan en avances en derechos (CIM/OEA, 2013). La justicia ambiental, social, de género; identidades sexuales, étnicas, etarias; el derecho a una vida sin violencia de género; el cuidado de las personas dependientes como responsabilidad social y del Estado; el Derecho a la Vivienda y el Derecho a la Ciudad, entre otros.

En 1966, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de los que deben disfrutar todas las personas quedaron reflejados como derechos legales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), de jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de la Argentina. En su artículo 11°, establece que los Estados parte "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". De este modo, se afirma que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En su Observación General N° 4, el Comité de los DESC establece los criterios y estándares específicos que definen a la vivienda como "adecuada". Estos criterios avanzan sustantivamente al ampliar la significación de la vivienda como un techo para cobijo, pues la vinculan con su localización en el territorio y el acceso a los servicios que posibilita para garantizar otros derechos interrelacionados, como el derecho a la educación, la salud, el empleo, por citar algunos.[8]

Asimismo, los Estados miembro de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Cumbre que se desarrolló en septiembre de 2015, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. La Agenda incluye un conjunto de diecisiete (17) objetivos para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.[9] Entre esos objetivos interrelacionados, uno de ellos refiere explícitamente a *Ciudades y Comunidades Sostenibles* (Objetivo 11), y otro a *Igualdad de Género* (Objetivo 5).

El Objetivo 11 refiere al compromiso de asegurar para 2030 el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, y aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, y la capacidad para una planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos en todos los países.

Respecto del Objetivo 5, Igualdad de Género, los Estados se comprometen entre otras cosas a reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos y la provisión de infraestructuras, reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes. Un compromiso específico refiere a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, tal cual lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará (1996)—, la cual tiene rango constitucional en la Argentina.

Actualmente existe un marco normativo para la igualdad de oportunidades y la ampliación de derechos de las mujeres, del que no fue ajeno el feminismo y el movimiento ampliado de mujeres. Estos movimientos en América Latina y en el mundo fueron capaces de instalarlos como derechos humanos; en muchos casos, en articulación con otros colectivos discriminados, así como incorporarlos en los distintos tratados y convenciones internacionales y especialmente en las constituciones de los países.

8. Observación General Nº 4. Vivienda Adecuada. Disponible en: https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto

9. Agenda 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Iniciativa de Ciudades Prósperas. ONU Hábitat. Disponible en: https://unhabitat.org/downloads/es/mexico/cpi1603/ODS_CPI.pdf. En la Argentina, la responsabilidad de efectivizar los compromisos de la Agenda 2030 asumidos por el gobierno es el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación.

Ejemplo de ello es la Cedaw (Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, 1979), con estatus constitucional en nuestro país. Otro derecho que amplía ciudadanía en la Argentina es la Ley de Identidad de Género Nº 26.743, sancionada en 2012, que permite que las personas trans, travestis, transexuales y transgéneros[10] sean inscriptas en sus documentos personales con el nombre y el género de elección, ampliando, de esta manera, el acceso a otros derechos como ciudadanos/as. El matrimonio igualitario en 2010, esto es la unión civil entre personas del mismo sexo, es otro ejemplo en este sentido.

Si bien el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (Pidesc) se compromete a asegurar a todas las personas estos derechos (art. 3º), distintos informes sobre el seguimiento del cumplimiento de la Cedaw alertan acerca de los obstáculos de las mujeres para acceder a los DESC, al poner en evidencia que la discriminación de la que son destinatarias en todas las sociedades, dificulta su participación en la vida política, social, económica y cultural, y en particular, en situaciones de pobreza, la cual recae más fuertemente en las mujeres que en los hombres; los informes sostienen que se sufre doblemente: por mujer y por pobre. De igual manera sucede, no obstante los avances en los marcos normativos, con la población trans y travesti, la cual sigue siendo objeto de discriminación para el acceso a derechos básicos. Diversas organizaciones, entre ellas, Attta,[11] realizaron una publicación sobre la *Situación sobre los Derechos Humanos de las Personas Trans y Travestis en la Argentina* —Informe, 2016—. Señalan que la violencia, los prejuicios y la discriminación prevalentes en las sociedades en general y al interior de la familia en particular disminuyen las posibilidades de las personas trans de acceder a la educación, a la salud, a la vivienda y al mercado laboral formal.

Por otra parte, la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de Cepal, aprobó lo que se conoce como *Estrategia de Montevideo* para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible 2030. Se propone ser sinérgica con esa Agenda y establece que es imprescindible la incorporación de la perspectiva de género para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030, y superar los nudos estructurales constitutivos de las actuales relaciones de género (Cepal, 2016).

En este sentido, el Objetivo 11 de la Agenda 2030, referido a *Ciudades y Comunidades Sostenibles*, y el Objetivo 5, *Igualdad de Género*, son sin dudas objetivos interdependientes y constituyen potencialmente una herramienta y una oportunidad para abordar los procesos de urbanización en nuestras ciudades.

El Derecho a la Ciudad: ¿para quiénes? Cinco factores clave por considerar.

En América Latina ha habido profundas transformaciones en la estructura económica y social de los países, al mismo tiempo que persisten problemáticas vinculadas a las desigualdades sociales y de género que se materializan en territorios y cuerpos concretos. Al mismo tiempo, el territorio de la ciudad, su organización, tiene también la capacidad de promover vínculos más solidarios y comunitarios entre las personas, donde la alteridad sea un factor de enriquecimiento colectivo y no de exclusión. Ese es sin dudas un desafío de las políticas urbanas. Haremos referencia aquí a cinco factores clave, sin ánimo de considerar que estos sean los únicos, pero sí imprescindibles a la hora de pensar el territorio, su planificación, la renovación urbana o nuevas urbanizaciones, y que no tome como referencia "lo masculino" como patrón universal representativo de toda la sociedad. 1) Estructura económica social: cambios demográficos y división sexual del trabajo; 2) Hábitat: vivienda + servicios; 3) Movilidad: conectividad como medio de acceso a los recursos de la ciudad; 4) Seguridad ciudadana y violencias de género: espacio público como variable, y 5) Participación ciudadana: democratizar las decisiones sobre el territorio.

I. Estructura económica y social

I.1. Cambios demográficos

La profunda transformación de la estructura económica y social de los países de América Latina se expresa

10. Los términos "trans" y "travesti" refieren a personas cuyas identidades de género difieren de las que les fueron socialmente asignadas.
11. ATTTA. Asociación Travestis, Transgéneros, Transexuales de la Argentina.

en los cambios demográficos, la inserción de las mujeres en el mercado laboral, al tiempo que persiste la división sexual del trabajo en los hogares. Desde el punto de vista demográfico, las tendencias son el descenso de la natalidad, el envejecimiento de la población por la mayor esperanza de vida y los cambios en la composición de los hogares. Una característica importante compartida con los países europeos, aunque en menor medida, es el drástico descenso de la natalidad. Se ha pasado de 5,8 hijos/as por mujer en 1950 a 2,09 en 2010. Respecto de la esperanza de vida, en ese mismo lapso ha aumentado de los 51,4 años a los 74,5 y se prevé que esta tendencia aumentará en el futuro (ONU Hábitat, 2012). Para 2015, la Argentina presentaba una tasa de fertilidad del 2,30 por mujer.[12]

La baja de la natalidad se vincula, entre otras causas, con el aumento del nivel educativo de las mujeres en todos los países y, fundamentalmente, con la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo. En América Latina mientras que en los años sesenta tan solo dos de cada diez mujeres adultas trabajaban o buscaban activamente trabajo, hoy en día esa cifra se triplicó. En la actualidad, más de seis de cada diez mujeres latinoamericanas participan en el mercado laboral (Gasparini, L.; Marchionni, M., 2015).

La maternidad es ahora más tardía, además de la reducción del tamaño promedio de los hogares, como estrategia para asumir las exigencias laborales en sociedades donde las tareas que devienen del sostenimiento de la vida cotidiana y las tareas de cuidado —hijos/as, personas ancianas, con discapacidad, enfermas— aún es responsabilidad casi excluyente de las mujeres. Sin embargo, esta situación convive con la maternidad temprana de sectores de bajos ingresos de la sociedad y con un mayor número de hijos.

En Argentina, el 12,3% de las mujeres entre 15 y 19 años tienen un hijo/a o están embarazadas del primer hijo/a.[13] Con disparidades regionales y según el nivel educativo y socioeconómico, en los sectores de menores ingresos y con más hijos es donde se agravan las limitaciones de las mujeres a la hora de conciliar las responsabilidades del trabajo remunerado con el cuidado. En estos casos, el trabajo informal o de mayor precariedad suele ser la única salida posible para enfrentar esta doble responsabilidad.

Respecto del envejecimiento de la población, en el caso de Argentina, la esperanza de vida ha crecido sustantivamente: 79 años, para las mujeres, y 71, para los hombres, en tanto la proporción de adultos mayores supera el 10% de la población total.[14] La Ciudad de Buenos Aires concentra el 16,4% de personas mayores, lo que convierte a la Argentina en el tercer país envejecido de la región. Esta realidad plantea dos aspectos necesarios de considerar: por un lado, el mayor porcentaje de personas mayores, con predominancia de mujeres por la mayor expectativa de vida. Esto implica prever servicios específicos para garantizar la atención de la salud, vivienda, transporte, recreación, tiempo libre, entre otros. Al mismo tiempo, el envejecimiento de la población incrementa el número de personas dependientes necesitadas de cuidado, situación que se ve agravada en sectores de pobreza, sin acceso a pensiones y con recursos insuficientes para asumir los gastos de su propio cuidado en forma privada. La demanda de cuidados de las personas mayores se suma al de niños/as y adolescentes.

La discapacidad es otro aspecto que no es considerado suficientemente. En la Argentina, más de cinco millones de personas viven con dificultad o limitación permanente —física o cognitiva—, lo que representa el 12,9% del total de la población. Son más mujeres que varones —14 % y 11,7%, respectivamente— las que viven mayormente en áreas urbanas y la edad influye en su limitación, que "*aumenta a medida que envejece la población*" (Indec, 2014). Esto implica pensar en infraestructuras específicas en las ciudades que reconozcan a esta población como sujetos de derecho para el acceso a otros derechos y disfrute de la ciudad.

Otro cambio significativo en la Argentina es la composición de los hogares. Según el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010, los hogares unipersonales han aumentado y corresponden la mayoría a mujeres de más de 65 años de edad. Del total de población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 29,6 % corresponde a hogares unipersonales. También han aumentado en el país los hogares con jefatura de mujeres.

12. BANCO MUNDIAL. Tasas de Fertilidad, Total. Nacimiento por cada mujer, 2015. Disponible en: http://datos.bancomundial.org/indicator/SP.DYN.TFRT.IN?view=chart

13. Unicef y Ministerio Social de la Nación 2013.

14. Ministerio de Salud (2012) e Indec 2011. Citado en Inadi (2015). Hacia una redistribución igualitaria de las tareas de cuidado.

Ha habido un incremento del 49% con respecto al 2001. Asciende a 4.200.000 mujeres, un tercio de los hogares de la Argentina. De estas, una abrumadora mayoría, el 70% son únicas responsables económicas porque no tienen pareja y las edades oscilan entre 45 y 59 años.

Los hogares monoparentales son más frecuentes entre las mujeres de sectores vulnerables que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables —separadas, divorciadas, viudas o madres solas—. Las jefaturas de hogar de mujeres y que viven en pareja son las que aportan mayor ingreso a los hogares. Sin embargo, en muchos casos, se trata de mujeres que tienen trabajos poco calificados, con el agravante de que para salir a trabajar deben dejar solos/as a sus hijos/as, o no pueden hacerlo y caen en la indigencia.

En el caso de jefaturas femeninas correspondientes a sectores económicos de mayor renta, la independencia económica se traduce en mayor autonomía y empoderamiento para las mujeres. No obstante, también en estos sectores la división sexual del trabajo marca desigualdades entre mujeres y varones. También, entre mujeres de distinto sector social, ya que son las de sectores más pobres quienes asumen, en parte, las tareas de la reproducción social y de cuidado de los sectores de mayores ingresos económicos.

La tasa de dependencia, que mide en porcentaje, la cantidad de población en edad dependiente —personas de entre 15 y más de 64 años— que depende de cada individuo demográficamente en edad activa, en nuestro país es de 55,6; siendo 39,6 jóvenes y 15,9 mayores, según el Censo de 2010. Este dato, vinculado con la injusta distribución social del cuidado, constituye un punto crítico que se traduce en desigualdades entre hombres y mujeres. Situación que plantea desafíos en relación con la responsabilidad social y del Estado de las tareas del cuidado que garantizan la supervivencia de nuestras sociedades, y plantea la necesidad de infraestructuras físicas adecuadamente distribuidas en el territorio para atender las nuevas demandas.

Según el Censo de 2010, se han reconocido en nuestro país, 24.228 hogares con parejas del mismo sexo, el 58,3% son mujeres y el 41,7%, varones; 4960 de ellos, integrados por mujeres a cargo de hijos e hijas (Inadi, 2015). Según el *Informe sobre la Situación sobre los Derechos Humanos de las Personas Trans y Travestis en la Argentina (2016)*, esta comunidad se encuentra en un estado de vulnerabilidad social respecto del acceso a empleos formales, y la búsqueda laboral se ve dificultada cuando se tiene asumida la identidad de persona trans.

La migración presenta también un dato novedoso en el mundo y es el aumento de la feminización de esta producto de la búsqueda de mejores oportunidades de trabajo y condiciones de vida. Muchas mujeres latinoamericanas forman parte de cadenas globales de cuidado que se constituyen mediante la transferencia de los trabajos de cuidados de unas mujeres a otras, sobre la base de relaciones de poder, según sexo, clase social y lugar de procedencia (CIM/OEA, 2013).

Las mujeres emigran en su condición de trabajadoras, con el propósito de buscar incentivos económicos para sus familias. Muchas veces dejan a sus hijos/as en su país de origen; también lo hacen para escapar de situaciones de violencia de género y buscar una vida de mayor libertad. En el caso de Argentina, las mujeres migrantes han pasado a constituir algo más del 50% en el Censo de 2010. Dentro de los tres grupos más dinámicos de migrantes, bolivianos, paraguayos y peruanos, las mujeres representan el 50,3%, el 55,6% y el 55%, respectivamente (Rizzolo, 2011).

Algunas emigran como parte integrante del grupo familiar y en otros casos —mayormente mujeres peruanas— lo hacen solas. Si bien un aspecto central de la Ley de Migraciones de 2004 —que derogó la Ley Videla— concierne a los derechos sociales, como la salud, la seguridad social, la vivienda y la educación, por lo que reconoce a los/as migrantes en igualdad con los/as nacionales, no obstante, las mujeres migrantes no quedan exentas de discriminación y subordinación de género, tanto en el ámbito familiar como en el social. En relación con la inserción laboral, se ubican casi con exclusividad en el mercado de trabajo informal y, en consecuencia, se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

I.2. División sexual del trabajo: uso del tiempo y el espacio.

Un argumento central que constituye un cambio de paradigma en las prácticas sociales y en las formas de habitar las ciudades ha sido, sin dudas, la incorporación

de las mujeres al ámbito público y específicamente al mercado laboral. Esta realidad no fue acompañada por cambios sustantivos en la división sexual del trabajo al interior del hogar ni tampoco en la organización física de nuestras ciudades. La sumatoria de trabajo para las mujeres implicó una sobrecarga de tiempo, que constituye un obstáculo y un condicionante para su inserción plena en el mercado de trabajo y su autonomía como ciudadanas.

Como sostiene Silvia Federici (2014):

> Hoy muchas mujeres trabajan fuera de la casa, pero muchas veces en condiciones precarias, lo que supone una pequeña fuente de mayor autonomía. Es un nuevo patriarcado en el que las mujeres deben ser dos cosas: productoras y reproductoras al mismo tiempo, una espiral que acaba consumiendo la vida de las mujeres.

El *Informe sobre Desarrollo Humano* (PNUD, 2015) sostiene que, en el ámbito del trabajo remunerado, las mujeres participan menos que los hombres en la fuerza de trabajo, ganan menos por igual trabajo y calificación, su trabajo suele ser más vulnerable, y están insuficientemente representadas en los cargos directivos superiores y los cargos decisorios. Hay un escenario dual en el que la participación laboral de las mujeres urbanas con alta educación converge a los niveles de los países desarrollados, mientras que la participación de las mujeres latinoamericanas más vulnerables se estanca en una meseta mucho más baja. Por lo que se refiere al trabajo no remunerado, soportan una carga desproporcionada de los quehaceres domésticos y el trabajo de cuidados.

Las mujeres realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, en concreto, del 41% que supone esta tarea, las mujeres representan el 31% frente al 10% de los hombres. Esta proporción se invierte en el caso del trabajo remunerado, que se realiza en su mayor parte fuera del hogar. Este supone el 59%, del cual el 38% son hombres y solo el 21%, mujeres. En una muestra de 62 países, los hombres dedicaban una media de 4,5 horas al día a la vida social y el ocio, y las mujeres, 3,9 horas. Desigualdad que crece aún más en los países con un desarrollo humano bajo, donde los hombres dedican casi un 30% más de tiempo a la vida social y el ocio que las mujeres.

En la Argentina, los datos muestran para el total de población urbana que las mujeres dedican 5,7 horas por día al trabajo doméstico no remunerado y los varones, 2 horas. Una diferencia de 3,7 horas. Las actividades consideradas son quehaceres domésticos, apoyo escolar y cuidado de personas. La división sexual del trabajo sigue siendo el nudo crítico de la desigualdad (Indec, 2014).

La desigualdad en la Organización Social del Cuidado se da en dos niveles. Por un lado, al interior de los hogares entre varones y mujeres. Por otro, se reparte de manera desigual entre el Estado, el mercado, los hogares y las organizaciones comunitarias (ELA, 2014). Con un Estado altamente prescindente y un mercado que estratifica el acceso a servicios de cuidado, según la capacidad económica de quienes demandan, la mayor carga de las responsabilidades domésticas recae sobre los hogares y dentro de ellos sobre las mujeres (CIM/OEA, 2013).

Las actividades ocurren en el espacio y la organización del territorio y las condiciones de este no son ajenas a esta realidad. Es la cercanía o no de los lugares lo que establece las posibilidades de desarrollar determinadas actividades: estudio, ocio, participación vecinal, barrial, política. La accesibilidad se mide en costos económico y de tiempo, y en nuestras ciudades actuales, también en seguridad, y esta es una variable que afecta a las mujeres de todos los sectores sociales en mayor o menor medida.

Esto nos remite al segundo factor al que hicimos mención, la significación del hábitat para las mujeres, esto es la vivienda y su localización en el territorio y el acceso a los recursos y bienes urbanos que posibilita.

II. Hábitat: vivienda + servicios.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Cdesc) proporciona a los Estados una guía detallada en relación con sus obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada. Es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que se deben tener en cuenta en cualquier contexto concreto. Estos son los siguientes: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar, y g) adecuación cultural.[15]

15. Ibíd 8. Observación Nº 4 DESC.

Ahora bien, cuáles son los obstáculos para el acceso de las mujeres a viviendas dignas en los términos que los DESC proponen. Distintos estudios[16] concluyen en que la mayoría de las constituciones de los países no restringen la igualdad jurídica entre varones y mujeres. Sin embargo, persisten prácticas culturales y mecanismos que limitan la efectiva aplicación de las leyes y devienen de las desigualdades sociales y de género. Las mujeres de sectores de bajos ingresos, mujeres solas con hijos, mujeres desplazadas por conflictos armados, por desastres naturales y por especulación económica del suelo, mujeres migrantes, como asimismo indígenas y afrodescendientes, sufren limitaciones o discriminaciones para el acceso a la tenencia segura de la vivienda, o a subsidios y créditos para esta.

Por lo general, las mujeres no cumplen con los requisitos legales solicitados, por estar insertas en la economía informal, por ingresos inestables o por desconocimiento de sus derechos, como es el caso de muchas mujeres inmigrantes. En situaciones de violencia conyugal, la inseguridad en la tenencia constituye un factor condicionante para la ruptura del círculo de agresión y es habitual la pérdida de la vivienda por parte de las mujeres en caso de separación, cuando se trata de uniones de hecho. De igual modo, el barrio constituye para las mujeres un recurso al garantizar un tejido o red de servicios solidarios, por lo cual, en casos de relocalizaciones, cuando esto no es contemplado, refuerza el aislamiento y la exclusión de las mujeres y, particularmente, en situaciones donde sufre violencia de pareja.

En relación con otra población discriminada, un estudio realizado por el Indec y el Inadi (2012) señalaba que un 46% de la población trans habita en viviendas deficitarias y en algunos casos carecen de recolección de residuos, pavimento y alumbrado público. El estudio de Attta —Asociación Travestis, Transgéneros y Transexuales de la Argentina— y la Fundación Huésped (2016) indica que una de cada tres personas trans entrevistadas vive en hogares pobres, en particular en la región Noroeste del país. Esta población, por lo general, no está incluida en los programas de vivienda del Estado; son políticas pensadas desde una perspectiva que no incluye las necesidades específicas de las personas trans.

La población de pueblos originarios sufre también discriminaciones en lo que respecta al acceso de la vivienda y la tierra, tanto la urbanizada como la que vive en zonas rurales donde la carencia de servicios es el déficit mayor.[17]

Las políticas urbanas y habitacionales en nuestros países continúan, en gran medida, asumiendo en la práctica, no obstante los compromisos de los gobiernos, un concepto restrictivo de vivienda sin considerar la interdependencia de esta con el acceso al empleo, los servicios públicos de educación, salud, las redes de infraestructura, el transporte público, lo cual impacta particularmente en la vida de las mujeres. Las privatizaciones de servicios básicos, juntamente con la organización del territorio donde la residencia y los servicios de apoyo no son contemplados, donde el transporte es deficitario, se traducen en la práctica en la negación de derechos para las mujeres: derecho a la autonomía, a mejores oportunidades de inserción social, al descanso, a la recreación, a circular por una ciudad segura.

Existen ciudades en América Latina que asumieron el reto de incorporar en sus Planes de Ordenamiento Territorial la visión de género. Es el caso, por citar alguno, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Colombia, que revisó su POT en 2009, e incorporó esta perspectiva. A título de ejemplo, esta revisión permitió cruzar la información sobre la estructura económica y social con la territorial, y evidenciar que la tasa más alta de dependencia poblacional, esto es, las personas que dependen del cuidado de otras, coincidía con los barrios más pobres de la ciudad, y donde era mayor el porcentaje de hogares con mujeres únicas responsables económicas, con situación de precariedad respecto a la vivienda, ya sea porque no eran propietarias de ella o por hacinamiento. Asimismo, la mayor tasa de personas en situación de dependencia

16. Red Mujer y Hábitat (LAC) Social Watch y HIC (2003) Consulta Regional Mujer y Vivienda Adecuada de la que participaron testimonios de mujeres de países de América Latina. Recogidos en la publicación Vivienda con rostro de mujer, (comp. y ed. María Silvia Emanuelli). Cladem (2007) Derecho a una Vivienda Digna. Diagnóstico sobre la Argentina. Cladem (2008) sobre la Sistematización de Estudios Nacionales sobre Derechos Habitacionales y DESC de las Mujeres.

17. Es necesario señalar que hay estudios que señalan que en la amplia mayoría de las comunidades indígenas se evidencia un generalizado déficit de vivienda, precariedad habitacional, hacinamiento e inseguridad jurídica de la tenencia, Cepal, 2010, RIBOTTA, B., Diagnóstico sociodemográfico de los pueblos indígenas de la Argentina.

correspondía a los barrios con menor dotación de servicios e infraestructura y dificultades de acceso a la ciudad a través del sistema de transporte público.[18] El diagnóstico de las condiciones socioterritoriales no puede desvincularse del impacto diferencial por género e inserción social de las personas, a fin de dar respuestas más eficaces desde las políticas públicas urbanas.

III. Movilidad: conectividad como medio de acceso a los recursos de la ciudad.

Las decisiones sobre la movilidad implican un modelo de ciudad que incide en la forma de vida de la población en la medida en que determina las posibilidades de acceso a los bienes urbanos. El ingreso económico condiciona la movilidad, pero esta, a su vez, condiciona el ingreso. Sin movilidad no es posible ampliar el espacio de las capacidades y oportunidades; la inmovilidad es sinónimo de exclusión (*Informe de Desarrollo Humano*, 2006). La movilidad depende, además, del ciclo vital de las personas, los medios motorizados propios con que cuentan, la localización de la vivienda y las distancias a los servicios y la oferta de transporte público.

La capacidad para movilizarse es uno de los factores que determinan la disponibilidad de uno de los recursos con que cuentan los hogares: el tiempo. Incide en cuál es la ciudad efectivamente alcanzable, según parámetros razonables (PNUD Uruguay, 2012).

La incorporación de la perspectiva de género a los estudios sobre movilidad en las ciudades permitieron develar los patrones de comportamiento diferente entre hombres y mujeres, y la diversificación de motivos por los cuales las personas se mueven en el espacio.

La división sexual del trabajo que persiste aún en nuestras sociedades se expresa también en las demandas de desplazamiento. Como resultado de los patrones de distribución de tareas, las mujeres tienden a realizar viajes mucho más fragmentados, es lo que se ha denominado *encadenamiento de tareas*, lo que implica realizar varias etapas entre el origen y el destino final del viaje. Por ejemplo, acompañar a los niños a la escuela antes de ir a trabajar o pasar por el dispensario del barrio o hacer compras a la salida del trabajo. Esto ha implicado, en el mundo, líneas de investigación específica para repensar las políticas de transporte público y remover obstáculos, que hoy afectan particularmente a las mujeres, pero que su resolución implica el mejoramiento de la calidad de vida de toda la sociedad.

Los resultados de estudios realizados en distintas ciudades de América Latina y europeas, más allá de las características diversas de las estructuras urbanas analizadas, son coincidentes en algunos resultados: las mujeres utilizan en mayor medida el transporte público que los varones, viajan con hijos/as pequeños/as y cargas adicionales. Se desplazan en mayor medida que los varones por razones vinculadas al cuidado y en menor medida por trabajo, producto de la división sexual del trabajo. Están sobrerrepresentadas en los desplazamientos a pie. Son afectadas por violencias y agresiones en las paradas y en el propio transporte.

Algunos datos a modo de ejemplo: la partición modal por sexo, en la ciudad de Montevideo, arroja los siguientes resultados: mientras el 38% de los viajes realizados por hombres fueron hechos en automóvil o motocicleta, esta cifra desciende al 25% en el caso de las mujeres. A la inversa, las mujeres presentan porcentajes mayores en el uso del autobús —el 31% de los viajes contra el 23% de los hombres—, y en los viajes a pie de diez cuadras o menos. Respecto de los viajes con fines domésticos, las mujeres concentran el 60%, y en los viajes en ómnibus y por este motivo llegan prácticamente al 70%. El perfil de quienes utilizan el transporte público son los sectores de menores ingresos, y en el 40% de los hogares más pobres la contribución femenina en minutos por desplazamientos es proporcionalmente más alta que en el resto de la población. (PNUD Uruguay, 2012).

En el caso de Bogotá, en los motivos de desplazamiento, se observa que en el rubro "buscar o dejar a alguien" las mujeres ascienden al 69% contra el 31% de los varones. Asimismo, se desplazan a pie o en medios de transporte informales el 60% de las mujeres respecto del 40% de los varones. Se suma en estos casos los riesgos de sufrir situaciones de violencias en los trayectos que transitan o en los medios de desplazamiento no registrados.

18. Experiencia recogida en la publicación. DALMAZZO PEILLARD, Marisol; RAINERO, Liliana, "Una ciudad al alcance de las mujeres. Herramientas para incorporar el género en el ordenamiento territorial", Aecid, 2011.

Asimismo, en el estudio sobre transporte y género realizado en varios países europeos, se muestra cómo las mujeres tienen una mayor presión sobre el tiempo y requieren reducir el invertido en transporte, buscando estrategias de proximidad, por ejemplo en la elección del lugar de vivienda y el empleo. Mientras los hombres destinan más tiempo de media a los desplazamientos, ya que no tienen la exigencia de compatibilizar esferas o estar disponibles para atender emergencias domésticas (Elena Zuquini, 2015).

Estudios realizados en el Reino Unido y Norteamérica ponen de relieve el vínculo entre privación de transporte y ubicación de los servicios que contribuyen a la exclusión social, lo que impide la utilización de los servicios de salud, educativos, asistencia a eventos sociales o participación en el proceso por parte de personas de menores recursos (Turner y Grieco, 2005).

Cabe mencionar también las dificultades de otros sectores de la población para desplazarse en la ciudad, personas con discapacidad, la infancia y personas mayores, resultado de políticas de movilidad y transporte público que priorizan las actividades económicas productivas y subestiman las actividades indispensables para la reproducción social, no consideradas "productivas" en tanto no remuneradas. Ciudades donde la segregación de funciones es la base de la organización de la ciudad ya no pueden dar respuestas a las transformaciones de la sociedad contemporánea. Se trata de pensar en ciudades más igualitarias, donde no se reproduzcan los roles de género, sino que se integren, en pie de igualdad, las actividades reproductivas y productivas.

IV. Seguridad ciudadana y violencias de género: ciudad y espacio público.

Una de las preocupaciones de la ciudadanía y de los gobiernos es la violencia urbana y la percepción de inseguridad como un síntoma común de la vida cotidiana. Las distintas manifestaciones de violencia constituyen un problema complejo, multicausal, que involucra a múltiples actores y que es motivo de investigaciones académicas, debates sociales y propuestas diversas para confrontar la misma (Rainero, 2009). Hablar de la seguridad en la ciudad contrapone dos visiones: la punitiva y represiva que apela al control policial y busca individualizar a los autores de hechos delictivos y la seguridad ciudadana que busca entender las causas estructurales de la violencia y apuesta a la coproducción de la seguridad entre sociedad y Estado en un marco de derechos humanos.

La seguridad ciudadana, así entendida, se configura como una modalidad específica de la seguridad humana, definida por PNUD (2009-10) como una de las principales dimensiones de un desarrollo humano centrado en la ampliación de las capacidades y en el acceso a las oportunidades de vida de las personas, y en la expansión de las posibilidades de ejercicio de sus libertades y derechos humanos.

Ahora bien, abordar la seguridad en las ciudades desde la perspectiva de género y feminista implica reconocer y diferenciar la inseguridad colectiva de la inseguridad específica de las mujeres, las cuales son destinatarias de violencias en ámbitos privados y públicos por el solo hecho de ser mujeres. La violación y el femicidio son expresiones extremas de estas violencias que tienen sustento en otras discriminaciones, y de las cuales hemos dado cuenta de algunas de ellas en los puntos precedentes: menor acceso por parte de las mujeres a recursos económicos, culturales, de poder político, simbólicos. Se trata de una violencia estructural que tiene múltiples manifestaciones. Desde la violencia puertas adentro, física, psicológica, económica, y puertas afuera del hogar: el acoso callejero, la calificación masculina del cuerpo femenino enmascarada en "los piropos", el hostigamiento en el transporte público. La violencia simbólica en el discurso de los medios de comunicación cuando se refieren a las mujeres, microviolencias interpersonales en la vida cotidiana en forma de comentarios o agresión explícita. Una sociedad que habilita estas violencias, que naturaliza la referencia a la vida privada sexual de las mujeres como causal de violencias masculinas sobre la base de prejuicios y prácticas culturales ancestrales y que persisten.[19]

19. Hoy no son pocas las reflexiones feministas que sostienen que habría un resurgimiento de la violencia por parte de los hombres, por la necesidad de hacer prevalecer la primacía del sexo masculino en un contexto social en el que cada vez más mujeres son conscientes de sus derechos y se apropian de sus vidas. Al mismo tiempo autoras, como la antropóloga Rita Segato, sostienen que la imposición de modelos

Asimismo, la población con identidades de género no normativas es víctima de violencia. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la violencia homofóbica y transfóbica constituye una "forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género" (Comisión Interamericana Derechos Humanos, 2015).

Hemos hecho referencia a las causas estructurales de las múltiples violencias de género. Sin embargo, en este artículo sostuvimos que el espacio urbano donde estas violencias se ejercen puede tener un rol activo como condicionante de las dinámicas sociales. El derecho a transitar y ocupar el espacio público funciona actualmente con exclusiones no explícitas —formas de vestir, color de piel— y también por la inseguridad objetiva y subjetiva, que en el caso de las mujeres implica un plus de temor, a la agresión sexual. "La metodología que introduce la crítica feminista marca la diferencia. Es distinto pensar el miedo como una experiencia social amplia que pensarlo desde las mujeres" (Teresa del Valle, 2006).

Las conductas aceptadas para unos y otras se sustentan en valores culturales donde a las mujeres se las culpabiliza de las agresiones que sufren por atreverse a ejercer su derecho a la libertad y ocupar el espacio público, tradicionalmente masculino.

Las mujeres renuncian a transitar y utilizar determinados espacios por temor, en determinados horarios, o lo hacen valiéndose de distintas estrategias que implican un cercenamiento a su disfrute de la ciudad. Esto es lo que las investigaciones en distintas ciudades del mundo arrojan como resultado.[20] El temor se potencia en calles y espacios públicos sin control social, esto es, sin actividades en el entorno que les den vitalidad, espacios que son tan solo tierra residual, en urbanizaciones de barrios populares, sumatoria de lotes y vías de circulación vehicular, sin lugar para el encuentro con la comunidad. Espacios del barrio y la ciudad de difícil acceso, por distancia, por obstáculos físicos, por expulsores. Sin una infraestructura urbana que promueva el uso y permanencia para la diversidad de habitantes. Por el contrario, se potencia la seguridad garantizando la cercanía de los servicios, la densidad de los vínculos humanos que promueve el uso intensivo del espacio urbano por las actividades que alberga. También por el valor estético de los espacios, un diseño no esterilizado para la contemplación, sino pensado para las personas; un diseño que busca el disfrute y la apropiación colectiva de lo público.

Una ciudad segura requiere profundos cambios culturales para transformar las relaciones de género. La sociedad y sus instituciones juegan un rol fundamental en distintos ámbitos de actuación, tales como la educación, la justicia, los medios de comunicación. Le corresponde al planeamiento urbano contribuir también, invirtiendo la lógica del miedo, pues debe garantizar a través de políticas urbanas proactivas la erradicación del temor.

V. Participación ciudadana: democratizar las decisiones sobre el territorio.

El último factor al que haremos referencia, no por eso el menos importante, es sin dudas el referido a la participación de la población en las decisiones sobre la ciudad. Se requiere pasar de un urbanismo tecnocrático a una planificación que incorpore mecanismos de consulta ciudadana para conocer sus demandas en clave propositiva respecto del barrio y la ciudad, los transportes públicos, la vivienda, los factores que generan inseguridad.

La participación de la ciudadanía debe garantizarse en todo el proceso de planificación territorial, desde la elaboración de diagnósticos sobre las problemáticas de la ciudad, la definición de objetivos y resultados y la evaluación y monitoreo de las políticas urbanas. Al mismo tiempo que es necesario recuperar conocimientos producidos por investigaciones, estudios académicos y de organizaciones de mujeres sobre la vida cotidiana, la movilidad, la seguridad en las ciudades, la vivienda y la vida en los barrios. Las agendas de género construidas

neoliberales estaría produciendo procesos de exclusión social, que se compensan con violencia de género como demostración por parte de muchos varones de restaurar su valía o "potencia". Presentación de Rita Segato en el Seminario Taller "Mujeres y ciudad: (in) justicias territoriales", organizado por el Centro de Intercambio y Servicios para el Cono Sur Argentina (Ciscsa), y FeMGes, UNC, Córdoba, mayo de 2017.

20. Programa Regional Ciudades sin violencia hacia las mujeres, ciudades seguras para todos. Se implementó en América Latina bajo el liderazgo de la Red Mujer y Hábitat de América Latina 2006/10 con el apoyo de la ONU Mujeres y Aecid (Agencia Española de Cooperación Internacional). La publicación Construyendo ciudades seguras (2011) da cuenta de la experiencia. Disponible en: www.redmujer.org.ar

en muchas ciudades desde las experiencias y cotidianeidad de las mujeres impulsada por los espacios de género de los gobiernos locales o por organizaciones sociales, son antecedentes valiosos que marcan un camino a tener en cuenta para la gestión de la ciudad.

La omisión de las mujeres como sujetos sociales y también como productoras de conocimientos empobreció los enfoques de la planificación del territorio, del pensamiento sobre las ciudades, y ha tenido y tiene consecuencias para la calidad de vida de todas las personas.

Revertir o por lo menos iniciar procesos de transformación de esta realidad implica entender e incidir en dos ámbitos de acción que se interrelacionan estrechamente. En primer lugar, si aceptamos, como expresa Alain Mousset (2014) que "el problema no es la ciudad, sino la sociedad que se expresa en la ciudad ", entonces, es necesario transformar la sociedad y el sistema patriarcal y el modelo económico que sustenta la desigualdad social y de género, uno de cuyos pilares es la división sexual del trabajo. En segundo lugar, si reconocemos, como sostuvimos hasta aquí, que el territorio constituye también una variable productora de cambios, será necesario promover procesos de urbanización que asignen valor a aquellas actividades que garantizan la reproducción de la vida, esto es, las tareas de cuidado como una responsabilidad social colectiva, donde el Estado debe cumplir a través de las políticas sociales y urbanas un rol de liderazgo.

David Harvey (2016) sostiene: "Habrá que luchar por el contenido del Derecho a la Ciudad, un contenido que permita pensar en un mejor futuro para nuestras ciudades y todos sus habitantes". El feminismo en cuanto posicionamiento ético y político que busca transformaciones radicales de la sociedad puede contribuir en ese sentido.

Bibliografía

DALMAZZO PEILLARD, M. y RAINERO, L., ***Una ciudad al alcance de las mujeres. Herramientas para incorporar el género en el ordenamiento territorial. El caso de Bogotá,*** Alcaldía Mayor de Bogotá, Aecid, 2011.

CEPAL, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. XIII Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe,Montevideo, Uruguay, octubre de 2016.

CEPAL, "El carácter histórico y multidimensional de la globalización", en Globalización y desarrollo, Vigésimo Noveno Período de Sesiones, Brasilia, Brasil, 2002.

CIM/OEA, "La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas", Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Técnica Electoral, IDEA Internacional, 2013.

CLADEM, Sistematización de Estudios Nacionales sobre Derechos Habitacionales y DESC de las mujeres, Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2008. Disponible en: http://observatoridesc.org/files/Mujeres_Vivienda%20y%20DESC_0.pdf

CLADEM, "Derecho a una vivienda digna. Diagnóstico sobre la Argentina", 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (IDH), (2015) Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

Rodríguez Enríquez, C. y Pautassi, L., La Organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en la Argentina, 1.ª Ed. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, ELA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014.

EMANUELLI, M. S., Vivienda con rostro de mujer. Mujeres y derecho a una vivienda adecuada, Social Watch, Red Mujer y Hábitat LAC, HIC-AL, México, 2004.

FEDERICI, S., 2014. Entrevista, disponible en: http://www.eldiario.es/economia/engano-trabajo-asalariado-liberar-mujeres_0_262823964.html

GASPARINI, L.; MARCHIONNI, M., "¿Brechas que se cierran? Aumento y desaceleración de la participación laboral femenina en América Latina", Resumen ejecutivo. Ed. Cedlas, 2015.

HARVEY, D., El "nuevo" imperialismo. Acumulación por desposesión. Disponible en: http://socialistregister.com/index.php/srv/article/viewFile/14997/11983

INADI, Hacia una redistribución igualitaria de las tareas de cuidado, Instituto Nacional

contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (Inadi), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 2015.

Informe de Desarrollo Humano (2206) Cuaderno de Movilidad, "El futuro de la Movilidad en Bogotá"

Informe (2016). "Situación sobre los derechos humanos de las personas trans y travestis en la Argentina. Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención contra Toda Forma de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw) Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf

INDEC, Encuesta sobre Trabajo No remunerado y Uso del Tiempo. Tercer Trimestre de 2013, Argentina, 2014.

INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario Población con dificultad o limitación permanente, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2014.

INDEC/INADI, Primera encuesta sobre población trans 2012: travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/diversidad-sexual/Argentina_Primera_Encuesta_sobre_Poblacion_Trans_2012.pdf

JACOBS, J., Muerte y vida de las grandes ciudades, Ediciones 62, Barcelona, 1967.

LEFEBVRE, H., El derecho a la ciudad, Ed. Península, Barcelona, 1978.

MOREY, P.; RAINERO, L., Paradigmas de género. Un panorama de las polémicas actuales, Ed. Ciscsa, Córdoba, Argentina, 1998.

MUSSET, A., "El mito de la ciudad justa: una estafa neoliberal", en Retos del hábitat por la vida, la equidad y los derechos territoriales, Ed. María Clara Echeverría Ramírez. Coordinadora General, Escuela del Hábitat - Cehap, Facultad de Arquitectura, sede Medellín, , Universidad Nacional de Colombia, 2014.

ONU Hábitat, "Estado de las ciudades de América Latina y Caribe. Rumbo a una nueva transición urbana", Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012. Disponible en: http://nacionesunidas.org.co/biblioteca/estado-de-las-ciudades-de-america-latina-y-el-caribe-2012/

PNUD, "Informe sobre desarrollo humano", Trabajo al Servicio del Desarrollo Humano. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf

HERNÁNDEZ, D., "Políticas de tiempo. Movilidad y transporte público: rasgos básicos, equidad social y de género", PNUD Uruguay, 2012.

RAINERO, L.; RODIGOU, M.; PÉREZ, S., Herramientas para la promoción de ciudades seguras para las mujeres, Ed. Ciscsa, Red Mujer y Hábitat, LAC.

RAINERO, L., "Ciudad y espacio público e inseguridad. Aportes para el debate desde una perspectiva feminista", en De violencias y derechos, Ed. Ana Falú, Red Mujer y Hábitat (LAC) Unifem, Aecid, Ediciones Sur, Santiago, Chile, 2009..

RED MUJER Y HÁBITAT DE AMÉRICA LATINA, Construyendo ciudades seguras. Experiencias de Redes de Mujeres en América Latina, 2011.

RIZZOLO, J., "Panorama de la migración internacional en la Argentina", presentado en el panel "Situación actual e integración de los migrantes en la Argentina", en la Jornada Internacional Migraciones Actuales en la Argentina, Buenos Aires, 28-29 de junio de 2011. Citado en: http://www.mininterior.gov.ar/asuntospoliticos/pdf/seminario-migracion-genero-derechos.pdf

SASSEN, S., Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global, traducción Stella Mastrangello, Katz Editores, Buenos Aires /Madrid, 2015. Disponible en: www.katzeditores.com

TURNER, J. y GRIECO, M., "El género y los protocolos de grupos de usuarios: la necesidad de nuevas prácticas de planificación del transporte", en: Urbanismo y género. Una visión necesaria para todos, Diputación de Barcelona, Barcelona, 2005.

ZUCCHINI, E., Género y transporte. Análisis de la movilidad del cuidado como punto de partida para construir una base de conocimiento más amplia de los patrones de movilidad. El caso de Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, 2015.

Ana Lanziani

La invisibilización de las personas trans en la operatoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la relocalización de los vecinos del asentamiento Lamadrid

Ana Lanziani
Abogada (UBA). Magíster en Relaciones Internacionales (Flacso). Docente en la Universidad Nacional de Lanús. Integrante del Equipo de Hábitat, Derecho a la Ciudad y Abordaje Territorial N° 1 del MPD de la CABA.

Introducción

El Ministerio Público de la Defensa de la CABA, a través del Programa de Hábitat 1 Derecho a la Ciudad y Abordaje Territorial, acompaña a los vecinos del Asentamiento Lamadrid del barrio de La Boca en el proceso de relocalización ordenado en razón de los riesgos ambientales denunciados en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios. Daños Derivados de la Contaminación Ambiental del río Matanza-Riachuelo" (causa Riachuelo).[1]

1. "En este expediente, el 8 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia dictó una sentencia en la que ordenaba a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (Acumar), al Estado Nacional, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Buenos Aires el saneamiento de la cuenca. Para realizar tal tarea fijó que debían cumplirse tres objetivos clave a través de diversas políticas públicas: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo), y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción. En diciembre de 2010, el juez de ejecución solicitó a la Acumar que diseñara un plan de características excepcionales para la relocalización de los habitantes de las villas y asentamientos que se encuentran sobre el camino de sirga. En respuesta a ese requerimiento, en febrero de 2011 aquellas jurisdicciones que tenían población ubicada sobre el camino ribereño presentaron un plan excepcional en el que se definieron las villas y asentamientos afectados, los terrenos comprometidos para su relocalización, cantidad

"El día del censo llegaron a las 11 de la mañana, pero no nos tocaron la puerta. Les avisaron que ahí vivían unas chicas trans y no nos tocaron la puerta. Ese fue el primer censo, en 2012. Con el segundo censo, fue lo mismo. Entonces, nosotras sí teníamos conocimiento de que nos podían dar un crédito. Pero no fuimos censadas. Si nos hubieran tocado la puerta, salíamos y nos hubieran censado. En ese momento, no sabíamos dónde reclamar." Angie

En ese asentamiento, el Gobierno de la CABA se encuentra obligado a relocalizar a alrededor de 300 familias que están viviendo en el Bajo Autopista de la avenida Pedro de Mendoza. Para cumplir esta manda, hasta 2016 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires había implementado, a través del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC), una operatoria de crédito específica caracterizada por una tasa de interés del 0% y la laxitud de sus requisitos de admisión.

Las tres condiciones de elegibilidad fijadas por el IVC para ser incorporado a la operatoria de crédito eran: 1) estar registrado en el censo realizado por el Instituto en 2012, y 2) encontrarse viviendo en el inmueble al momento del realojo, 3) la entrega de la vivienda libre de ocupantes al IVC al momento del realojo a fin de que esta vivienda sea demolida por el IVC.

Angie y Nicole son mujeres trans de nacionalidad peruana que vivían en el asentamiento en una habitación alquilada con baño compartido. Sus ingresos económicos provienen de la actividad informal en empleos de baja calificación y fundamentalmente del ejercicio de la prostitución. Sus ingresos no superan el nivel de subsistencia. Dado que ambas mujeres tramitaron su documentación argentina en 2015, no habían podido incorporarse al sistema de cobertura de programas sociales de transferencia de dinero con el que cuenta la CABA (Ticket social, Ciudadanía porteña, Subsidio 690).

En abril de 2015 se acercaron por primera vez al Ministerio Público de la Defensa manifestando una profunda preocupación frente a la amenaza del inminente desalojo de sus habitaciones de alquiler. La señora que les alquilaba la habitación les había informado que tenían que abandonar el lugar porque ella se había acogido al Programa de Liberación de Traza del Bajo Autopista Pedro de Mendoza y debía entregar la vivienda al IVC.

"Nosotras no podíamos salir a trabajar tranquilas. Cuando salíamos a trabajar, teníamos miedo de volver y encontrarnos con nuestra pieza derribada con nuestras cosas dentro. Porque hicieron eso en otras casas de vecinos. Resistimos meses así". Angie

Frente a la inminencia del desalojo, desde el Programa Hábitat 1 se intentó como primera medida tramitar un subsidio habitacional incorporando a ambas mujeres al "Programa de apoyo a familias en situación de calle", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la CABA (actual Ministerio de Desarrollo Humano). Esta misma estrategia se intentó con otras dos familias que también alquilaban en la casa de donde serían desalojadas Angie y Nicole. A través de personal del Instituto de la Vivienda de la CABA abocado al Programa Lamadrid, se logró rápidamente que las dos familias ingresaran en el Programa antes mencionado. Sin embargo, en el caso de Angie y Nicole el IVC se negó a intervenir al aducir que ellas no se encontraban censadas y que no estaba acreditado que vivieron en esa casa de alquiler.

Ante este acto discriminatorio, el Programa Hábitat 1 realizó una denuncia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, Secretaría N° 5, juzgado encargado de la ejecución del fallo "Mendoza".

En esa oportunidad, junto al Programa contra la Violencia Institucional, del MPD de la CABA, y el Programa Hábitat 1, de la Defensoría General de la Nación, se requirió que se convocara a una audiencia urgente, a fin de resguardar a ambas mujeres trans de una inminente vulneración discriminatoria en su derecho a la vivienda, para evitar que quedaran en situación de calle. Asimismo y hasta tanto se celebrara la audiencia, se solicitó que

aproximada de familias, etc. El control de este proceso de relocalización de familias quedó bajo la órbita del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Morón, a cargo del Dr. Jorge Rodríguez. "Estado de situación de la causa 'Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo' en la 'causa Mendoza': la relocalización de las familias y el derecho a una vida digna. Las personas no son cosas", p. 20 y sig.

se ordenara la suspensión de cualquier acción estatal que pudiera ocasionar de manera directa o indirecta el agravamiento de las condiciones habitacionales. Esto implicaba no solo suspender el desalojo, sino evitar la demolición de la vivienda donde las dos mujeres se encontraban alquilando. Con carácter de fondo, se requirió que, frente a los casos denunciados, se asegurara el acceso igualitario a las distintas alternativas habitacionales existentes para los afectados censados del asentamiento Lamadrid. Finalmente, se solicitó que se ordenara al Gobierno de la CABA implementar políticas públicas específicas para proteger a colectivos especialmente vulnerables, como es el caso de las personas trans.

"En Desarrollo Social (CABA) tenemos dos experiencias. Cuando vamos solas, rebotamos. Al menos cuando iba sola, hacía una fila de dos horas, llegaba a donde tenían que atenderme y no me atendían ni un minuto. Me ponían muchos pretextos. 'Tenés que traer tal papel, este no. Te falta la copia. ..' Un día me llevé una carpeta con fotocopias de todas las cosas. Hasta hice 10 copias de mi documento. Y ahí empezaron a decirme: 'Que te falta una copia de acá, de esta también.' Y yo les decía: 'Acá está, esa también la tengo', y me seguían pidiendo más cosas y ahí dije: 'Basta!' Fui a la Defensoría a contarles esto y desde ese momento me acompaña una persona cada vez que tenemos que ir. Ahora nos atienden distinto. Nos ofrecen un tecito, un mate. Nos hacen sentar, pasar y nos atienden rapidísimo." Angie

Frente a este reclamo, el Juzgado Federal decidió convocar a una audiencia en la que se acordó ingresar a ambas mujeres en el Programa de Apoyo a Familias en Situación de Calle. Además, se prohibió avanzar con cualquier demolición que implicara afectar las condiciones de habitabilidad de las habitaciones alquiladas. Sin embargo, y a pesar de la orden judicial, el IVC incumplió este compromiso, pues avanzó con la demolición de todas las piezas de la casa, a excepción de las dos alquiladas por Angie y Nicole. Se derrumbó el espacio que funcionaba como cocina común y se demolió el tanque de agua, por lo que se dejó sin provisión de este servicio a las habitaciones. Incluso la demolición avanzó hasta tal punto que se hizo un agujero en la pared que permitía ver el interior de la habitación de Angie. Finalmente, con el acompañamiento del personal de los Programas Hábitat 1 y Contra la Violencia Institucional, las dos mujeres pudieron tramitar un subsidio habitacional.

"Los que estaban a cargo del desalojo nos provocaban, nos fastidiaban para que nos fuéramos de nuestras habitaciones. Nos provocaban todo el tiempo para que nos exaltáramos, pero nos aguantamos. Tiraron el tanque de agua. Teníamos que ir a planta baja, a cargar los baldes para higienizarnos, para ducharnos. Estuvimos más de un mes en esa situación." Angie

Tres condiciones sociales que derivan en la exclusión: ser trans, ser inmigrante y ser inquilina informal.

En las planillas de registros censales elaborados por el IVC solo se encuentran establecidas las categorías femenino y masculino. En este punto, no resulta extraño que en el censo realizado en toda la cuenca Matanza-Riachuelo no se registrara ningún caso de persona trans.

Esta primera definición también implica que en la organización del registro censal tampoco se tomaron los resguardos adecuados para que este colectivo pudiera ser efectivamente visibilizado, lo que significó su directa exclusión e invisibilidad.

Tampoco se tomaron las medidas necesarias para que este colectivo tuviera acceso a la información adecuada. Los horarios en que se realizaron estos registros responden a la tipología de una familia heterosexual, con niños, en la que la mujer se encuentra en la vivienda en horario matutino para recibir al personal del Gobierno. Las condiciones de vida de Angie y Nicole no responden a ese modelo, a lo que se suma el hecho de que, como se dijo, recién en 2015 contaron con un documento argentino, lo que constituye un requisito del IVC para ser registrado al momento de realizarse el censo.

A las dificultades para contar con documentación oficial se sumó la condición inmigrante de ambas mujeres. El primer documento de residencia en la Argentina no se expide con la identidad autopercibida, sino con la que se registra en el documento de ingreso en el país. Además, desde la Dirección Nacional de Migraciones para poder solicitar el cambio de nombre se pone como condición la residencia permanente en el documento argentino. Esto puede generar que pasen varios años hasta que las mujeres trans migrantes puedan tener el documento definitivo con la identidad de género autopercibida. Por este motivo, no resulta extraño que la documentación argentina recién se tramitó en 2015 y que aún hoy no refleja la identidad autopercibida. La falta de documento que da cuenta de la identidad autopercibida funcionó como obstáculo para que estas mujeres superaran el círculo de informalidad y exclusión.

Además, tanto Angie como Nicole eran inquilinas informales, lo que hace casi imposible discutir las condiciones en las cuales se dan estos alquileres, no cuentan con recibos y están siempre expuestas a desalojos arbitrarios. De hecho, la única documentación oficial que se pudo aportar en el trámite administrativo fue un acta de contravención labrada contra una de las mujeres en 2012 en la que constaba su domicilio en el Asentamiento Lamadrid.

El Gobierno de la CABA no solo excluía en el registro a ambas mujeres, sino que dificultaba enmendar el error, ya que solicitaba documentación de imposible acceso para ellas y alentaba un violento desalojo informal. La locadora era la encargada de llevar adelante el desalojo bajo amenaza del IVC de perder sus derechos en la operatoria de créditos para el Bajo Autopista.

Este desalojo también volvía imposible el cumplimiento del requisito, establecido en la operatoria, de residencia en el lugar al momento de ser censada para entrar en la relocalización. De este modo, a través de los mismos requisitos de la operatoria se generaba un escenario de violencia y de profundización de las condiciones de exclusión de ambas mujeres trans.

El derecho a ser incluidas en la Operatoria de Créditos Bajo Autopista Lamadrid

Desde la Defensoría de la CABA, se reclamó ante el Gobierno de la CABA (el Instituto de la Vivienda de la CABA) y ante el Poder Judicial Federal (Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5) que los requisitos establecidos por el Gobierno de la CABA para que las personas sean incorporadas a la Operatoria de Créditos prevista para el Asentamiento Lamadrid se constituían como obstáculos imposibles de salvar para Angie y Nicole.

Desde la Defensoría, se argumentó que los requisitos que se presentaban como garantía de igualdad de los vecinos, en el caso particular del colectivo trans tenían consecuencias discriminatorias. Angie y Nicole no solo estaban afectadas por la vulnerabilidad que supone su situación de inquilinas informales y su condición de inmigrantes, sino que esa vulnerabilidad se ve profundizada por tratarse de personas trans.

> *"Los vecinos nos discriminaban y decían que nadie nos iba a ayudar. Ellos decían: 'Son travestis y además inmigrantes'.*
> *Entonces, cuando vieron que las cosas empezaron a funcionar para nosotras, todos se quedaron sorprendidos."Angie*

Se insistió en la necesidad de respetar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en particular el Principio 15, que establece que "[t]oda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género".

En diciembre de 2015, se realizó un cambio de autoridades en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Si bien en esta jurisdicción no se produjo una alternancia del signo político, sí hubo un recambio en las autoridades de los distintos ministerios y organismos de la CABA. Esa situación se evidenció en el IVC, que registró algunos cambios de autoridades y de estructuras hacia dentro de la institución.

En el caso particular de la Operatoria Lamadrid, se evidenció un cambio de responsables. Esta circunstancia favoreció que, desde el Programa Hábitat 1, se intentara rever administrativamente los expedientes de Angie y Nicole. A tal fin se realizaron distintas reuniones de discusión sobre la problemática en el IVC.

Finalmente, con fecha 27 de septiembre de 2016 mediante oficio OFJUD 16010508- IVC, el Instituto reconoció

que se había producido un error de censo y, por tal motivo, informó que ambas mujeres serían incluidas dentro de la operatoria de créditos prevista en el Programa de Liberación de la Traza Bajo Autopista.

A partir de este cambio, ambas mujeres se presentaron para ser notificadas de la resolución del caso y se inició el proceso de búsqueda de departamentos aptos para el crédito que les fue otorgado.

Resulta necesario marcar que, si bien el crédito ofertado en la operatoria tiene una tasa de interés del 0%, también presenta algunas características que dificultan su ejecución. La operatoria está estipulada en pesos, su límite —al momento en que fue tramitado por Angie Ramos Teruel y Nicole Zambrano— ascendía a $1.500.000 pesos, incluidos en esta suma los gastos de la operatoria. Por último, no incluye una suma adelantada en concepto de seña o reserva. Además su tiempo de ejecución se estima entre seis y ocho meses.

"En dos oportunidades, me pasó que me acompañó a la cita para ver el departamento un muchacho de la Defensoría. La dueña del departamento había concertado la cita con el muchacho, pero no sabía con quién iba. Cuando entramos, la señora me miró y preguntó para quién era el departamento. Y el muchacho le dijo que era para mí. Y la señora empezó a dudar y a decir que el edificio y la gente que vivía ahí, que ella no sabía qué iban a decir y no me lo dieron. Esto me sucedió unas dos veces más."Angie

En diciembre de 2016, se inició con el acompañamiento de personal del Programa Hábitat 1 y el Programa Contra la Violencia Institucional la búsqueda de inmuebles posibles para ser presentados en la operatoria. En la visita a los departamentos fue crucial la presencia del personal de la Defensoría, ya que en visitas que se realizaron sin este acompañamiento se observó desconfianza y prejuicios, sobre todo con el personal de algunas inmobiliarias. Ambas mujeres debieron conseguir dinero prestado para señar el departamento por adquirir. En febrero se presentaron ante el IVC las propiedades elegidas, y en noviembre de 2017 lograron la escrituración.

"Cuando salimos a buscar departamento, nos pasaba lo mismo que cuando buscábamos habitaciones en hoteles. Pasábamos y veíamos un cartel que decía: 'Habitaciones disponibles'. Tocábamos el timbre, abrían la puerta, nos veían y nos decían: 'Uy, no hay más, ya está lleno'." Nicole

Conclusión

La Constitución Argentina y la Constitución de la CABA garantizan el acceso a una vivienda digna para toda su población; sin embargo, esta temática no parece ser una prioridad de las políticas públicas de los gobiernos nacional y local. Distintos estudios dan cuenta de la dificultad que enfrentan las personas LGBTTIQ y, dentro de este colectivo, las personas trans para hacer efectivo este derecho.[2] En el caso particular de Angie y Nicole, nos encontramos frente a personas atravesadas por múltiples discriminaciones basadas en el género, su condición migratoria y social.

En este sentido, la Comisión Interamericana ha expresado que tanto la condición de mujer trans como la de migrante se articulan en un ciclo de exclusión y violencia. Así expresa: "En Latinoamérica, la discriminación y exclusión estructural en el mercado laboral, basada en la orientación sexual, la identidad y expresión de género, es uno de los factores desencadenantes que pone en marcha un ciclo sin fin de pobreza continua".[3]

En este mismo sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre extrema pobreza y derechos humanos ha indicado que los patrones de discriminación mantienen a las personas en la pobreza y esta misma pobreza sirve para sostener actitudes y prácticas discriminatorias. Así, la Comisión Interamericana alerta que las tasas de pobreza, la falta de vivienda y la inseguridad alimentaria son más altas entre personas LGBT.[4]

2. Según un estudio realizado por el Indec y el Inadi en 2012, un 46% de la población trans encuestada habita en viviendas deficitarias (Primera encuesta sobre población trans 2012, "Travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Informe técnico de la prueba piloto Municipio de La Matanza", junio de 2012.

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra personas LGBTTI", 2015, p. 214.

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe del relator especial sobre extrema pobreza y derechos humanos A/67/274". 9 de

Frente a esta realidad, resulta imprescindible que el Estado nacional y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementen políticas públicas más activas de protección que garanticen que colectivos discriminados y excluidos accedan a este derecho.

El caso de Angie y Nicole muestra cómo la ausencia de medidas específicas orientadas a salvaguardar los derechos de las personas trans implicó en la práctica una política de exclusión de un colectivo altamente vulnerable.

En este caso particular, los requisitos establecidos en la operatoria de créditos para el Bajo Autopista Lamadrid no solo no resultaron neutrales para esta población, sino que devinieron directamente en condiciones de discriminación.

A partir del fallo "Mendoza", el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asumió el compromiso de garantizar mejoras en la calidad de vida de los habitantes de la cuenca. A tal fin se comprometió a relocalizar la población ubicada sobre el camino ribereño.

En este marco, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe implementar políticas públicas que permitan abordar a esta población en su totalidad y diversidad.

El proceso de registro censal debió atender situaciones de vulnerabilidad estructural y en particular a un grupo heterogéneo. En el caso específico de las mujeres trans, se debieron implementar políticas específicas que comprendieran las características propias de este colectivo (integración al barrio, su horario laboral, informalidad, etc.).

El caso de Angie y Nicole alerta a todos los organismos que se encuentran involucrados en este proceso sobre la necesidad de revisar las políticas públicas aplicadas a fin de evitar efectos de discriminación y exclusión.

"Creemos que cuando tengamos nuestra casa, nos va a cambiar la vida. Mi familia va a poder venir a vivir conmigo y ya no me voy a sentir sola. Quiero dejar la calle, quiero estudiar, quiero estar con mi mamá y mi sobrina, quiero ayudarlas. Quiero dejar la calle y trabajar de otra cosa, no quiero trabajar más en la calle. Me gustaría estudiar cosmetología, me gusta maquillar, peinar." Nicole

"Todavía no tenemos el documento con el cambio de identidad de género. Lo queremos hacer, pero cuando nos entreguen la casa. Quiero que salga con la dirección de la casa. Quiero hacer el cambio de identidad cuando salga lo de la casa." Nicole

agosto de 2008 párr. 26, citado en *Violencia contra personas LGBTI,* pp. 214 y sig., 2015.

Por un urbanismo con perspectiva de género*

Frente de Géneros. La Poderosa, Resistencia Villera

Sobre nosotras, las mujeres villeras, recaen al menos dos opresiones: la de clase y la de género. Ambas están íntimamente entrelazadas y se suman a la violencia institucional que nos arrincona en un laberinto sin salida.

Eudalina llegó del Paraguay hace más de 20 años. Vecina de la Villa 31 de Retiro, trabajó siempre como empleada doméstica. Así, con mucho esfuerzo, juntando peso por peso pudo comprarse su casita, en una enorme cantidad de cuotas. De enorme, su monoambiente de 5x5 no tiene nada. El placard, la cocina, su cama y la cucheta para sus tres hijos. Una esquina se pudo destinar al baño, que solo contiene el inodoro. Para bañarse, calientan agua en la pava. Eudalina conoció a Enrique hace 7 años. Al principio de la relación, nada hacía aparentar que tiempo después la empezaría a maltratar, a humillar y a degradar, con frases tales como "Gorda, no servís para nada"; "Tu comida es una mierda" o "Ni para coger servís vos". Eudalina, entonces, empezó a vivir con miedo. Ya no regalaba su particular sonrisa por el barrio. Y un día, Enrique irrumpió borracho en la casa, se le tiró arriba, en la cama, y le gritó que la iba a matar. Recién en ese punto de la situación, Eudalina pudo reaccionar. Sacó todo su carácter contenido y le dijo, por fin, que se fuera a la mierda. Sí, bien a la mierda. Y que ya no quería estar más con él. Y que lo dejaba. En ese mismo momento. Pero la respuesta no tardó en llegar: "Hacé lo que quieras, pero yo me quedo con la casa. Y ni se te ocurra hacerme la denuncia, porque te prendo fuego con los chicos adentro".

Nina también arribó de tierras paraguayas, con sus 3 niños. A puro trabajo, construyó su casa que mantiene impecable frente a la Placita Güemes de la Villa 31. Su hijito se salvó de milagro, tras habérsele caído encima suyo una viga de hierro, desprendida de la estructura gigante que sostiene al cartel publicitario de la empresa de telefonía Personal, imposible de no observar desde la autopista Illia. Cuando su marido la empezó a violentar físicamente, Nina lo denunció, acompañada por sus hijos que hoy ya son adultos. Pidió la exclusión del hogar y la Justicia falló "a su favor". A su favor entre comillas, claro. Como el hombre no contaba con recursos suficientes para irse de su casa, le habilitó un subsidio habitacional. Y así, el hombre pudo edificarse su casa. ¿Adónde? Arriba de la vivienda de Nina. Ojalá fuera joda.

* Documento elaborado por Revista de cultura villera, brazo literario del movimiento La Poderosa.

La Villa 31 se encuentra en "proceso de urbanización" desde que se asentó la Secretaría de Integración Urbana. El proyecto promete luces led en cada esquina, ferias gourmet, un McDonald's, paredes de durlock y terrazas verdes en las nuevas casas construidas por el organismo. Los trabajadores sociales, contratados por el Gobierno porteño, repiten que el "proceso de urbanización" lo irán "consensuando con los vecinos". Sin embargo, la noticia que corre por los pasillos de la villa es que los habitantes deberán pagar esas flamantes viviendas con dinero que, lógicamente, no tienen.

En esta coyuntura, resulta prioritario implementar el urbanismo con perspectiva de géneros, para que se contemplen las situaciones de las miles de jefas de hogar que trabajan más de la mitad del día dejando a sus niños y niñas a cargo de los hijos más grandes. Que se piensen planes de vivienda para las mujeres adolescentes embarazadas. Que las salitas médicas se equipen acorde a la población atendida. Que las mujeres dejen de tener sus consultas ginecológicas tapadas con sábanas, a la vista del resto. Que se creen jardines comunitarios seguros donde las vecinas puedan dejar a sus hijos mientras trabajan. Que se reconozca la labor realizada por las organizaciones sociales, en la contención y el acompañamiento de quienes sufren violencia de género. Y que se dispongan, de una buena vez, los recursos necesarios para sostener las Casas de las Mujeres Poderosas.

Leticia Sabsay

Las zonas rojas del espacio público: el caso de Buenos Aires y la regulación urbana del trabajo sexual.*

Leticia Sabsay
Licenciada en Sociología (UBA). Dra. en Comunicación Audiovisual (Universitat de Valencia, España). Profesora de Género y Cultura Contemporánea del Departamento de Estudios de Género de LSE London School of Economics and Political Science, Reino Unido.

*Este artículo ofrece una primera versión resumida de "La performatividad del trabajo sexual", publicado en Sabsay, L., *Fronteras sexuales: espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*, Paidós, Buenos Aires, 2011. Es una versión corregida de la ponencia presentada al Congreso "Ciudad, territorio y paisaje: una mirada multidisciplinar", Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 5-7 de mayo de 2010.

Introducción

En 1998 sucedió en Buenos Aires un acontecimiento singular: con la sanción del Código de Convivencia Urbana en marzo de ese año, luego de la autonomización de la Ciudad de Buenos Aires, el trabajo sexual quedó despenalizado. Tal suceso produjo una intensa lucha por los derechos y la definición de la ciudadanía de ese "nuevo" espacio urbano, dando lugar a una polémica que aún sigue vigente. La trayectoria del polémico artículo 71 del Código de Convivencia (que luego fue el art. 89 y finalmente el art. 81), referente a la nueva regulación del trabajo sexual, puede leerse como el camino recorrido por el deseo de las leyes porteñas por constreñir, apartar, delimitar, pero también por abarcar, llenar, decir, en definitiva, por aprehender y dar forma a la dinámica en la que una ciudad pone a circular el deseo y el sexo en su espacio urbano en un momento dado de su historia. En este trayecto, la mirada azorada de una sociedad que se vio a sí misma enfrentada a los propios límites de lo que era capaz de aceptar como espacio de deseo, encontró en el trabajo sexual el nudo central a partir del cual organizar sus límites y dar nuevas formas a los espacios en los que reinventar su exceso.

Esta lucha por la puesta en circulación del deseo en el espacio urbano se deja ver en la trama de discursos que se tejieron en torno al artículo mencionado. En ella se pusieron en discusión los modos correctos e incorrectos en los que los individuos deberían relacionarse con el deseo dentro de la ciudad y fundamentalmente a la vista de otros; delimitando a través de esa misma pregunta por la visibilidad —que incluiría los modos de visibilización, sus grados (de acuerdo a una escala diferencial sobre lo digno de ser visible), su incitación en la producción de 'lo invisible'— aquello que se circunscribiría como espacio público. Entre los polos de la corrección y la incorrección, encontraron su modo de decirse las formas deseantes más o menos correctas, las ideales, las aceptables pero discutibles, las inaceptables. Pero aun más fundamental, en estos debates también se vio cómo la regulación de las zonas del deseo implicaba una serie de consecuencias para la definición misma del espacio público y para la estabilización de ciertos parámetros para pensar la ciudadanía en relación con los derechos sobre los usos de la ciudad. En efecto, alrededor de las cuatro líneas —menos de mil palabras—que incluiría este artículo, se fue ampliando y propiciando un expansivo espacio discursivo y también visual, en el que se intentaba redefinir toda una silueta social para el espacio urbano, y en esa misma medida, establecer los parámetros de su carácter público. Sintomáticamente, fue en la medida en que este espacio fue re-sexualizado en tanto objeto de debate legal y mediático, que el mismo devino un espacio simbólico privilegiado como representante último de la comunidad.

Es esta re-configuración de lo público y común la cuestión que quiero abordar aquí. Tomando como eje la historia de este artículo, mis reflexiones se basan en las redacciones definitivas de cada modificación y los debates que suscitó en cada momento la batalla por el contenido de su letra—una formidable batalla discursiva por el discurso—, de acuerdo a cómo ésta fue puesta en escena en los medios gráficos. En esta lectura planteo asimismo la pregunta por la performatividad del trabajo sexual, atendiendo a su doble articulación como práctica sexual específicamente regulada y a la vez como anclaje de una regulación más amplia sobre las normas que configuran la sexualidad legítima de una sociedad. La pregunta por la performatividad del trabajo sexual es importante en este contexto porque creo que abre a la posibilidad de considerar el trabajo sexual como una práctica socio-cultural clave en la configuración del espacio urbano.

¿Qué implica pensar el trabajo sexual de este modo? Pensar en términos de la performatividad del trabajo sexual supone aquí preguntarse cómo esta práctica social es configurada y a la vez qué es lo que ella configura. Ciertamente, lo que se hizo evidente durante el análisis de este corpus de leyes y discursos mediáticos es que, en primer lugar, gran parte de las discusiones se centraron en cómo el trabajo sexual podía ser definido y qué es lo que se suponía que el trabajo sexual "es". Esta definición reveló su funcionalidad social como performativo ilocucionario (Austin, [1962] 1982; Butler, 1997), en la medida en que es la misma definición la que da existencia al fenómeno que nombra o que dice describir. La otra cuestión es que si el trabajo sexual admite una naturaleza performativa en la medida en que se trata de una actividad performativamente instituida, a su vez esta práctica implicará una serie de consecuencias —y en este sentido funciona también de forma performativa— en la configuración de constructos nodales a los modos de subjetivación hegemónicos. Es a partir de esta aproximación a los textos que me propongo señalar entonces cómo se actualiza el vínculo entre la delimitación del trabajo sexual y la determinación de una sexualidad legítima. Esta determinación revela asimismo la ingerencia del trabajo sexual en la configuración de un imaginario de la ciudadanía y del espacio público en un contexto determinado. Partiendo de la pregunta por la performatividad de la configuración del trabajo sexual como tal, veremos qué es lo que el trabajo sexual en tanto práctica performativa es capaz de configurar.

I. El espacio público y "la amenaza de la prostitución".

Apenas fue aprobado el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires —popularmente denominado Código de Convivencia Urbana— el 9 de marzo de 1998, comenzaron las protestas de distintos sectores políticos y las manifestaciones en distintos barrios de la ciudad en contra del hecho de que en aquel Código

no se establecía ninguna limitación en torno del trabajo sexual. El epicentro del conflicto se produjo en el barrio de Palermo Viejo, en algunas de cuyas calles prevalecía el trabajo sexual trans, y en un tiempo en el que no casualmente se jugaba la valorización inmobiliaria del barrio. En aquel momento, Palermo se ofrecía como un entramado ecléctico en el que convivían zonas tímidamente residenciales y trazas de un barrio otrora sitio de la pequeña industria manufacturera, pero que claramente se encontraba en vías de transformarse en una zona residencial de clase media y media alta. Años más tarde, Palermo se re-convirtió, de hecho, en uno de los nudos culturales y comerciales de moda en la trama urbana porteña, un centro de ocio de alto poder adquisitivo para el turismo internacional y local.

En cuanto al Código sancionado, no se trataba de que este pretendiera legalizar el trabajo sexual en el espacio urbano porteño, sino de que el mismo desechaba la figura del "escándalo" que contemplaban los por cierto antidemocráticos edictos policiales vigentes hasta la fecha. Eliminar ese compendio de Edictos Policiales que databa de 1946 y que había sido redactado por la autoridad policial, otorgando a la misma poderes legislativos y judiciales, era de rigor en el contexto democrático. Y a este respecto, es de subrayar que desde el retorno de la democracia en 1983, pasaron quince años hasta que los edictos fueron derogados. Sin embargo, apenas se derogaron estos edictos con la sanción del Código, se desplegó una suerte de "pánico moral" (Rubin, 1989) —alimentado ciertamente por la red mediática— frente a la despenalización del trabajo sexual callejero, la cual fue visualizada como una "potencial amenaza" para la trama urbana porteña.

Luego de tres meses de encendidas polémicas, a comienzos de junio de 1998 se decidió que era necesario modificar la legislación relativa al tema y comenzaron los debates sobre la primera inminente reforma del Código en la Legislatura. En ese contexto, la primera dificultad con la que se enfrentaron los legisladores fue nada más ni nada menos que la pregunta por qué sancionar. ¿Cuál es específicamente la conducta sancionable en referencia a "la prostitución"? ¿Cuál es la infracción que tal conducta implica? ¿Se trata de una conducta o más bien de una acción específica por la que se atenta contra un bien público? Y si esto es así, ¿qué acción concreta supone tal amenaza a los bienes públicos? ¿Cuándo se produce el daño? ¿Qué aspectos de cierto accionar pueden entenderse como dolosos? ¿Cuáles serían los bienes públicos susceptibles de ser afectados? Si lo que convierte un accionar en sancionable es, de acuerdo con el derecho moderno, el daño que este pueda causar, lo que había que determinar es qué hace del trabajo sexual una acción "dañina." ¿Se trata de la acción o más bien de la forma en la que la acción se realiza? Pero, ¿es posible separar el contenido de la acción de la forma en que la acción se lleva a cabo? La cuestión central consistía en cómo definir el trabajo sexual; este era el tema clave ya que la sancionabilidad del trabajo sexual, la posibilidad de que este fuera reprimible legalmente, dependería de cuál iba a ser su definición. En síntesis, y este es uno de los aspectos que intentaré demostrar mediante el análisis de los textos, la definición del trabajo sexual resultaría ser constitutiva a su regulación.

Dados los conflictos que trajo aparejada la despenalización del trabajo sexual, en medio de arduas discusiones, la comisión encargada de discutir las posibles modificaciones, con una posición más bien garantista, redactó entonces "Un proyecto que *no prohíbe la prostitución callejera, sino algunas actitudes derivadas* que son, según los legisladores, las que provocan molestias a los vecinos." (***Clarín*** 13/6/98). La idea que se trabajó en esa comisión fue la de incluir un capítulo sobre ***"abuso del espacio público"*** en el que se establecían varios artículos relativos a diferentes contravenciones como la pintada de graffittis o los ruidos molestos, y entre los cuales se incluía uno que penalizaba

> La actitud de perturbar y alterar el uso del espacio público o la tranquilidad pública excediendo la normal tolerancia y alterando las condiciones de convivencia, mediante manifestaciones sexuales ofensivas a terceros, sea por concentración excesiva de personas o por la realización de comportamientos obscenos. (*Clarín*, 13-6-98).

En esta propuesta se trataba de penalizar ciertos comportamientos o acciones sólo en el caso de que supusieran efectivamente un daño a un tercero (regla ineludible del derecho democrático), o bien de sancionar los efectos específicos que estos actos particulares

supondrían, independientemente del contexto o de la causa de la acción. Dicho gráficamente, así como sería irrelevante si la pintada callejera es parte de una campaña política o expresión de este arte callejero; de igual modo será irrelevante que el gesto obsceno que se realice en la calle se de en el contexto del ejercicio del trabajo sexual o en cualquier otra situación si resulta que el mismo es ofensivo para alguien. Sin embargo, a pesar de este intento por deslindar de toda causa o contexto la obscenidad de un gesto en su sola apariencia, el fantasma del trabajo sexual seguía rondando, acechando sus límites, y así se nos explica que este proyecto:

> (...) *encuadra a la prostitución dentro de lo que se considera abuso del espacio público y no penaliza a las prostitutas y travestis por el solo hecho de estar parados ofreciendo sus servicios*, algo que molesta especialmente a los vecinos de Flores y Palermo. Lo que *prohíbe son determinadas manifestaciones sexuales* ofensivas a terceros, sea por concentración de personas o comportamientos obscenos. (*Clarín*, 19-6-98).

¿Qué nos dice esta lectura? ¿Qué se quiere remarcar cuando se indica que la ley no puede penalizar a "prostitutas y travestis" por "el solo hecho de estar parados" en la calle? Más allá del componente más obviamente discriminatorio y transfóbico, y de que tal formulación está dando por sentado que "prostitutas y travestis" solo harían uso de la calle para ofrecer sus servicios, lo que también pone en evidencia esta lectura del artículo es que para entender el trabajo sexual como tal ha sido necesario producir previamente una subjetivación segregada. Solo luego de haber sido subjetivados de este modo, mediante la determinación de ciertos individuos como prostitutas o travestis (que implícitamente refiere a un cierto modo de aparecer en el espacio público), es que puede reclamarse sin tapujos la necesidad —evidentemente moral antes que cívica— de controlar la visibilidad con la que este campo de la sexualidad 'aparece' en el escenario urbano, regular en qué medida y en qué formas ciertas actividades, que metonímicamente se extienden a ciertos sujetos, devienen visibles. Esta solicitud llama la atención sobre el hecho de que en realidad se trata de que lo que el trabajo sexual evoca y trae a la escena es la visibilidad de una sexualidad repudiada en el espacio urbano y que era la posibilidad de darle forma legal a este repudio lo que estaba en el centro del debate.

Es en este sentido que se puede entender el problema que surge de aquella redacción primera que propone la Comisión. Las críticas que esta suscita entre distintos actores se deben a que en realidad, lo que por omisión está supuesto en su redacción es que el ejercicio del trabajo sexual no supone ofensa alguna. Pero es precisamente esta cuestión la que está en el centro de la discusión, siendo que desde una definición normativa de la sexualidad, la "prostitución" vendría a significar el espacio de una sexualidad repudiada, cuyo repudio sería necesario para estabilizar la normativa que estipula cierta "normalidad sexual." En este sentido, la insistencia y centralidad del trabajo sexual ejercido por travestis en el discurso mediático acusa el plus de repudio que un imaginario ciudadano transfóbico iba a dirigir a estos desafíos a las normas de género y sexuales hegemónicas. El ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, a favor del prohibicionismo, criticó la propuesta y su vocero, el subsecretario del gobierno, Jorge Enríquez, "criticó al proyecto porque *no llama a las cosas por su nombre"*, y argumentó: "¿Qué es alterar las condiciones de convivencia? La *oferta de sexo en la calle siempre altera la convivencia* y el comercio de sexo en la calle *es obsceno en sí mismo"* (*Clarín*, 13/6/98).

Desde la perspectiva representada por el subsecretario de gobierno, las condiciones de convivencia y la práctica del trabajo sexual serían excluyentes. Puesto en otros términos, lo que desde este punto de vista se plantea es que una de las condiciones para que pueda darse en el espacio público una normal convivencia es que ese espacio urbano excluya el trabajo sexual. Solo cuando el trabajo sexual esté excluido del espacio público podrá garantizarse la convivencia, de tal modo que la exclusión del trabajo sexual del espacio público se revela como una condición necesaria para la convivencia, entendida esta última como la condición de supervivencia de la comunidad. Es precisamente este rol del trabajo sexual para delimitar la cosa pública en el espacio urbano el que se refleja en la siguiente versión del artículo, que queda redactado como sigue:

Capítulo VIII. Uso del Espacio Público

Art. 71. Alteración a la *tranquilidad pública*. Causar alteraciones a la tranquilidad pública frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, o en su proximidad, *con motivo u ocasión del ejercicio de la prostitución* y como resultado de su concentración, de ruidos, o perturbación del tránsito de vehículos, o con hostigamiento o exhibiéndose en ropa interior o desnudo/a... (Ley N° 42, art. 16, 2/VII/1998).

Este es el texto mediante el que se materializó la primer reforma del Código el 2 de julio de 1998. En primer lugar, cabe remarcar que en él ya no se sancionaba un 'acto' sino una 'práctica' —el "*ejercicio* de la prostitución"—, pero siempre y cuando ésta tuviese por efecto la alteración de la tranquilidad pública, es decir cuando supusiera unos efectos dolosos determinados para terceros. En segundo término, que *se caracterizaba y modalizaba la práctica, y en esta modalización en realidad se la modelizaba*, estableciéndose que esta podría ser punible cuando su modalidad implicase la exhibición en ropa interior o desnuda/o, el hostigamiento, la perturbación del tránsito, provocara ruidos, o se realizara de forma "concentrada." A la luz del texto, diríamos que esta ley parecería no tanto pretender reprimir el trabajo sexual callejero *in toto*, como regular su invisibilización. Se trataba de la censura del mismo, de modo tal que este 'sea discreto' y aun, que no se note en la calle que esta está teniendo lugar. Pero en la medida en que lo que estaba en el centro del nuevo articulado era la alteración a la tranquilidad no por causa de cualquier manifestación obscena sino específicamente por causa del "ejercicio de la prostitución," se nos enseña que la definición misma que el artículo realiza del "ejercicio de la prostitución" forma parte activa en la regulación del trabajo sexual. No se trata de que exista una conducta en sí cuyos horizontes y características la ley intenta definir para reglamentar, sino más bien del hecho de que un conjunto de prácticas sociales que involucran diversos actores, situaciones, relaciones sociales, determinaciones espacio-temporales y fundamentalmente modos de subjetivación diferenciales, se definen como "ejercicio de la prostitución," y que esta definición supone y promueve ya en sí misma la normativización de la práctica: le impone condiciones, formas, sentido, y sobre todo la vuelve condenable.

Asimismo, lo que se pone de manifiesto otra vez aquí es que a partir de la reconfiguración de una *actividad* tipificada como una *conducta* sancionable, también se configuran unas categorías identitarias como "prostituta", y en este contexto también "travesti," que funcionan como un *a priori* de la legislación y que están constantemente presupuestas en los discursos tanto a favor como en contra de la penalización. Esta sustancialización de la identidad de los actores, pero también de sus actividades reificadas como una conducta (de acuerdo a aquel imaginario, moralmente reprochable) es la que convierte a unos y a otras en causa y objeto de la reglamentación, cuando en realidad es la misma regulación la que los ha configurado como tales. De este modo, la performatividad de la ley para dar forma al trabajo sexual articula y se articula con la performatividad del trabajo sexual para estabilizar modos diferenciales de subjetivación.

II. La performatividad del trabajo sexual o cómo regular el deseo en el espacio urbano

A pesar de que esta última versión del artículo efectivamente limitaba este campo del trabajo sexual, al día siguiente de la sanción de la reforma, el gobierno nacional encontró que la modificación realizada dejaba un *vacío legal*. Pero, ¿qué es lo que legalmente se había vaciado? El vacío consistía en que no se establecía en ese artículo un castigo legal para *el acto mismo* de la "prostitución." El "vacío" se produjo, en efecto, porque no se determinaba al acto en sí como objeto de prohibición, sino sólo sus efectos adversos y sus modalidades. El vacío legal consistía en que no se hubiese prohibido lo que el nombre mismo de la "prostitución" invoca, un vacío que la propuesta de modificación del Código Penal Nacional (Art. 129) se proponía llenar, llamando "a las cosas por su nombre," esto es: llamando al nombre a ocupar su lugar. En la sanción que proponía el artículo 71, el cual sancionaba la "prostitución" ***solo si*** perturbaba la tranquilidad realizándose de cierto modo (con concentración, hostigamiento, exhibicionismo, etcétera) quedaba todavía un ***plus***, un más allá, figurado como el noema mudo alrededor del cual se producen todas estas determinaciones: el acto mismo de

la oferta de sexo en sí, que es el que el prohibicionismo quería poder alcanzar.

El caso es que de cara a la exacerbada violencia discriminatoria que propició el mismo intento democrático por oponerse a la represión —representada gráficamente en los medios periodísticos de forma ejemplar—, se siguió discutiendo el tan polémico artículo, al punto de que este se introdujo como uno de los ejes de la campaña por las elecciones presidenciales del momento y se convirtió en una controversia a nivel nacional. Con estas coordenadas, aproximadamente a un año de haberse sancionado el Código de Convivencia Urbana, se discutió entonces la segunda reforma del artículo 71 por la que penar el trabajo sexual *tout court*. La nueva redacción del artículo sancionada el 4 de marzo de 1999 fue concisa y contundente:

> *Art. 71.* Alteración a la tranquilidad pública. Ofrecer o demandar para sí u otras personas servicios sexuales en los espacios públicos. (Ley Nº 162. BOE 647, 8-3-99).

Con esta nueva redacción se cerró el segundo capítulo de la historia de este artículo. La nueva ley pretendía ser menos vaga y más dura. Sin embargo, la imposibilidad de determinar la oferta o demanda de sexo, definidas en esta nueva versión como actos puros en sí (como si a través de esa nominalización pudiera otorgárseles un estatus ontológico indiscutible), se convertiría en la ocasión para subvertir a la misma ley que intentaba fijarlos. Y tal resistencia se realizaría precisamente apuntando al corazón mismo de la nominalización. En efecto, al negarle al trabajo sexual su carácter de práctica configurada por y en un entramado de normas sociales en unas coordenadas espacio-temporales que hacen a su propia historicidad, y que solo adquiere su sentido en la medida en que se da a sí misma como repetición ritualizada -o dicho de otro modo, en la medida en que cada acto cobra sentido performativamente como re-iteración de una práctica ritual-, la ley hizo evidente la contingencia de la propia nominación. Y fue esta contingencia constitutiva de la ley la que abrió a la posibilidad de subvertir su propia eficacia performativa desde el interior mismo de la operatoria del poder.

Veamos cómo se desenvolvieron algunos acontecimientos en torno de la implementación de esta norma legal. El problema que se presentó a la hora de aplicar el flamante artículo 71 fue el de "la prueba." Aislada de toda determinación de sus circunstancias, la policía se pregunta: ¿cómo probar que alguien está ofreciendo sexo en la calle?[1] Que esta acción involucra una *performance* visual, una teatralización que conlleva la repetición de gestos ritualizados y supone una estilización minuciosa del cuerpo, de sus gestos y sus vestimentas en un escenario determinado de acuerdo a un ritual sedimentado, lo demuestra el mismo hecho de que para probar que la acción efectivamente está ocurriendo se decide emplear cámaras de vídeo para filmar a los actantes en acción: se trata de obtener una prueba fílmica que de cuenta de que los hechos han tenido lugar. Ahora bien, plantea la policía, pero ¿cómo demostrar que lo que las imágenes muestran consiste efectivamente en "la acción de ofrecer y/o demandar sexo"? Clarín resume en titulares este intercambio entre la policía y la fiscalía: "Los policías quisieron saber cómo detectar y probar la oferta de sexo en la calle. Los fiscales les contestaron que ***usen el sentido común*** para evaluar cada situación y la filmación como prueba" (9/3/99). Las respuestas de la fiscalía son elocuentes en este sentido: la única posibilidad de determinar el sentido de una acción en su particularidad y singular ocurrencia para que pueda ser criminalizada, es remitirla a una forma de conducta cuya definición no puede más que ser performativa, y presentarla como "caso" de una práctica social cuyos rituales no pueden definirse constatativamente. La única forma de identificar el 'acto' es mediante ***el sentido común***, esto es, identificándolo como repetición de una forma de actuar ritualizada y sedimentada en el imaginario. A este respecto, el Fiscal General Juan Carlos López observa:

> Una secuencia de video puede más que muchas palabras... Sobre cómo detectar y probar esta oferta de sexo... es una cuestión de sentido común. Si se filma en una zona roja a un travesti inclinado sobre la ventanilla de un auto, la escena habla por sí sola. (*Clarín*, 9-3-99).

1. El rol de las fuerzas policiales en este entramado es clave y ameritaría un análisis en sí mismo, pero a los fines del argumento que quiero sostener aquí sobre la relación entre normativización de la sexualidad y configuración del espacio urbano no puedo extenderme sobre él.

¿De verdad la escena habla por sí sola? ¿Es la escena la que habla? Y si es así, ¿de qué nos habla esta escena? ¿O el que habla, más bien, mediante la lectura de esta escena es el imaginario acerca de una práctica social cuya regulación se ha materializado en ciertos rituales? El fiscal ni siquiera puede "decir" lo que lee en esta escena imaginaria. Si la tomamos como un enunciado visual, podríamos observar que sí, a nivel constatativo, el enunciado muestra a alguien inclinado sobre la ventanilla de un auto en una calle. Ahora bien, inmediatamente sucede algo más en la lectura que la simple constatación de un hecho: la calle es la de una zona roja, el "alguien" es travesti. Pero ¿cómo determinar que el lugar es una zona determinada como espacio del trabajo sexual? ¿cómo justificar que el personaje es quien se asume que es? Esta particularización exige otras competencias de lectura: el reconocimiento de un lugar como cierto lugar determinado; la asunción de un sujeto como cierto sujeto con una identidad de género particular solo es posible si la cruda escena -x inclinado sobre un auto- puede ser recompuesta como "una escena." Evidentemente, la movilización de todas estas competencias culturales —conocimiento del sentido común— implica la reposición —en tal lectura— de otros indicios, otros saberes y el registro de otros "datos" que el enunciado visual no puede señalar sino es por referencia a un *contexto* de lectura más amplio. La representación visual, en efecto, exige la puesta en marcha de una educación de la mirada. O en otros términos, la capacidad de lectura de un discurso visual supone, como en este caso, una serie de competencias de lectura que se ajustan a códigos culturales de reconocimiento.

En este sentido, la posibilidad de que la representación refiera al trabajo sexual implica, desde el punto de vista de la performatividad, la puesta en sentido de un conjunto de formas simbólicas históricamente configuradas sobre lo que se entiende por "la oferta de sexo en la vía pública." Estas formas simbólicas exigen unos cuerpos estilizados de cierta manera y asimismo la representación de rituales y gestos corporales que a su vez solo serán leídos como tales si ocurren en el sitio adecuado, y aun, por los actores adecuados. Esto último nos obliga a reparar en la eficacia performativa de la apariencia, cuya fuerza es tal que habilita a una cierta subjetivación de los actantes, quienes al actuar, vestirse y circular por ciertos lugares a determinadas horas, devienen sujetos punibles. Toda una alegoría de la performatividad de la subjetivación, mediante la cual, la imitación y la normativa que regula (y da forma) a esa imitación, dan lugar a que la mirada normalizadora pueda emprender esta travesía del hacer al ser, y a partir de esta modelización, pueda incluso reprimir.

Esto se hace evidente en otro elemento crucial al que nos abre este debate, y es que si la cuestión es que el trabajo sexual sería sancionable solo cuando altera la tranquilidad pública, el mismo hecho de que una situación X pueda ser confundida por otra (la oferta de sexo y la espera de un autobús), y en definitiva, que sea casi imposible probar que la oferta de sexo está teniendo lugar, nos estaría indicando que esta oferta no altera ostensiblemente la tranquilidad, por tanto no sería sancionable; o bien que la ley "está funcionando bien" y la oferta de sexo se realiza de tal modo que no provoca alteraciones a la tranquilidad pública. ¿Cómo podría alterar la tranquilidad una situación que puede ser confundida con la de cualquier transeúnte en una situación de espera? En estos casos, que se pueda probar o no si la "oferta de sexo en la calle" ha sucedido es irrelevante ya que no es esto lo que se sanciona y por tanto no habría nada que sancionar —pese a su fraseado, el artículo sanciona la alteración a la tranquilidad pública, como el título del artículo indica—.

En realidad, el problema se plantea porque lo que se halla a la base de esta última reforma del artículo 71 es que la oferta de sexo callejera es obscena en sí. No se trata de que la oferta de sexo se realice en la calle de forma obscena o no, sino de que habría algo de obsceno en la misma oferta de sexo en la calle y sería este plus visual que aparentemente disturba el paisaje visual-moral que imaginan los vecinos para su espacio urbano el que el artículo 71 querría aprehender. De hecho, fue en base a esta suerte de campaña moral en contra de la obscenidad que supuestamente "altera(ría) la tranquilidad pública" —y que posiblemente no fuera algo distinto del repudio de ciertos sujetos y de ciertas sexualidades— que se emprendió la marcha en pos de la prohibición total del trabajo sexual en el espacio público. Fue con este objetivo que el texto legal dejó de lado las condiciones en las que éste sería punible, apoyado en la fantasía de que sin remitirlo a unas condiciones particulares, el concepto sería más general y por ende más abarcativo y aplicable a todo contexto. La legislación inició un camino desde

el comienzo infructuoso por tratar de redefinir la práctica del trabajo sexual como un hecho aislado, como una acción concreta determinable e independiente de todo contexto, y la resultante fue una ley cuya supuesta fuerza demostró ser la base de su propia vulnerabilidad. Toda una metáfora de la performatividad del género también, la cual siguiendo a Judith Butler, nos indica que los nombres y las normas del género dependen de su repetición y que es precisamente la falta de fundamento de tales normas y nombres más allá de sus rituales la que revela su fragilidad.

El recorrido de esta disputa por la legislación del trabajo sexual callejero dejó entrever también cómo el trabajo sexual no funciona en realidad como lo opuesto de la normalización, ni su fracaso, sino más bien como su efecto y su garante. En efecto, que la legislación que criminaliza el trabajo sexual no tiene en definitiva por objetivo terminar con el trabajo sexual sino más bien incluirlo dentro del régimen del delito para ejercer un mejor control del mismo, es un hecho que se suele admitir abiertamente desde distintas instancias gubernamentales. En el caso de Buenos Aires, las declaraciones de Enrique Mathov, Secretario de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en aquel momento, son claras a este respecto:

> Las autoridades estiman que seguirá habiendo prostitutas y travestis en las calles. En la ciudad, se calcula, hay 20.000 prostitutas. Terminar con la prostitución callejera a través de una norma es imposible, tanto como legislar que se acaben los robos y los asesinatos. Supongo que a partir de ahora habrá menos prostitutas y que no habrá más tantos líos y escándalos en las esquinas. (*Clarín*, 5-3-99).

Dejando traslucir el hecho de que en ciertas circunstancias la operatoria del poder funciona con éxito justo cuando —y precisamente donde— supuestamente falla, porque en la letra reprime, es que se puede regular al trabajo sexual como el lugar de la falla de la ley. En este sentido, podría pensarse que de lo que se trataba mediante esta ley no era de prohibir la práctica del trabajo sexual sino más bien de producir el trabajo sexual como un delito, para que, regulado en principio como un ilegalismo, este fuera susceptible de ser controlado por las autoridades gubernamentales. Así, el hecho de que la ley sistemáticamente falle se revela como el verdadero sentido de la prohibición: regular el trabajo sexual como un "ilegalismo reprimible pero 'imposible' de reprimir" (Foucault, 1994) aparece entonces como una de las formas típicas del poder disciplinario y de control poblacional, a combinar, por otra parte, con una concepción de la gubermentabilidad en la que el control de la población —que también incluye la amenaza de la punición— va a comenzar a ser medido también en términos de costos (Foucault, 2004).

La fantasía ideológica que permite este movimiento es la de que al prohibir una práctica se dejaría de practicarla, cuando en realidad se trata de cómo regular y controlar a un sector de la población históricamente ya ilegalizado de tal modo que este control se ajuste (o al menos no contradiga de forma explícita) los principios democrático-liberales establecidos constitucionalmente. En cuanto al desplazamiento biopolítico por el que el control se refigura como habilitante, asimismo, esta nueva forma de control se entrecruzará con modos de regulación positivos (y es de llamar la atención que su eficacia dependerá de este entrecruzamiento), donde el poder deja de articularse meramente como prohibición, para rearticularse como el encargado de velar por la preservación del cuidado de los ciudadanos y el bienestar sobre todo individual, pero también colectivo (Foucault, 2004).

III. La zona roja y las normas sexuales de la ciudadanía

De acuerdo con la lectura que hace Butler ([2004] 2006), de las consideraciones foucaultianas de Ewald sobre la relación entre norma y ley, se puede afirmar que la fragilidad de la ley punitiva es el sustento del que se alimentan las normas sociales en la medida en que es precisamente aquella fragilidad legal la que habilita otras formas de poder y violencia, otros mecanismos de control. En esta clave he intentado leer el modo cómo la ley producía al trabajo sexual como un ilegalismo —"lo reprimible imposible de reprimir"—. Ahora bien, este momento productivo de la normatividad evoca la contingencia misma de la norma y la consecuente necesidad de la reiteración de la misma

para que esta pueda darse como tal. Precisamente, será este carácter contingente de la norma el que también se pondrá de relieve en la producción performativa de los bienes jurídicos que la ley se proponía proteger. Y será en parte la lucha por la significación de estos bienes la que, sumada al nuevo escenario político y urbano que describiré someramente a continuación, de con la modificación de la ley varios años más tarde.

El bien jurídico es un bien ideal que el derecho supone defender en pos de la ciudadanía. El ciudadano es tal en tanto cuenta con el derecho a ciertos bienes jurídicos como la vida, la autonomía, etcétera, de modo que el acceso a estos bienes jurídicos son definitorios de la categoría de ciudadano/a. Precisamente, la polémica acerca de los bienes jurídicos que el artículo referente al trabajo sexual debía defender fue otra de las cuestiones que se pusieron en juego en la controversia alrededor del Código de Convivencia. Aquí se planteaban dos cuestiones: por un lado, la pregunta en torno de cuáles son los bienes jurídicos legítimos que el Código en tanto representante de la ciudadanía habría de proteger, o en otros términos, cuáles son los derechos a los que los ciudadanos tienen derecho, cuáles son los derechos que definen la ciudadanía. Por el otro, el enigma acerca de cuáles son los contenidos de esos derechos, qué significan cada uno de esos bienes jurídicos, y la constatación de la imposibilidad de determinar para ellos un contenido estable y específico.

En esta clave, uno de los ejes en base a los que se diferenciaban las posturas de las distintas fuerzas políticas frente al trabajo sexual se relacionaba con los distintos bienes jurídicos a defender: las posiciones garantistas apelaron a los derechos de "uso del espacio público" gracias al cual el artículo fue incluido, junto con otros, dentro de un capítulo sobre "Uso del Espacio Público" precisamente. En cambio, las posiciones que apostaban a la creación de zonas rojas apuntaron a la defensa del derecho al "orden público", mientras que las más conservadoras y catolicistas a favor del prohibicionismo estipulaban que la prohibición del trabajo sexual tenía por fin la defensa de la "tranquilidad pública," quizás un modo *aggiornado* de lo que en versiones más tradicionales se solía identificar como la defensa de "la moral pública," "las buenas costumbres" y "el decoro."

Lo cierto es que en este escenario político la lucha por la delimitación moral del espacio urbano tomó un nuevo cariz. Mientras que desde los primeros momentos de la despenalización los *media* comenzaron a funcionar como tecnologías sociales privilegiadas para poner en acción la violencia de una normativa a la que la despenalización dio lugar, al compás de este proceso, a su vez, la campaña discriminatoria supuso una visibilización que muchas veces asumió un sentido contrario a su intención. Tras años de lucha, las organizaciones que defendían los derechos de las trabajadoras del sexo y asimismo las asociaciones representantes de los colectivos trans se fortalecieron en esta batalla por su derechos y esto supuso la concientización de los actores involucrados con respecto a sus derechos. De este modo, los mismos reaccionaron a la regulación con un minucioso estudio de la ley a fines de que el ejercicio de su actividad no supusiera contravenciones. Al amparo de la mayor visibilidad y las garantías de la justicia, asimismo fueron consolidando una resistencia sistemática a la extorsión policial, y en paralelo con ésta, comenzaron orgánica y sistemáticamente a denunciarla.

Es en el contexto de esta activa lucha que la articulación de un espacio urbano moralizado con la cosa pública siguió siendo discutida. La definición del espacio público seguía (y sigue) estando en juego, y este debate era y sigue siendo importante porque en parte determina la frontera imaginaria entre lo público y lo privado así como los derechos que definen a la ciudadanía. Se trata de la determinación de qué y cómo deber ser lo público, y asimismo de la disputa sobre qué características han de mantener ciertos espacios urbanos para que el espacio público se configure también como un espacio moral. Este iba a continuar siendo el eje en torno del cual el artículo habría de ser modificado. El objetivo: exiliar de lo público-moral todo rasgo de impropiedad. Así se reemplazó el artículo 71 por el 81 y se creó en el año 2004 la primer zona roja oficial de Buenos Aires:

> Uso del Espacio Público y Privado
> Artículo 81.- Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco

> (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos ($ 200) a cuatrocientos ($ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.
> En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora solo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.[2]

Como en las versiones anteriores, en este nuevo artículo se siguió apuntando a la protección de "la tranquilidad pública." El exilio de las trabajadoras sexuales de la calle y su reclusión en esta zona legalmente cercada es lo que garantizaba aquella tranquilidad configurada en definitiva por unas supuestas buenas costumbres y un decoro propios del imaginario de cierta civilidad decimonónica. Sigue quedando abierta la pregunta, sin embargo, sobre qué es específicamente lo que amenaza, perturba, desestabiliza la tranquilidad del paisaje urbano que imagina el Estado para su comunidad.

¿Cómo tiene que ser la sexualidad del diferencialmente sexualizado espacio urbano? Es evidente que esta cuestión nos arroja de lleno en el debate sobre el espacio público: ¿qué conceptos de espacio público están en juego en ese capítulo que precisamente se titula "uso del espacio público y privado"? Este reordenamiento del espacio urbano, el cual evidentemente implica una definición normativa del espacio público, revela de forma indisputable que lo que estaba en juego no era la censura del trabajo sexual en el espacio de la ciudad sino que más bien se trataba de invisibilizar o al menos determinar los distintos grados de visibilidad de la espacialización urbana del mismo. De ahí se entiende la mirada constitucionalista sobre el trabajo sexual:

> La prostitución en sí, como hecho privado, no puede ser delito... si una mujer comercia con su cuerpo en un marco de intimidad su actividad se encuadra dentro de un derecho constitucional. Pero debe ser sancionada en cuanto afecte el orden o la moral pública. Esta es la clave de la discusión. Los conceptos de orden y moral pública son cambiantes y lo determina la sociedad en su conjunto en cada caso... (Miguel Ángel Ekmekdjian, profesor titular de Derecho Constitucional de la UBA, para *Clarín*, 5-3-99).

En definitiva, lo que nos enseña este recorrido es que antes que lo otro de las normas socio-sexuales, el trabajo sexual funciona como un medio de regulación sexual de todo el espacio social. Por un lado, en su visibilidad a medias, en su carácter de semi-clandestina, en su materialización "a media luz," se encuentra su posibilidad de ser y más aún, su valor social. Por el otro, mediante la instauración de esa misma zona gris, en el borde, en el margen, en el filo de lo legal, se produce imaginariamente una frontera que asegura un espacio incontaminado a una presupuesta e igualmente imaginada "sexualidad normal." Estas consideraciones me llevan a proponer el siguiente desplazamiento: en realidad, la determinación legal del trabajo sexual resultó ser nodal en el proceso de democratización de la Ciudad de Buenos Aires porque no se trataba simplemente de determinar si el trabajo sexual habría de tener lugar en el espacio público o no, y de qué modo habría de tenerlo si es que iba a tenerlo. Mucho más crucial, lo que estaba en juego en este debate era que esa misma definición performativa del trabajo sexual configuraba lo que el espacio público habría de ser. En otras palabras, la ley se abre a la performatividad del trabajo sexual para determinar normativamente el modo de ser del espacio público, mostrando que el trabajo sexual es constitutivo y definitorio de lo público materializado espacialmente.

Con Foucault ([1976] 2002) podemos visualizar la operación productiva del poder que se pone en juego al marcar un cierto tipo de sexualidad como desvío con respecto a una norma que, planteada como el estándar de la normalidad, aparece como un término no marcado. Es la misma producción de las desviaciones como tales y la subsecuente producción de ciertas prácticas como "reprimibles" la que permite que cierta organización sexual aparezca como más verdadera o natural —el estándar de la normalidad—. Si prestamos atención al carácter productivo del poder, entonces, vemos que el trabajo sexual u otras prácticas sexuales clandestinizadas no serían tanto un efecto derivado de una falla en el sistema represivo sobre el que se sostendría la sexualidad normalizada, sino

2. Ley Nº 1472, Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sancionada el 23-9-2004, publicada en el Bocba Nº 2055, del 28-10-2004.

que son parte constitutiva de la propia normalización y no están menos vinculadas al poder que aquella. Este esquema no es ajeno a la idea de Foucault de que la potencial resistencia al poder no surge desde un sitio "afuera" del poder, sino que más bien es un efecto (seguramente indeseado) de la operaciones de poder; el desvío y su potencial subversivo son un pliegue imprevisto del poder antes que una fuerza ajena al mismo.

Creo que a la hora de analizar el debate sobre el carácter legal del trabajo sexual debemos tener en cuenta las dos modalidades del poder (represiva y productiva). Desde esta perspectiva, podemos ver que el poder asume la forma de ley abiertamente represiva, pero opera a la vez de forma productiva configurando una serie de normas que regulan el campo de la sexualidad. Estas dos modalidades se articulan de tal modo que la normalidad —cuya delimitación es en realidad un efecto de la producción de otras prácticas como desvíos—puede postularse como causa y razón primera, forma legítima de una sexualidad que en tanto que naturalizada parecería no necesitar ser defendida. En síntesis, vemos que es la ley la que instaura la frontera —que no es algo distinto de la productividad del poder mediante su máscara represiva- la que está en el origen de la organización jerárquica de un orden espacial y un imaginario socio-sexuados para la ciudad, y la que presenta performativa y retrospectivamente a ciertas prácticas como siempre ya normales y a otras como siempre ya desviadas—.

Visto de esta forma, resulta entonces que tanto la ley que despenalizaba el trabajo sexual, como la que luego lo regulariza, y asimismo la que más tarde lo penaliza *tout court* y finalmente esta última que inaugura la primer zona roja oficial de Buenos Aires, todas suponen, cada una a su modo, una forma de subjetivación (y por tanto de normalización) de aquellos que son objeto de esta práctica; una práctica ya existente, y de hecho producida como tal, por la misma historicidad del aparato gubernamental. La configuración del trabajo sexual como "ejercicio de la prostitución," y la paralela subjetivación de las trabajadoras sexuales que la ley implica, resignificando una constelación de relaciones sociales y prácticas sexuales bajo el modo de la "oferta y demanda de sexo," es la que las conforma como ciudadanas cívicamente vulnerables, sujetas a una economía informal, alojada en la semi-clandestinidad.

La institución de esta frontera que está supuesta en la regulación del ordenamiento urbano —esto es, los modos normativos en que este espacio podría sexualizarse— produce así esta trama de relaciones sociales como lo opuesto al bien común. Y en este sentido, es también esta institución de fronteras la que hace que esta regulación implique la configuración del espacio público como lo común y que califique a ese espacio urbano común como un espacio moral. De ahí que la abyección del trabajo sexual esté tan íntimamente implicada con la definición del espacio público, del concepto de ciudadanía y otros campos de subjetivación con sus modalidades hegemónicas —y que aparecen hasta como obligatorias—.

Lo que estaba puesto en cuestión en el debate sobre si el trabajo sexual podía o no tener lugar en el espacio urbano era nada más ni nada menos que la definición misma del espacio público como tal. Esto es, como espacio moral en el que se definen los modos de ser sustanciales a la ciudadanía imaginaria que ese espacio público-moral supone. El trabajo sexual se revela así como un marcador clave de lo que es digno de ser público. Mediante su exclusión, su invisibilización o su producción como espacio de semi-clandestinidad, el trabajo sexual en realidad define qué y cómo habría de ser lo público así como las normas (sexuales) de una ciudadanía ideal asociada a él.

Bibliografía

AA.VV., *La derogación de los edictos policiales y el nuevo Código de Convivencia*, Programa de Derechos Humanos FUBA/UBA, Buenos Aires, 2002.

AA.VV., *Cultura ciudadana y diversidad. Derechos sociales, participación, identidad y género*, Secretaría de Cultura de la Nación, Buenos Aires, 2005.

AUSTIN, J., *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Paidós, Barcelona, 1982 [1962].

BUTLER, J., *Excitable Speech. A Politics of the Performative*, Routledge, Londres, 1997.

--- *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Paidós, Buenos Aires, 2002 [1993].

--- "El reglamento del género", en Butler, J., *Deshacer el género*, Paidós, Barcelona, 2006 [2004].

CELS, *Las reformas policiales en la Argentina*, CELS, Documentos de Trabajo, Buenos Aires, 1998.

CELS / CED, *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, CELS, Documentos de Trabajo, Buenos Aires, 1998.

ESTEBAN, M. L., *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2004.

FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 1994 [1975].

--- *Historia de la sexualidad Vol. I: La voluntad de saber*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002 [1976].

--- *Naissance de la Biopolitique. Cours au Collège de France. 1978-1979*, Seuil/Gallimard, París, 2004.

PERLONGHER, N., *El negocio del deseo. La prostitución masculina en San Pablo*, Paidós, Buenos Aires, 1999.

RUBIN, G., "Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad", en Vance, C. (Ed.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Editorial Revolución, Madrid, 1989.

TISCORNIA, S. (Comp.), *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*, FyL-UBA, Buenos Aires, 2004.

ZAFFARONI, E., "Claves políticas del sistema contravencional", en *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, UBA, Buenos Aires, abril de 1998.

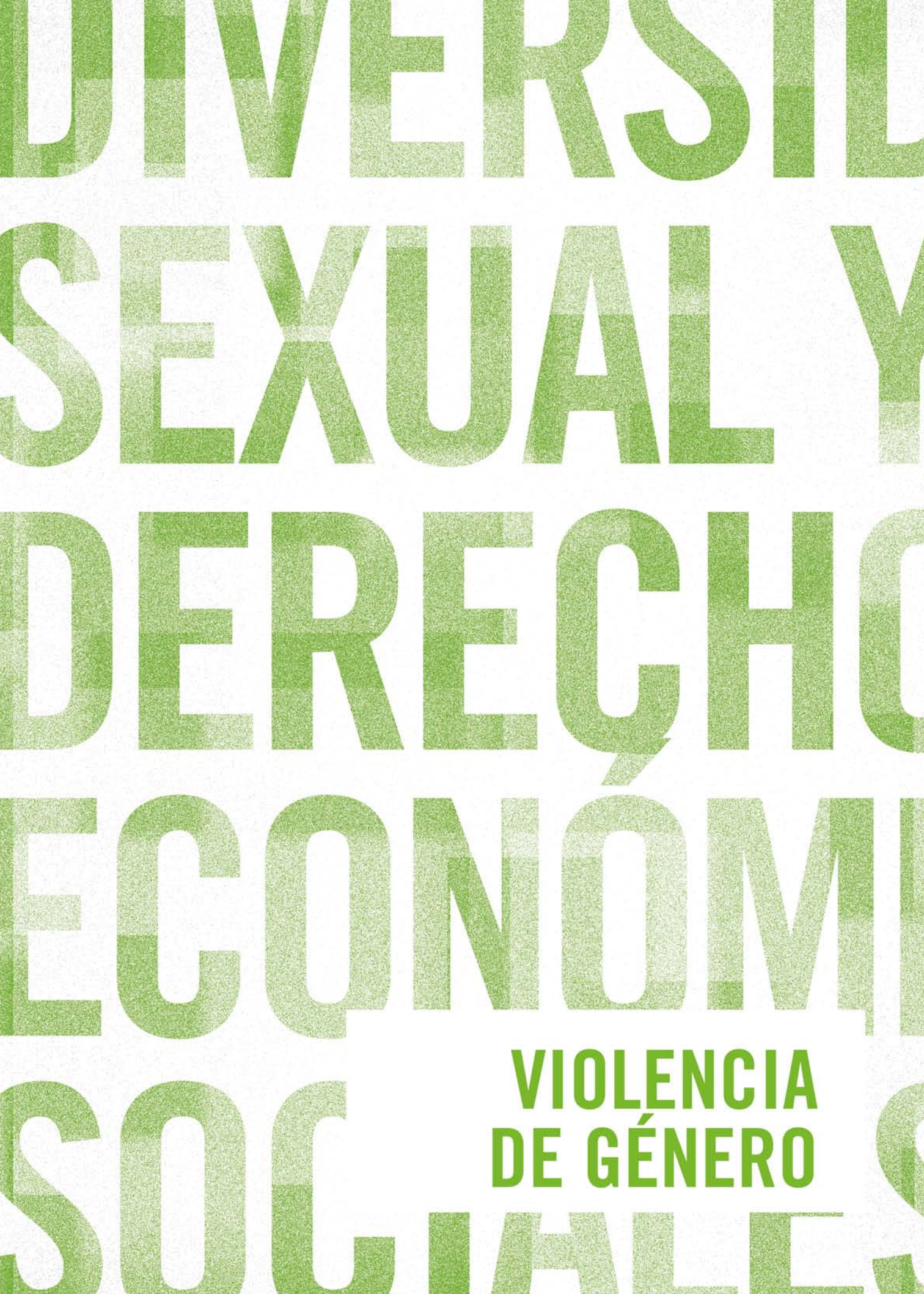
DIVERSID
SEXUAL Y
DERECHO
ECONÓMI
SOCIALES
VIOLENCIA
DE GÉNERO

María Pía López

Duelo, desobediencia y deseo.

María Pía López
Socióloga y escritora. Dra. en Ciencias Sociales. Dirige el Centro Cultural de la Universidad de General Sarmiento. Publicó diversos ensayos y novelas. Activista del colectivo "Ni una menos".

I. Origen: ¿cómo entender los femicidios y producir una alerta social?

Es difícil explicar cuándo surge un movimiento. Aun cuando tenga una fecha de inicio, una primera acción realizada bajo un nombre, su verdadera historicidad es más profunda, queda imbricada con otros sucesos, crea a la vez que hereda. "Ni una menos" surgió en 2015. Como grito de rabia y construcción colectiva de la preocupación por la violencia femicida. Algunas nos agrupamos en una maratón de lectura contra los femicidios y luego en la convocatoria a la primera movilización, el 3 de junio de 2015. Durante esos meses, habían sido asesinadas varias adolescentes y, algunas de ellas, aparecieron en bolsas de residuos. Nos movilizó la imagen de mujeres usadas y desechadas, convertidas en restos descartables.

"Ni una menos" se forjó como colectivo de activistas en acciones particulares, con fuerte trabajo en redes, medios de comunicación y militancia en grupos. El colectivo convocó a acciones: movilizaciones, campañas, asambleas, paros. "Ni una menos" articula la denuncia de la violencia con la secuencia de las luchas feministas e intenta evitar que se enlace en la serie de demandas de

seguridad y castigo. El femicidio no es un problema de seguridad que se pueda resolver aumentando policías ni cárceles. Es el momento más cruento de la violencia instalada socialmente, que se presenta como restricción de la autonomía femenina y desigualdad. Se mata porque se despoja a las mujeres del derecho a decir no.

Desde la primera marcha, el 3 de junio de 2015, dijimos que el problema era el patriarcado y no la inseguridad. La lógica de la seguridad y la punición encierran a las personas tras rejas hogareñas y sistemas de alarma. El femicida actúa, muchas veces, en el interior del hogar. Llega hasta el asesinato después de una espiral de violencia que la mujer no logra detener y frente a la cual no hay dispositivos públicos eficaces.

"Ni una menos. Vivas nos queremos" es el nombre de un colectivo de activistas feministas y, a la vez, la consigna con la que centenares de miles salen a la calle. Movimiento y colectivo no son lo mismo, y en esa distancia ocurren desplazamientos y aparecen nuevos sentidos. En esa zona de mutua realimentación, de transformación que la calle produce en el colectivo y el colectivo en la movilización, la lucha contra la violencia hacia las mujeres exige distintas explicaciones e interpretaciones, toma nuevos sentidos. Podríamos decir que el nuestro es democrático, igualitarista, anticapitalista, feminista. Y que tiene en su centro la pregunta por el deseo, en tanto es lo que afirma, pero también lo que nos mueve: ausencia y falta. Decimos: ¡Vivas nos queremos y Nos mueve el deseo!, para dejar en claro que el combate contra los femicidios implica tramar una nueva sociedad, en la que haya lugar para todos los cuerpos y todas las diversidades.

II. La desposesión y el ataque contra la autonomía

Muchos son los modos de desposesión de las mujeres: económicos, sensibles, de tiempo, de autonomía. Patriarcal es el sistema que organiza esos modos de expropiación y sujeción. Que condena, en nombre de las diferencias naturales o culturales entre los sexos, a la realización femenina de las tareas domésticas y de cuidado impagas. La relación entre género y trabajo no remunerado arroja a una parte de la población a la sobreexplotación. La misma parte que nunca es totalmente mayor de edad, porque no puede decidir sobre su cuerpo y deseo en lo que atañe a la maternidad. Que es obligada a parir si el azar biológico le toca. Un varón puede elegir. En la Argentina y en muchos otros países, una mujer puede ser criminalizada si lo hace. No dispone de sí misma. Hay procesadas o encarceladas por llegar a los hospitales con una intervención deficientemente practicada.

Desposesión del cuerpo propio y del tiempo, que pasa a ser de otros. ¿Qué mujer no ha vivido con culpa un tiempo dedicado al ocio y que aparece como robado a la familia o a las tareas del hogar? ¿Qué mujer no recibió alguna vez la admonición?: ¿qué querés si salís así vestida? Patrones de conducta y normalización que son el subsuelo de la negación de autonomía que implica el femicidio. La crueldad es inscripción de ese mandato. La mano del femicida es una suerte de máquina kafkiana, que inscribe la condena del patriarcado sobre el cuerpo de la víctima. Por eso, nuestro duelo nos hace tomar las calles, es demanda y deseo. Profundo deseo de transformación.

Tras la mano visible del femicida, está la mano invisible del patriarcado. Que dispone a su favor de un conjunto de creencias y representaciones instaladas como sentido común que naturalizan la violencia y la desigualdad, que afirman patrones normativos para organizar los cuerpos, sus vínculos y sus deseos. Una de las discusiones necesarias es la de constitución de una crítica a los modos en que el sistema escolar y los medios de comunicación tratan este tema.

Durante la última década, la implementación de la Educación Sexual Integral en casi todo el país permitía instalar una perspectiva de género, pero en este momento ese plan está discontinuado. Con respecto a los medios, la presión social y la movilización feminista fueron generando alarmas respecto de los modos misóginos de presentar los casos. Hace dos años, un medio podía titular: "Fanática de los boliches abandonó la escuela", para referirse a una joven asesinada. Hoy solo los periodistas explícitamente conservadores lo harían.

III. El duelo y la vulnerabilidad

Las movilizaciones implican una suerte de duelo colectivo. El reconocimiento —como escribe Judith Butler— de una interdependencia que está en el origen

mismo de la vida y que permanece como huella inconsciente, velada tras la idea de autonomía individual. El duelo recupera la condición corporal común: la vulnerabilidad. Por eso, es público, no solo íntimo. El duelo no es melancolía. Es fuerza activa, reconocimiento de comunidad, política. Desde "Ni una menos", decidimos ponerles palabras, imágenes, pasos en común a los asesinatos. Allí donde otros inscribían el crimen como sanción inaceptable al desplazamiento de la norma, pero a la vez señalando que la norma debe ser preservada —o sea, ratificando los patrones sociales que regulan comportamientos y cuerpos—, nosotras dijimos que había que romper con la pedagogía del crimen. Lo que venía a hacer el asesino es sancionar el desvío. A su loco modo, con la crueldad que otras pedagogías relegan o desconocen. Hicimos del duelo una condición común, fundadora, militante. Al hacerlo, nos inscribíamos en la potente tradición de las Madres de Plaza de Mayo, nuestras bravas Antígonas.

Las derechas saben interpretar la vulnerabilidad. Afirman al individuo separado y autónomo, y sujeto a amenazas de toda índole. La vivencia de fragilidad hace correr hacia tecnologías protectoras —médicas, de seguridad— o da lugar a modos de venganza y ejercicios punitivistas: "Que pague lo que hizo". El discurso de la seguridad es el modo de tratar nuestra fragilidad de una manera reactiva, individualista, atemorizada. Buscamos crear otro, que enlace lo singular de cada vida —nuestras vidas personales— y el deseo como sustrato de la experiencia común y política. Considerar el duelo como hecho político. Afirmar que, cuando matan a una, afectan a todas, es poner en juego la idea de comunidad, de lazos que permiten una trama de reconocimientos mutuos, que si parte del saber de la vulnerabilidad común también constata la inédita fuerza de estar juntas.

IV. Escuchar, acompañar: el conventillo.

En diciembre de 2016, convocamos a una campaña de identificación: para las fiestas navideñas y de fin de año, que se caracterizan por aumentar la fragilidad, invitamos a ponerse una cinta negra en la muñeca o en las casas o en las carteras, colgarla en los árboles de Navidad, que sea visible, para que otras mujeres sepan que nos encontrarían como aliadas y cómplices. Afirmamos así la trama de los vínculos que no vienen dados, sino que deben ser fundados cada vez. El capitalismo produce un tipo de individualidad que compite con otras y que solo reconoce como propio el espacio cercado de la familia. A eso oponemos una alianza entre mujeres, incluso desconocidas entre sí, capaces de recrear confianza y amistad. En la Argentina, usamos un verbo propio para esto: *conventillear*. En 1907, hubo una huelga de inquilinos, llevada adelante por mujeres, contra el aumento de los alquileres de habitaciones en casas colectivas, bastante precarias, que se llamaban *conventillos*. Cada familia solía ocupar una habitación, donde dormían y cocinaban, y compartían el patio. Las mujeres se rebelaron, y se las ve en las fotos serias y con escobas en las manos. La huelga duró tres meses y se hizo en más de cien conventillos. De allí quedó un adjetivo: conventilleras, para aquellas que hacen lío y ruido, trafican rumores, pasan información. *Conventillear* es también estar atentas a lo que pasa en la casa de al lado, si otra mujer necesita ayuda.

V. Redes sociales y encuentros reales

Para nosotras, es importante poner el cuerpo: salir de las redes hacia los barrios y las calles. "Ni una Menos" no surgió de las redes, pero las usó y usa con eficacia. Un grupo de activistas y militantes, escritoras y periodistas, tiene como principal instrumento la capacidad de producir discurso y estrategias de intervención pública. Las redes sociales, y en especial Facebook, son ámbitos de realización de campañas y convocatoria. Al mismo tiempo, las redes son la antesala o el llamado para salir a la calle, instrumentos para convocar a acciones en el espacio público. Pero las acciones se organizan en encuentros presenciales, reuniones y asambleas que convoca el colectivo "Ni una menos" y a las que asisten organizaciones partidarias, sindicatos, movimientos sociales, grupos feministas, colectivos de acción cultural y muchas personas que se movilizan en su propio nombre.

"Ni una menos" se inscribe en la historia del feminismo. Cada movilización es multitudinaria y quizás muchas de las movilizadas no se reconocerían feministas, sin embargo, actúan de ese modo. Surgió y se desplegó un feminismo alejado de los lenguajes clásicos,

surgidos de los estudios de género y los ámbitos académicos. Más bien, apareció enunciado con modos populares, juveniles, díscolos. Reconociéndose como desobediencia y vinculado a la vasta experiencia de los Encuentros Nacionales de Mujeres, cada vez más grandes. En el último —el número 31— se movilizaron más de 70.000 mujeres, que se encuentran en una ciudad, para discutir en talleres y asambleas, bailar en fiestas, marchar en las calles. Los encuentros son diversos y plurales, pero implican el reconocimiento de una potencia común.

VI. La ofensiva neoconservadora

En 2016, el encuentro finalizó —como el año anterior— con represión policial. A los tres días, apareció asesinada, de un modo extremadamente cruento, una joven en Mar del Plata. La conjunción entre el horror y el saber de nuestra fuerza colectiva llevó a la organización del primer paro de mujeres en la Argentina. El colectivo "Ni una menos" fue articulador de esa nueva medida de fuerza, inédita y capaz de vincularse con todas las rebeldías anteriores y, a la vez, capaz de dar un salto hacia lo desconocido. El primer paro de mujeres fue el 19 de octubre de 2016. El 8 de marzo de 2017 confluimos en el paro internacional de mujeres.

En la Argentina paramos y nos movilizamos más de 300.000 mujeres. Hubo marchas en treinta ciudades del país. Al finalizar la movilización en Buenos Aires, la policía desató una cacería en la que detuvo a una veintena de personas, bajo la acusación de provocar incidentes. Fueron detenciones arbitrarias, sin orden judicial, destinadas a disciplinar y amedrentar. El día anterior siete activistas habían sido detenidas por pintar grafitis para convocar al paro. La represión es acompañada, en las cercanías del 3 de junio, con una campaña mediática que denunciaba el carácter politizado del movimiento. Somos parte de una conflictividad social, con demandas radicalizadas y con una discusión frontal con la Iglesia. Caminamos el sendero de la desobediencia, más que el de la resistencia. Desobediencia tiene aroma de fuga, corazón de rebelión, desprendimiento. Resistencia hace pensar en una ciudad sitiada que hay que defender, en una identidad amenazada que hay que proteger. Desobediencia es un impulso, una voluntad, un deseo, un conjunto de actos y prácticas: sabe menos lo que es que lo que no acepta.

En el contexto de una ofensiva neoconservadora a nivel mundial, que sitúa lo que llama ideología de género como argumento de una nueva caza de brujas, las mujeres de distintos países llamamos a un paro. Nos reconocemos como parte de una internacional naciente, capaz de articular una fuerza múltiple de mil cabezas, heterogénea y diversa, que sabe que el horizonte final de las sociedades no puede ser el del capitalismo. La ofensiva neoconservadora es linchadora, persecutoria, denegadora de derechos. Nos quiere cazar como brujas: deportar como migrantes, precarizar como trabajadoras, encarcelar como militantes, asesinar como díscolas. A esa política reestructuradora de sociedades le oponemos otra fuerza: democrática, feminista, plural, igualitarista y cooperativa. Contra la crueldad oponemos feminismo. Es nuestro modo de resguardar la vida, no entendida como algo biológico e individual, sino como la trama de afecto, creación y producción que hace posible y deseable vivir. Siempre con otrxs. Por eso, desde la primera marcha de "Ni una menos", dijimos que queríamos hacer de la calle un espacio de hospitalidad y del movimiento de mujeres el lugar donde pueda conjugarse la algarabía de las diferencias.

VII. Nombre para lo diverso

Las luchas de mujeres y el feminismo implican la inicial decisión de separarse de los mandatos, hacer otra cosa distinta de lo que está naturalizado, desprenderse del ropaje que el costumbrismo social arroja sobre nuestros cuerpos y de los roles que el sistema patriarcal exige con más o menos dureza. Hay que abrir el significante "mujeres" para encontrar dentro de la palabra una diversidad de existencias, un conjunto de femineidades que se reconocen o producen a distancia de una condición biológica, una ética sensible desde la cual fundar otras políticas. Y, a la vez, abrir la zona de complicidades y alianzas con los varones feministas. Encontrar lo que no es machismo en un mundo machista: hacerlo crecer y darle espacio. Mujeres como significante político, en "Ni una menos", incluye transexuales, travestis, masculinidades feminizadas, lesbianas. Y es una apuesta a tramar alianzas insólitas,

capaces de retomar las luchas anticoloniales y las distintas identidades que son subalternizadas por un tipo de orden y de norma que asfixia la diferencia, la traduce en desigualdad social y moraliza la disidencia.

Lo que no aceptamos es lo que nos demandan: que nos reconozcamos como víctimas o potenciales víctimas. Nos reúne el duelo, pero para hacer potencia de ese duelo, no para condolernos de una debilidad presuntamente atávica. Interpelamos, con nuestras acciones, a mujeres creativas, deseantes, productivas, no a víctimas. Eso es lo que cuestionan cuando nos critican por politizadas. Reclaman que no nos limitemos a pedir que no nos maten, aunque para eso haya que obedecer a las regulaciones normativas que construyen cuerpos, sensibilidades y sexualidades. Decirnos mujeres es abrir ese significante y, a la vez, distanciarlo de todas las operaciones de victimización.

VIII. La huelga

A principios del siglo XX un teórico y sindicalista francés, Georges Sorel, escribió un libro que marcó generaciones: *Reflexiones sobre la violencia*. En el horizonte de un marxismo achatado en luchas tácticas y reformismos varios, se preguntó cómo reponer la fuerza de la revolución. Sostuvo: construyendo el mito de la huelga general. Una imagen fuerza, una interpelación de voluntades, un llamado al entusiasmo colectivo. La idea de que se puede parar el mundo y que eso es posible por la fuerza de los trabajadores. No importa que tal huelga absoluta sea irrealizada, sino que esté en el horizonte, arrojando su luz sobre los conflictos parciales. En tiempos en los que la revolución aparece como pasado, las huelgas tienen su énfasis táctico y su traducción a ciertos posibles. Ocurre un acontecimiento cuando retorna a la escena lo inconmensurable, lo que desborda todo lo que podamos enunciar y conseguir.

Nuestra movilización callejera siempre tuvo un doble rostro: pedimos pulseras electrónicas para los violentos y refugios para las víctimas, pero sabemos que son herramientas paliativas en una situación en la que la violencia criminal es síntoma más que desvío. Pedimos registro estadístico de femicidios, pero necesitamos cambiar el mundo para que no los haya. La confluencia en un paro internacional se sostuvo en el decir un **basta** colectivo a una desposesión general, a una sustracción del tiempo y del cuerpo, a una sujeción que produce sus propias argumentaciones morales e ideológicas. La violencia se ejerce de muy distintos modos, se engarza con todas las prácticas sociales; con ideas y creencias asentadas en el sentido común; con los modos de producción y acumulación económicos. Luchamos contra los femicidios y contra un tipo de estructura social que los ampara. En Argentina, cantamos: "Con la harina se hace el pan / con la uva se hace el vino / preguntale al patriarcado / cómo se hace un asesino".

Paramos contra todos los métodos de expropiación de nuestro trabajo, nuestro tiempo, nuestra inteligencia, nuestro deseo, nuestra capacidad de fundar comunidad. Porque nos encadenan con la biología y las finanzas. Porque tenemos que disputar cada acto de libertad y cada espacio de decisión: nada nos está dado. Paramos por las mujeres que faltan, las asesinadas, las cautivas en redes de trata, las presas políticas. "Ni una menos" hiló una convocatoria al paro que incluía las condiciones económicas y la tradicional condena a la realización de las tareas domésticas y de cuidado. También incluyó entre sus demandas la del aborto legal, seguro y gratuito, y la libertad de militantes encarceladas, como Milagro Sala. La serie de demandas y definiciones del paro fueron articuladas con más de cien organizaciones.

Así como abrimos la idea de "mujeres", también lo hicimos con la de trabajo —que ya no significa solo empleo asalariado, sino que implica precarización, informalidad, trabajo doméstico y de cuidado— y de paro —que deja de ser una herramienta cuya soberanía y decisión está en manos de los sindicatos; se produjo un acontecimiento político que articula sentidos, estrategias y modos de movilización. Con capacidad de intervenir con eficacia, por ejemplo, en la campaña por la libertad de una joven presa acusada de abortar o en la creciente sensibilidad frente a la violencia contra mujeres, y, a la vez, en el proceso de conformación de un sujeto político democrático—.

IX. Organización, subjetividad, política.

Nuestro feminismo es interseccional, se pregunta por las resonancias con otras opresiones y la articulación

con otros sectores subalternos. En ese sentido, no nos definimos como ONG ni consideramos nuestra agenda solo en el plano de los derechos civiles y reproductivos. Estamos yendo hacia las raíces del patriarcado, que son raíces económicas y sociales; deudoras, en América Latina, de la experiencia colonial. No creemos que nuestra agenda pueda aceptar las particiones de los temas de género. No es agenda sobre mujeres, sino una perspectiva feminista sobre los distintos fenómenos, sobre el trabajo y la acumulación capitalista, la violencia institucional y los modos de sujeción de las vidas. Parte de los intentos de subordinar al heterogéneo movimiento de mujeres es la estrategia de proponernos un recorte del mundo sobre el que podríamos y deberíamos hablar.

Por el contrario, sostenemos el feminismo como perspectiva materialista, que parte de los cuerpos y la sensibilidad para construir su racionalidad. Poner así la experiencia sensible como fundamento no es aceptar maniqueísmos razón-cuerpo o teoría-experiencia, dicotomías con las cuales también se nos acorrala a un tipo de irracionalismo o al balbuceo en cuestiones teóricas. El feminismo es teoría, es producción teórica, perspectiva epistemológica y punto de vista desde el cual interrogar la totalidad social. Porque si el marxismo pensó esa totalización en el proletariado —los más cosificados podían develar la cosificación general—, nosotras decimos que es en nuestra propia subalternidad, en la desigualdad entre los sexos-géneros, donde se fundan y traman todos los modos de explotación. Quitar esos ladrillos agrieta todo el edificio social. Por eso, nos temen y nos persiguen. Y tenemos una tarea que, de ningún modo, es parcial ni escueta.

Queda para pensar y construir, y en ese proceso está actualmente el colectivo "Ni una menos", un modo feminista de concebir el poder y la organización. También de comprender nuestra propia ritualidad y las ceremonias callejeras que desplegamos. Será motivo de otro escrito y de otro encuentro.

¡Ni una menos! ¡Vivas nos queremos!

Laurana Malacalza

Violencia contra las mujeres

Un modelo de gestión securitario y privatista

Laurana Malacalza
Egresada de la carrera de Historia y magíster en Poder y Sociedad desde la Perspectiva de Género de la Facultad de Humanidades y Artes. Doctoranda en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús. Docente de grado y posgrado. Coordinadora del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Introducción

En este artículo pretendemos introducir algunas reflexiones en torno a las definiciones de las políticas públicas que han sido diseñadas para abordar la violencia contra las mujeres. Entendemos que las políticas públicas no son una simple transmisión desde las agencias del Estado a los/as destinatarios/as en forma unívoca, monolítica y sin tensiones. Por el contrario, tal como lo afirman Villalta y Muzzopapa, lo estatal constituye un campo compuesto por múltiples y diversas burocracias, por distintos actores y grupos sociales y por diferentes lógicas de funcionamiento, que producen una diversidad de documentos-reglamentos, normas, publicaciones institucionales, expedientes y sentencias "que, rubricados por agentes institucionales, portan la fuerza de lo estatal, esto es, de la palabra autorizada, legitimada, oficial".[1]

El campo de lo estatal está atravesado por múltiples tensiones y contradicciones. Por un lado, un discurso

1. MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C., "Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales", en *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47, núm. 1, 2011, pp. 13-42. Disponible en: https://www.aacademica.org/carla.villalta/5.pdf

benévolo que promueve la sanción de leyes y las definiciones de planes y programas para abordar la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y de las relaciones familiares. Y, por otro, la persistencia de prácticas de violencia brutal protagonizadas por las fuerzas de seguridad a través de la represión o el hostigamiento policial contra mujeres migrantes, trans y travestis o las que sufren las mujeres a diario en las cárceles. En esta enumeración no podemos dejar de nombrar las prácticas institucionales que, por su inacción, consagran la impunidad frente a los hechos de violencias denunciados, lo que aumenta así las situaciones de riesgo y expone a las mujeres a eventos de violencias extremas.

En este trabajo no podremos dar cuenta de la multiplicidad de lógicas estatales que promueven o actúan frente a estas formas de violencias contra las mujeres. Sin embargo, entendemos que estas lógicas conforman el entramado de sentidos de las políticas que son diseñadas para el abordaje de las violencias contra las mujeres.

Un modelo de gestión centrado en la seguridad

Entendemos que la forma en que se plantea desde lo estatal el abordaje de la violencia contra las mujeres está permeado por la centralidad que ocupan las políticas de seguridad y del control penal en la resolución de los conflictos sociales.[2]

Tal como sostiene Massimo Pavarini (2010),[3] el tema de la seguridad es esencialmente una cuestión de gobierno de la ciudad. Esto se hace aún más evidente en contextos de reorganización neoliberal y global del capitalismo en los que se despliegan una política extraordinariamente violenta que apela al miedo, pero, sobre todo, lo necesita como instrumento de gobierno. Tal como sostiene Pilar Calveiro:

> La gubernamentalidad neoliberal, en el sentido de Michel Foucault, alienta distintos miedos (al desempleo, al terrorismo, a la delincuencia) como instrumento de gobierno de los cuerpos y las conciencias, de la población, para configurar otro tipo de ciudadano: sujetos temerosos, retraídos hacia la esfera privada de la seguridad personal y absorbidos por el mercado.[4]

El impacto del neoliberalismo en las políticas y prácticas penales implementadas desde hace décadas en nuestro país se sustentan en políticas dirigidas a la regulación del riesgo, la prevención del delito y persecución de ciertos individuos o grupos de individuos que son caracterizados social y jurídicamente como "peligrosos". Este impacto promueve mayores definiciones en el campo de las políticas de seguridad o punitivas por sobre las políticas sociales, educativas.

> La expansión de las estructuras y del rol de los aparatos de control penal parece derivar de la atribución a tales aparatos de funciones de prevención siempre más complejas que sustituyen las tradicionales funciones represivas. Esta transformación conduce a una integración de las políticas penales con las políticas sociales: el imperativo de la "seguridad" tiende a estructurar las políticas sociales en función de las exigencias de control social. (Re, 2008: 206).

En estos procesos, las políticas de seguridad ya no se dirigen a identificar y prevenir conductas individuales calificadas de delictivas, sino que persiguen el objetivo de disminuir los riesgos individuales frente a otros que pueden, a través de sus acciones, convertirnos en víctimas. La retórica de la prevención insiste en aquello que los individuos pueden y deben hacer para evitar el riesgo de convertirse en víctimas. Como sostiene Tamar

2. Aunque nuestro conocimiento empírico se enmarca en el trabajo que realizamos en la provincia de Buenos Aires, entendemos que estas definiciones se amplían a otros ámbitos estatales provinciales y nacionales. Este trabajo se nutre principalmente de las investigaciones y del trabajo cotidiano que desarrollamos desde el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Mi especial reconocimiento a los aportes y reflexiones críticas del equipo de ese Observatorio: Sofía Caravelos, Carolina Racak, Sofía Sesin, Josefina González, Carolina Salvador, Analía Carrilo y Carina Aranda.

3. Citado en RE, L., *Cárcel y globalización. El «boom» penitenciario en los Estados Unidos y en Europa*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008, p. 213.

4. CALVEIRO, P., "Sentidos políticos del testimonio en tiempos del miedo", Ponencia, Mimeo, Colombia, 2014.

Pitch,[5] frente a las situaciones de riesgo ya no hablamos de grupos oprimidos, sino de víctimas; ya no responsabilizamos a las estructuras sociales y económicas, sino a otros individuos.

En el marco de las dinámicas propuestas por las políticas neoliberales de desmantelamiento y desregulación de los sistemas de aseguramiento colectivo, se inicia un proceso de privatización de los riesgos, es decir que cada sujeto tiene que garantizar su responsabilidad en la autorregulación y autogobierno frente al contexto de creciente precariedad social, económica y laboral.

Entendemos que esta noción privatista del riesgo ha orientado no solo la retórica y las dinámicas de las políticas de control social, sino que se ha proyectado a las definiciones de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres: lo que antes eran tareas de prevención y regulación de las instituciones, ahora es responsabilidad de las víctimas. De allí la difusión de líneas de atención telefónica, como la 144 o 911, al servicio de la atención frente a la emergencia en casos de violencia.

Si en el modelo actual de gestión de la violencia contra las mujeres las medidas de prevención tienden a neutralizar y vigilar las acciones individuales que producen riesgo, es posible explicar cómo desde lo estatal se define el uso de distintos sistemas de vigilancia y de control dirigidos a personas que han sido identificadas como productores de riesgo. Así es posible explicar la vigencia de medidas como el "botón antipánico" y la propuesta de usar "las tobilleras para agresores" como propuesta central de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres.

Un modelo de gestión centrado en la denuncia

Tanto las leyes de violencia familiar que fueron dictadas en las provincias argentinas como la legislación nacional más reciente de protección integral contra la violencia contra las mujeres[6] han establecido un procedimiento de gestión estatal centrado en la denuncia individual en sede policial o judicial como mecanismo privilegiado para el abordaje de la violencia contra las mujeres por parte de las agencias del Estado. Con la apertura de Comisarías de la Mujer y la Familia, de oficinas de atención a víctimas en dependencias policiales y la autorización para que las oficinas estatales hagan la recepción de denuncias por violencia contra las mujeres,[7] el número de denuncias en sede policial ha crecido significativamente.[8] Lo mismo ha ocurrido en el ámbito judicial.

La denuncia —en sede judicial o policial— es individual. Cada hecho nuevo de violencia, aun los padecidos por la misma persona, inicia una nueva denuncia y un nuevo trámite judicial. Ante cada hecho de violencia, la mujer tiene que hacerse responsable, no solo de gestionar las denuncias presentadas, sino también de promover su protección y la de sus hijos.

Dos premisas se ajustan a las definiciones del modelo de gestión estatal de la violencia contra las mujeres: la premisa de la *responsabilización* y *activación* individual. Tal como sostiene Denis Merklen (2013),[9] a partir de los años noventa las políticas públicas le exigen al sujeto ser responsable de sí mismo/a y ser activo/a con el fin de minimizar eventuales costos en la comunidad o frente a terceros. Se ponen entonces en funcionamiento

5. PITCH, T., *La sociedad de la prevención*, Colección Criminologías, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008.

6. Ley Nº 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

7. Todos los organismos públicos bonaerenses, hospitales, comisarías, universidades, ONG, colegios y asociaciones profesionales reciben a partir de este martes denuncias por violencia de género, de acuerdo con un decreto publicado en el *Boletín Oficial de la provincia*. Decreto 436 del 2 de junio de 2015.

8. Según los datos del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, las denuncias por violencia familiar recibidas en las Comisarías de la Mujer y la Familia en 2014 fueron 162.204, es decir, un promedio de 445 denuncias por día. En 2015 la cantidad de denuncias ascendió a 195.037, con un promedio de 535 por día. En 2016, se denunciaron 215.807 personas por violencia familiar, es decir, un promedio de 591 denuncias por día, solo en las Comisarías de la Mujer y la Familia de la provincia de Buenos Aires. En el ámbito judicial, entre los años 2010 y 2015 la cantidad de causas judiciales iniciadas sobre protección contra la violencia familiar ante el fuero de Familia y ante los Juzgados de Paz de la provincia de Buenos Aires aumentaron en más del doble. Lo mismo ocurre en el ámbito de la justicia penal: entre 2015 y 2016, las causas por violencia familiar o de género aumentaron en 3,2 puntos en el total de causas penales iniciadas en la provincia. Mientras que en 2015 se iniciaron 67.685 causas penales por violencia familiar y de género, en 2016 ese número ascendió a 95.557. Disponible en: www.defensorba.org.ar/ovg

9. CASTEL, R.; KESSLER, G.; MERKLEN, D., y MURAD, N., *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?,* Paidós, Buenos Aires, 2013.

dispositivos institucionales para la creación de subjetividades individuales responsables y activas frente al contexto social en el que están insertas.

> El objetivo de las instituciones ya no será más la socialización o la integración de las personas a la vida social, sino más bien una "intervención sobre el otro" con el propósito de transformar a cada sujeto en un individuo en acuerdo con los valores de la autonomía, la responsabilidad, la activación y el seguro de sí mismo ante los riesgos. (2013:79).

Es el propio Estado el que impulsa los mecanismos estatales que esperan la *activación del individuo* para que identifique tanto a los/as responsables de los hechos sufridos, establezca los objetivos para salir de su dificultad y defina las estrategias más adecuadas para lograrlo. Ya no es un sujeto de derechos, sino un *individuo* que tiene *responsabilidades* frente al Estado que, en caso de no cumplir con lo dispuesto, puede incluso privarlo/a de la ayuda establecida.[10]

Así lo señala la resolución judicial emitida por el Juzgado de Familia Nº 4 del departamento judicial de La Plata frente al dictado de una medida de protección a una mujer que denunció una situación de violencia en el marco de las relaciones familiares:

> Habida cuenta la obtención mediante la presente del contenido cautelar protectorio requerido por la Sra. S.G.G, hágase saber a la misma que durante el plazo de duración de la medida dispuesta, deberá a fin de salvaguardar su interés conforme el orden prioritario que exhibe en requerir dicha protección, **abstener de todo acto, actitud y/o actividad que implique mediante conductas abusivas en el ejercicio de su derecho ponerse en contradicción con sus hechos anteriormente expuestos y que motivan el resguardo, que impliquen además violentar la buena fe procesal, colocándose en situaciones en las que se expongan mediante sus propios en acto riesgo para su integridad psicofísica para con la contraparte** y/o la de esta última en su caso, bajo apercibimiento en caso de comprobarse dicha actitud antifuncional con la finalidad de la Ley Nº 12.569 y su modificatoria, Ley Nº 14.509 de disponerse el levantamiento de las cautelares dispuestas en su favor. [El resaltado nos pertenece.]

Entendemos que las políticas públicas en materia de violencia de género han definido su objeto y sus intervenciones desde esta perspectiva de la *individuación* que ha fortalecido el protagonismo de las víctimas no solo en los procesos penales y en el despliegue de políticas de control punitivo, sino también en las políticas orientadas a la violencia contra las mujeres. Para decirlo en otras palabras, las políticas que se han diseñado para el abordaje de la violencia contra las mujeres han puesto el foco en las mujeres como víctimas y no en las desiguales relaciones de poder entre los géneros en las que se inscriben los hechos de violencia.

En este sentido, es posible entender qué esperan las instituciones estatales de los relatos de mujeres en situación de violencia. Este debe cumplir no solo con las expectativas de verosimilitud de un testimonio judicial, sino también adecuarse al estereotipo de víctima. Los órganos de administración de justicia ocupan un lugar principal en la creación de un estereotipo de la mujer como víctima: pasiva, indecisa, contradictoria o incluso incapaz. En los casos de litigio judicial, definir a la mujer como víctima puede inducir a resoluciones judiciales que caractericen a la mujer como incapaz para el cuidado de sus hijos o de administrar sus bienes. Por oposición, si la mujer no se asocia al estereotipo de víctima, puede que se descrea de su relato y de sus experiencias de violencia o abuso. En estos procesos de individuación, recaen sobre la víctima varias responsabilidades: identificar al victimario, proveer las pruebas para que esa identificación sea creíble y veraz, y sobre todo la responsabilidad de no volver a colocarse en un contexto de riesgo.

Cuando se inician los procesos judiciales por un hecho de violencia, es la propia víctima la que debe impulsar la denuncia y sostener todo el proceso judicial que se inicia. La responsabilidad por ese hecho es una responsabilidad individual. En las lógicas que nos proponen

10. Queja 113.478. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

estas definiciones de políticas públicas a alguien se le debe imputar la responsabilidad frente a nuestra victimización, sin definirse ninguna política de intervención sobre las causas que la producen.

Tal como se difunde en las campañas estatales de sensibilización en materia de violencia contra las mujeres, e incluso en la fundamentación de los planes nacionales y provinciales, la salida surge a partir de una decisión individual: "Llamá". "Denunciá". "Porque llamaste y dijiste ¡basta! Porque llamaste y denunciaste, podés salir de la violencia".

También la responsabilidad de generar las estrategias y articulaciones para salir de ese proceso de victimización es individual: "Cuando la víctima está mínimamente fortalecida, informada y contenida, podrá ser capaz de dar el primer paso y recorrer el camino para salir de la violencia", dice la página oficial del Consejo Nacional de las Mujeres en relación con la puesta en funcionamiento de la Línea 144 para atención, asesoramiento y contención de mujeres víctimas de violencia.[11]

Prácticas judiciales frente a la violencia contra las mujeres

En este apartado realizaremos una descripción de las prácticas judiciales-policiales que sustentan el entramado burocrático en el que se encuentran las mujeres cuando denuncian un hecho de violencia. Entramado que genera el contexto de impunidad necesario para que nuevos hechos de violencia contra las mujeres vuelvan a sucederse. Como lo hemos señalado en otros trabajos, entendemos que el actual modelo de gestión de la violencia contra las mujeres ha dado muestras y evidencias de deficiencias estructurales que impiden garantizar respuestas efectivas por parte del Estado.[12]

La sanción en 2009 de la Ley Nº 26.485 implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, precisamente por la incorporación del concepto de protección integral y por la referencia a otras modalidades de violencia que sufren las mujeres, tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de la comunidad o el Estado. Estas nuevas definiciones legislativas buscan articular las respuestas estatales en lo concerniente a la protección integral y establecen la obligación por parte del Estado de construir registros administrativos que brinden información sobre cada uno de estos tipos y modalidades de violencias. Sin embargo, aún no han sido diseñados mecanismos de tramitación de las situaciones de violencia que sufren las mujeres en otros ámbitos que no sea el doméstico o familiar. Si bien la ley nacional cuenta con algunas previsiones normativas que establece como aplicables a los distintos tipos y modalidades de violencia de género, en la práctica solo son pasibles de serlo ante casos de violencia en el ámbito doméstico o familiar.

Sin embargo, esta nueva legislación convive no solo con las normas de carácter civil y penal, sino también con legislaciones locales que, como en el caso de la provincia de Buenos Aires, abordan la violencia contra las mujeres exclusivamente en el ámbito familiar o doméstico, estableciendo procedimientos especiales para solicitar medidas de protección. La mayoría de las denuncias por violencia familiar o doméstica fueron presentadas en sede policial. Con la denuncia se inician los procesos judiciales que pueden desarrollarse en distintos fueros. En el fuero civil (Juzgados de Familia o Juzgados de Paz), cuando lo que se pretende es el cese de las situaciones de violencia y el dictado de medidas de protección; en el fuero penal, cuando aparecen tipificados delitos relacionados con la violencia: amenazas, lesiones, intentos de homicidio, u homicidios por citar los más recurrentes. A pesar de la creación de instancias especializadas, como las Comisarías de la Mujer y la Familia para la recepción de estas denuncias, las dependencias carecen de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente. Estas situaciones someten a las mujeres a iniciar un derrotero que las lleva a tener que trasladarse de una comisaría a otra.

La legislación en la provincia de Buenos Aires sobre violencia familiar establece que el fuero de familia puede dictar medidas de protección dirigidas especialmente a lograr el cese de la violencia. Estas medidas están

11. Disponible en: http://www.cnm.gob.ar/linea144.php

12. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. "Informe 2015. Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género". Disponible en: https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Politicas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf

comprendidas en la legislación provincial y abarcan la prohibición de acercamiento, la exclusión de la residencia de la persona agresora, medias correspondientes a la tenencia y cuotas alimentarias de los/as hijos/as, la propiedad de ordenar la fijación de una cuota alimentaria y "toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima".[13]

Quien denuncia en sede policial una situación de violencia intrafamiliar debe presentarse en el Juzgado de Familia o Juzgado de Paz interviniente para tramitar las medidas de protección. En algunos juzgados, se exige contar con patrocinio legal, en otros, suele requerirse una ampliación del relato que sustente el pedido de protección.

Esta nueva instancia que se abre genera momentos de revictimización para quien debe repetir lo que ya declaró en sede policial. No siempre se le informa adecuadamente a la denunciante que tiene que presentarse en el Juzgado para proseguir con la tramitación de la denuncia. Por lo que no advierte —como es lógico suponer— que, en algunos juzgados, tendrá que volver a expresar o a detallar más minuciosamente lo sucedido y a reiterar el pedido de medidas de protección. A esto se suma la exigencia de contar con patrocinio legal, con las dificultades que implica acceder a este recurso en forma gratuita.

En la mayoría de los departamentos judiciales, resulta una práctica habitual que el juzgado que dictó las medidas de protección entregue el oficio a la denunciante, para que sea ella quien deba llevar las notificaciones a la comisaría correspondiente al domicilio del agresor denunciado y la notificación a la dependencia policial de su barrio. Estas notificaciones forman parte de las responsabilidades que las mujeres que denuncian deben afrontar para la gestión de una medida de protección por parte del Estado.

Frente al incumplimiento de una de estas medidas, la llamada a la central de atención telefónica de emergencia o la activación del botón antipático forman parte de los hechos que la mujer debe volver a activar en un contexto de violencia.

Como señalábamos anteriormente, cuando la violencia contra las mujeres se manifiesta en hechos tipificados penalmente como delitos, las denuncias se remiten a la justicia penal donde serán investigados. Las denuncias presentadas en sede policial son remitidas a las fiscalías de turno, quienes investigarán estos hechos que suelen referirse generalmente a delitos de lesiones (leves, graves o gravísimas), amenazas (simples y calificadas), daños, homicidios y sus tentativas.

En general, los operadores judiciales minimizan las situaciones de violencia contra las mujeres, sobre todo aquellas ocurridas en el marco de las relaciones intrafamiliares. Desde este paradigma, se investigan y se juzgan hechos aislados y puntuales, sin enmarcarlos en un contexto general de violencia de género

Del análisis de las actuaciones de la justicia penal en la provincia de Buenos Aires es posible afirmar que los fiscales —encargados de la investigación penal— en todos los casos delegan la investigación y el cumplimiento de medidas de prueba en la institución policial. Una de las mayores dificultades que se detectan en el proceso judicial es el reiterado requerimiento de la presencia de la víctima en sede policial y judicial: los fiscales vuelven a citar a la denunciante ante la autoridad policial para ratificar la denuncia, instar a la acción penal y proveer de pruebas.

La mayoría de las medidas adoptadas por los fiscales supeditan la prueba en la investigación de los hechos a lo que puedan aportar las propias denunciantes. Esto se expresa de distintas formas: cuando se le recibe la declaración testimonial a fin de que manifieste en qué situación se encuentra en la actualidad; cuando se la interroga acerca de su deseo de instar a la acción penal o de someter el conflicto a un régimen de mediación; cuando se le requiere que aporte testigos del hecho o certificado médico como constancia de las lesiones. Todo el peso de la producción de la prueba para la investigación de un delito recae sobre la mujer que inicia la denuncia. Generalmente, una misma mujer realiza varias denuncias por situaciones de violencia contra el mismo agresor, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos. Muchos de estos hechos ocurren sin presencia de testigos ajenos a la víctima o al imputado. Por lo tanto, la prueba de los hechos suele basarse únicamente en su testimonio.

La mayoría de las causas iniciadas por delitos relacionados con la violencia de género son caratuladas como amenazas y lesiones (el 71%).[14] Estas causas son las

13. Artículo 7º de la Ley N° 14.509.

14. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo

más archivadas en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires, posiblemente porque son consideradas por la administración de justicia como "delitos menores" y no cuentan con impulso investigativo, y porque no existe un sistema de patrocinio jurídico gratuito. Tal como fueron relevadas en distintas investigaciones,[15] la cantidad de causas archivadas y no apeladas por las mujeres que denunciaron haber sido víctimas de delitos como el de lesiones, amenazas o intentos de homicidios en contextos de violencia de género son, en muchos casos, consecuencia de no contar con un patrocinio que les permita enfrentar la decisión del Ministerio Público de archivar una causa.

En relación con las causas que tramitan ante el fuero de familia, las dificultades para el patrocinio siguen siendo un obstáculo importante para las mujeres. La creación en algunos departamentos judiciales de Defensorías especializadas o secretarías especializadas en violencia familiar resulta una medida insuficiente, en tanto solo se tramitan los pedidos para el dictado de medidas de protección y no la totalidad del proceso judicial. Es decir, que las causas que se inician por otras dimensiones de la problemática —por ejemplo, alimentos, cuidado parental, división de la sociedad conyugal, etc.— requieren contar con patrocinantes particulares o defensores oficiales que no tienen especialización en violencia de género.

En los últimos años, tanto el Ministerio Público Fiscal como la Defensoría General de la Nación y la Corte Suprema de la Nación han creado áreas específicas en violencia contra las mujeres y de género. No obstante estas definiciones en el ámbito nacional, en la provincia de Buenos Aires no han avanzado en el mismo sentido.

La creación de defensorías y fiscalías especializadas para la tramitación de los procesos judiciales o la implementación de cuerpos de abogados/as que actúen representando a las mujeres víctimas en distintos fueros (penal, laboral, de familia, civil y comercial, administrativo) ha sido un reclamo del movimiento feminista y de organismos de control del Estado con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que inician denuncias por violencia de género.[16]

Sin embargo, estas áreas solo existen en algunos departamentos judiciales de la provincia y tienen alcances muy diferentes. Entendemos que el dictado de resoluciones, la elaboración de protocolos de actuación y articulación entre el ámbito judicial y el gubernamental son fundamentales para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. La institucionalidad de la perspectiva de género permitiría conformar una verdadera trama a lo largo de la administración de justicia capaz de establecer una actuación coordinada no solo al interior del Poder Judicial, sino en red con los otros entramados del campo de lo estatal.

Distintas denuncias de la misma víctima sin articulación entre sí

Una de las mayores dificultades que existen en la gestión de los casos de violencia contra las mujeres es la falta de articulación entre los distintos procesos judiciales que se inician por varias denuncias de una misma víctima de violencia. En el marco de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires, existen dos sistemas de registros diferentes y sin articulación entre sí.[17] Las causas que se promueven entre la misma denunciante y el mismo agresor y motivan la intervención de distintos fueros judiciales no generan en su tramitación puntos de contacto. Ello provoca que, en muchas ocasiones, los/as operadores/as judiciales desconozcan la existencia de causas paralelas, simultáneas o anteriores entre aquellos. Las consecuencias son graves:

de la provincia de Buenos Aires. "Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Buenos Aires". Disponible en: www.defensorba.org.ar/ovg

15. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. "Informe 2015. Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género". Disponible en: https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Politicas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf

16. En este sentido, podemos señalar los informes y documentos elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, y los petitorios y documentos que acompañaron cada una de las marchas de "Ni una menos".

17. La Procuración General de la SCJBA tiene el SIMP (Sistema Integrado del Ministerio Público), mientras que la Suprema Corte de Justicia de la provincia cuenta con el Augusta. Ambos sistemas no están articulados entre sí ni comparten información. Actualmente el Poder Ejecutivo provincial se encuentra diseñando en Rucba (Registro Único de Casos de Violencia Familiar y de Género de la provincia de Buenos Aires).

desconocimiento de antecedentes; falta de apreciación del contexto o de indicadores de riesgo; impunidad del agresor ante el incumplimiento de las medidas de protección; dictado de medidas contradictorias o superpuestas; falta de integralidad en el abordaje del conflicto. Y repercute, además, en el desconcierto y la falta de información de la víctima sobre las finalidades de cada proceso y el estado de lo actuado en uno y otro. Es decir que lo que el Estado no articula en el proceso judicial debe hacerlo la víctima.

Lejos de ser una posición institucional, la articulación entre los operadores judiciales frente a las denuncias individuales queda librada a su voluntarismo. Esto presenta inconvenientes para el análisis integral del conflicto, la evaluación de las medidas tomadas en uno y otro ámbito, el conocimiento del estado de las causas, la gestión de medidas articuladas, la efectividad de las acciones judiciales y la información a la denunciante. Cada fuero lleva adelante la tramitación de su expediente, sin coordinación con el iniciado en el otro fuero. En síntesis, las consecuencias de esta inconexión se tornan gravosas, lo que provoca intervenciones judiciales insuficientes, contradictorias, superpuestas y carentes de integralidad.

Otra muestra de ausencia de articulación la encontramos entre el Poder Judicial y el Ejecutivo. Un ejemplo de ello es la cantidad de mujeres asesinadas que tenían dictadas medidas de protección que ningún organismo público se encargó de garantizar.

Uno de los reclamos persistentes de los organismos internacionales y del movimiento feminista ha sido que el Estado genere un registro único de casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, creemos aún más imperiosa la necesidad de contar con un sistema unificado para la gestión de las causas judiciales por violencia de género. Nos referimos a un registro compartido por los distintos fueros del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo que permita un abordaje integral de las causas judiciales que se inician por violencia contra las mujeres.

Notas para el cierre

Sin dudas, el abordaje de la violencia contra las mujeres basado en una gestión securitaria no solo da cuenta de las respuestas insuficientes desde el Estado en términos de protección y atención, sino que no permite analizar el modo en que estas definiciones reproducen la dominación patriarcal sobre las mujeres.

Las políticas que se han implementado en los programas y planes para "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" han contribuido a una mayor privatización del ámbito familiar y doméstico, promoviendo un creciente aislamiento de la vida cotidiana y una ruptura con los espacios colectivos y comunitarios. Este contexto recrea el marco habilitante para que los hechos de violencia contra las mujeres y los femicidios sean posibles.

Para decirlo en otras palabras: han apuntado al individuo —en este caso, la mujer que se encuentra en un contexto de violencia—, y no a las estructuras sociales, políticas y económicas que la promueven. El fracaso de este abordaje es evidente en la violencia creciente y letal contra las mujeres. En la búsqueda de una redefinición, es evidente que las salidas no pueden ser individuales y que es preciso pensar no en sujetos aislados, no en víctimas, sino pensar a las mujeres como tejedoras de lazos comunitarios y sociales.

Las políticas públicas deben abordar otras dimensiones más allá de las propuestas por las agendas securitarias en contextos globales de creciente fragmentación social y de profundización de las desigualdades económicas.

Por otra parte, para los movimientos feministas el desafío es no caer en la trampa punitiva y no reducir las agendas al reclamo por políticas públicas integrales. El desafío es construir una agenda capaz de interpelar las desigualdades sociales, económicas, de género, y darse estrategias creativas y colectivas de organización territorial frente a las múltiples violencias que nos atraviesan.

Miriam Lewin

Los dueños del sexo de las mujeres

Miriam Lewin
Periodista especializada en periodismo de investigación. Autora de ***Ese infierno***, ***Conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA***. Coautora con Marcelo Camaño de ***Secretos argentinos, la intimidad de los crímenes que conmovieron al país***. En 2014, publicó ***Putas y guerrilleras***, sobre los crímenes sexuales en los campos de concentración en los años 70 con Olga Wornat. En 2015, ***Iosi, el espía arrepentido***, con Horacio Lutzky, y en 2017, ***Skyvan, aviones, pilotos y documentos secretos***, una no ficción novel sobre los vuelos de la muerte.

"El cuerpo de las mujeres es la arena donde los hombres dirimen quiénes entre ellos son los vencedores y quiénes los vencidos."

Inés Hercovich, socióloga argentina.

El mensaje de la violencia sexual contra las mujeres en los centros clandestinos de detención no va dirigido únicamente hacia ellas. La violación, el abuso son actos terroristas cometidos desde el aparato estatal con el objeto de sembrar temor indiscriminadamente. No se trata solo del mensaje brutalmente disciplinador que las castiga por haberse salido de los moldes que la sociedad patriarcal les adjudica. Se han transformado, de forma amenazante, de madres, esposas y amantes en combatientes; para los represores, convertirlas en trofeo las degrada.

El terrorismo sexual es un arma de guerra con más de una función. En principio, el perpetrador le está diciendo a la mujer víctima: "Yo te castigo por haberte rebelado. Te someto, poseo tu cuerpo como y cuando quiero. Te vencí". El otro destinatario —sea testigo ocular, como en las más brutales de las guerras, donde las violaciones se ejecutan en público, o no— es el varón enemigo. A quien le dice: "Me apropio de tu hembra, de tu compañera. La penetro, la someto. Te denigro porque no existe para vos ninguna posibilidad de defenderla, de rebelarte, de salvarla". Y, por último, de nuevo, le dice a la mujer violada: "Ves, ¿cómo soy el único macho? Ves, ¿cómo él, tu hombre, no te garantiza la seguridad, cómo no es valiente ni viril, cómo lo reduzco a la abyección más absoluta?".

Algo, en verdad, se quiebra en la imagen del macho protector y proveedor que es imposible de vencer totalmente por más que se pretenda asumir ideologías liberadoras. Del mensaje del enemigo victorioso, siempre algo queda. Y, a veces, eso produce un resentimiento que la mujer no puede superar. De hecho, los profesionales de la psicología refieren que cuando un hombre presencia una violación de su novia o su mujer, difícilmente la pareja subsista, aunque a veces la culpabilización parta del varón. "No me pudo perdonar", explican las violadas abandonadas por sus parejas. O, por el contrario: "Gracias a Dios, él me pudo perdonar", si el varón agraviado decide no disolver el vínculo.

Una militante del MIR chileno recuerda que, veinticinco años después de haber estado detenida en el Estadio Nacional en los días siguientes al Golpe de septiembre de 1973, un compañero le dijo, después de abrazarla emocionado: "¿Te acuerdas cómo protestamos, cuando esos *jueputas* de los milicos nos quisieron hacer comer ratones?", "Sí. Y me acuerdo también cómo me violaron delante de ti y tú te callaste", le contestó ella. El varón que segundos antes le recordaba a la mujer una supuesta actitud valiente, desafiante, se puso de rodillas, se abrazó a sus piernas y pidió perdón, cinco lustros después, por su cobardía.

¿Habría podido rebelarse? ¿De qué manera esperaba la mujer que la defendiera? En esa recriminación, hay una victoria de la represión y un mandato cultural de siglos. La mujer le pide a sus hombres la defensa de su honor, como Laurencia, en su monólogo brutal en *Fuenteovejuna*, cuando después de haber sido violada, se dirige a los varones del pueblo:

> ¿Qué hacéis aquí, maricones, hombres solo en la apariencia, en conversación infame, que no sentís vuestra afrenta...? ¡Que a vuestros ojos un hombre haga torpe y loca presa en una frágil mujer, en una vecina vuestra! ¡Que os lleve con ella la honra, y que no tengáis vergüenza de vivir y no vengaros!

La Laurencia de Lope de Vega llega a denigrar a sus vecinos, instándolos a vestirse de mujeres y dedicarse a tareas domésticas, propias de "hembras" si no pueden vengarla. "El que hombre fuere, mis agravios sienta", concluye.

En una recorrida acompañando a un juez por un ex centro clandestino de torturas, en Buenos Aires, un hombre, ex detenido desaparecido, se quebró cuando reconoció el lugar donde su esposa había sido violada tres veces. No lloró cuando pasó por el recinto donde le aplicaban picana eléctrica ni cuando pasó por su propio calabozo. Pero no pudo contenerse cuando recordó la más profunda de las humillaciones y las impotencias.

En su primera visita al Pozo de Banfield, el sobreviviente de La Noche de los Lápices, Pablo Díaz, explotó en un llanto incontenible cuando llegó a la celda donde estaba María Claudia Falcone, una de sus compañeras, con la que había iniciado en cautiverio una relación amorosa platónica. Antes de ser legalizado, pidió a los guardias ver a Claudia. "Cuando me llevan a verla, ella me dice que ya no podía ser mujer porque la habían violado. Que ya no podíamos estar juntos. Esto no me extrañó, porque cuando nos llevaban a bañarnos, María Clara Ciocchini gritaba desde su celda: '¡No me toquen más!', y se golpeaba la cabeza contra la pared. Decía que quería suicidarse".

Qué sentían, qué postura adoptaban, cómo procesaban y sufrían los varones la violencia sexual desatada sobre las mujeres en los campos de concentración argentinos, especialmente en la ESMA, donde tuvo características simbólicas singulares. Miguel Ángel Lauletta es uno de los sobrevivientes de ese campo de concentración que, por las tareas específicas que le habían asignado, tenía mucha proximidad con los represores. En muchas oportunidades, fue testigo de los avances sexuales desembozados sobre las prisioneras y fue destinatario de consultas y confesiones por parte de ellas. Miguel fue secuestrado en 1976 y por sus conocimientos fue destinado por los marinos a la falsificación de documentación en el sótano de la ESMA. "La primera que vino a verme con un planteo así fue Laura Di Doménico, 'la Gallega Pilar' —dice—. Me preguntó qué hacer, porque venía teniendo avances de tipo sexual de parte de Whamond [alias 'el Duque']. Yo le dije que hiciera lo que tenía que hacer. No había espacio para hacer otra cosa. 'Mirá para el techo, para el costado, leé una revista' —le dije—. Y ella sabía que la iban a matar, la tenían ahí sospechada de haber participado en el atentado contra el comisario Villar. Era boleta."

¿Sufrió Lauletta alguna reacción en especial?, ¿tuvo cierta sensación de rechazo? "A mí que Pilar me

consultara sobre eso no me provocaba nada en especial, ninguna reacción. Las mujeres no podían hacer nada para resistirse." Lauletta era consciente —dice— de que no había escapatoria. Que una negativa podía significar la muerte: la señal de que "la Gallega" era "irrecuperable" y su eliminación física. "Transar, negociar —piensa— le abría una posibilidad." Era una estrategia para minimizar los daños. El sexo con el represor en un contexto de amenaza de muerte constante era una violación, pero no había forma de escapar de esa encrucijada. ¿Hubo consentimiento? De ningún modo. La mujer cedió su sexo a cambio de su vida. No se necesita pensar demasiado. Se puede pensar que hubo consentimiento, si se considera como en el *Diccionario ideológico de la lengua española*, de Julio Casares, que *consentir* "es ceder a la voluntad de otro manteniendo cierta reserva, rechazo, distancia con el acto. Consentir implica una renuncia al propio deseo a cambio de algo más valorado en ese momento que aquello a lo que se debe renunciar". En este caso en particular, nada menos que sobrevivir.

En el juicio de la megacausa ESMA 2, sin embargo, Lauletta habló de Laura Di Doménico, aquella "Pilar", desde el banquillo de los testigos. Y sacó una conclusión, tal vez tranquilizadora para él, que se arriesgó a decir en público. "Seguramente la compañera —dijo— no se acostó con Whamond. De otra manera, estaría aquí. Y no está." Lauletta no pudo escapar a la expectativa que ante la violencia sexual contra las mujeres tiene la sociedad con su posición machista. La mujer tiene el deber de resistirse al ataque sexual o al abuso con fuerza, defender sus genitales, su pureza, su honor, aunque en ello le vaya la vida. De otro modo, la justicia masculina, el imaginario machista, no considera que el hecho sea verdaderamente una violación. Lauletta debió sentir que le rendía un homenaje posmórtem a su compañera. "Pilar" se encuentra desaparecida, por lo tanto, se resistió y por eso la mataron.

Según Hercovich, que entrevistó a un centenar de mujeres violadas para construir un esclarecedor análisis de las actitudes ante la violación a la mujer, desde la doctrina jurídica machista, se le ha venido demandando resistencia, heroicidad ante la perspectiva de una agresión sexual. Para creerle, los jueces pretenden que demuestre que fue lo suficientemente clara en la defensa de su "tesoro", su "honor", sus genitales de la penetración. Con violencia si es necesario, debe comunicarle de manera indiscutible al macho que lo rechaza. Si no lo hizo, entonces, no hubo violación. El varón pudo haber entendido que el suyo era un no histérico, por eso de que "las mujeres dicen no, cuando, en verdad, quieren decir sí".

Se le exige entonces a la mujer que ponga en riesgo su vida para salvar su vagina. Si tiene marcas, moretones, rasguños, si está gravemente lastimada, entonces sí, se puede decir que fue violada, sin dudas. ¿Por qué no se le pide, por el contrario, incluso se le desaconseja que se resista a un robo para salvar su vida y sí se espera que lo haga ante una violación? ¿Por qué se inviste de un valor supremo el sexo de la mujer, a tal punto que se le impone que arriesgue su supervivencia para defenderlo? ¿Será porque se trata de una propiedad de los varones de su tribu?

Hercovich dice que en la sociedad hay un estereotipo de lo que se cree es una violación. Pocas veces, señala, la realidad se acomoda a este preconcepto. Casi nunca el violador es un desconocido que salta desde las sombras en un callejón y ataca. La mayoría de las violaciones las comete un conocido, un familiar, un amigo, un vecino. Alguien que cierra con llave un departamento, que frena el auto en un lugar apartado y traba las puertas. La víctima percibe una amenaza de muerte. Sabe que ese hombre puede tornarse incontrolablemente violento y no quiere saber hasta dónde puede llegar en el ejercicio de la fuerza. Y, en general, negocia. Hace lo necesario para salvar su vida.

Laura, una colaboradora de Hercovich que fue violada a los 16 años por dos policías que la subieron a un Ford Falcon verde en 1975 en pleno auge de la Triple A, recuerda que lo único en lo que pensaba en ese momento era en cómo hacer para que no la mataran. Si la mujer negocia y no se resiste, si privilegia salvar su vida sobre su sexo, si desarrolla estrategias, si calcula qué es lo que le provocará menos daño de acuerdo con su subjetividad y experiencia (por ejemplo, lograr que la penetración sea solo vaginal, o en el caso de una virgen, lo contrario, que no la obliguen a practicar sexo oral, o a besar, o a reducir el número de violadores si los atacantes la abordaron en grupo), entonces, pesará la duda sobre la legitimidad de su denuncia. Entonces, para la sociedad, no es violación.

Hasta las mismas mujeres llevan dentro de sus mentes esa representación "clásica", plana, en blanco y negro de la violación. Un desconocido, violento, que la ataca y la fuerza. Si la relación no se ajusta al modelo

dominante, si el violador es como en un alto porcentaje de los casos reales, un conocido, un familiar, una relación, ella misma —la víctima— se interroga. "¿Fui violada verdaderamente?" Y llega a sentirse culpable.

"Una vez, nos pusieron a trabajar juntos en unas desgrabaciones a 'Chito', a Anita Dvantman y a mí —recuerda Lauletta—. Y ella me preguntó: '¿Cómo se hace para *coger* con grilletes?' Yo me quedé mudo y le contesté, con sorna: '¿Querés que te enseñe?' Era claro lo que estaba pasando." Anita estaba iniciando su vínculo con Jorge Radice, en un marco de amenaza de muerte permanente. La suya, probablemente una de las relaciones más duraderas fuera de las paredes del centro clandestino, se inició en condiciones tales de vulnerabilidad y disparidad que Anita, reducida a la esclavitud, en el sótano, era obligada a usar permanentemente grilletes.

El silencio de las mujeres asombra a Lauletta. "Yo no entiendo por qué las compañeras no hablan. Por eso me provocó una gran admiración lo que hizo 'Quica', al denunciar que había sido abusada sexualmente por 'el Gordo Selva'. Fue una lección para todos nosotros. Una lección de sabiduría. No niego que me sorprendió. Yo no lo esperaba. ¿Por qué callar?"

"Mirá lo del libro de Bonasso... Todos sabemos quién es 'Pelusa' y que las cosas no fueron como las cuenta el libro." Lauletta se refiere a la novela de Bonasso, *Recuerdos de la muerte*, que marcó la primera difusión masiva en forma de ficción de lo que había ocurrido dentro de la ESMA, hasta ese momento, el centro clandestino de detención más conocido, pero también el más misterioso, aquel sobre el que más leyendas negras habían circulado. Bonasso asumió el punto de vista de Jaime Dri, un sobreviviente que se fugó cuando lo llevaron a la frontera con el Paraguay con la intención de que reconociera militantes que intentaran entrar o salir de la Argentina.

El libro, escrito en 1983, está atravesado por una visión machista y algo maniquea, tal vez —hay que admitirlo— propia de la época. Bonasso habla del amor del protagonista por Elena, Rosario Quiroga, otra prisionera, a quien ve inmaculada, incontaminada por el entorno. Vierte apreciaciones impiadosas y desvalorizadoras sobre Lucy, Mercedes Carazo, y sus "amoríos" con el torturador "Rata" Pernías, y menciona al pasar a Munú Actis, a quien supuestamente el grupo de tareas habría secuestrado por ser "amante" del dirigente montonero Norberto Habegger. Munú, en realidad, nunca conoció a Habegger. Pero Bonasso dice que los marinos descubrieron que había sido "una relación sin importancia". Y es esa misma cosmovisión la que lleva al autor tal vez a "proteger" la identidad del único personaje que no lleva su nombre o *nom de guerre* real en el libro, "Pelusa". Bonasso la protege porque esa mujer, acosada largamente por "el Tigre" Acosta, finalmente, cede a cambio del rescate y la libertad de dos familiares cercanos que habían sido tomados como rehenes por el Ejército. En la novela, el autor los menciona como "hermanos menores", pero se trata en realidad de sus dos hijos pequeños. Esa mujer aún no ha podido declarar públicamente sobre el ataque sexual y no lo ha denunciado.

La naturalización de la violencia y el abuso sexual ejercidos sobre las prisioneras no era general de todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Había algunos que no lo toleraban y eran considerados "chapados a la antigua". Lauletta pudo experimentarlo durante una de sus primeras visitas familiares. "Un fin de semana me llevaron a la quinta de mis suegros para visitar a mi mujer. Me iba a quedar más de un día. Me llevó 'Chispa', e iba con él una compañera secuestrada también, como lo más natural del mundo. Cuando llegamos, repartieron las habitaciones. A mi mujer y a mí, una con baño. Y 'Chispa' se iba a acomodar con la chica en un quincho cerrado, que tenía una cama. Pero mi suegro se indignó: 'Usted no puede mantener relaciones con una prisionera. ¡Y menos acá en mi casa!'. Mi suegro era comisario mayor retirado de la Federal y eso para él estaba fuera de toda ética, de toda moral. No podía aceptarlo. 'Chispa' no reaccionó, bajó la cabeza, se acercó y me dijo en voz baja: 'Te dejo acá, te paso a buscar el domingo'. Ojo, que mi suegro no era especialmente valiente como para enfrentárseles a los del grupo de tareas, ¿eh? De hecho, cuando me llevaron a mí, a los pocos días, él acompaña a mi mujer a la casa a buscar pañales para la nena. Vio todo destruido, las plantas fuera de las macetas, todo dado vuelta, y le dijo: 'Vámonos, que si nos encuentran acá, nos matan'. De hecho, la casa fue allanada de nuevo poco después, zafaron por casualidad... Pero que un oficial se acostara con una presa en su casa iba más allá de lo que podía soportar."

Este tipo de "moralina" no era compartida por los integrantes del grupo liderado por "el Tigre" Acosta. "Una vez, 'el Tigre' me dijo en una celebración de un cumpleaños en el sótano: 'Mirá qué buena que está esa morochita'. Yo me quedé mirándolo. Hablaba como si estuviera en una fiesta..." ¿Qué pensaba Lauletta cuando los represores se llevaban de Capucha o del sótano a las mujeres? "Al principio, ellos sacaban a las compañeras a cenar solos. Iban solo mujeres. Después fueron ampliando la cosa. Pero al principio a quintas y restaurantes, se llevaban mujeres solas. Harían sus cosas...", sospecha Lauletta. "Aun cuando se haya revestido de consentimiento, aunque la compañera dijera que lo hacía voluntariamente, no tenía posibilidad de elegir. Ahí no intervenía voluntad de tu parte. Hacías lo que ellos te proponían. Si 'el Tigre' te hubiera tocado el culo, ¿qué ibas a hacer?"

Cuando Lauletta se decidió a testimoniar, buscó el amparo de la Iglesia, y dentro de ella, del sector que había sufrido en carne propia de manera sangrienta la represión en la iglesia San Patricio, la orden de los Palotinos, donde habían asesinado a tres sacerdotes y dos seminaristas. Esa orden lo contactó con un ex religioso que había estado detenido, que lo acompañó en su peregrinaje por distintos organismos de derechos humanos. "Una vez me dijo —hablando de este tema— que los compañeros no se hayan resistido a la tortura se puede comprender. Pero las compañeras... eran todas putas. Yo traté de explicarle, de convencerlo de que no había otra cosa que hacer."

Para este militante de los derechos humanos, ex integrante de una fraternidad religiosa que fue uno de los blancos favoritos de los militares por su compromiso social, era aceptable y comprensible que el ser humano no tolerara el dolor físico y diera información que condujera al secuestro y, probablemente, a la muerte de compañeros, pero condenable que las mujeres entregaran sus cuerpos. Si lo hacían, eran prostitutas.

En cambio, Juan Salinas, periodista, ex militante de Montoneros, exiliado durante años en Barcelona, cuyo hermano sufrió en la Argentina largos años de prisión, opina lo contrario. "Siempre dije que las mujeres tenían la posibilidad de entregar su cuerpo a cambio de no entregar compañeros y compañeras. Entiendo a quienes yacieron con su verdugo para salvar su vida o no tener que entregar la de otros". En la posición de Salinas, la falta de comprensión del costo, del dolor, de la humillación y las heridas psicológicas que para una mujer implica la entrega de su cuerpo es flagrante.

Dos varones con distintas estructuras de prejuicios, dos caras de la misma moneda. Uno prefería la entrega de datos a la entrega del propio cuerpo. Otro, por el contrario, admite la entrega del cuerpo a condición de que no se entreguen datos. Es el dilema, la encerrona en la que se debate la mujer militante. Se es puta o se es traidora. Si cede su sexo, se convierte en puta. Si da información, en traidora. Se trata de una pesada doble carga, que no es la misma que soporta el varón que atraviesa la situación de secuestro y de tortura.

Martín Gras, sobreviviente, analiza las distintas concepciones que percibía que tenían los represores sobre las mujeres. Unos, las demonizaban por haber roto con el modelo tradicional y haberse convertido en militantes e, incluso, haber tomado el camino de la lucha armada. Otros, en cambio, según escuchó Gras a sus secuestradores en la ESMA, las desculpabilizaban, reduciéndolas a un rol absolutamente subalterno. "¿Qué podía hacer ella?", se preguntaban. "Las decisiones las tomaba el marido. Si ella era una buena esposa, tenía que obedecerlo, era su obligación seguirlo. No podemos castigarla." Es apoyándose en esta idea de la mujer como apéndice del hombre que hubo casos en los que ella, sobre todo si tenía un grado de compromiso menor que el varón, era liberada después de algunos días. O que se le ofrecía al varón que entregara información a cambio de la promesa de no capturar o la liberación inmediata de su pareja.

Algunas de estas negociaciones terminaron de manera trágica, con el asesinato de la mujer que no se avenía a entregarse sin combatir por pedido de su marido —ya detenido— porque lo consideraba una traición. O, por el contrario, con el fusilamiento por parte de la organización de la mujer que sí había abandonado su casa, por indicación de su marido en manos de los represores, sin advertirle que la patota iba a llegar a otro compañero que se refugiaba en la misma vivienda con su hija (caso de Federico Ibáñez y de su mujer, que dejó la casa que compartía con Daniel Kurlat y su hija Mariana).

Ángel Strazzeri estuvo secuestrado en la ESMA, en 1979. En su declaración en la "causa ESMA", es uno de los varones que, con mayor claridad, denuncia la violación sistemática y el abuso sexual de prisioneras. "A

las compañeras secuestradas en la ESMA les costó mencionar públicamente esta situación, pero sé que luego de 30 años se han animado a contarlo ante los estrados judiciales." "La metodología utilizada por los oficiales era sacarlas del campo de concentración para concretar el abuso." Esta metodología tuvo algunas excepciones. Ángel señaló a Ricardo Miguel Cavallo, presente como era habitual en las audiencias con una *notebook* en la que escribía obsesivamente, sin levantar la vista del teclado. "Siempre me llamó la atención lo retraída que era Mariana, una chica que los marinos habían colocado en Capucha, cerca de donde yo estaba. Después, supe que había sido violada y que el oficial Cavallo había abusado de ella en la Pecera."

Ángel también mencionó que los guardias jóvenes, los verdes, abusaban de una mujer uruguaya, Teresa. "Teresa estaba ahí con su marido, José. Era muy flaquita. Tanto, que se podía sacar las esposas. Yo vi las secuencias de abusos a las que era sometida ella con otras mujeres. El ensañamiento con ella era tal que el marido se quejaba a los guardias por las violaciones tan repetidas de su mujer." Al respecto, precisó que los casos de Teresa y Mariana, que luego fueron "trasladadas, o sea, muertas", demuestran "una metodología sistemática por parte de los represores que hacían uso del derecho que se atribuían del abuso sexual" de las prisioneras. "A los varones nos tocaban las golpizas y a las mujeres, las violaciones."

Mario Villani, físico, secuestrado a la salida de su casa en Parque Patricios, el 18 de noviembre de 1977, estuvo prisionero en cinco campos de concentración. El primero, fue el Club Atlético, una dependencia de la Policía Federal, ubicada en Azopardo entre Garay y Cochabamba, donde lo mantuvieron hasta que lo desarmaron, en diciembre de ese año. Luego, en el Banco, en Autopista Riccheri y Camino de Cintura, que funcionó mientras estaban terminando de construir otro, conocido a partir de entonces como el Olimpo en Ramón L. Falcón y Lacarra, donde con un grupo de desaparecidos fue llevado en agosto de 1978. Posteriormente, estuvo cautivo en la División de Cuatrerismo de Quilmes y, finalmente, ya en 1979, en la Escuela de Mecánica de la Armada. Villani es otro de los varones testigos de violaciones. Samuel Miara era el nombre de uno de los represores, pero se hacía llamar "Cobani". "Voy a cometer una infidencia. En realidad, no se trata de una infidencia porque la víctima ya lo declaró en el Juicio a las Juntas. Cobani violó a una detenida que estaba en proceso de tortura, en la sala de tortura, o sea en el 'quirófano', porque así lo llamaban. Se habían ido y la habían dejado sola. Y entró él... y la violó atada en la mesa de torturas."

"Una noche, en el Banco, en una época sumamente lluviosa, Mario, que formaba parte del grupo de prisioneros, llamado el Consejo, que era obligado a participar en tareas de mantenimiento, fue llamado por Miara para secar el agua que en celdas y pasillos provocaban las numerosas goteras, incontenibles. Hacía calor, y frente a un corredor que él limpiaba, había una prisionera llamada Juanita, con la puerta de su celda abierta. Cada vez que limpiaba, frente a esa celda, cuando ella lloraba, angustiada, Mario trataba de consolarla. Lo hacía con precaución, porque estaba prohibido terminantemente el contacto entre ellos. Otras veces, era él quien no podía contener su bronca e insultaba en voz baja. Y, entonces, era ella la que lo consolaba. Juanita era Juana Armelín, secuestrada una noche de 1978 en su casa de la calle Navarro, en el barrio de Agronomía, cuando intentaba escapar junto con su marido y sus dos hijos. Miara percibió que existía esta relación entre ellos. Llevó aparte a Mario, y le dijo: 'Flaco, ¿te gusta «la Rubia»?', con un gesto de complicidad entre machos. Mario tragó saliva: 'Sí, me gusta', dijo. 'Bueno, ¿querés que esta noche te la lleve a tu tubo?'."

El represor poseía a Juanita y la entregaba como recompensa a Mario, considerando que lo hacía merecedor de un privilegio. Como los prisioneros de los campos nazis que recibían como "premio" una visita a los prostíbulos de los campos, donde mujeres esclavizadas proveían servicios sexuales, así "el Cobani", apropiador además de dos bebés nacidos en cautiverio, los mellizos Reggiardo Tolosa, disponía del cuerpo de Juanita para darlo en retribución por una supuesta "colaboración". "Era una situación dura —recuerda Villani— porque yo no podía, no quería enfrentarme en rebeldía. Eso, para mí, significaba la muerte. Pero tampoco quería claudicar en mis principios. Esa noche, Cobani llevó a Juanita a la celda de Mario y cerró la puerta. 'Mañana abro y la vengo a buscar', le dijo. Cuando se cerró la puerta, Juanita se largó a llorar. Los dos lloraron. Se pasaron toda la noche hablando. Ella le contó de su familia, de su angustia por el destino de sus chicos, de cómo extrañaba a su marido. Él la escuchó y le confió sus miedos. Cada noche, durante

varios días, Cobani, cada vez que estaba de guardia en el centro clandestino, llevaba a Juanita a la celda."

Mario reflexiona, confundido, a la distancia. "Uno diría que se quería portar bien conmigo... ¿Me estaba queriendo sobornar? ¿Le estaba queriendo hacer un favor a Juanita? Pienso que no, que ya estaba decidido el traslado de Juanita, es una forma de presionarme a mí. De buscar mi complicidad. Hay un montón de explicaciones posibles. Juanita me contó de su marido. Hablamos mucho de él." Después de que a ella la trasladaran, el compañero de quien habían hablado tantas noches cayó herido y fue llevado a la enfermería. Mario logró entrar al lugar con la excusa de una reparación de las tantas que le obligaban a hacer y habló con él. Pudo hablarle de Juanita. Fueron las últimas noticias que Mario tuvo de ese muchacho antes de que lo trasladaran, como a su mujer.

El sobreviviente Fernando Rule, del D2 de Mendoza, recuerda en su relato, cómo le hicieron "manosear" a su mujer, desnuda y colgada de la puerta de un calabozo y que le describían cómo la violaban. "Todos éramos objetos —reflexiona—, querían que tuviésemos claro que podían hacer con nosotros lo que quisieran, querían que colaboráramos, que les diéramos información, pero nos robaban las mujeres. Así como nos robaban la heladera y el televisor, nos robaban las mujeres... Necesitaban dejar en claro que nos despojaban de todo, hasta de ellas." "Podrían haber pensado lo mismo las mujeres, ¿que las despojaban de todo, hasta de sus hombres?", le pregunta su entrevistadora en el documental *Campo de Batalla, Cuerpo de mujer*. Rule no duda. "No estaba en el ideario de ellos que los varones fueran propiedad de las mujeres", replica.

¿Y qué ocurría en el caso de los padres, de los hermanos de mujeres violadas? En la mayoría de los casos, no preguntaban. No querían saber. Ni siquiera se rendían ante indicios o evidencias. En otros, el *paterfamilias* se colocaba en el centro de la escena y se sentía el principal agraviado. Una ex desaparecida visitada en la cárcel por su padre relata que él le preguntaba insistentemente si la habían violado. No estaba preocupado por otro tipo de torturas o padecimientos, sino solo porque no la hubieran "deshonrado". Estaba convencido de que eso era lo más importante. Otra, cuando le contaba a su hermano que había sido sometida sexualmente, recibía como respuesta un "no exageres, no habrá sido para tanto". La escucha se hacía intolerable y el recurso era bloquear el relato, minimizándolo.

A Hercovich, en una de sus entrevistas, una mujer le dijo: "Yo no sé quién me dañó más, si el violador o mi papá". Cuando después del ataque llegó a su casa lastimada, violada por varios hombres y le contó a su padre, él de inmediato la subió a su camioneta para buscar a los violadores. No la escuchó. No la ayudó ni siquiera a lavarse la cara. Él se consideraba el ofendido, la víctima principal. El varón había pasado a ser el personaje central.

Como destinatario del mensaje y, por consiguiente de la afrenta, como propietario subjetivo del sexo de su compañera o como juez tardío de la conducta de la mujer prisionera, el varón, con matices y excepciones, se posiciona en un rol prevalente, protagónico. De la mujer se reclama resistencia heroica a la violación y se la estigmatiza como "puta" si no la ofrece. El sexo de la mujer revolucionaria es solo para los camaradas. Toda supuesta transacción es señalada como traición. Que la utilización del sexo para sobrevivir por parte de los varones en los campos de detención clandestinos si las represoras hubieran pertenecido al género femenino, hubiera sido celebrado como un acto de picardía y no una degradación moral, es algo que se descuenta.

"Esa india"*

Dora Barrancos
Socióloga, Doctora en Ciencias Humanas de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil. En la actualidad dirige la Maestría y el Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Quilmes. Es Directora del Conicet en representación de las Ciencias Sociales y Humanas.

*Este artículo fue publicado en *Revista Anfibia*, Universidad Nacional de San Martín, 2017. Disponible en: revistaanfibia.com/ensayo/esa-india/

Milagro Sala resultaba una amenaza para el *establishment* jujeño y su arbitraria prisión de casi un año así lo atestigua. Hacía mucho tiempo que los "poderes constituidos" se la tenían jurada y harían lo imposible por intentar acallarla y destruir, sin reparar en alevosías, la construcción colectiva que ha venido liderando desde hace muchos años. ¿Acaso no se intentó matarla en una emboscada? Milagro encendió el odio recalcitrante de Gerardo Morales y su círculo, aunque es necesario admitir que su estilo irreverente, su osadía reivindicativa, encendió muchas chispas más allá del moralismo y no hay duda de que incomodó también a otros segmentos. Pero ¿quién se creía que era esa india soberbia que, para colmo, se ha salido de los estereotipos femeniles y por eso mismo parece cultivar una androginia amenazante? ¿Quién pretendía ser esa negra para imantar a miles de seguidores en nombre de la justicia social?

Con certeza, Milagro construyó una identidad que se remonta a las vicisitudes de un comienzo infortunado. Dejada a poco de nacer en un hospital, y con serios trastornos de salud, fue atendida por quien decidió ser su madre adoptiva. A menudo, Milagro sostiene, sin mengua de tono enfático, que sus padres le dieron todo lo que podían y que le prodigaron una buena educación, con

mucha rectitud, tal vez, suturando la honda herida que significó haber conocido, en plena adolescencia, que había sido adoptada. Este descubrimiento la inundó de ira: dejó su casa y se arrimó a experiencias de márgenes. Por bastante tiempo rodó por la vida y hasta fue a parar por meses a un calabozo.

Descenso en el infierno, ese ciclo fue, sin embargo, una revelación, como si la adversidad la tornara resiliente, de ese fondo emergió una nueva criatura que encontró identificación y destino en las otredades sufrientes y humilladas de su comunidad. Fue, seguramente, en ese tránsito que adquirió resonancia su identidad racial y de clase. Nacía así, de esa nueva subjetividad, el ser politizado que adhirió a una iconoclasia colectiva y una asombrosa competencia carismática —cada vez más irresistible—, cavada en la intransigencia, en la celebración de sus orígenes indígenas, en la insolencia de mostrar que la pobreza y la marginación eran producciones de sociedades injustas e inequitativas.

Ancló con fuerza en el peronismo de los orígenes que revivió como revulsivo y revolucionario —sobre todo por la figura de Evita—, mientras el menemismo lo conducía a la dársena de una inversión completa de estos sentidos. Fue aglutinando con militancia persistente a la masa de excluidos, al conjuro de imaginarios que conectaban la resistencia a las políticas devastadoras de los 90, con la epopeya legendaria de Tupac Amaru, mediados por el soporte imperativo del Che Guevara. No en vano los tanques de agua de aquel mar de casas construidas por la Organización Barrial Tupac Amaru ostentan en lo alto los perfiles de las tres figuras radicales de la sustentabilidad ideológica del movimiento: Evita, Tupac y el Che.

Con certeza, la Tupac hizo muchísimo más que el Estado jujeño en estos años. La insolencia de su reto solo puede ser justipreciada por las denostaciones acerca de la falta de probidad en la administración de los recursos distribuidos entre tanta pobreza de rostro indio. Cuando el gobernador Morales sintetiza su iracundia contra Milagro y la obra que produjo colectivamente en el sentencioso enunciado: "¡Se robaron todo!", escamotea la evidencia de que algunos se quedaron fuera del negocio de la construcción, sustituidos por la actividad cooperativa que ahorró millones de pesos que fueron destinados a otros emprendimientos sociales. La Tupac se convirtió en una agencia redistributiva y sin dudas fue una apuesta de las políticas inclusivas de la era kirchnerista en manos de los propios agentes comunitarios.

Pero no quiero referirme al movimiento y a la empresa que empinaron a miles de familias que hasta pudieron disponer de balnearios que imitaban paraísos caribeños, ahora suspendidos porque seguramente resulta intolerable la insolencia con que se puede exhibir el "derecho a tener derechos" por parte de los pobres. Por ocasión del viaje que hicimos a Jujuy miembros del grupo CyTa, y en su nombre, para abrazar a Milagro en el penal donde está detenida, algunos observadores locales que compartían con nosotros el paisaje desolador de las piscinas casi agrietadas en Alto Comedero dijeron casi en suspiro: "Les quitan todo a los pobres".

Pero me sustraeré a la enumeración de los emprendimientos tupaqueros, ahora en grave riesgo, porque deseo poner en foco a la protagonista principal, a Milagro Sala.

Volveré sobre algunos presupuestos acerca de la persecución que la gobernanza de Gerardo Morales ha desatado contra Milagro Sala y sus compañeras y compañeros. He propuesto al inicio de esta nota, bajo el interrogante ilocutivo: "¿Quién se creía que era esa india?", la fórmula desquiciada de la condena por su doble identidad de género y de raza. Hay una suerte de exacerbación del doble lazo, pues es inaceptable que una india se arrogue un liderazgo de tamaña contundencia. Se trata de una aborigen alzada y maligna que ha tenido el descaro de hacerse potente y de fungir como la gran Evita, con los recursos que se le han prodigado. La imagen vituperada de Milagro no puede dejar de estar asociada a Evita, antecedente de la transgresión femenina en la arena política que a menudo fermenta en el argumento visceral de quienes rechazan a las poblaciones de tez oscura.

Pero deslindemos, en primer lugar, la condición de mujer de Milagro que está en el fondo de la impugnación que le dedica buena parte de la sociedad jujeña. En verdad, es esa sociedad la que se ubica en el centro del problema porque estoy segura de que la estigmatización proviene de varios estamentos jujeños y, lamentablemente, hasta no faltan los de extracción popular.

Hay un juego truculento en la opinión condenatoria de Milagro porque se trata de una mujer que, al mismo tiempo, parece abdicar de la condición femenina del figurín patriarcal, y no solo porque es insumisa, sino

porque sus atributos físicos y su apariencia se apartan del clásico semiológico de "lo femenino". Parece paradójico, aunque no lo es tanto: al final esa mujer que, según sus obsesionados opositores, contradice la esencia femenina es más peligrosa y casi coincide de modo especular con alguna entidad de un arcano siniestro. Una mujer que tiene las condiciones del liderazgo del varón es una inversión de los sentidos esenciales, y lo es más porque se empeña en desentonar con la expectativa del estereotipo.

La operación de afrentar es la misma, aunque los términos de lo que se supone "lo femenino" sean antagónicos con lo que ocurre en relación con Cristina Fernández de Kirchner. En la ex presidenta es el acicalamiento que subraya la identidad de género lo que incomoda y lo que se hostiga.

Como se ve, es lo "enérgico determinante" de una mujer lo que pone en vilo a estructuras dominadas por el conservadurismo patriarcal. Esa potencia para cambiar la realidad, se sabe muy bien, ha llevado a Milagro a estar directamente involucrada con acciones de control para impedir que la droga se instale en Alto Comedero. ¿Puede ignorarse el malestar que produce en determinadas pústulas sociales que esta india, de modo resuelto, se haya entrometido en la cadena de distribución? Se sostiene que esa acción también la ha enfrentado con propios, me refiero a gente de coincidencia identitaria en materia de piel y de clase con la que Milagro ha sido implacable. Hay aquí otra arista del acorralamiento a la flamígera Milagro.

Y, por último, vayamos por el deslinde del racismo entrañable que la condena. Resulta una evidencia empírica que, aun en sociedades mestizadas como la jujeña, se expresan sentimientos despreciativos hacia la población indígena, la "negrada", como se alude de modo despectivo y con vastedad imprecisa. Y frente a ciertas emisiones, no deja de ser una suerte de autoimpugnación de los orígenes.

Y no son solo los insulares grupos blancos jujeños (¿existe esa pureza?) quienes reprueban a nuestra coya insurgente. La discriminación xenófoba compromete también a gente que difícilmente podría eludir antecedentes indígenas. De la misma manera que no podría sortearse, aunque se intentaran pruebas atroces de "limpieza étnica" (¡por Dios, no demos ideas!), la conformación multiétnica de nuestro norte, debido a los acendrados vínculos, del pasado remoto y del presente, con la hermana Bolivia. No escapa que se asiste a un reverbero de la discriminación: donde menos se piensa, iguales en clase y etnia se sienten diferentes.

Las crisis son un atolladero para los sentimientos de identidad y reciprocidad. Las crisis aumentan la sordidez y con ellas viene a tono el virus individualista por el que las gentes se convencen de que nada deben al colectivo, de que lo que tienen lo han logrado por mérito propio y se tornan inmunes a las apelaciones políticas comunitarias. Milagro y su organización hicieron construir en el centro de Alto Comedero una réplica atenuada del Tiahuanaco bajo la advocación de las deidades incas, aunque no puede dudarse de cierta hibridación en la composición sacramental. Se trata de una evocación que funge también como territorio de identidad racial, como necesaria recuperación cotidiana de la fuente originaria más allá de los mestizajes.

Milagro de manera explícita se referencia en la Pachamama, y estoy segura de que lo hace desde un doble cauce: desde la espiritualidad que la potencia y desde la materialidad social que alimenta sus convicciones igualitarias. Cuando la abrazamos en la prisión ominosa, que no podrá con su genio ni con su gravitación —aunque se le haya aplicado el castigo de proscripción para la dirigencia social—, corroboramos una vez más que su delito consiste en haber desafiado con cuerpo indígena y femenino las potestades patriarcales y reaccionarias en un territorio que ha suspendido el estado de derecho.

derecho a elegir el plan de vida

HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS

Derechos lesionados por las fuerzas de seguridad, Daño al ser, Gerontología crítica, Envejecimientos no heterosexuales ni binarios, Política de reparación de daños, Identidad, Deseo y poder, Sustraer la voz al diferente, Violencias estructurales del estado: edictos policiales y transjudicialización, Campaña #ReconocerEsReparar, Ciudadanías de distinta categoría, Invisibilización jurídica, Despatologización de las identidades trans, Reconocer las infancias trans, Nenas con pene, Nenes con vulva, Vivencia interna del género, Escuchar sin prejuicios, Tengo dos mamás, Crímenes de odio...

HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS

ENVEJECIMIENTO Y VEJECES TRANS

Pablo C. Mántaras

La justicia ante la problemática travesti y trans*

Pablo C. Mántaras
Abogado (UBA). Master of Law, Universidad de Nueva York. Maestría en Derecho Administrativo, Procuración del Tesoro de la Nación, Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Actualmente Juez Titular del Juzgado en lo CAyT N° 3. Docente de grado y posgrado. Autor de diversos artículos de doctrina vinculados a temas de Derecho Administrativo y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

*****Transcripción de la exposición efectuada en la Jornada de Debate "Derechos Humanos: vejeces travestis y trans", organizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa CABA, junto con el Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores (Cedehpema) de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, celebrada el 30 de octubre de 2016, en la sede de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, CABA.

Introducción

Para abordar la problemática de la orientación sexual y de la identidad de género, y como se ha desarrollado el tema en la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, lo primero que debemos analizar es por qué se plantean estas cuestiones ante la Justicia. Y eso sucede porque desde 1996 en la Ciudad de Buenos Aires elegimos organizarnos como una democracia participativa y social. ¿Qué supone, entonces, que hayamos adoptado como forma de gobierno un sistema democrático, social y participativo?

Fundamentalmente, se trata de un grupo de promesas.

En primer lugar, promete una forma de tomar decisiones, es decir, cómo vamos a resolver cuestiones colectivas que son relevantes como sociedad: el método que propone esta forma de gobierno es que vamos a participar todos en condiciones de igualdad, y que las decisiones las tomarán los propios afectados.

Una segunda promesa es que todos tenemos derecho a elegir nuestro propio plan de vida. Es decir, todos los planes de vida son igualmente valiosos e igualmente dignos y susceptibles de consideración y respeto. Esto quiere decir que no hay una imposición de una forma de vivir, sino que todas las formas de conducirse,

expresarse y de manifestar las propias vivencias son igualmente valiosas y válidas.

La tercera está vinculada con las anteriores y se relaciona con el reconocimiento de una intrínseca desigualdad en nuestra organización social. Es decir, frente a las razones históricas, culturales, vivenciales, sociales y hasta simbólicas que hacen que nuestra sociedad sea profundamente desigual, ¿qué debemos hacer?

Aquí aparece el rol del Estado, ya que asumimos que debe poner en práctica políticas, medidas y planes para ir eliminando, con el tiempo, esas situaciones que generan entre los miembros del colectivo social, situaciones de desigualdad.

Sin embargo, cuando el Estado incumple esas promesas, no realiza las actividades indispensables para poner en práctica estas políticas de gobierno que con el tiempo permitirían hacer realidad estos ideales. Entonces aparece el rol del juez, que puede decirle a la autoridad política que está incumpliendo con sus obligaciones. A pesar de que hay un mandato colectivo de que queremos autogobernarnos de determinada manera, no estamos cumpliendo con esas promesas.

Esto ha generado el planteamiento de acciones judiciales y, en esta oportunidad, se analizarán las relacionadas con la identidad sexual y la identidad de género a través de dos casos paradigmáticos, tramitados ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario, que retratan la situación de conflictividad derivada de esas promesas incumplidas y, asimismo, determinan posibles respuestas judiciales frente a esa situación. Se trata de dos sentencias de primera instancia ante los mismos hechos.[1]

I. Análisis de los casos "Jaimes, Marlene Leonor c/ GCBA s/ amparo" y "G.N.B. c/ GCBA s/ daños y perjuicios".

Los hechos de los casos eran los siguientes: se trataba de dos personas trans que habían solicitado por vía judicial, a través de una acción de amparo, que el Gobierno de la Ciudad les asignara un subsidio extraordinario reparatorio equivalente al salario mínimo, vital y móvil, en respuesta a la necesidad de supervivencia originada en razón de la gran cantidad de años de marginación y discriminación sufridas a causa de su identidad y expresión de género. Los hechos y la pretensión en los dos casos eran los mismos, y ambos fueron iniciados el día 1º de octubre de 2013.

El subsidio era solicitado a modo de reparación por los daños y perjuicios que habían padecido debido a la discriminación y violencia institucional generalizada ante un Estado ausente y promotor de la referida discriminación por parte de los funcionarios policiales. En definitiva, se solicitaba un subsidio equivalente al salario mínimo, vital y móvil, como reparación por los daños sufridos en su historia de vida.

Las dos acciones fueron iniciadas cuando estaba de turno la Dra. Elena Liberatori. La pretensión de fondo del amparo era la otorgación del subsidio y, asimismo, se solicitaba una medida cautelar, que fue concedida por la Dra. Liberatori.

En el caso "Jaimes, Marlene Leonor c/ GCBA s/ amparo", la amparista tenía, al momento de interponer la acción judicial, 70 años. Había nacido en 1943, y se señalaba que había comenzado a definir su identidad femenina desde muy temprana edad, por lo que había sido expulsada de la casa de su abuela con la que en ese momento vivía, luego de que su madre la abandonara a los dos años de nacer. El hecho de haber definido esa identidad y de llevar una vida social acorde con ello había sido el principal motivo que le había impedido acceder a un trabajo digno. Sobrevivió con trabajos no registrados, con salarios exiguos, y señaló también que había sido víctima de innumerables actos de violencia y discriminación por parte de las autoridades estatales, fundados únicamente en su condición de travesti. Indicó que, en una oportunidad, terminó detenida sin orden judicial en el penal de Villa Devoto a causa de vestir indumentaria del sexo opuesto, y que allí fue golpeada y humillada. En cuanto a su situación de salud, señaló que era portadora de VIH desde 1983, que padecía una enfermedad pulmonar obstructiva crónica y que también tenía cáncer. Entonces, como solo contaba con una magra jubilación como ama de casa, solicitaba este subsidio.

1. Los casos que se analizarán a continuación son "Jaimes, Marlene Leonor c/ GCBA s/ amparo", expediente Nº A67589-2013/0, que tramitó ante el Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario Nº 19, y "G.N.B. c/ GCBA s/ daños y perjuicios", expediente Nº C67586-2013/0, que tramitó ante el Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario Nº 15.

Ante estos hechos, la Dra. Liberatori en el turno resolvió otorgar la medida cautelar solicitada. Para tomar esa decisión, consideró, en primer lugar, la situación de vida de la amparista.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, la sustentó en tratados internacionales, en la Ley de Identidad de Género y en los derechos consagrados en la Constitución de la Ciudad. En cuanto al peligro en la demora, lo consideró configurado por las circunstancias de salud de la amparista que hacían necesario que el subsidio fuera otorgado de manera inmediata.

Cuando finalizó el turno, el expediente fue asignado al Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario Nº 19, que tres días después rechazó *in limine* la acción de amparo. Para arribar a esa decisión, entendió que no era posible proponer la pretensión referida a daños y perjuicios en el marco de una acción de amparo.[2] Asimismo, en un pronunciamiento posterior en el marco de la misma causa, consideró que la medida cautelar que había sido otorgada por la jueza de turno no era viable, en virtud del rechazo de la acción de amparo.[3] Merituó, en este sentido, que todo lo que tenía que ver con una reparación por estos aparentes daños era una cuestión ajena al trámite de la acción y, por ende, el otorgamiento del subsidio como medida cautelar no era plausible. En esa misma oportunidad, modificó la medida cautelar oportunamente otorgada por la magistrada y ordenó al GCBA evaluar la situación de salud de la amparista, para incorporarla en alguno de los planes habitacionales o en algún otro plan que tuviera el Gobierno de la Ciudad para paliar la situación de salud que se había descripto. La cuestión fue apelada, y la Cámara de Apelaciones confirmó la decisión del juez de primera instancia, porque entendió que no había habido, por parte de la demandada, ninguna omisión inconstitucional.[4] Es decir, que el Gobierno de la Ciudad no había hecho nada que determinara que debiera indemnizar a la amparista.

En este primer caso, entonces, primero se aceptó la medida cautelar, el expediente fue reasignado y el nuevo juez interviniente entendió que no estaban dadas las condiciones procesales para que la acción pudiera progresar, por lo que se decidió modificar la medida cautelar que había sido otorgada.

La otra acción antes referida, iniciada en la misma fecha y cuya pretensión era idéntica ("G.N.B. c/ GCBA s/ daños y perjuicios", expediente Nº C67586-2013/0), también fue resuelta en el turno de la Dra. Liberatori, quien, por argumentos similares a su anterior decisión, hizo lugar a la medida cautelar solicitada.

En cuanto a la situación personal de la amparista en este caso, tenía 60 años, había nacido en 1953, y a los nueve años había abandonado su hogar porque no podía expresar libremente su identidad de género. Desde ese momento comenzó a vivir en la calle. Relató que había vivido en los trenes, pidiendo monedas en los colectivos y tratando de sobrevivir, que no había podido estudiar y que había aprendido a leer y escribir sola. Añadió que se había intentado incorporar al mercado laboral, pero que había sido discriminada debido a su identidad de género y que gran parte de su vida había sido trabajadora sexual, por lo que fue marginada por ejercer esa actividad. Indicó que había podido dejar de ejercerla desde hacía seis años, y que había sufrido violencia institucional, abusos y violaciones por parte de la policía, en gran parte de su vida debido a la vigencia de los edictos policiales, además de continuas detenciones.

Concluyó que la discriminación, la falta de acceso a un trabajo formal, la exclusión del sistema salud, la falta de reconocimiento de su identidad y la impunidad que habían tenido las fuerzas de seguridad habían lesionado sus derechos. Señaló que había sentido durante mucho tiempo la ausencia del Estado y que quería terminar su vida en dignidad: por eso solicitaba el pago de la indemnización.

La Dra. Liberatori también otorgó la medida cautelar, que fue revocada por la Cámara de Apelaciones del fuero. En esta oportunidad, sin embargo, la causa fue asignada luego de concluido el turno al juez Trionfetti y este último, a diferencia del otro caso mencionado, resolvió la cuestión de fondo. Esta sentencia resulta sumamente interesante para ver cómo se plantea jurídicamente el tema y cuáles son los argumentos jurídicos que se pueden elaborar y utilizar para decidir sobre este tipo de conflictos.[5]

2. "Jaimes, Marlene Leonor c/ GCBA s/ amparo", expediente A67589-2013/0, sentencia del 3 de octubre de 2013.

3. Ídem 2, sentencia del 18 de octubre de 2013.

4. Sala II CAyT, "J. M. L. c/ GCBA s/ incidente de apelación", expediente A67589-2013/1, sentencia del 6 de marzo de 2014.

5. "G.N.B. c/ GCBA s/ daños y perjuicios", expediente C67586-2013/0, Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario Nº 15, sentencia del 25 de febrero de 2015.

En su sentencia, lo primero que analizó el magistrado fue la situación global de las personas trans. Señaló que era un hecho notorio la existencia de violaciones a los derechos humanos, basadas en la orientación sexual o identidad de género. Citó los Principios de Yogyakarta, que constituyen *soft law*, y que a pesar de ser derecho blando en el ámbito internacional, han asentado una serie de criterios que son utilizados para comprender o llegar a conclusiones más relevantes en materia de identidad de género. Mencionó que aquellos principios reconocían una situación de desigualdad y de discriminación estructural contra las personas trans por su manera de manifestar su identidad de género.

Asimismo, señaló que el Estado argentino también había hecho este reconocimiento. En este orden de ideas, mencionó el Decreto Nº 1.086/2005, por el cual se creó el Plan Nacional contra la Discriminación y la Ley de Identidad de Género,[6] que tomaba la descripción del concepto de la identidad de género de los Principios de Yogyakarta. Citó, asimismo, el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Asociación lucha por la identidad travesti transexual",[7] en el cual el Alto Tribunal reconocía esta situación estructural de discriminación hacia las minorías de género y sexuales, y también la victimización a la cual habían sido sometidas las personas trans, y que aquella situación había llevado a condiciones de marginación. Es decir, que las personas que manifestaban su identidad de género de esa manera, en general, estaban en condiciones de marginación y pertenecían a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Por otro lado, mencionó dos proyectos, uno del Congreso Nacional y otro de la Legislatura de la Ciudad, en los cuales se preveía el otorgamiento del subsidio, si bien en diferentes condiciones.

Por consiguiente, concluyó que la situación descripta demostraba que había una situación estructural y continua de discriminación frente a este colectivo, que colocaba a estas personas en una situación de nula vida, porque el despojo de derechos y proyectos existenciales era casi total. De manera que, para este juez, hacía falta una actividad estatal.[8]

De esta forma, para analizar la pretensión, estimó:

> La continua y múltiple afectación de la dignidad y autonomía de las personas que forma[ban] parte de los colectivos LGBTIITI, durante largos años para las personas como la Sra. G. [...] cada intersticio de la vida social o de la relación con el [E]stado y sus agentes fue en un territorio hostil e irrespirable, sometida al rechazo y la negación de su autonomía. Las lesiones a los derechos fundamentales [eran] entonces continuas e influyentes.[9]

En cuanto a la evaluación de la prueba, en primer lugar, se preguntó si la actora, con sus más de 60 años y siendo trans, tenía la carga de demostrar que su autoestima, confianza y deseos habían sido cercenados por omisión del Estado, para concluir que ello significaría invertir los términos probatorios, lo que produciría una victimización secundaria de los vulnerables. Agregó que las personas trans, por formar parte de un colectivo vulnerable, no tenían más carga que probar su pertenencia a ese grupo. O dicho de otro modo: si la persona demostraba que pertenecía a ese colectivo, ya estaba probando su situación de discriminación estructural, motivo por el cual no hacía falta que probara, en su caso puntual, todas las circunstancias que había invocado.

Probado entonces este hecho notorio, evaluó los demás presupuestos de la responsabilidad, entre ellos, el daño. Señaló, al respecto, que la actora era parte estructural de su estancia en el mundo, y que debió sobrevivir dentro una sociedad hostil y con un Estado indiferente hacia la discriminación sufrida por su identidad de género. El daño sufrido por la actora, entonces, no era

6. Ley Nº 26.743.

7. Fallos 329:5266, sentencia del 21 de noviembre de 2006.

8. Mencionó, en este sentido, una variedad de hechos discriminatorios: "[…]hay negación de afiliaciones en obras sociales, agresiones de los consorcios de propietarios hacia las personas por su orientación sexual o su identidad de género, se utiliza los correos electrónicos para discriminar o las pintadas en las puertas de las casas de las víctimas, la discriminación la efectúa el personal de seguridad en los locales bailables, los encargados de hoteles por medio del abuso del derecho de admisión, se expulsa a las personas de los comercios, por ejemplo, restaurantes durante una cena, hay omisión de los directivos de escuelas de atenerse a los reclamos de un alumno discriminado por su orientación sexual, se realizan avisos discriminatorios en páginas web, se profieren insultos por parte del personal a cargo de boleterías del subte, hay despidos, arrestos arbitrarios, impedimentos a personas trans por parte de familiares de la pareja fallecida para estar presente en el velatorio, entre muchos otros" (Considerando V).

9. Considerando V.

físico, psíquico o moral, sino que era un daño al ser, y por tal motivo, casi absoluto e irreversible. Sostuvo que no era un daño configurado por un acontecimiento, sino que formaba parte de un continuo, es decir, que el daño había ocurrido a lo largo de toda su vida.

De esta circunstancia dedujo que, más que resarcimiento o reparación, lo que hacía falta, en el caso, era contención, lo cual podía lograrse a través de una actividad estatal que reconociera el daño existencial, las omisiones y las relaciones entre tales omisiones y el daño, y que esas omisiones se debían a la falta de aplicación de instrumentos y actos necesarios para contener y lograr la plena autonomía de la actora.

Así, concluyó que el principal autor del daño había sido el Estado, porque tenía toda una serie de obligaciones para permitir que esa persona pudiera elegir libremente su plan de vida y materializarlo, más no lo hizo, sino que había permitido el estado de discriminación permanente, producto de la discriminación sufrida a lo largo de toda su vida.[10]

A continuación, afirmó que, en virtud de la omisión estatal, el daño era antijurídico, ya que el Estado tenía normas expresas que tutelaban la identidad de género, la igualdad, la autonomía, la libertad y la dignidad de la persona, y a pesar de ello, no hizo lo que tenía que hacer para asegurar la autonomía y la libertad de la elección del propio plan de vida de la actora. Asimismo, señaló que la identidad de género estaba ligada estrechamente a la libertad, la igualdad y la dignidad, y que la forma habitual de vulnerarla se configuraba a través de prácticas de estigmatización y discriminación. Y una vez que una persona es estigmatizada y discriminada —continuó— eso repercutía en otros derechos, y no solo en la elección del plan de vida, sino que impactaba en la salud —porque no podía acceder a los hospitales públicos—, en la educación —porque el sistema educativo no estaba preparado para el plan de vida elegido por las personas trans—, y en el derecho a trabajar —porque sufrían discriminación para acceder a los mismos trabajos que el resto de la sociedad—.

Luego, citó el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Atala Riffo",[11] en el cual el Tribunal Internacional expresamente señaló que los Estados miembros de la Convención Americana estaban obligados a adoptar medidas positivas para cambiar las situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, incluso cuando provinieran de terceros (es decir, el autor de la discriminación no necesariamente debía ser el Estado o sus órganos, sino que podía ser otro miembro de la sociedad, pero igualmente debía intervenir para evitar esas situaciones de discriminación estructural).

También consideró el juez que, en el ámbito específico de la Ciudad de Buenos Aires existían diversas normas constitucionales que tutelaban el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, así como el derecho a la educación, a la salud y al trabajo.

Asimismo, tuvo en cuenta que según el artículo 10º de la Constitución de la Ciudad, ningún derecho podía ser negado o limitado por falta o insuficiente reglamentación, y que su artículo 17 obligaba al Gobierno de la Ciudad a poner en práctica políticas sociales para superar las condiciones de discriminación de los grupos vulnerables. Por consiguiente, el magistrado también tuvo acreditado el requisito de la relación de causalidad porque la causa de la situación estructural de discriminación era producto de la omisión del Estado de poner en valor todas las normas que tutelaban la libre elección del plan de vida.

Por todos estos motivos concluyó que la discriminación que había sufrido la actora no había sido solo laboral, educativa o de alguno de los derechos particulares, sino que abarcaba una zona de mayor densidad, porque sufría una discriminación existencial. Ello, en virtud de que los ultrajes y estigmatizaciones que había padecido habían sido múltiples, continuos y habían asfixiado su ser desde siempre. Entonces, su derecho a obtener una contención por vía de la tutela jurisdiccional era nítido ante la omisión del Estado de permitir que transcurriera el resto de sus años con un mínimo de dignidad.

De esta forma, el subsidio equivalente a un salario mínimo, vital y móvil era un simple paliativo, ya que solo le permitiría mejorar un poco su situación y acercarle un poco de dignidad. No borraba todo lo que había

10. En esta tesitura, señaló: " […] la actora sobrevivió a una matriz que excluye a aquellos esos sujetos que no se someten a una normalización y que tiene como castigo ser considerados seres abyectos. El mundo de la actora ha sido un mundo inhabitable. Si esto no es un daño difícilmente otra cosa pueda ser". (Considerando VII.1).

11. Corte IDH, "Atala Riffo y Niñas vs. Chile", sentencia 24-2-12. Fondo, Reparaciones y Costas.

hecho el Estado y no corregía, pero —por lo menos— le permitiría acercarse a una situación de mayor dignidad.

En virtud de todo ello, hizo lugar a la acción y condenó al Estado a abonar este subsidio mínimo, vital y móvil.

Conclusión

El análisis de los casos "Jaimes, Marlene Leonor c/ GCBA s/ amparo" y "G.N.B. c/ GCBA s/ daños y perjuicios" demuestran que las promesas del sistema democrático, social y participativo que rigen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las cuales todos podemos materializar nuestro plan de vida, presentan diversos grados de incumplimiento y que hay una lucha, un conflicto social permanente, sobre cómo hay que cumplirlas, es decir, qué es lo que tiene que hacer el Estado para poder hacer efectiva la posibilidad de que todos elijamos cómo vivir.

Como se puede ver, para algunos tribunales el Estado debe hacer mucho más de lo que está haciendo, de modo que aún falta mucho camino por recorrer. Esta omisión, a su vez, significa incumplimientos concretos que son tutelables judicialmente. Para otros jueces, sin embargo, estos no son deberes específicos que se le pueden exigir al Estado por la vía jurisdiccional, sino que dependen de la implementación de políticas, de modo que, si ello no ocurriera, habría que esperar o activar mecanismos de participación política y social para que pudieran ser implementadas. Entonces, mientras ello no ocurra, no habría derecho a exigir una tutela judicial adecuada para estas situaciones de desigualdad estructural.

Sebastián Amaro

Diversidad sexual, envejecimiento y vejez: un camino a transitar.

Sebastián Amaro
Sociólogo (UBA). Especialista en Gerontología y activista por los derechos del colectivo LGTTTBI.

Introducción

El envejecimiento de la población es, desde una perspectiva histórica, un fenómeno que se produce a partir de la segunda mitad del siglo XX.

El conocimiento y el abordaje de la vejez y el envejecimiento a lo largo del siglo XX se han caracterizado por una mirada negativa, en la medida en que los planteos giraron en torno a los problemas que acarrea este acontecimiento. Hacia fines del siglo, la idea del envejecimiento y la vejez como un logro de la humanidad comienza a ganar fuerza, al tiempo que empiezan a aparecer, de la mano de la gerontología crítica, miradas cuestionadoras de la vejez como una etapa homogeneizadora y universal.

En esta línea, el presente artículo se propone dar cuenta de las particularidades que atraviesan los procesos de envejecimientos no heterosexuales ni binarios, poniendo de relieve la necesidad de incorporar la perspectiva de diversidad sexual y género al considerar las diferencias que se presentan en las personas mayores LGBT. A partir de ello, se cuestiona la forma en que la vejez ha sido socialmente construida desde

la heterosexualidad, y el modo en que los instrumentos jurídicos y las políticas públicas tienden a reproducir la heteronormatividad.

El trabajo se inicia con una breve introducción al contexto del envejecimiento demográfico a los efectos de problematizar, posteriormente, el lugar social de la vejez. De esta forma, se ubica a la edad como un eje ordenador de la sociedad y variable insoslayable sobre la que se construyen normatividades. Asimismo, se visibiliza la discriminación por razones de edad y se repasa el marco jurídico de la vejez. En su desarrollo, el presente artículo cuestiona la universalidad de la vejez y la homogeneización de las personas mayores a partir de las especificidades que se plantean en los procesos de envejecimientos no heterosexuales ni binarios —en relación con el género— en las vejeces LGBT. El planteo introduce la cuestión de la institucionalización para ejemplificar esta particularidad y buscar una respuesta institucional que podría enmarcarse entre las prácticas positivas. Finalmente, se comparten algunas preguntas y conclusiones parciales.

Características del envejecimiento poblacional

La República Argentina, al igual que el mundo y la región, se encuentran hace algunas décadas en plena transición demográfica. Esto implica el pasaje de una estructura hegemonizada por la población joven hacia una caracterizada por la mayor presencia de personas mayores. Actualmente, la Argentina es —junto a Uruguay y Chile— uno de los países más envejecidos de América del Sur. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto, es la ciudad más envejecida del país.

Las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) para el corriente año indican que en la actualidad habría 6.695.807 personas mayores de 60 años[1] sobre un total de 44.044.811, lo que representa el 15% de la población total. Sin embargo, al observar las proyecciones hacia 2040, se puede visualizar que este grupo etario representará el 20,6% de la población total. Por su parte, en la CABA mientras el 21% de la población tenía más de 60 años en 2015, se espera un incremento hasta llegar al 27% hacia 2040 (Indec, 2013).

Las causas de este envejecimiento de la población se encuentran, por un lado, en la disminución de los nacimientos, expresado en la tasa global de fecundidad[2] y, por otro lado, en el importante incremento de la esperanza de vida al nacer (Ver Tabla N° 1).

Una primera cuestión emergente se relaciona con la generalización en las estadísticas demográficas, en tanto no dan cuenta de las dificultades que tienen las travestis[3] y mujeres trans en llegar a la vejez. En efecto, *La Revolución de las Mariposas*, reciente libro publicado por el Ministerio Público de la Defensa de la CABA, muestra que las 192 personas travestis y trans fallecidas en los últimos cinco años, recordadas por las personas encuestadas, tenían un promedio de edad de 32 años y casi el 83% tenía menos de 40 años (Ministerio Público de la Defensa, 2017). Este dato es congruente con los resultados obtenidos en el registro de violencia publicados en el Comunicado de prensa Nº 153/14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos análisis arrojan que el 80% de las mujeres trans asesinadas tenía menos de 35 años de edad.

El envejecimiento poblacional implica una serie de desafíos políticos que los gobiernos y las sociedades deben tomar con responsabilidad. En primer lugar, un compromiso que no puede aguardar es la implementación de políticas activas que garanticen que travestis y personas trans lleguen en igualdad de condiciones a la vejez que el resto de la sociedad. En segundo lugar, los Estados deberían implementar políticas que adecuen las ciudades y sus instituciones —particularmente los sistemas previsionales y de salud— a esta nueva realidad a los efectos de garantizar la mayor y mejor calidad de vida posible para todas las personas.

De acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), algunas cuestiones que concitan la

1. En la Argentina, se considera persona mayor a quién tiene 60 años y más.

2. Este indicador expresa la cantidad de hijos que, en promedio, tendría una mujer de una cohorte hipotética de mujeres que durante su vida fértil tuvieran sus hijos de acuerdo con las tasas de fecundidad por edad del período en estudio y no estuvieran expuestas al riesgo de mortalidad desde el nacimiento hasta el término de su período fértil. Según proyecciones del Indec en 2015 era del 2,28% y se espera que para 2040 sea del 1,98%.

3. Se añaden ambos términos, *travestis y trans,* considerando que cada uno remite y expresa identidades políticas.

Tabla 1. Evolución de la EVN. 2015 y 2040. República Argentina.

	2015			2040		
	Total	**Varones**	**Mujeres**	**Total**	**Varones**	**Mujeres**
Esperanza de vida al nacer*	76,92	73,72	80,33	81,48	78,44	84,72

*Promedio de años que se espera que viva un recién nacido de acuerdo con la probabilidad de sobrevivencia prevaleciente en el momento del nacimiento. Fuente: "Situación y evolución social", Síntesis N° 4, Indec.
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del Indec. Estimaciones y proyecciones elaboradas de acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010.

atención son el mejoramiento de la seguridad económica; el acceso a sistemas de cuidados gratuitos e integrales; la promoción de la participación social y la accesibilidad, y el cambio en la imagen social de la vejez que tienda a mejorar la integración y el empoderamiento en la vejez.

Relaciones de poder y viejismo

Desde los organismos internacionales, se sostiene que el envejecimiento es "un logro de la humanidad"[4] y, por lo tanto, debería ser interpretado desde una perspectiva positiva.[5] Sin embargo, años más tarde se pone de relieve el desafío de construir "una sociedad para todas las edades",[6] asumiendo así la exclusión de las personas mayores. Así, queda planteada la paradoja del envejecimiento en las sociedades occidentales. Esto muestra que la edad, al igual que el género, la clase y la raza, es uno de los ordenadores sociales sobre el que se construyen relaciones de poder (Bourdieu, 1990). En este marco, las personas mayores quedan relegadas a un lugar de pérdida de poder social y de marginalidad. (Ibídem, 1990: 125). En este escenario, la vejez se erige como el lugar de lo indeseable.

Robert Butler reparó en este punto y desarrolló el concepto *ageism* para dar cuenta del carácter estructural que asume la discriminación hacia los/as viejos/as en función de su edad. El término fue traducido por Leopoldo Salvarezza como *viejismo* y permite poner de relieve la edad como un dato diferenciador a medida que las personas envejecen. Este concepto implica una serie de prejuicios, estereotipos, actitudes negativas y discriminaciones que se activan con el avance del envejecimiento (Salvarezza, 1991). En este sentido, Ricardo Iacub (2016) afirma que el *viejismo* entraña una mirada reduccionista de la vejez y de las personas mayores, aun cuando el prejuicio sea positivo.

Por otro lado, la edad avanzada constituye una causal de diferenciación y discriminación que permanece, en ocasiones, socialmente invisibilizada. El estudio realizado por el Instituto Nacional contra la Xenofobia, el Racismo y la Discriminación (Inadi), titulado *El mapa nacional de la discriminación*, brinda algunos datos que reflejan esta situación:

- Las personas mayores figuran entre los grupos sociales que perciben, experimentan y denuncian actos de discriminación.
- El 26% de las personas de entre 60 y 74 años afirma sentirse discriminada por su clase social, condición de migración, la edad o la forma de pensar.[7]
- Solo el 46,4% de la población general se mostró en desacuerdo con la afirmación "a medida que los padres envejecen, los/as hijos/as deberían poder elegir por ellos".
- Los espacios en los que más experimentan la discriminación las personas mayores son el ámbito laboral, el espacio público (transporte y la vía pública), instituciones educativas, las familias y el barrio (Inadi, 2013).

Estos datos permiten ubicar a las personas mayores

4. Esta afirmación se realiza en el Plan de Acción Internacional de Viena de 1982, producto de la Primera Asamblea Mundial de Envejecimiento.
5. Este logro debe relativizarse en la medida en que aún no ha alcanzado a la población travesti y trans.
6. Este fue el desafío y el eje del Plan de Acción Internacional de Madrid, surgido de la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento en 2002.
7. Los datos podrían subestimar la discriminación en la vejez por razones de edad, en tanto se toma a la población de 60 a 74 años, dejando por fuera a la población mayor de 75 años.

como un grupo socialmente vulnerado y que amerita protección especial.

Un nuevo marco normativo: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La vulneración de derechos muchas veces se sostiene en una serie de prejuicios que, entre otras cosas, afirman que, al llegar a la vejez, las personas pierden la capacidad de decidir sobre su propia vida.

La República Argentina, hasta la reciente ratificación de la Convención,[8] no contaba con ninguna ley nacional de protección integral de los derechos de las personas mayores, como ocurre con otros grupos poblacionales, que permitiera el abordaje de estas situaciones.

A nivel distrital, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires define en su artículo Nº 41 el derecho de las personas mayores a la igualdad de trato, a la integración económica y sociocultural y el apoyo a las familias en las tareas de cuidados, así como a promover alternativas a la institucionalización. Desde 2015 la Ciudad cuenta con la Ley Nº 5.420 de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, de 2015. En ella, se aborda la cuestión del abuso y maltrato, y se definen diferentes tipos. Entre otras cuestiones, establece líneas de acción que incluyen el empoderamiento, la intergeneracionalidad, la promoción de imágenes positivas y desestereotipadas, los cuidados y el marco para el acceso a la justicia, para evitar la revictimización y burocratización, y garantizar la sencillez y la agilidad ante situaciones de violencia, abuso, maltrato o abandono. La Ley Nº 5.670/2016 establece el marco de funcionamiento de los establecimientos para personas mayores, incluidos los derechos de residentes y concurrentes a esos espacios.

En el plano internacional, tanto la dispersión jurídica regional en materia de derechos de las personas mayores como la necesidad de establecer un marco jurídico vinculante que reconozca la vejez como un dato diferenciador crearon el escenario propicio para la elaboración de una Convención que protegiera a las personas mayores (Davobe, 2015). Ese proceso tuvo como antecedentes las dos Asambleas Mundiales de Envejecimiento con sus respectivos planes internacionales[9] y regionales,[10] así como otras convenciones.[11] Como resultado, se sancionó en 2015 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de Estados Americanos. Cabe destacar que este instrumento es a la fecha el único instrumento internacional de carácter vinculante en el mundo que protege los derechos de las personas mayores.

Este instrumento se erige como una herramienta para este grupo poblacional en la medida en que crea un marco de protección y de exigibilidad de los derechos humanos de las personas mayores de la región, mediante la obligación que tienen los Estados de tomar todas las medidas necesarias para diseñar e implementar políticas públicas en favor de las personas de edad. A su vez, cristaliza el paradigma de derechos humanos reemplazando así la lógica asilar y tutelar en las intervenciones y políticas gerontológicas (Huenchuan, 2011).

8. En la Argentina, la Convención de las Personas Mayores fue ratificada bajo la Ley Nº 27.360 en mayo del presente año.

9. En 1982 se realiza la Primera Asamblea Mundial de Envejecimiento en Viena, en la que se establece la necesidad de garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como de generar oportunidades para que esas personas contribuyeran al desarrollo de sus países. De allí surgió el Primer Plan de Acción Internacional de Viena. En 2002, se realiza la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento, esta vez en Madrid, cuyo lema fue "Una sociedad para todas las edades". A partir de entonces, se desarrolla el enfoque de derechos humanos. De allí surge el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento de Madrid, en el que se llama a garantizar el envejecimiento con seguridad y dignidad y la participación como ciudadanos con plenos derechos. Este plan se organizó en tres ejes: Desarrollo; Salud y bienestar, y Entornos propicios y favorables. Allí se fortalece la introducción de la perspectiva de género como un elemento indispensable para el diseño de las políticas públicas.

10. En el marco del Plan de Madrid, se pauta la realización de conferencias regionales entre las que se destacan de seguimiento del Plan 1) Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en ALyC. Declaración de Santiago de Chile, 2003. 2) Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en ALyC. Declaración de Brasilia, 2007. Aquí se establece la necesidad de elaborar una Convención. 3) Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en ALyC. Carta de DD.HH. de las PM de San José de Costa Rica, 2012. 4) Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe. Asunción, 2017.

11. La Convención de las Personas Mayores estuvo fuertemente motivada en convenciones como las de personas con discapacidad, del niño y la de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Vejez y diversidad sexual: Un cruce necesario.

La vejez raramente ha sido tenida en cuenta en las agendas militantes de la diversidad sexual e incluso en las políticas públicas orientadas a las personas LGBT. Las intersecciones teóricas y políticas que cruzan sexualidades y géneros con la edad no suelen referir a la vejez. Los Principios de Yogyakarta,[12] por ejemplo, entienden a la edad como una variable que solo incluye a la niñez.

Las orientaciones sexuales e identidades de género, por su parte, tampoco suelen estar presentes en las agendas de las personas mayores, en las políticas públicas que los tienen como destinatarios e, incluso, en los estudios e investigaciones realizados en el campo gerontológico. Las leyes mencionadas de la CABA, por ejemplo, no contemplan situaciones específicas de las personas mayores de la diversidad sexual.

En virtud de lo anterior, un aspecto sumamente interesante que plantea la Convención de las Personas Mayores es el reconocimiento no solo de la discriminación por la edad, sino también de las discriminaciones múltiples. De esta forma, la Convención retoma las luchas de otros grupos sociales y se anima a poner en diálogo factores que suelen permanecer aislados.

Las personas mayores de la diversidad sexual no solo deben lidiar con el viejismo, también las especificidades de ser homosexual, lesbiana, bisexual, travesti, trans en sociedades que no solo se rigen por patrones juvenilistas, sino también por la norma heterosexual que termina por heterosexualizar a la vejez y las políticas públicas que las atraviesan. En este sentido, se sostiene que opera una doble invisibilización y discriminación para las personas mayores de la diversidad sexual.

La perspectiva del curso de la vida sostiene que cada individuo envejece diferencialmente, es decir, que todas las personas atraviesan un "proceso de diferenciación progresiva", por lo cual existen tantas vejeces como personas. Asimismo, ubica al sujeto en tramas históricas influenciadas por contextos sociales, políticos, económicos y culturales concretos (Dulcey Ruiz, E. & Uribe Valdivieso, C., 2002).

Desde una perspectiva sociológica, Yuni y Urbano (2008) establecen que estos contextos condicionan no solo la trayectoria vital de cada persona, sino también de grupos sociales configurados a partir de variables, como la raza, la clase y el género. Siguiendo esta lógica, es posible sostener que el proceso de envejecimiento también es diferencial por la orientación sexual.

Envejecimientos LGBT desde la perspectiva del curso de la vida

En este punto, conviene advertir el uso de la expresión "diversidad sexual" para dar cuenta de una serie de identidades no heteronormativas, ya que dicha expresión tiende a borrar las diferencias y los privilegios que en su interior se reproducen. Dentro de la comunidad LGTB, existen diferencias ancladas en la clase y el género, y que ubican a homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestis y personas trans en diferentes situaciones entre sí.

No obstante, sin perder de vista esta advertencia, es posible encontrar algunos puntos en común. Las personas LGBT comparten el lugar de lo abyecto en la estructura social, en tanto son excluidas por la orientación sexual y la identidad de género disidentes de la normativa binaria y heterosexual.

Un buen punto de partida es el breve recorrido por los contextos históricos en los que transcurrieron las vidas de las personas que hoy tienen más de 60 años. La Tabla N° 2 muestra qué edades tenían las personas mayores en las décadas pasadas. (ver tabla N°2)

Esto permite visualizar los escenarios en los que transcurrieron las etapas del ciclo vital de la población mayor de la diversidad sexual actual. Como ejemplo, una persona de 70 años habría nacido en 1947 y hacia 1977 tenía 30 años.

El cruce entre la historia política general con la historia propia del movimiento LGBT no puede dejar de considerarse; desde una perspectiva del curso de la vida, los escenarios políticos, sociales y culturales, como se afirmaba más arriba, atraviesan también estos procesos de envejecimientos no heteronormativos ni binarios.

El golpe de Estado que derrocó a Perón abre en la Argentina una etapa de inestabilidad política y violencia que, sin dudas, opera como telón de fondo. En este

12. Presentados en 2007 y elaborados por un equipo internacional de especialistas, forman parte del *soft law* internacional. Allí se realizan definiciones conceptuales y se establecen los principios en relación con los derechos sexuales para la población vulnerabilizada por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Tabla 2

Año	2017	2007	1997	1987	1977	Año de nacimiento
Edad	60	50	40	30	20	1957
	70	60	50	40	30	1947
	80	70	60	50	40	1937

escenario, cuyo punto más álgido se alcanza en 1976, se extienden las políticas sexuales represivas, persecutorias, patologizantes y punitivas de las identidades sexuales[13] que quedaban por fuera del régimen heteronormativo mediante la aplicación de los edictos policiales 2° F y 2° H a las personas LGBT (Belucci, 2010). Particularmente, estos edictos afectaron a travestis y personas trans (Cutuli & Insausti, 2015; Cutuli, 2013), como bien lo detalla Malva Solís en *Mi recordatorio* (2010).

La aparición del VIH en los años 80 marcó la agenda LGBT; visibilizó necesariamente a muchas personas que no lo estaban, de modo que implicó nuevas formas de socialización. Mario Pecheny (2005) afirma que una consecuencia no buscada pero positiva de esta crisis fue la mayor politización en la comunidad LGBT.

En relación con la comunidad travesti y trans, Lohana Berkins afirmaba la continuidad de las políticas represivas en democracia a propósito de la crisis política de 2001:

> La rutinaria persecución policial, las acostumbradas restricciones [de] circular libremente por las calles portando una identidad subversiva, los permanentes obstáculos para acceder a derechos consagrados para todos/as los/as ciudadanos/as del país, entre otros, hacen de la vida travesti una vida en estado de sitio (Berkins, 2003: 133).

El regreso de la democracia no implicó la eliminación de estos edictos policiales, sino hasta mediados de la década de los noventa, cuando fueron derogados. Años más tarde, las personas LGBT lograron ampliar su ciudadanía con la sanción de las leyes de Matrimonio Igualitario (2010) e Identidad de Género (2012).

Vejeces no heteronormativas ni binarias

En este marco, las personas LGBT llegan a la vejez con una historia de luchas políticas en un marco de discriminación estructural en la medida en que se sustentan en "patrones sistemáticos, políticamente institucionalizados y garantizados por el dinero y la violencia del Estado, que condicionan también de manera estructural las chances vitales de individuos y grupos discriminados" (Pecheny, 2016: 258).

El estigma, la violencia y la discriminación hacia las personas LGBT han sido acompañados por otras cuestiones que han incido en las "chances vitales", tales como el rechazo familiar, la obligación de emigrar de las ciudades y pueblos de origen, la deserción escolar a causa de la violencia, la no recurrencia a los espacios de atención de la salud, la denegación del acceso a trabajos formales y la imposibilidad de transitar por el espacio público libremente. Estas experiencias se repiten en los relatos de las trayectorias vitales de aquellas personas que llegan a la vejez desde la "abyección" (Calvo Núñez, 2013).

En este sentido, Brian De Vries (2015) plantea que las personas mayores de la diversidad sexual acumulan a lo largo de la vida *estrés de minorías* como resultado de vivir en sociedades binarias y heterosexistas. Si bien el concepto de minorías resulta cuestionable (Pecheny, 2016), dicho marco brinda elementos para señalar el diferencial LGBT en la vejez. En este camino, muchos varones homosexuales y lesbianas han optado por vivir entre la desacreditación y el riesgo a ser desacreditados con la visibilización. La diferencia entre ambas radica en la reivindicación del orgullo como una herramienta de lucha

13. La aplicación de los edictos se emplearon también sobre las trabajadoras sexuales.

política o la vivencia de la sexualidad en distintos niveles de privacidad (Pecheny, 2005; Calvo, 2013).

Sin embargo, muchas personas mayores han "gestionado" la visibilidad de las identidades sexuales de distintas formas de acuerdo con los momentos. La "salida del armario" nunca se realiza de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que no se agota en la vejez.

En relación con la identidad de género, tal como lo revela *La Revolución de las Mariposas* (2017), si bien el 82% de las mujeres trans y travestis expresó socialmente su identidad de género antes de los 18 años, y el 42% de los varones trans lo hizo antes de esa edad (MPD, 2017), ello no debiera hacer olvidar que las transiciones pueden realizarse también en otros momentos de la vida.[14] La cuestión de la temporalidad en la expresión del género a través del curso de la vida es un aspecto que debe considerarse, ya que condiciona también la llegada a la vejez (Witten, 2009).

Algunos estudios realizados en los Estados Unidos revelan diferencias entre población mayor heterosexual y la LGBT. Ellas giran en torno a las formas de convivencias, las redes de apoyo social, la salud psíquica y física y las preocupaciones por los cuidados. Todos estos puntos aparecen con datos preocupantes para esta comunidad y, en mayor medida, para las mujeres trans y travestis (De Vries, 2015). A estas cuestiones se añade la preocupación adicional ante la posibilidad de institucionalización que se les presenta a las personas mayores LGBT (De Vries, 2015; Witten, 2009).

La violencia hacia las personas mayores es abordada en la investigación realizada por De Vries. Allí se indica que cerca del 25% de mayores LGBT informó algún tipo de maltrato, aunque solo lo denunció el 30%, ante la negación a informar la orientación sexual por vergüenza, la incredulidad frente a las instituciones e, incluso, ante el temor a la discriminación en las oficinas públicas.

Otro aspecto destacado es la mayor soledad que experimentan —principalmente— los homosexuales mayores. Esto presenta varias implicaciones relacionadas entre sí. Por un lado, podría alertar sobre la necesidad de trabajar en el fortalecimiento de las redes de apoyo social, más aún ante una eventual necesidad de cuidados. En relación con las redes, conviene recordar que la política de la amistad ha tributado a generar relaciones de contención, ayudas y cuidados mutuos (Pecheny, 2005). Por otro lado, podría revelar la falta de espacios de encuentro y socialización para mayores de la diversidad sexual. En este sentido, los esfuerzos deberían abocarse también a la creación y el fortalecimiento de espacios intergeneracionales, así como en los ámbitos de la comunidad LGBT y de personas mayores.

El trabajo realizado por el gerontólogo norteamericano afirma, además, mayor presencia de depresión e ideas suicidas en las personas mayores LGBT. Estos datos hablan menos de una situación personal y de orden psicológico que de un marco social y cultural homolesbotransfóbico, revelando así su carácter político. En este mismo marco, la atención integral de la salud, que asume en la vejez mayor centralidad debido a la mayor probabilidad de aparición de dolencias y enfermedades, se encuentra atravesada por la heteronormatividad que atraviesa a la geriatría.

Las investigaciones señalan que la población travesti y trans presenta en la vejez mayor presencia de discapacidad y depresión (De Vries, 2015), mayor empobrecimiento y mayores problemas de la vivienda. Algunos de estos números están en línea y son congruentes con los arrojados por *La Revolución de las Mariposas*. A continuación se presentan algunos datos correspondientes a mujeres trans y travestis mayores de 41 años —mayor rango etario disponible— a fin de entender las causas de la menor expectativa de vida de mujeres trans y travestis, y de identificar las características que asumen los procesos de envejecimiento y la vejez travesti y mujeres trans mayores.

- El 88,2% no tuvo nunca un trabajo formal. Como contrapartida, el 63,3% tuvo trabajos informales.
- La fuente de ingreso principal es la prostitución (49%), seguida de trabajos informales (30,6%), formales (10,2%) y por pensiones, en su gran mayoría por VIH.
- El 67,3% tiene hasta el secundario incompleto. El 45,8% no continúa estudiando por falta de dinero.
- El 69,4% vive en una habitación.

14. Término utilizado para referir a la asunción del género autopercibido distinto al de nacimiento.

- El 75,6% mantiene vínculos con sus familias contra el 90,8% de las que tienen entre 18 y 29 años.
- El 53,1% participa en alguna organización social (MPD, 2017).

Como se mencionaba, los datos podrían indicar algunas realidades de la población travesti y trans mayores. En primer lugar, la negación del acceso a trabajos formales implica, en muchos casos, la imposibilidad de contar con una obra social y los aportes previsionales tan importantes en la vejez. La falta de dinero aparece como una de las razones principales para no continuar con los estudios y está estrechamente vinculado a la cuestión de la vivienda.

De manera paralela, echa luz sobre el relegamiento a la prostitución como única opción de supervivencia y la alta incidencia del VIH. Si bien no está la información discriminada por grupos etarios, es notorio que del 45,6% que acude al médico por tratamientos, el 62,5% lo hace por HIV; el 18%, por hormonización; el 11,1%, por otras enfermedades, y el resto, por problemas causados por el uso de la silicona industrial o terapia psicológica. Respecto de las modificaciones corporales sin las condiciones de seguridad mínimas, generan problemas físicos con el paso del tiempo.

En relación con las redes de apoyo, si bien tienen menos vínculos con las familias, se fortalece en gran medida la participación social y los vínculos con las organizaciones sociales.

Desde una perspectiva del curso de la vida, la relevancia de acceder a empleos registrados y la sanción del proyecto de ley que establece el cupo laboral trans, significa, sin dudas, un mejoramiento significativo en los procesos de envejecimientos y en el acceso a la vejez con mejor calidad de vida.

Reconocimiento en la Convención de las Personas Mayores de la diversidad sexual

En los apartados anteriores, se señalaba la importancia de contar con un instrumento jurídico que protegiera los derechos de las personas mayores. También se mencionó que las personas mayores pertenecientes al colectivo LGBT son objetos de discriminaciones y violencias múltiples, que quedaron plasmadas mediante algunos datos brindados para la población en cuestión. En este sentido, la Convención asume mayor relevancia al incluir criterios amplios que intersectan los derechos y genera un marco de protección amplio e integral al incorporar varias perspectivas.

Estas quedan plasmadas principalmente en dos artículos: el artículo N° 5 de *Igualdad y no discriminación por razones de edad* y en el N° 9 *Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia*. En relación con el primero, resulta particularmente interesante en tanto que allí se delinea el sujeto político heterogéneo y complejo en la medida en que pueden estar atravesados por distintos factores. En efecto, el artículo establece que los Estados deberán incluir:

> Enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, *las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género*, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Este artículo insta a los Estados a incluir las perspectivas de género y diversidad sexual en todas sus políticas gerontológicas.

El artículo 9°, por su parte, contempla el derecho al trato digno y a no ser objeto de ninguna violencia:

> (...) independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural,

la posición socioeconómica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La Convención exige el diseño y la implementación de políticas públicas gerontológicas que contemplen las necesidades y realidades de personas mayores LGBT; sin dudas una deuda pendiente, tanto en la Ciudad como en la Argentina y el mundo.

Sin embargo, pese al vacío en términos de políticas públicas gerontológicas, existen algunos ejemplos en los que se ha incorporado esta perspectiva. A continuación, se presenta, retomando el tema de la preocupación ante la institucionalización en las personas mayores LGBT, un caso que puede considerarse una buena práctica.

Un antecedente paradigmático

Una de las ideas extendidas respecto de la vejez sostiene que en esta etapa las personas tienen como destino la institucionalización. Sin embargo, los datos demuestran que esto no es más que un mito que se explica por el *viejismo*. Mónica Roqué y Adriana Fassio (2016) nos recuerdan en *Residencias de larga estadía para adultos mayores en la Argentina*, que, según el Censo de 2010, solo el 1,3% de la población mayor de 60 años se encuentra en esta situación.

Desde una perspectiva gerontológica, en el trabajo con personas, el ingreso a una residencia de larga estadía debe ser barajada como la última respuesta que un sistema integral de cuidados brinde. En efecto, la permanencia en los hogares particulares persigue el fin de mantener la independencia y autonomía, así como la integración y participación social, lo que se respalda en artículo 12, *Derechos de la persona que recibe servicios de cuidados a largo plazo*.

Los cuidados en la vejez requieren ser concebidos desde la progresividad y el escalonamiento, dependiendo del grado en que la capacidad para desarrollar las actividades básicas y funcionales de la vida cotidiana se ve disminuida. Ello supone desarrollar y fortalecer otros dispositivos, como los centros de día, los servicios de teleasistencia y los cuidados domiciliarios. En relación con estos últimos, la Convención afirma en el artículo 24, *Derecho a la vivienda*, que los Estados deben facilitar el acceso a este último dispositivo.[15]

Por otro lado, las sociedades latinoamericanas sostienen modelos de cuidados centrados en las familias, lo que significa que estos recaen sobre las mujeres e identidades feminizadas de manera casi excluyente. En este sentido, no puede obviarse la perspectiva de género, un tema central en las agendas feministas.

La institucionalización es uno de los grandes fantasmas en la vejez que se pone en juego de manera particular en la población LGBT. Una de las razones radica en la extendida lógica asilar, aún presente en muchas de estas instituciones. Esta lógica no solo objetualiza a las personas, sino que también las infantiliza, niega y reprime la sexualidad en la vejez.[16] Esta forma de temor a la discriminación por la orientación sexual o identidad o expresión de género por parte del personal y por otros residentes puede generar un "regreso al armario" e incluso la necesidad de destransicionar (Witten, 2011).

Los derechos sexuales de las personas mayores LGBT en estas instituciones, en ocasiones, se ven vulnerados por razones de orientación sexual o identidad de género. En virtud de ello, una acción concreta y específica para el abordaje de estas situaciones fue implementada por la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores.[17] El organismo tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar nueve residencias de larga estadía para personas mayores ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, ha elaborado e implementado desde 2015 el *Reglamento para las Residencias de Larga Estadía para Personas Mayores* (Resolución Nº 612/2015), en el que se define el marco de funcionamiento de estas instituciones adecuadas al paradigma de los derechos humanos.

15. La Argentina cuenta actualmente con un gran desarrollo en la formación de personas para el cuidado de personas mayores. Un aspecto que requiere ser fortalecido es garantizar el acceso al cuidado de las personas mayores con dificultades para realizar las actividades básicas o instrumentales de la vida cotidiana.

16. Basta recordar los comentarios vertidos por el primer mandatario, quien infantilizó y ridiculizó, dejando en evidencia un rasgo autoritario, a una persona mayor institucionalizada que veía pornografía. Expresiones de este tipo revisten gravedad institucional en la medida en que se habilita desde discursos oficiales la vulneración de derechos básicos también establecidos en la Convención.

17. Organismo dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Sennaf) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Si bien su alcance es reducido, puede considerarse una buena práctica en la medida en que contempla los derechos sexuales específicos de los/as residentes LGTBI, e incluye perspectivas de género y diversidad sexual dentro del marco de actuación normativo.

Las residencias, de acuerdo con ese reglamento, deben garantizar, entre otras cuestiones, la dignidad de las personas. Esto implica la consideración no solo de la individualidad, sino también las necesidades personales en la asistencia, teniendo en cuenta los factores "culturales y religiosos, **sin discriminación por género, orientación sexual, estado civil, edad, raza y otros**" (Res. Sennaf 612/2015).

Por otro lado, esta normativa establece la atención individual y flexible a los cambios de los residentes y afirma el derecho de las personas a tener pareja, a disfrutar de su sexualidad, a mantener o construir redes sociales de apoyo por dentro o fuera de la institución.

En relación con las funciones del equipo interdisciplinario, se señala, entre otros puntos, el "velar por la protección del derecho a la intimidad" y el derecho de las personas a ser atendidas por el equipo interdisciplinario y a no ser discriminadas por "las ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, género, orientación sexual o cualquier otra condición" (Res. 212/2015 Sennaf) de las personas mayores.

Asimismo, en relación con el trato del personal y los residentes se insta a fomentar el buen trato a las personas mayores y el respeto a la diversidad sexual y de género en concordancia con lo establecido en la Convención.

La creación e implementación de esta normativa resulta fundamental si se tiene en cuenta que las personas mayores que residen en instituciones están expuestas al no respeto de la autonomía, independencia y dignidad de las que el respeto por la orientación sexual y la identidad de género autopercibida no puede omitirse.

Reflexiones finales

A lo largo del artículo se intentó dar cuenta de la especificidad que existe en los procesos de envejecimientos y en las vejeces LGBT. Las diferencias en el interior de esta comunidad requieren el compromiso y la puesta en marcha urgente de políticas que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población y, particularmente, de las personas trans.

La desigualdad que expresan la esperanza de vida al nacer de la población no trans y la expectativa de vida de travestis y mujeres trans advierten que la idea del envejecimiento como logro pareciera no ser la más adecuada. El lema "nuestra venganza es llegar a viejas", con el que travestis y mujeres trans reclaman al Estado el reconocimiento de las consecuencias derivadas de la aplicación de los edictos policiales, resulta una declaración política del movimiento travesti y trans a la que debe prestarse atención. En efecto, resulta indispensable el tratamiento y sanción del proyecto de Ley N° 2.526-d-2016 que se da en el marco de la Campaña *Reconocer es Reparar*, una agenda que afecta a toda la población travesti y trans mayor en tanto exige el reconocimiento de la violencia institucional y la consiguiente política de reparación de daños. Desde una perspectiva del curso de la vida, no puede obviarse que esa violencia ha impactado significativamente y explica muchos de los problemas que tanto travestis y trans arrastran en la vejez.

La necesidad de garantizar la seguridad económica para travestis y trans supone discutir acerca de la edad de jubilación para esta población, a la que se le han negado, sistemática y estructuralmente, los derechos humanos básicos. Por ello, la sanción de la ley de cupo laboral trans y las políticas de promoción del empleo constituyen, sin dudas, un eje central.

Por otro lado, la Convención de las Personas Mayores abre un abanico de oportunidades para exigir la implementación de políticas públicas que incluyan las perspectivas de diversidad sexual y género, en todas sus líneas de acción orientadas a las personas mayores. Esto resulta indispensable en los dispositivos de atención sociosanitarios de las obras sociales, el sistema de salud y en la formación de profesionales y técnicos bajo un paradigma de derechos humanos que se enriquezca por las perspectivas de género y diversidad sexual.

Finalmente, la interseccionalidad teórica y política resulta indispensable para la implementación de acciones tanto desde el campo gerontológico como desde el campo de la diversidad sexual y el género. Ambos universos, poco vinculados aún, necesitan aprender de las perspectivas que tienen para ofrecerse mutuamente.

Bibliografía

BELUCCI, M., *Orgullo. Carlos Jáuregui, una biografía política*, Emecé, Buenos Aires, Argentina, 2010.

BERKINS, L., "Un itinerario político del travestismo", en Maffía, D., (Comp.), *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Feminaria, Buenos Aires, 2003.

BOURDIE, P., *Sociología y cultura*, Grijalbo, DF, México, 1990.

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cp_cuidaddebsas.pdf

CALVO NÚÑEZ, M., "Contra viento y marea: La vejez y las identidades que aún sin poder ser, fueron", en Sempol, D. (Coord.), *Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones*. Área de Perspectivas Transversales, Asesoría Macro en Políticas Sociales, Montevideo, Uruguay, junio de 2013. Disponible en: municipiod.montevideo.gub.uy/system/.../politicas_publicas_y_diversidad_sexual.pdf

CUTULI, S., "Maricas y travestis: repensando experiencias compartidas", en *Revista Sociedad y Economía*, Vol. 24, 2013, pp. 183-206. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/996/Resumenes/Resumen_99629534009_1.pdf

CUTULI, S. e INSAUSTI, J., "Cabarets, corsos y teatros de revistas: espacios de transgresión y celebración de la memoria marica", en Peralta, J. L. & Mérida Jiménez, R. (Eds.), *Memorias, identidades y experiencias trans: (in)visibilidades entre Argentina y España*, Editorial Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2015.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Una mirada a la violencia contra personas LGTBI", Anexo. Comunicado de prensa Nº 153/14, 2014. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/153A.asp

DAVOBE, I., *Derechos humanos de las personas mayores*, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2015.

DE VRIES, B. e IACUB, R. (s/f), *LGBT People in the Second Half of Life: A snapshot of Research Findings in the U.S.*, Manuscrito no publicado.

DE VRIES, B., "Conferencia LGBT en la segunda mitad de la vida: Cuestiones psicológicas, sociales y físicas", en Roqué, M., *Seminario Internacional sobre Género y Diversidad Sexual en la Vejez*. Disponible en: http://www.algec.org/biblioteca/SEMINARIO-GENERO-Y-DIVERSIDAD.pdf

DULCEY RUIZ, E. & URIBE VALDIVIESO, C., "Psicología del ciclo vital: hacia una visión comprehensiva de la vida humana", en *Revista Latinoamericana de Psicología*, -1(), 17-27. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80534202

HUENCHUAN, S., *Los derechos de las personas mayores: hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. Materiales de estudio y de divulgación*. Disponible en: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf

IACUB, R., *Identidad y envejecimiento*, Paidós, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2016.

MALVA, *Mi recordatorio. Autobiografía de Malva*, Libros del Rojas, Buenos Aires, Argentina, 2010.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, *La Revolución de las Mariposas: A diez años de la Gesta del Nombre Propio*, MPD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017. Disponible en: https://www.mpdefensa.gob.ar/biblioteca/pdf/la_revolucion_de_las_mariposas.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

PECHENY, M., "Identidades discretas", en Arfuch, L., (Comp.), *Identidades, sujetos y subjetividades*, Prometeo, Buenos Aires, Argentina, 2005.

PECHENY, M., "La discriminación, la diversidad social y la estructura en la Argentina", en Kessler, G., (Comp.), *La sociedad argentina hoy: Radiografía de una nueva estructura*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, Argentina, 2016.

ROQUÉ, M. & FASSIO, A., *Residencias de larga estadía para adultos mayores en Argentina: relevamiento y evaluación*, Las Autoras, CABA, 2015.

SALVAREZZA, L., "Vejez, medicina y prejuicios", En *Revista Vertex*, Área 2 (4), 1-13. Disponible en: http://www.area3.org.es/Uploads/a3-1b-vejez-LSalvarezza.pdf

WITTEN, T., "Graceful exits: Intersection of aging, transgender identities, and the family / community", *Journal of GLBT Family Studies*, 5 (1-2), pp. 35-61. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Tarynn_Witten/publication/232891388_Graceful_Exits_Intersection_of_Aging_Transgender_Identities_and_the_FamilyCommunity/links/02e7e528264087fa32000000.pdf

WITTIG, M., *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Egales, Madrid, España, 2006.

YUNI, J., & URBANO, C., "Envejecimiento y género: perspectivas teóricas y aproximaciones al envejecimiento femenino", en *Revista Argentina de Sociología*, 6(), pp. 151-169. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2696101

Emiliano Litardo

Cuma doda la sidilcre[1]

Responsabilidad estatal y violencias sexogenéricas

Emiliano Litardo
Activista legal de Abosex. Prosecretario Administrativo Mayor del Tribunal Superior de Justicia. Redactor de la Ley de Identidad de Género.

Introducción

La constitución de la diferencia sexual se inscribe en una serie de dispositivos[2] que, en la mayoría de las situaciones, se sirven de la violencia. A su vez, la violencia es inherente a las relaciones de poder y, por ende,

1. En argot, *marica* significa: "Maricón, cuidado con la policía". Extraído de una entrevista a Malva, publicada en *El Teje*, primer periódico travesti latinoamericano, en noviembre de 2009. Disponible en: http://www.rojas.uba.ar/img/libros/el-teje/teje_05.pdf

2. La noción de *dispositivo* utilizada por Michel Foucault fue casi resuelta conceptualmente por el propio autor en ocasión de una entrevista realizada en 1977 (*Dits et ecrits*, 3, 299), al decir que: "Lo que trato de indicar con este nombre es, en primer lugar, un conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no dicho, estos son los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que se establece entre estos elementos… por dispositivo, entiendo una especie —digamos— de formación que tuvo por función mayor responder a una emergencia en un determinado momento. El dispositivo tiene pues una función estratégica dominante… El dispositivo está siempre inscripto en un juego de poder… Lo que llamo dispositivo es mucho un caso mucho más general que la episteme. O, más bien, la episteme es un dispositivo especialmente discursivo, a diferencia del dispositivo que es discursivo y no discursivo".

inseparable del Estado, que la legitima para que su uso sea racional y justificado.

Las violencias adquieren formas y modalidades distintas, algunas más explícitas que otras, más rudimentarias y sangrientas en comparación con otras sofisticadas y racionales. Hay violencias simbólicas y las hay materiales. Violencias que se suscitan en el nivel consciente y aquellas que se emparentan con el lado inconsciente. Están las violencias aleatorias y las que estructuran sociedades. Las del Estado. Las violencias se cruzan en redes por un sinnúmero de factores que las producen. Las violencias se activan por razones de dominación que no solo están ancladas en racionalidades (proyecciones ideológicas), sino también en construcciones fantasmáticas.

Todas las violencias que se ejercen, en algún punto, inauguran un tipo de sujeto subalternizado, quiebran, destituyen o desplazan la idea que se tiene de humanidad y terminan *exotizando* esa alteridad para legitimar (autoautorizarse) los abusos y opresiones sobre determinados cuerpos. La condición de humanidad dependerá, en su caso, de las proyecciones político-culturales de quien decide los términos de la conquista, según los contextos e intereses en juego. La conquista de América es el hecho político que ilustra, claramente, la puesta en marcha de las violencias fundadoras del orden moderno: solo es representante de lo humano el conquistador y la masa de conquistados/as son el significante vacío que establece la empresa política económica de la colonización. Son los cuerpos, catalogados como exóticos, los que hay que dominar, asimilar o exterminar para beneficio de la empresa moderna. Las prácticas de la violencia que se vuelven sistemáticas e institucionalizadas en un campo de relaciones socioeconómicas obturan las posibilidades de una vida vivible; particularmente, condicionan la tríada que aquí interesa explorar; identidad, deseo y poder (o acceso a recursos materiales-simbólicos).

Con este artículo, intentamos reflexionar sobre la relación entre las violencias producidas en ocasión de imponer la diferencia sexual, los daños que emergen de esa hegemonía que se inserta en el campo social (especialmente sobre los cuerpos) y las políticas de reparación que deben ser exigidas al Estado por su omisión y comisión en la prevención y protección de derechos.

Las reparaciones no solo deben consistir en producciones legislativas o políticas sociales que desarticulen estructuras jerarquizadas y subordinantes de la diferencia sexual, sino compensaciones económicas políticas justas a víctimas de las matrices opresoras. En especial cuando los poderes públicos contribuyen a la legalización de la violencia sexual. Para el caso argentino, más allá de las modificaciones legislativas que se sucedieron en los últimos años, consideramos que falta reparar los daños provenientes de dos experiencias de imposición de fuerza, que comparten la distribución del dolor: los edictos policiales que rigieron en todo el territorio argentino y los procesos judiciales compulsivos destinados a autorizar los llamados "cambio de sexo" o "cambio de nombre" antes de la entrada en vigor de la Ley Nº 26.743. Ambos son ejemplos de violaciones a derechos constitucionales que resultaron daños concretos para las víctimas, que se sometieron a cada uno de esos dispositivos.

Algunos supuestos alrededor del sexo, el género y su conexión con la violencia.

Los sentidos comunes o la naturalización en la disposición de jerarquías y subordinaciones binarias alrededor del sexo y el género se han forjado al calor de violencias que impusieron órdenes disciplinarios y regulatorios de la humanidad. Dicho de otro modo, hay violencias fundacionales alrededor de cómo se comprende la diferencia sexual binaria moderna en Occidente a partir del siglo XVIII. Lo que hoy consideramos mujer o varón han sido ejercicios de rupturas dialécticas que insumieron violencias a cuenta de cuerpos y deseos diversos.

Fanon sostenía que el negro es un objeto creado por el blanco a partir de detalles, anécdotas y relatos. En la misma línea, podemos sostener que la homosexualidad o la noción de *identidad de género nuclear*[3] también son inventos de lo que llamamos la *heterosexualidad obligatoria*. Más allá de los contextos y prácticas de resistencia específicas, las categorías han sido resultado de procesos de imposición de fuerzas y de miradas clínicas (la

3. La puesta en práctica de una economía de cuerpos, deseos y relaciones sexoafectivas vinculadas al binarismo sexogenérico estable, lineal y ordenado construye a los sujetos y a los objetos que convalidan y legitiman su propia creación, y los instalan en el espacio público como modelos sociales a los que todas las personas deben ajustarse.

policía, la psiquiatría, la medicina, el derecho, la arquitectura, la psicobiología, el cine) que buscaron subalternizar las diferencias con el objetivo milimétrico de instaurar una base incuestionable de lo normal. En algún punto, era objetivo de estas violencias sustraer la voz al diferente, aplacarlo, reprimirlo, porque ello garantiza(ba) su no-estar.

Así, Guy Hocquenghem, en su clásico libro *El deseo homosexual*, afirmó al iniciar el primer capítulo que "[l]a construcción de la homosexualidad como categoría separada va a la par con su represión",[4] y consideró la puesta en marcha de la maquinaria política, cultural, económica y judicial de la paranoia antihomosexual. Concretamente, mostró cómo la fantasía del progreso moderno confeccionó nuevos regímenes de control sobre las sexualidades, especialmente la homosexualidad,[5] que proporcionó la garantía de la estabilidad heterosexual proveniente de la imposición de discursos legales, psiquiátricos y religiosos. Vemos entonces que la homosexualidad, en el siglo XIX, se inscribió en la historia moderna como pecado, delito y enfermedad.

Claro está que, de un tiempo a esta parte, los mecanismos de opresión se volvieron más sofisticados por las sutilezas y los complejos modos de operar en los microespacios como la escuela, la familia o la fábrica. En la actualidad, el término *pinkwashing*, por ejemplo, da cuenta de cómo el poder de dominación se apropia de las agendas sociosexuales contemporáneas invisibilizando otras opresiones económicas o raciales que recaen sobre estos sujetos, más allá de su pertenencia al colectivo LGBTI. Pero la violencia colonizante, por ejemplo, sobre el cuerpo homosexual se deriva de la creación de los poderes de la desviación. Hocquenghem lo expuso así: la homosexualidad es una categoría de la delincuencia y, a la vez, patológica. Señaló:

> Es verdad que (...) la psiquiatría tiende a reemplazar la represión legal por la interiorización de la culpa. Pero el procedimiento que consiste en hacer pasar la represión antihomosexual del estadio penal al estado psicológico no conduce nunca a la desaparición del aspecto penal, sino todo lo contrario. Este carácter penal y criminal que marca el deseo homosexual no es ni fortuito ni lamentable.[6]

La criminalización de la homosexualidad unida a su psicologización de la culpabilidad interconectó las dos disciplinas que le sirvieron a Occidente para poner en funcionamiento la maquinaria de guerra contra la diferencia sexual y condicionar el deseo y el acceso a derechos y recursos; el derecho y la medicina. La delincuencia de la homosexualidad como la patología de su práctica e identidad configura una deshumanización del sujeto homosexual y provoca su objetualización en esa doble lectura. Veamos esta fantasía del pensamiento heterosexual que apuntó Leo Bersani: "El sida, como la sífilis en el siglo XIX, meramente legitima una fantasía, en que tanto la sexualidad gay como la femenina son enfermas, e incluso fatales".[7] El derecho y la medicina buscaron fortalecer una sexualidad buena, sana, correcta, normal e higiénica moralmente a razón de obturar la diferencia o la diversidad de formas. Ahí aparece la violencia, que impone y restringe, pero también produce, como veremos más adelante, una otredad injuriante frente a un modelo binario inventado por ella misma.

La identidad de género nuclear[8] mediante la cual la diferencia sexual binaria se instaura —a fuerza de violencias epistemológicas y materiales— como dato natural irreductible es otro concepto que sirvió y aún lo hace como base ordenadora de la sociedad en el campo de la inteligibilidad del género.

La relación sexo/género se asienta en el modelo naturaleza/cultura y vuelve tácita la idea de que hay dos sexos para dos géneros opuestos. Así, el paradigma consolidó la idea según la cual el género son los atributos culturales asociados al sexo (biológico). El cuerpo sexuado se funda en la diferencia sexual de los atributos anatómicos, que lo vuelve natural, no social, prediscursivo. Por lo tanto, se arraiga socialmente el sentido de que el sexo es la base material sobre la cual se apoya el género y el deseo. Las características genitales otorgan

4. HOCQUENGHEM, G., *El deseo homosexual*, editorial Melusina, España, 2000, p. 27.
5. Podemos extender este criterio hacia las disidencias sociosexuales.
6. *Op. cit.*, p. 40.
7. BERSANI, L., *Homos*, editorial Manantial, Buenos Aires, 1998, p. 41.
8. Noción tomada de Judith Butler.

inteligibilidad a las identidades binarias de género (varones/mujeres), allí donde el diagnóstico médico constata que un pene considerado normal, según el paradigma, da como resultado a un hombre; si no lo tiene, será una mujer, y si presenta una atipicidad, será intervenido correctivamente con técnicas quirúrgicas complejas que harán de ese cuerpo no sexuado uno que posea un sexo concreto. Esta asunción dual, de base biológica o corte nuclear, presupone la preexistencia de dos sexos jerárquicamente organizados y en oposición mediante la práctica obligatoria de la heterosexualidad. La heterosexualidad, como tal, se constituye en un régimen político. Es el fundamento de varias de las instituciones sociales: la familia celular, el buen padre de familia, el varón proveedor.

La crítica transfeminista contemporánea al modelo heteronormativo se dirige a sospechar de la natural asunción de la diferencia sexual binaria y a evidenciar los mecanismos de opresión que los discursos activan cuando hay resistencia al orden instaurado. Así, se denunció que mujer, varón, hembra, macho, homosexualismo, transexualismo o travestismo eran formas discursivas y categorías políticas, fundadas en ideas eugenésicas, esencializantes y patologizadoras. Por ejemplo, Thomas Laqueur demostró el modo en que la cultura occidental moderna modeló la naturaleza y el sexo: la transición del modelo unisexo al de dos sexos para regular las relaciones de género. El sexo que antes era convencional se volvió a partir del siglo XVIII en una diferencia física ontológica para distinguir a varones de mujeres, sin basamento científico que fundara la decisión, que era básicamente política.

La *exotización* del cuerpo de género "incorrecto (la encarnación de lo no esencial, como el cuerpo travesti trans) fue la puesta discursiva de los dispositivos de poder, encubriendo violencias que implicaron la deshumanización del cuerpo, su abuso y puesta en ilegalidad. Preciado lo refirió del siguiente modo:

> El sexo entra a formar parte de los cálculos del poder, de modo que el discurso sobre la masculinidad y la feminidad y las técnicas de normalización de las identidades sexuales se transforman en agentes de control y modelización de la vida: en 1868 se inventan las identidades sexuales y su clasificación taxonómica y psicopatológica.[9]

La naturalización entre la identidad de género nuclear y el cuerpo fragmentado sexualmente provino, insistimos, de la imposición violenta de discursos médicos y legales *sexopolíticos* de los siglos XIX y XX, para beneficio del gran artefacto heterosexual.

Violencias estructurales del Estado: los edictos policiales y la transjudicialización.

En la historia argentina, detectamos dos ejemplos que dan cuentan del uso performativo del derecho y su relación interna con la violencia sobre los cuerpos de la disidencia sociosexual.

En primer lugar, los edictos policiales. Estos ilustran el poder represor del uso del derecho, en su faz positiva, toda vez que reprimían produciendo subjetividades criminales (el delincuente reincidente); los edictos fueron la expresión de una técnica de adiestramiento individual y una regulación social del espacio público. Con esta tecnología, investida de una ideología, la policía privaba de la libertad a las personas por su identidad de género u orientación sexual no heteronormativa. Así, las primeras detenciones en la década del siglo XX se vieron sustentadas en la criminología médica.

Particularmente, en el ámbito de la Capital Federal tuvo vigencia hasta el año 1996 el art. 2º incs. F, G, H e I del *Reglamento de Procedimientos y Edictos Policiales de la Policía Federal*, según los cuales se reprimía con multa o arresto a quien promoviese el escándalo público. Ese *escándalo* estaba asociado a *sujetos*.

En efecto, el inc. F lo disponía para quienes "exhibieren en la vía pública o lugares públicos vestidos o disfrazados con ropa del sexo contrario"; el inc. G, para "las prostitutas o su servidumbre que desde su casa incitaren a las personas"; el inc. H, para "las personas de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofrecieren al acto carnal". Finalmente, el inc. I lo preveía para "los sujetos conocidos como pervertidos que se encontraren en compañía de menores de 18 años cumplidos".

9. PRECIADO, B., *Testo Yonki*, editorial Paidós, Buenos Aires, 2014, p. 64.

En esta doctrina penal de autor, fundada en la tradición positivista del derecho y en las corrientes higienistas de fines del siglo XIX, la ley conducía a crear a ciertos sujetos como ilegales invocando categorías como las de pervertidos, travestidos o prostitutas. Se criminalizaba a la persona por ser "portadora" de características (sexo, clase, edad) consideradas peligrosas para la higiene pública. Por lo tanto, el montaje orquestado autorizaba la sanción de la identidad, según el juicio que recayera del agente policial sobre la persona interpelada. Y la legalidad provenía de la misma norma que se había creado.

Salessi refirió, en torno a las construcciones y usos finiseculares de la diferencia, que:

> [...] las construcciones textuales, descripciones y ordenamientos taxonómicos de mutaciones o inversiones sexuales o genéricas como la pederastia pasiva o activa, el uranismo femenino pasivo o activo, el tercer sexo y la homosexualidad, fueron constantes, más o menos explícitas, en la obra de criminólogos, científicos, escritores e intelectuales argentinos de fines del siglo diecinueve y principios del siglo veinte. En el discurso literario y en el discurso de las nuevas ciencias psicológicas y sociales, distintas construcciones y formas de representación de las desviaciones sexuales sirvieron a distintos propósitos.[10]

Entre tales fines, el más inmediato fue la estigmatización y la necesidad de controlar a una cultura homosexual y travesti trans que se extendía en el territorio. Los edictos como expresión de una narrativa legal anclada en otras textualidades que veían en estos sujetos la encarnación del mal fueron útiles para fundar sobre ellos/as una mirada fantasmagórica de no-humanidad. El derecho operó, en este sentido, muy parecido a como lo hizo para legitimar la empresa colonizadora del racismo.

Achille Mbembe expuso:

> ... el derecho es una manera de fundar jurídicamente cierta idea de la humanidad en tanto esta última está dividida entre una raza de los conquistadores y una de esclavos. Únicamente la raza de los conquistadores puede legítimamente atribuirse la cualidad humana. La cualidad de ser humano no es algo que sea dado a todos desde un comienzo. Y aun si fuera ese el caso, no aboliría las diferencias.[11]

En el caso de las personas travestis trans, los edictos policiales únicamente recurrían al acto de la vestimenta para encubrir la identidad que se buscaba criminalizar. No hacía falta, pues, nombrar al travestismo como delito en sí, bastaba solo enunciar ciertos rasgos de la personalidad para absorber la identidad penalizada. Las penalidades eran el calabozo, pero también soportar las torturas y los maltratos que les propinaban una vez que estaban allí dentro.

Los edictos policiales, que tuvieron incidencia en todo el territorio del país y con mayor uso en determinados períodos de tiempo de nuestra historia, evidencian que el derecho es violencia al criminalizar a determinados sujetos a los que define performativamente, ocultando la producción selectiva de la víctima. Esta operación nos advierte que las condiciones del hacer son el sustrato para abordar las identidades de género o sexuales. Cuando la ley condena esas condiciones o busca limitarlas, está produciendo la subjetividad y estructurando las zonas de peligrosidad. Delimita, así, espacios para sujetos considerados desde siempre normales, frente a otros considerados desde siempre peligrosos. El discurso jurídico desplaza o encubre el conflicto social y legitima el poder, al que hace lucir neutral. Este ejercicio se basa en la ficcionalidad de la ley, que encubre los actos de esa violencia autorizada.

En definitiva, estos mecanismos de administración de la violencia basados en una moralidad sexual restrictiva y totalitaria, sin lugar a dudas, ocasionaron daños materiales a las vidas de muchas de las personas travestis trans y homosexuales; daños que son un *continuum para quienes los sufren a pesar de las reformas alcanzadas*. En definitiva, han sido los grupos dominantes que, en ejercicio de las funciones públicas y privadas (la

10. SALESSI, J., *Médicos maleantes y maricas*, editora Beatriz Viterbo, Rosario, 2000, p. 179.

11. MBEMBE, A., *Crítica de la razón negra*, ediciones NED, Argentina, 2016, p. 114.

distinción es meramente instrumental), se autoconcedieron virtudes ligadas a la heterosexualidad y a otros les imputaron los descréditos de los vicios. El trazado de una moral sexual en estos términos (bueno-malo) se sostuvo sobre una ideología marcadamente racista.

El segundo ejemplo proviene de la gestión judicial del reconocimiento a la identidad de género, previo a la entrada en vigor de la Ley Nº 26.743 (9/5/2012), a la que se solía identificar como procesos para el "cambio de sexo" o "cambio de nombre". Lo que llamamos la transjudicialización (la judicialización compulsiva para el reconocimiento legal del género afirmado).

En muchos expedientes, se convirtió en costumbre soportar los maltratos judiciales o las atrocidades procesales como precio deplorable que hay que pagar por el alcance de un derecho. Las prácticas judiciales asumían lógicas retóricas, burocráticas y coactivas; la víctima debía eliminar o diferir su diferencia sexual. Así, operó la retórica del dolor, del cuerpo encerrado y de la "disforia de género" como tipificación de un síntoma casi delictivo de la libertad de afirmar el género sentido. La rigurosidad de los actos de género solicitados por casi todas las instancias judiciales al amparo de la patologización era precisa para lograr demandas exitosas. Los sometimientos a peritajes invasivos, o las pruebas de testigos sobre el ser mujer o varón, eran expresiones de una violencia sustanciada en patrones normativos de género nuclear.

Las personas sometidas al sistema judicial perdían su autonomía decisional y quedaban expuestas a una lógica extractivista que implicaba no solo sustracción económica (costos por iniciar juicios de amparo), sino también denegación de subjetividad. Aquí operaba la psicopsiquiatrización de la identidad de género.

La Red Internacional por la Despatologización Trans denuncia la violencia que implica el paradigma de la psiquiatrización de las identidades de género que no se corresponden con el género binario normativo:

> [...] con "psiquiatrización" nombramos la práctica de definir y tratar la transexualidad bajo el estatuto de trastorno mental. Nos referimos, también, a la confusión de identidades y cuerpos no normativos (situados fuera del orden cultural dominante) con identidades y cuerpos patológicos. La psiquiatrización relega a las instituciones médico-psiquiátricas el control sobre las identidades de género.[12]

La patologización es una forma de violencia tutelada —producto de relaciones de poder/saber— que obtura la personalidad jurídica del sujeto y su cuerpo, volviéndolo un objeto subordinado de las prácticas de su tutelaje terapéutico, a razón de considerar que determinadas características o atributos de tal personalidad son atípicas, inmorales o antinaturales. Tal mecanismo de normalización impacta, negativamente, en el acceso a derechos y se sirve de mitos, historias, imágenes estereotipadas.

Los juicios de identidad, los daños sobrevinientes y el reconocimiento del Estado.

Estas formas de enjuiciar determinadas identidades de género y sexualidades, bajo rotulaciones racistas de cambiar el sexo, tuvieron, al igual que los edictos, el propósito de fijar los límites de su circulación, de legitimar la sustracción a sus derechos fundamentales como sujetos de derechos y de prevenir la inseguridad que suponía la diferencia sociosexual por fuera del marco nuclear. Tanto los edictos policiales como la transjudicialización sirvieron para clasificar, por ejemplo, a las personas travestis trans como especies o casos, en una clara tecnología de gobierno.

En todos estos mecanismos de opresión, los daños se volvieron marcas públicas en los cuerpos. La intervención del Estado, en este aspecto, quedó en evidencia como bien lo exponen los Códigos de Edictos o muchos de los procesos judiciales para el reconocimiento legal de la identidad. Insistimos, el Estado actuó por estatización de lo biológico: tanto desde el punto de vista médico-legal como social para afirmar en los cuerpos identidades normales y consolidar al verdadero varón y a la verdadera mujer.

El Teje, periódico travesti latinoamericano,[13] realizado en la Argentina en 2007, con la supervisión y dirección de Paula Viturro y Marlene Wayar, fue uno de los

12. Disponible en: http://stp2012.info/old/es/manifiesto

13. Disponible en: http://www.rojas.uba.ar/contenidos/revistas/index_revistas.php

que denunciaron, en primera persona y en diferentes artículos, las violencias a las que se encontraban (encuentran) expuestas las personas travestis trans a causa del modelo binario de género. Este modelo restrictivo y fallido fue el que sostuvo la legalidad durante mucho tiempo de los edictos policiales y, posteriormente, funcionó como presupuesto filosófico-político de la transjudicialización. En varios de sus números (Nº 2, 4, 5), demostró, por ejemplo, los daños ocasionados por la estigmatización y la discriminación hacia las identidades travestis trans por parte del Estado como política persecutoria y sistemática. Pero también *El Teje* denunció la vulneración de derechos provenientes del sistema judicial para el reconocimiento de la afirmación de género (las pericias invasivas compulsivas o los informes psicodiagnósticos no vinculantes, los años de espera para lograr una sentencia).

En el ámbito internacional, merece destacarse que, en 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó y publicó el denominado *Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. El documento considera que las violencias hacia la población, allí consignada como LGBTI, se explican por los mecanismos de dominación instituidos por la heteronormatividad, cisnormatividad y los sistemas binarios sexogénero. Respecto del primer término, por ejemplo, la CIDH indica que se trata de "reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes" y en cuanto a cisnormatividad, la refiere como "la expectativa de que todas las personas son cisexuales (o cisgénero), que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres". El informe, además, da cuenta de que cuanto mayor es el prejuicio hacia la población LGBTI, más leyes represivas existen. Por fin, conceptualiza al sistema binario como "modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan solo dos categorías rígidas...".

Este documento internacional es importante porque evidencia aquello que los movimientos de la disidencia sexual han venido sosteniendo durante años, tanto en la Argentina como en el mundo: la violencia es social y contextualizada contra la percepción de sexualidades e identidades no normativas. A partir de allí, resalta una serie de disposiciones legales que criminalizan la identidad de género y orientación sexual actualmente vigentes en varios Estados miembro de la OEA.

Las políticas de reparación locales

El Estado argentino reconoció, a raíz de las luchas organizadas de los distintos movimientos de la disidencia sexogenérica, las situaciones de lesión a los derechos humanos de las personas por su identidad de género y orientación sexual no normativas. Así lo hizo el Decreto Nº 1.086/05 que aprobó el documento denominado *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en la Argentina. Diagnóstico y propuestas*; la Corte Suprema de Justicia de la Nación al pronunciarse en el caso "Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia", en su sentencia del 26 de noviembre de 2006, o el Parlamento nacional cuando discutió el proyecto de Ley de Identidad de Género. Tales reconocimientos sirvieron para sancionar la ley de reforma al matrimonio civil (2010), la Ley de Identidad de Género (2012) o la reciente Ley de Cupo Laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero en la provincia de Buenos Aires (2015).

Estos avances legislativos son insuficientes si el Estado argentino no aborda políticas de reparación destinadas a reparar los daños producidos por los edictos policiales y los juicios de identidad que tuvieron impacto negativo en las vidas de las personas por su afirmación de género o ejercicio de sexualidades no normativas. El Estado tiene una deuda que saldar en esta materia, fundamentada en el deber de diligencia que se expresa en la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia.

En efecto, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género determinan que:

> Toda víctima de una violación de derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y

> apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos, [y l]os Estados (...) B. Garantizarán que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna [Principio Nº 28]. [Luego, destaca que:] Toda persona cuyos derechos humanos sean violados (...) tiene derecho a que las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación [Principio Nº 29].

Los edictos policiales delatan, por sí mismos, el estado de permanente criminalidad dispuesta selectivamente sobre las expresiones de género y sexualidades. Lo mismo ocurre con la transjudicialización, cuyo despliegue ha sido más sofisticado, pero con efectos análogos, tal como dejamos expuesto en líneas anteriores. Estos mecanismos de lesiones sistemáticas tuvieron registros concretos; para el caso de los Códigos de Edictos —además del instrumento en sí mismo—, en los legajos policiales, y para el caso de la transjudicialización —más allá de las leyes que obligaban a iniciar los juicios de identidad—, los expedientes judiciales. Si a ello se suman los testimonios, los registros audiovisuales y los informes más recientes del sistema internacional de los derechos humanos que evocan el funcionamiento estructural de la violencia, conformamos soportes robustos que dan cuenta de historias de vida que han sido expuestas a sufrir los embates de una estructura estatal diseñada para extirpar la diferencia sexual.

En definitiva, pruebas que son reflejos de técnicas de opresión contra sujetos determinados y que terminaron por arrasar con proyectos de vida concretos. La vulnerabilidad fue creada socialmente y construida institucionalmente. Circunstancia que demuestra que los daños pueden acreditarse de acuerdo con la declaración de la víctima, pero también con la expresión colectiva de un grupo social que fue perseguido. En este aspecto, son hechos notorios que no requieren la producción de mayores pruebas para determinar la responsabilidad del Estado.

Las personas que han sobrevivido acusan hoy la escasez de recursos y un impacto resentido, por el transcurso del tiempo, a la plena vivencia de sus derechos fundamentales: la exclusión de la familia y comunidad, las intervenciones de reconversión sexual, la exposición a mayores situaciones de violencia sexual, amenazas y tratos crueles, la negación o impedimento para acceder a derechos sociales como educación, vivienda, empleo o salud, ser víctimas de persecución policial o ejecuciones extrajudiciales. Estas enumeraciones revisten de importancia considerarlas como desprendimiento de las medidas antes dichas. Se trata de daños, concretos, infringidos por el Estado a un grupo poblacional cuyas características fueron, reiteramos, sistemáticamente combatidas.

La violencia fundante tuvo como consecuencia la generación de mayor pobreza de las personas por su identidad de género u orientación sexual no normativa. Si el Estado volvió abyectas determinadas vidas por contradecir axiomas fundamentales de una arquitectura social restrictiva, como puede ser el esencialismo sexual, es factible pensar que otras instituciones como la familia, la escuela, el hospital, la parroquia o la fábrica hayan replicado ese modelo de terrorismo sociosexual; allí donde la violencia —institucional y social— se repliega en una esfera más íntima. Dicho de otra manera, si el Estado pudo/puede desplegar dispositivos de enjuiciamiento sociosexual contra un determinado sector de la población sobre presupuestos racionales, es difícil no imaginar que las fronteras de lo normal y anormal no se levanten con análogos efectos dentro de otros espacios de la vida cotidiana.

En ese contexto, es clara la producción de violación de derechos constitucionales en la que intervinieron funcionarios/as públicos/as y un Estado.

Hacia políticas de reparación y compensación económica-política

En el fallo emitido en el expediente "G.N.B. contra GCBA sobre Daños y Perjuicios (Excepto Resp. Médica)", de febrero de 2015, la Justicia de la Ciudad condenó por

primera vez al Estado de la Ciudad de Buenos Aires a abonarle en forma mensual a una mujer trans una prestación dineraria por haberse demostrado, en la causa, la situación de *discriminación existencial* a la que fue expuesta la actora, durante toda su vida, por su identidad de género. Así, para imputar la responsabilidad estatal, el magistrado consideró respecto del daño que:

> ...no es físico, psíquico o moral; es un daño al ser y por eso es un daño casi absoluto e irreversible. No es un daño configurado por un acontecimiento, sino que forma parte de un *continuum*. Tal daño no tiene una fecha o lugar determinado porque es un daño que se porta y se soporta por la *"descarada osadía"* de instituirse como sujeto autónomo frente a los otros.

Luego, suscribió:

> El daño causado a la Sra. G. ocurrió a lo largo de su vida, pues fue interferida violentamente en el proceso de desarrollo de su autonomía y en su deseo de asumir plenamente su género. La actora ha sobrevivido a una matriz que excluye a aquellos sujetos que no se someten a esa normalización y que tienen como castigo el de ser considerados seres abyectos. El mundo de la actora ha sido un mundo inhabitable. Si esto no es un daño, difícilmente otra cosa pueda serlo.

Finalmente, argumentó:

> hay un principio básico del derecho que señala que el daño injusto debe repararse. No se trata de una frase ornamental. Esa reparación, aun cuando se establezca mediante una prestación periódica, se afianza en el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

El juez consideró que existió un Estado represor de la diferencia sexual y recreó la necesidad de un Estado reparador, que se tradujo no solo en materia de acceso a derechos sociales, sino también en una prestación económica equitativa y necesaria. Esta resolución evidencia que es posible reparar las violaciones a derechos constitucionales de las personas que han sufrido la persecución del Estado —por omisión o comisión— por afirmar un género o una identidad sexual distinta a la señalada por la jerarquía sexogenérica.[14]

Un año antes, en 2014, se presentó, por primera vez, en el Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a establecer un régimen reparatorio para víctimas de violencia institucional por motivos de identidad de género, pero extensivo a quienes sufrieron la persecución contravencional (proyecto 8.124). La propuesta fue una idea original de Marlene Wayar (Futuro Transgenérico) y contó con la iniciativa y promoción de Diana Sacayán (MAL) y Lohana Berkins (Alitt). Luego del travesticidio de Diana y del fallecimiento de Lohana, la iniciativa volvió a ingresar en la Cámara baja (2016), con el apoyo de más de treinta organizaciones de derechos humanos, en el marco de la Campaña #ReconocerEsReparar.

El proyecto propone establecer una pensión graciable para aquellas personas que hayan sido privadas de su libertad por causas relacionadas con su identidad de género como consecuencia del accionar de las fuerzas de seguridad federales, por disposición de autoridad judicial o del Ministerio Público de jurisdicción nacional o federal. Especialmente, se consideran aquellas personas víctimas de los edictos policiales previstos en el artículo 2º incs. F, H, I del derogado *Reglamento de Procedimientos Contravencionales y Edictos Policiales* de la Policía Federal Argentina. En sus fundamentos, se destaca: "[E]xtendemos la categoría de víctimas del terrorismo de Estado a las personas trans, cuyos cuerpos e identidades fueron objeto de persecución directa por el Estado en dictadura y en democracia".

La Campaña #ReconocerEsReparar tiene como finalidad, por ejemplo, reparar el derecho a una vejez de las personas que han sido víctimas de violencias institucionales por su identidad de género u orientación sexual no normativa. Un derecho que merece la pena replantearse en términos de quiénes son las personas que logran llegar a viejxs y en qué condiciones sus vidas sobrevivieron a los sistemas de poder que recompensan a unxs en detrimento de otrxs.

14. Para un análisis más detallado de la sentencia en cuestión, sugerimos leer el artículo comentario de REGUEIRO DE GIACOMI, I., "Reconocer es reparar. Un fallo clave sobre una prestación indemnizatoria para una mujer trans en la Ciudad de Buenos Aires", publicado en la revista *Abeledo Perrot*, código RDF 2015-4-24, 2015.

Tanto el fallo como la medida propuesta para brindar reparaciones se corresponden con lo predispuesto en los Principios de Yogyakarta y los desarrollos internacionales que hay en materia de responsabilidad estatal por violación de obligaciones internacionales. Así, la responsabilidad del Estado debe extenderse a reparar los daños ocasionados por todas las reglamentaciones burocráticas que, sostenidas sobre una matriz de jerarquía sexogenérica restrictiva, desplegaron y profundizaron violencias contra personas selectas y que luego se institucionalizaron. Es fundamental no borrar esta dimensión de la responsabilidad del Estado en relación con las legislaciones o las prácticas institucionalizadas de criminalización sexogenéricas.

Esto se corresponde con lo indicado en el *Informe* de la CIDH antes citado. Allí se consigna:

> Los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos y otros actos de violencia (...) esta obligación incluye adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prohibir, investigar y sancionar todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicios y dirigidos contra las personas LGBTI; proporcionar reparación a las víctimas y protección contra represalias (...).

El Estado tiene la obligación derivada del deber de diligencia que, en parte, consiste en garantizar la protección de las personas frente a riesgos de violencia a sus derechos. En el caso de los edictos y la transjudicialización, el riesgo fue creado y puesto por el Estado. El documento internacional toma como ejemplo situaciones similares cuando expresa que:

> [...] existen países en los que la violencia es alimentada por la propia legislación, como las leyes que criminalizan la intimidad consentida entre adultos del mismo sexo en privado, las leyes contra la vagancia, las leyes que protegen la "moral pública" y los protocolos médicos aprobados por el Estado que condonan la violencia médica contra las personas intersex.

Gayle Rubin, en un texto de 1989, explicó claramente:

> ...el estigma de la disidencia erótica crea fricción en todos los demás aspectos de la vida cotidiana. El público en general ayuda a penalizar la no conformidad erótica cuando, siguiendo los valores que les han sido enseñados, los caseros niegan el alojamiento, los vecinos llaman a la policía y los gamberros golpean con la aprobación de la sociedad. Las ideologías de inferioridad erótica y peligro sexual reducen el poder de las y los desviados y trabajadores del sexo en los encuentros sociales de todo tipo. Disfrutan de menos protección frente a las conductas criminales o carentes de escrúpulos, tienen menos acceso a la protección social y menos recursos legales. Las relaciones con las instituciones y burocracias —hospitales, policía, tribunales, bancos, funcionarios públicos— son más difíciles.[15]

Por fin, las represiones sexogenéricas, ocurridas en Occidente a partir de fines de la década del siglo XIX y comienzos del siglo XX, fueron la respuesta violenta a toda una reconfiguración de las sexualidades y los géneros que ponía en peligro verdaderas castas sexuales, instaladas cien años atrás. Decimos castas sexuales porque, en definitiva, la burocracia estatal de la criminalización inventó sus propias jerarquías y subordinaciones en nombre de una moral burguesa buena y recta, en cuyos límites levantó fronteras de diferenciación o, mejor dicho, de opresión.

Estas decisiones políticas costaron vidas concretas e impusieron conflictos sexuales donde no los había e inventaron víctimas para instalar programas de exterminio o para poder promover terapias de rehabilitación contra los/as viciosos/as y debieron plantear analogías entre amoral y crimen para consolidar, posteriormente, sistemas de encierro. Y no hay que olvidar que las violencias que ocurren en la familia o en la comunidad están conectadas con las que suceden en la esfera pública.

15. RUBIN, G., "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en Vance, Carole S. (Comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina,* Editorial Revolución, Madrid, 1989.

Las reparaciones económico-políticas no son caprichosas, sino que constituyen una forma de garantizar que lo que fue dañado obtenga un resarcimiento concreto, material, puntual y no únicamente simbólico, aunque la cifra nunca compense la dignidad que fue despojada por los discursos del odio. Lo contrario es garantizar la impunidad. El documento de la CIDH indica: "La palabra *reparación* es un término genérico que comprende las diferentes formas en las que el Estado puede enmendar su fracaso en cumplir con sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos". Una dimensión que debemos explorar para restaurar, compensar y proteger a las víctimas de los edictos policiales o de los procesos de la transjudicialización es el estándar del deber de diligencia que le cabe al Estado. Las atribuciones de responsabilidad deben dar cuenta de la matriz estructural en que la violencia se sitúa y se desplaza en el tiempo mediante sus efectos; todo lo cual lleva a pensar que la dogmática civil es insuficiente para mediar e imputar esas atribuciones.

De significados e insignificantes

Blas Radi
Investigador, activista e integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Docente de la cátedra de Gnoseología y Filosofía Feminista.

Introducción

Este trabajo es una versión ampliada de la presentación compartida en la Jornada de Debate "Derechos humanos: vejeces travestis y trans". La conferencia fue organizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa y el Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores (Cedehpema) y tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires el 31 de octubre de 2016. La presentación fue parte del acalorado panel de cierre de la Jornada, titulado "Sobrevivir a la heteronorma. Una historia de luchas", que compartí con Alba Rueda.

Alba y yo nos conocimos hace muchos años en la Facultad de Filosofía y Letras cuando éramos estudiantes. Me pareció que este encuentro era una ocasión perfecta para proponer un ejercicio filosófico y por eso recurrí al aparato conceptual del pensador austríaco Ludwig Wittgenstein[1] para abordar un tema fundamental en

1. Es habitual distinguir distintos momentos en el desarrollo de su obra, que corresponden con distintos modos de entender la filosofía. El primero es "el Wittgenstein del *Tractatus (Logico-Philosophicus)"*, que los exégetas llamaron "Filosofía como crítica del lenguaje". El segundo es

filosofía y en el desarrollo de políticas públicas: el problema del significado. A continuación, se desarrollan tres secciones que invitan a reflexionar sobre el término "trans" en función de su definición y significado, considerando particularmente su universo de discurso. Espero que estas consideraciones despierten tan intensos debates como los que se suscitaron en el evento en el que fueron compartidas.

¿Trans qué? Definición y significado.

¿A quiénes nos referimos cuando hablamos de "travestis y trans"? ¿De quiénes estamos hablando? ¿Qué características tienen estas poblaciones? Tiene sentido demorarnos en estas preguntas: después de todo, vamos a hablar de "vejeces travestis y trans", de modo que es razonable preguntar por el dominio de discurso de estos términos.

En principio, la mera presencia de la conjunción sugiere que "travesti" y "trans" se refieren a universos de discurso distintos. Esto puede sonar obvio, sin dudas. Pero se torna confuso si se tiene en cuenta que el término "trans" suele ser presentado como paraguas semántico bajo el que se sitúa una larga lista de categorías identitarias entre las que suele contarse la categoría "travesti". Por ejemplo, la Ley N° 14.783, denominada usualmente "Ley de cupo trans", aprobada en la Provincia de Buenos Aires en 2015, establece en su artículo 1°:

> El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.[2]

Trans, transexual, travesti, transgénero son categorías distintas, aunque, por momentos, parecen ser usadas como equivalentes e intercambiables.

Pensar cómo definimos estos términos implica resolver quién está comprendidx dentro de estas categorías y quién no. Puede ser algo absolutamente irrelevante y hasta molesto si creemos que lo que hay que hacer con las categorías identitarias es deshacerse de ellas. En los últimos años, parece haberse depositado una cierta promesa revolucionaria en este tipo de proyectos. Sin embargo, si pensamos, por ejemplo, en el diseño de una política pública, vamos a necesitar definir a qué población estará dirigida, ya que, en caso contrario, ¿en función de qué va a ser pensada? ¿Quiénes van a ser sus beneficiarxs? Es por esto que, por lo general, tanto los organismos del Estado como las organizaciones sociales producen glosarios. Confieso que, a menudo, la lectura de estos materiales me recuerda a la enciclopedia china de la que hablaba Borges en "El idioma analítico de John Wilkins" y a la risa nerviosa de Foucault en *Las palabras y las cosas*, cuando lee al argentino, pero ese es un tema para otro trabajo.

Un número considerable de documentos oficiales elaborados por instituciones estatales indica en sus glosarios que "trans" es un término paraguas que incluye a todas las personas que se identifican con un género distinto del asignado al nacer.[3] Esta descripción resulta sumamente interesante por muchos motivos, el dominio es el que me interesa tematizar aquí.

¿A quiénes nos referimos con el término "trans" usado como paraguas? En principio, solo sabemos que es una población que se caracteriza por identificarse con un género distinto del asignado al nacer. Si nos guiamos por estos glosarios, no sabemos con qué género se identifican ni cuál fue su género asignado en el nacimiento. La descripción de los glosarios no se limita a reconocer dos géneros ni hace ninguna referencia al cuerpo de las personas (si son XX, XY, XXX, XX0, si se operaron, no se operaron, si se aplican o no se aplican hormonas). Tampoco nos dice nada sobre su estatuto legal, no dice si

conocido como "el de las investigaciones (filosóficas)", aunque este período también incluye a los cuadernos azul y marrón, y suele identificarse con la etiqueta de "filosofía terapéutica" o "filosofía gramatical". En este trabajo, nos referiremos al segundo Wittgenstein.

2. Ley N° 14.783. Disponible en: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14783.html

3. Ver, por ejemplo, la *Guía de buenas prácticas en derechos humanos y diversidad sexual en espacios de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,* Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2015, y la *Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad,* Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, 2016.

llevan una vida social con un género distinto al asignado al nacer ni desde hace cuánto (¿fue un segundo después de nacer? ¿Fue entre los 4 y los 17 años? ¿Fue pasados los 50?). Con respecto a la ocupación y a las prácticas sexuales de estas personas, tampoco tenemos información. Lo mismo puede decirse acerca de sus antecedentes penales, país de origen, estado civil, vínculo con sus familias...

Si las palabras pudieran ser reducidas a esencias o definiciones estrictas, acaso este sería el significado del término "trans". En estos términos, podríamos pensar que en todas sus apariciones su dominio tiene esta misma amplitud y heterogeneidad que hacen tan difícil demarcar su terreno simbólico. Sin embargo, una de las lecciones que podemos aprender del segundo Wittgenstein es que el significado de una palabra no es una atmósfera que la envuelve y la acompaña en cada una de sus apariciones, sino que el significado es su uso en el lenguaje, y ese uso está imbricado con las *formas de vida* de lxs hablantes de la comunidad (Wittgenstein: 23, 1999).

> Para nosotros el significado de una expresión está caracterizado por el uso que hacemos de ella. El significado no es un acompañamiento mental de la expresión. Por esta razón, la frase: "Yo pienso que con ella significo algo", o "estoy seguro de significar algo con ella", que tan frecuentemente oímos en las discusiones filosóficas para justificar el uso de una expresión, no es para nosotros justificación alguna. Nosotros preguntamos: "¿Qué quiere usted decir?", es decir, "¿Cómo usa usted esta expresión?" Si alguien me enseñase la palabra "banco" y dijese que él pone algunas veces o siempre una raya sobre ella, así: "banco", y que esto tiene algún significado para él, yo diría: "Yo no sé qué tipo de idea asocia usted con esta raya, pero a mí no me interesa a menos que usted me muestre que hay un uso de la raya en el tipo de cálculo en el que usted desea utilizar la palabra 'banco'". (Wittgenstein: 99, 1976).

A continuación, me interesa plantear estos interrogantes para analizar cómo usamos el término "trans" y qué consecuencias tiene esto en su universo de discurso.

¿Trans cómo? El significado como uso.

De acuerdo con Wittgenstein, las palabras no se pueden entender fuera del contexto de las actividades humanas no lingüísticas con las que están entretejidas. Por consiguiente, si queremos pensar en el significado del término "trans" —y analizar su universo de discurso—, tenemos que analizar el uso que los hablantes le dan en el *juego del lenguaje* en que lo usan y no quedarnos solamente con la entrada de un diccionario (Wittgenstein: 10, 1999). Veamos esto en detalle.

Nuestra práctica lingüística ordinaria patentiza que el uso de este término tiende a homologar universalidad y travestismo. Por eso, si analizamos las figuraciones habituales sobre "el colectivo trans", encontramos pronombres femeninos, continuas alusiones al mal uso de la silicona industrial, la iniciación temprana en la prostitución —que es reconocida como única alternativa de subsistencia—, la "asunción" de la identidad (travesti) entre los 8 y los 13 años, el hostigamiento policial en virtud de los edictos y códigos de faltas, los travesticidios, el promedio de vida estipulado en 35 años... Es decir, a pesar de que se declara que el término "trans" funciona como paraguas, si analizamos el uso del término, lo encontramos asociado de manera explícita a las notas con las que característicamente se ha descripto la biografía de travestis. Estas representaciones no son caprichosas, sino que emergen de estudios cuantitativos desarrollados por especialistas. De todos modos, y sin ánimo de impugnar el valor de estas investigaciones, es importante señalar la participación notablemente asimétrica de las poblaciones a las que supuestamente aplican sus resultados. Algunos de estos estudios se concentran explícitamente en una población femenina —es el caso de, por ejemplo, *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros* (Berkins, 2007)—, mientras que otros amplían su dominio, aunque con un carácter de representatividad discutible. Entre estos últimos se encuentran, por ejemplo, el *Informe sobre la situación de las personas trans en la Argentina*, del que participaron 498 personas trans: 452 mujeres trans y 46 hombres trans (Fundación Huésped: 14, 2014) y la *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans* (Inadi e Indec, 2012), que identifica un 84,7% de personas

trans femeninas (177 en total) y un 15,3% de trans masculinos (un total de 32). ¿Por qué es importante? Porque, en estos términos, el argumento que pretenda justificar esta demarcación del universo de discurso en estas investigaciones ofrecería un buen ejemplo de *petiio principii*.[4] Dicho con otras palabras, estas investigaciones modelan y legitiman un discurso público que identifica "trans" y "travesti". Esta fluctuación semántica está ligada a un proceso de delimitación perimetral del universo de discurso que deja por fuera una multiplicidad de trayectorias que no responden al modelo travesti. En el próximo apartado, veremos que los discursos sobre la vejez participan de estos mecanismos.

¿Trans quién? Universos de discurso.

La vejez es una preocupación relativamente reciente de los movimientos y las instituciones que trabajan con personas que se identifican con un género distinto del asignado al nacer. Dada la vacancia temática, los escasos abordajes existentes sobre esta temática se reconocen abriendo camino y llaman a desarrollar o profundizar las investigaciones. Llegados a este punto, y en el marco de las Jornadas sobre Vejeces Travestis y Trans, es interesante pensar cómo, aun en un área poco explorada, nuestros conceptos prefiguran el campo de investigación y anticipan sesgos y exclusiones evitables. Con este fin, y solamente con fines analíticos, propongo una clasificación de estos abordajes de acuerdo con sus enfoques:

a) Enfoque del no ser: Estos discursos suponen la no existencia del fenómeno.

> Mientras tanto, solamente una minoría de travestis y transexuales apenas sobrepasan los 35 años. Simplemente no sobreviven. Mueren antes, víctimas de la violencia y las cirugías clandestinas. (*Página 12*, 2012).

Desde esta perspectiva, la vejez es algo que deberían vivenciar todos los seres humanos y que, sin embargo, esta población (en la cita *travestis y transexuales*) no experimenta. La expectativa de vida invocada remite a estudios aplicados sobre una población conformada fundamentalmente por travestis. Estos discursos sostienen, entonces, que la experiencia de la vejez para este colectivo es algo por venir, algo de lo que tenemos que ocuparnos, algo que hay que garantizar.

b) Enfoque del ser: Estos discursos afirman la existencia del fenómeno y lo reconocen como un problema que es preciso atender. En algunos casos, ese problema se atribuye a la teoría.

> Si bien hoy la expectativa de vida del colectivo trans no supera los 40 años, hay una parte de esas personas que ha sobrevivido a esa vergonzante realidad y hoy están invisibilizadas. No están ni en los discursos ni en las agendas. (*Télam*, 2016).

En otros casos, el problema no es teórico, sino material, vinculado al modo en que esta población *llega* a la vejez, en qué condiciones se encuentran, con qué problemas y los desafíos particulares que enfrentan. La adopción del término "sobrevivientes" por parte de las travestis adultas mayores, tiende a destacar esta dimensión, al poner el acento en el impacto que tienen las experiencias desproporcionadas de violencia policial sufridas, la exposición a enfermedades tales como el VIH y, la falta de cuidados sanitarios sobre sus condiciones de existencia presente.

Si analizamos estos discursos, encontramos en ellos un ejemplo de la aplicación del protocolo reductivo descripto en la sección anterior. En ellos, "las personas travestis y transexuales", "el colectivo trans", no son sino la población travesti. Este uso es de gran utilidad para dar un tratamiento prioritario a las problemáticas que destaca, que, sin dudas, ameritan un tratamiento urgente. Sin embargo, tiene como corolario el devenir marginal de aquellas experiencias que se ocupa de desconocer. Si las "personas trans" asumen su identidad de género entre los 8 y los 13 años, ¿no hay personas que *transicionan* en la vejez?

4. También llamado "argumento circular", es una falacia que se comete cuando se presupone la verdad de aquello que se pretende demostrar, es decir, cuando se incluye la conclusión como una de las premisas (Copi y Cohen:183-184, 2013).

¿Es que esas personas no tienen problemas? ¿O es que sus demandas no son atendibles? ¿Son menos? Y, en ese caso, ¿tenemos fundamento para esa afirmación empírica? ¿Se tiene en cuenta la existencia de las personas que *transicionaron* en la vejez en los diagnósticos y comparaciones temporales de variables sociodemográficas? ¿Y qué hay con los varones trans? ¿Y con las personas de género neutro? ¿Serán siempre la excusa para hablar en plural de un colectivo moldeado discursivamente por la lógica de la uniformidad? ¿Consideraremos que sus experiencias son transparentes y perfectamente traducibles a un lenguaje en el que resultan insignificantes?[5]

Es necesario plantearse estas preguntas. Sobre todo, porque este mismo fenómeno sinecdóquico, y los problemas que acarrea, se expresan en la mayoría de las narrativas sobre identidad de género en la Argentina.

5. Los relatos sobre el pasado, con su distribución desigual de memoria y amnesia —igualmente selectivas—; la selección de fechas y nombres significativos; la orientación de políticas públicas; las iniciativas de los movimientos sociales; la descripción de las trayectorias educativas son ejemplos cotidianos de cómo opera este mecanismo de producción de insignificancia en la prosa del mundo.

Bibliografía

BERKINS, L., *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual (Alitt), Buenos Aires, 2007.

BORGES, J. L., "El idioma analítico de John Wilkins", en *Obras completas*, Emecé, Barcelona, 1997.

COPI, I. y COHEN, C., *Introducción a la lógica*, Limusa, México, 2013.

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, *Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad*, Buenos Aires, 2016. Disponible en: http://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/guia_lgtttbiq_pdf.pdf

FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas*, Siglo XXI, México, 1996.

FUNDACIÓN HUÉSPED, *Informe sobre la situación de las personas trans en la Argentina*, Buenos Aires, 2014.

INADI e INDEC, *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*, Buenos Aires, 2012. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina_Primera_Encuesta_sobre_Poblacion_Trans_2012.pdf

Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, *Guía de buenas prácticas en derechos humanos y diversidad sexual en espacios de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2015. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/guia_de_buenas_practicas_-_derechos_humanos_y_diversidad_sexual_en_espacios_de_salud_0.pdf

WITTGENSTEIN, L., *Tractatus Logico-Philosophicus*, Alianza, Madrid, 1921.

WITTGENSTEIN, L., *Los cuadernos azul y marrón*, Tecnos, Madrid, 1976.

WITTGENSTEIN, L., *Investigaciones filosóficas*, Altaya, Barcelona, 1999.

PÁGINA 12, "Ausente sin aviso", 24/8/2012. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-2586-2012-08-25.html

TÉLAM, "Un informe revela que la expectativa de vida de las personas trans no supera los 40 años", 31/10/2016. Disponible en: http://www.telam.com.ar/notas/201610/168907-informe-espectativa-vida-trans-40-anos.html

HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS

INFANCIAS TRANS

Anabella G. Calvo

Todas las voces, todas (las de lxs niñxs también).

Anabella G. Calvo
Abogada (UNLAM). Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho (UP) en curso.

Introducción

Las luchas sociales de los grupos excluidos por la sociedad y por el Derecho moderno fueron demostrando que la igualdad ante la ley (principio de igualdad formal) no era más que una ficción que perpetuaba la desigualdad y que creaba ciudadanías de distinta categoría.[1] Si en los hechos no somos iguales, difícilmente el "débil" de la relación pueda contratar con libertad, difícilmente serán respetados sus derechos y reconocida su dignidad como ser humano. La pretensión de que todos somos iguales no genera ni igualdad de trato ni de reconocimiento y respeto, sino que borra del sistema al "diferente". La sociedad se hace indiferente a él y lo oprime aún más, ya que la universalidad de las normas que nos piensan iguales invisibiliza las particularidades y los derechos de las personas pertenecientes a esos grupos.

La pretendida neutralidad del Derecho moderno siempre benefició o protegió a los que formaban parte de la universalidad que este pretendió, pero, al ser una universalidad restringida, entonces no puede decirse

1. MARSHALL, T. H., *Ciudadanía y Clase Social,* Losada, Buenos Aires, 2005.

que el Derecho haya sido neutral, sino que legitimó las desigualdades existentes en contra del "diferente", aquel que no integraba los sectores de poder.

La discriminación puede adoptar distintas modalidades, una de ellas es la invisibilización de un grupo social, y eso es lo que pasó históricamente con aquellas personas que tenían comportamientos que no encuadraban con los esperados socialmente para el sexo biológico con el que nacieron (o que les fuera asignado, en el caso de personas intersex). Las personas transgénero se expresan e identifican con un género que no se adecua a las expectativas sociales tradicionales respecto del sexo asignado o determinado al nacer, rompen con la regla binaria que establece que a tal sexo le corresponde determinado género.[2]

Pedro Paradiso Sottile explica que una de las temáticas más importantes abordadas por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), creada en 1984, ha sido:

> La gravedad y extensión de la vulnerabilidad a la que han sido condenadas a vivir las personas trans históricamente, las cuales han sido objeto de una ciudadanía menospreciada y excluida por el hecho de manifestar y construir sus propias identidades y expresiones de género autónoma, dinámica y libre (...) en clara contradicción y reafirmando una postura crítica sobre el modelo hegemónico y dominante de las políticas de género, las cuales descansan en la idea binaria de lo que significa ser varón y ser mujer en las sociedades y las culturas.[3]

Más allá de este análisis, el Derecho puede —y pudo— reconfigurarse para ser una herramienta que permita igualar aquellas relaciones desiguales. Un ejemplo de ello es la Ley de Identidad de Género (Ley Nº 26.743) que dictó nuestro Congreso Nacional en 2012. Esta ley contempló, incluso, la situación de los niñxs transgénero, tema que pretendo analizar en el presente artículo.

Para ello, en primer lugar, me referiré al camino que debían transitar las personas transgénero para lograr el cambio de su nombre de conformidad con el género al que pertenecían, en especial en el caso de niñxs y adolescentes, antes del dictado de la Ley de Identidad de Género. Luego, analizaré la regulación del derecho a la identidad de género que actualmente establece la norma mencionada y, respecto de la situación de lxs niñxs trans, su vinculación con el Código Civil y Comercial de la Nación y la Convención Universal de los Derechos de los Niños.

I. Cambio de identidad de género antes del dictado de la Ley de Identidad de Género

Antes de la sanción de la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), los cambios registrales del nombre debían tramitarse siempre por vía judicial, debiendo invocarse (y probarse) la existencia de justos motivos de conformidad con el art. 15 de la Ley N° 18.248 (conocida como "Ley del Nombre"). Esta regla se conoció como el principio de inmutabilidad del nombre que tenía como objeto:

> [...] custodiar la función que cumple el nombre en orden a la adecuada identificación de los individuos, ya sea para dar certeza a las relaciones jurídicas que se susciten entre ellos o para el funcionamiento de diversas instituciones colectivas que hacen a la vida en comunidad.[4]

El fundamento de esta disposición era constituir una garantía para terceros, por lo que para lograr el cambio de nombre se exigía un interés que revelara una

2. La corriente biologicista supuso que el género debía seguir al sexo, al entenderse que este preexiste al primero porque es lo "natural", lo "esencial", lo "verdadero". En consecuencia, uno es hombre o mujer (dependiendo, en principio, de la genitalidad externa que se tenga) y necesariamente deberá tener una identidad de género (comportamientos y roles sociales, imagen corporal) femenina si es mujer y masculina en el caso del varón, y que ambos deben tener atracción por el sexo opuesto. Todo aquel que no encajase en este parámetro no sería "normal", porque no encuadraría en el binario moderno-occidental de hombre/mujer.

3. PARADISO SOTTILE, P., "Identidad de género y derechos humanos. El derecho a ser feliz", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, Buenos Aires ,2016, pp. 101-102.

4. SALDIVIA MENAJOVSKY, L., "Contexto y Originalidad del Derecho a la Identidad de Género en la Argentina", en *SELA 2014: 20 años del SELA. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política,* Ed. Libraria, Buenos Aires, 2015, p. 29.

importancia tal que permitiera primar por sobre las razones de interés público. En ese contexto, el interés por cambiar de género no era considerado como razón suficiente —por sí sola— para revertir la regla de inmutabilidad del nombre.

Además de solicitar la autorización judicial, quien quería cambiar su nombre para adecuarlo al género que sentía y expresaba debía someterse a múltiples pericias médicas, psicológicas y psiquiátricas, y para que se hiciera lugar a su pedido estas pericias debían concluir que la persona presentaba "anormalidades" en sus genitales y órganos reproductivos, en sus hormonas, en su genética cromosómica o una patología psicológica. Es decir, debía someterse a su patologización para poder acceder al cambio de nombre, a una intervención quirúrgica de reasignación de sexo, a los tratamientos hormonales.

Como señala Laura Saldivia Menajovsky, "[e]l requisito del permiso judicial, tanto para cambiar el género del registro y del documento como para acceder a cirugías y tratamientos médicos de cambio de género, era conferido luego de una exhaustiva comprobación de la historia de vida de quien solicitaba el cambio",[5] que vulneraba por sobre todo su dignidad y la posibilidad de elegir y desarrollar su plan de vida conforme a su sentir. De esta manera, el Estado irrumpía en la vida privada y estigmatizaba como una persona enferma a quien acudía a la Justicia en búsqueda del respeto a sus derechos.

Más allá de que el trámite judicial podía prolongarse durante muchos años y tenía un resultado incierto (porque la suerte de una persona dependía de la interpretación del juez a cargo del Juzgado en que se tramitara el expediente), el proceso judicial implicaba una nueva victimización de las personas transgénero que ya transitaban una situación de exclusión social y discriminación. Acceder a su derecho a la identidad implicaba convalidar la discriminación que sufría, ya que debía admitir —y probar— que era una persona que se encontraba por fuera de la "normalidad" porque no encajaba en los parámetros binarios del sexo/género impuestos por la cultura hegemónica heteronormativa y la medicina moderna.

En tanto el diagnóstico de enfermedad se constituía en un requisito indispensable para acceder a sus derechos, el sometimiento de la persona trans a las opiniones de los expertos de la ciencia no permitía que se la reconociera como sujeto de derecho y perpetuaba su estigmatización y discriminación. Como sostuvo la autora mencionada previamente:

> [...] es preocupante la recurrencia de la patologización que tiene lugar en contextos jurídico-normativos, donde el diagnóstico se transforma en un requisito indispensable para el acceso a derechos. La demanda de ese diagnóstico, así como las pericias destinadas a establecerlo, disminuyen y vulneran el estatus como sujetos de derecho de las personas transexuales, [porque] no solo excluye a quienes no pueden recibir la validación médica, sino que también implica la estigmatización de todas las personas así diagnosticadas.[6]

En principio, solo se otorgaba la autorización judicial para la modificación registral del nombre y sexo a las personas adultas que ya se habían sometido a una intervención quirúrgica (muchas de ellas en el exterior, porque se encontraba prohibida esa cirugía en el país, en virtud de la Ley sobre Reglas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividad de Colaboración de las mismas).[7] Los magistrados entendían que, siendo irreversible la modificación corporal, estaba habilitada la autorización. Sin embargo, estas personas no quedaban exentas de la realización de pericias médicas, psicológicas y psiquiátricas que confirmaran lo que la persona argumentaba como las razones que habían justificado la intervención quirúrgica.

Obviamente, los menores de edad también debían transitar el mismo camino penoso y veían restringido su derecho a que se reconociera su identidad de género por dos razones: por una parte, se sostenía que no tenían capacidad jurídica[8] y que tratándose de derechos persona-

5. Ibídem, p. 30.

6. SALDIVIA MENAJOVSKY, L., *ob. cit.*, pp. 26-27.

7. El art. 19 de la Ley Nº 17.132 en su inc. 4º establecía: "Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: (…) no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial". Vale aclarar que este inciso fue derogado por la Ley de Identidad de Género que analizaré en este artículo.

8. El entonces Código Civil, en su art. 127, clasificaba a los menores de edad en menores impúberes (los que no tenían aún catorce años)

lísimos no podrían ser ejercidos por sus padres o tutores en su representación; por otro lado, los/as adolescentes (a quienes se les reconoció en algunas oportunidades su "competencia" para decidir sobre la cirugía a pesar de ser incapaces) tampoco resultaban ajenos a la indagación judicial de su vida y su salud, y a la consecuente estigmatización y revictimización discriminatoria que este procedimiento implicaba.

En cuanto a la primera cuestión, debemos recordar que, para autorizar el cambio registral de nombre y sexo, se exigía el cambio físico mediante una intervención quirúrgica de reasignación de sexo. Entonces, siendo la persona interesada menor de edad, no podía brindar su consentimiento para tal práctica médica y los representantes no podían actuar en su nombre, por lo que se rechazaban las acciones, al entenderse que debían esperar a adquirir la mayoría de edad para que su decisión fuera válida y poder así solicitar el permiso judicial (luego quedaba el largo y arduo camino del proceso judicial, cuyo resultado era incierto).

El caso "C. J. A. y otra solicitan autorización"[9] (conocido como el "caso Nati") es un ejemplo de estas circunstancias. En él, ambos progenitores iniciaron un proceso para solicitar la autorización judicial para que su hija —en ese entonces de 14 años— pudiera realizarse una intervención quirúrgica de adecuación de sexo (de masculino a femenino) y, consecuentemente, la modificación registral de su nombre y sexo consignado en los documentos que acreditaban su identidad.

En un primer momento, el juez de primera instancia rechazó *in limine* la acción por la primera razón mencionada previamente: los padres no podían representar a su hija en el ejercicio de sus derechos personalísimos, en tanto entendía que:

> (...) el menor en cuya representación se actúa, por su escasa edad (14 años), debe reputarse legalmente carente del discernimiento suficiente para poder prestar por sí el consentimiento para la práctica quirúrgica que se le pretende realizar, y siendo que tanto por la naturaleza mutilante de la intervención, como por sus irreversibles consecuencias, el consentimiento necesario para llevar adelante la misma, aparece como una facultad *intuita personae* que corresponde solo al sujeto involucrado (...) en los hechos implica que una solicitud de autorización del carácter de la requerida, solo podrá ser efectuada por el propio interesado una vez que haya adquirido la mayoría de edad (...).[10] [Recordemos que no se concebía la posibilidad del cambio de nombre sin modificación corporal.]

El caso llegó al Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, que hizo lugar al recurso de Casación, revocó la resolución de primera instancia y ordenó que se le volviera a dar trámite al proceso. Luego de que la Cámara de Apelaciones rechazara el pedido de excusación del juez que ya había intervenido, este debió resolver el caso entendiendo que el Tribunal Superior, con aquella resolución, había reconocido implícitamente la legitimación de los padres para actuar en representación de su hija en el caso.

Para decidir, como era costumbre, acudió a la patologización de la persona que reclamaba el reconocimiento de sus derechos; así se valió de pericias psicológicas, psiquiátricas, médicas y de un Comité de Bioética al que debió verse sometida la adolescente. En este sentido, resulta relevante para tratar de entender lo que tuvo que atravesar Nati. En el Considerando XI de la sentencia (en el que se aprecia la prueba del proceso) se nombraron siete profesionales que trataron o entrevistaron a la adolescente, a los que deben sumarse los que formaron parte del Comité mencionado que, conforme se desprende del Considerando XIII, estuvo integrado por profesionales especialistas en Sexología, Endocrinología Infantil, Pediatría, Psiquiatría, Psicología, Andrología, Urología y Asistencia Social, e integrantes de la Red de Asesoramiento Externa de Centros o Comités de Bioética.

En esa línea de patologización, el juez tomó definiciones de la comunidad médica internacional que

y menores adultos (desde los catorce años hasta los dieciocho —antes de 2009 la mayoría de edad se adquiría a la edad de veintiuno—). Los menores impúberes eran incapaces absolutos para ejercer sus derechos, mientras que los menores adultos contaban con una capacidad restringida para realizar los actos que las leyes autorizaban.

9. Sentencia del 21 de septiembre de 2007, Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de Villa Dolores.

10. Ver Considerando II del fallo citado.

conceptualizaban el transexualismo como un trastorno psicológico o enfermedad psiquiátrica e incluso entendió que los "innumerables conflictos en su vida de relación social, laboral y cívica (...) a la luz de la definición de salud de la OMS" hacían que se debiera considerar a la adolescente (a quien menciona, en todo el fallo, en género masculino) "como una persona verdaderamente enferma". Es decir, los conflictos sociales, laborales y cívicos que involucraban a las personas trans no fueron considerados producto de la discriminación a la que las personas trans se encontraban —y aún se encuentran— sujetas, sino como una consecuencia lógica de su "falta de adecuación a la normalidad"... por ser "enfermos". Aunque el magistrado no lo haya hecho, es importante tener en cuenta que:

> (...) estos marcos sociales de regulación de la sexualidad tienen efectos concretos sobre las vidas de las personas, en la medida en que son productores y reproductores de desigualdades materiales, sociales, políticas, y obstruyen el acceso a bienes simbólicos y a servicios, a la vez que funcionan como base ideológica de prácticas y representaciones discriminatorias, injustas y violentas.[11]

En cuanto a la solicitud de rectificación de partida y cambio de nombre, el magistrado consideró que, autorizándose la cirugía de adecuación de sexo, la rectificación registral se constituía como su "natural consecuencia". Si bien el objeto de la acción era la autorización judicial para realizarse la cirugía y la rectificación de los datos registrales y documentación identificatoria, en el fallo no se vislumbra la existencia de la posibilidad de que una persona pudiera requerir el cambio registral sin haberse realizado o desear realizarse la adecuación genital.

Por otro lado, encuentro alarmante que el mismo juez haya entendido que el paso del tiempo y la demora de los tiempos judiciales hayan resultado beneficiosos para quien exigía judicialmente sus derechos. En el Considerando II de la sentencia, el magistrado expresamente señaló:

> [...] desde aquel momento en que se dispusiera el rechazo liminar de la demanda a hoy, el tiempo ha pasado. M. G. contaba entonces tan solo con catorce años de edad, siendo que al presente ya transita los diecisiete. Tres años no es poco tiempo en el recorrido de la senda vital que conduce de la niñez a la adolescencia.

En este sentido, es importante señalar que, luego de varios avatares procesales, cuando la Cámara de Apelaciones decidió no hacer lugar al pedido de excusación del juez (quien —recordemos— previamente había rechazado *in limine* la demanda) y este se vio en la obligación de tratar el caso, comenzó a retardar la resolución del mismo. En consecuencia, miembros de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), que asistían a la familia de Nati, se acercaron a la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en una búsqueda desesperada de ayuda. El Dr. Eduardo Luis Duhalde, entonces a cargo de esa Secretaría, decidió escribirle una nota al juez, en la que le indicaba que el retardo en dictar sentencia podía generar la violación del derecho al acceso a la justicia y la consecuente responsabilidad internacional del Estado argentino.[12]

Si bien entiendo que el magistrado vinculó su percepción del paso del tiempo con el pedido de autorización de la cirugía de reasignación de sexo —situación a la cual la Ley de Identidad de Género que se sancionaría años más tarde, y a la que me voy referir en el próximo apartado, también considera de modo distinto al cambio registral del nombre y al respeto de la identidad de género autopercibida— considero que la justicia no puede dejar pasar el tiempo para que cuando el magistrado tenga que tomar una decisión pueda sentirse más aliviado, porque el paso del tiempo lo único que logró es prolongar el sufrimiento y la discriminación que sufría una persona que ya sabía quién era y qué pretendía:

11. MOURATIÁN, P., "La Argentina igualitaria que transita Luana", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, 2016, p. 139.

12. Ver SALDIVIA MENAJOVSKY, L., "El reconocimiento del derecho a la identidad de género de Luana", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, 2016, pp. 78-79.

hacer valer sus derechos para poder tener una vida digna. Valerse de esa situación para sentirse más cómodo al realizar su función de administrar justicia no hizo más que revictimizar a quien solicitó el auxilio de la justicia para poder ejercer sus derechos y subordinó su vida a "los tiempos de la justicia"... mientras tanto, durante tres años, sus derechos siguieron siendo vulnerados, incluso por el mismo Poder Judicial, que sometió a la adolescente a varias pericias, violentando su derecho a la privacidad, a la intimidad y la dignidad de su persona.

En conclusión, pareciera que, en aquel momento, la Justicia no consideraba que estas personas tenían derecho a que se reconociera su identidad de género, sino que el Derecho (a través del Poder Judicial) se constituía en una especie de remedio para curar o tratar la enfermedad, permitir la adecuación genital para que la persona encajara en los parámetros binarios del sexo/género y hacer como si nada había sucedido. (¿Cómo podía reconocerse que una persona fuera hombre o mujer si sus genitales no coincidían con esa situación?)

Muchos jueces parecían no entender —o no poder concebir— que desconocer el derecho a la identidad de género implicaba que la persona no podía contar "[...] con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".[13] En verdad, sus dificultades, la imposibilidad de ejercer sus derechos, no eran consecuencia de una enfermedad, eran consecuencia de la discriminación y la exclusión a las que la sociedad y el Derecho las condenaban. Como sostiene Saldivia: "[...] la consecuencia principal del no reconocimiento jurídico del derecho a la identidad de género consiste en la discriminación, exclusión e invisibilización jurídica y de hecho de las personas intersex, transexuales, travestis y transgéneros".[14]

Si bien el fallo analizado hasta aquí fue importante para quienes luchaban por el reconocimiento de la identidad de género, en tanto fue el primero en el que se autorizó la intervención quirúrgica a una persona menor de edad, este se construyó desde la noción binaria del sexo/género, porque mantuvo el ideal binario y heteronormativo que establece que una mujer debe tener genitales femeninos para ser considerada tal legalmente (por ello la necesidad de la cirugía de adecuación del sexo)[15] y la idea de que una persona trans era una persona enferma que debía contar con un diagnóstico que comprobara la existencia del "trastorno" para poder ejercer sus derechos en iguales condiciones que aquellos a quienes el derecho y la medicina consideraban "normales".

Recién en 2008, en el caso de una persona trans adulta (conocido como el "caso de Tania Luna"),[16] se ordenó judicialmente el cambio registral del nombre y sexo sin imponer como condición necesaria la realización de la intervención quirúrgica de adecuación genital.

Sostiene Edgardo Marcelo Suntheim, activista de la CHA, que:

> Este fallo sentó jurisprudencia al señalar que la realidad del sexo psicológico del individuo determina la identidad sexual registral por encima del sexo biológico. En fallos jurídicos posteriores a este se reconocería además el derecho al cambio registral como derecho no sujeto a opinión médica. Quedaría así despatologizada la identidad transexual en el ámbito de la justicia.[17]

Sin embargo, a pesar de este precedente (que fue un impulso muy importante para promover el debate y la sanción de la Ley de Identidad de Género que se dictaría en el año 2012), las personas trans debían continuar acudiendo a la justicia y sometiéndose a la interpretación que realizase el juez que resultara sorteado para entender en el conocimiento de la acción; interpretación que, tratándose de menores de edad, se restringía mucho más.

II. Cambio de paradigma: la Ley de Identidad de Género.

El 9 de mayo de 2012 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 26.743 sobre Identidad de

13. SALDIVIA MENAJOVSKY, L., cit. *ut supra* nota 5, pp. 7-8.
14. Ibídem, p. 24.

15. Obviamente lo mismo se aplicaba para hombres trans.
16. Fallo "P.R.L.", Exp. N° 771, dictado por el Juzgado Correccional N° 4 de Mar del Plata el 10-4-2008.
17. SUNTHEIM, E. M., "El valor de darse a conocer", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, 2016, nota al pie N.° 7, pp. 20-21.

Género. En su art. 2º recogió la definición de identidad de género establecida por los Principios de Yogyakarta[18] y consagró que el derecho a la identidad de género comprende el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, el libre desarrollo de la persona conforme a esa identidad, el derecho a ser tratado de acuerdo con esta y a que los documentos que acreditan su identidad se adecuen a aquella (art. 1º). Asimismo, la norma establece que toda persona (incluso menores de edad) puede solicitar administrativamente la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen, sin necesidad de someterse a cirugía alguna ni a tratamientos hormonales, psicológicos o médicos (arts. 3º, 4º y 5º).

La ley no solo desjudicializó la cuestión, sino que también despatologizó a las identidades trans, al referirse a las intervenciones quirúrgicas totales o parciales y a los tratamientos integrales hormonales como un derecho de las personas[19] (no como un requisito para el reconocimiento de su identidad) y que la identidad de género debe ser respetada al solo requerimiento de la persona y en todo ámbito (arts. 11º y 12). Ahora:

> Tal determinación queda solo en manos de la persona que vive y siente dicha identidad. Con esta regulación, la ciencia, y específicamente lo médico dejan su lugar central como constructores determinantes del sexo, para pasar a ocuparlo, en cambio, la percepción personal del género. De esta forma, se produce una suerte de desregulación médica del cuerpo.[20]

Como entiende Saldivia Menajovsky, la ley viene a invertir la relación de subordinación entre el sexo asignado en el nacimiento y el género autopercibido. Ahora el género se superpone al sexo en tanto la norma rompe con la idea tradicional de que a determinadas características físicas corresponde determinado género: "El sexo desaparece de la consideración de la Ley como elemento definidor, y solo es llamado a nivel registral y como un elemento subordinado del género autopercibido, el único que debe ser tenido en cuenta para definir el género de las personas".[21]

Es importante señalar que:

> "[l]os jueces ya no tienen más la potestad de examinar detenidamente el cuerpo y la experiencia de vida de la persona que solicita una modificación de género, para concluir si el género que se alega es el correcto, invadiendo de este modo su privacidad/intimidad".[22]

III. Niñas, niños y adolescentes trans en este nuevo paradigma.

A pesar de lo que se sostiene desde el "sentido común" (construido desde los discursos dominantes y hegemónicos), la realidad es que "(...) toda/o niña/o expresa su identidad de género autopercibida a la edad de dos/tres años; todos manifiestan su preferencia por colores, vestimentas, propios de tal o cual género: el problema se suscita cuando esa identidad no coincide con el sexo biológico".[23] Esta realidad (que se explicaba en cada demanda iniciada por una persona trans para que se autorizase judicialmente el cambio registral o la cirugía de asignación de sexo) fue considerada especialmente en la redacción de la Ley de Identidad de Género, por parte de las organizaciones LGBT, y en su sanción, por parte de los legisladores, ya que expresamente la norma reconoce el derecho a la identidad de género a las personas menores de 18 años (art. 5º). Además establece el derecho al trato digno hacia niñas, niños y adolescentes que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en el documento nacional de identidad, quienes tienen el derecho de que a su solo requerimiento el

18. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluida la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

19. Estas prestaciones de salud fueron incluidas por la ley en el Plan Médico Obligatorio, por lo que deben ser brindadas en forma gratuita, tanto en el ámbito público como en el privado del sistema de salud.

20. SALDIVIA MENAJOVSKY, L., cit. *ut supra* nota 5, p. 36.

21. Ídem.

22. Ibídem, p. 44.

23. GAMBOA, G., "Transterapia: implicación profesional en el arte de desear", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, 2016, pp. 75-76.

nombre adoptado sea utilizado para su citación, registro, legajo, llamado o cualquier gestión o servicio, tanto en ámbitos públicos como en privados (art. 12).

El art. 5º de la Ley de Identidad de Género establece que en el caso de menores de 18 años la solicitud del trámite para la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen debe ser realizada por sus representantes, con su expresa conformidad, y que si es imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes o si uno de ellos se niega a brindarlo, se deberá acudir a la judicialización de la solicitud por la vía sumarísima.[24] De conformidad con la Ley Nº 26.601 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial el/la niño/a debe ser asistido/a por el *abogado del niño* (según el art. 27 de aquella ley, en caso de carecer de recursos económicos el Estado debe asignarle de oficio un letrado patrocinante).

La discriminación y rechazo que aún viven desde su infancia las personas trans se hizo visible a través del caso de Luana, la primera niña trans que obtuvo el cambio registral de su nombre y sexo en forma administrativa. Brevemente podríamos resumir su historia[25] de la siguiente manera: ella nació varón al igual que su hermano mellizo, pero ya desde su nacimiento sufrió su condición de varón. Cuando comenzó a hablar, expresó claramente y sin titubeos que se identificaba con el género que tradicionalmente se asigna al sexo opuesto. Luego de llantos y situaciones difíciles que le tocaron vivir desde muy pequeña, con el consentimiento de sus padres y la representación legal de una abogada, en su calidad de *abogada del niño*, solicitó administrativamente que se le otorgara su DNI y partida de nacimiento con el nombre que ella misma había escogido de conformidad con el género que ella autopercibe.

Sin embargo, a pesar de que al momento de realizar el trámite administrativo para el cambio de sexo en su DNI y documentación registral ya se encontraba en vigor la Ley de Identidad de Género, el camino no fue fácil. El Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, en diciembre de 2012, rechazó la solicitud de Luana por resultar "incapaz absoluta para otorgar su consentimiento a los fines pretendidos, debiendo sustanciarse a pretensión por la vía judicial pertinente de conformidad a lo establecido por los artículos 127, 54 y 921 del Código Civil".[26] Parecía que la ley era desoída al igual que la voz de Luana; por lo tanto, se interpuso un recurso de reconsideración y, junto con la colaboración de activistas de la CHA, se desplegaron acciones de difusión en medios de prensa y denuncias de la situación ante organismos públicos, como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Sennaf).[27]

Finalmente, el 27 de septiembre de 2013 la autoridad provincial hizo lugar al recurso de reconsideración y con ello a la solicitud de cambio registral de nombre y sexo y, posteriormente, se entregó a la madre de la niña el Documento Nacional de Identidad correspondiente.

Como sostiene Luz María Pagano, "el nombre es un derecho humano autónomo emparentado con el derecho a la identidad"[28] y el art. 69 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC),[29] en concordancia con la Ley de Identidad de Género, establece que el cambio de prenombre por razón de identidad de género es hoy considerado un justo motivo por lo cual ya no se requiere intervención judicial. Aquí resulta más que esclarecedor lo señalado por la autora mencionada, quien sostiene: "el criterio para apreciar los justos motivos debe ser particularmente benévolo si se trata de niños que, por su corta edad, aún no pueden haber extendido sus actividades

24. La norma expresamente establece que "se *podrá* recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a". Yo utilizo el término "deberá", y no *"podrá",* porque entiendo que, sin el consentimiento de ambos padres, la única opción será recurrir a la Justicia para solicitar el cambio registral. Si no se judicializa, no se soluciona el problema, entonces, no quedan otras opciones para lxs niñxs, salvo resignarse a ver vulnerados sus derechos hasta los 18 años.

25. Recomiendo la lectura del libro *Yo nena, yo princesa: Luana, la niña que eligió su propio nombre,* escrito por la mamá de Luana, en el que narra *desde dentro* la historia de Luana.

26. Todavía no se había producido la reforma legislativa que sancionó el Código Civil y Comercial de la Nación que recogió los principios y disposiciones establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Identidad de Género.

27. Ver SALDIVIA MENAJOVSKY, L., cit. *ut supra* nota 13, pp. 84-85.

28. HERRERA, M.; CARAMELO, G.; PICASSO, S., *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, tomo I. Título Preliminar y Libro Primero (Parte General). Artículos 1 a 400,* Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2016, p. 149.

29. El nuevo Código Civil y Comercial se sancionó mediante la Ley Nº 26.994 (dictada el 1-10-2014) y entró en vigor el 1-8-2015.

fuera del ámbito familiar, puesto que tales cambios no podrían perjudicar de ninguna manera el interés social de la inmutabilidad".[30] Yo agregaría que el cambio de nombre, además de no perjudicar a terceros, permite garantizar el respeto al interés superior del menor que expresa una determinada identidad de género y reclama su reconocimiento.

Valeria Pavón analizó la importancia que tiene un Documento Nacional de Identidad (DNI) que reconozca la identidad autopercibida de lxs niñxs tomando como ejemplo el caso de Luana. Así, señaló que hubo muchas críticas de personas que, para justificar la negativa a la solicitud de la niña, expresaban frases como las siguientes: "¿Qué sabe una niña tan pequeña del DNI?, ¿para qué necesita una nena de menos de seis años el DNI? Son la madre y los profesionales que la asesoran...".[31] Pareciera que no supieran que el DNI es el único documento válido (y obligatorio) para acreditar la identidad de una persona en cualquier circunstancia de su vida y desde su más temprana edad (asistir a una consulta médica, escolarizarse y acceder a la educación superior, realizar cualquier tipo de gestión administrativa, etc.). En este sentido, es importante tener en cuenta que las personas trans, en su mayoría, al expresar su identidad de género han sido expulsadas del seno familiar o han abandonado su escolarización y atención médica. Todo ello fue consecuencia de la falta de reconocimiento de su identidad, en gran parte, por la falta de documentación que la reflejara, ya que lxs niñxs trans que no son respetados en su identidad autopercibida y no son tratados como ellos reclaman, no quieren asistir a hospitales e instituciones educativas para no atravesar situaciones de violencia verbal, rechazo, señalamiento; en definitiva, discriminación.[32]

Además, como explica la Lic. Pavón, en el caso de Luana fue la misma niña quien "manifestó su deseo de que le cambiaran los datos del DNI en toda reunión a la que fue convocada y ante la presencia de distintos profesionales y funcionarios del Estado".[33] Esta circunstancia es muy importante, en tanto la niña exigió su derecho a ser oída, que surge de la Convención de los Derechos del Niño.[34] Este instrumento internacional reconoce en su artículo 12 el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, en función de su edad y madurez, tanto en sede judicial como administrativa. Ese derecho se inserta en el principio del interés superior del niño, consagrado en el art. 3º de la Convención, según el cual en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe tenerse una consideración primordial a ese interés.

El art. 26 del Código Civil y Comercial establece expresamente que la persona menor, pero con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico y que, en situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada (abogado del niño, conforme a la Ley Nº 26.061).

Es decir, el Código Civil y Comercial reconoce a los menores de edad como sujetos de derecho con capacidad de ejercer sus derechos de conformidad con su madurez y autonomía progresiva, la cual deberá analizarse en el acto concreto de que se trate. En este sentido, Silvia E. Fernández explica:

> [que la edad de 13 años] (...) si bien aporta una serie de presunciones relacionadas con la existencia de un cierto grado de aptitud para determinados actos (por ejemplo, la actuación con patrocinio letrado)—, no basta por sí sola para definir la existencia de capacidad para todos los casos. El requisito normativo es mixto: la edad y la madurez suficiente. El calificativo "suficiente" guarda relación con el acto de que se trata: así, la suficiencia puede existir para ejercer un acto y tal vez estar ausente en relación a

30. HERRERA, M., *et ál.*, *ob. cit.*, p. 160.

31. PAVÁN, V., "Soy una nena, mamá, y mi nombre es Luana…", en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, Buenos Aires, 2016, p. 56.

32. MANSILLA, G., *Yo nena, yo princesa: Luana, la niña que eligió su propio nombre,* Ed. UNGS, Buenos Aires, 2016.

33. PAVÁN, V., cit. *ut supra* nota 32, p. 56.

34. Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por nuestro país en 1990 mediante la Ley Nº 23.849, obtuvo jerarquía constitucional al reformarse la Constitución Nacional en 1994 (art. 75 inc. 22).

> otros —por ejemplo, es diversa la aptitud que se exige para el ejercicio de actos personales y patrimoniales—. El sistema presenta entonces un tinte más subjetivo, requiriendo la evaluación del caso concreto para determinar la aptitud. La referencia a la presencia de una cierta "edad y madurez suficiente" da cuenta de que el sistema se aleja de conceptos más rígidos —como el de capacidad civil tradicional—, al tiempo que emparenta mayormente con la noción bioética de "competencia", que refiere a la existencia de ciertas condiciones personales que permiten entender configurada una determinada aptitud, suficiente para el acto de cuyo ejercicio se trata. Esta noción es de carácter más empírico que técnico y toma en consideración la posibilidad personal de comprender, razonar, evaluar y finalmente decidir en relación al acto concreto en juego.[35] [Por consiguiente, señala la misma autora que] (...) en el CCyC la edad es tan solo una pauta a considerar, atendiendo la norma más especialmente al concepto empírico-jurídico de madurez suficiente —suficiente para el acto concreto de que se trate— (...) Así, iguales edades no significan capacidades iguales y un mismo niño presentará capacidad suficiente para ciertos actos y no para otros.[36]

Por eso la importancia del derecho a ser oído que surge de la Convención de los Derechos del Niño y que fue replicado en la Ley Nº 26.061 y en el nuevo código que estoy analizando, ya que dará la pauta para establecer si respecto del acto que se esté tratando el/la niño/a tiene la madurez y capacidad suficiente para comprenderlo y llevarlo a cabo.

Tal como reflejó la historia de Luana, así como el relato de toda persona trans, desde sus primeros años (es decir, mucho antes de los 13 años), lxs niñxs trans comprenden cuál es su género y así lo expresan, ello refleja que tienen un desarrollo y madurez para comprender de qué se trata el asunto, por lo que pueden exigir por sí mismos su derecho a la identidad de género y a que los llamen por el nombre de pila que hayan adoptado. Recordemos que, en consonancia con lo establecido por el art. 12 de la Ley Nº 26.743, el respeto a su identidad "debe ser de cumplimiento inmediato a partir de la expresión y manifestación de cada persona, sean mayores o menores, sin la necesidad de ninguna documentación que así lo acredite".[37]

Por otra parte, si bien la Ley de Identidad de Género señala que los menores de edad deben solicitar el cambio registral a través de sus representantes legales "con expresa conformidad del menor" y, párrafo seguido, se refiere a la manera de proceder ante la falta del *consentimiento de alguno de los representantes legales* del menor, creo que debería haberse establecido que —en virtud de que el derecho a la identidad es un derecho personalísimo y que lxs niños son sujetos de derecho— quien puede realizar la presentación debe ser el menor, de acuerdo con su capacidad progresiva, y que la conformidad que debe acompañar la solicitud debe ser la de sus representantes, que son quienes deben asistirlo en el ejercicio de este derecho. Debemos tener presente que, como sostiene Ángeles Baliero de Burundarena:

> El binomio representante-representado ya no implica una relación de poder del primero "sobre" el segundo, sino que el actuar del representante debe ser exclusivamente "para" los intereses y la persona del representado. Por tanto, la voluntad del representado pasa a tener una importancia primordial, el sistema de la representación no la excluye ni la reemplaza. Y, a mayor autonomía del sujeto, menor será la representación.[38]

Tanto la Ley Nº 26.061 como el Código Civil y Comercial reconocen ahora:

> (...) una verdad que se presupone más de lo que se practica: la afirmación de que los niños y las niñas tienen derecho, más allá de la voluntad y del deseo de sus padres. Y deja un enunciado a ser escuchado dejando de lado todo autoritarismo: el poder vivir de acuerdo con nuestra

35. HERRERA, M., *et ál., ob. cit.,* p. 61.
36. HERRERA, M., *et ál., ob. cit.,* pp. 66-67.
37. SALDIVIA MENAJOVSKY, L., cit. *ut supra* nota 5, p. 41.
38. HERRERA, M., *et ál., ob. cit.,* pp. 203-204.

> propia identidad es estar en armonía con el mundo, aun cuando el mundo tenga varias voces sobre el tema.[39]

Es importante resaltar que, sin la Ley de Identidad de Género, la lucha de Luana por sus derechos hubiera sido mucho más difícil aún. Su caso fue el de una niña trans como cualquier otra, pero que contó con dos factores imprescindibles para lograr su cometido: le tocó transitar una realidad histórica distinta, atravesada por la existencia de una norma que reconoció sus derechos, y unos padres que decidieron oírla, la entendieron, respetaron y acompañaron.

La Ley de Identidad de Género, que es de las más progresistas, es una herramienta muy valiosa que constituye el punto de partida para un cambio cultural imprescindible que la sociedad debe alcanzar, porque con la ley sola no basta: si los padres o representantes legales de lxs niñxs no los escuchan, de nada sirve.

Lo que debe lograrse es la mayor difusión posible de información a los efectos de romper con los binarismos impuestos culturalmente, para dejar de pensar que, si alguien es diferente, entonces, sus deseos son reprochables, y para entender que, en la diferencia, está el valor: todos merecemos el mismo respeto. Solo así quienes se encuentren con esta realidad podrán aceptar y respetar a sus hijxs, sin sentirse señalados ni estigmatizados ni temer que ello les suceda a los niñxs. Solo así todos lxs niñxs podrán desarrollar plenamente su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades en el marco de una vida digna y plena (conf. art. 15, Ley Nº 26.061).

Aquí es muy importante no solo el rol de los medios de comunicación que tienen un alcance masivo, sino —por sobre todo— la educación, que es responsabilidad del Estado. Para ello es imprescindible que los profesionales (docentes, médicos, abogados, etc.) sean formados desde una perspectiva de derechos humanos inclusiva de todas las minorías, que les permita en los distintos ámbitos por los que transitan lxs niñxs y sus familias, tanto públicos como privados, estar alertas ante las situaciones de vulneración de derechos de los menores y cooperar con el abordaje interdisciplinario de la situación. Es imprescindible una educación sexual en todos los niveles educativos que contemple la diversidad sexual y de género.

Claro que la aceptación de aquel otro que rompe con los esquemas tradicionales y binarios del género no es algo que pueda ser impuesto (aun cuando el derecho en cuestión se encuentre legalmente reconocido), por lo que entiendo que las familias deben tener un acompañamiento de profesionales idóneos que permitan que el cambio cultural sea de forma paulatina y pacífica. Para ello cobra real importancia el inc. c del art. 14 de la Ley Nº 26.061 que establece que los organismos del Estado deben garantizar la existencia de programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a la familia, en tanto entiendo que el derecho a la salud no implica solo la salud física, sino que hablamos de la salud integral; y las consecuencias de la discriminación, la falta de aceptación y exclusión repercuten en la salud psicológica de lxs niñxs y de sus familias.

Además, el art. 35 de la misma norma establece que se deben aplicar prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Entre ellas podría encontrarse el acompañamiento terapéutico de la familia[40] y de la comunidad educativa en la que el menor esté inmerso.

Solo así se logrará que lxs niñxs sean realmente escuchados y se cumpla efectivamente el derecho a ser oído reconocido normativamente y con jerarquía constitucional. Solo gracias a una escucha atenta, respetuosa y basada en la información desprejuiciada, aportada por miembros del colectivo trans y profesionales especializados en la materia, se logrará que todxs lxs niñxs puedan ver reconocido su derecho a la identidad de género.

39. CIGLIUTTI, C., Prólogo en Paván, Valeria (Comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad,* Ed. UNGS, 2016, p. 14. Es importante destacar que en esta frase Cigliutti se refiere a la experiencia Luana, la hago extensiva a la nueva regulación del Código Civil y Comercial y su vinculación con el derecho a la identidad de género.

40. El inc. f. del art 37 de esa ley establece que entre las medidas por tomarse se encuentran el "tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente *o* de alguno de sus padres, responsables legales o representantes". Entiendo que debería haberse utilizado la conjunción "y".

Conclusión

¿Por qué es importante reconocer las infancias trans? En primer lugar, como ha sido ampliamente demostrado por distintos profesionales y por las personas del colectivo trans, la identidad de género se expresa desde la más temprana infancia y si desde que se expresa se reprime y discrimina a la persona, no solo verá vulnerado su derecho a la identidad, sino también sus derechos a la educación y a la salud.

Obviamente, las personas que desde su infancia abandonan su escolarización y no realizan controles de salud tienen una calidad de vida prácticamente nula, que no les permite su acceso a un empleo formal (además, sin un DNI que reconozca su identidad de género tampoco es fácil buscar trabajo, aunque hayan culminado la escolarización obligatoria) y eso, a su vez, dificulta las posibilidades de cubrir sus necesidades más básicas. Todo ello constituye un círculo vicioso del que es imposible salir y que genera, al mismo tiempo, la autoexclusión y el aislamiento de la persona que no es reconocida en su dignidad y que, por lo tanto, no es considerada sujeto de derecho. Queda así demostrada la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, que hacen del derecho a la identidad de género un derecho fundamental para el goce de otros derechos.

El Derecho puede constituirse como una herramienta para mantener el *statu quo* y perpetuar las desigualdades en favor de quienes detentan el poder, o puede consistir en un instrumento que permita igualar las desigualdades reales. Entiendo que la Ley de Identidad de Género es un ejemplo de este segundo caso.

Ahora bien, la ley no es suficiente en sí misma para lograr un cambio cultural tan profundo. Como sostuvo Lohana Berkins: "[L]a lucha no termina con la promulgación de la Ley de Identidad de Género, sino que ahí en realidad empieza",[41] "la ley es un piso, un piso bastante alto, y no tiene techo".[42]

Esta norma permitió que la sociedad conozca que desde la infancia existen personas transgénero y entienda que deben ser respetadas desde su primera expresión en este sentido, para evitar su sufrimiento por discriminación. A partir del reconocimiento que representó esta norma, se ha dejado de lado el tabú y se ha comenzado a difundir información que permitirá que en un futuro se produzca el cambio cultural que es paulatino y que no puede lograrse simplemente con una publicación en el Boletín Oficial.

En tanto:

> (...) es necesario que los padres y las madres de niños y niñas transgénero, transexuales e intersexuales muy pequeños y pequeñas cuenten con mayor información para tomar conciencia de la importancia de escuchar, respetar, acompañar y respaldar la necesidad de sus hijos e hijas de ser reconocidos con la identidad de género autopercibida, su identidad propia, su identidad legítima, desde la infancia más temprana.[43]

La ley es el punto de partida. A los padres y adultos que se encuentren en el camino de lxs niñxs trans de hoy y mañana les resonará, aunque sea de lejos, que existe esta ley y, seguramente, tendrán menos resistencia a acompañar a sus hijxs y exigir el respeto de sus derechos.

41. BERKINS, L., "Los existenciarios trans", en Fernández, Ana María y Siqueira Peres, Wiliam (Eds.), *La diferencia desquiciada. Géneros y diversidades sexuales,* Editorial Biblos, 2013, p. 96.

42. Declaración realizada en el documental *Madam Baterflai: la diversidad dentro de la diversidad,* dirigido por Carina Sama.

43. SUNTHEIM, E. M., *cit. ut supra* nota 18, p. 16.

Sofía Novillo Funes y Alejandro Mamani

Niñas y niños trans

El reconocimiento de su identidad de género ante la ausencia de consentimiento parental.

Sofía Novillo Funes
Abogada (Universidad Nacional de Córdoba). Maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (UBA). Consultora en Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI). Integrante de Abogad*s por los Derechos Sexuales (Abosex).

Alejandro Mamani
Abogadx (Universidad Nacional de Tucumán). Maestrando en Políticas y Gestión de las Migraciones Internacionales (Untref). Especialista en Derecho Informático (UBA). Asesor legal en la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (Ammar). Integrante de Abogad*s por los Derechos Sexuales (Abosex).

"No hay lucha posible para alguien privado de una identidad; carece de una motivación interna para luchar, porque, aunque yo solo puedo luchar con otros, primero lucho por mí misma."

Monique Wittig, No se nace Mujer, *1981.*

"- Sólo los niños saben lo que buscan – dijo el principito.
-Tienen suerte – dijo el guardagujas."

Antoine de Saint-Exupéry, El Principito, *1943.*

Comentarios a la primera sentencia judicial[1] de reconocimiento de la identidad de género de una niña trans conforme a la Ley N° 26.743

Introducción

En 2005, en la Argentina se sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta, retomando los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, instauraba un nuevo paradigma para el abordaje de la infancia y adolescencia, ahora como sujetos de derechos, a la vez que imponía un necesario nuevo enfoque a la política estatal vinculada a ese colectivo, arraigada al principio rector del interés superior del/a niño/a.

1. Sentencia dictada por el Tribunal de Familia N° 1 de Junín, de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la acción judicial iniciada por la organización Abogad*s por los Derechos Sexuales (Abosex). Disponible en: https://abosex.com.ar/documentacion.

De manera posterior, en 2012, obtuvo sanción la Ley N° 26.743 que reconoció el derecho a la identidad de género, el derecho al libre desarrollo conforme a la identidad de género y a obtener un trato acorde con esta. Precisamente esa norma, histórica como pocas, supuso una irrupción en la normativa nacional como internacional, en tanto reconocía el derecho a la identidad de género, y se corría de las premisas patologizadoras de las personas trans, travestis y transgéneros.

En 2012, Abosex tomó contacto con J., una niña trans de nueve años de edad, oriunda de la provincia de Buenos Aires. El abordaje del caso involucró una estrategia de acompañamiento integral en defensa de los derechos de la niña, velando por el ejercicio de su derecho a la educación, a la salud transespecífica, entre otros.

En la acción judicial incoada en pos de reconocer su derecho a la identidad de género —en tanto la vía administrativa no resultaba factible por la falta de consentimiento de uno de sus progenitores—, se garantizó que el principio despatologizador fuera observado durante la tramitación del procedimiento, en observancia de la normativa en vigor.

El Tribunal, luego de hacer efectivo el derecho a ser oída de J., suplió la negativa paterna y autorizó la modificación de su partida de nacimiento de acuerdo con su libre disposición en la elección de su nombre y sexo, tal como se encuentra previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 26.743.

La Ley Nacional de Identidad de Género se erige sobre el respeto del interés superior del[a] niño[a] y el ejercicio de la capacidad progresiva, y como tal consagra el derecho al reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes, y la correlativa obligación de garantizar y respetar el ejercicio de tal derecho constitutivo. Así, se consolida como un límite frente a la discriminación, la patologización y la estigmatización de sus identidades y de sus personas.

I. Los hechos fundantes del Derecho

J., junto con su madre y su abogada interviniente en los términos del art. 27 de la Ley Nº 26.061, compareció ante el Tribunal para solicitar la autorización judicial de la rectificación registral de su partida de nacimiento y consignar el sexo, el nombre de pila y la imagen acorde con su identidad de género autopercibida.

La instancia judicial fue necesaria, en virtud de la negativa del padre de J. de prestar su consentimiento para la consecución del trámite en sede administrativa. Tal como lo prevé el art. 5º de la Ley Nº 26.743:

> [...] cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del[a] menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los **principios de capacidad progresiva e interés superior del[a] niño/a** de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

J. es una niña que al nacer se le asignó sexo masculino, el que luego fue consignado en su partida de nacimiento, y se la nombró con un correlativo nombre de varón, ambos caracteres subsistentes hasta entonces en la documentación que ella se refería.

Sin embargo, en el proceso de construcción social de su subjetividad, en el que como sostiene Morgade[2] "diferentes instituciones enmarcadas en relaciones de poder (...) dibujan los límites de lo posible y lo no posible, lo aceptable y lo no aceptable, lo esperable y lo que no se espera", desde los cinco años J. se identificó con el sexo femenino y hasta su presente todas sus actividades se desarrollaron conforme con esa identidad de género, expresada y sostenida libremente. Se destaca que parte de esas actividades tienen que ver con la concurrencia a la escuela, establecimiento que encarna esas instituciones que históricamente marcaron los límites de lo normal y lo patológico de las identidades.

La identidad de género de J. no se correspondía con la documentación que la identificaba frente a toda la sociedad. Valga decir aquí que, el documento nacional de identidad —que requiere la declaración de un sexo al que la persona debe adscribir, uno de los dos posibles— acredita la existencia de la persona en la sociedad y en

2. MORGADE, G., "Niñas y niños en la escuela: cuerpos sexuados, derechos humanos y relaciones de género", 2008. Disponible en: http://www.redligare.org/IMG/pdf/ninas_ninos_escuela_morgade.pdf

todos los ámbitos de sus relaciones interpersonales. El documento que dice cuál es la identidad de una persona determina los marcos de posibilidad en los que esta puede desenvolverse, en tanto esa identidad atada a un sexo tiene atribuidos roles que permiten la lectura de lxs cuerpos marcados por el género, según la matriz de inteligibilidad cisheteropatriarcal.

En tal sentido, que el documento oficial que dice quién es una persona recepte una identidad distinta de la construida, sentida y vivida atenta contra derechos fundamentales y la colocan al límite de la desprotección frente a la violencia de la estigmatización, la discriminación y la negación de derechos, menguando su potencial de sujetx de derecho capaz de decidir sobre sí y de encarnar un proyecto de vida plena. Por tal motivo, para J., como para todx niñx trans, el reconocimiento de su identidad de género es vital.

Resulta pertinente manifestar que el procedimiento judicial llevado a cabo fue producto de la decisión de J., quien recibió asesoramiento en un lenguaje accesible, acorde con su madurez y respetando siempre su derecho a ser oída.

II. El derecho a la identidad de género

En primer lugar, cabe traer aquí el concepto de identidad de género que la legislación nacional recepta como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo", según el art. 2º de la Ley Nº 26.743.

El fallo en análisis toma las premisas de la ley y enfatiza:

> Género e identidad no son aspectos opuestos sino que se complementan. La identidad constituye un concepto multifacético; está ligada a la noción de permanencia (...) La identidad del ser humano presupone un complejo de elementos, una multiplicidad de aspectos vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter espiritual, psicológico mientras otros son de diversa índole, ya sea cultural, religioso, ideológico o político. Este conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad, no es más que perfilar el "ser uno mismo", el ser diferente a los otros. Esto es lo que constituye la identidad personal. Género no es lo mismo que sexo. Género es una construcción socio-cultural que se va formando con el tiempo, se trata de los rasgos y funciones psicológicas y socioculturales que se le atribuyen a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad. El sexo, en cambio, es lo natural, lo cromosómico. Género y sexo no son cuestiones semejantes y es necesario tener en cuenta que se trata de conceptos diferentes y que en una persona pueden coincidir ambos aspectos como puede ser que no. Y, es en este último caso donde cobra importancia el alcance del concepto de género e identidad.[3]

En tal sentido, la sentencia hace hincapié en que los seres humanos somos seres generizados y, por otra parte, diferencia el sexo del género como conceptos con aparente disímil genealogía, y atribuye un carácter social al género, mientras que el sexo sería algo natural propio de la biología del ser humano.

Sin embargo, debe quedar establecido que sexo y género son categorías construidas, categorías políticas, producto de las relaciones de poder en las que lxs sujetxs se constituyen e identifican. Las personas se ven determinadas a constituirse como cuerpos sexuados en acatamiento al pretendido devenir "lógico" de sexo-género-sexualidad que instala la mencionada matriz de inteligibilidad cisheteropatriarcal, la que solo puede leer cuerpos no trans, no travestis, no intersex, no homosexuales, no lesbianas.

El incumplimiento de ese pretendido devenir de lógica binaria determina la invisibilización de aquellos "otros" cuerpos que no se ajustan a los parámetros normados que impone la hegemonía sexo-genérica. Son entonces cuerpos abyectos[4] que deben producir otras interpelaciones para su reconocimiento.

3. CIOLLI, M. L., "Ley de identidad de género", publicado en *Sup. Esp. Identidad de género - Muerte digna,* LL 2012 C.

4. BUTLER, J., *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad,* Ediciones Paidós, Barcelona, 2007.

Corresponde citar a Butler,[5] quien tomando los postulados de Wittig[6] afirma:

> [...] la categoría de sexo no es ni invariable ni natural, más bien es una utilización específicamente política de la categoría de naturaleza que obedece a los propósitos de la sexualidad reproductiva (...) la categoría de "sexo" es en sí una categoría con género, conferida políticamente, naturalizada pero no natural.

Como corolario, el *sexo es político* y como tal participa en las prácticas de poder constituyentes de lxs sujetxs.[7]

La identidad de género y la identidad sexual se han conformado como vectores fundamentales para el acceso a derechos, para la conformación de la ciudadanía, identificarse como una persona cis o una personas trans define las posibilidades de inclusión/exclusión ciudadana, en tanto condicionan los derechos a los cuales se accede al establecer una frontera no territorial entre los incluidos y los excluidos.[8]

Las identidades que trascienden el binomio sexo/género han puesto en cuestión el ideal de ciudadanía universal receptada por el sistema jurídico, que se sostiene en la proclama de todos libres e iguales. Sobre esa premisa, fundante de nuestras sociedades democráticas, recae un firme cuestionamiento, ya que tal como se desprende de Flores,[9] la idea de igualdad de lxs ciudadanxs encuentra un límite, porque previo a la igualdad es necesaria una adscripción a normas heterosexuales en cuanto a prácticas, identidades, **cuerpos para acceder a la calidad de ciudadanx.** Esta adscripción necesaria y que antecede a todo estatuto igualitario es ya un momento fundante del establecimiento de jerarquías y desigualdades.

Lo expuesto da cuenta de la importancia fundamental que tiene el reconocimiento de la identidad de género y su reconocimiento por las esferas oficiales/estatales de legitimación de existencia y de otorgamiento de derechos.

Como lo plantea Regueiro Di Giacomi respecto de la Ley de Identidad de Género:

> En relación con el derecho a la identidad, esta ley pone en cuestión el carácter estanco de la identidad. La misma se nos presenta como un hecho complejo y variable, que excede toda definición determinista y se vincula más con una construcción autónoma del sujeto, desde su propia palabra y vida.[10]

No se es en la sociedad sin un sexo, por eso la violencia de no ser reconocidxs en el sexo y el género que se autopercibe y se vive.

III. El interés superior de la niña como principio rector para el reconocimiento de sus derechos

La sentencia en estudio aborda el derecho a la identidad de género de J. matizado a la luz de los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el anclaje de la protección integral. El interés superior del/a niño/a, con jerarquía constitucional por remisión al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, es uno de los ejes sobre los cuales se sustentan los considerandos de la sentencia que reconoce el derecho a la identidad de género de J.

De tal manera, se expresa:

> [...] este principio sirve de guía al juzgador y condiciona cualquier solución en aquellos conflictos en que existan intereses contrapuestos. El niño como sujeto activo y autónomo tiene derecho a una protección especial que debe prevalecer como factor esencial, determinando que su interés moral y material debe tener prioridad por sobre cualquier otra circunstancia.

5. Ídem.
6. WITTIG, M., *El pensamiento heterosexual y otros ensayos,* Ed. Libros de la Mala Semilla, Buenos Aires, 2015.
7. FOUCAULT, M., *La ética del cuidado del sí como práctica de libertad,* 1984.
8. FEMENÍAS, M. L. y SOZA ROSSI, P., "Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres", *Sociologías,* año 11, Porto Alegre, 2009, pp. 42-65.
9. FLORES, V., "Potencia Tortillera: un palimpsesto de la perturbación", 2008. Disponible en: http://escritoshereticos.blogspot.com
10. REGUEIRO DI GIACOMI, I., "El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes" (Dedicado a J.), *Revista Derechos Humanos,* Año I, Nº 1, Ediciones Infojus, 2012.

Los Principios de Yogyakarta,[11] directrices sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, enfatizan que las acciones de instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos vinculadas a niñas y niños, deben considerar su interés superior.

La sentencia acude a las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, para fundar el derecho de J. a solicitar la rectificación registral, apelando a la Observación General N° 14[12] que caracteriza el interés superior del[a] niño[a] como "un concepto triple: a) Un derecho sustantivo (...); b) Un principio jurídico interpretativo fundamental (...); c) Una norma de procedimiento (...) los Estados Parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión".

Asimismo, la Opinión Consultiva N° 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[13] citada señala al interés superior del[a] niño[a] como "un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños".

Este principio rector evidencia que no hay normativa ni disposición de ninguna jerarquía que pueda coartar la plena satisfacción de los derechos que las niñas y niños tienen reconocidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. De igual manera, se requiere respecto de grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad,[14] que el Estado adopte especiales medidas de protección frente a las derivaciones que esa situación les puede significar. Esto deviene en el mandato específico que tiene el Estado de tomar especiales medidas para garantizar el interés superior de niñas y niños trans, intersectado con el desarrollo y expresión de su identidad de género autopercibida, a fin de que puedan ejercer sus derechos y vivir sus infancias en igualdad de condiciones a lxs demás.

IV. El principio de capacidad progresiva

El Tribunal tuvo en cuenta al valorar lo solicitado en el caso de J. otro principio previsto por la Ley Nº 26.743 la capacidad progresiva. Esta forma parte de la estructura que coloca a la niña como sujeta de derecho y no como objeto de tutela.

El principio de capacidad progresiva contempla las diferentes etapas por las que atraviesa el niño en su evolución psicofísica y determina una graduación en el nivel de decisión al que puede acceder en el ejercicio de sus derechos fundamentales. La capacidad progresiva se aparta del concepto de capacidad tradicional y se condice con la noción más empírica —de origen bioético— de competencia, conformada a partir del desarrollo de una conciencia reflexiva, libre, racional, independientemente de la ubicación del niño o niña conforme el concepto de capacidad civil de rígida determinación.

Este criterio se armoniza con la nueva mirada que impregnó nuestro cuerpo normativo, la cual entiende que la capacidad no está condicionada a categorías fijas, sino que es un sistema progresivo de autonomía que no tiene sujeción a una edad cronológica; por el contrario, opera en función de la madurez intelectual, psicológica y grado de desarrollo del niño (receptado por nuestro Código Civil y Comercial en su art. 26). Cabe aquí mencionar que el Principio de Yogyakarta N° 3 asegura el derecho a la personalidad jurídica, sin hacer distinción entre adultxs y niñxs, por lo que la capacidad progresiva coloca a la niña como protagonista activa de su propia vida, con la prerrogativa de ser escuchada, respetada y que se le conceda autonomía mayor para el ejercicio de sus derechos.

Es remarcable cómo el fallo menciona la transformación que va de niña-objeto a niña-sujeto como una cuestión de evolución social, haciendo referencia a un trabajo de Mariana Santo: "Para poner las cosas en su término justo, nos parece que vale la pena señalar que no se trata de una abrupta transformación que opera sobre un modelo de niño-objeto hacia uno de niño-sujeto con plena autonomía".[15]

11. Disponible en: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles-sp/

12. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

13. Véase más en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

14. Corte IDH, "Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México". Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

15. SANTO, M., "La persona menor de edad en el Proyecto de Código", publicado en *La Ley* 2013-CDFyP, 2013, p. 859.

Seguidamente, los considerandos sobre este punto mencionan:

> Es cierto que el paradigma ha variado sustancialmente, pero ello ha sido acorde a la evolución que la realidad fue produciendo sobre niños, adolescentes y jóvenes con el correr del tiempo, la era de la globalización y la apertura de las sociedades a modelos más respetuosos de decisiones familiares. Las sociedades han cambiado, las familias han cambiado y los sujetos de menor edad dentro de ellas también han cambiado, ello conlleva, como premisa lógica, un cambio en el paradigma de minoridad. No se trata, en nuestro parecer, de que el niño ahora es reconocido como sujeto de derecho; siempre lo fue, aun cuando el anterior modelo parental y familiar lo ubicaba como sujeto netamente destinado a ser protegido, cuidado y tutelado; recurriendo a tal fin a excesivos recortes sobre su autonomía sin perjuicio de la etapa madurativa que se encontrara cursando. Tampoco implica que el modelo actual lo deje librado a su propio parecer, sin protección ni cuidados suficientes. Se trata de concebir al niño como sujeto de derecho participativo, en la medida de lo razonable y conveniente.

Un detalle importante por recalcar es que en la era de las comunicaciones la capacidad progresiva es un aliado fundamental, los tiempos han cambiado y hoy en día el acceso a la información se plantea como un paradigma; de hecho, Castells nos dice:

> Los cambios sociales son tan espectaculares como los procesos de transformación tecnológicos y económicos. A pesar de toda la dificultad sufrida por el proceso de transformación de la condición de las mujeres, se ha minado el patriarcado, puesto en cuestión en diversas sociedades.[16]

La transformación en la era de la información acelera los procesos, y hoy en día el acceso al conocimiento no se compara con el de hace siquiera cinco años. Vale aquí hacer esta apreciación en virtud de que el informe de la Lic. Francani, que consta en el expediente, manifiesta que J.: "[...] relata que su decisión de cambiar su documento de identidad surge a partir de amigos y amigas transexuales que tiene vía facebook. Que allí supo de esa posibilidad y decidió hablar con su madre para iniciar el trámite". Lo que da prueba de que las nuevas generaciones tienen un proceso diferente y mayor a la hora de absorber y procesar información y, como tal, la protección a las infancias debe ser abordada comprendiendo estas nuevas aristas para lo que resulta sustancial, como la sentencia concluye por imperio de la Convención de Derechos del Niño, que: "[...] el régimen jurídico que les compete deberá ser legislado bajo parámetros más flexibles, acordes con las aptitudes madurativas que forman el juicio y que no son uniformes para todos los niños ni para todas las edades".

El reconocimiento de niños y niñas con agencia sobre sus vidas, con voz propia que sea oída y autonomía para el ejercicio de los derechos según su edad y madurez son el sustrato de la capacidad progresiva como titulares de derechos.

V. El rol del/a abogado/a de la niña

En el marco del procedimiento judicial, J. tenía el derecho a la intervención de unx abogadx que actuara en defensa de su interés superior y sus derechos, resguardara el respeto a su capacidad progresiva durante la tramitación del litigio y, de manera específica, promoviera que este se ajuste a la legislación en vigor sin patologizar su identidad de género.[17]

En este punto, debemos referirnos al derecho a la defensa, tanto en su aspecto material como en su aspecto técnico. Por una parte, el derecho a la defensa material se concreta con el derecho a ser escuchado, el cual ha sido receptado en el art. 12 inc. 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, al disponer: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse

16. CASTELLS, M., "La era de la información", *Economía, sociedad y cultura,* Vol. 1, Siglo XXI, México, 1996.

17. Art. 27 de la Ley Nº 26.061 y art. 5º de la Ley Nº 26.743.

un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".

Concomitantemente, la Ley N° 26.061 instituye el derecho de la niña, el niño y el adolescente a ser oído por la autoridad competente cada vez que así lo solicite y que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lx afecte (art. 27 incs. a y b). Del mismo modo, la norma citada consagra el derecho de la niña, niño y adolescente a ser asistido/a por un letrado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. Al respecto, la última modificación del Código Civil y Comercial de la Nación incorporó explícitamente en su actual art. 26 el derecho de toda persona menor de edad a la asistencia letrada, a ser oída en todo proceso judicial que le concierne y tomar participación de las decisiones que recaigan sobre su persona.

Si bien, en principio, la Ley Nº 26.743 asegura que: "[...] toda persona puede solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida", esto queda supeditado a acreditar la mayoría de edad. Afortunadamente, el art. 5º de esta ley contempló la situación de quienes buscan acceder a la rectificación registral sin haber alcanzado los 18 años de edad, abstrayéndolos del limbo legal y de los criterios disímiles de la judicatura.

En el caso abordado, al ser una persona menor de edad quien solicitaba el trámite, resultaba una condición *sine qua non* para su viabilidad, que este sea iniciado por sus representantes legales, así como también que se diera intervención a la figura del[a] abogado/a del/a niño/a, en los términos del art. 27 de la Ley Nº 26.061. No obstante, la falta de consentimiento del padre de J. determinó la vía judicial, tal como se explicó.

Sin perjuicio de la vía para solicitar la rectificación registral, la intervención de un patrocinio jurídico especializado en el interés y los derechos de la niña, niño y adolescente asume un rol angular en la normativa en vigor, en tanto refuerza la premisa de la niñez y adolescencia como sujetxs de derecho.

Fue un elemento fundamental durante la tramitación judicial del caso de J. la participación de su abogada, cumpliendo el rol de abogado/a del niño/a, como figura protectora de sus intereses. Cabe aquí traer lo expuesto por Von Opiela, quien enfatiza que quizás uno de los mayores desafíos a la hora de aplicar la Ley Nº 26.743 a lxs niñxs "lo encuentre quien oficie de abogado del niño".[18] Ello se explica en cuanto a que el cambio de paradigma de la niña como objeto de tutela, a la niña como sujeto de derechos, no opera por el mero imperio de la ley, sino que exige un cambio de visión en los operadores jurídicos, y en el caso en cuestión, no se hubiera logrado sin un patrocinio letrado capaz de intersectar.

VI. Sin embargo, la patologización.

A pesar de que el precedente judicial en consideración resulta armónico en gran medida con las disposiciones normativas que protegen los derechos de las niñas y niños trans, no puede soslayarse la persistencia de la patologización de sus identidades.

La patologización, según Gerard Coll-Planas, es "el proceso por el cual la transexualidad se clasifica como un trastorno mental que requiere tratamiento psiquiátrico". Así lo recoge la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DMS), de la American Psyquiatric Association (APA).[19] Como antecedente despatologizador, los Principios de Yogyakarta, en el Principio Nº 2, establecen una definición despatologizadora (es decir, no basada en un diagnóstico médico) de la identidad de género, como:

> La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras

18. VON OPIELA, C., "Reflexiones sobre la identidad autopercibida", publicado en *Sup. Esp. Identidad de género - Muerte digna,* LL 2012 C.
19. MISSÉ, M. y COLL-PLANAS, G., *El género desordenado: Críticas en torno a la patologización de la transexualidad,* Editorial Egales, Barcelona, 2010, p. 15.

expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Se trata de la primera ley nacional que recepta este concepto, lo cual coloca a nuestro país a la vanguardia mundial en materia de reconocimiento de identidad de género.

En adición, el "Informe sobre violencias a personas LGTBI", elaborado por la Relatoría para personas LGTBI de la OEA, toma la Ley de Identidad de Género argentina como ejemplo a ser seguido en legislación de otros países de la región:

> La CIDH ha instado reiteradamente a los Estados Miembros de la OEA a adoptar leyes de identidad de género, que reconozcan el derecho a la identidad de las personas trans sin patologizarlas. La Ley de Identidad de Género de Argentina constituye la mejor práctica en la región, en tanto no requiere ningún tipo de intervención o procedimiento médico, procedimiento judicial o certificación psiquiátrica o médica, para el reconocimiento del género de las personas.[20]

Frente a lo expuesto, el hecho de haberse ordenado la realización de una pericia psicológica a J. durante la tramitación del litigio desvirtúa los fundamentos sostenidos por el Tribunal arraigados a normas de derechos humanos de raigambre constitucional. La pericia, referida en la sentencia, fue considerada de la siguiente manera:

> Corresponde entonces analizar la prueba producida en autos (art. 384 del CPC). La joven de 14 años de edad fue escuchada por la Suscripta en audiencia que se celebrara con la presencia de la perito psicóloga de este Juzgado de Familia María Inés Francani, la Secretaria de la Asesoría de Incapaces y su abogada (ver acta de fs.60-61).

Aquí es deber destacar el exceso, porque esto no es un requisito previsto por la ley en ninguna disposición y vuelve de forma regresiva con el fantasma de la patologización psicológica de las identidades trans. Si bien se entiende que muchas veces —sino todas— las instancias probatorias de los procesos no se adaptan adecuadamente al respeto de las identidades disidentes, este es un llamado a la toma de conciencia sobre la patologización de estas identidades.

Los paradigmas sexo-genéricos normalizadores imperantes venían ejerciendo de parte de la sociedad una verdadera violencia institucional contra los derechos de personas que sienten y quieren ser de otro modo. Los derechos clásicos fueron diseñados sin tener que abordar la exclusión social y jurídica, destinados para personas que "están instaladas en el bien". La necesidad de instituciones más inclusivas y que en el trato manejen la comprensión y el respeto a la diferencia son una respuesta a la desigualdad a la que estaban confinadas las personas trans, por ello la Ley de Identidad de Género es una pieza para subsanar estas desigualdades y reparar injusticias.

Reflexiones finales

La Ley Nº 26.743 constituye un claro progreso en el reconocimiento de los derechos de las personas trans, avanzando en el camino de la no patologización, la no discriminación y la descriminalización de las identidades travesti, transgénero y transexuales, mediante el empoderamiento en el ejercicio de derechos de ciudadanía. Pero no es solo una ley la ambrosía que cura los males de la sociedad, sino más bien es el puntapié inicial para que los procesos de cambio social den inicio; es la herramienta otorgada por el Estado a lxs ciudadanxs para que puedan hacer uso efectivo de sus derechos y peticionar por estos.

Lxs niñxs cis[21] nacen en una estructura social adaptada para su desenvolvimiento sin muchos cuestionamientos sobre su identidad de género, en tanto que lxs niñxs trans forjan un camino, en muchos casos acompañados por sus padres/madres y en muchos otros no, interpelando a la sociedad por el reconocimiento de su identidad como piedra angular para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos.

20. "Informe sobre violencias a personas LGTBI", Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), p. 242. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

21. Niñxs cuya identidad de género e identidad biológica son coincidentes.

Nuestro deber como operadores jurídicos es encontrar las formas más amigables para que los trámites vinculados con el reconocimiento de la identidad de género no sean barreras que cercenen la potencia de vida de las personas, sino vías que coadyuven a la realización de sus proyectos de vida digna.

Los niños y las niñas trans son una realidad, la diversidad en la niñez existe y frente a ellxs las normas jurídicas que forjan sentidos y legitiman sujetxs deben responder, declarando su existencia a través del reconocimiento de sus identidades. Resulta imperioso procurar que los derechos de estos niñxs, cuyas identidades escapan a los mandatos de la marca de género cisbinaria, sean respetadxs y escuchadxs, para que vivan sus infancias en iguales condiciones que lxs demás niñxs.

Vemos con agrado el presente fallo, en tanto sienta precedente para futuros casos similares, sin soslayar que evidencia los rastros remanentes de prácticas patologizadoras en el entramado judicial.

Por último, el logro del presente caso a partir del dictado de la sentencia analizada no hubiese sido posible sin un grupo de abogadxs absolutamente comprometidxs con los derechos humanos de la niñez y el respeto a la identidad de género, la permanente presencia de Gisela, mamá de J., y la lucha incansable y sostenida de J., quien hoy tiene su partida de nacimiento y su DNI con su nombre: Jazmín.

“No me está diciendo que le gusta otro varón, me está diciendo que es niña”.*

Entrevista a Gabriela Mansilla

Gabriela Mansilla es la madre de Luana, la primera niña trans en hacer el cambio registral de nombre acorde con su identidad de género autopercibida. Ella es una referente en la lucha por los derechos de lxs niñxs trans. En esta entrevista, nos habla sobre la problemática de la infancia trans y los desafíos pendientes después de la sanción de la Ley de Identidad de Género.

¿Cuándo empezó Lulú a manifestar su disconformidad con el género asignado al nacer?

A los dos años me dijo: "Yo, nena". Pero antes de hablar, cuando tenía menos de dos años, ya tenía manifestaciones que no entendía, se le caía el pelo a mechones, tenía pesadillas constantemente, llanto continuo, angustia sin motivo aparente. El médico decía que era emocional. Cuando Luana entró al jardín, a los tres años, ya tenía casi seis meses de terapia correctiva para reafirmar su masculinidad. La indicación de la psicóloga era repetirle todo el tiempo que era varón y que, cuando dijera: "Soy nena", había que corregirla y decirle: "No, está mal, eso no se hace, vos sos un varón", hasta que lo entendiera, como si tuviera problemas de aprendizaje o problemas para saber quién era. Hoy me doy cuenta de que ese tratamiento psicológico era muy violento para la criatura, pero en aquel momento dije: "Bueno, si estas son las pautas, así me tengo que manejar". Si me tocara ahora, diría: "Ni soñando". Cuando mi hija pudo ser Luana, cuando empezó a ser respetada como Luana, los síntomas desaparecieron. En ese momento, yo no tenía ninguna información, no sabía nada de diversidad, me amoldaba como se amolda la sociedad al binario. Como era una mujer cisgénero heterosexual, me fue muy cómodo vivir. Pero cuando el dilema se te plantea con tu propia hija, tenés la obligación de enterarte, de informarte, de cambiar, de modificar tus pensamientos, de reeducarte, de armarte de vuelta. Estamos hablando de que hay una criatura con riesgo físico, con riesgo psíquico.

*Entrevista realizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD entre abril y mayo de 2017.

¿Cómo fue la recepción de Luana en el jardín de infantes?

Cuando ingresó a la salita de tres, la ignoraron. Al inscribirla, había hablado de la situación de Luana, pero se comportaron como si recibieran a dos varones mellizos [Luana tiene un hermano mellizo, Elías]. Tenían una equivocación conceptual, decían que, por los modos afeminados, ella iba a ser homosexual y que me quedara tranquila porque faltaba mucho tiempo para eso. El "quedate tranquila" es violento, porque es como si también fuera malo ser homosexual. Dentro de mi ignorancia, me decía: "Pero no me está diciendo que le gusta otro varón, me está diciendo que es niña". Yo esperaba de la escuela, de la directora, de la maestra, la psicopedagoga que me dijeran qué es lo que estaba pasando. Luana respondía a las consignas que daban a las niñas y la queja de la maestra era: "¿Cómo puede ser que les digo a las nenas: '¡A lavarse las manos!' y va este nene?". La institución escolar no me daba ninguna respuesta. Cuando me enteré por un documental de los Estados Unidos que existían las niñas transgénero y que una niña transgénero tiene pene y su identidad es femenina, me fui a la escuela con toda la información, para decirles: "Tengo la solución". "¡Basta!".

¿Qué edad tenía Luana?

Había cumplido cuatro años. Ese año, dejamos una psicóloga y buscamos otra, dejamos esa y buscamos otra más. Cada nueva entrevista tenía que contar la misma situación: estamos acá porque se siente nena. Nunca dije: "Quiere ser". Se siente. Me dice que es. Se está nombrando. Y cuando tenía que nombrar por qué llevaba a Elías, le decía lo mismo. Es que su hermano dice que es nena y le está afectando. Si lloraba Luana, lloraba Elías. Finalmente, escribí a Valeria Pavan, de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y también al Dr. Gelly, del Durán. Valeria fue la que me contestó primero, llegamos a la CHA y ahí me dijeron: "Dejala ser". En ese momento, Luana ya había elegido su nombre.

¿Cuándo pudiste ponerle su vestido para que fuera como ella quería?

Al año siguiente. Porque terminamos ese año hablando, intentando que la escuela entendiera que ella era Luana, que era una niña. Luana era Luana en la terapia, en casa, pero en el jardín tenía que fingir ser otra persona. Ahora pienso: "¡Cuánto se le exigió a esa niña,

a esa criatura!". Porque si una persona no puede sostener una doble identidad siendo adulta, imaginate una criatura. En el jardín, no la entendían y nosotros le pedíamos tiempo. Por eso, desde la Asociación Civil que tengo, que se llama Infancias Libres [desde la que ayudo y contengo, y estamos trabajando con 22 familias], lo que recalco siempre es esto: el tiempo que tiene importancia es el de los niños y las niñas, y no el de los adultos. "El dame tiempo para procesar, para entender", significa que se le van los días y el tiempo a la criatura. Y lo que tenemos que garantizar es eso, el aquí y ahora de esos niños, no de nuestra necedad o de nuestros prejuicios.

¿Qué impacto tuvo el cambio de identidad de género?

En el jardín, empezaron a llamarla Luana. Comenzó a estar mucho mejor, incluso los broncoespasmos eran menos seguidos. La directora, las maestras, cuidaban sus actitudes, sabían que podíamos denunciarlas por discriminación. Antes de hacer el cambio de DNI, también habíamos tenido problemas con la atención de su salud. El pediatra que la atendía desde los dos años entendió este proceso, por lo menos por arriba, la atendía como Luana, aunque en el DNI decía que era un varón. Pero ante una urgencia por los broncoespasmos, había que salir corriendo a la guardia y allí era usual que te dijeran: "Te equivocaste, mamá, me estás dando otro DNI".

Por eso, una vez aprobada la Ley de Identidad de Género, iniciamos las gestiones, teníamos todo listo y supuestamente en un mes le entregaban el nuevo DNI, pero el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires nos lo negó. Tuvimos que esperar un año más, Luana recibió el DNI a los seis años, aunque lo habíamos tramitado cuando tenía cinco. Cuando nos niegan el DNI, en lugar de recibir una notificación del Registro Civil, me derivan al asesor de menores y de incapaces del Tribunal de Morón. El asesor de menores decreta que es incapaz absoluto, menor impúber, basándose en el Código Civil, aunque debía prevalecer la ley posterior, es decir, la Ley de Identidad de Género. Finalmente escribí a la Presidenta y al gobernador de la Provincia de Buenos Aires y presenté el recurso de reconsideración jerárquico en el Registro de La Plata, porque no era para judicializar. Queríamos que una persona con un cargo superior al que había dado la negativa [que era la directora del Registro] viera este tema. Y eso fue lo que sucedió. El gobernador levantó el teléfono para decir: "Están haciendo mal, hay que rectificar la partida de nacimiento de esta nena y darle el DNI, hay una ley".

A veces, no basta con la existencia de una ley…

No, porque la ley no anda sola por el mundo, la aplican las personas, y esas personas son las que te levantan o te bajan el pulgar sin siquiera tener conocimiento de lo que dice la ley, actúan por prejuicio. La ley es sumamente completa, maravillosa. Cuando hay una ley nueva o una ley que trata temas que la gente no conoce o no sabe cómo actuar, el Estado debe proporcionar información. Te tienen que explicar a vos que estás al frente de un registro civil o que atendés en un hospital, cómo te tenés que manejar en determinados casos. Porque existe esta ley y vos tenés esta obligación como ciudadana y tenés estos derechos también. Falta que parte de la población trans sepa cuáles son sus derechos y que el resto sepa cuáles son sus obligaciones como funcionarios. La ley es clara: cómo te tienen que nombrar, cómo te tienen que anotar, qué trámite tenés que hacer, cómo debés hacerlo… Lo que falta es capacitación, charlas, información y, sobre todo, respeto.

¿En qué ámbitos —salud, justicia, educación, en la vida social, en el barrio— pensás que hay más resistencia para comprender esta manera de estar en el mundo que proponen las personas trans?

En todos, pero la clave es la educación; las personas que trabajan en el sistema de salud y en el sistema judicial tienen que aprender. Los docentes que ya están ejerciendo tienen que reeducarse y hay que formar a los que vienen en perspectiva de género y en los contenidos de la ley. Por ejemplo, en la escuela de Luana, una escuela pública en la que ella está totalmente integrada, se trabaja con la Ley de Educación Sexual Integral. Este año van a tener que empezar a explicar que las nenas, además de tener vulva, tienen pene y en las láminas eso no está. Luana está en cuarto grado, tienen que hablar del desarrollo, de cómo cuidarse, de la higiene, de cómo van a desarrollar los nenes y las nenas el cuerpo. ¿Cómo le van a explicar a mi hija cómo se desarrolla, como varón o como nena? Ella se desarrolla como niña trans. También hay nenas con pene y nenes con vulva, y eso lo tiene que aprender la docente y lo tiene que bajar la directora. En esta escuela, se capacita a todos los docentes del turno mañana y del turno tarde, pero es una iniciativa de la escuela, el Ministerio de Educación no se hace cargo del tema. La Ley de Educación Sexual Integral está desde hace diez años y la Ley de Identidad de Género existe desde hace cinco, pero aún no se trabaja en las escuelas.

Sabemos que estás muy abocada a la campaña "Infancias trans, sin violencia ni discriminación, sumate". ¿Podrías contarnos sobre la campaña?

La campaña "Infancias trans, sin violencia ni discriminación, sumate" se me ocurrió a partir del impacto que tuvo el documental "Yo nena, yo princesa" que grabamos con Valeria Paván [presentado en el Bafici y luego en Chile, México, Holanda, Suecia, España] y la publicación de mi libro, que lleva el mismo nombre del documental y me permitió llegar con el tema de la infancia trans a ámbitos académicos y de formación de distintos lugares del país. La campaña busca visibilizar la situación de los niños y niñas trans; romper los estereotipos binarios con que se manejan en la escuela, los hospitales, los juzgados; dar a conocer los derechos que establece la Ley de Identidad de Género, etcétera. Planteamos diez puntos: que los genitales no definen la identidad de género, que los colores son de todos (ni rosa ni celeste, sino el arcoíris), que como sociedad somos todos responsables de esta violencia y discriminación, de hacerlos invisibles, que la violencia no solamente es el golpe, sino que también es el silencio (es también callar e ignorar), que las escuelas no tendrían que tener esta distinción de género en las filas y todo eso; hablamos de la discriminación, explicamos que la identidad de género es la vivencia interna del género, cuál es la diferencia entre identidad de género y orientación sexual.

Además de personas que trabajan en ámbitos educativos, justicia o salud, ¿se acercan otras madres de chicos y chicas trans?

Sí, a través de la Asociación Civil Infancias Libres que armé con mi familia, estoy en contacto con 22 familias con niños, niñas y adolescentes trans. La asociación, por ahora, funciona en Merlo, arriba de mi casa, son dos habitaciones, en una funciona una oficina y en otra, una sala de juegos para los niños y niñas. Por ahora, las personas que trabajan lo hacen de manera voluntaria. Trabajan psicólogos para niños y niñas y para las familias, una licenciada en expresión corporal, una profesora de teatro de niños y niñas, y una artista plástica. Queremos que los nenes y las nenas se puedan expresar y aprendan a querer el cuerpo. Es importante que sepan que no es necesario que pasen por una hormonización, por una cirugía de adecuación de genitales. ¿Adecuarnos a qué? El cuerpo que tenemos es el que hay que cuidar. Hay que trabajar para que estos niños y estas niñas tengan otra infancia, otra comunicación, para dar contención a los hermanos y a la familia. También queremos contar con maestras jardineras

para trabajar con los niños y niñas, y hacer actividades que los fortalezcan. Esto no es juntar a los niños y niñas para que jueguen en un pelotero. Los nenes tienen que venir a la asociación con su familia, se capacita a los padres, se los contiene y se los apoya. Mientras tanto, a los niños y niñas se les crea un espacio en el que, además de encontrarse con pares, no se sientan solos en el mundo, que no piensen que eso solo les pasa a ellos. Que aprendan que no son el error, no tienen que quedar por fuera, tienen un espacio ganado, tienen derechos, dignidad, respeto, lucha. Y que quieran su cuerpo, que es lo más importante. Queremos también armar una red de nivel nacional entre todas las directoras de colegios de esos niños y esas niñas, con la directora del colegio de Luana, por ejemplo.

El caso de Luana, de alguna manera, contribuyó a hacer visible el tema de la infancia trans…

Sí y hay que tener cuidado con el encasillamiento que la sociedad hace de las personas trans. Si vos manifestás ser una niña, tu identidad de género es femenina y querés expresar esa identidad con lo que culturalmente está establecido para las niñas y las mujeres, pero para la sociedad eso no alcanza, te exigen que tengas tetas y vagina, y si no las tenés, te las tendrás que poner porque si no, no sos mujer. Todo termina "normalizándose" otra vez, haciendo coincidir el sexo y el género. Entonces, nosotros desde la Asociación queremos preparar a los niños, niñas y adolescentes para que cuando sean mayores de edad realmente puedan decidir si quieren o no hacer un tratamiento hormonal o si quieren alguna intervención quirúrgica de cambio de sexo. Hay que darles la posibilidad de elegir y entretanto enseñarles a no odiar ese cuerpo que todos les dicen que no corresponde. Vos no naciste en el cuerpo equivocado, vos no estás atrapado en un cuerpo que no te pertenece. Este es tu cuerpo, querelo, amalo.
También es fundamental trabajar con las familias enteras, la abuela, la tía, la hermana, la madre, el padre, la nueva pareja de la madre. Todas las estadísticas que encontramos en *La Gesta del Nombre Propio, Cumbia, copeteo y lágrimas* y *La Revolución de las Mariposas* dicen que el primer lugar de expulsión de las personas trans es en el hogar; el segundo lugar de expulsión es en la escuela, y el tercero, en el sistema de salud. Esta revolución que estamos armando con la niñez y la infancia trans no puede dejar afuera el primer lugar de exclusión. Hoy hay familias que acompañan a estas criaturas y van a reclamar sus derechos, está cambiando el primer lugar de exclusión. Estamos transformando ese lugar.

¿Qué cosas creés que debería hacer el Estado para promover este cambio cultural?

Hay que modificar el sistema de educación, reformar la Educación Sexual Integral, exigir que se cumpla con las leyes. En la Educación Sexual Integral, se habla de chicos homosexuales, de chicas lesbianas, incluso de distintos tipos de familia, pero no se incluye a las personas trans, parece que sus cuerpos, para ser incluidos, tendrían que estar normalizados. Luana se siente niña, pero cuando hablan de la menstruación, queda fuera, ella no va a menstruar. O bien, cuando empiezan a hablar del desarrollo del pene y los testículos, que es lo que le va a pasar a Luana, aunque sea una niña.

¿Y qué les dirías a quienes trabajan en distintas oficinas del Estado y están en contacto con personas trans?

Que las escuchen, pero que las escuchen intentando despojarse del prejuicio. Porque vos podés escuchar y hacer una ficha o un informe más, o subestimar lo que te están diciendo. Uno tiene que tomar conciencia de para qué está en el puesto que está y entender que quien está delante es otro ser humano que merece respeto. El hecho de que tal vez la chica trans que entra a tu oficina viene de ejercer la prostitución toda la noche y no ha completado la escuela primaria no habilita a que sea maltratada o no escuchada. Cuando a mí me dicen: "¿Qué podés esperar?, está drogada, está alcoholizada, no sabe hablar, son impresentables", digo: "¿Y qué pretendés? ¿Tuvieron la educación que tuviste vos?, ¿tuvieron la familia que tuviste vos? Si hubieras vivido en la calle como hicieron ellas, sobreviviendo a cualquier precio, ¿de qué manera actuarías? ¿Qué pretendés, que no tengan un rechazo social? Yo viviría resentida toda la vida, porque fui excluida por el simple hecho de querer existir". Entonces, no hay que olvidar que son seres humanos y el día de mañana puede ser una hija, como me pasó a mí, una prima, puede ser la novia de tu mejor amigo... Son parte de la sociedad, hay que dejar de excluirlos y ponerse en el mismo escalón, no estar ni más arriba ni más abajo.

“Yo te voy a decir mamá delante de la profe”*

Entrevista a Cinthia Arroyo

Cinthia Arroyo es una persona travesti que debió acudir a la justicia local para conseguir el cambio registral de nombre en la partida de nacimiento de sus hijos, derecho garantizado por la Ley de Identidad de Género.

Acudiendo a la Ley de Identidad de Género, sancionada en nuestro país en 2012, Cinthia Arroyo, una persona travesti, había llevado a cabo el cambio registral de nombre en marzo de 2013 e iniciado los trámites necesarios para que esta modificación figure en las partidas de nacimiento de sus hijas, donde se consignaba una identidad que no respondía al género por ella autopercibido. Muchos años antes de su opción por el travestismo, ella había formado pareja con una mujer —fallecida en el momento de la consulta—, con quien había tenido tres hijas.

Cinthia elaboró entonces una carta que, con fecha 23 de septiembre de 2013, dirigió al Registro Civil de la CABA, en la que solicitaba el cambio de su nombre en las partidas de nacimiento de las tres niñas. La carta justificaba su petición en el marco de la Ley de Identidad de Género en los siguientes términos:

> (...) Como seguramente será de su conocimiento, según lo previsto por la Ley N° 26.743 y lo prescripto en la Ley N° 18.248, Art. 19, cabe la simultaneidad de cambio en las partidas de nacimiento de las menores. De lo contrario, quedarían consignados en dichos documentos públicos la identificación incorrecta de mi información, constituyendo él una violación del derecho al reconocimiento de la identidad de género y, asimismo, atentaría contra la correcta e inequívoca filiación de mis hijos (...) Finalmente, la Ley N° 26.743 establece la oponibilidad a terceros de la modificación de la ley registral, lo cual es plenamente aplicable a la presente solicitud (...).

*Entrevista realizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD entre abril y mayo de 2017.

El 9 de octubre del mismo año esta petición es denegada por el GCABA. El rechazo se fundamenta en que solo se pueden cambiar las partidas de nacimiento que tuvieran errores materiales u omisiones, que, en este caso, no existían y, por ende, quien debía atender en un asunto de esta naturaleza era un juez y no el Registro Civil. Esta situación afectó a la familia en su conjunto, pues quedó en una grave situación de desprotección tanto legal como emocional. La solicitante no podía acreditar el vínculo filial con sus hijas, a excepción de exhibir su DNI anterior; esto es, fingiendo una identidad que no percibía como propia.[1] En la práctica, la familia se encontró imposibilitada de cobrar la Asignación Universal por Hijo, la pensión por discapacidad de las niñas; se vio impedida de tomar decisiones en relación con su salud, viajar fuera del país, etcétera.

Ante la negación de lo solicitado y reconocidos los perjuicios que ello implicaba, el caso fue remitido a la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 6 del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, la cual inició una medida cautelar autónoma en la que sostuvo lo siguiente:

> ("S") trabaja todos los días arduamente para que la historia de marginalidad y discriminación que le tocó vivir a ella no se repita en sus hijas; y que una de las tantas maneras de ocuparse de ello es teniendo su documentación en regla, esto es, que la filiación de sus hijas debe estar correctamente determinada en sus partidas de nacimiento por dos motivos; primero porque así sabrán cómo se origina su pertenencia a la familia, y segundo, por ser instrumentos públicos que acreditan frente a terceros las relaciones de parentesco, que no pueden contener asientos desactualizados o erróneos que puedan causar la pérdida de derechos o el dificultoso cumplimiento de obligaciones (...) las partidas de nacimiento (...) registran el nombre de un padre que no existe como sujeto de derecho en la esfera de las relaciones civiles; y que, por otro lado, "S" no puede ejercer ese conjunto de deberes y derechos que se denomina patria potestad.

Esta medida obtuvo una pronta sentencia favorable de un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, en noviembre de 2013, mediante la cual se le ordenó al Registro Civil que rectificara las partidas. Se sostiene allí:

> (...) en la actualidad las niñas se encuentran en una situación de extrema desprotección legal, debido a que su madre ha fallecido, y a que "S" —a pesar del nexo biológico imperante— no

1. Ello, independientemente de que la Ley de Identidad de Género en su artículo 7º establece que deberá ser relevante el número de DNI por sobre el nombre de pila y la morfología.

> puede acreditarlo atento a que las partidas de nacimiento de las tres hijas no resultan acordes con la nueva realidad existente en la familia. (...) la medida aquí solicitada aparece como la única posibilidad de evitar el daño actual en el sostén de la actora y sus hijas, habida cuenta que, de continuar sin rectificar dichas partidas, ello generaría daños irreparables en las niñas, por no poder ejercer con plenitud los derechos y deberes que surgen de la patria potestad, máxime cuando la actora es el único adulto responsable a cargo de las mismas. (...) Así, si bien no se encuentra en discusión la condición de progenitora de "S" para con sus hijas; y a pesar de que esta continúa cumpliendo con las obligaciones emergentes de la patria potestad, no puede ejercer una serie de cuestiones específicas de la vida cotidiana de un niño (...) se aprecia con total claridad y atento a la evidente situación de urgencia que compromete la vida de las tres niñas, corresponde tutelar el derecho esgrimido por la peticionante (...) el transexualismo no tiene que ver con la proliferación de los géneros, antes bien lo que ofrece es un modo de poner en evidencia la incapacidad de los regímenes estatales para la identificación sexual de las personas (...) Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. (...) De la normativa transcripta se desprende claramente que la persona transgénero que adecua su nombre de pila y sexo no altera la titularidad de los derechos y obligaciones ni personales ni patrimoniales. Es decir, que los derechos y obligaciones jurídicas que tenía quien en su nacimiento fue inscripto como "A" seguirán siendo los mismos después de haber cambiado el nombre de pila y sexo, a cargo de "S". Sin perjuicio de ello, tales derechos no surgirán explícitamente de las partidas de nacimiento de sus hijas, pues las mismas registran un nombre de un padre que no existe como sujeto de derecho, con lo cual, aun existiendo un vínculo biológico, y siendo el único adulto responsable a cargo de las niñas, tendrá dificultades para ejercer con plenitud la patria potestad que por ley le corresponde. (...) Los derechos y obligaciones que aquí nos ocupan se crean en interés de los hijos y no de los padres, y por esa razón requiere la remoción de cualquier obstáculo que impida el pleno ejercicio de los derechos que se pretenden proteger (...).

En legal tiempo y forma, el GCABA recurrió la sentencia en cuestión y se manifestó agraviado exclusivamente por razones procesales. El 22 de agosto de 2014, el Tribunal de Alzada de la CABA se expidió para rechazar el recurso de apelación del GCABA y confirmó la sentencia de

grado. Las hijas de "S" contaron a partir de entonces con sus nuevas partidas de nacimiento.

En esta entrevista, Cinthia nos habla sobre el impacto del cambio registral de su nombre en el vínculo con sus hijas.

¿Qué te llevó a solicitar el cambio registral de tu nombre en las partidas de nacimiento de tus hijas?

Después de que falleció la madre de mis hijas, quedaba sola para ocuparme de ellas, eran chicas, dos estaban en Salta con mi mamá y la más chica estaba conmigo. Veía que la única persona que soporta a los hijos son los padres y esto, más allá de sus condiciones, sean indigentes o de una familia con buena posición económica, los únicos que les tienen paciencia son los papás y las mamás. No hay abuela, no hay niñera que soporte a un hijo ajeno. Entonces, pensé: "Esto les puede pasar a mis hijas". Y decidí traer a las dos mayores a Buenos Aires y hacer el trámite por la partida de nacimiento, reconocerlas y también hacer yo mi cambio de identidad, porque se venía todo junto y era la oportunidad.

¿Hasta ese momento ellas te decían a vos mamá y a la otra mamá también?

No, la única que me decía mamá era la más chica y las más grandes no sabían cómo decirme, por lo que se les había inculcado en casa. Había dos personas, una era la mamá y el otro era el papá, pero ellas estaban en ese conflicto, en el medio, cuando me veían, no sabían... Porque, si bien es cierto que tanto mi familia como la mamá de mis nenas aceptaron mi condición de travesti, para mi mamá, la figura paterna tenía que existir, porque vivía, vivo. Entonces, mi mamá quería que me dijeran: "Papá". Mi compañera siempre me dijo: "Cinthia", "Cinthi", jamás se opuso a mi condición, es más, ella desde el primer momento en que me conoció me aceptó así como yo soy y nunca hubo un problema por esa situación. Cuando las traje acá, al principio, tenían recelos, me miraban y me preguntaban cómo quería que me llamaran y yo les decía que quedaba a criterio de ellas, que ellas decidieran.

¿Qué edad tenían las nenas?

Una tenía siete; otra, seis, y la más chica, cuatro años.

¿Ellas te preguntaban cómo querías que te llamaran?

Sí, porque te cuento: mi hermana mayor siempre me dijo "Cinthia". Tenía 5 o 6 años, iba al jardín y les decía a los compañeros: "Yo tengo un hermano travesti"; les explicaba cómo era una travesti, que es una persona que se viste de mujer, que anda con vestiditos. Después tomó esa misma iniciativa con mis hijas, hablaba con ellas; por supuesto a escondidas de mi mamá, porque mi mamá es muy conservadora; para ella, el papá es el papá y la mamá es la mamá; nada de algo intermedio, no podía existir.
Volviendo a mis hijas, les hablaba como le hablo a cualquier compañera, como personas grandes, normales, porque creía que, más allá de la edad, tenían un sentido con el cual podían captar lo que les decía. Un día las reuní y les dije que tenía noticias para ellas y que quería que la decisión la tomáramos entre las cuatro, en familia. Les dije: "Quiero hacer este cambio porque me siento bien llamándome "Cinthia" y no quiero que me llamen con el nombre anterior". Ellas me miraban y se miraban entre sí, y no sabían qué responder al principio.

Vos hacés el cambio de identidad primero. ¿Por qué decidís la pelea por el cambio de la partida de nacimiento de ellas?

Porque mis hijas ya iban a la escuela y estaba la posibilidad de que algún chico, que no era abierto de mente o que venía de una familia muy conservadora, las maltratara; incluso podía darse el maltrato de un profesor porque, hasta ese entonces y hasta hoy, no hay un profesor ni una maestra que sepa cuáles son los derechos ciudadanos de una travesti. Entonces tenía miedo de que a mis hijas les hicieran *bullying*, como dicen ahora, maltrato. Lohana me dijo: "Vos lo que tenés que hacer es presentarte", y yo tomé la iniciativa: "¿A dónde tengo que ir?". Me mandó primero al Registro Civil. Les dije que quería hacer la partida de nacimiento de mis hijas nueva, porque yo había hecho mi cambio de identidad y quería que mis hijas tuvieran mi nombre. Y me dijeron: "Pero si se puede rectificar", pero yo no quería eso. Me sacaron con la escoba para afuera. No querían saber nada. Decidí entonces venir a la oficina de ustedes y me asignaron un defensor.

En aquel momento, las nenas recibían medicación, pero empezaste a tener dificultades para retirar los remedios...

Sí, tuve problemas porque la mamá de las nenas había fallecido y yo había hecho el cambio registral de nombre, pero todavía no tenía el

documento como Cinthia; entonces, comenzaron a no reconocerme en el hospital cuando llevaba a mis hijas al control. No era nadie, no existía... No querían ni siquiera darme un turno para que mis hijas tuvieran la oportunidad de tener asistencia médica. Entonces, acudí a Acción Social del Hospital Ramos Mejía, me presenté y les dije que yo era la madre de las chicas. "¿Cómo la madre? Acá figura Cristina Mabel y vos me presentás este documento." "Yo estoy haciendo el trámite de cambio femenino", les contestaba.

Tampoco podía salir del país, a Bolivia, donde está la familia de mi mamá. Teníamos que cruzar por la orilla del río, donde no hay control. Y si pasaba con mi DNI de varón, no podía hacerlo con las chicas, aunque fueran mis hijas, porque no tenían la autorización de la mamá y porque les parecía raro que una travesti viajara con tres hijas. Así es la cabeza de estos señores. No podían concebir que yo haya tenido tres hijos. Decían que mis documentos eran falsos, falsificados. Me decían: "Te retirás o te metemos presa". Entonces prefería cruzar el río con mis hijas.

¿Y qué impacto tuvo este cambio en las nenas?

De a poco se fueron soltando hasta que cuando una vecina preguntó: "¿Dónde está tu mamá?", dijeron: "Está en casa". La más chica fue más fácil, la del medio, la que menos habla, también empezó a decirme "mamá" y a tomar esa postura de que yo era la madre. La más grande era un poquito tímida, respetuosa, no tímida, ya tenía 7 años para los 8, y tenía en su cabecita lo que mi mamá y mis hermanos le habían dicho: que yo era el papá, que Mabel era la madre y que no importaba que hubiera muerto, seguía siendo su madre. Ella me miraba. Hasta que un día, la estaba llevando al colegio, y me dijo: "Yo te voy a decir 'mamá' delante de la profe". ¡Me emocioné tanto!

Ellas hablan en la escuela de la familia que tienen, no tienen ningún drama, lo expresan oralmente, lo escriben, no tienen problema en decir cuál es el núcleo familiar que tienen acá en Buenos Aires. Siempre les digo: "Somos poquitas, pero tenemos mucho amor". Y ellas, de esa forma, se expresan, están contentas, están con su mamá. Acá, a nuestra casa, vienen un montón de compañeros de ellas a escuchar música, tanto nenes como nenas y adolescentes, y me saludan: "¿Qué tal, doña Cinthia? ¿Cómo está, doña Cinthia?". Y saben que, más allá de mi condición, el respeto tiene que estar primero.

Mis hijas me hicieron cambiar más que el DNI; el DNI fue una circunstancia legal que se necesita para todo, porque cuando estaban en trámite, tanto mi documento como los documentos de mis hijas, iba a ver a mi mamá y tenía que ir como delincuente, como ladrón. Las tres estaban contentas, me abrazaron cuando recibí mi documento y mi partida de nacimiento. Y cuando ellas obtuvieron después de

dos años de lucha su partida de nacimiento, el documento, no con el nombre anterior, sino con mi nombre actual... la más chica, contenta, dijo: "Ahora sí, ya tengo dos mamás"... Ella se ha criado en todo este mundo del travestismo.

Hoy mis hijas se sienten orgullosas, se sienten capaces... Incluso la más grande me presentó a un chico que sale con ella, y le dijo: "Nosotras hemos pasado por muchas situaciones" y le comentó que habíamos dormido envueltas en plástico, que vivimos en la calle, que tanto los juguetes de ella como los de Amira eran las cajas de Termidor y que hacíamos barquitos. Íbamos a la Plaza Miserere, donde estaba la fuente, y cuando llovía se llenaba de agua. Ella lo comenta como una experiencia que puede superarse, porque hay algunos chicos que cometen esa locura de fumar *faso*, y ellas les dice: "No, no tienen que pensar en eso, tienen que seguir estudiando, porque la situación de la vida es dura, pero miren cómo mi mamá y nosotras lo pasamos". Son cosas que nos quedaron grabadas en la cabeza tanto a ellas como a mí que no se borran. A veces, por ahí, son cositas que resaltan más en mi pecho, que me hacen aflojar, no puedo contenerme, pero gracias a Dios superé toda esa situación. Hoy tengo un trabajo estable y lo más importante: tengo a las chicas conmigo.

HACIA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS

TRAVESTICIDIOS

El crimen de Diana Sacayán: hacia un efectivo reconocimiento del travesticidio/transfemicidio.*

Entrevista a Mariela Labozzetta

Mariela Labozzetta es Fiscal Federal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación se creó a fines de junio de 2015, luego de la primera y multitudinaria marcha de mujeres, travestis y personas trans, que, con la consigna "Ni una menos", se lanzó a las calles para denunciar la violencia de género. Fue decisión institucional y de política criminal de la procuradora general de ese Ministerio, Dra. Alejandra Gils Carbó, la creación de la UFEM con el fin de profundizar el trabajo que, desde 2012, venía realizando el Programa de Políticas de Género.

En la resolución que la fundó, se conformó una comisión de expertos/as, cuyo objetivo fue definir su estructura interna, funciones y formas de trabajo. Preguntas, tales como ¿qué tipo y modalidad de violencia de género se iba a abordar?, ¿sería solo la doméstica, la intrafamiliar, era este tipo suficiente?, orientaron el trabajo de esta comisión.

La realidad irrumpió inesperadamente mientras se debatía la forma y contenido de la UFEM. El 13 de octubre de 2015, cuando finalizaba el XXX Encuentro Nacional de Mujeres, una reunión anual de mujeres, autónoma, auto-convocada, pluralista, autofinanciada, federal y horizontal, es encontrado el cuerpo sin vida de Diana Sacayán. Diana era tucumana, militante y activista travesti por los derechos humanos, referente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y representante de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA). En 2012, había recibido el DNI con su identidad autopercibida y fue candidata a defensora del pueblo de La

*Entrevista realizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD entre abril y mayo de 2017.

Matanza. Trabajó en el Programa de Diversidad Sexual del Inadi y colaboró en el suplemento "Soy", de *Página 12*, y en la revista *El Teje*. Ferviente impulsora del cupo laboral trans y del Frente por la Ley de Identidad de Género, el cuerpo de Diana mostraba elocuentes signos de haber sido asesinada.

La UFEM intervino desde el primer momento en la causa, lo hizo junto con la Fiscalía de Instrucción N° 4, a cargo de Matías Di Lello. Las organizaciones LGTBI, familiares y amigas/os de Diana no tardaron en llegar a la sede de la UFEM. Además de las pericias de rigor y el análisis de pruebas, el organismo realizó reuniones con referentes del colectivo Lésbico, Gay, Travesti, Trans, Bisexual e Intersex. A dos años del asesinato, estas reuniones continúan y la causa cuenta con dos querellantes: el hermano de Diana —Say Sacayán— y también el Inadi.

El Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA quiso conocer más de este particular modo de "gestionar" la causa y entrevistó a la Dra. Mariela Labozzetta, Fiscal Federal a cargo de la UFEM desde su misma creación y quien pidió investigar el homicidio como un femicidio.

¿Cómo influyó el diálogo —si lo hizo— con las organizaciones LGTBI en el encuadre que el Ministerio Público Fiscal le dio a la causa judicial en la que se investiga el asesinato de Diana Sacayán?

Es difícil medir el volumen del impacto, que lo tuvo, sin dudas. El expediente judicial no ha finalizado, pero todos y cada uno de los encuentros, las llamadas, las reuniones con ellas fueron construyendo un discurso que se refleja claramente en el expediente. Fueron pasitos que dieron un contenido distinto a un expediente que se tramita ordinariamente, le dio volumen y convirtió la causa, como decimos siempre, en una causa emblemática en términos de la violencia que sufre el colectivo LGBTI. No puedo aventurar qué hubiera pasado sin ese diálogo. El contenido y el trabajo articulado entre el Estado y las personas afectadas, directa o indirectamente, también se vio en lo que se dijo en los medios, en los comunicados, en los informes que se remitieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hacia el interior del propio Ministerio Público, también tuvo sus propias repercusiones. En la reunión anual de fiscales, el Dr. Matías Di Lello y yo, la presentamos como un caso particular; creemos que abrió un camino sobre cómo hay que trabajar sin perder el rol de fiscales. Se trata de asumir una forma de trabajo que es muy importante y, poco a poco, se va reproduciendo en otros trabajos.

¿La relación dinámica con las víctimas y las organizaciones es una política del organismo?

Desde la llegada de la procuradora Alejandra Gils Carbó, la persecución penal estratégica cobró una nueva dimensión, un rol protagónico, más en línea con un modelo acusatorio. Es una nueva forma de pensar cómo es nuestro rol y es un camino que estamos transitando, no sin resistencias por algunos actores. Hasta hace poco tiempo, este Ministerio y la mayoría de los Ministerios Públicos Provinciales tenían una concepción cerrada en lo que atañe a tramitación de casos en los que intervenían. En las investigaciones, las víctimas directas o indirectas de un delito tenían poca o nula participación en el proceso; su palabra no era escuchada ni tenida en cuenta para ninguna decisión judicial. Desde el Ministerio, hemos avanzando en abrir nuevas puertas, abrir otras dimensiones. Todo ello para entender el trabajo. No se trata solo de investigar un caso, sino también ver qué pasa con el conflicto que se desata en el proceso y entre las personas involucradas en los territorios en donde ocurren, etcétera. La propuesta es mirar el conflicto en su integralidad, gestionar el caso con las/los juezas/ces, los/as actores judiciales y también qué es lo que pasa con el conflicto social. Claro, sin perder de vista cuál es nuestro rol como fiscales y nuestras obligaciones de investigar con debida diligencia reforzada en los casos de violencia de género, y hacerlo eficientemente para promover juicios justos, que reduzcan los índices de impunidad. En el caso de Diana, la construcción fue colectiva, no solo nuestra, fue con la familia, con las organizaciones. Ellos fueron pidiendo cosas que nos obligaron a revisiones diversas. Estuvieron muy activos, pidieron la palabra. Nosotros respondimos.

¿Cómo fue la relación que estás describiendo?

Si tengo que hacer un balance, digo que fue una relación muy positiva en términos de crecimiento. Hubo conflictos, obviamente, pero pudimos tomarnos el tiempo de construir las relaciones, tanto con el fiscal, Dr. Di Lello, como con las organizaciones. El fiscal era una persona que no venía del campo del género y la diversidad, pero fue muy abierto y permeable a lo que planteábamos en la UFEM y lo que proponían las organizaciones. Siempre recuerdo una de las primeras reuniones. Estaban Lohana Berkins, de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, y Marcelo Suntheim, de la Comunidad Homosexual Argentina. Nos dijeron: "Ustedes no tienen que pensar solamente en investigar o buscar una pareja

porque la vida de las travestis es una vida atravesada por la violencia. Ellas sufren permanentemente violencia de los fiolos, de la cana, de los narcos. Esto tienen que entender para investigar". Esto lo decían para que entendiéramos que, para investigar, teníamos que entender esa violencia específica, no quedarnos reducidos a una mirada más heteronormativa. No podemos estar ajenos a estas cosas; de lo contario, difícilmente se pueda investigar bien. Al principio, a mí misma, me costó mucho entenderlo, me sentía ajena a ese tipo de interpelaciones.

¿Te parece que hay un contexto femicida que pueda captar estas especificidades de la violencia a las que hacés referencia?

Sí, claro; la realidad es otra diferente a la de las mujeres. El componente en común, si querés, si hay que trazar algo en común, es el género, la violencia de género. Después tiene sus especificidades. Justamente para captar esa especificidad de la violencia contra las travestis y trans es que las propias organizaciones empezaron a hablar del travesticidio. Nosotras, desde la UFEM, tomamos esa palabra también para incorporarla como una perspectiva específica que oriente la investigación y el juzgamiento del asesinato de Diana.

Hablar de travesticidio permitiría, precisamente, visibilizar las condiciones estructurales de vulnerabilidad, marginalidad y violencia sistemática a la que se ven sometidas la mayoría de las mujeres trans y travestis. Exclusiones múltiples en las instituciones de socialización primaria, el sistema educativo, el sistema de salud, en el mercado laboral, en el seno familiar.

Este caso fue paradigmático también respecto a incorporar el travesticidio/transfemicidio en los registros de medición de muertes violentas por razones de género con los que contamos en la Argentina. Desde la UFEM publicamos informes anuales sobre femicidios y desarrollamos también una metodología de medición en la que agregamos el travesticidio/transfemicidio a los contextos femicidas generales descriptos en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Muertes Violentas por Razones de Género (femicidio/feminicidios) de la ONU Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh). Este protocolo propone incorporar la dimensión de género en la investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde el primer momento, para revertir los obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas y los familiares, y obtener respuestas efectivas por parte de la justicia penal. En la adaptación del protocolo que estamos preparando desde la UFEM con el apoyo de Oacnudh

contemplamos también este contexto femicida, así como también una mirada de género que considera ampliamente a la diversidad sexual. A los contextos femicidas generales, el íntimo, el sexual y el de grupos incorporamos también este cuarto contexto.

¿Hubo debate dentro de tu equipo de trabajo sobre este tema? Me refiero a la discusión sobre la calificación legal.

La única persona que está detenida como sospechoso de haber cometido el hecho está procesado por homicidio agravado, por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género [artículo 80, inciso 11 del CP]. Actualmente, en el pedido de elevación a juicio que hicimos junto con la Fiscalía no solo estamos pidiendo que se lo juzgue por el artículo 80, inciso 11 del CP, sino también por el inciso 2º y el 4º. Es decir, por alevosía y por odio a la identidad de género.

Para esta última calificación legal discutimos bastante puertas adentro. Solo hay un antecedente jurisprudencial que haya hecho uso de la figura del inciso 4º, en ese caso, por odio a la orientación sexual. Se ha de sumar a ello que la técnica legislativa del artículo 80 resulta compleja, todo necesita ser construido, qué es odio de género, qué es "mediando violencia de género", qué es y qué no es femicidio.

¿Es posible decir que este caso ha tenido algún impacto en las/los operadoras/es de justicia?

En las/los trabajadores de la UFEM y de todas las direcciones y unidades que, de algún modo u otro, intervinieron en el caso, seguro que sí impactó. Por fuera del MPF, no lo sé, no sé si lo conocen mucho, habrá que esperar a lo que suceda en el juicio y a las repercusiones que se generen. Actualmente, la causa está elevada a juicio, primero se asignó a una fiscalía, que tanto una de las querellas y la Comisión de Justicia por Diana Sacayán la cuestionó y terminó con el apartamiento del mismo fiscal. Ahora está interviniendo la Fiscalía de Juicio Oral N° 5, a cargo de Ariel Yapur. También la UFEM participará en el juicio y tenemos la decisión de sostener la figura de travesticidio, en un sentido conceptual, claro. Pero hay que ver qué pasa con el juicio y con la sentencia, pero va a servir como precedente, sin duda.

¿Creés que es necesario que existan fiscalías especializadas en género que puedan intervenir desde el momento de los hechos?

Sí, cada vez me convenzo más de que esto tiene que ser así. En el caso de Diana, pudimos intervenir desde el mismo momento de la escena del crimen y eso nos permitió determinar que se investigara conforme establece el Modelo de Protocolo, recibir a las organizaciones y mantener una escucha atenta.

Por supuesto que hay que ver la realidad de cada jurisdicción y de cada sistema de administración de justicia. De todos modos, creo que las figuras penales género-específicas, tranquilamente podrían ser federales. Hay algo que te perdés con la división de las competencias, no tenés una forma de unificar política criminal ni centralizar estrategias ni tener en común métodos de investigación o miradas o decisiones político-criminales. La violencia de género necesariamente debe ser abordada como un fenómeno social de alta complejidad que exige el desarrollo de estrategias integrales. Hoy en día cada provincia hace lo que puede o lo que quiere y marca sus prioridades. Los casos de violencia de género son un gran volumen; en general, en todos los sistemas de justicia, el número de casos de violencia de género representa un 30% como mínimo y esto es un montón. Crear fiscalías especializadas necesariamente requiere no solo de una decisión política, sino también de los recursos económicos suficientes para dar respuestas eficaces y no colapsar al poco tiempo.

¿Vos decís fiscalías por jurisdicción?

Digo que es importante avanzar en fiscalías por jurisdicción, pero tampoco pensar que la sola existencia de fiscalías especializadas va a dar por sí sola respuestas más eficaces. Cuando creamos la UFEM con la comisión de expertas/os, nos encargamos de mirar todos los modelos de fiscalías especializadas de la región, y eso nos llevó a tomar algunas decisiones que consideramos estratégicas, en virtud también de los recursos con los que contábamos y con los que sabíamos que íbamos a poder contar en un futuro cercano, y una de ellas fue no solo intervenir en casos, sino también producir información sobre el fenómeno criminal y elaborar instrumentos, guías, protocolos de investigación fiscal. Hay que tener cuidado también con qué recursos reales se crean esas fiscalías y también cuáles son los casos de violencia que reciben. Por un lado, si absorben todos los casos, tienen aproximadamente tres mil, ¿cómo respondés a las víctimas sin recursos o con pocos? Entonces, es ideal por la especialización,

pero no es bueno organizativamente, porque no podés responder. Por otro lado, si es una fiscalía especializada solo en violencia doméstica, ¿dónde denunciás todas las demás violencias que sufren las mujeres y el colectivo LGTBI? Hay que avanzar en transversalizar el enfoque de género en todos los organismos del sistema de administración de justicia, pero también en los hospitales, las comisarias, no solo a tres fiscales especializados. El modelo del fuero unificado es que suele circunscribirse a un sistema de justicia único, civil y penal, que solo está mirando la violencia doméstica; y ahí te quedás con todos los derechos económicos y sociales afuera, los femicidios afuera, las otras violencias contra las mujeres: la de las mujeres presas, las mujeres utilizadas como "mulas", y el resto de las violencias contra las mujeres que constantemente toma nuevas dimensiones. Se pierde la integralidad planteada en la Ley Nº 26.485. Es cierto que es más eficaz cuando una mujer viene a denunciar y cuenta con la contención necesaria, pero todo el resto se invisibiliza otra vez. Nosotros tuvimos una causa, por ejemplo, de una fiscalía federal donde un señor. venía a pedir la ciudadanía argentina; una causa que, en principio, no tenía ningún problema. Ahora, este mismo señor. tenía cinco causas por violencia de género en la justicia provincial, todas estaban archivadas. El fiscal, muy sensible, advirtió esto, miramos la causa e hicimos una interpretación de la norma, dijimos que todas las leyes tienen que ser interpretadas a la luz de Belem do Pará, incluso los requisitos para el trámite de la ciudadanía argentina, que es de naturaleza no penal. Se trataba de una causa que nunca jamás hubiera entrado en una fiscalía especializada. Entonces, si no está todo el sistema de justicia con esa perspectiva integral, se pierde.

Tenemos muchos desafíos por delante para mejorar, como sistema de administración de justicia y como sociedad, pero la puesta en marcha de todo el movimiento de mujeres y feminista y todas las alianzas estratégicas que se han tejido dan cuenta de un compromiso real en dar batalla a la desigualdad y la discriminación estructural que sufrimos las mujeres y toda la diversidad sexual.

¿Por qué los hombres matan a mujeres trans?*

Entrevista a Judith Butler

Judith Butler, autora de *El género en disputa y Cuerpos que importan*, entre otros textos, en una entrevista exclusiva con Broadly,[1] explica la extrema violencia ejercida contra mujeres trans durante 2015.

Hubo 23 homicidios reconocidos de mujeres transgénero en los Estados Unidos, en 2015. Ese número casi se duplicó respecto de los 12 reportados en 2014. Broadly publicó una investigación en profundidad sobre estos delitos en los que se intenta dilucidar cuál es la causa subyacente. Además de ponerse en contacto con los departamentos de policía, los amigos y la familia de las víctimas, el canal se entrevistó con la renombrada analista de la teoría *queer*, la autora de *El género en disputa*, Judith Butler.

El punto de vista de Butler en relación con la vida y la muerte de las mujeres transgénero en 2015 va más allá de los detalles superficiales de las muertes. Junto con el análisis de los datos que realizó Broadly, su perspectiva ilustra una realidad alarmante acerca de la verdadera causa de la violencia contra las mujeres trans, y resalta la importancia y la urgencia de aplicar un enfoque multisectorial para lograr el acceso a derechos por parte de las personas transgénero.

La investigación completa que realizó Broadly sobre la muerte de 23 mujeres transgénero en 2015 puede leerse en https://broadly.

*Traducción realizada por el Programa de Género y Diversidad Sexual del MPD. La versión original de esta entrevista fue publicada por el sitio web Broadly en diciembre de 2015. Judith Butler, filósofa post-estructuralista que ha realizado importantes aportes en el campo del feminismo, la teoría Queer, la filosofía política y la ética.

1. Es una web feminista que se emite en los Estados Unidos, Reino Unido y Canadá y, más recientemente, en España. Dirigido al público femenino joven con contenidos y videos diarios que cubren temas relacionados con la política y la cultura. Además de entrevistas y reportajes en profundidad, artículos de columnistas y publicaciones diarias de contenidos, este canal se presenta con videos de formato largo y breve que muestran a personalidades, como Rose McGowan, Virginie Despentes, Caitlin Moran, Margaret Atwood, Anita Botwin y Patricia Rafael. "En la versión de Broadly en español queremos que se hable de lo que hacen y dicen las mujeres, no de lo que llevan puesto", afirma la editora del canal, Alejandra Núñez.

vice.com/en_us/article/hes-not-done-killing-her-why-so-many-trans-womwn-werw-murdered-in-2015. Lo que sigue es la entrevista con Butler, que ha sido editada y condensada.

Broadly[1]—El año 2015 fue contradictorio para las personas trans. Hubo un alto grado de visibilidad y representación que se sostuvo en los medios (por Caitlyn Jenner,[2] Transparente,[3] etc.), y los triunfos de la cultura pop en la política (la reforma de salud, el Grupo de Trabajo por la Igualdad Transgénero del Congreso). Pero al mismo tiempo, la violencia reportada contra personas trans se duplicó prácticamente en relación con la de 2014. ¿Puede hablar sobre estas dos situaciones, y cómo pueden estar ligadas o enfrentadas una con otra?

Judith Butler: —Es cierto que hemos visto un claro incremento en la atención de los medios de comunicación dirigido a las personas trans y los temas trans, pero también hemos visto una reacción. Puede ser que la proliferación de signos de mayor aceptación avivó a quienes son transfóbicos, así es que ahora hay una especie de guerra entre el paso a la aceptación y el paso a la consolidación de la exclusión violenta o degradación de las personas trans. Pero creo que también tenemos que tomar nota de los límites en cuanto a la atención de los medios de comunicación. Hemos visto, por ejemplo, cómo la elección del primer presidente negro del país coincidió con un empeoramiento de la situación económica de la población negra, por lo que la atención de los medios de comunicación es insuficiente para asegurar la concreción de la igualdad. De hecho, la situación de las personas trans de color es más precaria. Siempre es posible llegar a ser un objeto de fascinación pública o un ícono visual de la vida trans, que la gente cisgénero quiere consumir visualmente, al mismo tiempo que la situación jurídica y económica de las personas trans sigue siendo mala o empeora. Hay una larga historia de transformistas, *drag*

2. Caitlyn Marie Jenner es una figura de la televisión y exdeportista estadounidense, quien originalmente obtuvo fama por sus logros en el atletismo y el automovilismo. Jenner ganó la Medalla de Oro en el decatlón de los Juegos Olímpicos de Montreal 1976. Desde entonces, ha trabajado en varias series y películas para televisión y ha llegado a ser una celebridad de las pantallas de televisión de los Estados Unidos. En 2015, Jenner culminó un proceso de cambio de sexo, por lo que declaró públicamente su condición de mujer y cambió su nombre de William Bruce al de Caitlyn Marie.

3. *Transparent* es una serie de televisión por Internet de tipo comedia dramática, producida por Amazon Studios, que debutó en febrero de 2014. La historia, creada y dirigida por Jill Soloway, gira en torno a la vida de una familia de Los Ángeles, tras descubrir que el padre Mort (Jeffrey Tambor) es una mujer transexual.

queens y personas trans como íconos visuales, a veces el público quiere que se queden precisamente en ese lugar, en el escenario o en la película: "allí", pero que no formen parte de la vida real. En la serie *Transparente*, las imágenes visuales trans se basan en conceptos más antiguos de las personas trans, como absurdas y entretenidas. Laverne Cox[4] es otra historia; no hay nada descabellado acerca de la fuerza y la belleza.

B.ı —Todas, menos dos de las 23 mujeres trans víctimas de asesinato en 2015, eran mujeres transgénero de color. Muchas de ellas eran pobres; algunas, trabajadoras sexuales. ¿Por qué vemos esta disparidad cuando de raza y clase social se trata; y cómo entra a jugar el género en esto?

J.B.: —No puedo decir cómo el género entra en juego en cada una de estas situaciones, pero una cosa que podemos saber es que no es exactamente una "variable" que puede separarse de las cuestiones de clase y raza con la que está entrelazada. Mi sensación es que no podemos abordar el análisis de género por separado. Si consideramos a las trabajadoras sexuales trans pobres, no solo están expuestas a la violencia de los clientes, sino a la de la policía también. En lugares como Brasil y Turquía, las personas trans no pueden recurrir a la policía o a la ley sin exponerse a un daño todavía mayor. La violencia contra las trabajadoras sexuales trans tanto en Brasil como en la Argentina es asombrosamente alta, este es uno de los motivos por los cuales los movimientos sociales en esos países y las alianzas con las feministas, los homosexuales y las personas gays y lesbianas es tan importante.

B.ı —La mayoría de estas mujeres trans asesinadas eran menores de 25 años. ¿Creés que las jóvenes experimentan más violencia porque están expresando la parte prohibida de su género por primera vez y una sociedad poco hospitalaria las mata?

J.B.: —Sin dudas, estas estadísticas son terribles. Me pregunto si las jóvenes mujeres trans están siendo tuteladas y protegidas, o si están

4. Laverne Cox es una actriz estadounidense transexual, productora de televisión y defensora de los derechos de la comunidad LGBT. Es más conocida por su papel como Sophia Burset en la serie de Netflix *Orange Is the New Black,* por la que se convirtió en la primera persona abiertamente transexual nominada a un Emmy en la categoría de Mejor Actriz.

operando fuera de las redes. Necesitaría saber más para especular sobre los motivos. Pero sí, la juventud puede ser atractiva, precisamente a causa de su vulnerabilidad, y también puede ser explotada y asesinada a causa de esa vulnerabilidad. Sería interesante saber si sus asesinos matan porque son repelidos por su propia atracción, o si temen una identificación con aquellas mujeres trans que ellos matan, y entonces, terminan matando a una parte de sí mismos.

B.: —Sus asesinos fueron casi todos hombres, solo se identificó a una asesina mujer. ¿Por qué la mayoría de estos asesinos son hombres? ¿Qué es lo que algunos hombres viven como tan amenazante en las mujeres trans?

J.B.: —Depende, en gran medida, de si estamos hablando de hombres homosexuales o heterosexuales, y qué tipo de furia destructiva experimentan en relación con alguien que ha salido a la vida como una mujer trans. Matar es un acto de poder, una forma de reafirmar la dominación, incluso una manera de decir: "Yo soy el que decide quién vive y quién muere". Entonces, el acto de matar sitúa al asesino como soberano en el momento en el que mata, y esa es la forma más tóxica que la masculinidad puede adquirir. Las mujeres trans han renunciado a la masculinidad, demostrando que puede ser, y es muy amenazador para un hombre que quiere ver su poder como una característica intrínseca de su ser.

Supongo que el hombre heterosexual que dispara a la mujer trans siente que ha sido 'atacado' por su coqueteo.

B.: —Zella Ziona, que tenía 21 años, fue baleada en la cabeza poco después de haber avergonzado a un joven conocido con el que coqueteó delante de sus amigos. Mercedes Williamson tenía 17 años cuando fue brutalmente asesinada por un joven que conocía y fue enterrada en el patio trasero de la casa de su padre.

J.B.: —Sí, y podemos añadir a esa lista a Larry King, que se dijo que había coqueteado con su asesino también, aunque no lo sabemos realmente. Creo que si una mujer trans coquetea con un hombre heterosexual y ese hombre se siente humillado o avergonzado (¿esta última palabra es lo suficientemente fuerte? Quizás "mortificado"),

probablemente es porque él es identificado por el "hombre trans" como alguien con quien el coqueteo es posible, alguien con quien una mujer trans podría involucrarse o bien podría ser él mismo una mujer trans. Algunos hombres heterosexuales pueden responder al coqueteo, o decir: "Gracias, pero no. Gracias". Y otros resuelven con una pistola en mano. ¿Cómo se explican esas diferencias? Supongo que el hombre heterosexual que dispara a la mujer trans siente que ha sido "atacado" por el coqueteo. Es un razonamiento muy descabellado, pero hay mucha locura en la sociedad en general cuando se trata de la identidad de género y la sexualidad de las personas.

B.ı —La violencia que estas mujeres soportaron fue extrema, fueron apuñaladas y fusiladas. Tamara Domínguez fue asesinada por un hombre después de que salió de su auto. La atropelló con el auto y pasó por encima de su cuerpo una y otra vez. ¿Qué indica esta violencia extrema?

J.B.: —Revela que todos vivimos en una sociedad en la que ocurren esas cosas horrorosas y que no hay prácticamente ninguna atención de los medios a tales cuestiones. De hecho, los medios de comunicación masivos desvían la atención de este aspecto de la existencia trans cuando deberían estar contribuyendo a aumentar nuestra conciencia y ayudándonos a organizar una resistencia sistemática a esa violencia. Quizás el hombre que con su auto pasa por encima de la mujer trans una y otra vez no puede matarla "suficientemente". En cierto punto, ella ya está muerta, pero él no ha terminado de matarla. ¿Por qué? Porque quiere borrar cualquier rastro de su propia relación con esa persona mientras vivía, borrando una parte de sí mismo y a la persona trans al mismo tiempo. Pero también pretende establecer su absoluto poder y su propia masculinidad como el sitio natural de ese poder. Quizás él está reconstruyendo su género a medida que trata de apartar y borrar a esa mujer trans que nunca mereció morir. Está buscando, de esa manera, establecer un mundo en el que nadie como ella exista.

Cuando el delito no se denomina como un 'crimen de odio', la policía está enviando a la sociedad el mismo mensaje que el asesino.

B.ı —En muchos casos, la policía se ha apresurado a anunciar que estos asesinatos específicamente no están siendo investigados como crímenes de odio. Fui a Filadelfia este otoño para investigar el asesinato de

Keisha Jenkins. Keisha tenía 22 años y fue asesinada por un grupo de hombres en una reconocida zona donde se concentran las trabajadoras sexuales trans. Inmediatamente la policía anunció que había sido un robo y no un crimen de odio. Sin embargo, durante mi investigación, que se extendió por el lapso de una semana, escuché el testimonio de otras mujeres negras trans pobres, trabajadoras del sexo de la misma zona, que indicaron todo lo contrario. Una mujer me contó que Pedro Redding, el hombre acusado del asesinato de Keisha, fue también su cliente. ¿Es posible separar estos asesinatos del contexto de vida de las víctimas, es decir, de las mujeres transgénero de color?

J.B.: —No es posible separar estos asesinatos de esos contextos. La policía es, en este sentido, parte del mismo problema, al negarse a nombrar el crimen como "crimen de odio" y, en consecuencia, negarse a realizar el debido proceso. Este fue también el caso con Larry King en el sur de California. En juicios como esos, demostrado por Ken Corbett (psicoanalista especializado en masculinidad) y Gayle Salamon (teórico *queer* y trans); el asesino puede construirse como una víctima, "agredido" por una broma o un acto de coquetería. En el caso del cliente asesino, tenemos que preguntarnos si el deseo y el odio se mezclan en alguna forma verdaderamente tóxica. Es indudable que las vidas de las mujeres transgénero de color no tienen el mismo valor que las vidas de las mujeres blancas cis. Pero lo que realmente se necesita es un movimiento antirracista, antitransfóbico que vaya desde el feminismo de las mujeres de color y su incisiva crítica hasta el racismo y el poder policial.

B.: —La ley de crímenes de odio identifica actos criminales aislados como parte de una tendencia más amplia de la violencia impulsada por los prejuicios contra grupos de personas con características comunes. Si una persona es víctima de un crimen de odio, el resto de ese grupo está en riesgo también. Usted, ¿está de acuerdo con esta definición? ¿Cree que la ley de crímenes de odio es importante?

J.B.: —Creo que es importante la ley de crímenes de odio. Para que funcione, tenemos que ser capaces de establecer pruebas que sean efectivas en los tribunales de justicia, y sabemos que algunos jueces y algunos jurados no reconocen la evidencia que está claramente frente a sus ojos. Incluso si uno tiene que tener el mejor argumento jurídico respaldado por pruebas, uno también tiene que cambiar la

manera en que la gente ve y escucha. Tanto el campo visual como el sonoro están estructurados de tal manera que algunos crímenes nunca son reconocidos como crímenes, y mucho menos como crímenes de odio contra las minorías. Lo que usted señala es muy importante sobre el carácter de grupo de un crimen de odio. Si una mujer trans es asesinada, es una señal para otras mujeres trans que pueden ser asesinadas también. Mismo con el acoso, la violación o el asesinato de lesbianas *butch* y hombres trans, un problema que muchos grupos están abordando en Sudáfrica. Cada vez que una persona trans es asesinada, el mensaje que se envía a cada persona trans es este: "No estás segura; este cadáver podría ser el tuyo". Así funciona el asesinato: como un delito violento y como una amenaza de que crímenes más violentos sucederán. Entonces, cuando el delito no se denomina como un crimen de odio, o cuando el delito es desestimado porque el asesino había sido, de alguna manera, "impulsado/provocado", la policía está enviando a la sociedad el mismo mensaje que el asesino.

B.ª —Los movimientos de derechos civiles del siglo XX parecen estar llegando a un punto crítico nuevamente en el siglo XXI. Estamos luchando por la autonomía de las mujeres con respecto a su cuerpo, el movimiento Las Vidas Negras Importan es fuerte y los derechos trans se hacen presentes después de décadas de una relativa falta de visibilidad. ¿Por qué cree que estos movimientos están avanzando de nuevo?

J.B.: —Porque la gente está enojada y ve cómo las diferencias de clase se están intensificando, cómo sus horizontes de futuro se están cerrando, cómo no hay protección de la policía (ni son protegidos por la policía ni protegidos de la violencia policial). También ve que los grandes poderes frustran el logro de la igualdad y la dignidad de las personas, si es el ataque de la derecha a la "planificación familiar", la matanza de mujeres y hombres negros desarmados en las calles en manos de la policía, que luego son exonerados o la total falta de publicidad que tienen los asesinatos de personas transgénero; sus muertes no se notan, sus vidas parecieran no interesarle a nadie. Todas estas son vidas que importan, que merecen prosperar para ejercer su derecho a la libertad y a la igualdad ante la ley, merecen un sistema jurídico en el que la igualdad y la libertad sean realizables. Creo que también estamos viendo la aparición de personas que entienden que llevan una vida precaria dadas las condiciones de trabajo contemporáneas, y que ven que sus derechos básicos son radicalmente socavados por el fortalecimiento de una fuerza policial militarizada

y un Estado neoliberal que salvaguarda el interés de sus mercados por encima de su pueblo.

Lo que realmente se necesita es un movimiento antirracista, antitransfóbico que vaya desde el feminismo de las mujeres de color y su incisiva crítica del racismo y el poder policial.

B.ª —Creo que el movimiento trans abarca cuestiones que van más allá de cambiar de sexo; desafía los elementos constitutivos fundamentales de la identidad social y las estructuras de poder de nuestro mundo. Para usted, ser transexual, en última instancia, ¿es aceptar la diferencia humana natural en general?

J.B.: —Creo que las personas trans tienen que responder a esa pregunta. A veces pienso que probablemente yo sea trans, pero eso realmente no basta. Quienes se identifican con la categoría y la reclaman en público son los únicos que pueden decir mejor cómo se relaciona con la identidad social. Yo creo que el género es muy complejo, implicando para algunas personas un sentimiento de identidad bastante persistente, pero también una sensación de libertad, deseo y una relación tanto en el ámbito público y privado. Me parece un aspecto integral de lo que somos como seres sociales, y que no podemos pensar en nuestra existencia social sin recurrir a convenciones y normas de género de alguna manera.

B.ª —¿Cómo podemos como sociedad trabajar para proteger a las personas transgénero que se encuentran en situación de riesgo, para prevenir esta violencia extrema?

J.B.: —Quizás la pregunta es, ¿cómo podemos trabajar juntos por una sociedad que supere su transfobia? Mi sensación es que un movimiento que pretende lograr un mundo mejor para las personas trans debe ser acompañado por todos/as nosotros/as, independientemente de cómo nos identifiquemos. La protección contra la violencia es importante, pero confiar en la policía no es sabio. Tal vez otro tipo de poder, el poder de la autodeterminación, es lo que necesitamos para adquirir

fuerza de tal manera que el movimiento contra la transfobia esté vinculado con la lucha contra el racismo y la pobreza, contra la homofobia y la misoginia, y contra las desigualdades económicas. La lucha contra la transfobia es y debe ser central en todas esas luchas.

"El machismo mata"*

Melisa Estela D'Oro es una mujer trans que acaba de jubilarse como docente de educación primaria. Trabajó durante 25 años como profesora de Ajedrez en escuelas de la provincia de Buenos Aires, de la CABA y, en menor medida, en escuelas privadas. Tiene dos hijas, una de 21 y otra de 25 años, y una nieta de cinco meses.

Yo insisto en que soy una privilegiada. Soy una sobreviviente, porque asumí socialmente mi condición de mujer trans cuando ya tenía una profesión hecha, con una vida hecha, con hijas. Tuve dos matrimonios, uno formal y otro informal. He llegado a la edad que tengo con salud y unos ingresos más o menos aceptables (como docente jubilada). Soy una privilegiada para lo que es nuestro colectivo. Hay muy pocas chicas travestis y transexuales que tienen mi edad y esas son sobrevivientes de un genocidio. Un genocidio del cual han sido cómplices la familia, el sistema educativo, el sistema de salud, el Estado por sobre todas las cosas y, no es poca cosa, las religiones. Porque todas las religiones hasta hace muy poco tiempo, y muchas lo siguen haciendo, nos estigmatizaban y nos trataban como sujetos perversos, personas enfermas y, de alguna manera, anormales y peligrosas para la sociedad. Todo ese discurso de odio hacia nuestra comunidad ha producido el asesinato, y lo sigue produciendo, de muchísimas chicas trans. No solo nos matan por ser mujeres, sino por ser mujeres trans. Con el agravante de que cierto sector del machismo violento no nos ve como mujeres, sino como hombres traidores al género masculino, entonces, se ensañan muchísimo más con nosotras que con otras mujeres. Hay una violencia específica hacia nuestro colectivo. Digamos que, así como existe la violación correctiva sobre las lesbianas (esa violencia que se ejerce sobre las chicas lesbianas de parte de esa masculinidad que castiga la diversidad sexual de las mujeres, sobre todo de las lesbianas), también hay una forma de "violación" entre comillas, en el sentido de la violencia ejercida sobre el cuerpo trans, sobre el cuerpo travesti, en forma de palizas y desfiguraciones sobre todo de los rostros y los cuerpos. Ellos tienen esa violencia, esa masculinidad que tiene que manifestarse de alguna manera destruyendo a esa persona que ha dejado de pertenecer a su colectivo y ha dejado de compartir sus códigos. Hay una masculinidad muy violenta, y el Estado no ha encontrado los mecanismos, las formas, para lograr frenar esa violencia, que no solo perjudica a la comunidad trans, sino también a las mujeres y a la sociedad en general. El machismo mata: la conclusión irreversible, el camino irreversible de las posiciones machistas cuando llegan a ciertos extremos es la muerte. Porque esa necesidad de demostrarse quién es más poderoso, quién es más fuerte, quién

*Fragmentos de la entrevista realizada a Melisa D'Oro por el Programa de Género y Diversidad Sexual entre abril y mayo de 2017.

es el que "la tiene más larga", hace que siempre se termine en una situación de violencia. Es una cultura de la violencia.

La violencia que los hombres ejercen sobre nosotras es una venganza, una venganza porque dejamos de ser lo que ellos entienden que es la masculinidad dominante, nos viven como traidoras y nos ven como hombres, no nos ven como mujeres. Por eso, cuando hay un conflicto, una diferencia, a mí me cuesta mucho intervenir, porque el hombre no me va a ver como mujer, ese hombre me va a agredir como si yo fuese un hombre. Yo no soy un hombre, no tengo la fuerza de un hombre, no la desarrollé. La mayoría de las chicas trans tomamos hormonas, o sea que, ya la fuerza física ha cambiado y la forma de manejarnos es distinta, de expresarnos, de discutir, no buscamos la confrontación física, que es tan típica del macho violento.

NUNCA FUIMOS HOMBRES

En ese contexto, no hay duda de que los travesticidios son crímenes de odio. Te matan por el solo hecho de ser travesti. Te agreden en la calle por el solo hecho de ser travesti. Es como si lleváramos la estrella de David en la frente y todo el mundo nos identificara y, apenas nos identificara, nos agrediera. De alguna manera, es el equivalente de lo que pasaba en la Alemania nazi, llegando a una situación extrema. En cuanto te identifica la masculinidad dominante, el machismo violento, sufrís la agresión; apenas te identifican, sufrís la agresión. Ahora está un poco más contenido porque saben que socialmente no está aceptada la agresión, pero años atrás la agresión hasta era aplaudida. La agresión era como el insulto bien visto y hasta gracioso. Éramos vistas como la escoria social, como las enfermas sociales, las personas que no merecen existir, que deben reconvertirse a su modo original, entendiendo por modo original reingresar a la masculinidad impuesta. Hace falta una legislación específica para frenar estos crímenes de odio, hay que luchar no solo contra el crimen, sino contra lo que antecede, que es la violencia, esa agresión que se hace solo por el hecho de ser travesti. Porque el macho violento nos ve como hombre. Nosotros no somos hombres, tuvimos un origen de genital masculino, pero, aun con esa genitalidad, jamás fuimos hombres, somos mujeres trans, travestis, transexuales, según como cada una se define. Pero no somos hombres. De eso no hay ninguna duda. Nos tratan como traidoras de género y por eso nos asesinan, nos violentan. Cuando nos encuentran solitas en una parada, en algún lugar, ante esa impunidad, esa falta de control por parte del Estado, llega la agresión, la violencia, el homicidio. Por eso nuestro colectivo necesita de manera urgente medidas de reparación histórica, necesita urgente el cupo laboral trans, para que la gente tenga opciones laborales y para que se acostumbren a ver travestis en las oficinas, como recepcionistas, telefonistas; que estén trabajando en los bares, que estén trabajando en la calle, haciendo otra cosa que no sea solo trabajo sexual. Porque el trabajo sexual es tan digno como cualquier otro, pero no puede ser jamás un destino, tiene que ser siempre una elección, una elección particular de una persona adulta, mayor de edad. Y jamás justificar lo que está pasando en muchas partes, que es la pedofilia paga. Porque, en última instancia, nuestro colectivo ha sido condenado a facilitarle las perversiones al pedófilo. Hace falta una ley de reparación histórica, una ley de reparación histórica integral que reconozca que el Estado ha sido cómplice de

NOS TRATAN COMO TRAIDORAS AL GÉNERO

un genocidio, un genocidio a la comunidad travesti transexual. Ha avalado esas condiciones genocidas. Ha avalado esas conductas asesinas, igual que las distintas orientaciones religiosas. Entonces sobre eso hay que volver. El Estado no puede hacer oídos sordos a los reclamos, porque ha sido partícipe necesario de esa violencia, la ha justificado y no la ha condenado. Entonces, el Estado nos expulsó de las escuelas, nos expulsó del sistema de salud, nos expulsó de todas las posibilidades de conseguir un trabajo formal, por no reconocernos como sujetos. No hay que olvidarse que hasta hace muy poco tiempo nos llevaban presas por el solo hecho de encontrarnos con ropas del "género opuesto". Cuando éramos realmente del género femenino, eran nuestras ropas. Nos llevaban detenidas a veces hasta 30 y 60 días. Entonces, ese punitivismo del Estado debe ser compensado. Todas las travestis de más de 40 años que han sido sobrevivientes de ese sistema genocida tienen que recibir una compensación económica, una jubilación anticipada o como lo quieran llamar. Es una compensación en cuotas por tanta violencia ejercida bajo la tutela del Estado.

EL ESTADO HA SIDO CÓMPLICE

la letra de la ley no alcanza

Hostigamiento policial callejero, Hacinamiento crítico, Tratamiento hormonal y quirúrgico, Aborto legal, seguro y gratuito, Persecución y señalamiento, Reconocimiento de la diversidad, Campañas sobre VIH y sida, Transfobia, "Lo personal es político", Patrocinios jurídicos gratuitos, Vida sexual satisfactoria y sin riesgos,Educación sexual integral, Tercerización de derechos, Retracción de las obligaciones estatales...

GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN LA CABA

Programa de Género y Diversidad Sexual MPD CABA

La Revolución de las Mariposas, a diez años de La Gesta del Nombre Propio. Conclusiones y reflexiones.*

*Este documento reproduce parcialmente lo publicado por este MPD en *La Revolución de las Mariposas, a diez años de La Gesta del Nombre Propio,* marzo de 2017.

Durante 2017 el Ministerio Público de la Defensa, a través de su Programa de Género y Diversidad Sexual, junto con la Fundación Diversidad Divino Tesoro, a través del Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, presentó el libro: *La Revolución de las Mariposas, a diez años de La Gesta del Nombre Propio.* El libro fue el resultado de una investigación que buscó conocer los cambios producidos en la situación del colectivo trans en los últimos diez años y luego de la sanción de Ley de Identidad de Género. Se tomó como línea de base los resultados sobre este tema que habían sido publicados en 2005 con el título: *La Gesta del Nombre Propio*.[1]

La investigación da cuenta de avances, pero también retrocesos y permanencias, que se produjeron en materia de salud, educación, empleo, violencia, vivienda, participación social y vínculos familiares desde 2005.

1. *La Gesta del Nombre Propio* se publicó por primera vez en 2005 a través de la Editorial Madres de Plaza de Mayo y fue reeditado en 2013. Años antes, en 1999, la Defensoría del Pueblo Adjunta en Derechos Humanos de la CABA, a cargo por entonces de la Dra. Diana Maffía, había elaborado el primer informe, juntamente con la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, sobre la situación de vida de las travestis en la ciudad ("Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires").

Los resultados presentados en esta ocasión fueron relevados cuando el país asistía a un cambio de gobierno, luego de más de diez años en los que los avances de política pública en lo que atañe a derechos de diversidad sexogenérica son indiscutibles. Como réplica a la larga lucha por el reconocimiento de un colectivo duramente estigmatizado, discriminado social y culturalmente por nuestra sociedad, la ampliación de tales derechos en la última década quedó expresada en un marco legal amplio que los garantiza y protege. En este contexto está inscripto este trabajo. Seguramente, muchos de los avances anotados en él están vinculados a este ensanchamiento de la ciudadanía y de los derechos. Futuras investigaciones podrán decir en qué medida los logros conseguidos se consolidaron y es efectivo su ejercicio.

Con distintos grados de severidad, según se trate de mujeres trans/travestis o de hombres trans, el colectivo reúne dos tipos de injusticia: la injusticia socioeconómica, arraigada en la estructura económica política de la sociedad, y la injusticia cultural o simbólica, anclada en los modelos sociales de representación, interpretación y comunicación, expresados, por ejemplo, en la dominación cultural, la falta de reconocimiento y la falta de respeto.[2]

La concentración y acumulación de desventajas y consecuente vulneración de derechos comienza ya en la primera infancia, en un ámbito familiar en el que el rechazo, especialmente hacia las niñas trans, provoca el alejamiento temprano del hogar y la interrupción anticipada de la escolaridad. Es alarmante el porcentaje de mujeres trans/travestis que dejó a su familia a una edad inferior a los 18 años. Casi el 70% de las encuestadas dijo haberse alejado de su familia cuando todavía no era mayor de edad. Esta cifra cobra una dimensión aún más grande si se la compara con la propia de los/as jóvenes menores de 25 años en CABA. Un 59% de ellos vive con sus padres.[3] Las razones del alejamiento temprano de las niñas/adolescentes trans están vinculadas a la asunción de la identidad/expresión de género. Cuanto más pronta es esta asunción, más rápida será la salida, forzada o no, de la familia.

El distanciamiento temprano del hogar familiar y el consecuente proceso educativo interrumpido no puede sino afectar las posibilidades de acceso a un empleo; ello, por su parte, reduce las perspectivas de generación de ingresos al ejercicio de una actividad, la prostitución, que, por lo menos para la mayor parte de las encuestadas que participaron en esta investigación, quiere ser abandonado. Si bien la participación en esta actividad disminuyó respecto de 2005, para más del 70% de las encuestadas sigue siendo la principal fuente de ingresos. Continúa siendo alarmante que el ingreso a ella se produzca tan precozmente. La edad de inicio coincide con la expulsión o el alejamiento del núcleo familiar de origen y, por su parte, este inicio se ve demorado cuanto mayor es el nivel educativo alcanzado, lo que no habla sino de la necesidad de políticas públicas dirigidas a las niñas trans y travestis que, además de ser rechazadas por sus familias, también lo son luego por la escuela. Si, además, como lo revela esta investigación, a mayor nivel educativo más posibilidades de conseguir un empleo formal, tales políticas resultan imperiosas. Lo cierto es que, en la actualidad y para quienes participaron en esta investigación como encuestadas, son pocas las perspectivas laborales existentes o son ellas poco atractivas, dado su carácter informal, precarizado e inestable, factores todos que hacen de la prostitución una actividad más permanente. Trabajos con un altísimo nivel de precariedad y temporalmente inestables no constituyen una opción de salida de la prostitución.

Un hecho inédito, que no tuvo presencia alguna en el estudio realizado en 2005, es el reconocimiento de empleos formales en el colectivo de mujeres trans y travestis, que alcanza un 8,9% de la población. Aunque es un porcentaje muy bajo, hace diez años ninguna de las encuestadas había manifestado contar con un empleo de este tipo. También son inéditas las políticas focalizadas en el colectivo trans; por ejemplo, la iniciativa impulsada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en 2013 (Programa de Seguro de Empleo y Capacitación). Los resultados mostrados no son desestimables. Indican que, cuando hay una política orientada a colectivos particularmente vulnerados en su empleabilidad, la participación en ella es alta. No obstante, tal como lo considera la Asesoría de Género y Diversidad Sexual del mismo organismo, se requiere aún perfeccionar la convocatoria, generar mayor confianza

2. FRASER, N., "¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico", en *La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación*, Morata, Madrid, 2006.
3. "Buenos Aires en números", Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Hacienda de la CABA.

en el Estado, establecer una mayor articulación con organismos e instituciones vinculadas a la población en foco y aumentar el monto económico previsto para que sea más atractiva la inclusión en la propuesta.

Si bien las políticas destinadas a mejorar el acceso a la formación laboral o a la culminación de los estudios son imprescindibles para fortalecer la empleabilidad de las personas trans, no resultan suficientes para el ingreso en el empleo formal. Se requiere diseñar e implementar medidas de acción positivas que permitan remover prácticas discriminatorias por parte del sector empleador, público o privado. Un ejemplo de este tipo de iniciativa lo constituye la Ley Nº 14.783, conocida como Ley de Cupo Laboral Trans, aprobada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en 2015. Esta ley establece que, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público, "una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal debe ser ocupado por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por ellas".[4] En cualquier caso, se trata de jerarquizar las medidas que en materia de política activa de empleo se dirigen a colectivos vulnerables por género y diversidad sexual en el mercado de trabajo.

Al lado del trabajo, pero con mayor énfasis, el ámbito de la educación muestra una relativa mejora respecto de la situación en 2005; hoy hay más mujeres trans y travestis que estudian o quieren hacerlo. No obstante, las mejoras registradas no se traducen aún en el nivel educativo alcanzado y es alarmante que el 59,8% de las encuestadas tenga todavía un nivel educativo inferior al establecido como obligatorio por el Estado argentino. Esto asume un carácter más grave si se compara la situación educativa de las personas que en la CABA tienen 25 años o más. En 2014, este grupo etario contaba con un nivel superior completo 28 puntos por encima del alcanzado por las mujeres trans/travestis que formaron parte de esta investigación.[5] Distinto es el caso de los hombres trans, quienes cuentan con un nivel educativo muy superior a las mujeres trans/travestis. Sin embargo, aun cuando la deserción escolar no es extendida en este colectivo, ellos identifican a la escuela como el sitio en el que viven mayores situaciones de violencia.

El ingreso y la permanencia de las personas trans en el sistema educativo supone la existencia de ofertas educativas que contemplen las condiciones de vida de esta población, por ejemplo, horarios flexibles, actividades de nivelación, becas que favorezcan la permanencia en la formación, entre otras. Asimismo, sigue siendo necesaria la formación en temas de género y diversidad sexual del personal directivo, equipos docentes y personal no docente de las instituciones educativas con el fin de desterrar prejuicios y promover prácticas inclusivas. En este sentido, resulta fundamental profundizar y extender el trabajo en materia de género y diversidad sexual que, desde 2006, desarrolla el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Ley N° 26.150).

En relación con la salud, luego de la sanción de la Ley de Identidad de Género se sentaron las bases para un efectivo acceso a la salud. Aun cuando este acceso sigue siendo limitado, sobre todo en materia de prevención y atención de salud general para mujeres trans/travestis, ha mejorado respecto de 2005. El control regular que ellas hacen de su salud ha aumentado en aproximadamente 30 puntos en los poco más de diez años transcurridos desde la publicación de *La Gesta del Nombre Propio* y ha mejorado, siempre desde la perspectiva de este grupo, el tratamiento recibido en las instituciones médicas.

Los hombres trans controlan su salud en menor porcentaje que las mujeres trans/travestis y, además, a diferencia de ellas, acuden al sistema de salud por razones de tratamiento hormonal.

Vale señalar que, al igual que lo destacado respecto del empleo, la educación constituye un factor fundamental en lo que atañe al uso del sistema de salud con carácter preventivo por parte de mujeres trans y travestis. A mayor nivel educativo, mayor comportamiento preventivo en materia de salud.

Una situación nueva y auspiciosa es la concurrencia por parte de travestis y mujeres trans a las instituciones de salud para acceder a procesos de hormonización. Si bien el porcentaje es todavía bajo (18,1%), se trata de un comportamiento que reemplaza al realizado sin controles médicos,

4. Disponible en: www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14783.html
5. "Buenos Aires en números", Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Hacienda de la CABA.

como la automedicación. Sin embargo, tal como lo indican los hombres trans encuestados, una barrera para ello lo constituye la falta de una perspectiva de atención de la salud que sea integral. En efecto y en concordancia con la visión de la organización Capicüa, transformar viejos paradigmas de atención médico-sanitarios y abordar el proceso de salud integral de las personas trans, respetando las diversas identidades y sus múltiples expresiones, constituye un problema de política sanitaria que amerita una intervención articulada entre los equipos de salud, las organizaciones de personas trans y los organismos de Estado que vienen trabajando la temática. También constituye una asignatura pendiente de la política sanitaria la asignación presupuestaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en materia de salud que consagra la Ley de Identidad de Género.

Al igual que lo señalado en relación con la situación laboral, la salud y la educación, la perspectiva que el colectivo trans tiene sobre la violencia de la que es víctima indica mejorías respecto de diez años atrás, pues ha disminuido de un 91,9% a un 74,6%. Sin embargo, especialmente en el caso de las mujeres trans/travestis, estas mejorías no son tales cuando la violencia es policial. Si bien con la autonomización de la CABA se derogaron los edictos policiales que perseguían especialmente a las mujeres trans/travestis por figuras, tales como la incitación u ofrecimiento al "acto carnal" en la vía pública (2º F), el llevar vestimentas consideradas correspondientes al sexo opuesto (2º H), ellas siguen siendo motivo de hostigamiento policial callejero. La institución policial concentra los diferentes tipos de violencia que el colectivo trans padece. Allí están las detenciones ilegales, los insultos y las burlas, el desprecio, la exigencia de coimas, golpizas, abusos sexuales y tortura.

De manera contraria a los tópicos antes referidos, la vivienda sigue siendo uno de los grandes problemas que afecta, especialmente, la vida de las mujeres trans/travestis. La Ley de Identidad de Género no parece haber mejorado la situación de vivienda y así lo estiman las propias entrevistadas. El 65% de este colectivo vive en habitaciones de hoteles/pensiones o en habitaciones de casas "tomadas", y el gasto devengado en el alquiler y pago de servicios es muy alto. Por su parte, es un hecho conocido que la sola condición de ser travesti aumenta el precio de la renta. Esto, tanto como la imposibilidad de contar con un contrato de alquiler de la vivienda a nombre propio hablan de la persistencia de actitudes discriminatorias por identidad y expresión de género de parte del sector inmobiliario. Consecuentemente, aun cuando se disponga del dinero suficiente para una vivienda adecuada, el rechazo social hacia el colectivo hace que las condiciones de vivienda sean verdaderamente inapropiadas y que el hacinamiento crítico no esté ausente. Esta relación entre identidad/expresión de género y vivienda no es presuntiva. Tal como fue probado ya en 2005, perdura más de diez años después. Asumir la identidad de género a una edad temprana empeora notablemente las condiciones de acceso a una vivienda posteriores y perjudica también las condiciones habitacionales respecto de quienes lo hicieron más tarde. No obstante, seguramente como resultado del cambio registral de nombre al que habilitó la Ley de Identidad de Género, la relación entre acceso a la titularidad del alquiler de una vivienda e identidad de género no tiene la gravitación que tenía en 2005. Cuando mujeres trans y travestis señalaban por entonces que el hecho de ser travestis era la razón más importante por la que no conseguían ser titulares de un contrato de alquiler, en 2016 este motivo queda subordinado a la carencia de un recibo de sueldo o de una garantía inmobiliaria.

La trayectoria vital de las personas trans es difícilmente estimada en su total seriedad por la justicia local cuando el conflicto refiere al derecho a la vivienda. Los efectos que tiene la ausencia prolongada o crónica de empleo y, por tanto, de redes laborales apropiadas, sin seguridad en términos salariales y de protección a la salud, sin vivienda y con soportes de proximidad frágiles, son variables difícilmente consideradas de peso en los procesos judiciales.

Es difícil referirse a la participación del colectivo trans en organizaciones sin aludir a la Ley de Identidad de Género. Según los resultados obtenidos en esta investigación, fue con posterioridad a 2012 que esa participación aumentó en casi 40 puntos en el caso de las mujeres trans/travestis. El énfasis que aparece en la participación a partir de la sanción de la norma también es notable en lo que respecta a la percepción que el grupo tiene del impacto de ella. No solo hay un alto conocimiento de ella, mayor en hombres trans que en mujeres trans/travestis, también la valoración positiva de su impacto es alta y lo es en aspectos que están directamente

vinculados al empoderamiento conseguido a través del aumento de la propia confianza, de la posibilidad de conocer los derechos y en otros aspectos, si se quiere, más de orden administrativo, tal como la realización de trámites que antes resultaban engorrosos y humillantes. Otros beneficios provienen del cambio comportamental de la sociedad en general hacia las/os trans en lo que atañe al respeto a una identidad que fue por largo tiempo vilipendiada.

La información presentada en el libro *La Revolución de las Mariposas* da cuenta de que el umbral de amparo y salvaguarda del Estado, como principal responsable de garantizar un conjunto de protecciones de carácter social, se desvanece cuando las interlocutoras son las personas trans. La trayectoria vital de las personas trans es difícilmente estimada a la hora de formular una política pública. Como dice Mauro Cabral:

> Las trans son extremadamente visibles en el espacio público (...) A pesar de esa visibilidad —o, posiblemente, como consecuencia de las características mismas que adopta esa visibilidad—, las distintas aproximaciones estadísticas a cuestiones, tales como el acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a la vivienda no suelen considerar a las trans como un grupo desagregado. Esta falta de consideración estadística es particularmente grave en el contexto de aquellos análisis orientados por la perspectiva de género: la división de los seres humanos en hombres o mujeres no solo desconoce la existencia y el valor intrínseco de las identidades trans, sino que las relega, además, al ámbito de lo masculino (tal y como ocurre, por ejemplo, con su inclusión epidemiológica bajo el rótulo de 'hombres que tienen sexo con hombres'). De esta manera, se borra de manera sistemática la diferencia brutal que distingue a las trans, tanto de hombres como de mujeres, en el acceso, por ejemplo, a la educación, a la salud, al trabajo y a la vivienda, así como a la equidad de género que debería regir para todos los géneros.[6]

En este sentido, vale resaltar una vez más que el espíritu que animó la investigación y su posterior publicación en el libro *La Revolución de las Mariposas* fue, sobre la base de información cuantitativa, alertar acerca de la necesidad de continuar con el diseño y la implementación de políticas que contribuyan efectivamente al reconocimiento del colectivo trans como sujeto de derechos.

6. "Informe del Programa para América Latina y el Caribe de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas", escrito por Mauro Cabral sobre un bosquejo de Johanna Hoffman. Disponible en: https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/262-1.doc

Mario Pecheny

Avances y deudas pendientes en la Ciudad de Buenos Aires en materia de diversidad sexual: reflexiones de un docente universitario porteño.

Mario Pecheny
Dr. en Ciencias Políticas (Universidad de París III). Docente universitario e investigador del CONICET. Especialista en políticas y derechos a la salud, género y sexualidad.

"Todo:
palabra impertinente y henchida de orgullo.
Habría que escribirla entre comillas.
Aparenta que nada se le escapa,
que reúne, abraza, recoge y tiene.
Y en lugar de eso,
no es más que un jirón de caos."

Wislawa Szymborska

En Argentina, desde 2010, gays y lesbianas han avanzado en ser reconocidos y reconocidas como iguales ante la ley gracias al matrimonio igualitario. Desde 2012, las mujeres trans y los hombres trans pueden formalmente acceder al reconocimiento de su identidad de género, así como a los tratamientos hormonales y quirúrgicos que requieran. Falta solamente que el Estado argentino deje de hacer del aborto una práctica clandestina, insegura y difícilmente accesible en el sistema de salud, y reconozca que ya no puede amenazar con la cárcel y daños para su salud a quien interrumpe un embarazo.

Podría decirse que, con matrimonio igualitario, identidad de género y aborto legal, seguro y gratuito, estaría resuelta la agenda política de derechos en materia de sexualidad que construimos desde la transición democrática. Ojalá fuera así. Nuestras legisladoras y nuestros legisladores siguen perpetuando los abortos clandestinos y riesgosos, lo cual es inadmisible si pensamos en la universalidad de los derechos humanos, sin discriminaciones. Esto es vergonzoso y, a estas alturas, incomprensible.

Pero aun cuando de una vez por todas el aborto sea legal y accesible, y se sume a las conquistas del

matrimonio igualitario (y la filiación igualitaria, etc.) y de la identidad de género (y los cupos laborales, etc.), y se siga avanzando en materia de leyes y políticas públicas, la diversidad sexual y de género seguirán estando en la base de tratamientos desiguales y diferenciados, de discriminaciones arbitrarias, y seguirán explicando por qué muchos ciudadanos y muchas ciudadanas tienen menos o peores condiciones materiales y simbólicas para ejercer los derechos que las leyes les garantizan en su letra.

Las personas que se desplazan en silla de ruedas tienen derechos garantizados por las leyes. Pero sugiero a quien lee estas páginas que intente desplazarse en silla de ruedas por la Ciudad de Buenos Aires y cuente la experiencia. Que intente conseguir un baño apto para personas discapacitadas, tomar un taxi en la calle, ingresar en un edificio público, conseguir un trabajo digno, asegurar una pensión sin caer en marañas burocráticas. Evoco este ejemplo para ilustrar que la letra de la ley, aun cuando existe, no alcanza. La existencia de normativa legal es un avance, claro; pero a veces, es algo que sirve apenas para dar tranquilidad y buena conciencia, pero no modifica la vida de las personas. Y, además, en tiempos de ajustes y funcionarios insensibles, también lo que dice la letra de las leyes puede ir marcha atrás y borrarse de un plumazo.

Desde que existen el Estado argentino y la Ciudad de Buenos Aires, incluso anteriormente desde la colonia, se ha privilegiado un modo de vivir la sexualidad y las relaciones amorosas: el modo que se llama "heteronormativo". Este modo, exclusivo y excluyente, ha sido privilegiado por el Estado a través de sus leyes e instituciones, sus recompensas materiales y simbólicas. La sociedad por largas décadas lo ha presentado como el único patrón para juzgar a todo tipo de relaciones sexuales y afectivas, y los vínculos conyugales y familiares que de ellas se derivan.

El modo heteronormativo privilegia el vínculo entre un varón y una mujer, monogámico y para toda la vida, cuya unión es reconocida por el Estado y si fuera posible también por alguna institución religiosa, unión a partir de la cual se espera que haya hijos e hijas. Y eso es lo que da lugar a la familia. El matrimonio ha sido un derecho heterosexual, y también una obligación, no siempre pareja (dado su carácter patriarcal) como lo muestra la ahora perimida figura del "débito conyugal". No formaron parte de esta institución quienes no se ajustaban a la norma cis (es decir, "no-trans") y heterosexual.

Dicho de otra manera, el Estado y la sociedad reconocen como modelo único o como modelo privilegiado a la heterosexualidad reproductiva. A su vez, reconocen que los individuos solo existen como ciudadanos o ciudadanas en la medida en que, al nacer, en la partida de nacimiento, se les asigna un sexo: masculino o femenino, y un nombre acorde con tal sexo. Alguien del sexo masculino solo podrá entablar, deberá entablar, una relación conyugal con alguien del sexo femenino, y viceversa. Así fue, según las normativas, durante un par de siglos, hasta hace muy poco.

Todas las formas de identificarse y relacionarse que escapan a la heterosexualidad reproductiva y al binarismo (en resumen: varón o mujer para toda la vida, por complementarse) han sido históricamente excluidas del derecho a tener derechos, de la ciudadanía, del matrimonio, de la familia, hasta de la propiedad; han sido históricamente estigmatizadas y violentadas; han sido objeto de persecución y señalamiento.

Por eso no es tan fácil que en pocos años de reformas legales todo este andamiaje heteronormativo se revierta rápida y completamente. No vale la pena discutir aquí si el matrimonio igualitario —la ley que aprobó el Parlamento y que dirigentes de todos los partidos políticos se jactan hoy de haber apoyado— fue producto de "los avances" de la sociedad, o si, por el contrario, el hecho de que la política haya aprobado la ley empujó a la sociedad a "avanzar". Probablemente sea un poco y un poco. Lo cierto es que hoy las parejas de mujeres, las parejas de varones, los hijos e hijas que son concebidos o criados por estas parejas, o por un gay, una lesbiana, o las combinaciones más diversas, son cada vez más parte de la vida común en nuestra ciudad y en nuestro país. Y las leyes protegen estos arreglos conyugales y familiares. Bienvenido sea.

Nuestra Ciudad de Buenos Aires, no sin tensiones, siempre necesitó dar cuenta de la diversidad, migratoria externa e interna, y todas las demás. Dar cuenta de la diversidad sexual también es un desafío para la Ciudad y sus instituciones.

Empecemos por las educativas. En las escuelas, en la educación formal y no formal, la educación sexual integral sigue siendo una cuestión pendiente. La Ley de Educación Sexual Integral, de carácter federal y que

cada una de las jurisdicciones tiene la responsabilidad de asegurar, es muy buena, pero las brechas en su implementación, las discontinuidades y la inestabilidad programática y presupuestaria no aportan a que entre en la dinámica permanente de la educación el tema de la sexualidad en su diversidad, tanto en lo específico de la educación sexual como en su transversalidad con otras materias y en las dinámicas escolares.

Los hijos e hijas de gays y lesbianas, pero también los niños y niñas cuya expresión sexual y de género no es la que los estereotipos masculinos y femeninos construyen como esperables (es decir, por ejemplo, cuando un niño es "afeminado" o una niña es "masculina o varonera", independientemente de su orientación sexual presente o futura) plantean en las instituciones educativas y también en clubes, espacios barriales, conservatorios, institutos de menores, etc. permanentes desafíos que las políticas deberían responder: el hostigamiento, el *bullying*, la segregación, la incomprensión, la burla, son moneda corriente, y traen consecuencias psicológicas, educativas y sociales. También puede ser corriente la "buena intención" de docentes y autoridades que no discriminan explícitamente en materia sexual o genérica, pero tampoco habilitan espacios de reconocimiento de la diversidad.

Docentes, padres/madres, compañeras y compañeros, personal educativo, instructores/as en deportes o quienes fueren requieren no solo de sensibilización, sino también de entrenamientos y materiales específicos y adecuados para trabajar en las aulas y fuera de ellas. A esto se suma también la diversidad sexual y de género del personal adulto, en lo que pudiere caber. Y esto, en un contexto en que las escuelas públicas se encuentran hostigadas mediática, presupuestaria y políticamente.

En la Ciudad también está la Universidad de Buenos Aires, su universidad pública. Todavía está pendiente en la Universidad promover una cultura de género respetuosa de todos y todas: estudiantes, docentes, no docentes, personal de gestión. Existe a 2017 un protocolo aprobado sobre violencia de género, aún sin presupuesto ni personal ni implementación. No hay política de la universidad para combatir la violencia basada en el género, la misoginia institucional, ni tampoco política de promoción del respeto y reconocimiento de la diversidad sexual y de género. Cualquiera que transite o haya transitado aulas y pasillos universitarios sabe que no existen políticas inclusivas en relación con la identidad de género, y que esta es una de las principales materias pendientes.

En el ámbito de la salud, pasa algo parecido a lo que sucede en la educación: la presunción de heterosexualidad, o de futura heterosexualidad, redunda en la expulsión y la mala calidad de la atención de la salud de las niñas y niños, adolescentes y jóvenes no heterosexuales (y ni hablar en relación con la identidad de género), así como de las mujeres lesbianas y varones gays en la adultez, durante y después de la edad reproductiva. Aquí también hace falta sensibilización, entrenamiento, materiales e insumos, y un refuerzo de la salud pública como derecho, una salud pública de calidad y accesible sin discriminaciones.

En la Ciudad, como en el país, se ha resentido desde hace tiempo la presencia sistemática de campañas sobre VIH y sida. No hay prevención sistemática de la transmisión del VIH para la población LGBT joven y no joven; no se implementan como debieran las nuevas formas de prevención; la incidencia de infección no baja, y es preocupante el número y proporción de chicos gays y travestis y trans con diagnóstico reciente; y hay muchas personas viviendo con VIH que no lo saben, porque no han accedido o buscado hacerse el análisis (cuando el acceso precoz a los tratamientos tiene consecuencias beneficiosas tanto para quien vive con el VIH como para la salud pública en general).

Gays y lesbianas, heterosexuales y no heterosexuales, bisexuales, estamos hablando siempre de orientación sexual. Ha habido avances, sigue habiendo deudas pendientes. Pero en materia de identidad y expresión de género, sobre todo en travestis y trans (es decir, quienes en algún momento de sus vidas transitaron desde la identidad de género atribuida al nacer a otra, o a la otra, con diversos grados y manifestaciones legales, expresivas y corporales), los avances han sido mucho menores y las deudas pendientes, mucho mayores. En este punto, es preciso recordar que "todo es peor" para las personas en situación de pobreza, las y los pobres, para quienes no tienen trabajo, quienes no tienen vivienda y viven en la calle o en situación de semi-calle. Todo eso se suma. Pero la cuestión socioeconómica sola no alcanza a explicar por qué las instituciones educativas y sanitarias tienen tanta dificultad para reconocer a las y los trans, a sus necesidades y derechos, a hacerles la vida más fácil, a hacerles la vida posible. Un análisis y una respuesta

integral a la transfobia siguen siendo una brecha de las políticas públicas en la ciudad y en el país.

Otro tema pendiente es la violencia. La violencia física, las agresiones, los asesinatos, las amenazas, basadas en... o agravadas por la orientación sexual y la identidad de género. Las políticas se quedan a menudo, en el mejor de los casos, en el plano discursivo. No se trata de indagar qué hacen, dicen o expresan las víctimas. Tampoco se trata de ampliar cárceles y agregar años a las penas existentes. Se trata de políticas integrales, abarcativas, sostenidas, con personal estable y presupuesto adecuado. Como en tantos otros ámbitos de la política pública.

Un punto interesante por destacar, como fenómeno no tan reciente, pero tampoco tan antiguo, es la formación de colectivos e instancias feministas y LGBT en el seno de los partidos políticos, de todos o casi todos. Es fundamental que los partidos, actores clave del sistema democrático, hagan suyas y prioricen como corresponde los asuntos de derechos sexuales. No son temas menores ni temas para tratar alguna vez cuando todo el resto ya esté encaminado (y vaya a saber qué sería "todo el resto").

Que haya en Buenos Aires una estación de subte con el nombre de Carlos Jáuregui, una Casa Trans, un día de la visibilidad lésbica o contra la homolesbotransfobia, y una defensoría, un valioso Observatorio de Género con trabajo en Diversidad Sexual y de Género en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, y normativas varias dan muestras de avances y protecciones. La estación de subte permitirá a las nuevas y futuras generaciones hacerse y hacer la pregunta: ¿por qué Jáuregui?, ¿por qué los colores del arcoíris? Y ahí es responsabilidad, no solo de militantes y movimientos sociales, sino del Estado, que se construya y mantenga la memoria histórica: nada ha sido gratis, nada es gratis, algo o todo puede desmoronarse. Muchos de los derechos formales que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires reconoce desde 1996 se deben a Carlos Jáuregui, y otras y otros como Jáuregui. Pero de poco sirven los artículos escritos en la Constitución si los derechos ciudadanos están cercenados, si no hay derecho a la protesta para hacer valer cada uno de los derechos, si no hay Derechos Sociales, Económicos y Culturales exigibles a un Estado que debe no solo no violar derechos y garantizar que los privados no los violen, sino también producir las condiciones para que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos ejerzan sus derechos, especialmente quienes están en las peores condiciones.

Cada ciudadana y cada ciudadano tienen que apropiarse del derecho a tener derechos. Esa apropiación no puede ser individual, aun cuando los cuerpos y subjetividades y experiencias siempre están encarnados en uno, en una, en una singularidad. La titularidad y el ejercicio de los derechos, su defensa, su reivindicación, su conquista solo pueden darse de manera colectiva, de manera política. Por ello también es indispensable, en la Ciudad, como en el país y en la región, fortalecer los movimientos sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las redes formales e informales, los espacios culturales y comunitarios, todo aquello que articule las experiencias y necesidades de cada quien en lo colectivo. Para ello el apoyo sostenido del Estado, a través de redes de políticas públicas con protagonismo e involucramiento de individuos y organizaciones de la sociedad civil, es clave, como lo han demostrado, entre otras, las experiencias argentinas y latinoamericanas en relación con el VIH.

En resumen, Buenos Aires, en su normativa y en gran parte de lo que transmite como imagen, se ha vuelto una ciudad más amigable hacia la diversidad LGBT. Decir "amigabilidad" no es lo mismo, según mi interpretación, que mercado amigable o amigable para el mercado, o que un lugar sea *friendly*. Amigable refiere a la convivencia en el espacio público, en el seno de cada una de las instituciones, en el ámbito considerado privado de las familias y los núcleos de amistades, en los ámbitos de sociabilidad como barrios, escuelas, trabajos y clubes, con pleno reconocimiento de las diversas maneras de vivir la sexualidad, los vínculos afectivos, la identidad de género y la expresión pública de cómo cada cual se presenta a las y los demás. La amigabilidad de una ciudad y de un país es una cuestión de derechos y de políticas sostenidas e integrales: reconocimiento de derechos civiles y políticos, incluyendo el derecho a la organización y a la protesta, de derechos sexuales y reproductivos, y también de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

María Elena Naddeo

Derechos humanos y perspectiva de género en la Ciudad de Buenos Aires

María Elena Naddeo
Profesora de Historia (UBA). Posgrado en Género (UBA). Posgrado en Sexología Educativa. Legisladora de la CABA. Presidenta del Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 2000-2007. Actual Directora General de Niñez, Adolescencia y Género, Defensoría del Pueblo, CABA. Secretaria de Derechos de las Mujeres, Igualdad de Género y Diversidad de la APDH.

Autonomía porteña en clave de derechos

En la década de los 90, la Ciudad de Buenos Aires estuvo atravesada por fuertes cambios políticos e institucionales. Desde la recuperación de la democracia en 1983, fue tomando cuerpo en los debates la existencia de una población cautiva del Poder Ejecutivo nacional, carente de elementales derechos políticos, pues debía aceptar a un intendente designado por el Presidente de la Nación y un conjunto de decisiones tomadas en el ámbito del Congreso Nacional por los legisladores de todas las provincias.

La idea de una población "cautiva" con derechos cercenados violentaba la difusión de los tratados internacionales de derechos humanos los que circulaban con creciente interés y adhesión en los ámbitos de los movimientos sociales y los partidos políticos.

Tiempos contradictorios en los cuales los organismos de derechos humanos y las organizaciones de mujeres bregábamos por la puesta en marcha de los nuevos paradigmas vedados en la dictadura militar, mientras que el sistema económico mundial se disponía a generar un pronunciado ajuste estructural finiquitorio de las décadas del Estado de Bienestar y el Gobierno Nacional intentaba

echar un manto de olvido a los crímenes cometidos por la dictadura militar a través del indulto a los genocidas.

Del cruce de estas contradicciones resultó la decisión tomada en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, que incorporó los tratados internacionales de derechos humanos en el inciso 22 del artículo 75 y consagró la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, al otorgarle la potestad de constituir y elegir de manera directa sus instituciones de gobierno y definir las normas para el ejercicio de la soberanía en el territorio porteño, en el artículo 129.

En la Convención Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Santa Fe, se escucharon las voces del movimiento de mujeres con particular fuerza, y quedaron plasmados algunos logros en varios de los nuevos artículos:

> Artículo 37. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.
> La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Recordemos que, a partir de 1991, se inició la aplicación de la ley de cupo femenino, valiosa herramienta destinada a modificar la composición casi exclusivamente masculina de los ámbitos legislativos.

Y el inciso 23 del mencionado artículo 75 dice:

> Artículo 75. Inciso 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.
> Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Cobra particular valor este artículo porque su redacción pudo superar la "trampa" de definir la protección del niño "desde la concepción" de connotaciones claramente conservadoras.

Los tratados internacionales de derechos humanos y su impacto social y jurídico

En materia de género, la Convención contra la Discriminación hacia la Mujer (Cedaw), sancionada por la ONU en 1979, vino a formular un auténtico paradigma de la igualdad entre varones y mujeres, al otorgarles plenitud de derechos a estas, así como garantizar la libre decisión en materia de maternidad. Las principales leyes obtenidas en la recuperación de la democracia argentina tienen que ver con este mandato, la Ley de Divorcio Vincular y la Patria Potestad compartida (1985 y 1986). Los Encuentros Nacionales de Mujeres iniciados en los albores de esta etapa sentaron las bases de una fuerte transversalidad que ha permitido a las organizaciones del movimiento de mujeres crecer, realizar acciones concertadas y solidarias, así como influir con mayores márgenes de decisión en los partidos políticos mayoritarios.

El Movimiento Internacional por los Derechos Humanos de las Mujeres impulsó la sanción de documentos de largo alcance. Uno de ellos fue el resultante de la Conferencia de Población, celebrada en El Cairo, en 1994, cuya declaración incorpora los derechos sexuales y reproductivos con mucha claridad.

El siguiente fue aprobado como Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, donde más de 40.000 mujeres provenientes de variadas regiones y culturas expresaron con profunda diversidad la necesidad de lograr la erradicación de los mecanismos de opresión y subordinación entre los géneros.

En Beijing, se identificaron doce esferas temáticas para la Plataforma de Acción, documento central que incidiría profundamente en las políticas públicas de los gobiernos en los últimos veinte años. La erradicación de

la pobreza, la educación y la promoción de la mujer, la salud, la violencia contra la mujer, la participación de la mujer en el poder y en la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación, el medioambiente, la mujer en la economía, los conflictos armados, la situación de las niñas fueron los ejes temáticos en discusión.

Quienes participamos en la conferencia advertimos su importancia histórica: sin duda, los contenidos en derechos humanos y perspectiva de género de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires de 1996, y de las primeras leyes fundantes de la Legislatura porteña en el período 1997-2000 tuvieron un punto central de respaldo en la Plataforma de Acción de Beijing.

Avances legislativos, retrocesos sociales.

Mientras transcurría la Conferencia Internacional de Mujeres de 1995, se implementaban las peores y más drásticas políticas neoliberales bajo el gobierno menemista. Un brutal proceso de desmantelamiento del Estado, a través de privatizaciones consumadas a precios de despojo, así como la apertura indiscriminada del comercio exterior consolidaron la ruina del sector productivo y la caída en la desocupación y en la pobreza de millones de habitantes.

En lo cultural, tomó cuerpo un modelo ideológico hegemónico defensor del libre mercado, del consumo de productos importados de última tecnología, mientras la desocupación y la pobreza consolidaron las brechas sociales de una nueva y profunda desigualdad.

La militancia progresista y popular defensora de los derechos humanos logró una importante mayoría en la votación de Convencionales Constituyentes de la Ciudad de Buenos Aires en 1996. Por ello el texto de la Constitución porteña incorporó y desarrolló las principales normas del paradigma de los derechos humanos. En general, consagró la obligación del Estado de garantizar el acceso de la población al conjunto de sus derechos, e incorporó principios innovadores de la nueva doctrina, como:

> ...el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones basadas en raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica... (art. 11°).

En la temática específica de género, la Constitución porteña incorporó en el Capítulo 9° garantías y principios para la igualdad entre varones y mujeres, detallando los derechos para la plena participación política e institucional (art. 36), los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos (art. 37), y la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas, así como un minucioso listado de obligaciones por desarrollar para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de ciudadanía plena (art. 38).

En el capítulo referido a educación (art. 24), contempla la perspectiva de género e incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual. Es de destacar que la redacción del artículo mantiene la definición de educación estatal, laica y gratuita para todos los niveles de la enseñanza. En este sentido, confronta desde el articulado con los contenidos regresivos de la cuestionada Ley Federal del menemismo.

Y en el artículo 39, referido a los derechos de la infancia, fue incorporada la dimensión de género, al colocar por primera vez en un documento oficial el concepto de "niñas, niños y adolescentes". Las niñas irrumpieron en el debate político institucional, junto con un nuevo lenguaje, que buscó erradicar la misoginia y las expresiones sexistas, incorporando el género femenino en las definiciones de los textos oficiales. Se buscó plasmar en la documentación del Estado un lenguaje que superara el histórico "universal masculino" que nos incluía supuestamente en las formas, pero nos excluía fuertemente en los derechos civiles, políticos y sociales.

Primera Legislatura porteña

El impulso transformador por los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros continuó expresándose en la primera Legislatura porteña. Constituida en diciembre de 1997, sancionó las leyes fundantes derivadas de esos principios constitucionales.

La composición del cuerpo legislativo fue ampliamente progresista y de avanzada. En sus filas,

encontramos destacadas voces del movimiento de mujeres y reconocidamente feministas. Como presidenta de la prestigiosa Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud, compartí la iniciativa de algunos de los textos señeros en la materia, junto con las diputadas militantes del movimiento de mujeres, como Gabriela González Gass, Liliana Chiernajovsky, Juliana Marino, Clori Yelicic y Dora Barrancos, y otros diputados comprometidos con la temática, como Raúl Zaffaroni, Alicia Pierini, Eduardo Jozami y Aníbal Ibarra, por citar algunos de los más comprometidos y cercanos.

Todas y cada una de las normas votadas en aquel momento guardan íntima relación con la puesta en marcha del paradigma de derechos humanos y derechos de las mujeres en especial. Incluso, a contramano de los vientos privatizantes y ajustadores de la década de los 90, dimos una fuerte batalla para que las normas se ajustaran a los tratados internacionales.

Podemos enumerar algunas de estas piezas legislativas, que resumieron fuertes debates, aspiraciones y demandas de las organizaciones especializadas y de derechos humanos:

- Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Nº 114;
- Ley Básica de Salud Nº 153;
- Ley Nº 188, Premio "Lola Mora". Reconocimiento a las Publicidades y Programas Audiovisuales No Sexistas;
- Leyes de Vivienda Social Nº 148 y Nº 341;
- Ley Nº 269 creación del Registro de Deudores Morosos Alimentarios;
- Ley de Salud Sexual y Reproductiva Nº 418;
- Ley de Salud Mental Nº 448;
- Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres, Ley Nº 474.

Estas leyes buscaron garantizar los principios y postulados básicos de derechos humanos con perspectiva de género emanados de la Constitución local. Algunas tuvieron fuertes embates.

La Ley de Salud Sexual y Reproductiva estableció como beneficiaria a "toda la población en edad fértil", incluidos particularmente los niños, niñas y adolescentes. La reacción conservadora fue inmediata. Movilizaciones y ataques de los sectores clericales y dogmáticos no hicieron retroceder a bloques políticos progresistas aliados en este ideario común. Hasta el Tribunal Superior de la Ciudad llegaron los amparos de los autodenominados "padres de familia", quienes insistían en negarles a sus hijos e hijas el acceso a los servicios de salud. En un fallo unánime, nuestra Corte local estableció la constitucionalidad de la Ley de Salud Reproductiva y el derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder por sí mismos a la atención en hospitales públicos porteños.

La Ley de Salud Mental también fue duramente enfrentada por sectores corporativos y "psiquiatrizantes". Denominamos así a las corrientes de pensamiento médico hegemónico que favorecen las internaciones crónicas y el sostenimiento de tratamientos a partir de fuertes dosis de medicación. El modelo de salud mental comunitario, basado en el paradigma de los derechos humanos, propone la internación como último recurso y la creación de dispositivos alternativos o de medio camino para evitar el modelo "manicomial".

Fortísimas discusiones generaron el Código de Convivencia Urbana, luego denominado Código Contravencional y de Faltas. La derogación de los edictos policiales y de toda otra norma contraria a los tratados internacionales de derechos humanos propiciada en la Convención Constituyente de 1996 había sentado las bases normativas para la eliminación de toda acción estigmatizante o discriminatoria hacia la población juvenil o de sectores sociales desventajados. La prohibición del "derecho penal de autor", dicho en otras palabras de las habituales acusaciones basadas en la "portación de cara", impulsada por Raúl E. Zaffaroni en estas décadas, se instituyó en principio rector del quehacer en materia de seguridad y prevención del delito. El enojo de las fuerzas de seguridad y los grupos de vecinos involucrados en posturas conservadoras o poco formados en la materia generó una campaña de cuestionamiento hacia la nueva legislación.

En especial, cobró gravedad la cuestión de las personas en prostitución, tanto mujeres como el colectivo travesti, hostigados por la Policía Federal y por vecinos que deseaban erradicarlas de sus calles y plazas. El debate ocupó las portadas de los matutinos de circulación nacional, y la mayoría legislativa modificó en parte el articulado garantista, con la abstención y el voto en contra de algunas pocas diputadas y diputados. Se incorporó la penalización de la oferta y demanda de sexo en la vía pública, lo que habilitó nuevamente la vía persecutoria de

las mujeres y personas trans en la calle, aunque morigerada por los procedimientos más modernos y el control judicial.

En aquel momento, presenté en la Legislatura una iniciativa en políticas públicas para la población de personas en prostitución o víctimas del proxenetismo y la explotación sexual. El Programa de Restitución de Derechos (Predes) contaba con el consenso de numerosas organizaciones del movimiento de mujeres y las meretrices agrupadas en AMMAR, antes de su división y posicionamiento reglamentarista.

En ese proyecto, proponíamos la creación de un programa de inclusión social, educativa y laboral, destinado a superar las condiciones de violencia y explotación sexual, con un cupo específico otorgado por el Gobierno de la Ciudad y empresas contratistas del Estado.

Ese proyecto no tuvo mayoría parlamentaria. Con firmas ajustadas, logramos el dictamen de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud, pero nunca su aprobación en otras instancias. Las limitaciones presupuestarias y la debilidad ideológica del conjunto de la Alianza gobernante se expresaban en las situaciones más contradictorias o de difícil resolución.

Otro de los temas inconclusos de la primera Legislatura porteña fue la decisión de no sancionar la Ley de Educación porteña. En aquellos años, sostuvimos desde los sectores progresistas populares y de izquierda una fuerte lucha y resistencia contra la Ley Federal de Educación, sancionada en 1993 con el repudio de la comunidad educativa.

El cambio de estructura establecido por la ley venía a liquidar al conjunto de escuelas normales, técnicas, artísticas, en especial toda la enseñanza secundaria quedaba arrasada por el 8º y 9º grados y un nivel Polimodal asociado a empresas privadas y otras corporaciones. Junto con Dora Barrancos, Gabriela González Gass, Delia Bisutti, logramos un borrador de consenso para la Ley de Educación de la Ciudad de Buenos Aires que confrontaba con esa estructura y propiciaba la incorporación de dispositivos de mejoramiento de la calidad pedagógica y de la participación de la comunidad educativa en el gobierno de la educación.

En 1999, al mismo tiempo que sesionaba la Legislatura porteña, asumía el gobierno de la Alianza con la promesa y la esperanza para millones de argentinos de un cambio profundo del sistema. Para nuestra sorpresa, asume como ministro de Educación de la Alianza Juan Llach, quien sostuvo la continuidad de las políticas educativas sin mayores vacilaciones.

Para resolver el conflicto planteado por la regresiva estructura nacional, el Gobierno de la Ciudad en la gestión local en Educación de Horacio Sanguinetti logró la firma de un acuerdo interjurisdiccional consistente en establecer las equivalencias entre los grados y años de la EGB y Polimodal con los niveles primarios y secundarios de la Ciudad, a fin de facilitar la continuidad de estudios en todas las jurisdicciones. De esta manera, no fueron destruidas las escuelas normales, técnicas y artísticas, a diferencia de las provincias argentinas en que la nueva estructura causó daños enormes en la calidad pedagógica e institucional.

Pero la Ley de Educación de la Ciudad no fue sancionada, ni siquiera puesta en debate, otro ejemplo de debilidad política e ideológica del espacio político gobernante. Años después, como el vacío legal era notable, el ministro de Educación Daniel Filmus, en la gestión de gobierno siguiente a la Alianza, de Aníbal Ibarra, promovió la obligatoriedad de la enseñanza secundaria, con lo cual el tema de la estructura disidente o en conflicto con la Ley Federal pasó a un plano de menor importancia institucional. Al mismo tiempo, se proponían nuevos programas y medidas presupuestarias para garantizar la inclusión social y la continuidad en los estudios de los/las adolescentes en un marco de fuerte retroceso económico.

Siembra vientos, cosecharás tempestades.

El proceso de ajuste estructural

Habíamos señalado que, mientras se ponían en marcha los tratados internacionales de derechos humanos incorporados en la Constitución Nacional en 1994, se desarrollaba a nivel mundial un profundo proceso de transformación económica de carácter neoliberal.

El ajuste estructural planteado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario hizo eje en el recorte de las competencias y presupuestos del Estado, el que debía desempeñar un rol "subsidiario" frente a las fuerzas centrales del mercado. Un verdadero proceso de desmantelamiento

de los aparatos productivos nacionales a través de los aranceles libres y la privatización de áreas, servicios y empresas estatales completaban la transformación regresiva de nuestra sociedad.

Se estableció entonces una fuerte contradicción entre los avances jurídicos logrados y el proceso de deterioro social evidenciado en el aumento acelerado del desempleo y la precarización laboral, la caída en la indigencia y la pobreza de dos terceras partes de la población.

Estas políticas gradualmente cuestionadas por la población llevaron a votar masivamente al gobierno de la Alianza en 1999, el cual fue incapaz de enfrentar el proceso de vaciamiento financiero y productivo descripto anteriormente.

La resultante fue una brutal crisis en 2001 y 2002, heredera de los procesos de globalización neoliberal de la década de los 90, en la cual se consolidó el más profundo retroceso social del período democrático.

A partir de 2003 y 2004, el país pudo iniciar un proceso de recuperación económica y social sostenido, expresado muy gradualmente en el restablecimiento de los indicadores de bienestar anteriores al período del neoliberalismo. Sin embargo, las huellas de las políticas de ajuste estructural y el derrumbe del Estado marcan todavía a la sociedad argentina, signada por una acentuación de las brechas de desigualdad social y la persistencia de los patrones culturales del patriarcado y la violencia machista.

Una sociedad desigual y violenta

Estudios de la Cepal señalan que América Latina es el territorio más desigual del mundo. El índice de Gini —cociente que establece la relación entre quienes concentran los mayores niveles de ingresos y quienes padecen los peores— muestra la profunda brecha de desigualdad existente y su correlato con los períodos de crisis en 2001 y 2002, ya apuntados, y la leve recuperación en la década siguiente, aunque la población argentina nunca pudo alcanzar los niveles de bienestar anteriores a las crisis provocadas por las políticas de ajuste estructural ya desde 1988.

Al análisis habitual en materia social y política, se incorpora el estudio de la subordinación de género y las jerarquías desiguales entre varones y mujeres, teniendo en cuenta los aportes de la teoría feminista y los estudios de la mujer en el ámbito académico.

La temática de violencia contra las mujeres empieza a visualizarse y a conceptualizarse como parte de las relaciones desiguales de poder características de la estructura social y cultural. Se confirma una y otra vez que la violencia atraviesa a las distintas clases sociales, evidenciada en las víctimas provenientes de sectores populares, medios y acomodados.

Asimismo, la reiteración cíclica de las crisis, el derrumbe del Estado y de la seguridad social, los niveles de incertidumbre y arrasamiento de la subjetividad, provocados por la debacle social y el desarrollo consecuente de un nuevo paradigma del individualismo y la sociedad de consumo han tenido fuerte impacto en las relaciones interpersonales del conjunto de la sociedad.

El movimiento de mujeres impulsó numerosas propuestas legislativas y de políticas públicas para dar respuesta a las situaciones de violencia y desigualdad entre los géneros. "Lo personal es político" fue la consigna que acompañó las activas movilizaciones de las décadas de los 70 y los 80, que dieron como resultado una progresiva transformación de la agenda gubernamental.

En la temática de violencia intrafamiliar, el primer gran logro fue la Ley Nº 24.417 de Violencia Intrafamiliar, sancionada en 1994, que estableció las medidas judiciales de protección mínimas para las víctimas, así como los primeros servicios con criterios interdisciplinarios para efectuar los diagnósticos vinculados al ámbito judicial. En la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 1.688 de Prevención de la Violencia Familiar y Doméstica fue sancionada en 2005, y más recientemente la Ley Nacional Nº 26.485 de 2009 sintetiza y describe de manera integral el conjunto de violencias y las estrategias para su prevención.

Dirección General de la Mujer de la CABA. Luces y sombras de una tarea necesaria.

Desde 1990 este área desarrolló servicios y programas destinados a promover los derechos de las mujeres y particularmente a prevenir y proteger a las mujeres de la violencia intrafamiliar. Por ello creó los denominados Centros Integrales de la Mujer (CIM), con patrocinios jurídicos gratuitos y atención psicosocial, inauguró un

refugio para las situaciones de emergencia y otros dispositivos para la atención de la salud sexual, la inclusión laboral y la capacitación en temáticas diversas.

La Dirección General de la Mujer lideró en algunos momentos la implementación del nuevo paradigma de derechos humanos con perspectiva de género. En este sentido, y no sin complicaciones derivadas por la escasez de recursos presupuestarios generados por las políticas de la década de los 90 y la crisis de 2001 y 2002, desarrolló también programas de inclusión social y laboral a mujeres jefas de hogar y con diversas problemáticas asistenciales.

Implementó una política de desconcentración territorial, al designar delegadas del área en cada uno de los Centros de Gestión y Participación, en que se dividió la Ciudad en 1996, e inició la aplicación del Plan de Igualdad, previsto en la Ley Nº 474 en el año 2000.

La Ciudad fue pionera en los servicios de atención a víctimas de agresiones sexuales, particularmente con los servicios brindados por los Hospitales Álvarez, Muñiz y Pirovano, articulados con la Procuración y la Dirección General de la Mujer, al instalar y difundir el uso de la pastilla del día después frente a situaciones de emergencia.

El profundo cambio político en la gestión de gobierno de la Ciudad, a partir de diciembre de 2008, se tradujo en modificaciones sustanciales en el paradigma de los derechos humanos de las mujeres y, en general, en la orientación de las políticas públicas.

Con un cumplimiento formal de la legislación en vigor entre 2008 y 2016, la Dirección General de la Mujer continuó con los mismos servicios y programas, sin que la recuperación económica que sucedió a la crisis de 2001 y 2002 tuviera como resultado el crecimiento presupuestario o el mejoramiento o la ampliación de los dispositivos y programas. Por el contrario, se aprecia en las estadísticas y entrevistas con los propios equipos una suerte de involución o estancamiento presupuestario y en los recursos humanos.

Centros Integrales de la Mujer, primera línea de atención.

Para dar asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, el Programa Atención Integral a las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, dependiente de la Dirección General de la Mujer, está compuesto por siete (7) CIM, entre otros dispositivos. En estos centros se cuenta con atención psicológica individual, grupal, asesoramiento y patrocinio jurídico, y un área de atención social.

De distintos relevamientos efectuados en la Legislatura porteña y en la Defensoría del Pueblo más recientemente, podemos señalar la composición de los servicios. Hasta 2016 existían seis (6) CIM dependientes del mencionado Programa: dos (2) en el barrio de Monserrat (Comuna 1), uno (1) en el barrio de Balvanera (Comuna 3), uno (1) en el barrio de Almagro (Comuna 5), uno (1) en el barrio de Lugano (Comuna 8) y uno (1) en el barrio de Villa Devoto (Comuna 11). Hay un séptimo CIM que depende del Programa de Fortalecimiento de Políticas de Igualdad de Oportunidades en el barrio de Balvanera (Comuna 3), que brinda solo asistencia psicológica. Este Programa lleva adelante actividades orientadas a la promoción y la difusión de los derechos de las mujeres y tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones de acuerdo con la Ley Nº 474.

En abril de 2017, para dar cuenta de una nueva legislación específica que ordena la creación de un CIM por Comuna, se inauguró el CIM de la Comuna 7 (Flores) con la ONG "Dignxs de Ser".

La Defensoría del Pueblo inició en marzo de 2014, con la gestión de Alejandro Amor, una oficina especializada en Niñez, Adolescencia y Género. Esta oficina de derechos actúa con distintas competencias y, por lo menos, tres niveles de intervención: a) seguimiento y monitoreo de políticas públicas a través de pedidos de informes, elaboración de propuestas de recomendación, informes y proyectos de ley; b) asesoramiento y defensa de las mujeres, niños, niñas y adolescentes atravesados por distintas situaciones de vulneración de derechos, y c) acciones de difusión de derechos, capacitación en género y derechos humanos, y prevención de las violencias.

Desde esta oficina a mi cargo, relevamos los servicios de la Dirección General de la Mujer y otros vinculados con las competencias señaladas, interactuamos y entrevistamos a equipos técnicos, profesionales, funcionarias y organizaciones vinculadas con la temática.[1]

1. El Centro de Atención de Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad se inaugura en la Defensoría del Pueblo en 2014. Integran el equipo

El análisis de las series estadísticas de la Dirección General de la Mujer publicadas por la Dirección General de Estadística y Censos de la CABA[2] da cuenta del retroceso en políticas públicas y en la atención integral de las mujeres. A pesar de un discurso que promueve la igualdad entre los géneros y la protección de las violencias, vemos que, tanto en la línea telefónica gratuita como en los patrocinios jurídicos gratuitos, así como en la atención general de los Centros Integrales de la Mujer las consultas han decrecido gradualmente (Ver Tabla Nº 1).

Este decrecimiento puede tener entre sus causales el desarrollo de programas y servicios desde el ámbito nacional, tanto mediante la línea 137 del Ministerio de Justicia de la Nación como la línea 144 del Consejo Nacional de la Mujer, así como la atención centralizada de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte.

Más allá de las causales mencionadas —que también podrían entenderse como el intento desde los organismos nacionales de compensar los déficits detectados en la materia— la retracción de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad queda evidenciada en la lectura del presupuesto anual, cuyos montos se han estancado e incluso decrecido relativamente si se compara el crecimiento de otras áreas del propio Ministerio de Desarrollo Social.

En la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, hemos elaborado un comparativo de los

técnico para las tareas apuntadas Viviana Saidón, Sonia Santoro, Silvina Lico, Mónica Pérez, Miriam Bobadilla. Cuenta también con el asesoramiento de Pablo Corradini y Carlos Szterjtejn.

2. Dirección General de Estadística de la Ciudad de Buenos Aires, *Anuarios estadísticos, series,* Desarrollo Social, Mujer. Disponible en: https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=28487

Estadísticas que preocupan

Tabla Nº1: Mujeres víctimas de violencia familiar asistidas en los Centros Integrales de la Mujer por grupo de edad. Ciudad de Buenos Aires. Años 2000-2015

Año	Grupo de edad (años)						
	Total	15-24	25-34	35-44	45-54	55 y más	Ignorado
2000	**2730**	282	792	830	564	262	.
2001	**2381**	250	730	767	432	202	.
2002	**2517**	238	821	770	431	196	61
2003	**2840**	307	865	809	519	245	95
2004	**2674**	269	848	757	439	227	134
2005	**2489**	198	811	680	380	220	200
2006	**2693**	228	778	754	442	227	264
2007	**2368**	194	711	644	388	212	219
2008	**2663**	275	804	756	422	236	170
2009	**2934**	306	920	832	487	291	98
2010	**2897**	329	895	810	474	259	130
2011	**3180**	368	962	868	475	260	247
2012	**2794**	292	826	763	415	259	239
2013	**2367**	258	618	658	363	215	255
2014	**2097**	193	610	582	273	157	282
2015	**1955**	192	509	554	324	143	233

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda GCBA) sobre la base de datos del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Dirección General de la Mujer.

presupuestos asignados a la defensa de los derechos de las mujeres. Los datos confirman una situación de virtual parálisis y se denota tan solo un crecimiento vegetativo para hacer frente a los aumentos inflacionarios, pero no a la ampliación de los servicios. En el siguiente cuadro, elaborado por el equipo de Género de la Defensoría del Pueblo —y que obra en la Recomendación 1213/16, firmada por el titular de la Defensoría— se observa el crecimiento del Ministerio de Desarrollo Social, hoy Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, mientras la Dirección de la Mujer decrece en el porcentaje total de este (Ver Tabla Nº 2).

Dice la mencionada recomendación:

> Se observa que el presupuesto no ha variado sustancialmente en los últimos años. Desde el año 2003 hasta el año 2013, constituyó entre el uno por ciento y seis décimas (1,6%) y el dos por ciento y seis décimas (2,6%) del presupuesto del ex Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que el año 2003, fue el de mayor presupuesto relativo.[3]

La situación ya había sido denunciada, en la Resolución Nº 312 de 2015 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad recomendaba, entre otras cuestiones, arbitrar las medidas necesarias para:

> a) ampliar y fortalecer los equipos profesionales de los Centros Integrales de la Mujer (CIM);
> b) evaluar la posibilidad de crear nuevos CIM en las Comunas cuya mayor densidad poblacional y vulnerabilidad social determinen su necesidad; con el objetivo de llegar a establecer al menos uno por comuna en los próximos años;
> c) crear nuevos hogares de tránsito y,
> d) dotar de mayor presupuesto a la Dirección General de la Mujer...

Esta recomendación y la prédica de las organizaciones no gubernamentales especializadas en derechos de las mujeres dieron lugar a la presentación de distintos proyectos de ley en la Legislatura, los cuales tienen sus antecedentes en textos propuestos en el Parlamento de las Mujeres de esa institución. De resultas de todo ello, se vota en la Legislatura la Ley Nº 5.466, modificatoria de la Ley Nº 1.688, a fin de establecer la

3. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, *Informe Anual 2016,* p. 105. Disponible en: http://www.defensoria.org.ar/biblioteca/

Tabla Nº2

Año	Dirección General de la Mujer	Ministerio de Desarrollo Social	Rel. % entre DGMUJ y Ministerio de Desarrollo Social
2003	4.212.589.	158.284.155.	2,60
2004	4.278.151.	263.519.900.	1,60
2006	7.344.966.	422.045.758.	1,70
2007	11.272.612.	578.709.381.	1,90
2008	14.127.744.	831.351.826.	1,70
2009	18.085.212.	963.039.529.	1,80
2010	21.272.634.	1.035.755.138.	2,00
2011	21.376.727.	1.197.128.500.	1,70
2012	26.644.502.	1.655.818.438.	1,60
2013	38.841.332.	2.196.957.689.	1,70
2014	45.190.606.	3.105.562.505.	1,45
2015	64.469.575.	3.954.037.029.	1,60

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
* La serie se interrumpe en 2015, ya que a partir de 2016 el Ministerio de Desarrollo Social fue reemplazado por el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, que incorpora además otros programas bajo su jurisdicción.

existencia de "... al menos 1 (uno) CIM por comuna hasta cumplimentar el máximo de 1 (uno) cada 50.000 (cincuenta mil) mujeres por comuna...".

Las trabajadoras se movilizaron en todos los ámbitos institucionales para denunciar "el peor momento de la Dirección General de la Mujer" por la no renovación del personal, la no apertura de nuevos servicios, los bajos salarios, las condiciones edilicias deficientes, falta de mantenimiento, la ausencia de difusión de las políticas públicas de género, la tercerización de los servicios, entre otros.

Sobre la base de la información proporcionada por las delegadas y la relevada por nuestros equipos, se estimó la necesidad de una fuerte elevación del presupuesto para 2017. Así quedó plasmada en la recomendación ya mencionada:

> ... haría falta ampliar el plantel de personal para sostener las actividades de los dos (2) Programas y responder a las demandas recibidas, en ciento tres (103) cargos, por un total de aproximadamente pesos veintiocho millones ciento diecinueve mil ($28.119.000.).[4]

Después de intensas jornadas de trabajo en la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura porteña, en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, y de varias acciones de difusión y movilización en plazas y medios de comunicación, en la votación del Presupuesto 2017 se incorporó una partida de veinticinco millones de pesos para ampliar los servicios y programas, hecho que fue ampliamente respaldado por las instituciones y gremios intervinientes.

Las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat establecieron que la instalación de por lo menos un CIM por Comuna de acuerdo con la ley mencionada se concretaría a través de convenios con organizaciones no gubernamentales, transfiriendo las partidas necesarias para el personal contratado por la ONG, alquileres y gastos de equipamiento y mantenimiento.

En nuestra opinión, más allá de reconocer la enorme capacidad de algunas organizaciones gubernamentales para brindar atención integral a las mujeres, la decisión del Gobierno de la Ciudad de no abrir Centros Integrales propios, es decir, gestionados por el Ejecutivo, muestra una conceptualización que resigna el rol principal del Estado y retira su responsabilidad de la gestión en temas centrales como el patrocinio jurídico o la contención psicosocial de las víctimas. De más está decir que, el personal que resulta de los convenios y que son contratados por las organizaciones no gubernamentales tendrá una situación laboral de profunda precariedad.

La Dirección General de la Mujer ha desarrollado el Programa de Atención a Varones Violentos vinculado a la necesidad de dar respuesta a las derivaciones efectuadas por la Justicia para efectivizar condenas o sistemas de juicio abreviado de tipo restaurativo o reparatorio. En los últimos años, se dio un incremento importante de consultas, si bien no hay información suficiente sobre los equipos intervinientes. El Programa contaba con un solo profesional y, según las últimas informaciones, al mes de mayo de 2017 se habría incrementado en dos profesionales.

El Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato. Ley Nº 474.

Expresión de un momento de particular profundidad en los años cercanos a la IV Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing, el Plan de Igualdad fue concebido como una herramienta de articulación transversal destinada a problematizar el conjunto de la administración pública e incluir indicadores de género en cada ministerio. Sin embargo, a partir de la lectura de los informes producidos tardíamente y presentados con muy poca difusión, se puede afirmar que el Plan no ha logrado los objetivos propuestos.

Desde la Legislatura porteña se creó una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley Nº 474, que intentó promover la construcción de una articulación con metas cuantificables y mayor visibilidad. Sin embargo, la reticencia de las autoridades del área y la minimización de la importancia del tema hicieron que la Comisión no tuviera resultados positivos, por lo que no fue constituida en los dos últimos períodos parlamentarios.

4. Dicha suma corresponde al total del personal faltante propuesto por las delegadas de la DGMUJ, y se considera un promedio salarial mensual de pesos quince mil ($15.000.), al cual debe sumarse las cargas sociales obligatorias. De todo esto resulta pesos veintiún mil ($21.000.) mensuales por cargo (103 x 21000 x 13 = 28.119.000).

El Parlamento de las Mujeres, ámbito de participación del movimiento de mujeres en la Legislatura porteña, creado a partir de 2011 y actualmente en funcionamiento, ha generado numerosos proyectos e iniciativas para jerarquizar el área Mujer del Gobierno de la Ciudad y ampliar los recursos presupuestarios existentes, sin que haya respuesta positiva hasta la fecha.

Desafíos pendientes, superar las insuficiencias de la atención integral.

El compromiso con la temática de la prevención de la violencia de género y, en particular, la lucha contra los femicidios generaron distintos pedidos de informes y recomendaciones para la ampliación de las políticas públicas. Algunos de ellos se convirtieron en proyectos de ley presentados por el Defensor del Pueblo de la Ciudad, dado que el organismo cuenta con iniciativa legislativa.

Todo el petitorio presentado por el movimiento "Ni Una Menos" fue analizado pormenorizadamente. Precisamente uno de los puntos tiene que ver con la insuficiente formación en educación sexual integral para la superación de los estereotipos y discriminación de género. Una de las mayores preocupaciones consiste en el escaso cumplimiento de la Ley de Educación Sexual Integral Nº 2.110, que fue aprobada en 2006, sin que el Ministerio de Educación haya elaborado una planificación que pudiera medir objetivos, avances y resultados.

Otro de los nudos problemáticos en la falta de resolución del conflicto de violencia intrafamiliar que sufren miles de mujeres es la dificultad de contar con recursos económicos para desarrollar un plan de vida autónomo. Esta dificultad, es decir, la dependencia económica de mujeres con niños todavía en edad escolar, genera el sostenimiento de un vínculo dañado profundamente por agresiones y distintos tipos de violencias, incluso motivando el regreso con el agresor por la falta de sustento diario.

Este hecho denunciado en los ámbitos legislativos y ejecutivos ha dado lugar a distintas respuestas en las políticas públicas. Teóricamente existe una prioridad para la vivienda social en la Ley Nº 1.688, pero este tema es de incumplimiento permanente por la carencia de construcción de viviendas sociales. Por otro lado, la asignación económica que se utiliza es el Programa Nuestras Familias, que cuenta con un valor escasísimo de $200 mensuales hasta completar la suma de $1200, los cuales suelen adelantarse como un paliativo para la emergencia.

Ello ha dado lugar a distintos proyectos de ley de diputadas y diputados comprometidos con la temática de organizaciones sociales, como la Casa del Encuentro, la Asociación Argentina de Educadoras Sexuales, y de la propia Defensoría del Pueblo de la CABA, entre ellos:[5]

- Asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género;
- Asignación económica para niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidios (Ley Brisa);
- Asignación económica para víctimas de violencia de género y explotación sexual;
- Asesorías de educación sexual, violencia y género en los establecimientos educativos de la ciudad;
- Obligaciones del Estado en vivienda y acción social para las víctimas de violencia de género;
- Sistema de alerta contra la violencia familiar y de género.

En momentos de fortísima movilización del movimiento de mujeres en reclamo de la puesta en marcha de políticas públicas integrales y del cumplimiento de la vasta legislación en vigor, es preciso incorporar en la agenda política e institucional estos temas y estos proyectos. Sin duda la construcción de una sociedad libre de violencias está ligada profundamente a la erradicación de los fuertísimos niveles de desigualdad social y de discriminación hacia los sectores históricamente subordinados. Se trata de un movimiento político y social de múltiples incidencias, en el que los organismos del Estado tienen un mandato fundamental.

5. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Iniciativa Legislativa. Disponible en: http://www.defensoria.org.ar/proyectos-de-ley/

Bibliografía

AMORÓS, C., *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 1991.

PATEMAN, C., *El contrato sexual*, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995.

BAUMAN, Z., *Vida de consumo*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007.

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA LEY Nº 448 de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, Legislatura, Informe 2010.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA LEY Nº 474 de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres, Buenos Aires, Informe 2011.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE MUJERES, UN, Beijing, 1995. Disponible en: www.nu.org

NADDEO, M. E., "Avances y retrocesos de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires", *Voces en el Fénix, Magnolias de Acero*, Nº 32, Plan Fénix, FCE, UBA. Disponible en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix32%20baja.pdf

TORRADO, S., *El costo social del ajuste*, Edhasa, Buenos Aires, 2010.

María Victoria Tesoriero

Los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de Buenos Aires: Perspectivas y desafíos en las políticas públicas.

María Victoria Tesoriero
Socióloga. Integrante de Católicas por el Derecho a Decidir y de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Introducción

El área de los derechos sexuales y reproductivos y las políticas que buscan dar respuestas a su cumplimiento presentan algunas especificidades. En primer lugar, se refieren a la sexualidad, que es un aspecto sobre el cual se despliegan dispositivos sociales de poder y control, ideologías, regulaciones culturales, estereotipos y vigilancias. Por otro lado, la agenda de derechos sexuales y reproductivos ha traspasado las fronteras de un movimiento de mujeres que ha bregado por el avance de estos derechos en espacios internacionales, regionales y al interior de los distintos países, a partir de movilizaciones, actividades de incidencia política, formación y todo tipo de acciones que tendieron a generar avances en una búsqueda de autonomía para las mujeres y la diversidad sexual.

En el siguiente artículo, haremos un breve repaso sobre la historia reciente de las políticas públicas en salud sexual y reproductiva de la Ciudad de Buenos Aires y un análisis presupuestario de los últimos años.

En todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se hace referencia al derecho a la salud de las personas, están implicados, de modo general, los derechos sexuales y reproductivos: la

Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De todas maneras, hay instrumentos que consideran específicamente los derechos de las mujeres, de las personas LGBTI, de los niños y niñas que reconocen de modo particular el acceso a los derechos sexuales y reproductivos: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Principios de Yogyakarta.

Con la incorporación del art. 75 inciso 22 en nuestra Constitución Nacional queda establecido que las legislaciones, tanto nacionales como provinciales, no pueden ser contrarias o restrictivas de los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

La Cedaw avanzó en la positivización de los derechos sexuales y reproductivos, y estableció exigencias a los Estados para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica y para asegurar el acceso a los servicios de planificación familiar (artículos 12.1 y 14) y a los relacionados con el embarazo, el parto y el período posparto (art. 12.2).

Hay dos conferencias con importancia destacada en cuestiones específicas sobre derechos sexuales y reproductivos; en primer lugar, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, firmada en El Cairo, en 1994, y por otro lado, la Conferencia Mundial de la Mujer, firmada en Beijing, en 1995. En ellas, 180 países consensuaron sus objetivos de acción. De esas conferencias y sus respectivos planes de acción emanan las obligaciones internacionales en materia de políticas públicas y programas. En ambas conferencias hubo feministas que presionaban para obtener mejores redacciones y mayores avances.

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, significó un cambio de paradigma desde una visión demográfica hacia una visión de derechos. Esta conferencia fue la primera en consensuar una definición de los derechos sexuales y reproductivos, que fue la siguiente:

> La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como de otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las posibilidades de tener hijos sanos [...].[1]

Entre los acuerdos de esa conferencia, estaba el de resguardar "todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva que incluye la planificación de la familia y la salud sexual". Estos derechos se volvieron a rectificar en las reuniones de seguimiento a esta conferencia, Cairo+5, Cairo+10, Cairo+15 y Cairo+20. La Conferencia Mundial de la Mujer se refiere a la salud sexual y reproductiva en sus artículos 96 y 97, en el mismo sentido de asegurar las prestaciones estatales para garantizar esos derechos y, asimismo, un trato respetuoso para las mujeres.

A nivel regional, el último documento de relevancia fue el Consenso de Montevideo, un acuerdo sobre cómo avanzar en materia de población y desarrollo, que fue el resultado de la Primera Reunión Regional de Población y Desarrollo, celebrada en la ciudad que le da nombre en 2013. El Consenso de Montevideo es el documento regional de mayor avanzada internacional respecto de la agenda que nos convoca, pues reconoce incluso, en

1. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, Cap. VII, "Derechos reproductivos y salud reproductiva", parágrafo 7.2 de las *Bases para la acción,* CIPD, El Cairo, 1994.

su párrafo 42, la necesidad de que los Estados cambien sus legislaciones en torno al aborto para la reducción de riesgos y daños de las mujeres.

A nivel nacional, se ha avanzado considerablemente en materia de derechos sexuales y reproductivos, especialmente en las últimas dos décadas. El Estado argentino ha llevado adelante los compromisos asumidos en las conferencias internacionales y ha dado respuestas a las demandas de un movimiento de mujeres activo en la búsqueda de más derechos. Hubo muchos avances, especialmente legales. En lo que respecta al tema que nos ocupa y debido al espacio limitado de este artículo, podríamos decir que han sido dos las leyes primordiales elaboradas a partir de esos compromisos. Por un lado, la Ley N° 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, sancionada en 2003. Este Programa se planteó como objetivos: disminuir la morbimortalidad materno-infantil, prevenir embarazos no deseados, promover la salud sexual de los/as adolescentes, contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias, garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable, y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a la salud sexual y procreación responsable. Por otro lado, en 2006, se sancionó la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, que establece que tienen derecho a recibir educación sexual integral todos los/as alumnos/as de los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. La ley crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que desarrolla materiales que buscan modificar los estereotipos de género adaptados a cada nivel educativo.

Estas dos leyes resultaron de gran importancia política, dado que su sanción no estuvo exenta de dificultades, trabas y resistencias por parte de los sectores fundamentalistas y conservadores, vinculados con sectores de la Iglesia Católica y la Iglesia Evangélica.[2]

Las políticas sobre salud sexual y reproductiva han causado, por otro lado, numerosas controversias jurídicas de carácter sanitario, administrativo, penal y civil, especialmente en lo concerniente a anticoncepción de emergencia, técnicas de reproducción asistida, aborto y temáticas LGBTI (Fernández Valle, 2016). Como toda política pública, se enfrenta a prácticas obstaculizadoras y resistencias a los cambios que, en este caso, se expresan en posturas políticas en torno a la sexualidad y a la autonomía de las mujeres y la diversidad que generan una brecha entre lo que la ley plantea y su implementación efectiva. En el caso del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, se ha creado un consejo asesor integrado por activistas de la sociedad civil, y especialistas y referentes de distintas provincias para sortear dificultades.

Desde las organizaciones de mujeres, se llevaron adelante varias iniciativas para realizar monitoreos, hacer estudios sobre el alcance de las políticas en Derechos Sexuales y Reproductivos en poblaciones específicas y realizar investigaciones sobre acceso a esos derechos. La primera iniciativa fue la conformación del Consorcio Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos (Conders), en 2003, apenas sancionada la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. El objetivo del Conders era realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable a nivel nacional (Bianco, Checa, Correa, Rosemberg, Zurutuza, 2006).

En 2009 se llevó adelante una investigación sobre el acceso de la población migrante a los servicios de salud y especialmente el acceso a los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de Buenos Aires. La investigación arrojó como resultado que la población migrante no encontraba grandes barreras vinculadas al acceso a los servicios sanitarios de la ciudad y, de hecho, encontraban mejores niveles de prestación en comparación con sus países de origen.

En cuanto a la población adolescente, ha habido algunas investigaciones sobre acceso a los derechos

2. Para ampliar este tema, ver VAGGIONE, J. M. y PEÑA, M. A. (Comps.), *Actores y discursos conservadores en los debates actuales sobre sexualidad y reproducción*. Colección Religión, Género y Sexualidad, CDD-UE, Córdoba, 2011. Disponible en: https://programaddssrr.files.wordpress.com/2014/11/actores-y-discursos-conservadores-en-los-debates-sobre-sexualidad-y-reproduccic3b3n-en-argentina.pdf; y JONES, D. y CARBONELLI, M., "Evangélicos y derechos sexuales y reproductivos. Actores y lógicas políticas en la Argentina contemporánea", en revista *Ciências Sociais Unisinos,* septiembre-diciembre de 2012.

sexuales y reproductivos y a la educación sexual integral. El estudio sobre acceso a los Derechos Sexuales y Reproductivos por parte de los/las adolescentes relevó 1056 encuestas en nueve escuelas técnicas durante 2012 y 2013, y dio como resultado que no tienen suficiente información sobre sus derechos a la hora de recibir información y recibir prestaciones y, además, esta información es sesgada según el género. Las mujeres conocerían más sus derechos que los varones en este tema (Carpineta, Blacher, Volz y Pages, 2015).

Uno de los monitoreos más recientes fue sobre el tema de la educación sexual integral. El estudio dio como resultado que más de un tercio de los/as jóvenes no recibió educación sexual integral en su escuela secundaria y un 70% no conoce la ley. Asimismo, se señaló la falta de implementación de la Ley de Educación Sexual Integral, de acuerdo con los objetivos que esta define (Isepi, 2016).

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue el primer distrito en tener un Programa de Procreación Responsable. Este Programa se llevó adelante en algunos servicios. Funcionó durante mucho tiempo sin presupuesto propio y en función del compromiso de los equipos de salud, con baja cobertura y poca difusión. Su objetivo era dar información, suministrar anticonceptivos gratuitos y brindar asistencia (Petracci, 2006). Al no contar con presupuesto propio, la compra de insumos se veía dificultada y no era posible la implementación correcta en todos los centros de salud de la Ciudad de Buenos Aires. En septiembre de 1994, la Ordenanza N° 47.731 fija un 6% del total de la recaudación del juego del Loto para la Ciudad de Buenos Aires. El primer millón de pesos recaudado iría destinado al Programa de Procreación Responsable.

En el año 2000, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona la Ley N° 418, a través de la cual se crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Esta ley recupera el espíritu de la Constitución de la Ciudad, sancionada en 1996, que reconocía a los derechos reproductivos como derechos humanos en la Argentina[3] (Vitale, 1992).

El Programa tenía como objetivos prevenir embarazos no deseados, proveer información y acceso a métodos anticonceptivos con libre elección, promover el preservativo como método de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/sida, promover la participación de los varones en el cuidado de la salud reproductiva y la paternidad responsable, promover la información y provisión de anticonceptivos a los/las adolescentes, y capacitar a los agentes sanitarios en estas temáticas. El Programa se lleva adelante en hospitales, servicios de adolescencia o ginecología infanto-juvenil, centros de salud comunitaria y todos los centros de salud barriales. El presupuesto asignado para cada año varía. No suele ser suficiente para la compra de anticonceptivos, por lo que, a partir de 2003, gran parte de la provisión la realiza el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

En octubre de 2006, la Legislatura porteña sancionó la Ley N° 2.110, de Educación Sexual Integral, que establece en su artículo primero:

> [...] la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ley tiene como objetivos promover una concepción positiva de la sexualidad que favorezca el desarrollo integral, armónico y pleno de las personas, brindar información científica, precisa, actualizada y adecuada a cada etapa de desarrollo de los/las alumnos/as, acerca de los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral, fomentar el cuidado y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, para promover la paternidad/maternidad responsable y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, así como prevenir

3. Los derechos sexuales y reproductivos fueron reconocidos en su artículo 37: "Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores, y se promueve la protección integral de la familia".

toda forma de violencia y abuso sexual.

La ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también la ley nacional, son leyes de avanzada en el ámbito internacional, en tanto toman en cuenta una definición de educación sexual integral amplia, que considera no solo los aspectos biológicos, sino también psicológicos, sociales y culturales.

Sin embargo, la ejecución presupuestaria local presenta un gran déficit. Por ejemplo, según el monitoreo del *Informe Sombra* para el examen Examen Periódico Universal para 2012, en 2010 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejecutó únicamente el 0,1% del presupuesto asignado para educación sexual y ha capacitado solo a 2000 docentes de los más de 55.000 que se desempeñan en la Ciudad.

En octubre de 2007, el Ministerio de Salud de la Ciudad dictó la Resolución Nº 2.272 sobre el respeto a la identidad de género adoptada o autopercibida de las personas en las dependencias de salud. La resolución señala que todas las dependencias de salud de este Ministerio deberán, bajo toda circunstancia, respetar la identidad de género adoptada o autopercibida de quienes concurran a ser asistidos.

Por otro lado, en el mismo año, varias jurisdicciones locales, entre ellas la de la Ciudad, dictaron resoluciones ministeriales que aprobaron protocolos de atención para los casos de aborto no punible.

En 2008, a partir de la Resolución Nº 31 MSGC/08, se produce una división de la Ciudad en regiones sanitarias, para promover así la descentralización estatal. El criterio de división está relacionado con la caracterización de cada comuna en términos demográficos, sociales, de estructura administrativa y en función de las problemáticas en salud. La región sanitaria I incluye las comunas 1, 3 y 4; la región sanitaria II comprende las comunas 7, 8 y 9. En tanto, la región III abarca las comunas 5, 6, 10, 11 y 15. Y, finalmente, la región IV se compone de las comunas 2, 12, 13 y 14.

La política en materia de salud sexual y reproductiva, entonces, está llevada adelante por el Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ciudad tiene una población de 2.890.151 habitantes, según el Censo de 2010. En lo que respecta a la atención sanitaria, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un 20% de la población depende del sistema público de salud, según los datos de la dirección de estadísticas de la ciudad para 2016. Este porcentaje se distribuye desigualmente al interior de esta. Las comunas con mayor porcentaje de población dependiendo del sistema público de salud son la Comuna 8 (44,8%), la 4 (35,5%) y la 7 (28%).

El porcentaje de población que se atiende en el sistema público de salud local ha experimentado un aumento del 3% en los últimos cuatro años. De ese 18,7% de población que depende de la cobertura en el sistema público, la mayor parte son personas de hasta 18 años de edad (27,6%) o bien de 19 a 34 años (25%). Es decir que, la situación afecta más a la población joven de la Ciudad que vive en la zona sur.[4] En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hay 34 hospitales públicos, 45 centros de atención a la salud y 39 centros médicos barriales. El presupuesto en salud se ha mantenido estable con una leve tendencia a la baja en los últimos años. Sin embargo, este presupuesto está mayormente destinado al sostenimiento de salarios.

Por otro lado, la Ley de Educación Sexual establece la obligatoriedad de la enseñanza de la educación sexual en todos los niveles educativos del ámbito público y el privado y en las carreras docentes. En términos de asignación presupuestaria, el presupuesto para la Educación Integral (ESI) ha tenido vaivenes. En 2011 el Ejecutivo redujo su inversión (60% menos) y le asignó una subpartida en la órbita de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica. En 2014 se observa una leve recuperación, pero de la mano de las ONGs, que tienen un 86% del presupuesto para formación en ESI asignado. En 2016 el presupuesto de la ESI ya está destinado a talleres de formación en una comuna, la Comuna 1. No figura en el presupuesto otra partida destinada a la ESI. Lo mismo ocurre con el Programa de Salud Sexual, que está asignado a una comuna, la 4.[5]

Una dificultad en la evaluación de la política en torno a la salud sexual es la falta de información disponible sobre algunos aspectos y la falta de monitoreo y acciones de control sobre esta política pública por parte del Estado. Se relevan —y tampoco en todos los casos— datos sobre población, pero no sobre los resultados de gestión ni sobre el monitoreo de resultados. Para 2013,

4. Información disponible en: www.estadisticasciudad.gob.ar

5. Ver Anexo III, Presupuesto 2016, Distribución administrativa de créditos. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/hacienda/presupuesto/distribucion-presupuestaria-ano-2016

por ejemplo, un indicador relevante es la cantidad de embarazos adolescentes en menores de 19 años en la ciudad (2899 embarazos). Nuevamente encontramos los mayores números de embarazos adolescentes en las Comunas 8 (22%), 4 (18%) y 7 (13%). Para los siguientes años, no está publicada la información al respecto.

Es decir, la política de salud sexual ha mostrado vaivenes que tienen que ver con la cuestión presupuestaria, pero sobre todo con la falta de un diagnóstico certero que pueda abonar a una caracterización de la situación en la ciudad. Las regiones sanitarias más golpeadas son la región I y II; sin embargo, la asignación presupuestaria no se corresponde con esa situación. Hay una falta de monitoreo de la política pública en este aspecto, que tiene repercusiones en la ejecución de la política, pero especialmente en la falta de una planificación de la política pública en torno a la salud sexual integral. Ha habido esfuerzos por parte del movimiento de mujeres en la ciudad en realizar monitoreos, denunciar la situación y tratar de visibilizarla. Ejemplos de ello son las actividades del Parlamento de las Mujeres o del Frente por la Educación Sexual, conformado recientemente.

Conclusiones

A semejanza de otras cuestiones de la agenda de derechos en la Argentina, la problemática de la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos está profundamente marcada por desigualdades de género, sociales y generacionales que trazan riesgos médico-sanitarios diferenciales y expresan la estructura de oportunidades que la sociedad y el Estado les brindan a sus habitantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los datos que están disponibles muestran una desigualdad en el acceso a la salud en general y a la salud sexual y reproductiva en particular que se expresa en una división de la ciudad en dos: la zona sur de la ciudad es la más carenciada, muestra más dependencia con respecto al sistema de salud pública y presenta mayores índices de embarazo adolescente, por tomar un indicador disponible.

Considerando los datos disponibles, podemos advertir que no parece haber un plan sistemático para abordar el tema de los derechos sexuales y reproductivos ni tampoco datos suficientes para realizar un diagnóstico sobre el tema. Especialmente para el tema de la educación sexual integral. La progresiva partida presupuestada ejecutada por organizaciones de la sociedad civil es un tema preocupante porque, de algún modo, significa una tercerización de derechos y una retracción de las obligaciones estatales, además de dificultar el monitoreo y la correcta evaluación sobre el impacto de la política llevada adelante. Asimismo, se requiere un financiamiento específico a las acciones pertinentes.

El desafío más grande es la construcción y difusión de estadísticas que puedan abordar la problemática de la salud sexual y reproductiva. Luego, la construcción de una política pública que incluya campañas informativas que pueda llegar a la población destinataria de manera eficaz con una perspectiva integral y de derechos.

Bibliografía

PALAZZESI, A.; SCHVARTZMAN, E.; ERBARO, C.; GUTIÉRREZ, M. A.; MIGUEL, M. F. Y ARAUZ, L., *Derechos sexuales y reproductivos y los y las adolescentes. Diálogos posibles entre los jóvenes y los servicios de salud*, Universidad de Buenos Aires, FSOC y FOCO, Buenos Aires, 2016.

ASOCIACIÓN CIVIL OBSERVATORIO SOCIAL (OS), Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM). Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Derechos Sexuales y Reproductivos de la Población Migrante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2008-2009, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Buenos Aires, 2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. "La cobertura de salud y la internación en la ciudad de Buenos Aires. EAH 2015", *Informe de resultados N°1046*, Buenos Aires, septiembre de 2016.

FERNÁNDEZ VALLE, M., "Derechos sexuales y reproductivos: reconocimiento, desarrollo progresivo y discusiones contemporáneas", en *Revista sobre igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, N° 4, ADA, 2016.

Informe Sombra, EPU, 2012. Disponible en: http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/epu-dsyr.pdf

ISEPCI, Mumalá, Libres del Sur, *Informe sobre ESI en la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2016.

LEY Nº 2110, Ley de Educación Sexual Integral de la Ciudad de Buenos Aires. Ver en Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley2110.pdf

CARPINETA, M.; BLACHER, M.; VOLZ, F. Y PAGES, L., "Acceso a los derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia: diagnóstico de situación en alumnos de escuelas técnicas de la ciudad de Buenos Aires desde una perspectiva de género. 2012-2013", XI Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

PANTELIDES, E.; BINSTOCK, G. Y MARIO, S., *La salud reproductiva de las mujeres en la Argentina 2005*, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ministerio de Salud de la Nación, Buenos Aires, 2007.

PETRACCI, M. Y PECHENY, M., "Panorama de derechos sexuales y reproductivos", en *Argumentos*, Nº 11, 2010, Argentina, 2009. "Estudios sobre sexualidades y salud reproductiva", IIGG, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires, 2010. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20100331025726/3.pdf

PETRACCI, M. y RAMOS, S., *La política pública de salud y derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: Aportes para comprender su historia*, Cedes, Buenos Aires, 2006.

VITALE, A., "La planificación de los nacimientos: ¿Una propuesta pública a mitad de camino?", en *Cuadernos Médico Sociales*, Nº 59, Buenos Aires, 1992.

Edición y diseño a cargo de la Dirección de Prensa

Dirección de Prensa
Lic. Leandro Balasini

Edición
Lic. Sofía De Giovanni
Lic. Florencia Di Santo
Catalina Lanús
Lic. Ana Mangialavori
Lic. Diana Nikutowski
Dr. Gabriel Sena
Correctora
Patricia Andrea Porchia

Diseño
Diseñador Gráfico Marcelo Miraglia
Diseñadora Gráfica Ana Laura Pasquadibisceglie
Diseñadora en Comunicación Visual Ana Inés Penas
Diseñadora en Comunicación Visual Florencia Sisti

Fotografía y Contenidos Digitales
Ángel Aberbach
Realizadora María Amanda Celi
Guillermo Fernández
Mariano Fernández
Lic. Carolina Nahón
Marianela Nappi
Yanina Palmeyro
Raquel Pannunzio
Lic. Florencia Paltrinieri
Diseñadora Audiovisual Glenda Ross
Lic. Martina Tarelli
Lucía Torrez

Equipo de Prensa
Mariana Cáceres
Pablo Chernomoretz
Lic. Mariana Domínguez
Jimena Fernández Rearte

La presente publicación ha sido elaborada con la tipografía *Journalist Text* del tipógrafo Sergio Rodriguez.

Publicación del **Ministerio Público de la Defensa** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Defensoría General. Edificio Dr. Arturo Enrique Sampay, México 890 (CABA).

Comentarios, sugerencias y colaboraciones:
prensa.defensoria@jusbaires.gob.ar

NÚMEROS ANTERIORES

Año 1 - NÚMERO 1 - MARZO DE 2011 - Buenos Aires - Argentina

Año 1 - NÚMERO 2 - DICIEMBRE DE 2011 - Buenos Aires - Argentina

Año 2 - NÚMERO 3 - AGOSTO DE 2012 - Buenos Aires - Argentina

Año 3 - NÚMERO 4 - MAYO DE 2013 - Buenos Aires - Argentina

Año 3 -NÚMERO 5 - DICIEMBRE - DE 2013 - Buenos Aires - Argentina

Año 4 - NÚMERO 6 - DICIEMBRE DE 2014 - Buenos Aires - Argentina

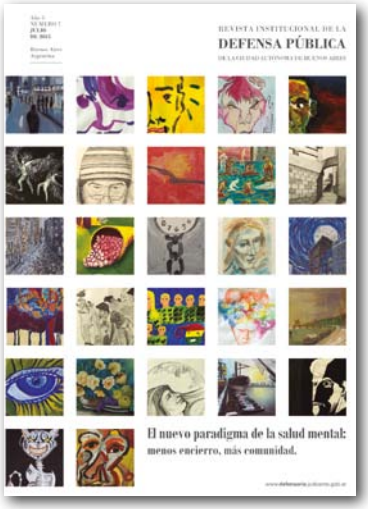

Año 5 - NÚMERO 7 - JULIO DE 2015 - Buenos Aires - Argentina

Año 6 - NÚMERO 8 - FEBRERO DE 2016 - Buenos Aires - Argentina

Año 6 - NÚMERO 9 - JULIO DE 2016 - Buenos Aires - Argentina

Año 6 - NÚMERO 10 - SEPTIEMBRE DE 2016 - Buenos Aires - Argentina

Año 7 - NÚMERO 11 - JUNIO DE 2017 - Buenos Aires - Argentina

Año 7 - NÚMERO 12 - SEPTIEMBRE DE 2017 - Buenos Aires - Argentina

Año 7 - NÚMERO 13 - NOVIEMBRE DE 2017 -
Buenos Aires - Argentina

"Esta edición de 1.000 ejemplares se terminó de imprimir en abril de 2018 en Safe Establecimiento Gráfico, Rivera Indarte 3299, CABA, Argentina"